LEE-ASSET

Fighting Labour Exploitation through Education - Agricultural Sector Specialist Training

Granting authority: European Education and Culture Executive
Call: ERASMUS-EDU-2023-CBHEAgency

Work Package 2: Information gathering and identification and monitorization of training needs

Deliverable D2.2: Legal National Reports. Regulation and challenges

Universitat de Barcelona
Università degli Studi Firenze – DSG Dipartimento di Scienze Giuridiche
UNISINOS
Mackenzie
fdv
Universidade do Minho – Escola de Direito
Universidad Nacional del Sur – Bahía Blanca
UNRN – Universidad Nacional de Río Negro
UNI
UNIBE
Facultad de Derecho – UDELAR
Facultad de Derecho – Universidad de la República Uruguay

PROJECT SUMMARY:

FLEE-ASSET aims at strengthening the capacity of Higher Education Institutions (HEIs) in several countries of the European Union (EU) and Latin American (LA) regions, to develop different educative tools and training programs to ensure solid standards of decent work in EU-LA agricultural and trade relations and the fight against labour exploitation. The agrifood business often lacks mechanisms to ensure an appropriate level of protection for workers and their rights. And agricultural workers and, in particular migrant workers in this field, are an easy prey to abuse, easily shifting into victims of labour exploitation or even forced labour. The project is aligned with a top European Commission's priority at the crossroads of fair trade, human rights and labour standards international cooperation. FLEE-ASSET identifies the educative and training dimension of such EU objectives and fits them within the Erasmus+ program priorities positioning an EU-LA transregional consortium composed of 11 HEIs in 7 countries, in a leading position to expand the number and qualifications of professionals involved in promoting decent work and fight labour exploitation in the agricultural sector (and as a result human trafficking for such purpose). In doing so, HEIs will have to adapt to a new collaborative environment where flexibility, transnational, interinstitutional and market-oriented design of teaching and training is strongly required, but not matched by other public or private educative/training providers. In this sense, the training devised will innovatively blend theoretical and practical training, be based on case-studies and problem-solving learning schemes, built around different professional profiles and strongly learner-oriented, and more relevantly it will be co-designed and co-created between HEIs and key stakeholders on the field (business organizations but also public institutions and civic sector).

Work Package 2: Information gathering and identification and monitorization of training needs

DELIVERABLE D2.2: Legal National Reports. Regulation and challenges

Delivery of the reports on the legislative framework of the different countries on trafficking in human beings and labour exploitation in particular in the agricultural sector.

PARTICIPANTS and METHODOLOGY:

The Desk-Research Database Report has been prepared based on the initial content proposal of the project, reviewed and discussed during the March 2024 Kick-off Meeting, and subsequently debated

in different working groups. The project coordination team (University of Barcelona) and the WP coordination team (University of Florence) have reviewed the final proposal.

This document concerns the 'legal national reports' on the specific characteristics of the agricultural sectors in the seven countries involved in the project, as well as the operational aspects related to the identification, protection, and assistance of victims of trafficking and labor exploitation.

All the information has been collected through participatory collaboration with all project partners. During several online meetings, the theoretical and practical implications of this research were openly discussed. The goal was to obtain an initial overview of the unique features of both the national agricultural sectors and the practical implementation of rules and procedures for activating effective protection pathways for victims of trafficking and labor exploitation.

To facilitate the subsequent definition of training needs in the Latin American partner countries, the information was collected in **Spanish** and **Portuguese**.

All project partners and their research groups contributed to the drafting process:

- UNIVERSITAT DE BARCELONA (UB) – project coordinator (Spain)
- UNIVERSITA DEGLI STUDI DI FIRENZE (UNIFI) – WP coordinator (Italy)
- UNIVERSIDADE DO MINHO (UMINHO) (Portugal)
- UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (UDELAR) (Uruguay)
- UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA (UNIBE) (Paraguay)
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA (UNI) (Paraguay)
- SOCIEDADE DE ENSINO SUPERIOR DE VITORIA (FDV) (Brazil)
- ASSOCIACAO ANTONIO VIEIRA (UNISINOS) (Brazil)
- INSTITUTO PRESBITERIANO MACKENZIE (MACKENZIE) (Brazil)
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO (UNRN) (Argentina)
- UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR (UNS) (Argentina)

July 2024

REPORT SUMMARY

ITALY ***6***

NATIONAL REPORT on the AGRICULTURAL SECTOR **6**

NATIONAL REPORT on the LEGISLATIVE FRAMEWORK and THE PATH TO TRAFFICKING and LABOUR EXPLOITATION VICTIMS' IDENTIFICATION AND ASSISTANCE **49**

¿Cómo se revela la explotación? 49
Iter procedural e procesal 52
La protección de las víctimas 55

SPAIN ***60***

NATIONAL REPORT on the AGRICULTURAL SECTOR **60**

NATIONAL REPORT on the LEGISLATIVE FRAMEWORK and THE PATH TO TRAFFICKING and LABOUR EXPLOITATION VICTIMS' IDENTIFICATION AND ASSISTANCE **86**

¿Cómo se revela la explotación? 86
Iter procedural y procesal 88
La protección de las víctimas 91

PORTUGAL ***96***

NATIONAL REPORT on the AGRICULTURAL SECTOR **96**

NATIONAL REPORT on the LEGISLATIVE FRAMEWORK and THE PATH TO TRAFFICKING and LABOUR EXPLOITATION VICTIMS' IDENTIFICATION AND ASSISTANCE **119**

Como se revela a exploração? 119
Iter processual 120
Proteção das vítimas 121

ARGENTINA ***126***

NATIONAL REPORT on the AGRICULTURAL SECTOR **126**

NATIONAL REPORT on the LEGISLATIVE FRAMEWORK and THE PATH TO TRAFFICKING and LABOUR EXPLOITATION VICTIMS' IDENTIFICATION AND ASSISTANCE **162**

Introducción 162
¿Cómo se detectan los casos? 163
Acompañamiento de las víctimas 164
Características que definen los casos de trata laboral 165

BRAZIL ***167***

NATIONAL REPORT on the AGRICULTURAL SECTOR **167**

NATIONAL REPORT on the LEGISLATIVE FRAMEWORK and THE PATH TO TRAFFICKING and LABOUR EXPLOITATION VICTIMS' IDENTIFICATION AND ASSISTANCE **204**

Como se revela a exploração? 204
Iter procedimental e processual 204
Proteção das vítimas 209

PARAGUAY ***211***

NATIONAL REPORT on the AGRICULTURAL SECTOR **211**

NATIONAL REPORT on the LEGISLATIVE FRAMEWORK and THE PATH TO TRAFFICKING and LABOUR EXPLOITATION VICTIMS' IDENTIFICATION AND ASSISTANCE 244
¿Cómo se revela la explotación? 244
Iter procedural e procesal 245
Acompañamiento de las víctimas 247

URUGUAY 251

NATIONAL REPORT on the AGRICULTURAL SECTOR 251

NATIONAL REPORT on the LEGISLATIVE FRAMEWORK and THE PATH TO TRAFFICKING and LABOUR EXPLOITATION VICTIMS' IDENTIFICATION AND ASSISTANCE 290
¿Cómo se revela la explotación? 290
Iter procedimental y procesal 294
La protección de las víctimas 300

ITALY

NATIONAL REPORT on the AGRICULTURAL SECTOR

Salomè Archain
Elisa Gonnelli
Emilio Santoro
(Università degli Studi di Firenze - UNIFI)

1.Caracterización del sector agrario en el país: contextualización, políticas agrarias y datos sobre su importancia socio-económica

1.1.Definiciones

En el marco normativo italiano, el término 'sector agrícola' se refiere principalmente al sector de 'producción agrícola primaria' y a algunas actividades relacionadas con la transformación de productos agrícolas (excluyendo aquellas que implican un proceso de fabricación considerado como 'industria alimentaria manufacturera'), incluyendo la silvicultura y la pesca. Según la clasificación utilizada para las actividades económicas mediante el código ATECO (una combinación alfanumérica adoptada por el ISTAT en colaboración con la Agencia de Ingresos, las Cámaras de Comercio y otros organismos que gestionan las fuentes administrativas de las empresas para proporcionar una clasificación única de las actividades económicas, válida no solo para fines estadísticos sino también fiscales), el sector agrícola corresponde a la letra A, subdividida a su vez en tres subcategorías: 01. cultivos agrícolas y producción de productos animales, caza y servicios relacionados; 02. silvicultura y uso de áreas forestales; 03. pesca y acuicultura, como se detalla a continuación.

A - AGRICOLTURA, SILVICOLTURA E PESCA

01	COLTIVAZIONI AGRICOLE E PRODUZIONE DI PRODOTTI ANIMALI, CACCIA E SERVIZI CONNESSI
02	SILVICOLTURA ED UTILIZZO DI AREE FORESTALI
03	PESCA E ACQUACOLTURA

Nella sezione sono incluse le attività produttive che utilizzano le risorse di origine vegetale ed animale. La sezione include attività dell'agricoltura, della zootecnia, della silvicoltura, della cattura di animali in aree di allevamento o ripopolamento o nei loro habitat naturali.

En relación al código A-01 de 'cultivos agrícolas y producciones de productos animales, caza y servicios conexas', cobra especial relevancia la expresión 'servicios conexos'. Actualmente, se entienden como actividades conexas aquellas que son complementarias y accesorias a la producción agrícola principal, con el propósito de valorizar los propios productos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2135, párrafo 3, del Código Civil, modificado por el Decreto Legislativo 228/2001. Se define al empresario agrícola como aquel que "ejerce una de las siguientes actividades: cultivo del suelo, silvicultura, cría de animales y actividades conexas", y continúa especificando que "por cultivo del suelo, silvicultura y cría de animales se entienden las actividades dirigidas al cuidado y desarrollo de un ciclo biológico o de una fase necesaria del mismo, ya sea de carácter vegetal o animal, que utilicen o puedan utilizar el suelo, el bosque o las aguas dulces, salobres o marinas. También se consideran conexas las actividades ejercidas por el mismo empresario agrícola, dirigidas a la manipulación, conservación, transformación, comercialización y valorización de productos obtenidos principalmente del cultivo del suelo o del bosque o de la cría de animales, así como las actividades dirigidas a la provisión de bienes o servicios mediante la utilización predominante de equipos o recursos de la empresa normalmente empleados en la actividad agrícola ejercida, incluyendo las actividades de valorización del territorio y del patrimonio rural y forestal, o la recepción y hospitalidad según lo definido por la ley".

En la definición de empresario agrícola se incluyen, por lo tanto, las actividades conexas de transformación y procesamiento del producto obtenido principalmente de su propia empresa agrícola. La Reforma del artículo 2135 del Código Civil ha introducido el criterio de prevalencia, según el cual las actividades de transformación también pueden afectar a productos adquiridos de terceros, siempre que los propios productos sigan siendo predominantes y los productos de terceros sean de origen agrícola[1]. En cuanto al empresario agrícola, la normativa italiana establece que también se considera como tal a quien ejerce actividades de cría de caballos de cualquier raza, en conexión con la empresa agrícola (artículo 9 del Decreto Legislativo del 30 de abril de 1998, n. 173) y a quien ejerce la actividad pesquera de manera profesional (empresario pesquero, equiparado al empresario agrícola según el artículo 2 de la Ley 226/2005, modificado por el Decreto Legislativo n. 154/2004)[2].

[1] La jurisprudencia ha precisado que 'para ser consideradas dentro del ámbito agrícola, las actividades conexas deben ser realizadas por el mismo empresario agrícola, tal como se define en el artículo 2135 del Código Civil, y deben estar relacionadas principalmente con productos propios' (véase la sentencia del Consejo de Estado n. 6093/19).

[2] El Empresario Agrícola Profesional (IAP em italiano), según los requisitos establecidos por el Decreto Legislativo 99/2004 del 29 de marzo de 2004, n. 99 (Disposiciones sobre sujetos y actividades, integridad empresarial y simplificación administrativa en agricultura, de acuerdo con el artículo 1, párrafo 2, letras d), f), g), l), e), de la Ley del 7 de marzo de 2003, n. 38), es aquel que dedica al menos el 50% de su tiempo de trabajo total a actividades agrícolas, ya sea directamente o como socio de una sociedad, y que obtiene al menos el 50% de sus ingresos totales por trabajo de estas actividades. En comparación con el empresario pesquero, el Consejo de Estado ha señalado que dado que también el empresario pesquero está sujeto a los riesgos del

Para que las prestaciones de servicios se consideren parte de la agricultura, los equipos utilizados para dichas prestaciones de servicios deben ser: 1) los mismos que se utilizan normalmente en la empresa agrícola; 2) empleados principalmente en actividades agrícolas. Esto significa que califica como empresario agrícola aquel que transforma su propio producto, incluso añadiendo productos de terceros, siempre que no sea en una medida predominante en comparación con su propio producto. Por ejemplo, la transformación de uvas producidas en vino, a la que se añaden otras uvas adquiridas en una medida no predominante a terceros, ciertamente tiene un carácter agrícola. Sin embargo, para un floricultor, la reventa de plantas y flores adquiridas a terceros, sin que se haya producido un aumento cualitativo, no se considera parte del ingreso agrícola[3]. Desde el punto de vista fiscal, no todos los productos transformados pueden declararse como ingresos agrícolas. Por lo tanto, el artículo 32 del TUIR[4] regula los ingresos agrícolas y remite en el párrafo 3 a una lista de productos que deben ser identificados mediante un decreto específico emitido cada dos años por el MEF, a propuesta del Ministro de Políticas Agrícolas, Alimentarias y Forestales. En 2011 se emitió un decreto (posteriormente complementado por el decreto del 13 de febrero de 2015) que detalla las actividades agrícolas/conexas y los códigos Ateco correspondientes:

ciclo biológico de la naturaleza, también puede estar sujeto a la normativa aplicable al empresario agrícola (véase la sentencia del Consejo de Estado n. 5612/18).

[3] En relación a este último aspecto, el artículo 4 del Decreto Legislativo n. 228/2001 permite la venta al por menor de productos obtenidos principalmente de la propia finca. Por lo tanto, desde el punto de vista civil, la simple comercialización de productos agrícolas (pero no de otros bienes) se considera una actividad agrícola. Sin embargo, desde una perspectiva fiscal, la Agencia Tributaria, mediante la circular n. 44/E del 15 de noviembre de 2004, ha dejado claro que la comercialización de productos ajenos carece por completo de cualquier vínculo de instrumentalidad y complementariedad con la actividad de cultivo de la finca o de cría de animales, y no se incluye en los ingresos agrarios.

[4] Art. 32 del Testo Unico delle Imposte sui Redditi (TUIR, D.P.R. 917/1996), “Ingresos agrarios”: 1. Los ingresos agrarios están constituidos por la parte del ingreso medio ordinario de las tierras atribuible al capital y al trabajo de organización empleados, dentro de los límites de la potencialidad del terreno, en el ejercicio de actividades agrícolas sobre el mismo. 2. Se consideran actividades agrícolas: a) las actividades directamente relacionadas con la cultivación del terreno y la silvicultura; b) la cría de animales con alimentos obtenibles al menos en una cuarta parte del terreno y las actividades directamente relacionadas con la producción de vegetales mediante el uso de estructuras fijas o móviles, incluso provisionales, siempre que la superficie destinada a la producción no exceda el doble de la del terreno en el que se realiza la producción; c) las actividades mencionadas en el tercer párrafo del artículo 2135 del Código Civil, dirigidas a la manipulación, conservación, transformación, comercialización y valorización, aunque no se realicen en el terreno, de productos obtenidos principalmente de la cultivación del suelo o del bosque o de la cría de animales, con referencia a los bienes identificados, cada dos años y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el párrafo 1, mediante decreto del Ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Ministro de Políticas Agrícolas y Forestales. 3. Mediante decreto del Ministro de Finanzas, en consulta con el Ministro de Agricultura y Bosques, se establece para cada especie animal el número de cabezas que se ajusta a los límites establecidos en la letra b) del párrafo 2, teniendo en cuenta la capacidad productiva de las tierras y las unidades forrajeras necesarias según la especie criada. 4. No se consideran productivas de ingresos agrarios las tierras mencionadas en el párrafo 2 del artículo 24.

ATTIVITÀ AGRICOLE CONNESSE	CODICI ATECO
Produzione di carni e prodotti della loro macellazione	(10.11.0 – 10.12.0)
Produzione di carne essiccata, salata o affumicata, salsicce e salami	(ex 10.13.0)
Lavorazione e conservazione delle patate, escluse le produzioni di purè di patate disidratato, di snack a base di patate, di patatine fritte e la sbucciatura industriale delle patate	(ex 10.31.0)
Produzione di succhi di frutta e di ortaggi	(10.32.0)
Lavorazione e conservazione di frutta e di ortaggi	(10.39.0)
Produzione di olio di oliva e di semi oleosi	(01.26.0 – 10.41.1 – 10.41.2)
Produzione di olio di semi di granturco (olio di mais)	(ex 10.62.0)
Trattamento igienico del latte e produzione dei derivati del latte	(01.41.0 – 01.45.0 – 10.51.1 – 10.51.2)
Lavorazione delle granaglie	(da 10.61.1 a 10.61.3)
Produzione di farina o sfarinati di legumi da granella secchi, di radici o tuberi o di frutta in guscio commestibile	(ex 10.61.4)
Produzione di pane	(ex 10.71.1)
Produzione di paste alimentari fresche e secche	(ex 10.73.0)
Produzione di vini	(01.21.0 – 11.02.1 – 11.02.2)
Produzione di grappa	(ex 11.01.0)
Produzione di aceto	(ex 10.84.0)
Produzione di sidro e di altri vini a base di frutta	(11.03.0)
Produzione di malto e birra	(11.06.0) e (11.05.0)
Disidratazione di erba medica	(ex 10.91.0)
Lavorazione, raffinazione e confezionamento del miele	(ex 10.89.0)
Produzione di sciroppi di frutta	(ex 10.81.0)
Produzione e conservazione di pesce, crostacei e molluschi, mediante congelamento, surgelamento, essiccazione, affumicatura, salatura, immersione in salamoia, inscatolamento, e produzione di filetti di pesce	(ex 10.20.0)
Manipolazione dei prodotti derivanti dalle coltivazioni di cui alle classi 01.11, 01.12, 01.13,	

01.15, 01.16, 01.19, 01.21, 01.23, 01.24, 01.25, 01.26, 01.27, 01.28 e 01.30, nonché di quelli derivanti dalle attività di cui ai sopraelencati gruppi e classi	
Manipolazione dei prodotti derivanti dalla silvicoltura di cui alle classi 02.10.0-02.20.0, comprendenti la segagione e la riduzione in tondelli, tavole, travi ed altri prodotti similari compresi i sottoprodotti, i semilavorati e gli scarti di segagione delle piante	

Estas son todas actividades que entran en la definiciòn de las actividades conexas del **sector agrícola**.
En realidad, se trata de la misma definición que a nivel europeo se incluye, según el artículo 38 y siguientes del TFUE, en el ámbito de la competencia de la PAC (Política Agrícola Común) – una competencia compartida entre la UE y los Estados miembros en el sector agrícola (por lo que los Estados miembros ejercen su competencia cuando la Unión no la ejerce o ha decidido no ejercerla) –, según la cual se define el "producto agrícola" como «los productos del suelo, de la ganadería y de la pesca, así como los productos de la primera transformación relacionados directamente con estos productos» (artículo 38 del TFUE).

1.2.Politica agricola

La política agrícola italiana se basa en la Política Agrícola Común (PAC), que representa el conjunto de normas que la Unión Europea, desde su creación, ha establecido reconociendo la centralidad del sector agrícola para un desarrollo equitativo y estable de los países miembros.

La PAC se implementó en 1962 y, según el artículo 39 del TFUE, persigue los siguientes objetivos: 1) apoyar a los agricultores y mejorar la productividad agrícola, garantizando un suministro estable de alimentos a precios asequibles; 2) proteger a los agricultores de la Unión Europea para que puedan tener un nivel de vida razonable; 3) abordar los cambios climáticos y la gestión sostenible de los recursos naturales; 4) preservar las zonas y paisajes rurales en toda la UE; 5) mantener viva la economía rural promoviendo el empleo en el sector agrícola, las industrias agroalimentarias y sectores relacionados[5].
A lo largo de los años, se han sucedido varios planes estratégicos para consolidar el papel de la agricultura en las políticas europeas, siendo el más reciente la PAC 2023-2027, que entró en vigor el 1 de enero de 2023. Según los planes aprobados por la Comisión, en este marco se destacan el

[5] V. https://agriculture.ec.europa.eu/common-agricultural-policy/cap-overview/cap-glance_it.

llamado “Green Deal” europeo[6], la estrategia “De la granja al consumidor” (Farm to Fork strategy)[7] y la estrategia de biodiversidad[8].
La novedad absoluta de la PAC 2023-2027 es la disposición de la cláusula de condicionalidad social, que introduce la cuestión social dentro de las políticas agrícolas europeas comunes en relación con las condiciones laborales observadas en las empresas agrícolas europeas. El artículo 14 del Reglamento 2021/2115 establece que, a más tardar el 1º de enero de 2025, los Estados miembros deberán indicar en sus planes estratégicos de la PAC una sanción administrativa dirigida a «los agricultores y otros beneficiarios que reciban pagos directos con arreglo al capítulo II o los pagos anuales a que se refieren los artículos 70, 71 y 72 si no cumplen los requisitos relativos a las condiciones de trabajo y empleo aplicables o las obligaciones del empresario derivadas de los actos jurídicos contemplados en el anexo IV».

El anexo II se refiere a las siguientes condiciones: «mejora de las condiciones de trabajo y garantía del cumplimiento de las obligaciones empresariales así como de los requisitos relativos a la seguridad y la salud en el trabajo de conformidad con las Directivas 89/391/CEE, 2009/104/CE y (UE) 2019/1152”, mientras que el anexo IV, “Reglamento sobre la condicionalidad social a que se refiere el art. 13 del Reglamento", hace referencia a la «Directiva 2019/1152/UE sobre condiciones de trabajo transparentes y predecibles» y prevé toda una serie de condiciones que fortalecen a la parte contratante débil (el trabajador) respecto de obligaciones específicas del empleador que requieren transparencia y claridad sobre el tipo de servicio a realizar, sobre el horario de trabajo, sobre la remuneración y sobre la forma escrita del contrato de trabajo (artículos 3 a 13). En esencia, la condicionalidad social se refiere al cumplimiento de determinados artículos de las directivas de la Unión Europea, como la n. 2019/1152/UE, relativa a condiciones de trabajo transparentes y predecibles; la n. 2009/104/CE, sobre los requisitos mínimos de seguridad y salud para el uso de equipos de trabajo por parte de los trabajadores y la n. 89/391/CE, sobre medidas destinadas a fomentar mejoras en la salud y seguridad de los trabajadores.
El objetivo de la condicionalidad social es subordinar la financiación de la PAC a las empresas beneficiarias al respeto de los derechos de los trabajadores. Este principio se traduce en la definición, en los Planes Estratégicos de la PAC, de sanciones administrativas en forma de reducciones de los pagos, que se aplicarán a los beneficiarios de los pagos directos y de los pagos de superficie del FEADER, si se cumplen los requisitos relativos a las condiciones de trabajo y de uso definidos por el mismo Reglamento (UE) 2021/2115 en el anexo IV. En otras palabras, las violaciones de la legislación laboral y social constituyen una condición para que los agricultores reciban subsidios.

---

[6] Se remite para más detalles directamente a la página de la Comisión Europea: https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/european-green-deal_en.
[7] Se remite para más detalles directamente a la página de la Comisión Europea: https://food.ec.europa.eu/horizontal-topics/farm-fork-strategy_en.
[8] Se remite para más detalles directamente a la página de la Comisión Europea: https://environment.ec.europa.eu/strategy/biodiversity-strategy-2030_en.

El plan de la PAC de Italia tiene como objetivo mejorar la competitividad y la sostenibilidad de la agricultura diversificada y de las diversas zonas rurales del país. Su estrategia responde a una amplia gama de necesidades de diferentes territorios, entre ellas garantizar unos ingresos adecuados a los agricultores, protegerlos de las condiciones climáticas adversas, reducir el impacto de la agricultura en el medio ambiente, luchar contra la explotación laboral y mejorar la calidad de vida en las zonas rurales.

Según el Reglamento, la aplicación de la condicionalidad social debe garantizarse obligatoriamente de aquí a 2025, aunque, a elección de los Estados miembros, puede adelantarse de forma voluntaria a partir de 2023. Italia, junto con Francia, Austria y Luxemburgo, ha decidido activar la condicionalidad social a partir del 1 de enero de 2023. Con el Decreto Interministerial de 11 de noviembre de 2022, Masaf, de concierto con los Ministerios del Interior, de Trabajo y de Políticas Sociales y de Salud, definió las normas relativas a su aplicación a nivel nacional y con el decreto interministerial n. 664304, de 28/12/2022, se reguló el flujo de datos entre las autoridades nacionales competentes en materia de legislación social y laboral y la Coordinación AGEA. De hecho, el único requisito adicional exigido en relación con la legislación laboral pertinente para cumplir las obligaciones derivadas de la condicionalidad social es el vinculado al flujo de información entre las autoridades nacionales responsables de la aplicación de las normas previstas en las citadas Directivas y las autoridades organismos pagadores.

La **Tabla 1** muestra esquemáticamente las normas previstas por Italia, Francia, España y Austria. Los distintos sistemas, especialmente en lo que respecta a los sujetos involucrados, varían según las organizaciones específicas y las normas laborales. Italia esboza un sistema más lineal en el que la infracción se identifica esencialmente.

Tabla 1 – Condicionalidad social de Italia, Francia, España y Austria

	Italia	**Francia**	**Spagna**	**Austria**
Soggetti competenti per i Controlli	Ispettorato Lavoro Ministero della Salute Corpo Vigili del fuoco Regioni	Organismi previsti dalla legge	Autorità del lavoro	Ispettorati dell'agricoltura e della silvicoltura Amministrazione distrettuale
Gestione informazioni	AGEA Coordinamento		Piattaforma scambio informazioni	
Applicazione sanzione	Organismi pagatori	Organismi pagatori	Agenzie nazionali	Organismi pagatori

	Italia	Francia	Spagna	Austria
Tipologia sanzione	Percentuale di riduzione dei pagamenti modulati sulla base della gravità delle norme violate, considerando gli articoli coinvolti delle singole direttive; della durata o ripetizione dell'infrazione; dell'intenzionalità dell'inosservanza	Fissato annualmente da un'ordinanza ministeriale. Non vengono applicate penali di valore inferiore a 100 €. Ove possibile, l'agricoltore viene informato della violazione e deve attuare misure correttive	Da definire	Il sistema sanzionatorio viene creato dopo aver consultato le parti sociali e istituzionali interessate. Tale sistema si basa su punteggi attribuiti alla singola sanzione che determineranno anche la relativa percentuale di riduzione pagamenti

Fuente: https://www.pianetapsr.it/flex/cm/pages/ServeBLOB.php/L/IT/IDPagina/2896.

1.3.Características del sector agrícola y datos estadísticos

- Características económicas de la agricultura: tipos de cultivos/peso de la agricultura en la economía general

En 2022, escribe Istat[9], "la participación del sector agroalimentario en el total de la economía italiana fue del 3,8 por ciento, frente al 4 por ciento en 2021. El sector primario contribuyó con el 2,2 por ciento (como en 2021) y la industria alimentaria con el 1,6 por ciento (1,8 por ciento en 2021)".

La agricultura italiana es una combinación de diferentes factores climáticos, pedológicos y orográficos, lo que la convierte en una de las producciones agrícolas más diversificadas de la Unión Europea. Con alrededor de 1,1 millones de explotaciones agrícolas que cubren aproximadamente 12,5 millones de hectáreas de superficie agrícola en el país, más del 50% de la superficie total destinada a uso agrícola es montañosa o está sujeta a restricciones naturales. Las regiones del norte producen principalmente cereales, soja, carne y productos lácteos, mientras que las del sur se especializan en productos hortofrutícolas, aceite de oliva, vino y trigo duro.

En comparación con el contexto europeo, Italia es uno de los mayores productores agrícolas y transformadores de alimentos de la UE. A pesar de haber retrocedido al tercer lugar en la clasificación de producción agrícola de la UE en los últimos años debido a los cambios climáticos (sequías, heladas e inundaciones) que han afectado la competitividad de la agricultura italiana,

[9] V. https://www.istat.it/it/files/2023/06/REPORT_ANDAMENTO_ECONOMIA_AGRICOLA_2023.pdf#page=2.

sigue siendo líder en la cantidad de productos agroalimentarios de calidad[10]. Italia cuenta con 315 productos reconocidos con denominación de origen (DOP) [11], indicación geográfica protegida (IGP) [12] y especialidad tradicional garantizada (STG) [13] hasta el 31 de diciembre de 2021. En la lista de países de la UE que valoran sus producciones de calidad, Italia es seguida por Francia (259 productos de calidad), España (203), Portugal (141) y Grecia (113), todos ellos países predominantemente mediterráneos. Además, en términos de volumen, Italia es el principal productor mundial de vino.

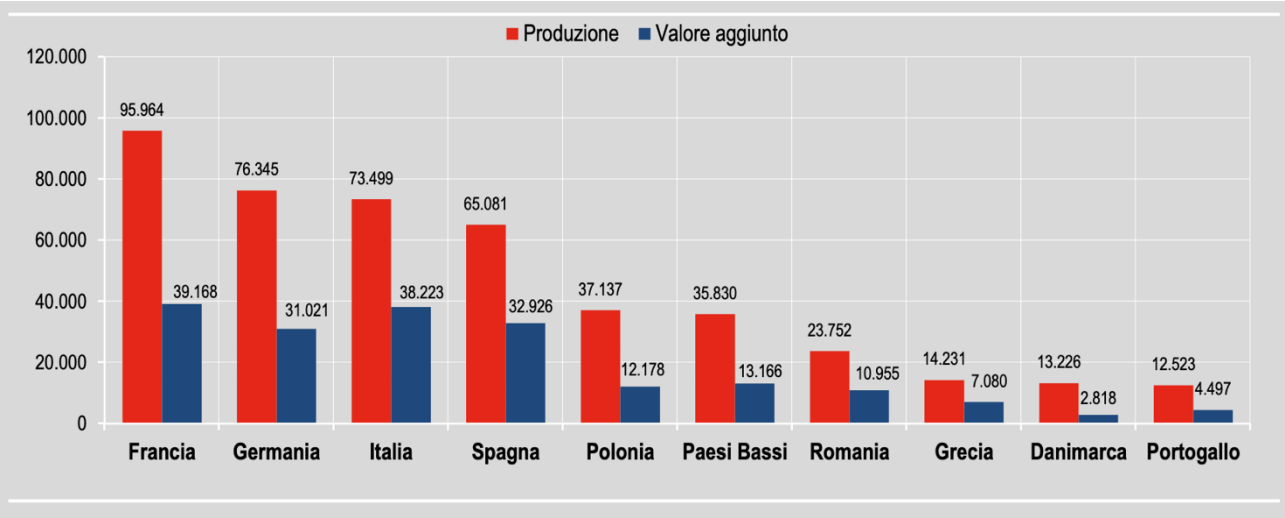
Por el último informe ISMEA 2023, en Italia, la zootecnia desempeña un papel menor en comparación con el contexto europeo. Entre los cultivos mediterráneos, destaca la incidencia del vino de calidad (12,9%), pero también las hortalizas y la fruta tienen un peso significativo, respectivamente el 12,6% y el 7,8%, inferior solo al que tienen en España (ambos al 13,3%).
El peso de Italia en la producción de la UE es en general del 14%, pero aumenta al 37% para el vino, donde ocupa el segundo lugar después de Francia (43%), y al 33% para el aceite de oliva, donde sigue a España con el 48%.
En la fruta, Italia cubre el 18% de la producción de la UE y enfrenta una fuerte competencia de España, que cubre el 28%.
Italia también confirma su liderazgo en las actividades secundarias y los servicios en agricultura, que juntos representan el 18% de la producción agrícola nacional. El agroturismo es practicado por el 38% de las empresas multifuncionales censadas en 2020 por el Istat y está presente de manera capilar en todo el territorio nacional (el 28% de las estructuras de alojamiento de la UE en áreas rurales se encuentran en Italia).
La clasificación del valor de la producción a precios corrientes muestra que en 2023, Francia mantiene la primera posición (96 mil millones de euros, -1,1% en comparación con 2022), seguida por Alemania (76,3 mil millones de euros, +0,2%), Italia (73,5 mil millones de euros, +2,7%) y España (65 mil millones de euros, +3,3%).

En términos de valor agregado, Francia confirma su liderazgo en 2023 (39,2 mil millones de euros, -5,9% en comparación con 2022), seguida por Italia (38,2 mil millones de euros, +3,8%) y, a mayor

[10] El último informe ISMEA (Istituto di servizi per il mercato agricoloalimentare) del 2023 sobre el sector agroalimentario italiano certifica el descenso. El informe es disponible en el siguiente enlace: https://www.ismea.it/flex/cm/pages/ServeBLOB.php/L/IT/IDPagina/12434.
[11] La marca DOP (Denominación de Origen Protegida) es un nombre registrado en la Comunidad Europea para indicar un producto italiano típico de alta calidad, cuya zona de origen y las tradiciones aún utilizadas para crearlo lo hacen tan peculiar que debe protegerse de falsificación.
[12] La IGP enfatiza la relación entre la región geográfica específica y la denominación del producto, cuando una determinada calidad, una determinada reputación u otra característica particular es esencialmente atribuible al origen geográfico. Productos: Productos alimenticios, productos agrícolas y vinos.
[13] El término Especialidad Tradicional Garantizada, más conocido por las siglas ETG (STG en italiano), es una marca de origen introducida por la Unión Europea destinada a proteger productos específicos que se caracterizan por composiciones o métodos de producción tradicionales.

distancia, por España (32,9 mil millones de euros, +12,5%), que ocupa el tercer lugar, superando a Alemania (31 mil millones de euros, +3,3%).

Tabla 2 - PRODUCCIÓN Y VALOR AGREGADO DE LA AGRICULTURA DE LA UE27, CLASIFICACIÓN DE LOS PRINCIPALES ESTADOS MIEMBROS. Año 2023, valores actuales en millones de euros.



Fuente: Informe ISTAT 2023
https://www.istat.it/it/files/2024/01/Report_Stima_prelim__economia_agricola_2023.pdf

- El proceso de concentración de las empresas agrícolas italianas

En el período de 38 años desde 1982, que fue el año de referencia del tercer Censo General de Agricultura (el censo más antiguo cuyos datos son comparables con los de 2020), casi dos tercios de las empresas agrícolas han desaparecido. Aunque la comparación con los censos anteriores se ve afectada por modificaciones en el campo de observación, necesarias a lo largo de los años para tener en cuenta la evolución de la agricultura italiana y europea, es evidente el notable proceso de concentración de la empresa agrícola que aún está en curso.
Durante el mismo período, el tamaño promedio de las empresas agrícolas se ha más que duplicado, tanto en términos de SAU (Superficie Agrícola Utilizada - de 5,1 a 11,1 hectáreas promedio por empresa) como de SAT (Superficie Agrícola Total - de 7,1 a 14,5 hectáreas promedio por empresa).
Las empresas son, por lo tanto, en promedio, más extensas: muchas estructuras más pequeñas están desapareciendo, en detrimento de las más grandes. A pesar de esto, Italia todavía tiene empresas agrícolas en promedio mucho más pequeñas que otros estados miembros de la Unión Europea: en España, el tamaño medio es de 26,1 hectáreas y en Alemania y Francia incluso de 63,1 y 68,7 respectivamente.

Tabla 3. Tamaño promedio de las empresas agrícolas en Europa

ALCUNE TENDENZE IN EUROPA

STATO	AZIENDE	SAU (000 ettari)	DIMENSIONE MEDIA	Var.% 2020/2010 Aziende	Var.% 2020/2010 SAU
Italia*	**1.133.023**	**12.535**	**11,1**	**-30,1**	**-2,5**
Spagna	915.000	23.900	26,1	-7,6	0,7
Francia	389.000	26.730	68,7	-20,4	-0,9
Portogallo**	290.229	3.964	13,7	-4,9	8,1
Germania	262.800	16.595	63,1	-12,1	-0,7
Irlanda	135.037	4.499	33,3	-3,5	-9,9

* *In Italia nel 2000 le aziende agricole erano 3.123.551*

** *I dati del Portogallo sono riferiti al 2019 ed al 2009*

Fuente: 7° Censimiento General Agricultura – ISTAT, 2022.

- Las características de las empresas agrícolas y distribución de la población ocupada en el sector

El sector agrícola en Italia se configura como una realidad compleja y variada en la que coexisten modelos productivos y realidades empresariales heterogéneas entre sí. En este sector, operan grandes empresas agrícolas caracterizadas por un sistema de gestión y una estructura organizativa compleja, así como una fuerte integración con la industria de transformación agrícola y la gran distribución. Al mismo tiempo, siguen presentes unidades productivas con una organización más tradicional, con relaciones más o menos estructuradas y continuas con el mercado, y pequeños cultivadores cuya producción está principalmente destinada al autoconsumo.

La mayoría de las empresas italianas son pequeñas y de gestión familiar, con una superficie media de 11 hectáreas y el 53% de la población italiana vive en zonas rurales o intermedias[14]. Según los últimos informes del ISTAT, el mayor número de empresas agrícolas del país se concentra en el contexto económico-productivo del sur[15]. Las empresas agrícolas se concentran en el Sur y en las Islas, con un total de 652.392, seguidas por el Norte, con 301.401 empresas (Noreste + Noroeste) y el Centro, con 179.230 empresas activas en el sector.

[14] https://agriculture.ec.europa.eu/document/download/34058aa4-eee5-4579-99af-0e7c100d40ba_it?filename=csp-at-a-glance-italy_it.pdf.

[15] Véase ISTAT, VII Censo General Agropecuario: primeros resultados, 28 de junio de 2022, p. 6, disponible en el enlace: https://www.istat.it/it/files//2022/06/REPORT-CENSIAGRI_2021-def.pdf.

Durante el decenio 2010-2020, el número de empresas agrícolas que gestionan tierras cultivadas en propiedad exclusiva ha disminuido significativamente: de 1.187.667 en 2010 a 664.293 en 2020. Por otro lado, están creciendo todas las demás formas de propiedad.
El Censo 2020, aunque confirma la predominancia de la mano de obra familiar en comparación con la no familiar, destaca, de manera más marcada que en el pasado, la evolución de la agricultura italiana hacia formas de gestión más estructuradas que también emplean mano de obra asalariada. En comparación con 2010, en 2020, la fuerza laboral total disminuyó un 28,8% en términos de personas y un 14,4% en términos de días laborables estándar. A lo largo de la década, la incidencia del trabajo realizado por la mano de obra no familiar aumentó significativamente: en 2020, representó el 47,0% de las personas involucradas en actividades agrícolas en general (casi 2,8 millones), frente al 24,2% en 2010, con una incidencia en el total de días laborables estándar (alrededor de 214 millones) del 32,0%, un aumento del 37,5% en comparación con 2010. En cuanto a la mano de obra familiar, en 2020, el número de personas se redujo a la mitad en comparación con hace diez años, a pesar de una disminución de aproximadamente el 30% en el número de empresas. Por otro lado, el tiempo de trabajo dedicado aumentó significativamente: el número de días laborables estándar por persona pasó de 68 en 2010 a 100 en 2020.
El tipo de mano de obra no familiar más común es la ocasional, que representa el 31,2% del total de la fuerza laboral. Estos son trabajadores que realizan tareas estacionales o limitadas a fases específicas de producción, y por lo tanto, contribuyen de manera mínima en términos de días laborables estándar por persona, que ascienden a 41 a nivel nacional. Por otro lado, la mano de obra contratada de forma continua, aunque representa solo el 26,8% de la no familiar, proporciona la mayor contribución promedio de días laborables anuales por persona (90), aunque no alcanza el nivel observado para la mano de obra familiar (100).
La figura del jefe de empresa a menudo coincide con la del administrador, es decir, el responsable legal y económico de la empresa. Esto ocurre especialmente en las empresas familiares, que siguen siendo las más representativas de la agricultura italiana.
El número de empresas que emplean trabajadores agrícolas asalariados ha disminuido de 180.167 en 2021 a 174.636 en 2022, registrando una disminución del 3,1%, similar al año anterior. En el período 2017-2022, el número total de empresas con empleados ha disminuido en un 7,1%. El número de trabajadores agrícolas asalariados ha pasado de 1.033.075 en 2021 a 1.006.975 en 2022, con una disminución de aproximadamente 26.200 trabajadores, equivalente al 2,5%, continuando la tendencia a la baja iniciada en 2019.

La distribución territorial de los trabajadores agrícolas asalariados según el lugar de trabajo en 2022 muestra que el Sur es la región geográfica con el mayor número de trabajadores, representando el 35,9%, seguido por el Noreste con el 23,5%, las Islas con el 16,0%, el Centro con el 13,4% y el Noroeste con el 11,2%.

Tabla 4. NÚMERO DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS ASALARIADOS POR REGIÓN. ANNI 2021-2022

Regione	Anno		Variazione %
	2021	2022	2022/2021
Piemonte	42.327	42.884	1,3%
Valle d'Aosta/Vallée d'Aoste	2.248	2.264	0,7%
Liguria	7.561	7.441	-1,6%
Lombardia	59.688	60.316	1,1%
Trentino-Alto-Adige	55.707	53.975	-3,1%
Veneto	69.300	67.253	-3,0%
Friuli-Venezia Giulia	16.950	16.955	0,0%
Emilia-Romagna	94.780	97.972	3,4%
Toscana	56.801	58.523	3,0%
Umbria	14.496	14.478	-0,1%
Marche	17.917	18.171	1,4%
Lazio	44.065	44.129	0,1%
Abruzzo	20.139	19.018	-5,6%
Molise	4.948	4.744	-4,1%
Campania	70.373	68.353	-2,9%
Puglia	166.048	156.595	-5,7%
Basilicata	27.043	26.464	-2,1%
Calabria	93.332	86.759	-7,0%
Sicilia	145.464	137.545	-5,4%
Sardegna	23.888	23.063	-3,5%
Italia	**1.033.075**	**1.006.902**	**-2,5%**
Nord Ovest	111.824	112.905	1,0%
Nord Est	236.737	236.155	-0,2%
Centro	133.279	135.301	1,5%
Sud	381.883	361.933	-5,2%
Isole	169.352	160.608	-5,2%

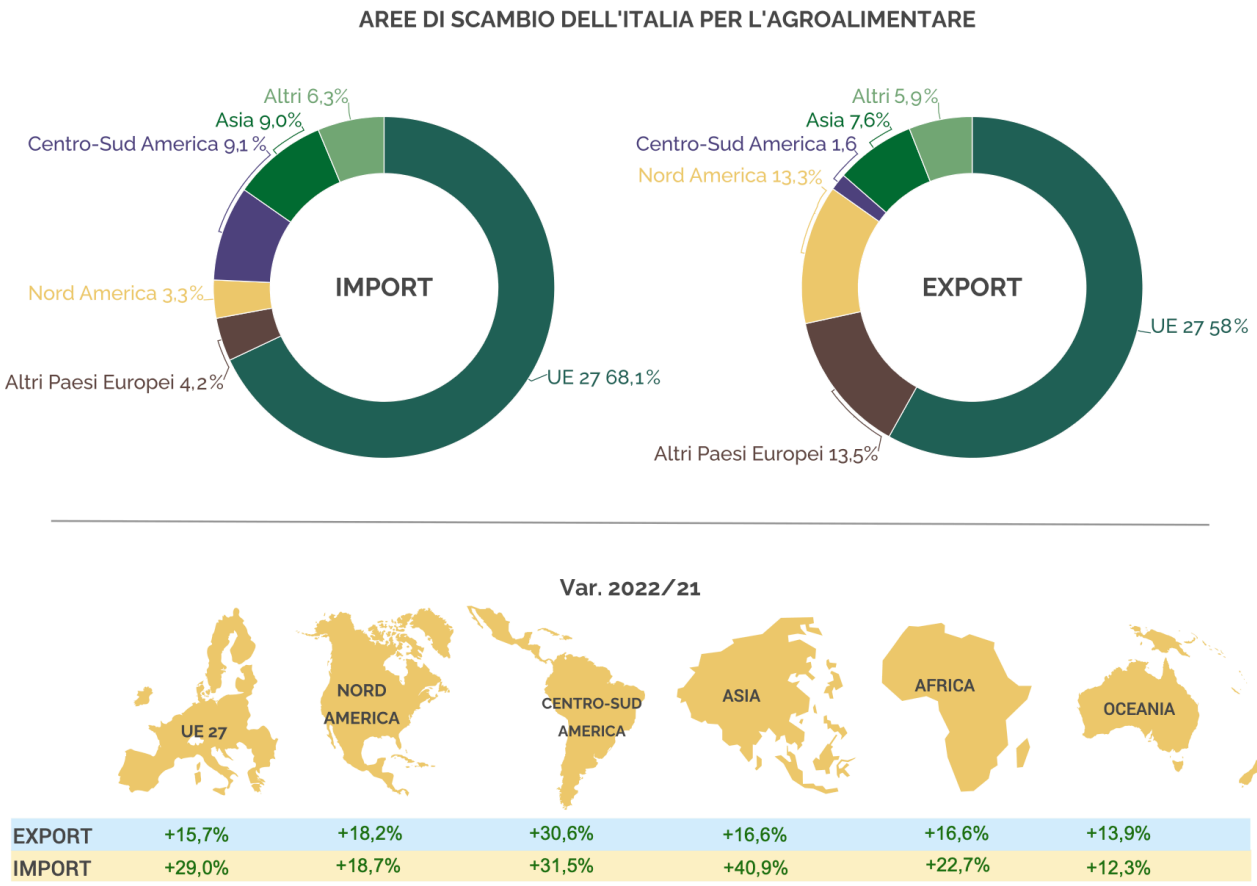
Fuente: https://servizi2.inps.it/servizi/osservatoristatistici/api/getAllegato/?idAllegato=1003

Es importante aclarar que estas estadísticas reflejan los datos del mercado (formal) y del trabajo regular. En el sector primario, el valor añadido sumergido, generado sólo por componente de trabajo irregular, representa el 16,9% del total sector agricultor. La tasa de irregularidades en el sector agrícola es igual a 36,3% y es el segundo más alto después de i servicios a las personas. Los

trabajadores irregulares son aproximadamente 230.000 y representan una cuarta parte del número total de personas empleadas y más del 34% de los trabajadores empleados del sector[16].

- Balanza importaciones/exportaciones

Las exportaciones agroalimentarias italianas alcanzaron un valor superior a los 59 mil millones de euros en 2022, con una variación porcentual del 16% en comparación con 2021. El 58% de las ventas de productos agroalimentarios se destinó a países de la UE, el 13,3% a América del Norte, el 7,6% a Asia y el 13,5% a Otros Países Europeos (APE) no mediterráneos. Las importaciones totales experimentaron un aumento del 29,3% con respecto al año anterior, alcanzando un valor de aproximadamente 63 mil millones de euros. Las compras de productos agroalimentarios muestran un incremento en las provisiones procedentes de países de la UE (+29%).



EXPORT	+15,7%	+18,2%	+30,6%	+16,6%	+16,6%	+13,9%
IMPORT	+29,0%	+18,7%	+31,5%	+40,9%	+22,7%	+12,3%

Fuente: CREA, Informe 2022

[16] Se vea el VI Rapporto Agromafie e Caporalato Osservatorio Placido Rizzotto - FLAI CGIL: https://www.fondazionerizzotto.it/wp-content/uploads/2023/01/slides-conferenza-stampa.pdf.

https://www.crea.gov.it/documents/68457/0/Rapporto+commercio+estero+2022+%281%29.pdf/5f537394-8c3b-08ea-7def-b62e926bd4bb?t=1698650041396.

- Acuerdos comerciales con otros países

Los países de la UE 27 siguen siendo los principales partner de Italia para las importaciones/exportaciones. En el 2022, el 57,2% de las compras en el sector primario proviene de los países miembros, el 73,7% para la industria alimentaria y el 71,4% para las bebidas.
Europa confirma su papel de líder también en el lado de las exportaciones, con el 75,5% de las ventas del sector primario dirigidas a los Estados miembros, el 58,5% de la industria alimentaria y el 42,5% de las bebidas. El 12% de los productos de la industria alimentaria se destina a América del Norte, y el 26,3% de las bebidas permanecen, como en el 2021, al margen de las exportaciones del sector primario (1,8%). De la misma área proviene el 7,3% de las compras en el sector primario y el 8,6% de las bebidas. Por otro lado, desde Centroamérica y Sudamérica llega el 15% de las compras en el sector primario, y el 6,8% proviene de los países de Asia.
Italia se beneficia de los acuerdos comerciales negociados por la Unión Europea. El acuerdo con MERCOSUR, alcanzado en 2019, incluye disposiciones sobre comercio agroalimentario con Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Entre los productos más importados, cabe destacar que en 2022 hubo un fuerte aumento desde Brasil, principalmente debido a las mayores compras de maíz y café en grano. En el caso del café, es principalmente el aumento de los precios lo que justifica el crecimiento en valor, mientras que para el maíz también se observa un fuerte aumento en los volúmenes importados.

Commercio Agroalimentare (AA) e Totale (milioni di euro)				
	AA	SP	IA	Be
Esportazioni dell'Italia				
valore 2022	657,5	90,8	451,6	115,1
variazione % 2022/2021	30,5	77,3	24,3	28,6
variazione % 2021/2020	17,1	-19,6	21,6	31,3
quota % sul totale export Italia	1,1	1,1	1,2	1,0
Importazioni dell'Italia				
valore 2022	4.782,1	2.777,7	1.981,0	23,4
variazione % 2022/2021	33,8	43,8	21,9	43,0
variazione % 2021/2020	15,7	18,0	13,3	-0,7
quota % sul totale import Italia	7,6	12,9	5,2	0,9
Saldo normalizzato (%)				
2022	-75,8	-93,7	-62,9	66,2
2021	-75,3	-94,8	-63,5	69,1
2020	-75,5	-92,5	-65,5	61,1

Principali prodotti AA di esportazione e importazione				
	VALORE 2022 (milioni di euro)	VARIAZ. % 2022/21	QUOTA PROD. %	QUOTA PAESE %
Esportazioni dell'Italia				
Pasta alim. non all'uovo, né farcita	62,8	29,8	9,6	2,2
Mele (escl. le secche)	46,2	246,5	7,0	5,4
Olio di oliva extravergine	38,5	57,7	5,9	2,6
Conserve di pomodoro e pelati	37,1	24,4	5,6	1,5
Prodotti dolciari a base di cacao	35,1	20,7	5,3	1,5
Caffé torrefatto, non decaffeinizzato	33,7	49,7	5,1	1,6
Biscotteria e pasticceria	29,2	43,9	4,4	1,4
Altri liquori	29,2	49,8	4,4	2,1
Altri prodotti	345,7	30,5	52,6	0,8
Importazioni dell'Italia				
Caffé greggio	944,2	98,5	19,7	43,3
Panelli, farine e mangimi	748,3	29,2	15,6	36,8
Semi di soia	702,2	10,1	14,7	53,9
Crostacei e molluschi congelati	358,8	-2,7	7,5	18,2
Banane	315,5	10,5	6,6	61,0
Mais	289,3	805,1	6,1	14,0
Carni bovine: disossate congelate	196,1	8,4	4,1	70,5
Pesci lavorati	187,5	11,4	3,9	6,4
Altri prodotti	1.040,1	33,8	21,8	2,1

SP: settore primario; IA: industria alimentare (escl. bevande); Be: bevande.

Quota prodotto: quota del prodotto sul complesso delle esportazioni/importazioni agroalimentari italiane verso/da l'area analizzata.

Quota paese: quota dell'area analizzata sul complesso delle esportazioni/importazioni italiane del prodotto in questione.

Fuente: CREA, Informe 2022
https://www.crea.gov.it/documents/68457/0/Rapporto+commercio+estero+2022+%281%29.pdf/5f537394-8c3b-08ea-7def-b62e926bd4bb?t=1698650041396.

1.4. Datos sobre explotación laboral

En Italia, la explotación laboral se distribuye en todos los sectores económicos, pero afecta principalmente al sector agrícola. Los datos sobre el fenómeno se pueden obtener del INL (Inspectorado Nacional del Trabajo), en el que la explotación laboral constituye una microcategoría extrapolada de la macrocategoría de irregularidades encontradas durante la actividad inspectora[17], y de la actividad de investigación, como la del *Laboratorio sobre la explotación laboral y la protección de sus víctimas del centro de investigación interuniversitario L'altro diritto*[18], que opera en

[17] INL, *Rapporto annuale delle attività di tutela e vigilanza in materia di lavoro e legislazione sociale*, 2022, disponible al enlace: https://www.ispettorato.gov.it/files/2023/05/Rapporto-annuale-2022_20230426-1.pdf.
[18] https://www.adir.unifi.it/laboratorio/.

colaboración con el sindicato FLAI-CGIL y su Observatorio Placido Rizzotto[19], en relación con la datos judiciales y número de investigaciones detectadas a nivel nacional por explotación laboral[20]; tanto por la OIM, en relación al número de víctimas de explotación laboral asistidas por mediadores culturales identificadas[21] en el ámbito de la actividad de los cuerpos policiales que operan en grupos de trabajo a nivel provincial o interregional y que involucran a la Inspección Nacional del Trabajo (en que actúa el personal del Comando de los Carabinieri para la protección del trabajo), los demás departamentos de los Carabinieri, las fuerzas de inspección de la Guardia di Finanza, los servicios de policía judicial combinados de diversas formas y, finalmente, el personal de las autoridades sanitarias locales[22]. Según datos del Laboratorio y la OIM, en el trienio 2020-2024 se identificaron 529 investigaciones por explotación laboral, de las cuales se iniciaron 429 procesos penales, lo que se traduce, en términos de número de trabajadores, en 1000 víctimas de explotación laboral, de los cuales 376 entraron en vías de derivación a organismos anti trata. De ellos, el 96% son hombres, mientras que sólo el 4% son mujeres.

Respecto a los sectores productivos más afectados, los datos del Laboratorio dan un panorama de mayor difusión en el sector agrícola, con 432 investigaciones identificadas de 2016 a 2023, pero los procedimientos que afectan, en el mismo período, a diferentes sectores productivos están creciendo, con 112 casos en el sector manufacturero (predominantemente en el norte y centro de Italia, con un claro predominio de procedimientos relacionados con la fabricación textil, gestionados casi exclusivamente por empresarios chinos en las provincias de Mantua y Prato), 43 casos en el sector de la construcción, 54 casos en el comercial, 33 casos en el sector turístico y de restauración, 14 casos en servicios de asistencia y cuidados personales, 48 casos en servicios de transporte y almacenamiento (con claro predominio en el Norte) y, finalmente, 48 casos de otros servicios en el sector terciario, como la distribución de folletos, agentes de seguridad (los llamados guardias de seguridad) en tiendas, centros comerciales o discotecas y personal de ventas en establecimientos comerciales. A pesar de la escasez de datos, el Laboratorio observa que los datos encontrados en

[19] https://www.fondazionerizzotto.it/.

[20] V Rapporto del *Laboratorio L'Altro Diritto*/*Osservatorio Placido Rizzotto, Sullo sfruttamento Lavorativo e sulla protezione delle sue vittime*, https://www.adir.unifi.it/laboratorio/quinto-rapporto-sfruttamento-lavorativo.pdf.

[21] A principios de mayo de 2024, la OIM publicó un informe con los datos relativos a los resultados de los grupos de trabajo activados en estos dos proyectos referentes al período de mayo de 2020 a abril de 2024, disponible en el sitio web: https://www.integrazionemigranti.gov.it/AnteprimaPDF.aspx?id=6145.

[22] En este sentido, destacamos la importancia de los grupos de trabajo multiinstitucionales activados con los proyectos Su.pr.eme, A.L.T. Caporalato!, ambas realizadas entre 2019 y 2022, seguidas de A.L.T. Corporalidad (2022-2024), en el que los inspectores del INL trabajan junto con los mediadores culturales de la OIM y operan en estrecho contacto con los organismos de lucha contra la trata. Vale la pena mencionar que estos proyectos han sido reportados como buenas prácticas de cooperación multinivel en la lucha contra la trata y la explotación laboral en Italia por el Grupo de Expertos sobre la Acción contra la Trata de Seres Humanos (GRETA). GRETA fue establecido por el Convenio del Consejo de Europa sobre la Acción contra la Trata de Seres Humanos del Parlamento Europeo y el Consejo (Convenio de Varsovia) de 2005 como organismo de seguimiento.

los sectores de la construcción y de los cuidados probablemente subestiman el alcance real del fenómeno.

Por lo demás, las estadísticas oficiales ministeriales a nivel nacional sobre la cuestión específica de la explotación laboral están completamente ausentes y las relativas a la trata de personas y, en particular, a la trata de mano de obra son escasas: de las estadísticas oficiales nacionales elaboradas por el Ministerio del Interior, en relación al número de víctimas detectadas en el cuatrienio 2016-2019 por el delito de trata de personas, se desprende que la cifra asciende a sólo 118 víctimas[23].

La información del Ministerio muestra el número de autores de delitos remitidos a la Autoridad Judicial por las diferentes categorías de delitos relacionados con la explotación de personas (con diversas finalidades), como se detalla en la tabla siguiente:

[23] MINISTERO DELL'INTERNO, Direzione centrale della polizia criminale, *La tratta degli esseri umani in Italia. Focus*, Servizio Analisi Criminale, Roma, 10 Marzo 2021, p. 15. Disponible en: https://www.interno.gov.it/sites/default/files/2021-04/focus_la_tratta_10mar2021_10.30.doc1_.pdf.

	Numero segnalazioni riferite a persone denunciate/arrestate[26]				
Descrizione reato	2016	2017	2018	2019	2020
Art. 600 C.P. - RIDUZIONE O MANTENIMENTO IN SCHIAVITU' O IN SERVITU'	204	196	164	124	117
Art. 601 C.P. - TRATTA DI PERSONE	127	185	163	135	88
Art. 602 C.P. - ACQUISTO E ALIENAZIONE DI SCHIAVI	19	81	82	64	49
Art. 3 Legge 75/1958 (FAVOREGGIAMENTO E/O SFRUTTAMENTO DELLA PROSTITUZIONE)	1.663	1.628	1.363	1.068	796
Art. 600 bis C.P. - PROSTITUZIONE MINORILE	255	272	251	166	116
Art. 600 ter C.P. – PORNOGRAFIA MINORILE	365	378	427	425	617
Art. 600 quater e 600 quater.1 C.P. – DETENZIONE DI MATERIALE PORNOGRAFICO E PORNOGRAFIA VIRTUALE	303	401	368	425	639
Art. 600 quinquies C.P. - INIZIATIVE TURISTICHE VOLTE ALLO SFRUTTAMENTO DELLA PROSTITUZIONE MINORILE	1	3	1	1	2
Art. 601 bis C.P. - TRAFFICO DI ORGANI PRELEVATI DA PERSONA VIVENTE (in vigore dal 2017)		/	1	/	/
Art. 609 undecies C.P. – ADESCAMENTO DI MINORENNI	374	450	453	477	382
Art. 600 octies C.P. – IMPIEGO DI MINORI NELL'ACCATTONAGGIO (già art. 671 C.P.)	125	88	89	110	34
Art. 10 bis D.Lvo 286/1998 (INGRESSO E SOGGIORNO ILLEGALE NEL TERRITORIO DELLO STATO)	46.347	33.243	22.758	24.589	32.601
Art. 12 (commi 1, 3, 3bis, 3ter, 5 e 5bis) D.Lvo 286/1998 (DISPOSIZIONI CONTRO LE IMMIGRAZIONI CLANDESTINE)	4.162	3.532	3.508	2.872	2.343
Art. 22 comma 12 D.Lvo 286/1998 (LAVORO SUBORDINATO A TEMPO DET. E INDET. - IMPIEGO DI LAVORATORI PRIVI DI/CON PERMESSO DI SOGGIORNO SCADUTO)	562	594	623	800	503
D.Lvo 276/2003 (OCCUPAZIONE E MERCATO DEL LAVORO)	61	16	22	37	10
Art. 603 bis C.P. – INTERMEDIAZIONE ILLECITA E SFRUTTAMENTO DEL LAVORO	142	358	580	950	717

Fuente:https://www.interno.gov.it/sites/default/files/2021-04/focus_la_tratta_10mar2021_10.30.doc1_.pdf.

Las estadísticas oficiales ministeriales se acompañan de los datos encontrados por el Laboratorio sobre la explotación laboral y la protección de sus víctimas que constata, en su último Informe, cómo la atención de la actividad judicial se centra principalmente en la represión de la explotación laboral en virtud del art. 603-bis del Código Penal, mientras que muy pocos casos se refieren a trata de mano de obra en virtud del art. 601 del codigo penal.

REATI CONTESTATI-TUTTI I SETTORI	PRE-RIFORMA L.199/2016	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTALE PER FATTISPECIE
Art. 603-bis cp	9	7	34	69	101	91	80	59	64	**513**
Artt. 603-bis cp, 12 TUI	2	0	2	2	2	6	5	7	2	**28**
Artt. 603-bis cp, 22, co. 12 o 12-bis TUI*	0	1	2	2	6	12	6	6	1	**36**
Artt. 603-bis cp, 12 TUI e 22, co. 12 o 12-bis TUI*	0	0	0	0	3	0	1	1	1	**6**
Artt. 603-bis, 601 cp	0	0	0	0	0	0	1	0	0	**1**
Artt. 603-bis, 629 cp	2	0	2	2	8	6	5	5	2	**32**
Artt. 603-bis, 600 cp	0	0	0	0	2	1	0	0	0	**3**
Artt. 603-bis, 600 cp, 601 cp	0	0	0	0	1	0	0	0	0	**1**
Art. 22 co. 12 o 12 -bis TUI*	4	3	0	1	0	6	2	10	15	**41**
Art. 12 TUI	0	0	0	0	1	2	2	0	2	**7**
Art. 601 cp	0	0	0	1	0	0	0	0	0	**1**
Art. 600 cp	3	0	0	0	0	0	0	0	0	**3**
Artt. 600 cp., 629 cp	0	1	0	0	0	0	0	0	0	**1**
Art. 629 cp	2	0	0	1	2	1	2	0	0	**8**
TOTALE PER ANNO	**22**	**12**	**40**	**78**	**126**	**125**	**104**	**88**	**87**	**682**

El Laboratorio también proporciona datos específicos relativos a casos de explotación en el sector agrario, que confirman la tendencia judicial general, con una clara prevalencia del supuesto a que se refiere el art. 603-bis del Código Penal sobre los demás:

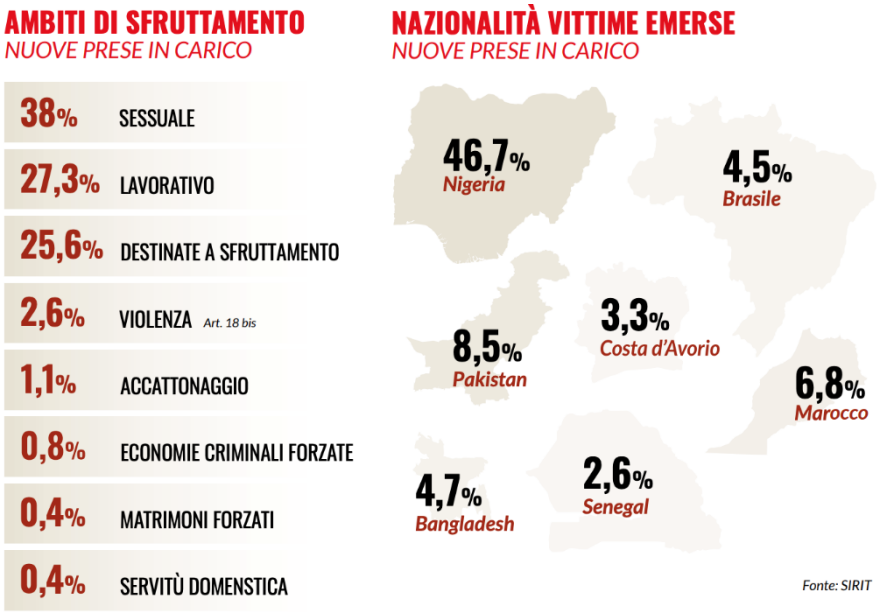
REATI CONTESTATI - AGRICOLTURA	PRE-RIFORMA L.199/2016	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTALE PER FATTISPECIE
Art. 603-bis cp	5	7	24	43	64	56	46	23	28	**296**
Artt. 603-bis cp, 12 TUI	2	0	2	2	2	2	2	2	2	**16**
Artt. 603-bis cp, 22, co. 12 o 12-bis TUI*	0	1	2	2	3	5	4	6	2	**25**
Artt. 603-bis cp, 12 TUI e 22, co. 12 o 12-bis TUI*	0	0	0	1	0	0	0	0	0	**1**
Artt. 603-bis, 601 cp	0	0	0	0	0	0	0	0	0	**0**
Artt. 603-bis, 629 cp	2	0	2	2	3	2	2	2	1	**16**
Artt. 603-bis, 600 cp	0	0	0	0	2	1	0	0	0	**3**
Artt. 603-bis, 600 cp, 601 cp	0	0	0	0	1	0	0	0	0	**1**
Art. 22 co. 12 o 12 -bis TUI*	4	2	0	1	0	1	1	3	0	**12**
Art. 12 TUI	1	0	0	0	0	0	1	0	0	**2**
Art. 600 cp	2	0	0	0	0	1	0	0	0	**3**
Artt. 600 cp., 629 cp	0	1	0	0	0	0	0	0	0	**1**
Art. 601 cp	0	0	0	0	1	0	0	0	0	**1**
Art. 629 cp	2	0	0	1	2	0	0	0	0	**5**
TOTALE PER ANNO	**18**	**11**	**30**	**52**	**78**	**68**	**56**	**36**	**33**	**382**

Por tanto, los datos judiciales sobre la trata de personas con fines de explotación laboral son muy limitados. Esta escasez, sin embargo, en el análisis del Laboratorio que analizó específicamente las estrategias represivas contra la explotación laboral a nivel nacional y en la actividad judicial del Ministerio Público, no se debe atribuir a la ausencia del fenómeno, sino principalmente a dos causas interconectadas: la intromisión de otros delitos en materia de trata por falta de alineación del órgano judicial nacional con los desarrollos hermenéuticos del fenómeno y de los textos supranacionales (y nacionales de transposición), que siguen representando el fenómeno de la trata, fuera de la explotación sexual, cuando sólo reviste ciertas características, a saber, el carácter transnacional del movimiento de las víctimas y su reducción sustancial a la esclavitud.
Los datos judiciales (ministeriales y de otro tipo) sobre la trata - es decir, los datos relativos a los procesos penales - contrastan parcialmente con los datos proporcionados por el Observatorio de Intervenciones contra la Trata sobre víctimas potenciales de trata. En su último informe (2022), los datos revelan que había hasta 2.517 personas posibles víctimas de trata y explotación, de las cuales el 64% eran mujeres, el 33% hombres y el 3% personas transgénero, siendo al menos 101 menores de edad. En el mismo año, 850 nuevas personas fueron atendidas por los 21 proyectos de lucha contra la trata activos en el territorio nacional y entre las Regiones que se ocupan de la mayoría de las víctimas de trata y explotación grave se encuentran Piamonte, Emilia-Romaña, Sicilia, Campania, Véneto, Lombardía y Apulia.



Fuente: SIRIT, https://asvis.it/notizie/2-17730/nel-2022-in-italia-oltre-2500-possibili-vittime-di-tratta-e-sfruttamento.

Las principales nacionalidades de las posibles víctimas de la trata atendidas por los distintos proyectos son Nigeria, Pakistán, Marruecos, Bangladesh, Brasil, Costa de Marfil y Senegal. La explotación sexual es la forma predominante de trata de personas (con un 38%), mientras que las víctimas de la trata laboral constituyen aproximadamente el 27,3% del total.



Fuente: SIRIT, https://asvis.it/notizie/2-17730/nel-2022-in-italia-oltre-2500-possibili-vittime-di-tratta-e-sfruttamento.

En comparación con el área específica de la trata de personas, la trata laboral no recibe una atención específica a diferencia de la trata con fines sexuales, aunque observamos una reciente apertura a la inclusión de la explotación laboral dentro de la trata de personas en el Plan Nacional Contra la Trata 2022-2025. El Plan se basa en las cuatro directrices (las llamadas cuatro P) en las que se basan las estrategias de lucha contra la trata de personas a nivel internacional, es decir, prevención, persecución del delito, protección e integración social, y promover la cooperación que se traducen en cuatro direcciones principales: 1. Reducir la demanda que favorece la trata de personas (prevención); 2. Desmantelar el modelo comercial de los traficantes (procesamiento); 3. Proteger, apoyar y emancipar a las víctimas, con especial atención a las mujeres, los menores y las categorías vulnerables (protección); 4. Promover la cooperación internacional (asociación).

2.- Mercado laboral agrícola

2.1. El mercado de trabajo en el sector agrícola

La naturaleza del trabajo agrícola, fuertemente determinada por picos de demanda de mano de obra debido a la estacionalidad y los ciclos de cultivos, determina un uso muy fuerte del trabajo ocasional y de duración determinada.
La estacionalidad, de hecho, determina una demanda de empleo temporal con picos de mano de obra durante períodos cortos, lo que lleva a favorecer, por un lado, formas de empleo a plazo fijo y, por otro lado, ocupaciones irregulares (principalmente sin contrato) que, a su vez, facilitan prácticas de explotación. Según las estimaciones más recientes del ISTAT, en 2021 la tasa de irregularidad en el sector primario se situaba en el 23,3%, disminuyendo un punto porcentual en comparación con los dos años anteriores objeto de estudio. Esto corresponde a aproximadamente 230.000 trabajadores empleados irregularmente en el sector primario, lo que representa más de una cuarta parte del total de empleados en el sector, en gran parte concentrados en empleos asalariados, que incluyen una parte significativa de extranjeros no residentes empleados en agricultura[24].
En cuanto a la concentración geográfica del trabajo agrícola irregular, se observa una mayor tasa de irregularidad en las regiones del sur de Italia (Puglia, Sicilia, Campania, Calabria y Lazio), con más del 40%, aunque también en muchas regiones del centro-norte, las tasas de irregularidad de los empleados se encuentran entre el 20% y el 30%[25].

Las características laborales intermitentes y estacionales también determinan la precariedad y la baja rentabilidad en términos salariales, a lo que el legislador intenta, en parte, contrarrestar con un régimen de seguridad social peculiar, con una disciplina particular, en primer lugar, sobre el desempleo agrícola. La indemnización por desempleo agrícola se otorga en función del estado de desempleo ocurrido en el año anterior a la presentación de la solicitud, independientemente de si el estado de desempleo persiste o no; se basa en los días de trabajo realizados (con un mínimo de 50 días de trabajo); no está sujeta a la obligación de declarar disponibilidad para el trabajo o de requalificación profesional. El beneficio de este sistema de seguridad social, que tiene una función complementaria de ingresos, ha generado numerosos problemas, como la elusión de la declaración del total de días trabajados (el trabajador no pierde la indemnización y el empleador tiene un costo más bajo); el fenómeno del trabajo ficticio (atribuyendo los días trabajados por trabajadores extranjeros irregulares a terceros trabajadores ficticios) y la venta de días laborales[26].

- La legislación laboral de referencia

La agricultura es un sector complejo y articulado con una pluralidad de fuentes y niveles contractuales. En resumen, las principales fuentes normativas laborales en esta materia son:
• Código civil, artículo 2135, que proporciona la definición de empresario agrícola;

[24] Osservatorio Placido Rizzotto, *VI Rapporto Agromafie e Caporalato*, Documento di sintesi, https://www.fondazionerizzotto.it/wp-content/uploads/2023/01/Sintesi-VI-Rapporto_301122.pdf.
[25] *Ibid*.
[26] Ivi, p. 14.

• Ley del 20 de mayo de 1970, n. 300, también conocida como Estatuto de los Trabajadores, aplicable a todos los trabajadores independientemente del tipo de contrato, aunque se centra principalmente en los trabajadores asalariados (o subordinados);
• Decreto legislativo del 11 de agosto de 1993, n. 375, relativo a la racionalización de los sistemas de verificación de los trabajadores agrícolas y sus contribuciones;
• Decreto legislativo del 8 de abril de 2003, n. 66, que implementa las Directivas 93/104/CE y 2000/34/CE sobre la organización del tiempo de trabajo;
• Decreto Legislativo del 10 de septiembre de 2003, n. 276 (conocido como Decreto Biagi);
• Decreto legislativo del 4 de marzo de 2015, n. 23, sobre el contrato de trabajo indefinido con protecciones crecientes;
• Decreto legislativo del 15 de junio de 2015, n. 81/2015 (conocido como Jobs Act);
• Ley del 29 de diciembre de 2022, n. 197, sobre procedimientos simplificados de contratación para el trabajo agrícola;
• Contrato Colectivo Nacional de categoría
• Contrato Colectivo Provincial de categoría.

La relación laboral en la agricultura presenta mayores especificidades en lo que respecta a los trabajadores, que normalmente son contratados a tiempo determinado, mientras que para los trabajadores a tiempo indeterminado se aplica la disciplina prevista para la generalidad de los trabajadores dependientes. En el procedimiento de contratación de trabajadores agrícolas, es necesaria la denuncia empresarial (DA) por parte del empleador, es decir, el empresario agrícola que, según el artículo 2135 del Código Civil (como se mencionó al principio), es aquel que ejerce una de las siguientes actividades: cultivo del suelo, silvicultura, cría de animales y actividades conexas. El contrato de trabajo agrícola debe celebrarse por escrito y puede ser a tiempo indeterminado o a plazo, incluso a tiempo parcial, con la admisión de la subcontratación de mano de obra, también conocida como trabajo conjunto. En relación con este último instituto, el Decreto Legislativo del 10 de septiembre de 2003, n. 276 (conocido como Decreto Biagi), modificado por el Decreto Ley del 28 de junio de 2013, n. 76 (convertido con modificaciones en la Ley del 9 de agosto de 2013, n. 99), prevé la posibilidad de realizar contrataciones conjuntas en el sector agrícola con el fin de garantizar una mayor estabilidad en la relación laboral.
En particular, se establece que las empresas agrícolas, incluidas las cooperativas, que pertenecen al mismo grupo o son atribuibles al mismo propietario o están vinculadas por parentesco o afinidad hasta el tercer grado, o están vinculadas por un contrato de red (si al menos el 40% de la red son empresas agrícolas), pueden contratar conjuntamente a los trabajadores asalariados para realizar tareas laborales en sus respectivas empresas (artículo 31, párrafos 3-bis y 3-ter).
En relación con las formas de trabajo subordinado ocasional a tiempo determinado en agricultura, la Ley de Presupuesto 2023 (artículo 1, párrafo 343 y siguientes, Ley del 29 de diciembre de 2022, n. 197) ha introducido formas simplificadas de utilización de las prestaciones de trabajo ocasional a tiempo determinado en el sector agrícola, para el bienio 2023-2024, con el objetivo de garantizar la continuidad productiva de las empresas agrícolas y crear las condiciones para facilitar la contratación de mano de obra en actividades estacionales.

En particular, las prestaciones agrícolas de trabajo subordinado ocasional a tiempo determinado se refieren a actividades de naturaleza estacional con una duración no superior a 45 días al año por trabajador, realizadas por sujetos que, a excepción de los pensionistas, no hayan tenido una relación laboral ordinaria subordinada en agricultura en los 3 años anteriores al establecimiento de la relación, como: desempleados perceptores de la NASpI, la DIS-COLL, el Ingreso Ciudadano o otros sistemas de protección social; pensionistas de vejez o antigüedad; jóvenes menores de 25 años, si están inscritos regularmente en un ciclo de estudios en un instituto escolar de cualquier nivel, compatible con sus compromisos escolares, o en cualquier período del año si están inscritos regularmente en un ciclo de estudios en una universidad; detenidos o internos, así como sujetos en semilibertad.

Si se supera el límite de 45 días, la relación laboral se transforma en una relación laboral indefinida. Además, la novedad especifica que el establecimiento de la relación laboral agrícola ocasional a tiempo determinado está prohibido para los empleadores agrícolas que no respeten los convenios colectivos nacionales y provinciales de trabajo suscritos por las organizaciones sindicales comparativamente más representativas a nivel nacional.

La relación entre oferta y demanda de trabajo en la agricultura se rige por el CCNL para trabajadores agrícolas y hortícolas, cuya renovación para el período 2022-2025 fue firmada el 23.05.2022. La CCNL, que se desarrolla a escala provincial para ser más acorde con las particularidades territoriales, decodifica las competencias profesionales de los trabajadores en tres áreas y regula tanto los aspectos retributivos como los regulatorios con extrema puntualidad, destacando el conjunto de normas y derechos de los trabajadores. trabajadores. A modo de ejemplo, el Contrato prevé una jornada laboral de 6,5 horas/día, 39 horas/semana (6 días laborables), 169 horas/mes (26 días laborables). Los OTD no pueden realizar trabajos en una misma empresa durante más de 180 días hábiles al año y, por tanto, la jornada laboral máxima anual es de 1.170 horas. Al mismo tiempo, la CCNL identifica el valor bruto mínimo del salario (7,77 €) e identifica las circunstancias y los tipos de aumento en función de los servicios laborales adicionales, como las horas extraordinarias. En conjunto, se trata de un instrumento regulatorio tan claro como flexible en el que, de acuerdo con las disposiciones legislativas, la tarifa pagada por el empleador (37,7% del salario mínimo) goza de exención para las zonas desfavorecidas, pudiendo así llegar. 9,43%. De esta forma, se brinda apoyo concreto a las empresas que operan en condiciones menos favorables con una reducción significativa de las contribuciones.

- Perfil/es de los trabajadores agrícolas

Los perfiles de trabajadores agrícolas en Italia consisten en:

- Nacionales italianos.
- Personas migrantes procedentes de la Unión Europea.

- Personas migrantes procedentes de terceros países (sobretodo asilantes o titulares de asilo).
- Personas migrantes sin documentación o con documentación de otra persona.
- Población que vive de manera permanente en los asentamientos informales[27].

- Tipo de contrato de los trabajadores agrícolas

La fuerte estacionalidad del trabajo agrícola afecta el tipo de contrato de trabajo, así como las formas generalizadas de irregularidad.
Desde el punto de vista contractual, existe una clara prevalencia de los contratos de duración determinada frente a los indefinidos.
Desde un punto de vista contractual, se consideran "trabajadores indefinidos" a aquellos que, en los 12 meses anteriores a la contratación, han trabajado al menos 180 días efectivos; mientras que se considera "trabajadores temporales" a aquellos que son contratados para realizar trabajos de corta duración, estacionales o esporádicos, o para cubrir fases de trabajo o reemplazar a trabajadores ausentes.
Para los trabajadores temporales extranjeros, se prevé un permiso de residencia denominado "por motivos de trabajo estacional" según el art. 25 del D. Lgs. 286/1998 (conocido como el Texto Único de Inmigración). Este permiso permite la contratación por parte de empresas agrícolas durante períodos cortos: tiene una duración de al menos veinte días y no más de nueve meses, sin posibilidad de renovación más allá de ese límite máximo. Se emite por la Questura a solicitud del extranjero que, después de ingresar a Italia con una autorización de trabajo otorgada al empleador, ha firmado un contrato de residencia específico para trabajo estacional en el Sportello unico per l'immigrazione. El empleador debe presentar una solicitud al Sportello unico per l'immigrazione para obtener la autorización de trabajo, dentro de las cuotas específicas para trabajo estacional establecidas por el Gobierno mediante los Decretos flujos. En la segunda temporada en Italia, el trabajador extranjero temporal presente en el territorio y con una oferta de trabajo subordinado puede solicitar al Sportello unico per l'immigrazione la conversión del permiso de residencia por trabajo estacional en un permiso para trabajo subordinado, dentro de las cuotas disponibles establecidas por el Decreto flujos. Además, en caso de que el trabajador extranjero haya venido a Italia durante al menos 2 años seguidos para realizar trabajo estacional, puede obtener un permiso de residencia trienal para trabajo estacional, siguiendo los mismos procedimientos mencionados anteriormente. Sin embargo, uno de los muchos motivos que desalienta este tipo de contrato, además de la conexión con el sistema de cuotas establecido por el Decreto Flujos, es el régimen de seguridad social de los trabajadores temporales extranjeros titulares de un permiso de residencia,

[27] https://www.centroastalli.it/lindagine-sulle-condizioni-abitative-dei-migranti-nellagroalimentare/.

para quienes se prevé la exclusión del seguro contra el desempleo involuntario y la prestación familiar[28].
El trabajo estacional para los extranjeros representa una verdadera excepción al principio de igualdad de trato, lo que actúa como un obstáculo para establecer una relación regular.

Categoria	Disciplina
Lavoratori autonomi	Coltivatore diretto (CD) e imprenditore agricolo professionale (IAP).
Lavoratori subordinati e assimilati	Vi rientrano tutte le tipologie dei rapporti di lavoro di natura subordinata previsti dalla normativa in materia del lavoro. Sono assimilati i piccoli coloni (art. 8, comma 2, legge n. 334/1968), i compartecipanti individuali (art. 56, legge n. 203/1982) e familiari.
Lavoratori associati	Mezzadri e coloni parziari –> aboliti nuovi contratti con l. n. 756, 1974. Soccidari (art. 2170 cc) –> operanti nell'industria della carne

Fuente: Fondo Asilo, Migrazione e Integrazione (FAMI) 2014-2020: https://www.project-farm.eu/wp-content/uploads/2021/05/Il-mercato-del-lavoro-in-agricoltura.-i-lavoratori-stranieri-1.pdf.

- Perfil/es de los empleadores

Un análisis útil sobre el perfil de los empleadores involucrados en casos de explotación se desprende de los datos judiciales recopilados en el V Informe del Laboratorio sobre la explotación, que ya se ha mencionado ampliamente. Es posible identificar al menos tres categorías principales: 1) grandes empresas de la gran distribución que externalizan los mecanismos productivos a empresas contratistas o subcontratistas; 2) empresas medianas y grandes que utilizan intermediarios para la búsqueda de mano de obra; 3) empresas de pequeña dimensión o de gestión familiar en las que son los propios empresarios quienes reclutan y imponen condiciones de explotación a la mano de obra empleada.

En relación a esta última categoría, según los datos judiciales, en numerosos casos, los empleadores que imponen condiciones de explotación son extranjeros, de la misma nacionalidad que los trabajadores explotados. En particular, esta tendencia se observa en el norte, donde los empresarios extranjeros tienden a aprovechar la necesidad de sus compatriotas, utilizando la red

[28] FARm_in_Formazione, *Il mercato del lavoro in agricoltura, i lavoratori stranieri*, Progetto FAMI 2014-2020, p. 4, https://www.project-farm.eu/wp-content/uploads/2021/05/Il-mercato-del-lavoro-in-agricoltura.-i-lavoratori-stranieri-1.pdf, pp. 16-17.

migratoria de un grupo étnico específico en el territorio para encontrar mano de obra barata, y/o aprovechando las precarias condiciones económicas de los solicitantes de asilo. El dato más llamativo se encuentra en la provincia de Mantua, donde en 8 de cada 15 procedimientos, los empresarios agrícolas son de nacionalidad extranjera (principalmente bengalí) y emplean exclusivamente mano de obra extranjera, ya sea regular o irregularmente presente en el territorio[29].

- Acceso al mercado laboral y perfil/es de los posibles intermediarios

A la hora de buscar mano de obra estacional, los empresarios pueden recurrir a terceros, utilizando agencias de colocación, pero también a procesos de subcontratación y fragmentación de la cadena productiva. Los sujetos autorizados para realizar la intermediación laboral pueden ser públicos (CPI, etc.) y particulares autorizados y acreditados que reúnan los requisitos fundamentales para poder realizar la actividad. Sin embargo, como herramienta para una mayor flexibilidad, en la agricultura se utiliza ampliamente (y se abusa de él) el contrato para la subcontratación flexible en la gestión de la mano de obra"[30].
En la agricultura, Italia se ha enfrentado históricamente al fenómeno del “caporalato”. Desde un punto de vista sociológico, "caporalato" significa un sistema informal de intermediación en el que una persona (o más de una) se encarga, principalmente a diario, de reclutar la mano de obra necesaria para llevar a cabo la actividad laboral, que se desarrolla en condiciones de explotación. La contratación de mano de obra la confía el empleador al caporale, quienes están en contacto directo entre sí para negociar los deberes y salarios de los trabajadores. Por tanto, en el gangmastering interactúan al menos tres sujetos -empleador-cliente, caporale-intermediario y trabajador- en una relación que podemos imaginar tomando la forma de una pirámide invertida, en la que la base en la cima está constituida por el segmento que une el patrón del trabajo es el corporal y la parte superior inferior la ocupa el trabajador, sobre quien se descarga el "peso" de toda la estructura.

Todos ganan a expensas del trabajador: el empleador ahorra en costos de intermediación -recibiendo el servicio a precios más bajos que los cobrados por canales legales- y costos de producción, mediante la imposición de condiciones de explotación (jornadas de trabajo muy largas, salarios muy altos). bajo, etc.); el caporale no paga ninguna licencia para realizar intermediación, como exige la ley, descuenta arbitrariamente su remuneración del salario diario de los trabajadores[31]

[29] Cfr. V Rapporto, cit., p. 26.
[30] https://www.project-farm.eu/wp-content/uploads/2021/05/II-mercato-del-lavoro-in-agricoltura.-i-lavoratori-stranieri-1.pdf
[31] Se estima que la erosión del salario diario es aproximadamente del 50-60%, con un monto salarial no superior a 25-30 euros por un horario de trabajo de aproximadamente 10-12 horas al día. Es muy común la práctica de los contratos a destajo, es decir, el pago basado en la cantidad de producto recolectado, una modalidad retributiva que está prohibida en nuestra legislación según el artículo 2127 del Código Civil. Cfr. L. PISACANE, *Immigrazione e mercato del lavoro agricolo*, in Osservatorio Placido Rizzotto (a cura di), *Agromafie e caporalato: Terzo Rapporto*, Ediesse, Roma, 2016, p. 44.

e impone a los trabajadores un pago exorbitante por cualquier servicio que utilicen o se vean obligados a utilizar (transporte, agua, bocadillo, alojamiento, etc.) [32]. El "caporalato" ha sido una práctica extendida en Italia durante siglos y sus raíces históricas se pueden encontrar en las migraciones internas de trabajadores italianos que estacionalmente se dirigían hacia áreas geográficas del país donde se requería un uso masivo de fuerza laboral. A partir de la segunda mitad de los años setenta, Italia enfrentó una serie de cambios que afectaron directamente la fisonomía del fenómeno. La intensificación de los flujos migratorios hacia nuestro territorio ha introducido nuevos actores en el mercado laboral nacional, resultando en una progresiva "etnificación de la fuerza laboral" en sectores productivos de baja especialización y con alta fungibilidad del desempeño laboral[33]. Además, el progresivo desmantelamiento del monopolio del empleo público, combinado con el debilitamiento de los sindicatos y la afirmación de formas de trabajo cada vez más flexibles, han contribuido a la proliferación de nuevos intermediarios, a la ampliación de las zonas "grises" en la relación contractual y a la su fragmentación en múltiples segmentos.

Los cambios significativos en la composición de la fuerza laboral y la estructura de la relación laboral han llevado a la transición hacia una nueva conformación del caporalato: de una actividad rudimentaria e informal de reclutamiento de campesinos nativos a un fenómeno criminal de carácter cada vez más empresarial[34]. En consecuencia, la figura del caporale también ha cambiado su rol, alejándose de la figura de un mediador social "autorizado" y acercándose cada vez más a una autoritaria *longa manu* del empresario. Asistimos a una auténtica "internacionalización" de la figura del corporal[35]: la llamada a los jefes blancos se les ha sumado o sustituido por caporales también inmigrantes, llamados "jefes negros", a diferencia de los primeros, más aptos para relacionarse con los inmigrantes recién llegados a la zona. Cada grupo étnico de trabajadores tiene su propio caporale de referencia, a menudo del mismo origen, que en muchos casos está en contacto directo con el país de origen, con el que gestiona el traslado y la acogida de la mano de obra en Italia. Compartir lengua, cultura, religión y, a veces, incluso vínculos parentales recrea ese sentido de comunidad

---

[32] F. CICONTE, *Una legge importante ma non sufficiente,* in F. DI MARZIO (a cura di), *Agricoltura senza caporalato*, cit., p. 28 Presenta los datos de una investigación realizada para el periódico 'Internazionale' el 20 de agosto de 2016: «[...] el costo de una cama, que oscila entre 50 y 100 euros por temporada, un plato caliente que se ofrece a 3 euros, la reparación del teléfono móvil, que depende de la avería, y el servicio de lavadora, que cuesta 4,50 euros». Además, Alessandro Leogrande, en su libro, relata testimonios en este sentido: «Mohammed (n.d.a. el caporal) solía llevar a los trabajadores a sus propios bares y supermercados [...], donde todo, desde el agua hasta la carne enlatada, se cobraba tres veces el precio del mercado»: v. A. LEOGRANDE, *Uomini e caporali*, cit., p. 176.

[33] En Italia se han encontrado rastros de prácticas de reclutamiento similares a las de caporalato desde 1600, en relación con migraciones a gran escala de trabajadores estacionales que se dirigían desde los Apeninos hacia las grandes propiedades cultivadas con cereales en la Maremma toscana, en la zona agroromana y en el Tavoliere de Apulia. Además, contrariamente a la retórica sobre el tema, los estudiosos señalan que el término "caporalato" fue acuñado a principios del siglo XX, en relación con las migraciones masivas hacia los arrozales de Vercelli, en un contexto muy lejano, tanto geográfica y socialmente, desde la dinámica del latifundio sureño.

[34] P. PASSANITI, *Il diritto del lavoro come antidoto al caporalato*, in DI MARZIO F. (a cura di), *Agricoltura senza caporalato*, cit., p. 43.

[35] Così A. SCOTTO, *Tra sfruttamento e protesta, i migranti e il caporalato agricolo in Italia e meridione*, cit., p. 84.

fundamental para reunir a los inmigrantes en torno a la figura del caporale y atraerlos a los circuitos de explotación[36]. Muchos estudiosos, que han analizado los principales casos judiciales sobre el tema, dan cuenta de la existencia de un tráfico real que conecta Italia con otros países, gracias a la intermediación de los mafiosos de la zona. Un caso emblemático, cuyo proceso judicial aún no ha llegado a su fin después de once años de juicios, conocido por la prensa como el "juicio Sabr", involucra a numerosos trabajadores norteafricanos, explotados durante años en condiciones extremas en los campos de sandías de la Tavoliere de Apulia.

De los informes de quejas e interrogatorios de los trabajadores surgió un sistema de reclutamiento y explotación de la mano de obra que comienza "más allá del Mediterráneo", en Túnez, con el que desde principios de los años noventa los empresarios de Apulia del Neretino, con la ayuda de intermediarios africanos, mantienen relaciones comerciales gracias al próspero mercado de la sandía[37]. Otro caso similar se registra en Lacio, en la provincia de Latina, donde la comunidad punjabi arraigada allí es empleada históricamente en los campos locales en condiciones de explotación por empresarios y jefes de pandillas locales que gestionan el tráfico de mano de obra a Italia directamente desde Punjab[38]. Se trata de un territorio que recientemente ha vuelto a la atención mediática debido a la muerte de un trabajador agrícola indio que fue mutilado y abandonado después de un accidente laboral[39].

El “caporalato” étnico es una de las muchas formas en que el gangmastering se manifiesta en nuestro país y los estudiosos coinciden en que es imposible esbozar un modelo único en el que resumir el fenómeno. En algunos casos, el caporale extranjero, establecido en la zona desde hace algún tiempo, ejerce una actividad de intermediación de segundo nivel y pone en contacto a la mano de obra extranjera con el caporale italiano que gestiona directamente las relaciones con los empleadores[40]. En otros casos asistimos a un sistema de jerarquización de los roles de los caporales, en el que los "subcorporales" se ocupan de diferentes tareas, como el transporte, la organización del trabajo, la supervisión de la mano de obra[41]. En otros casos, el caporale trabaja

---

[36] Cfr. D. PERROTTA, *Vecchi e nuovi mediatori*, cit., p. 214 e C. MOTTA, *Sulla disciplina di contrasto al grave sfruttamento lavorativo e alla intermediazione illecita nel lavoro: profili storici e interventi di riforma*, cit., p. 146. Se vea: A. LEOGRANDE, *Uomini e caporali. Viaggio tra i nuovi schiavi nelle campagne del Sud*, Feltrinelli, Milano, 2016, pp. 188 e ss,.

[37] Cfr. G. CARLINI, *Le voci in un’aula di tribunale. Analisi etnografica del processo Sabr (Lecce)*, in *Antropologia*, 2016, 3, 2, p. 109 e C. MOTTA, *Caporali e caporalato*, in F. DI MARZIO (a cura di), *Agricoltura senza caporalato*, cit., p. 146.

[38] M. OMIZZOLO, *Tratta internazionale e sfruttamento lavorativo della comunità punjabi in provincia di Latina*, in *Romanische Studien*, 2016, 3, pp. 360-365.

[39] https://www.ansa.it/sito/notizie/cronaca/2024/06/19/mutilato-e-abbandonato-morto-il-bracciante-indiano-a-latina_7c67c6d2-f520-43d2-95cb-556f9d3b397a.html.

[40] P. BRAMBILLA, *“Caporalato tradizionale” e “nuovo caporalato”: recenti riforme a contrasto del fenomeno*, in *Rivista trimestrale di diritto penale dell’economia*, 2017, 1/2, p. 191.

[41] A. LEOGRANDE, *Caporalato tra passato e presente*, in OSSERVATORIO PLACIDO RIZZOTTO (a cura di), *Agromafie e caporalato: Primo Rapporto*, Ediesse, Roma, 2013, p. 22. El autor relata el testimonio de Yvan Sagnet, portavoz de los trabajadores que organizaron la huelga en Nardò durante el verano de 2011, en relación a los hechos objeto del ya mencionado ‘proceso Sabr’: “Hay caporales y hay subcaporales. Porque los caporales no pueden manejarlo todo. El caporale puede tener cuatro o cinco campos de recolección y envía a sus asistentes a

individualmente y simplemente transporta a los trabajadores desde las plazas del país al lugar de trabajo o recluta trabajadores directamente a través de mensajes de teléfono móvil a través de WhatsApp o publicando anuncios en sitios de Internet[42]. Por último, no es raro que, por ejemplo, el propio trabajador busque activamente al caporale para que le proporcione un trabajo[43].

- ***Existencia de organizaciones sindicales/empresariales relevantes en el sector***

Las confederaciones sindicales más representativas son: la Confederación General del Trabajo de Italia (CGIL), la Confederación Italiana de Sindicatos de Trabajadores (CISL) y la Unión Italiana de Trabajadores (UIL). Además de las confederaciones mencionadas, existen otros sindicatos definidos como "autónomos".

→ FLAI CGIL – https://www.flai.it

→ FAI CISL – https://www.faicisl.it

→ UILA UIL – http://www.uila.eu

Las organizaciones sindicales confederadas se agrupan en federaciones separadas a nivel nacional, regional y local. Los sindicatos a nivel nacional celebran convenios laborales colectivos nacionales que se aplican a todos los trabajadores empleados en un sector en particular, sean o no miembros del sindicato.

Las asociaciones de empresarios son: Confagricoltura, Coldiretti y CIA.

- ***Formas de vulneraciones de derecho – casos más relevantes jurisprudencia/reportes fiscalía)***

El sector agrícola se caracteriza, en particular, por el uso frecuente de la "infradeclaración" de los días u horas trabajadas. Esto conduce a la evasión de las regulaciones fiscales y a la erosión de los

gestionar a los trabajadores. Tiene un equipo, conductores, asistentes, cocineros. En Nardò había un 'jefe de jefes', que era tunecino. Luego había otros caporales que trabajaban para él. Hay varias nacionalidades, especialmente africanas. El jefe de jefes envía al caporale a gestionar a los demás caporales. Al jefe de jefes le corresponde un porcentaje de cada caja, pero la mayor parte queda para el caporale. Este es casi autónomo con respecto al primer nivel. En el campo de Nardò, había entre 15 y 20 caporales que controlaban entre 500 y 600 trabajadores".

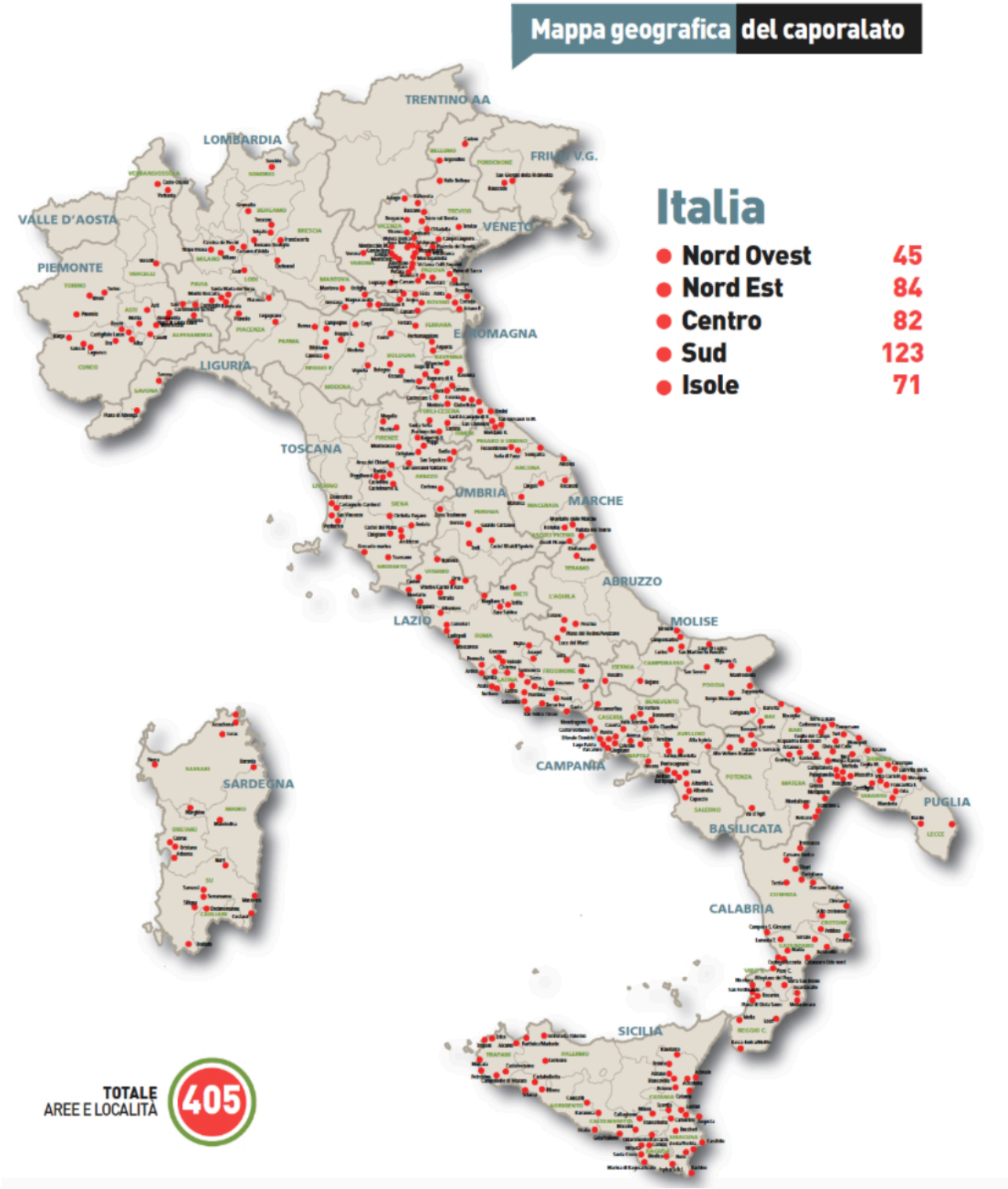
[42] Cfr. M. OMIZZOLO, *Tratta internazionale e sfruttamento lavorativo della comunità punjabi in provincia di Latina*, cit., p. 367 relativamente alla comunità punjabi. Vedi altresì L. PALMISANO, *Appunti per una sociologia dello sfruttamento*, in F. DI MARZIO (a cura di), *Agricoltura senza caporalato*, cit., p. 20: «Internet es la plaza que reemplaza progresivamente las plazas físicas, volviendo el fenómeno mucho más líquido y evasivo».

[43] Pensemos en los puntos de recogida en las plazas de las ciudades donde, a la hora acordada, el caporale carga en su furgoneta a los trabajadores que llegan espontáneamente al punto de recogida para llevarlos al campo. O también, a las plataformas digitales en las que el trabajador se registra de forma independiente.

derechos y protecciones de los trabajadores, a quienes se les puede negar la posibilidad de acceder a prestaciones de desempleo, enfermedad, accidentes y maternidad, hasta el punto de ser explotados.

Más de dos tercios de las horas de trabajo no regular de los empleados agrícolas (más de 220 millones de horas), pero sólo la mitad de las horas regulares, se trabajan en las regiones del Sur. El trabajo agrícola irregular se concentra sobre todo en Apulia, Sicilia, Campania, Calabria y Lacio, con tasas de irregularidad superiores al 40%. Sin embargo, en muchas regiones del centro-norte las tasas de irregularidad de los ocupados se sitúan entre el 20 y el 30%.

Un fenómeno que ahora afecta a toda Italia. Hay 405 zonas identificadas en todo el territorio nacional donde se han presentado casos de explotación laboral y mafia.



Fuente: Quaderno "Geografia del Caporalato", Osservatorio Placido Rizzotto.

El Laboratorio sobre la explotación y la protección de sus víctimas ha llevado a cabo una importante actividad de recopilación de investigaciones sobre la explotación laboral en toda Italia, iniciándose los correspondientes procedimientos penales. Los datos se pueden consultar en el siguiente enlace: https://www.adir.unifi.it/laboratorio/tabella.htm.

Cassazione, sentenza n. 40045 del 24 Novembre 2010: el caso más importante de aplicación del artículo 600 del Código Penal relativo a la explotación laboral se refería a la explotación de algunos ciudadanos polacos, entre ellos estudiantes muy jóvenes, empleados como trabajadores en la zona de Foggia (Apulia). La investigación reveló una red criminal dedicada a buscar trabajadores, también a través de anuncios en sitios web, mediante la promesa de un trabajo bien remunerado en Italia: los reclutadores transportaban a las futuras víctimas directamente desde Polonia y una vez que llegaban a su destino segregaban a los trabajadores, les quitaron sus documentos y los obligaron a trabajar en el campo bajo amenazas y graves violencias físicas, incluidos casos sospechosos de asesinato y desapariciones. La cuestión judicial llegó al Tribunal Supremo en 2010 (sentencia núm. 40045, de 24 de noviembre) y el Tribunal se pronunció al respecto, confirmando el sistema de procesamiento, condenando a todos los imputados. Los jueces de legitimidad consideraron integrado el delito de esclavitud sobre la base de la existencia del elemento típico de sometimiento continuo de los trabajadores, deducido del hecho de que habían sido privados de sus pasaportes, colocados en lugares aislados y sin relaciones exteriores, pagados con salarios significativamente inferiores a los prometidos y les impusieron «sacrificios contextuales de necesidades primarias, viviendas en ruinas, falta de baños, privación de alimentos, imposibilidad de moverse por la zona ya que hay vehículos reservados con antelación sólo para llevarlos al campo y, por lo tanto, (vuelto) incapaz de escapar a la explotación, acompañada en su caso de violencia y amenazas".
La sentencia en cuestión reviste especial importancia ya que por primera vez la jurisprudencia de legitimación tipificó un caso de caporalato como trata de personas, aunque reconociendo su existencia en continuidad con el delito de esclavitud, como requería la legislación de la época.

Caso Nardò: sobre episodios de caporalato y de explotación laboral perpetrados, entre 2008 y 2011, contra algunos trabajadores extranjeros, incluidos algunos trabajadores ilegales de la zona, empleados en el campo de Nardò (en el distrito de Boncuri), en Apulia, reducidos a condiciones similares a la esclavitud en la cosecha de sandías y tomates. Los trabajadores eran reclutados por los caporales en contrato directo con las empresas solicitantes de mano de obra en la agricultura, divididos en equipos, y eran sometidos a ritmos de trabajo agotadores consistentes en 10/12 horas diarias, sin descanso semanal, en la mayoría de los casos ilegalmente, pagando salarios que son muy inferiores a los previstos en los convenios colectivos nacionales y, en cualquier caso, desproporcionados con la cantidad y calidad del trabajo realizado; también fueron hacinados en granjas abandonadas y ruinosas, sin baños ni muebles, por lo que tuvieron que pagar precios excesivos y desproporcionados por el suministro de alimentos y bebidas y por el transporte a los

campos, costos que se deducían directamente del "pago final". El caso se tramitó siguiendo el procedimiento ordinario, en tres niveles de juicio.
El proceso en primer grado, conocido como "proceso Sabr" (por el nombre del caporale más poderoso), se instauró ante el Tribunal Penal de Lecce en el que tres empresarios y ocho caporales fueron acusados de delitos de asociación para delinquir (art. 416 cp) encaminadas a la intermediación y explotación laboral (art. 603-bis cp, redacción antigua), a la esclavización (art. 600 cp), a la complicidad en la permanencia ilegal (art. 12, co. 5 T.U.I.) y a la extorsión (art. 629 CP). La sentencia en primer grado (Tribunal Penal de Lecce, sentencia nº 2/2017) condenó a todos los acusados a once años de prisión por el delito de asociación para delinquir (art. 416 del código penal) y reducción a la esclavitud (art. 600 del Código Penal), considerándolo integrado como un sistema de «explotación masiva, preestablecida y organizada de la mano de obra compuesta por trabajadores extranjeros» (el llamado sistema Nardò), al tiempo que considera inaplicable el art. 603-bis del Código Penal, tal como entró en vigor en el ordenamiento jurídico a los pocos días de ocurridos los hechos imputados.

La sentencia es importante porque por primera vez se hace la distinción entre los artículos 600 (reducción a esclavitud/servidumbre) y 603-bis del Código Penal (intermediación ilícita y explotación laboral), a pesar de la exclusión de este último del presente caso. El Tribunal Penal de Lecce establece que la diferencia entre ambas normas reside en la mayor gravedad del art. 600 del Código Penal «caracterizada por una privación más amplia de la libertad de autodeterminación [...] y en el hecho de que la reducción a la esclavitud se adapta a las condiciones de trabajo pero no termina con ellas [...]. En otras palabras, los dos casos actúan, en cierto sentido, como dos círculos concéntricos: todo lo que es caporalato no es necesariamente esclavitud, pero lo que es esclavitud es, incluso antes, caporalato. Los jueces de primera instancia, por tanto, creen que existe coincidencia entre los bienes jurídicos tutelados por ambas normas, en el status libertatis de la persona, y la absorción del art. 603-bis del Código Penal en la conducta típica del art. 600 del Código Penal se produce cuando el delito contra la libertad de autodeterminación es más grave, sin que ello conlleve una privación total de la misma. Como señala la doctrina, la sentencia fue muy importante porque intervino en el punto de concurrencia entre las dos normas, reiterando la menor gravedad de la conducta del art. 603-bis del Código Penal – ya expresado en la cláusula de reserva contenida al principio del mismo- sobre la base de una "relación de gravedad escalonada"[44],, es decir, limitando la aplicación del art. 600 del Código Penal a los casos de explotación en los que el trabajador sufre una mayor limitación de su capacidad y libertad de autodeterminación y se le impide materialmente escapar de la explotación en que se encuentra. Sin embargo, también se ha destacado en la literatura cómo la reconstrucción de los jueces de Lecce, aunque destinada a proteger contra episodios graves de explotación laboral frente a un marco regulatorio "efímero", ha superpuesto los

[44] V. TORRE, *Rapporto tra il reato di c.d. "caporalato" (art. 603-bis c.p.) e il reato di riduzione o mantenimento in schiavitù o in servitù (art. 600 c.p.) (Corte di Assise di Lecce, sent. 13 Luglio 2017)*, in *Diritto penale economia e impresa*, disponible en el enlace: https://www.dpei.it/diritto-penale-sicurezza-sul-lavoro/rapporto-tra-reato-cd-caporalato-art-603bis-cp-reato-riduzione.

planes de explotación (el evento) y de la situación de vulnerabilidad (medio de realización de la conducta) en la integración del estado de sujeción en el art. 600 c.p..

La sentencia de primer grado fue completamente reformada en términos absolutorios por el Tribunal de Apelación Penal de Lecce (sentencia nº 2/2019). Los jueces de apelación exoneraron a los dos empresarios y a los seis caporales al no considerar que se hubieran acreditado pruebas ni respecto de la asociación delictuosa ni respecto de la existencia de un estado real de sometimiento de las víctimas hacia los primeros, al tiempo que condenaron los otros dos de extorsión. Los jueces de apelación consideraron que no existían pruebas adecuadas y suficientes para sustentar la existencia de un acuerdo a partir del cual operaba el "sistema Nardò" y que los jueces de primera instancia habían aportado una motivación aparente, basada en un "mero argumento deductivo", al creer que una organización criminal estructurada existía únicamente sobre la base de la interdependencia entre los jefes de las bandas y los empleadores en un mecanismo que garantizaba las máximas ganancias a ambos; además, los trabajadores seguían teniendo libertad para desplazarse hacia y desde el lugar de trabajo.

El último nivel de juicio anuló la sentencia de segundo grado, anulándola con remisión a otra sección del Tribunal de Apelación de Lecce por el Tribunal de Casación, algunos años más tarde (Cass. Pen., Sección V, sentencia n° 17095 /2022). El Tribunal de Casación, retomando el análisis del juez de primera instancia, consideró que el caso de explotación podía calificarse de "servidumbre sustancial", integrando el caso de servidumbre tipificado por el art. 600 c.p.. De acuerdo con lo sostenido por los Jueces de los grados anteriores, el Tribunal consideró que en el momento de la comisión de los hechos delictivos no era aplicable el delito de caporalato y que el mismo, aunque hubiera sido aplicable, en el presente caso debe considerarse absorbido en el de reducción o mantenimiento de la servidumbre. La absorción del delito a que se refiere el art. 603-bis del Código Penal en el art. 600 del Código Penal se justifica en función del funcionamiento de la cláusula de reserva contenida en el 41rabajo de la ley, a la luz de la cual «parece claro que el delito de intermediación y explotación ilícitas del trabajo se aplica con carácter residual, si la conducta no puede tipificarse en casos de mayor gravedad". Además, la Corte observa que el límite entre ambos casos es algo indeterminado, pero el criterio es discrecional respecto de los casos a que se refieren los artículos 603-bis y 600 del Código Penal pueden identificarse en la existencia de la compresión de la capacidad de autodeterminación de la víctima, de modo que se cumplen las condiciones de explotación tipificadas en el art. 603-bis del Código Penal puede considerarse relevante a los efectos del delito de servidumbre.

El Tribunal de Casación, por tanto, se centra en las dos cuestiones cruciales en relación con el art. 600 del Código Penal, es decir, la alteración de la libertad de autodeterminación de la víctima y su compatibilidad con hipótesis de explotación consensual. Respecto al primer aspecto, se precisa en la sentencia, haciendo referencia a sus lineamientos consolidados, que a los efectos de la configurabilidad del requisito del estado de sujeción, no es necesaria la privación total de la libertad personal de la persona, sino sólo un compromiso significativo de su capacidad de autodeterminación, «funcional a la explotación de los sujetos pasivos, y estar acompañado de una limitación sustancial de la libertad de elección del sujeto, tanto en relación con la aceptación de

dichas condiciones como con la elección de evitarlas , una vez que se han comprendido las implicaciones de la propia condición». El estado de sujeción, por tanto, va acompañado de un estado de vulnerabilidad-necesidad de la víctima, cuya existencia debe valorarse concretamente y no excluirse ante la aceptación voluntaria por parte de la víctima. Respecto al segundo aspecto, es clara la crítica del Tribunal Supremo a la sentencia impugnada, al considerar que se han ignorado tanto los principios establecidos en la jurisprudencia supranacional como el derecho vivo sobre la explotación y las formas modernas de esclavitud, «cuyo horizonte de aplicación más importante trasciende el dimensión de segregación y cosificación del ser humano, hasta el punto de que es precisamente la rúbrica del art. 600 c.p. la que tal vez parezca obsoleta".

En el proceso de apelación bis, el Tribunal de Apelación de Taranto absolvió una vez más a todos los acusados del cargo de esclavitud.

Caso *Boschetari*: caso de explotación laboral perpetrada contra algunos ciudadanos rumanos (incluidos menores) empleados en los campos del sur de Italia como jornaleros. Las víctimas habían sido reclutadas directamente en Rumania por conocidos y familiares que se jactaban de su influencia y riqueza en la comunidad rumana local para convencer a los víctimas desprevenidas (algunos trabajadores eran sus nietos, y además menores de edad) los siguieran a Italia para trabajar en el campo, prometiéndoles grandes ganancias. El viaje a Italia fue gestionado por los caporales, quienes organizaron y pagaron su transporte, y una vez llegados a destino confiscaron sus documentos y los emplearon en campos de trabajo en condiciones de extrema degradación y explotación para poder pagar la deuda contractada para el traslado a Italia. Las víctimas fueron obligadas a trabajar los siete días de la semana, en todas las condiciones físicas y ambientales, sin remuneración alguna y bajo la presión constante de amenazas de muerte, además de sufrir violencia física y sexual. En cuanto a la vivienda y las condiciones de vida, los trabajadores fueron alojados en caseríos semiabandonados cercanos a los campos de trabajo, donde no tenían acceso a agua caliente ni calefacción, fueron racionados y se les dio comida en mal estado, en claro estado de descomposición o consistente en restos de la comida consumida por los caporales. Además, no podían salir de su lugar de residencia salvo bajo la supervisión o en presencia de los mismos caporales que también vigilaban las comunicaciones telefónicas privadas con sus familiares, para evitar solicitudes de ayuda.
La cuestión procesal originada por los delitos se dividió en dos procesos penales, uno contra los caporales y otro contra los patrones. En el proceso seguido contra los seis intermediarios se acusaban por los delitos de trata de personas, explotación de la prostitución de menores, violencia sexual y secuestro, cuyas investigaciones, por la gravedad de los cargos, fueron realizadas por el DDA de Catania, y la cuestión procesal se dividió en otros dos juicios, uno según las formas alternativas del procedimiento abreviado ante el juez de instrucción de Catania y otro según las formas ordinarias ante el Tribunal Penal de Siracusa. Por lo demás, el proceso contra los empleadores, dos empresarios agrícolas italianos propietarios de las empresas en las que se

empleaba la mano de obra, se desarrolló por el delito de explotación laboral conforme al art. 603-bis co. 1, núm. 2, cp.

A tres de los seis acusados se les aplicaron las modalidades del procedimiento abreviado especial, tras lo cual el juez de instrucción de Catania condenó a los acusados a ocho, diez y veinte años de prisión, considerando la existencia de una organización criminal de mafiosos-traficantes dedicados a la trata transnacional de personas con fines de explotación laboral y sexual. Además, la conducta de esclavitud conforme al art. 600 cp, el GIP reconoce expresamente una homogeneidad estructural de los tres casos y destaca cómo en el art. 600 cp, respecto al art. 603-bis del Código Penal, se debe prestar atención a la libertad de autodeterminación de la víctima, yendo "más allá de la explotación laboral", expresión que puede leerse, a la luz de las reflexiones anteriores, como una conducta que va más allá de la dignidad. La importancia de la citada sentencia radica en el intento de delimitar un límite entre los ámbitos de aplicación de los delitos de trata y de intermediación ilícita. En la motivación de la sentencia, el juez instructor señala que el último párrafo del art. 601 del Código Penal prevé el propósito de inducir a la víctima a la explotación, lo que significa, a los efectos de integrar una conducta típica, que también puede cobrar importancia una conducta meramente inductiva del agente, frente a la cual la voluntad de la víctima no parece completamente neutralizada. La disposición, por tanto, sanciona la solicitud de servicios de trabajo que adquieran las características señaladas por los indicadores previstos en el art. 603-bis del Código Penal cada vez que el agente utilice una de las estrategias típicas de persuasión, incluido el aprovechamiento de la vulnerabilidad de los demás".

Respecto a los otros tres acusados, el procedimiento se siguió el procedimiento ordinario de competencia, debido a la gravedad de los cargos, del Tribunal Penal de Siracusa, que declaró a los acusados culpables de los delitos que se les imputaban (asociación delictiva dirigidos a trata laboral y sexual), condenándolos a penas de dieciséis años, trece años y trece años y nueve meses de prisión[45].

La cuestión procesal en su conjunto es particularmente significativa porque los hechos del asunto, que integran el esquema típico de caporalato, han sido calificados como trata de personas con fines de explotación laboral de conformidad con el art. 601 cp; tanto porque constituye un primer intento importante de liberar el delito de trata de personas del delito de reducción y mantenimiento en esclavitud o servidumbre (art. 600 código penal) y de la explotación sexual, reconociendo la posibilidad de aplicar la trata también a formas de explotación laboral de personas libres, es decir, no víctimas de una subyugación real. El caso en su conjunto también es relevante, porque es evidente el favor que suele implementarse en la fase de sentencia hacia los empleadores en relación con delitos más graves, como la trata y la esclavitud, ya que ante un mismo caso penal, los propietarios de las empresas agrícolas donde trabajaban los trabajadores fueron enviadas a juicio – y el proceso aún está en curso – por el delito de caporalato y explotación laboral previsto en el art. 603-bis del Código Penal, a pesar de ser cómplices conscientes, así como instigadores, de la contratación y empleo en condiciones de grave explotación de los trabajadores.

[45] Corte d'Assise di Siracusa, sent. n. 2/2021, inedita por el Laboratorio ADir.

- ***Colectivos/grupos sociales expuestos a riesgo de trata y explotación laboral***

Debido a la crisis económica, desde 2011 las cuotas de los Decretos Flujos para empleados no estacionales se han reducido drásticamente, mientras que las cuotas para trabajadores estacionales se han reducido prácticamente a la mitad. Los trabajadores migrantes estacionales, a quienes se les permite ingresar por ley, representan una pequeña proporción de la fuerza laboral agrícola, considerando también que los trabajadores estacionales dentro de la UE (por ejemplo, rumanos y búlgaros) pueden beneficiarse de la libre circulación dentro de la UE y, por lo tanto, no entran en el sistema de cuotas. Por lo tanto, el crecimiento (a partir de 2011)de la proporción de solicitantes de asilo ha contrarrestado la falta de cuotas agrícolas en la fuerza laboral italiana.

Estas llegadas han determinado lo que Dines y Rigo (2015) definieron primero como "*refugeeization*," , y lo que Omizzolo (2020b) y Caruso (2022) llamaron más tarde "profughizzazione", de segmentos específicos del trabajo migrante, gracias también a la introducción de leyes, como el Decreto Legislativo No. 142/2015, según el cual los solicitantes de asilo pueden trabajar 60 días después de presentar su solicitud de asilo. Por lo tanto, se ha documentado cada vez más la presencia de solicitantes de asilo y titulares de protección internacional como trabajadores en la agricultura en condiciones de precariedad y fragilidad.
El uso de instalaciones de vivienda - como las de primera acogida (CAS) creadas originalmente para hacer frente a situaciones de "emergencia" durante los picos de llegadas de inmigrantes – se ha convertido en un componente constitutivo de la explotación de los trabajadores inmigrantes.
La combinación de las condiciones laborales del sector agrícola y las políticas migratorias adoptadas permiten la explotación laboral de algunos de los grupos de migrantes más vulnerables, como los solicitantes de asilo y los titulares de protección internacional.
Se considera a también que entre los colectivos expuestos a riesgo de trata y de explotación laboral en el campo en Italia, deberían incluirse: las personas migrantes en situación administrativa irregular (o precaria); las mujeres migrantes procedentes de la contratación temporal, los menores extranjeros no acompañados o que se encuentren en un entorno institucional (como los solicitantes de asilo).

2.2. Mercado laboral y peso del trabajo migrante

Los datos del ISTAT revelan que los trabajadores extranjeros desempeñan un papel importante en el mercado laboral italiano. En 2023 representaban el 10,1% de los ocupados. Sin embargo, algunas condiciones de vulnerabilidad, como la falta de conocimiento de las herramientas de protección, condiciones de vida inadecuadas o la distancia del lugar de trabajo, pueden convertir a estos trabajadores en una fuente potencial de oferta para empleos mal remunerados y poco calificados.
Históricamente, Italia ha mostrado una segmentación bastante marcada del mercado laboral y se ha producido una progresiva consolidación de la mano de obra extranjera a partir de la segunda mitad de los años setenta, lo que ha afectado al mercado laboral italiano y europeo (la llamada

"etnificación de la fuerza laboral") [46], especialmente en aquellos sectores productivos de baja especialización, poco atractivos para la fuerza laboral local (los llamados trabajos 3D, es decir, trabajos sucios, peligrosos y degradantes[47]), a los que se sumó, a principios de los años 2000, la fuerza laboral neocomunitaria con la introducción de los países de Europa Central y Oriental en la Unión Europea[48].

Al analizar la incidencia porcentual de los trabajadores inmigrantes en los distintos sectores de actividad, surgen algunas tendencias significativas: aproximadamente un tercio de los empleados en otros servicios públicos, sociales y personales son ciudadanos extranjeros (21,5% no pertenecientes a la UE). También es significativa la presencia en el sector de la hostelería y la restauración, donde el 17,4% de los ocupados proceden de un país distinto de Italia (13,5% fuera de la UE), así como en el sector Primario (18% extranjeros, 13,1% extra - UE) y en Construcción (16,4% extranjeros, 10,3% sólo extracomunitarios). Las tasas más altas de irregularidad se encuentran en los sectores del cuidado personal, la construcción y la agricultura, debido a la presencia de trabajo ilegal, pero también al uso de diversas formas de trabajo "gris". El indicador global de irregularidad es, según el ISTAT, igual al 11,3%, pero en el sector agrícola aumenta al 23,2%, mientras que en el trabajo doméstico llega incluso al 51,8%.

De los datos provenientes del citado V Informe del Laboratorio del Centro Adir, del análisis del origen de las víctimas de explotación en el sector agrícola, se desprende que en 257 de las investigaciones los trabajadores explotados son únicamente ciudadanos de terceros países, en 48 investigaciones

---

[46] M. McBRITTON, *Lavoro in agricoltura e immigrazione*, in E. RIGO (a cura di), *Leggi, migranti e caporali. Prospettive critiche e di ricerca sullo sfruttamento del lavoro in agricoltura*, cit, p. 110. Para un análisis cuantitativo y cualitativo de la inmigración a Italia en esos años, v. E. REYNERI, *Gli immigrati in un mercato del lavoro segmentato e spesso sommerso*, in A. TURSI (a cura di), *Lavoro e immigrazione. Commento alle norme della legge n. 189 del 2002 (di modifica del d.lgs. n. 286 del 1998), relative alla disciplina dell'immigrazione per lavoro, e del d.l. n. 195 del 2002, convertito, con modificazioni, dalla legge n. 222 del* 2002, Giappichelli, Torino, 2005, pp. 38-62. Cfr. W. CHIAROMONTE, *Lavoro e diritti sociali degli stranieri. Il governo delle migrazioni economiche in Italia e in Europa*, Giappichelli editore, Torino, 2013, p. 103, observa cómo el aumento de los flujos migratorios ocurrido en los años 70 y 80 llevó en Italia, en línea con las políticas europeas, al abandono de las políticas de "contratación masiva en el extranjero" hacia un cierre de las fronteras nacionales a los trabajadores extranjeros.

[47] W. CHIAROMONTE, *Cercavamo braccia, sono arrivati uomini». Il lavoro dei migranti in agricoltura fra sfruttamento e istanze di tutela*, in *Giornale di diritto del lavoro e delle relazioni industriali*, 2018, 2, p. 323.

[48] El 1 de mayo de 2004, los países de Europa Central y Oriental (los llamados PECO) pasaron a formar parte oficialmente de la Unión Europea, como Estonia, Letonia, Lituania, Polonia, la República Checa, Eslovaquia, Eslovenia, Hungría y Chipre. y Malta. Unos años más tarde, en 2007, fue el turno de Rumanía y Bulgaria. Cfr. diffusamente P. BERTOLINI, B. PISTORESI, A. ZAGHI, *Determinanti delle migrazioni: evidenza empirica sui flussi PECO-Italia*, in *Economia & Lavoro*, 2006, 3, pp. 151-170. En este sentido, se aclara que desde el principio hubo una especie de psicosis con respecto al "peligro de invasión" por parte de las poblaciones del Este de Europa hacia las occidentales, tanto que en los tratados de adhesión firmados en 2003 se incluyó la posibilidad de limitar la libertad de circulación para los ciudadanos de los nuevos países durante un período máximo de siete años: cfr. A. VENTURINI, *La politica migratoria in Europa*, in *Rivista internazionale di scienze sociali*, 2003, 2, p. 309.

los ciudadanos de la UE están implicados junto con los ciudadanos extra-UE, mientras que en 41 investigaciones son las únicas víctimas identificadas.

Bibliografía y fuentes consultadas

BERTOLINI P., PISTORESI B., ZAGHI A., *Determinanti delle migrazioni: evidenza empirica sui flussi PECO-Italia*, in *Economia & Lavoro*, 2006, 3, pp. 151-170;

BRAMBILLA P., *"Caporalato tradizionale" e "nuovo caporalato": recenti riforme a contrasto del fenomeno*, in *Rivista trimestrale di diritto penale dell'economia*, 2017, 1/2, pp. 188-222;

CARLINI G., *Le voci in un'aula di tribunale. Analisi etnografica del processo Sabr (Lecce)*, in *Antropologia*, 2016, 3, 2, pp. 101-124;

CHIAROMONTE W., *Lavoro e diritti sociali degli stranieri. Il governo delle migrazioni economiche in Italia e in Europa*, Giappichelli editore, Torino, 2013;

CHIAROMONTE W., *Cercavamo braccia, sono arrivati uomini». Il lavoro dei migranti in agricoltura fra sfruttamento e istanze di tutela*, in *Giornale di diritto del lavoro e delle relazioni industriali*, 2018, 2, pp. 321-356;

CICONTE F., *Una legge importante ma non sufficiente*, in DI MARZIO F. (a cura di), *Agricoltura senza caporalato*, Donzelli Editore, Roma, 2017;

COMMISSIONE EUROPEA, *In sintesi: il piano strategico della PAC dell'ITALIA*, https://agriculture.ec.europa.eu/document/download/34058aa4-eee5-4579-99af-0e7c100d40ba_it?filename=csp-at-a-glance-italy_it.pdf;

CREA, Rapporto Commercio Estero 2022, https://www.crea.gov.it/documents/68457/0/Rapporto+commercio+estero+2022+%281%29.pdf/5f537394-8c3b-08ea-7def-b62e926bd4bb?t=1698650041396;

Dizionario del mercato del lavoro, https://www.wikilabour.it/dizionario/mercato-del-lavoro/mercato-del-lavoro/;

FARm_in_Formazione, *Il mercato del lavoro in agricoltura, i lavoratori stranieri*, Progetto FAMI 2014-2020, https://www.project-farm.eu/wp-content/uploads/2021/05/Il-mercato-del-lavoro-in-agricoltura.-i-lavoratori-stranieri-1.pdf;

INL, *Rapporto annuale delle attività di tutela e vigilanza in materia di lavoro e legislazione sociale*, 2022, https://www.ispettorato.gov.it/files/2023/05/Rapporto-annuale-2022_20230426-1.pdf;

ISMEA, *Rapporto sulla gestione del rischio in agricoltura*, 2023, https://www.ismea.it/flex/cm/pages/ServeBLOB.php/L/IT/IDPagina/12434;

ISTAT, *Occupazione regolare e irregolare per branca di attività e popolazione: Tassi di irregolarità*, http://dati.istat.it/Index.aspx?QueryId=11882.

ISTAT, *7° Censimento generale dell'agricoltura: primi risultati*, 28 giugno 2022, https://www.istat.it/it/files//2022/06/REPORT-CENSIAGRI_2021-def.pdf;

ISTAT, STIMA PRELIMINARE DEI CONTI ECONOMICI DELL'AGRICOLTURA, 2023, https://www.istat.it/it/files/2024/01/Report_Stima_prelim__economia_agricola_2023.pdf;

LEOGRANDE A., *Caporalato tra passato e presente*, in OSSERVATORIO PLACIDO RIZZOTTO (a cura di), *Agromafie e caporalato: Primo Rapporto*, Ediesse, Roma, 2013;

LEOGRANDE A., *Uomini e caporali. Viaggio tra i nuovi schiavi nelle campagne del Sud*, Feltrinelli, Milano, 2016;

MINISTERO DEL LAVORO E DELLE POLITICHE SOCIALI: https://www.lavoro.gov.it/temi-e-priorita/immigrazione/focus-on/contrasto-allo-sfruttamento-lavorativo-e-al-caporalato/pagine/default;

MINISTERO DELL'INTERNO, Direzione centrale della polizia criminale, *La tratta degli esseri umani in Italia. Focus*, Servizio Analisi Criminale, Roma, 10 Marzo 2021, https://www.interno.gov.it/sites/default/files/2021-04/focus_la_tratta_10mar2021_10.30.doc1_.pdf;

MOTTA C., *Sulla disciplina di contrasto al grave sfruttamento lavorativo e alla intermediazione illecita nel lavoro: profili storici e interventi di riforma*, in *Diritto agroalimentare*, 2017, 1, pp. 57-108;

OIM, Briefing. *Vittime di sfruttamento lavorativo assistite nell'ambito del partenariato tra OIM e INL. Profilo dei lavoratori e meccanismi di tutela attivati*, 2024, https://www.integrazionemigranti.gov.it/AnteprimaPDF.aspx?id=6145;

OMIZZOLO M., *Tratta internazionale e sfruttamento lavorativo della comunità punjabi in provincia di Latina*, in *Romanische Studien*, 2016, 3, pp. 357 -371;

Osservatorio Placido Rizzotto, *VI Rapporto Agromafie e Caporalato*, Documento di sintesi, https://www.fondazionerizzotto.it/wp-content/uploads/2023/01/Sintesi-VI-Rapporto_301122.pdf.

PALMISANO L., *Appunti per una sociologia dello sfruttamento*, in DI MARZIO F. (a cura di), *Agricoltura senza caporalato*, Donzelli Editore, Roma, 2017;

PERROTTA D., *Vecchi e nuovi mediatori. Storia, geografia ed etnografia del caporalato in agricoltura*, in *Meridiana*, 2014, 79, pp. 193-220;

PISACANE L., *Immigrazione e mercato del lavoro agricolo*, in OSSERVATORIO PLACIDO RIZZOTTO (a cura di), *Agromafie e caporalato: Terzo Rapporto*, Ediesse, Roma, 2016;

REYNERI E., *Gli immigrati in un mercato del lavoro segmentato e spesso sommerso*, in TURSI A. (a cura di), *Lavoro e immigrazione. Commento alle norme della legge n. 189 del 2002 (di modifica del d.lgs. n. 286 del 1998), relative alla disciplina dell'immigrazione per lavoro, e del d.l. n. 195 del 2002, convertito, con modificazioni, dalla legge n. 222 del 2002*, Giappichelli, Torino, 2005;

RIGO, E. (a cura di), Leggi, migranti e caporali. *Prospettive critiche e di ricerca sullo*, 2015;

SCOTTO A., *Tra sfruttamento e protesta, i migranti e il caporalato agricolo in Italia e meridione*, in *REMHU - Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, 2016, 24, pp. 79-82;

SIRIT, https://asvis.it/notizie/2-17730/nel-2022-in-italia-oltre-2500-possibili-vittime-di-tratta-e-sfruttamento;

VENTURINI A., *La politica migratoria in Europa*, in *Rivista internazionale di scienze sociali*, 2003, 2, pp. 299-317;

V RAPPORTO del *Laboratorio L'Altro Diritto/Osservatorio Placido rizzotto, Sullo sfruttamento Lavorativo e sulla protezione delle sue vittime*, https://www.adir.unifi.it/laboratorio/quinto-rapporto-sfruttamento-lavorativo.pdf.

NATIONAL REPORT on the LEGISLATIVE FRAMEWORK and THE PATH TO TRAFFICKING and LABOUR EXPLOITATION VICTIMS' IDENTIFICATION AND ASSISTANCE

¿Cómo se revela la explotación?

La principal forma en que se revela la explotación laboral en Italia se produce a través de controles por parte de la policía u otros actores dedicados a las actividades de control (inspectores laborales) en las empresas y lugares de trabajo.
Especialmente en los últimos años, en Italia se ha producido un cambio de ritmo en los métodos de intervención de los cuerpos policiales, que se han organizado para actuar con grupos de trabajo multi-institucionales que operan a nivel provincial o interregional y en los que participa la Inspección Nacional del Trabajo (INL) en el que opera el personal del Comando de Carabinieri para la protección del trabajo (NIL), los demás departamentos de los Carabinieri, las fuerzas de inspección de la Guardia di Finanza, los servicios de policía judicial combinados de diversas formas y, finalmente, el personal de las autoridades sanitarias locales (ASL).
Constatamos el nacimiento de proyectos específicamente destinados a poner de relieve y combatir la explotación laboral en la agricultura, como Su.pr.eme, A.L.T. Caporalato!, ambas realizadas entre 2019 y 2022, seguidas de A.L.T. Caporalato!D.U.E. (2022-2024), en el que los mediadores culturales de la OIM (Organización Internacional de las Migraciones) trabajan junto con los inspectores del INL y operan con la participación de organismos de lucha contra la trata. Estos proyectos han sido reportados como buenas prácticas de cooperación multinivel en la lucha contra la trata y la explotación laboral en Italia por el Grupo de Expertos sobre la Acción contra la Trata de Seres Humanos (GRETA).
A principios de mayo de 2024, la OIM publicó un informe[49] con datos relativos a los resultados de los grupos de trabajo activados en estos dos proyectos referente al período de mayo de 2020 a abril de 2024, sobre el número de víctimas interceptadas, su estatus legal y su nacionalidad, cuántos de ellos han presentado denuncia y cuántos de ellos han sido puestos bajo protección. Las intervenciones del Ministerio de Trabajo y Políticas Sociales comenzaron con el Programa Su.Pr.Eme. Italia (Protagonista del Sur en la superación de emergencias en el contexto de grave explotación y marginación de los extranjeros presentes regularmente en las 5 regiones menos desarrolladas) financiado dentro de los fondos FAMI - Fondos de Emergencia (AP2019) de la Comisión Europea - DG Migración y Asuntos de Interior (https://www.integrazionemigranti.gov.it/itit/Dettaglio-progetto/id/7/SUPREME-Italia).

[49] OIM, Briefing. *Vittime di sfruttamento lavorativo assistite nell'ambito del partenariato tra OIM e INL. Profilo dei lavoratori e meccanismi di tutela attivati*, 2024, disponible en el siguiente enlace: https://www.integrazionemigranti.gov.it/AnteprimaPDF.aspx?id=6145.

P.I.U. Su.Pr.Eme. (Vías de salida individualizada de la explotación) es una intervención integradora y complementaria del Programa Su.Pr.Eme. Italia en las zonas con mayor presencia de trabajadores migrantes estacionales en el sector agrícola y en las zonas urbanas de las cinco regiones del sur de Italia involucradas. El proyecto, que comenzó en octubre de 2019, duró dos años. En 2019, el Ministerio de Trabajo y Políticas Sociales emitió una convocatoria pública para la promoción del trabajo regular en la agricultura y la lucha contra la explotación y la mafia, estructurada con una asignación financiera mixta del FSE-PON Inclusión (para los menos desarrollados y en transición) y sobre el FAMI (para las restantes Regiones), según un principio de complementariedad geográfica. La Comunicación promueve condiciones de trabajo regular, combatiendo el fenómeno de la explotación laboral en la agricultura a través de la financiación de proyectos territoriales destinados a la atención de víctimas o víctimas potenciales de explotación y su inserción/reintegración sociolaboral. Como parte del Aviso, se admitieron para financiación 17 propuestas de proyectos. A partir de 2020, se han iniciado 16 proyectos y actualmente están todos terminados (14 relacionados con el lote FAMI y 2 financiados en el marco de PON Inclusión)[50].

Otro proyecto importante es ALT Caporalato!, financiado por el Ministerio de Trabajo y Políticas Sociales en colaboración con la Inspección Nacional del Trabajo (INL) y la Organización Internacional de las Migraciones (OIM). El proyecto nació, en complementariedad con el proyecto SU.PR.EME, de la necesidad de reforzar la acción para luchar contra la explotación laboral también en ámbitos distintos de la agricultura y en el resto de las regiones italianas. Las intervenciones previstas se refieren a: la capacitación del personal empleado en las operaciones de inspección, el establecimiento de grupos de trabajo de inspección multi-institucionales con el apoyo de los mediadores culturales de la OIM, el fortalecimiento del equipo técnico-instrumental disponible para el personal y la organización de campañas de sensibilización. Promoción e información dirigida a personas migrantes víctimas de explotación laboral. El proyecto está actualmente en marcha (https://italy.iom.int/it/alt-caporalato).

En 2021, el Ministerio de Trabajo y Políticas Sociales emitió una manifestación de interés para la presentación de ideas de proyectos de intervenciones para apoyar la integración social, sanitaria, de vivienda y laboral de nacionales de terceros países que son víctimas y víctimas potenciales de explotación laboral en el marco del PON Inclusión FSE 2014/2020 y otros recursos nacionales o europeos dirigidos a las regiones del centro-norte. En 2022, se aprobaron e iniciaron las siguientes propuestas de proyecto: el proyecto Common Ground - Acciones interregionales para combatir la explotación laboral y apoyar a las víctimas llevadas a cabo por la Región de Piamonte como líder, la Región de Véneto, Friuli Venezia Giulia, Liguria y Emilia Romagna; el proyecto S.O.L.e.IL - Servicios de orientación laboral y empoderamiento interregional para la implementación y gestión de intervenciones específicas destinadas a la integración social, sanitaria, habitacional y laboral de ciudadanos de terceros países víctimas y víctimas potenciales de explotación laboral, promovido por las Regiones del Lazio, Toscana, Marche, Abruzzo; el proyecto INLAV - Integración Laboral -

[50] https://integrazionemigranti.gov.it/it-it/Dettaglio-progetto/id/16/Prevenzione-econtrasto-dello-sfruttamento-lavorativo-in-agricoltura-Avviso-12019.

promovido por la Región de Lombardía; el proyecto CASLIS, de la Región de Sardegna; el proyecto Umbría legal y segura: intervenciones para apoyar la integración y combatir la explotación laboral, organizado por la Región de Umbría.

La **denuncia de explotación** por parte del trabajador explotado, sin embargo, afecta a una minoría de casos y se concentra en territorios donde existen sistemas de colaboración entre las fiscalías y otros actores (por ejemplo, el sindicato) o organismos locales que, muy a menudo, interceptaron situaciones problemáticas y transmitieron los informes de los trabajadores[51]. Las denuncias de los trabajadores explotados pueden considerarse un indicador de hasta qué punto las víctimas de la explotación se sienten apoyadas y perciben la posibilidad de salir del túnel de la explotación: el acompañamiento de las víctimas por parte de los actores sociales, de hecho, es un elemento decisivo en la promoción. de denuncias porque ofrece a los trabajadores una perspectiva concreta de protección y de inclusión sociolaboral que representa "el motor" capaz de empujarles a exponerse y denunciar. Los datos del citado Informe de la OIM confirman la importancia del sistema de acompañamiento al surgimiento de la explotación y de atención a las víctimas para animarlas a presentar una denuncia.
Para reforzar esta red de apoyo a las víctimas de explotación y animarlas a denunciar la situación de explotación vivida, se financiaron dos proyectos específicos a nivel regional en el Centro-Norte y Centro-Sur de Italia. Se hace referencia al proyecto FAMI Di.Agr.A.M.M.I. de Legalidad en el Centro-Norte[52], iniciado en 2020 y concluido a finales de 2022 en ocho regiones (Piamonte, Lombardía, Véneto, Emilia-Romagna, Toscana, Umbría, Marche y Lazio) y el proyecto Di.Agr.A.M.M.I. de Legalidad en el Centro-Sur, iniciado en 2021 y concluido en 2023, en ocho regiones del centro y sur de Italia (Abruzos, Basilicata, Calabria, Campania, Molise, Puglia, Sicilia y Sardegna. Ambos proyectos fueron coordinados por FLAI-CGIL[53] y tenían como objetivo crear una red multiactor para la atención de "sujetos frágiles", víctimas potenciales de explotación laboral y de “caporalato” que, sobre la base del plan de acción establecido por el Ministerio de Trabajo para el proyecto, se habían identificado exclusivamente en trabajadores extranjeros con permiso de residencia regular[54].

[51] Para más información sobre datos y estadísticas ver *V Rapporto del Laboratorio L’Altro Diritto/Osservatorio Placido Rizzotto sullo sfruttamento lavorativo e sulla protezione delle sue vittime*, 2024, pp. 9-13, disponible en el siguiente enlace:https://www.adir.unifi.it/laboratorio/quinto-rapporto-sfruttamento-lavorativo.pdf.
[52] Progetto “Di.Agr.A.M.M.I. di Legalità al Centro-Nord - Diritti in Agricoltura attraverso Approcci Multistakeholders e Multidisciplinari per l’Integrazione e il Lavoro giusto" FAMI 2020/2024 - Obiettivo Specifico: 2.Integrazione / Migrazione legale – Obiettivo Nazionale: ON 2 - Integrazione - lettera i-ter Interventi di integrazione socio lavorativa per prevenire e contrastare il caporalato - PROG-2996.
[53] La FLAI (Federazione Lavoratori Agro Industria) es una federación de la CGIL (Confederación General del Trabajo de Italia), una asociación que representa a los trabajadores y el empleo. La CGIL es la organización sindical italiana más antigua y también la más representativa, con más de 5 millones de miembros.
[54] Para obtener más información sobre ambos proyectos, consulte *V Rapporto*, cit., pp. 51 e ss.

Iter procedural e procesal

La explotación laboral puede considerarse penalmente relevante y dar lugar a la apertura de un proceso penal o no.
En el caso de que la explotación no sea considerada penalmente relevante, la Inspección Nacional del Trabajo (INL) gestiona las irregularidades que se desprenden de las inspecciones en las empresas en el territorio de cada Región, imponiendo sanciones administrativas de diversa índole dependiendo de la irregularidad encontrada (trabajo sin contrato ("trabajo negro")), trabajadores empleados sin permiso de residencia, fenómenos de interposición, desplazamiento transnacional, violaciones de la jornada laboral, así como lo que es previsto y sancionado por el Texto Refundido de Seguridad en el Trabajo, haciendo uso de la legislación específica al respecto.
En los casos en que tras las comprobaciones o tras la denuncia surjan elementos idóneos para considerar penalmente relevante la explotación, se procede con el instrumento delictivo y se abre el correspondiente procedimiento. El criterio para considerar la explotación penalmente relevante lo constituyen los índices de explotación contenidos en el apartado 3 del art. 603-bis del Código Penal, que constituyen el umbral "penalmente relevante" para considerar las irregularidades como explotación real, además de la necesaria evaluación de la condición del trabajador, es decir, la existencia (como mínimo) del estado de necesidad (*stato di bisogno*) del trabajador mismo.
Respecto a la calificación jurídica de los casos de explotación por parte del Ministerio Público, se pueden observar diferentes prácticas represivas.
La orientación mayoritaria consiste en contestar el art. 603-bis del Código Penal ante los casos de explotación laboral, tendencia que se ha consolidado principalmente tras la reforma legislativa por la Ley 199/2016 que reescribió gran parte del delito de intermediación ilícita y explotación laboral, ampliando su alcance también a los empresarios sin la necesaria intermediación de un tercero. El arte. 603 bis c.p. reformado, ha surgido en el ordenamiento jurídico italiano, por lo tanto, como un instrumento esencial para reprimir la conducta material de explotación laboral en los procesos penales[55]. Los principales elementos requeridos por la jurisprudencia para la integración de la norma en cuestión son: i) el estado de necesidad de la víctima como elemento separado de aceptación de las condiciones de explotación, desglosado en una serie de diferentes factores socioeconómicos (como la pobreza, el estatus legal, la ausencia de una red de apoyo en la zona, el mantenimiento de la familia dependiente y el consiguiente envío de remesas a los familiares de los trabajadores migrantes) y es la orientación mayoritaria considerarla distinta de la posición de vulnerabilidad de delitos conexos, como una condición de menor dificultad para la víctima que este último; ii) las condiciones de explotación a que se refiere el apartado 3, art. 603-bis del Código Penal, que se entienden como "situaciones sintomáticas" de explotación que deben ser concretamente comprobadas por el juez, en relación con el caso concreto y asumir el carácter de sistematicidad, mediante la valorización de los índices de explotación en términos de reiteración y una evaluación global de las condiciones de explotación, teniendo especialmente en cuenta los índices relativos a

[55] Refiérase a *V Rapporto*, pp. 32 e ss.

las diferencias salariales, la degradación de las viviendas de los trabajadores y los métodos de vigilancia generalizados y degradantes.

En los casos de **trabajadores extranjeros irregularmente presentes en Italia víctimas de explotación**, se cometerán los delitos previstos en el art. 22, co. 12 T.U.I. (Testo Único de Inmigración) en relación con la conducta de utilizo de mano de obra irregular en el territorio y a la co. 12-bis en condiciones de explotación; el arte. 12, co. 3-ter y co. 5 T.U.I.: el primero se utiliza para castigar a los empleadores que emplean a ciudadanos de terceros países sin permiso de residencia, incluso en condiciones de explotación (co. 12-bis); el segundo para sancionar la conducta (principalmente del intermediario) de reclutamiento en el extranjero e ingreso al territorio nacional de extranjeros indocumentados, con destino a la explotación laboral. Cuando el art. 22, co. 12 T.U.I. se contesta en conjunto con el art. 603 bis del Código Penal, no se plantean problemas particulares ya que el empresario es castigado no sólo por haber contratado a trabajadores sin permiso de residencia, sino también por haberlos explotado en las condiciones previstas en el art. 603-bis del Código Penal; sin embargo, cuando se contesta el caso agravado por explotación (art. 22, co. 12-bis T.U.I.) en conjunto al 603 bis, la cuestión se complica, pues el hecho de que la ocurrencia del caso agravado implica la presencia de los indicadores de explotación previsto por el 603 bis c.p. (regla expresamente mencionada por el primero) nos empuja a considerar este aporte como una violación (sustancial) del principio *bis in idem*, por una doble imputación del hecho a un mismo sujeto. No faltan los casos en los que el art. 22 co. 12 TUI. se utiliza como único delito para reprimir la conducta explotadora de los empleadores: esto determina una discriminación punitiva real respecto de un mismo caso de explotación, dependiendo de la nacionalidad de la víctima, y también entre los autores del delito, con un *favor rei* para los empleadores frente a los corporales (intermediarios), porque según el art. 22, co. 12-bis T.U.I. se castiga con menor severidad la situación que el art. 603-bis del código penal.

Comparado con el art. 12 TUI (delito de complicidad con la inmigración ilegal), el art. 22 co. 12 TUI se utiliza para reprimir las **conductas de explotación laboral llevadas a cabo mediante el reclutamiento previo de víctimas extranjeras**, principalmente reclutadas en el extranjero, en una forma agravada por el propósito de explotación laboral y de lucro injusto. Su uso genera problemas de coordinación con el delito de trata (art. 601 código penal) y con el art. 603-bis del Código Penal, tanto en cuanto a la tipificación jurídica de la conducta como en materia de protección. Con respecto a la protección de las víctimas, el uso de la ley desplaza la atención del trabajador víctima de explotación al trabajador "ilegal", con un desplazamiento en el centro de gravedad de la protección de la dignidad de la persona a la protección de la seguridad pública. Lo dicho parecería confirmarse por el hecho de que en la mayoría de los casos en que los investigadores utilizan el art. 12 T.U.I., que no permite ninguna forma de protección a los trabajadores explotados, como cargo único o en combinación con el art. 603 bis del Código Penal, a la denuncia del empleador le sigue una denuncia del propio trabajador para que se inicien procedimientos de expulsión en lugar de aquellos para la activación de vías de protección.

En cuanto al nivel de calificación del caso de explotación, cuando la contratación se realiza con el objetivo específico de asignar al trabajador a la explotación, el caso en lugar de ser considerado en

su conjunto como una única conducta de explotación y remontarse delito del art. 603 bis del Código Penal, castigado con mayor gravedad, o el delito de trata de seres humanos, que a su vez podría absorber en su seno no sólo el art. 12 TUI – como ocurre cuando la explotación atañe al ámbito sexual[56] –, pero también el art. 603-bis del Código Penal, se divide en dos conductas diferenciadas: la de reclutamiento en el extranjero y posterior entrada del extranjero sin papel en el territorio nacional como cómplice de la inmigración ilegal (art. 12 T.U.I.) y la de empleo en condiciones de explotación conforme al art. 603-bis del código penal.

Esto se debe a que en el ordenamiento jurídico italiano la utilización del delito de trata (art. 601 código penal) es muy escasa, como lo confirma la jurisprudencia sobre el tema, y está vinculado al sesgo del origen histórico de este delito. De hecho, el poder judicial italiano sigue considerando el delito de trata como una herramienta para castigar un fenómeno transnacional vinculado a condiciones de explotación muy graves, que a menudo desembocan en la esclavización de los trabajadores.
El arte. 600 del Código Penal (reducción y manutención en esclavitud o servidumbre) entra en juego cuando, precisamente, la explotación laboral es la finalidad del caso de servidumbre y se caracteriza por ser una explotación obtenida a través de un estado de sujeción de la víctima a la voluntad del sujeto activo del delito, sometimiento que consiste en un estado persistente de sumisión de la víctima que se expresa a través de la coacción física y psicológica para realizar servicios relacionados con el trabajo: es una norma centrada en la compresión del estatus libertatis de la persona a través de sujeción de la víctima al torturador (es decir, en estado de sujeción).

En última instancia, no faltan casos en los que la explotación laboral impuesta por el empleador se califica como un acto extorsivo (art. 629 del Código Penal). El artículo 629 del Código Penal ha sido históricamente utilizado por la jurisprudencia antes de la introducción y reforma del artículo 603 bis del Código Penal, cuando las conductas de los empleadores no estaban sujetas a ninguna disposición penal específica. Esto se hacía para reprimir conductas amenazantes o violentas por parte de los empleadores para imponer condiciones laborales precarias a sus empleados, tanto en el momento de la contratación como durante la relación laboral, con el fin de forzar a los empleados a aceptar tratamientos inadecuados en relación con las prestaciones realizadas, bajo amenaza de despido. La casuística judicial en la que se cuestiona el artículo 629 del Código Penal se refiere a situaciones en las que el empleador, bajo amenaza de despido, obliga al trabajador a firmar cartas de renuncia en blanco (y/o renunciar a otros beneficios previsionales) o a devolver una parte de la remuneración recibida. Los magistrados califican esto como una conducta adicional y diferente a la imposición de condiciones de explotación. Además, el uso de esta norma después de la reforma del artículo 603-bis del Código Penal plantea problemas de coordinación con este último,

[56] Esta orientación es seguida pacíficamente por la jurisprudencia sobre explotación sexual, donde el delito de complicidad en la inmigración ilegal se considera absorbido dentro del delito de trata de personas con fines de explotación sexual: v. *ex multis* Cass. Pen., Sez. V, sent. n. 20740/2010.

especialmente en su modalidad agravada por violencia o amenaza (párrafo 2, artículo 603-bis del Código Penal), ya que existe el riesgo de castigar dos veces la misma conducta. Esto se debe a que el párrafo 2 del artículo 603 bis del Código Penal ya prevé la agravante del uso de amenazas y/o violencia para reclutar mano de obra y/o emplearla en condiciones de explotación laboral. En la mayoría de los casos, la norma se cuestiona en su versión agravada.

La protección de las víctimas

En el caso del explotación laboral, subyace una necesidad del trabajador que el explotador aprovecha, como también aclara el nuevo artículo 603 bis del Código Penal. A diferencia de lo que suele ocurrir en la explotación sexual, donde son los explotadores quienes buscan a sus víctimas y las someten a explotación mediante engaño, amenaza y violencia, en la mayoría de los casos de explotación laboral, son los propios trabajadores quienes buscan empleo y aceptan cualquier condición que se les ofrezca debido a su estado de necesidad.
En el sistema legal italiano, el tipo de protección para las víctimas de explotación está intrínsecamente relacionado con el tipo de delito que se les imputa: el camino de protección social y legal para las víctimas de explotación depende del delito por el cual se procede. Destacan dos herramientas de protección: el Artículo 18 del T.U.I. y el **Artículo 22, párrafo 12-quater del T.U.I.**

El Artículo 18 del T.U.I. ofrece un permiso de residencia temporal a las víctimas de "violencia y grave explotación" que están en grave peligro para su seguridad (incluyendo la trata de personas y el artículo 603-bis del Código Penal desde 2016). Este permiso temporal les brinda la oportunidad de escapar de la violencia y la influencia de la organización criminal, y participar en programas de asistencia y reintegración social. El permiso tiene una validez de seis meses y puede renovarse por un año o más si es necesario (también puede convertirse en un permiso de trabajo). En Italia, se ofrece protección a las víctimas independientemente de su colaboración en el proceso legal. Este enfoque, que también incluye el derecho de las víctimas de trata a trabajar y reintegrarse en la sociedad, es la respuesta más efectiva desde la perspectiva de los derechos humanos. Este permiso se aplica a cualquier víctima de explotación (independientemente de su nacionalidad y estatus legal, gracias a la introducción del **co. 6-bis** en la norma en cuestión por la **Ley 17 de 2007**), siempre que se proceda penalmente por uno de los delitos para los cuales está previsto el **arresto obligatorio en flagrancia** según el **artículo 380 del Código de Procedimiento Penal**.
Por otro lado, el **párrafo 12 quater** del **artículo 22 del Texto Único sobre Inmigración (T.U.I.)** establece un **permiso de residencia específico** para los **migrantes irregulares** sometidos a condiciones de **"particular explotación"**. Esto ocurre cuando se cuestiona el **artículo 22, co. 12-bis del T.U.I.**, siempre que presenten una denuncia o cooperen en el procedimiento penal iniciado contra el empleador. Este permiso, al igual que el **permiso ex art. 18 del T.U.I.**, está diseñado para proporcionar un camino estable hacia la integración social. Aunque inicialmente parece configurado como un permiso por razones de justicia, el **párrafo 12 quinquies** establece que puede ser renovado

por un año o por el período necesario para la definición del procedimiento penal. Además, como aclara el **párrafo 12 sexies**, permite el ejercicio de actividades laborales y puede convertirse, al vencimiento, en un permiso de residencia para trabajo subordinado o autónomo. Este permiso también permite iniciar un camino de integración socio-laboral estable. Además, con el **Decreto Ley 113/2018**, convertido en la **Ley 132/2018**, se prevé que este tipo de permiso también esté acompañado de un apoyo material similar al previsto para los solicitantes de asilo, para favorecer el proceso de integración social.

Ambos instrumentos de protección se encuentran en el Texto Único sobre Inmigración, lo que indica que la perspectiva del sistema legal italiano se centra en la protección de las víctimas frente a los extranjeros sin permiso de residencia. Esto también se refleja en el hecho de que todos los fondos destinados a la protección de las víctimas de explotación, incluidos los proyectos mencionados anteriormente, están reservados para la protección de 'ciudadanos de terceros países'.

El permiso de residencia para casos especiales según el artículo 22, párrafo 12-quater del Texto Único sobre Inmigración (T.U.I.), es, por lo tanto, de carácter premial, tanto que solo puede ser otorgado por el Jefe de Policía (Questore) con una opinión favorable del Fiscal y se diferencia del permiso de residencia previsto en el artículo 18 del T.U.I. debido a que este último no prevé ninguna subordinación para su emisión por parte de la autoridad judicial, aunque se requiere la opinión del Fiscal. El permiso de residencia por razones de protección social, denominado "casos especiales" según el Decreto Ley n.° 113/2018, se caracteriza por el llamado "doble enfoque", es decir, se prevé su emisión tanto a través del proceso judicial (colaboración procesal, denuncia por parte de la víctima), como a través del proceso social (vinculado a la disposición del párrafo 1 'o durante las intervenciones asistenciales de los servicios sociales de las entidades locales', víctima no cooperante que busca ayuda de las entidades específicamente designadas en el territorio para la asistencia a las víctimas de explotación, a través de las cuales se integra en los programas de protección social, asistencia e integración social). En este segundo caso, el único requisito para la emisión del permiso de residencia es la adhesión y participación efectiva en el programa, ya que la razón de protección se mueve en direcciones diferentes a las de la cooperación judicial de la víctima, es decir, la necesidad de proteger los derechos fundamentales de la víctima[57]. Es evidente, por lo tanto, cómo la protección cambia en función de la herramienta represiva elegida y, por lo tanto, en la calificación del hecho histórico del delito.

Merece la pena recordar una tercera vía cada vez más utilizada para la protección de las víctimas de explotación laboral y trata con fines de explotación laboral considerado el numero elevado de trabajadores que son solicitantes de protección internacional y esperan una decisión definitiva sobre su solicitud de asilo en Italia. Se trata del fenómeno que Dines y Rigo

[57] Para un análisis en profundidad del art. 18 T.U.I. consulte la contribución de D. GENOVESE, E. SANTORO, *L'articolo 18 (t.u. immigrazione) e il contrasto allo sfruttamento lavorativo: la fantasia del giurista tra libertà e dignità*, cit.

(2015) primero definieron como "refugeeization", y lo que Omizzolo (2020b) y Caruso (2022) luego llamaron "profughizzazione" de segmentos específicos del trabajo en trabajo de migrantes y asilantes, gracias también a la disposición del decreto ley n.° 142/2015 según la cual los solicitantes de asilo pueden trabajar 60 días después de formalizar su solicitud de protección. En el contexto del procedimiento de protección internacional para las víctimas de trata con fines de explotación laboral/sexual (véase las Directrices del ACNUR y la Comisión Nacional de Asilo de 2016) y, posteriormente, también para las víctimas de grave explotación laboral (véase las Directrices del ACNUR y la CNA de 2020), existen varios resultados posibles. La Comisión, evaluando las circunstancias individuales caso por caso, podrá:

▶ aceptar la solicitud de protección internacional, con el reconocimiento del estatuto de refugiado o protección subsidiaria (art. 32, párrafo 1 letra a) Decreto Legislativo 25/08);

▶ rechazar la solicitud de protección internacional pero, dado que han surgido razones bien fundadas para considerar que la persona solicitante es o ha sido víctima de los delitos de reducción o manutención en esclavitud (art. 600 c.p.) o trata de personas (art. 601 c.p.), transmitir los documentos al Comisario de Policía para la evaluación de la existencia de los requisitos para la expedición de un permiso de residencia para casos especiales de conformidad con el art. 18 Decreto Legislativo 286/98 (art. 32, párrafo 3bis Decreto Legislativo 25/08);

▶ rechazar la solicitud de protección internacional pero creer que se cumplen las condiciones al art. 19 apartados 1 y 1.1. Decreto Legislativo 286/98 y por lo tanto transmitir los documentos al Comisario de Policía para el permiso de residencia por "protección especial" (art. 32 apartado 3 Decreto Legislativo 25/08);

▶ rechazar la solicitud si no existen las condiciones para el reconocimiento de la protección internacional o para cualquier otra forma de protección (art. 32, apartado 1 letra b), ba bis), b ter) Decreto Legislativo 25/08).

Si bien los casos de reconocimiento del estatuto de refugiado como víctima de trata con fines de explotación laboral son todavía limitados, se ha hecho un uso cada vez mayor del reconocimiento de una protección especial en virtud del art. 19 T.U.I. (al menos hasta la reforma del Decreto Legislativo 20/2023 que revocó parte de la ley[58]).

[58] Se otorga protección especial cuando, bajo determinadas condiciones, no sea posible la expulsión del extranjero del territorio nacional. El permiso de residencia de protección especial fue introducido por legge 132/2018 y las condiciones para su reconocimiento fueron luego ampliadas por Dl 130/2020, convertida en ley 173/2020 que había reformulado
el art. 19 del Testo Unico Immigrazione (TUI), ampliando las hipótesis de prohibición de expulsión. El DL 20/23 (CD Decreto Cutro), convertido con modificaciones en la ley no. 50/23 ha eliminado efectivamente las modificaciones introducidas en 2020 en el artículo 19, restringiendo una vez más las hipótesis de prohibición de expulsión y, en consecuencia, las posibilidades de expedir un permiso de residencia por protección especial. Antes del cambio introducido con la ley no. 50/23, el artículo 19, modificado en 2020, también excluía la posibilidad de expulsión del extranjero del territorio nacional, si ello implicaba una violación del derecho al respeto de la vida privada y familiar. En particular, la ley exigía que la administración, al evaluar la posible expulsión de un extranjero irregular, tenía que tener en cualquier caso en cuenta los vínculos familiares del

El reconocimiento de este título de protección complementaria nacional fue usado - y todavía lo es - no solo en casos de enraizamiento en Italia pero también de “vulnerabilidad” como en casos de experiencia de explotación laboral. Esta posibilidad de regularización solucionò muchos casos porque, antes del cambio introducido con la ley no. 50/23, el artículo 19, modificado en 2020, también excluía la posibilidad de expulsión del extranjero del territorio nacional, si ello implicaba una violación del derecho al respeto de la vida privada y familiar. En particular, la ley exigìa que la administración, al evaluar la posible expulsión de un extranjero irregular, “tenga en cualquier caso en cuenta los vínculos familiares del interesado, su integración social real en Italia, la duración de su estancia en el territorio nacional así como la existencia de vínculos familiares, culturales o sociales con el país de origen”. Se trata de un principio que en términos jurisprudenciales (Cass civ, apartado VI, ord. n. 7861 de 2022 y sentencia S.U. n. 24413/21) se había vinculado al artículo 8 del CEDH, que reconoce que toda persona tiene derecho al respeto para la vida privada y familiar. La Ley núm. 50/2023, ha eliminado las frases tercera y cuarta del artículo 19, apartado 1.1 y así se ha eliminado la referencia normativa directa a la prohibición de rechazo y expulsión de un extranjero por respeto a su vida privada o familiar. Igualmente el estado italiano está obviamente vinculado a la CEDH pero se va a tener que ver la aplicación y los casos en los que, por los pedidos de asilo presentados desde marzo 2023, va a ser reconocida esta nueva “limitada” protección complementar.

La falta de programas específicos (diferentes - porque distintos son los presupuestos y las exigencias - de los programas para víctimas de trata sexual) para la salida definitiva de los mecanismos de necesidad que influyen en la exposición a formas de abuso ha determinado una elevada dificultad de successo de percursos durables. El reconocimiento de esta forma de protección no ha tutelado a las personas de la exposición a formas graves de explotación y el acceso a programas sociales fue muy limitado (ej. Posibilidad de ingreso en estructuras de integración por titulares de protección internacional, Sistema Accoglienza e Integrazione, como para los titulares del título ex art. 22 co. 12 quater TUI). Una excepción a este dato alarmante son los proyectos piloto mencionados anteriormente que intentaron colocaron la asistencia legal para la regularización de los trabajadores migrantes (con pedidos de asilo pendientes o irregularmente presentes en el territorio) con programas sociales de formación y de aprendizaje profesional.

Las experimentaciones adoptadas por estos proyectos mostraron los desafíos sistémicos de integraciòn laboral de los solicitantes de asilo, la necesidad de modelos flexibles y adaptables a las necesidades de las personas de los programas de asistencia y de los instrumentos de emersiòn; y al

---

interesado, su integración social real en Italia, la duración de su estancia en el territorio nacional, así como la existencia de vínculos familiares, culturales o sociales con el país de origen. Se trata de un principio que en términos jurisprudenciales (Cass civ, apartado VI, ord. n. 7861 de 2022 y sentencia S.U. n. 24413/21) se había vinculado al artículo 8 del CEDH, que reconoce que toda persona tiene derecho al respeto para la vida privada y familiar. La Ley núm. 50/2023, al eliminar las frases tercera y cuarta del artículo 19, apartado 1.1, eliminó estos elementos específicos del texto normativo. Se recuerda que las obligaciones constitucionales, internacionales y sobra nacionales permanecen (como el vínculo del ordenamiento al respeto del artículo 8 CEDH).

fin la necesidad de atenciòn a los aspectos de formaciòn lingüística, profesional y de fuerte red local capaz de detector, a distintos niveles, situaciones de explotaciòn.

SPAIN

Giovanna Leuzzi
David Moya Malapeira
Dévika Perez Medina
(Universitat de Barcelona - UB)

NATIONAL REPORT on the AGRICULTURAL SECTOR

Introducción

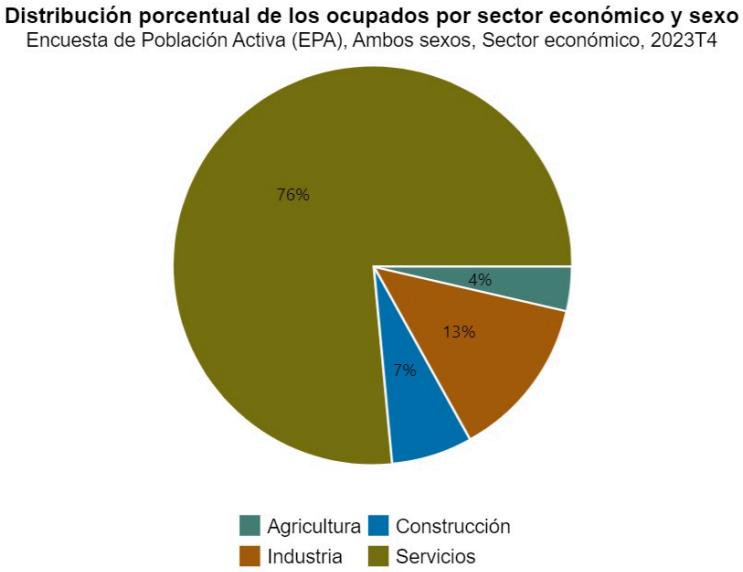
1.- Caracterización del sector agrario en el país: contextualización, políticas agrarias y datos sobre su importancia socio-económica

1.1.Contextualización

El sector agrícola en España ha sido tradicionalmente un pilar fundamental de la economía del país, caracterizado por su diversidad y riqueza en productos agrícolas. En España, la definición legal del sector agrícola se puede extraer de varias normativas que regulan esta actividad[59]. En términos generales, el sector agrícola engloba las actividades relacionadas con la producción agrícola y la producción ganadera. Para los fines de este informe, se hará referencia exclusivamente a aquellas actividades que abarcan el ámbito de la agricultura, excluyendo la ganadería, aunque las relaciones entre ambos ámbitos son muy estrechas en cuanto a datos y estadísticas.
El sector agrícola forma parte del sector primario de la economía, que incluye, además de la agricultura y la ganadería, la silvicultura y la pesca (CNAE A – Clasificación Nacional de Actividades Económicas: agricultura, ganadería, silvicultura y pesca). El valor añadido bruto (VAB) del sector primario alcanzó los 31.961 millones de euros en 2022, lo que representa un incremento del 1,4% en comparación con 2021, constituyendo el 2,4% del PIB[60]. En términos de empleo, este sector generó 686.100 puestos de trabajo equivalentes a tiempo completo en 2022, lo que supone una disminución del 3,0% respecto al año anterior y representa el 3,6% del total de empleos en la economía.

Ilustración 1

[59] Desde esta página se accede a las bases de datos de legislación de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, así como a la legislación específica del área de Agricultura clasificada por temas: https://www.mapa.gob.es/es/ministerio/actividad-legislativa/
[60] Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, *Memoria anual 2022. Agricultura, pesca y alimentación en España*, 2022. Disponible en: mapa.gob.es/es/ministerio/publicaciones-archivo-biblioteca/publicaciones/laagriculturapescayalimentacionenespana2022_tcm30-670594.pdf



Fuente: Encuesta de Población Activa (EPA), Total Nacional, Sector Económico, 2023 T4

España es uno de los principales exportadores agroalimentarios de la UE y del mundo. Es el 4º país exportador a nivel europeo y el 7º a nivel mundial de productos agroalimentarios[61]. Las empresas agrícolas se han transformado, junto con la globalización y tecnologización de las máquinas y herramientas de trabajo, pasando de explotaciones familiares y campesinas a macroempresas o macrogranjas. La agricultura ha aumentado exponencialmente, dejando a España en una situación de desacople, debido a que los jóvenes nacionales han ido abandonando el campo para buscar oportunidades de trabajo en las ciudades u otros sectores económicos más rentables. La consecuencia directa ha sido la necesidad de buscar trabajadores para el campo en el colectivo migrante, tanto los presentes en el territorio como en los procedentes de otros países europeos a través de la firma de acuerdos bilaterales con países terceros para reclutar en origen mano de obra para las temporadas de recogida de los productos agrícolas en España.

1.2.Política agraria

La política agraria de España se enmarca en la Política Agraria Común (PAC) de la Unión Europea (UE). Desde su origen en el 1962, la política agrícola de la UE se en apoyar a los agricultores para enfrentar desafíos como el cambio climático, la biodiversidad y las demandas del mercado global. Promueve prácticas sostenibles, proporciona financiamiento y fomenta el desarrollo de zonas rurales. La UE colabora en la creación, aplicación y supervisión de estas políticas, asegurando su cumplimiento y eficacia. El sector agrícola de la UE proporciona más de 44 millones de puestos de trabajo en la industria y servicios relacionados[62].

[61] Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 7 de febrero de 2024, *Planas: Los acuerdos comerciales abren la puerta a nuevos mercados para el sector agroalimentario y son una importante fuente de ingresos para España*. Disponible en: La Moncloa. 07/02/2024. Planas: Los acuerdos comerciales abren la puerta a nuevos mercados para el sector agroalimentario y son una importante fuente de ingresos para España [Prensa/Actualidad/Agricultura, Pesca y Alimentación].

[62] En la página de la Comisión Europea es posible acceder a todas las informaciones sobre la PAC Europea: Agricultura: actuación de la UE | Unión Europea (europa.eu).

La nueva PAC se aplica en el periodo trienal de 2023-2027 y está orientada a la consecución de resultados concretos, vinculados a tres objetivos principales: a) fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo; b) apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad, y la acción por el clima, contribuyendo a alcanzar los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión, entre ellos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de París; c) fortalecer el tejido socioeconómico de las zonas rurales[63].
Además, en el Plan 2023-2027 se prevé una cláusula de condicionalidad social, por lo que los pagos de la PAC están vinculados al cumplimiento de determinadas normas laborales de la UE y se incentiva a los beneficiarios para que mejoren las condiciones de trabajo en las explotaciones agrícolas[64].
Por su parte, España ha elaborado un Plan Estratégico (PEPAC) para alcanzar los objetivos de la PAC y respectar las indicaciones del Pacto Verde Europeo. En el PEPAC se menciona la condicionalidad social en la medida en que prevé un sistema de control y sanción en esta materia[65]. La idea de incluir una cláusula de condicionalidad social en la política agraria de la Unión y de los países miembros deriva de la exigencia de proteger las personas trabajadoras en los entornos laborales. Dicha cláusula se basa en el cumplimiento de determinadas obligaciones de las normas laborales aplicables y en las condiciones de trabajo y empleo por parte de las personas beneficiarias de ayudas PAC[66].

En la respuesta de la Comisión Europea al Plan presentado por España, se habla de los impactos esperados de la política de la PAC, entre los cuales se identifican el impacto económico, el impacto socioambiental y el impacto social sobre el medio rural. Entre las condiciones para recibir las ayudas, se especifica que "a partir de 2024 se comprobará el cumplimiento de la legislación laboral para la percepción de las ayudas de la PAC, lo que se denomina condicionalidad social"[67].

1.3.Importancia socio-económica: datos estadísticos

- Características económicas de la agricultura: tipos de cultivos/peso de la agricultura en la economía general

---

[63] En la página del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación es posible acceder también al Plan Estratégico elaborado por España en respuesta a la PAC 2023-2027: La Política Agrícola Común 2023-2027 y el Plan Estratégico (mapa.gob.es).

[64] Página oficial de la Comisión Europea sobre la PAC 2023-2027: PAC 2023-2027 - Comisión Europea (europa.eu).

[65] Informe sobre el plan estratégico de la PAC 2021, pág. 3648. Disponible en: plan-estrategico-v21_tcm30-659518.pdf (mapa.gob.es).

[66] Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI). (BOE núm. 312, de 29 de diciembre de 2022). El Anexo III del Real Decreto indica las normas laborales de aplicación de la condicionalidad social como, por ejemplo, el requisito por lo que las condiciones laborales deben facilitarse por escrito, y que debe garantizarse que el empleo agrícola esté sujeto a un contrato de trabajo, etc.

[67] Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, *El Plan Estratégico de la PAC de España (2023-2027). Resumen del Plan aprobado por la Comisión Europea*, pág. 12. Disponible en: https://www.mapa.gob.es/es/pac/pac-2023-2027/resumen-pac-es_tcm30-627662.pdf.

España goza de una Superficie Agraria Útil (SAU) de más de 23 millones de hectáreas (17 millones de las cuales son hectáreas de cultivo). En términos de absolutos, el sector agrícola español representa uno de los motores de la economía nacional. En términos relativos, la industria agroalimentaria ocupa el primer lugar en cuanto a valor añadido bruto (VAB) y generación de empleo[68].
El sector abarca la actividad económica de la producción de cultivos y la cría de animales. Incluye una variedad de actividades como el cultivo de cereales, arroz, oleaginosas, proteaginosas, leguminosas, y la producción de azúcar, entre otros. Combina tanto el secano como el uso de tierras de regadío, las prácticas de agricultura de precisión y la implementación de tecnologías 4.0 para mejorar la eficiencia y sostenibilidad de las explotaciones agrarias. Además, el sector agrícola español se destaca por su implicación en el comercio exterior, tanto en la exportación de productos como en la importación de materias primas, y juega un papel crucial en la economía rural y en la generación de empleo.

Tabla 1. Principales cifras de la industria alimentaria en España, 2018-2022 (en millones de euros, n.º de empleadores y n.º de industrias)

	Cifra de negocio	Industrias	Empleo	Exportación	Saldo comercial
2022	–	30.159	558.400	44.493	12.040
2021	126.354	30.260	517.300	37.985	12.757
2020	130.796	30.573	516.400	33.703	12.230
2019	125.842	30.730	529.900	32.125	9.583
2018	125.842	31.342	514.200	29.982	7.716

Cifra de negocio, exportación y saldo comercial, fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE).
Empleo, fuente: EPA, 4.º trimestre de 2022 de alimentación, Bebidas y Tabaco (26/1/2023).
Exportación y saldo comercial: los datos de 2022 son provisionales.
Industrias: fuente propia.

Fuente: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Memoria Anual 2022.

En el ámbito de la agricultura los cultivos se distribuyen principalmente entre:
Sector Cultivos Herbáceos: Cereales, Arroz, Cultivos Proteicos (Oleaginosas – girasol, colza, soja; Proteaginosas y leguminosas grano), Forrajes y forrajes transformados.
Sector Cultivos Industriales: Algodón, Remolacha azucarera y azúcar, lúpulo, tabaco.
Sector de Frutas y Hortalizas: Patata, Cítricos (sobre todo naranjas, mandarinas), Fruta de pepita (sobre todo manzanas, peras), Fruta de hueso (sobre todo albaricoque, melocotón, ciruela, cereza, nectarina, paraguayo), Frutos de cáscara (sobre todo almendras y avellanas), Frutos rojos (fresa, arándanos, frambuesa).
Sector aceite de oliva y aceitunas de mesa.
Sector vitinícola.
España es el segundo productor mundial de fresas, después de California, y el primero a nivel europeo[69].

[68] Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, *Memoria Anual 2022*, op. cit., pág. 233.
[69] Información recopilada desde la página del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: [Material vegetal] - Ministerio - mapa.gob.es.

- Regiones internas con alta relevancia del sector agrícola y distribución de la población ocupada en el sector

Los principales enclaves agrícolas del país están representados por Huelva (nombrada la California de Europa), Jaén, Almería (sobre todo por los invernaderos) en la comunidad autónoma de Andalucía a la que se le suman otras comunidades, entre ellas: Murcia, Comunidad Valenciana, Castilla La Mancha, Aragón, Islas Canarias, Castilla y León y Catalunya.

El colectivo de personas migrantes resulta ser de alto riesgo para casos de explotación laboral y trata de seres humanos, debido también a las circunstancias de mayor vulnerabilidad generadas por las precarias condiciones de vida en las que algunas de ellas se encuentran. No obstante, en las estadísticas oficiales de personas empleadas en el ámbito agrícola, el número de nacionales supera lo de extranjeros.

Ilustración 2



Fuente: Encuesta de Población Activa (EPA), Ambos sexos, Agricultura, Nacionalidad. Período 2018-2023

Es necesario tener en cuenta que las estadísticas oficiales disponibles reflejan los datos del mercado (formal) y del trabajo regular. Dentro de estas estadísticas, no se recopilan informaciones sobre el mercado y trabajo informal, por lo que es necesario acceder a fuentes terceras, como informes de organizaciones no gubernamentales y de organismos y agencias supranacionales, para tener una imagen real del trabajo en el ámbito agrícola. Además, en España, la posición de las mujeres migrantes y niñas en la agricultura se agrava por situaciones de "alta vulnerabilidad, explotación sexual y comercial, violencia institucional y falta de protección en los niveles más básicos" que enfrentan[70]. Este dato no se deriva de estadísticas oficiales, sino que es reportado por organizaciones de la sociedad civil[71].

[70] *Íbid.*

[71] Sobre cómo la figura de la persona trabajadora migrante resulta ser el perfil de víctima de explotación laboral, véase el informe de Oxfam Intermón, Carlos Ruiz Ramírez, Marcos Castillo Rojas, y Yoan Molinero-Gerbeau, *Esenciales, pero invisibles y explotadas. Una revisión bibliográfica de las experiencias de las*

Para poder conocer qué nacionalidades extranjeras están presentes en el trabajo de campo y cuáles, además, resultan afectadas por situaciones de trata y explotación laboral, es necesario identificar las principales fuentes de datos sobre el ámbito español, debido a que, para este informe, no ha sido posible encontrar una única fuente que pudiera contestar ambas preguntas planteadas.
Por lo tanto, se tomarán en consideración los datos y estadísticas del Instituto Nacional de estadística (INE), del Observatorio Permanente de la Inmigración (OPI) y del Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y Crimen Organizado (CITCO).
El INE ofrece un índice de las nacionalidades extranjeras que se encuentran empleadas en el trabajo de campo, repartido entre cuatros categorías: Unión Europea, Resto de Europa, América Latina y Resto del Mundo y Apátrida (véase Tabla n.º 5). Para identificar qué nacionalidades entran dentro de esta última definición, que resulta ser menos precisa, es indispensable acceder a otras fuentes oficiales que brindan datos sobre el porcentaje de población extranjera presente en el territorio.

Ilustración 3



Fuente: Encuesta de Población Activa (EPA), Ambos sexos, Agricultura, Nacionalidad. Período 2018-2023

Según el OPI, a fecha de 31 de diciembre de 2023, las personas extranjeras residentes en España superan los 6 millones[72]. Entre las principales nacionalidades europeas (desglosadas en esta

personas trabajadoras migrantes en el sector agrícola europeo (Oxford, 2024). Asimismo y con enfoque más específico hacia las mujeres extranjeras empleada en España en la agricultura, consúltese Instituto de las Mujeres, «Retratos de la Precariedad: Temporeras de la fresa y otros frutos rojos de Huelva», *Boletín de Igualdad en el Empleo2*, Mayo, 2023; Women's Link Worldwide, *Women's Link Worldwide's response to the United Nations Special Rapporteur on extreme poverty and human rights' call for submissions on Spain in advance of country visit (27 January – 7 February 2020)*. Disponible en: 20_Women_Worldwide.pdf (ohchr.org).

[72] Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, *"Extranjeros por tipo de documentación. Serie semestral desde 31/12/2013. Extranjeros por tipo de documentación, sexo, nacionalidad y tipo de*

estadística bajo el nombre de Unión Europea y AELC, y Resto de Europa) se encuentran Rumanía, Ucrania, Italia, Francia, Bulgaria, Alemania, Portugal, Polonia, Países Bajos, Georgia. En el bloque de América Central y Sur se mencionan principalmente Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú, Perú, Argentina, Brasil. Entre las restantes se encuentran, primariamente: Marruecos, China, Pakistán, Senegal, Rusia, Argelia, India, Filipinas[73].

Siendo estas las principales nacionalidades presente en España con autorización u otra documentación en línea con la normativa de extranjería, es necesario fijarse en las nacionalidades que resultan de las inspecciones de trabajo a través de las estadísticas del CITCO[74]. Estas informaciones se refieren al período de análisis 2018-2022[75]. Se encuentran por encima de los miles, españoles, marroquíes, rumanos, chinos, seguidos por pakistaníes, senegaleses, malienses, búlgaros, argelinos, portugueses, entre las nacionalidades más encontradas en las inspecciones de trabajo. Este dato, si bien puede ayudar a deducir una más estrecha relación entre nacionalidades presentes en el territorio y nacionalidades inspeccionadas por la administración pública, no ofrece una distinción en cuanto a los sectores.

- Balanza importaciones/exportaciones

Con respecto a las relaciones comerciales de España en el ámbito agroalimentario, la balanza importaciones y exportaciones en 2022, en los últimos datos disponibles, mantuvo la tendencia de saldos superavitarios, al igual que en los años anteriores[76]. España se ha visto afectada por el Brexit, la invasión de Ucrania y otras tensiones políticas que, según la Secretaría de Estado de Comercio, perjudicaron las exportaciones.

Las importaciones[77] de productos agroalimentarios de España procede principalmente de países de la Unión Europea, entre los cuales se encuentran Francia, Portugal, Alemania, Países Bajos, Rumanía, Bélgica e Italia como principales proveedores en términos de volumen. En cuanto al valor de los productos importados, al listado se suma también Polonia. Desde el bloque MERCOSUR, Brasil y Argentina son los principales proveedores: Brasil aporta 81 millones de toneladas de productos agrícolas, correspondiente a 3,944 millones de euros en valor; Argentina, 23 millones de toneladas con 1,728 millones de euros en valor. Otros bloques importantes para las relaciones comerciales de España comprenden los países euro mediterráneos, la tríade Estados Unidos-México-Canadá (USMCA) y el frente asiático (ASEAN).

Entre los productos más importados de Argentina, Brasil y Uruguay se encuentran la carne fresca o refrigerada y los cítricos (incluido el zumo de naranja). Procedentes sobre todo de Brasil están las aves y huevos, los animales vivos, el maíz, la fruta fresca y los frutos secos. La merluza y otros productos de la pesca, las hortalizas y las legumbres, el aceite de oliva extra virgen, la miel y el vino

---

autorización", principales resultados. Disponible en: https://expinterweb.inclusion.gob.es/jaxiPx/Datos.htm?path=/Stock/l0/&file=TD_NA_SX_NDAD_TIPO.px

[73] Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, *"Extranjeros según país de nacionalidad, por tipo de documentación. Sería 31/12/2023"*. Infografía disponible en: Infografías OPI (inclusion.gob.es).

[74] Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Seguridad, Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado, *Trata y explotación de seres humanos en España. Balance estadístico 2018-2022* (2022). Disponible en: TRATA Y EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS EN ESPAÑA (interior.gob.es).

[75] Todavía no están disponibles los resultados del año 2023.

[76] Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Secretaría de estado de Comercio *La Balanza Comercial Agroalimentaria en 2022*, pág. 26.

[77] Datos sobre importaciones y exportaciones son extrapolados desde el informe del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Secretaría de estado de Comercio *La Balanza Comercial Agroalimentaria en 2022*.

proceden mayoritariamente de Argentina. El arroz proviene de Argentina y Uruguay. Otros productos importados incluyen los residuos de la industria alimentaria, los melones, la soja y el aceite de soja, el café, té, cacao, azúcar y las melazas de Argentina y Brasil.
Por otro lado, Francia, Alemania, Italia y Portugal representan los destinos principales de las exportaciones agroalimentarias de España, destacándose tanto en valor como en volumen.
Fuera de la UE, el Reino Unido, China y Estados Unidos son mercados clave, seguidos de Marruecos, Arabia Saudí, Emiratos Árabes Unidos, Japón, Corea del Sur, Filipinas y Suiza.
Entre los productos más exportados se encuentran la cebolla, frutas como ciruelas, melocotones, nectarinas, manzanas, peras, mangos, guayabas y mangostanes, y aceite de oliva envasado. Brasil es un destino destacado para estos productos.

- Acuerdos comerciales con otros países
En cuanto a los acuerdos bilaterales de España, el Balance Estadístico Comercial indica que se han realizado nuevos acuerdos, aunque en 2022 no se han puesto en marcha. En general, España se beneficia de los acuerdos comerciales negociados por la Unión Europea. El acuerdo con MERCOSUR, alcanzado en 2019, incluye disposiciones sobre comercio agroalimentario con Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. El Acuerdo Integral de Economía y Comercio con Canadá (CETA) y el Acuerdo de Asociación Económica con Japón (JEFTA) también cubren diversos aspectos del comercio, incluidos productos agrícolas. Además, España se beneficia de acuerdos con México que incluyen disposiciones sobre productos agroalimentarios.

1.4. Datos sobre explotación laboral.
La explotación laboral en España es un fenómeno que está recibiendo mayor atención en los últimos años, también por el creciente interés en a la trata con finalidad de explotación laboral. El Plan de Acción Nacional contra el Trabajo Forzoso, aprobado en diciembre de 2021[78], y el Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la Trata y la explotación de seres humanos, aprobado por el Consejo de Ministros en fecha 29 de noviembre de 2022, prevén una estructura de prevención, intervención, tipificación normativa y asistencia a la víctima más alineada con las indicaciones y la legislación supranacional. Esto incluye la mejora del sistema de recogida de información y casos sobre estos fenómenos.
Por el momento, es posible conocer los casos oficialmente reportados por las autoridades a través de dos fuentes principales: la unidad de Extranjería de la Fiscalía General del Estado, que recopila informaciones sobre los procedimientos penales relacionados con la trata de seres humanos a través de Boletines Jurisprudenciales y de las Diligencias de Seguimiento del delito de trata de seres humanos[79]. Es oportuno precisar que esta fuente considera solo aquellos casos que tienen relevancia judicial. Por otra parte, el ya mencionado CITCO brinda información sobre las

[78] Ministerio de Trabajo y Economía Social, Resolución de 20 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de diciembre de 2021, por el que se aprueba el Plan de Acción Nacional contra el Trabajo Forzoso: relaciones laborales obligatorias y otras actividades humanas forzadas (BOE núm. 308, de 24 de diciembre de 2021, páginas 162205 a 162233).
[79] Accesible en la página de la Fiscalía General del Estado en: Trata de Personas y Extranjería - Fiscal.es.

actuaciones policiales relacionadas tanto con la trata como con la explotación laboral, por lo que su alcance es más amplio[80].
Según las estadísticas del CITCO del año 2023, se han identificado 807 víctimas (195 por trata y 612 por explotación laboral) en general, es decir, sin distinción del ámbito económico donde se ha llevado a cabo el delito. El CITCO, en su nota de explicación de los resultados del último año, subraya que las nacionalidades principales entre las víctimas son marroquíes y colombianas. Entre el total de las víctimas, se han identificado 5 menores de edad.

Tabla 2

	2019	2020	2021	2022	2023
Atestados por trata laboral	17	20	13	29	39
Detenidos por trata laboral	52	55	31	41	82
Víctimas de trata laboral	192	99	51	89	195
Atestados por explotación laboral	82	85	85	105	168
Detenidos por explotación laboral	142	216	193	219	254
Víctimas de explotación laboral	394	548	514	516	612

Fuente: Página web Ministerio de Interior. Situación en España[81].

Además, en 2023 fueron desarticuladas 28 organizaciones criminales y detenidas 336 personas, la mayoría por explotación laboral. La tendencia de los últimos años es de un aumento en la detección de los casos de trata y explotación laboral, tal como se indica en la Tabla n.º 6.
Sin embargo, todavía existen diferentes desafíos y problemas a la hora de detectar la trata laboral en cualquier ámbito económico. Según los resultados de una investigación académica llevada a cabo por la Universidad de Lleida sobre las dificultades en la persecución penal de la trata con fines de explotación laboral[82], en España la trata sigue considerándose comúnmente un delito transnacional, y la trata laboral es más elusiva tanto para los operadores judiciales, policiales e institucionales como para el resto de la sociedad civil. Entre las causas de dicha situación se encuentra la ausencia de una incriminación de las formas más graves de explotación laboral (esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso), lo que provoca que los hechos reconducibles a estas situaciones sean enjuiciados como explotación laboral leve u otros delitos de menor gravedad. Además, el concepto de explotación laboral no está bien definido, lo que crea confusión entre los operadores policiales,

[80] A través de la página web del Ministerio del Interior es posible acceder a los informes del CITCO de los últimos años: Ministerio del Interior | Enlaces de interés.
[81] Disponible en: Ministerio del Interior | Situación en España.
[82] Carolina Villacampa Estiarte, «Dificultades en la persecución penal de la trata de seres humanos para explotación laboral», *InDret*, 2 (2022), págs.163-202.

judiciales y sociales a la hora de detectar casos de trata laboral. La formación profesional insuficiente, la ausencia de profesionales especializados y los déficits en la coordinación entre actores claves minan la correcta y temprana detección de la trata con fines de explotación laboral. Asimismo, la investigación dirigida por la Profesora Villacampa reporta que todavía existe una percepción bastante común de la menor relevancia de la trata laboral con respecto a la con fines de explotación sexual, así como una visión sesgada de la primera. También se añade que existen prejuicios sobre las víctimas de trata laboral, lo que en algunos casos determina la falta de acceso a un proceso de asistencia especializado y, en los peores casos, la activación de un procedimiento sancionador administrativo por estancia irregular en el país. El juicio penal se centra todavía en la declaración probatoria de la víctima y para los casos de trata laboral se recurre menos al uso de instrumentos protectores, como el estatuto de testigo protegido y la prueba preconstituida. Además, se detectan otros problemas comunes a todas las víctimas de trata, que, para el caso de la trata laboral, resultan más agravados: la ausencia de suficiente protección de la víctima durante el juicio y la falta de reconocimiento efectivo del derecho a la indemnización dentro del procedimiento penal. Existen, además, pocos recursos especializados para víctimas de trata laboral, especialmente para hombres, y tanto el Anteproyecto de Ley Integral contra la Trata como el Plan de Acción sobre el Trabajo Forzoso intenta ajustar dichas discrepancias entre demanda y oferta especializada.

Otro problema a la hora de detectar casos de trata es que en España la autoridad designada por ley para identificar las víctimas de trata es la Policía Nacional. Según las entidades del tercer sector, esta decisión del gobierno español perjudica la emersión de todos los casos, puesto que la tendencia del cuerpo policial es más bien de dirigirse hacia la búsqueda de indicios "judiciales" para la persecución del delito, mientras que la identificación formal debe proceder por indicios razonables de haber sido víctima de trata. Por ende, las entidades distinguen entre detección e identificación formal (la primera puede ser realizada por cualquier actor especializado; la segunda siempre y solo por la autoridad policial y es necesaria para el acceso a derechos reconocidos por ley a las víctimas de trata). El Anteproyecto de Ley Integral contra la Trata revisa esta estructura y establece un proceso en dos fases para la identificación de las víctimas: la primera fase es de carácter provisional y puede ser llevada a cabo por las autoridades policiales en colaboración con las Unidades de Violencia sobre la Mujer, los servicios sociales y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. La segunda fase de identificación definitiva se adscribe a la Unidad Multidisciplinar de Identificación.

Especialmente, el sector de producción de fruto rojo destaca en el ámbito de la explotación laboral y la trata laboral en el campo, debido a que su estructura se organiza alrededor de una normativa específica de migración circular que lleva a miles de mujeres trabajadoras de países extranjeros (como Marruecos, Honduras, Ecuador) a trasladarse a España para la campaña de recogida de la fresa. Sin embargo, se reportan serias discrepancias entre lo previsto por ley y lo que se realiza en la práctica, especialmente en cuanto a condiciones ofrecidas en origen y las condiciones de vida y de trabajo reales al momento de la permanencia en el estado. Además, se critica al sistema por fomentar formas de discriminación por el género y por generar distorsiones graves que precarizan y crean situaciones de vulneración de las mujeres trabajadoras. En este sentido, algunos informes apuntan a que estas políticas parecen formas de trata institucional[83].

Igualmente, es posible deducir la incidencia de determinadas nacionalidades (por encima, Marruecos, Rumanía, Colombia, Honduras) en los casos de trata y explotación laboral en el mismo

[83] Laura Carrillo Palacios y Teresa De Gasperis, *La otra cara de la trata. Informe diagnóstico sobre otras formas de trata que afectan a las mujeres*. (España, 2019).

informe del CICTO[84]. Sin embargo, también en este caso, el Centro no ofrece una distinción entre ámbitos o sectores económicos. Además, entre los detenidos por trata laboral, resultan nuevamente como nacionalidades principales España, Rumanía, Pakistán, Marruecos, Colombia.
Asimismo, el CITCO brinda informaciones sobre la nacionalidad de las víctimas de explotación laboral (sin ofrecer una definición de la misma). Entre las víctimas se encuentran nacionales de Marruecos, Colombia, Senegal, Nicaragua, Rumanía, Pakistán, España, Honduras, China, Venezuela, India, Brasil. Entre los detenidos, priman España, Marruecos, Rumanía, China, Pakistán, Colombia, Ecuador.
Por lo tanto, a través del cruce de las informaciones extrapoladas del INE, OPI y CITCO, es posible deducir cuáles nacionalidades resultan documentadas entre los casos de trata y explotación laboral (Marruecos, Rumanía, Colombia, Honduras, Pakistán, India, por ejemplo), aunque este resultado aproximado no puede aplicarse directamente al ámbito agrícola. Las estadísticas oficiales pueden ofrecer una aproximación a la estrecha relación existente en España entre el ámbito agrícola y el perfil de la persona trabajadora migrante, como se indicó en los párrafos anteriores, pero no reflejan la realidad concreta de este sector económico porque no incluyen todo lo que ocurre en el ámbito irregular y/o informal.

2.- Mercado laboral agrícola

2.1. El mercado de trabajo en el sector agrícola

Antes de detallar las características principales y las dinámicas del mercado laboral en el sector agrícola, es necesario especificar la lógica de este ámbito de la economía para poder entender el papel crucial representado en España por el trabajo (migrante) en el sector. El sector agrícola es un ámbito económico donde las políticas globales y regionales de la gran distribución organizada (GDO) moldean su estructura. Se fundamenta en el modelo económico capitalista donde convergen otros elementos importantes, como la globalización, la reubicación industrial, la subcontratación de proveedores y la presencia de un gran número de actores involucrados en las cadenas de suministro globales, lo que propicia condiciones para la comisión de graves violaciones de derechos humanos[85]. La imposición de determinados mecanismos de producción por parte de la GDO obliga los agricultores a rebajar los costes de su mano de obra para garantizar competencia en el mercado[86]. La política proteccionista europea de la PAC también ha contribuido a generar mayores expectativas en los países del sur de Europa (incluida España) para garantizar el abastecimiento de productos agrícolas para el resto de la región, incentivando la industrialización y tecnologización de su agricultura[87]. Esto ha producido un cambio en la tipología de explotaciones agrícolas, con la transformación de entidades familiares a macrogranjas o macroempresas agrícolas, la difusión de consorcios y cooperativas, y el consiguiente cambio en el perfil de la persona trabajadora del campo:

[84] Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Seguridad, Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado, op. cit., pág. 27.
Clàudia Serrano Puig, «Anti- Corruption to Fight Human Trafficking Labour Exploitation in the Spanish Agricultural Sector», *Global Campus Europe*, Policy Briefs (2022).
[86] Fiammetta Fanizza, «Grande Distribuzione Organizzata e agromafie: lo sfruttamento degli immigrati regolari e la funzione dei criminal hubs», *SocietàMutamentoPolitica: Rivista Italiana di Sociologia*, 11.21 (2020), págs. 91-100.
[87] Carlos Ruiz Ramírez, Marcos Castillo Rojas, y Yoan Molinero-Gerbeau, op. cit., pág. 8.

de familiar a asalariada[88]. La necesidad de más mano de obra para la recogida de los productos agrícolas, no satisfecha por la población autóctona, ha llevado al país a volcar la mirada hacia un colectivo migrante ya presente en el territorio, tanto de manera regular como irregular, como en la potencial mano de obra procedentes de otros países de la Unión Europea (piénsese en Polonia y Rumanía) y de terceros países (en este caso, Marruecos, Honduras, Ecuador), desarrollando modelos de migración circular que respondan a los números necesarios para enfrentar las temporadas de trabajo más intensas[89].

- La legislación laboral de referencia

El artículo 130 de la Constitución Española establece que "Los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles". La Carta Constitucional busca asegurar condiciones sociales equitativas para los trabajadores del campo con el resto de la sociedad[90]. Además, la Carta Constitucional reconoce el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo (artículo 35). Por otro lado, niega la posibilidad de que las penas privativas de la libertad puedan consistir en trabajos forzosos (artículo 25). Al ámbito agrícola se le aplica el Estatuto de los Trabajadores[91] y sus normas de desarrollo, con algunos matices, por ejemplo, en materia de duración de la jornada laboral, que puede quedar supeditada a la Contratación Colectiva de referencia (Convenio Colectivo del campo).

El legislador no considera el contrato de trabajo agrícola como especial respecto a la contratación general de cualquier otro sector. No obstante, las relaciones laborales en el ámbito agrícola, debido a las características propias de este sector (estacionalidad, dependencia de las condiciones climatológicas, diversidad de los cultivos), son peculiares porque son temporales y discontinuas[92]. La definición de contrato agrícola remite al artículo 1.1 del Estatuto de Trabajadores[93], y adaptándola al ámbito agrícola, resultaría en la relación laboral por la cual "una persona física (el trabajador) se compromete a prestar sus servicios retribuidos, manuales o intelectuales, por cuenta y bajo la dependencia del titular de una explotación agraria (empresario)"[94]. La relación laboral está sujeta a la normativa sobre la contratación laboral común y a lo establecido por los contratos colectivos agropecuarios. En el ámbito de la Seguridad Social, sí se realiza una especificación del sector agrario

[88] *Íbid*.
[89] Según el Comité Económico y Social Europeo, citado en el informe de Oxfam Intermón, España necesita entre 330,00 y 450,000 personas trabajadoras extranjeras del campo (datos del 2021). *Íbid*., pág. 15.
[90] José Luis Monereo Pérez et al., *Protección social de los trabajadores del campo en el Estado social autonómico : aspectos laborales y de seguridad social*, ed. Andrés Ramón. Trillo García et al. (Murcia: Ediciones Laborum, 2019).
[91] Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE núm. 255, de 24/10/2015).
[92] *Íbid*., pág. 165.
[93] "Esta ley será de aplicación a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario".
[94] Monereo Pérez et al., op. cit., pág. 165.

o agrícola, por lo que se establece un Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios[95].

- Acceso al mercado laboral

Las modalidades de acceso al trabajo agrícola pueden ser tanto formales como informales. En la primera categoría se puede incluir el mecanismo de la contratación en origen como sistema de empleo de mano de obra extranjera de rango institucional. También se comprenden los canales de acceso al trabajo a través de la intermediación de agencias de empleo (a veces también extranjeras) y de Empresas de Trabajo Temporal (ETT). La unión entre demanda y oferta puede producirse, además, a través de programas de integración social de entidades del tercer sector que actúan a favor de la inserción laboral de personas refugiadas o solicitantes de asilo. Por el contrario, las modalidades de acceso al trabajo de manera informal suelen ocurrir por medios propios, o por contactos personales, redes familiares y de amistades que actúan a nivel transnacional[96] o local[97], redes sociales[98], o por medio de intermediarios (individuales) que conocen bien el territorio y los lugares de encuentros de jornaleros para su empleo (capataces o manijeros[99]). Los canales informales pueden dar lugar a situaciones de irregularidad en el empleo y contratación, y a formas más graves de violación de derechos, hasta incluir supuestos de trata. Sin embargo, también los canales oficiales no son ajenos a dichas circunstancias: a menudo son vehículo de situaciones que pueden reconducirse a la explotación laboral, sino a la trata[100].

---

[95] Artículo 252 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

[96] SAP Sevilla, a 22 de julio de 2022 - ROJ: SAP SE 1362/2022; SAP Valencia, a 12 de marzo de 2019 - ROJ: SAP V 1072/2019; SAP Albacete, a 03 de septiembre de 2019 - ROJ: SAP AB 575/2019; SAP Albacete, a 10 de noviembre de 2017 - ROJ: SAP AB 727/2017.

[97] Es difusa la posibilidad de encontrar empleo viviendo en las chabolas improvisadas alrededor de los campos agrícolas.

[98] SAP Sevilla, a 20 de noviembre de 2017 - ROJ: SAP SE 2890/2017.

[99] SAP Murcia, a 02 de noviembre de 2022 - ROJ: SAP MU 2694/2022; STSJ Andalucía, a 19 de octubre de 2020 - ROJ: STSJ AND 19855/2020; SAP Navarra, a 17 de marzo de 2017 - ROJ: SAP NA 190/2017.

[100] Véase nota núm. 22, y también Pastora Filigrana García et al., *La situación de las jornaleras en los campos de fresa de huelva informe jurídico* (España, 2021); Laura Carrillo Palacios y Teresa De Gasperis, op. cit., entre otros. A nivel jurisprudencial, ha sido posible identificar una sola decisión que reúne el tema de la contratación en origen con la trata de seres humanos, aunque no se ha llegado a dictar una decisión en el merito de la causa. La denuncia ha sido interpuesta por un grupo de mujeres marroquíes que habían sido contratadas en origen en Marruecos y una vez en España, empleadas en una finca agrícola de Huelva, se habían encontrado con condiciones diferentes de las pactadas y, además, denuncian haber padecido tratos vejatorios y denigrantes, violencia sexual, amenazas, chantajes. Las denunciantes, a través de su procurador, habían declarado los hechos como delitos de trata de seres humanos (artículo 177 bis CP) en concurso con delitos de lesa humanidad (artículo 607 bis CP). El Juzgado Central resolvió inadmitir la denuncia por falta de competencia para el conocimiento de los hechos denunciados y archivar las actuaciones, decisión confirmada también por el Tribunal Supremo de España. Aparte la cuestión sobre la admisibilidad de la competencia a juzgar el caso por el Juzgado Central de la Audiencia Nacional (jurisdicción penal), lo que resulta relevante es la interpretación de los hechos como no reconducibles al delito de trata por la ausencia de "indicios suficientes de la captación de trabajadoras para la imposición de trabajos forzados o prácticas similares o para su explotación sexual, tal y como exige el artículo 177 bis del mismo texto legal". También se excluye que "las conductas denunciadas constituyan un ataque sistemático y generalizado contra una parte de la población

- Condiciones de vida y de trabajo

Una vez que se haya accedido al trabajo agrícola, la cuestión sobre las condiciones de vida y de trabajo de las personas trabajadoras del campo es sumamente relevante, debido a que hay denuncias de abusos, incumplimiento de la ley y de la contratación colectiva, hasta situaciones de semiesclavitud, aunque en minoría[101]. Prevalecen las circunstancias de violación de la normativa socio-laboral y, en algunos casos, pueden tener también relevancia penal. Las discrepancias y vulneraciones de derechos se expresan en la no correspondencia entre el número de empleos y el número de contratos en el año, la no correlación entre tiempo ocupado y el número de trabajos, las jornadas laborales en exceso o en defecto con respecto a lo declarado (hasta llegar a más de 50 horas semanales efectivas, lo que perjudica la posibilidad de disfrutar de descanso adecuado y tiempo libre), la discrepancia entre la remuneración efectiva y los acuerdos previos o condiciones en las cuales se produce[102], o la ausencia total de remuneración, la falta de provisión de elementos y herramientas de trabajo por parte de las empresas, o la inexistencia o precariedad del sistema de seguridad y protección en el trabajo, la falta de reconocimiento de pagas extras, de bajas médicas en caso de enfermedad, de vacaciones y/u otros tipos de permiso previstos por ley. Otra práctica difundida es el uso del trabajo a destajo como método de pago, con vinculación del cumplimiento del mínimo requerido a la amenaza de despido[103].

España se caracteriza por su especialización en cultivos extensos y permanentes, como, por ejemplo, los invernaderos[104]. La situación de los invernaderos es sumamente interesante, puesto que su estructura crea una capa de plástico[105] que agrava las condiciones de trabajo y de salud de las personas trabajadoras, sobre todo durante los meses de verano. Los problemas de salud comunes entre las personas trabajadoras del campo (golpes de calor, dolores de espalda, heridas mal curadas, alergias, quemaduras solares y/o a productos químicos utilizados en la recogida y procesamiento de los alimentos, agotamiento, etc.[106]) empeoran si el trabajo se realiza bajo un invernadero[107].

Ilustración 4

civil por razones étnicas, raciales, religiosas o de género, conforme a las exigencias del artículo 607 bis del Código Penal". STS, a 23 de noviembre de 2020 - ROJ: STS 3804/2020.

[101] STSJ Castilla la Mancha, a 10 de febrero de 2022 - ROJ: STSJ CLM 388/2022.

[102] Pablo Ortega, *Vulneraciones de derechos laborales en el sector agrícola, la hostelería y los empleos del hogar*, *Estudios Investigaciones 20 Cáritas* (Madrid, 2020).

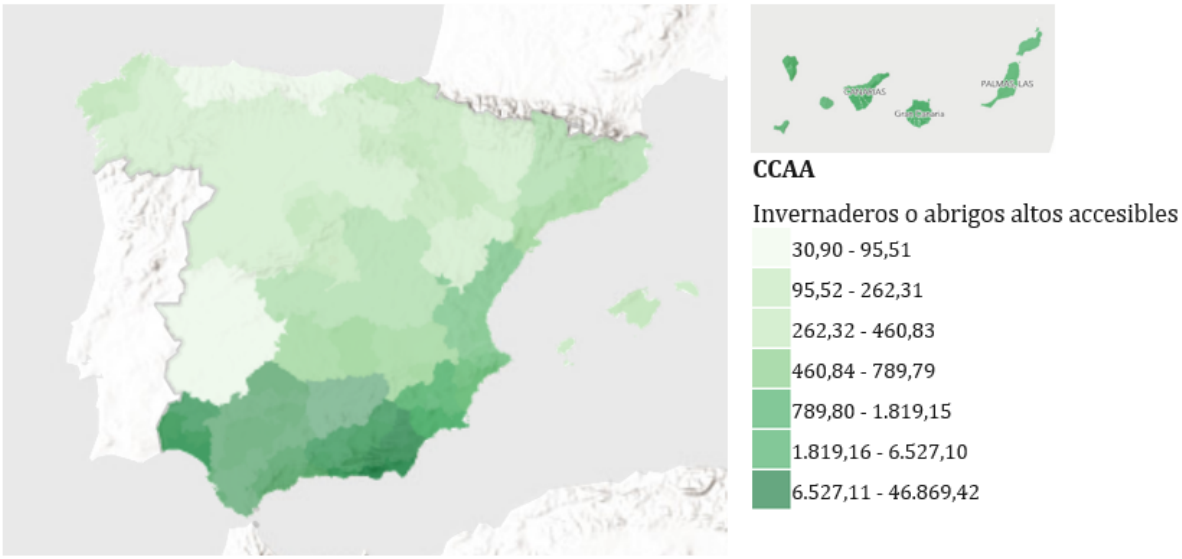
[103] *Íbid*.

[104] Gennaro Avallone, «El campo neoliberal y su crisis: agricultura, sociedad local y migraciones en la Europa del Sur», *Encrucijadas: Revista Crítica de Ciencias Sociales*, 6, 2013, 39-55.

[105] Steffen Leidel, «Ilegales en España: esperanzas ahogadas en un mar de plástico», *DW*, 2007. Disponible en: Ilegales en España: esperanzas ahogadas en un mar de plástico – DW – 12/04/2007.

[106] Carlos Ruiz Ramírez, Marcos Castillo Rojas, y Yoan Molinero-Gerbeau, op. cit.

[107] Miriam Martín-Moreno, Katia Hueso-Kortekaas, y Jose C. Romero, «Social Life Cycle Analysis of Intensive Greenhouse Farming: A Qualitative View of Tomato Production in Almeria (Spain)», *World*, 4.3 (2023), 624-36.



Fuente: Elaboración propia a partir de Censo Agrario 2020. Instituto Nacional de Estadística[108].

En cuanto a las condiciones de alojamiento, este puede ser propio (alquiler), en dependencias del empleador (contratación en origen), o en asentamientos improvisados. En el segundo caso, se denuncian el aislamiento de los centros urbanos, la prohibición de usar electrodomésticos para refrescar los ambientes, el hacinamiento con más trabajadoras, el pago de la renta o de otros gastos a través de la reducción del salario, así como la obligación de realizar compra de productos alimentarios o de higiene en las tiendas de la finca (más caros) o a través de los manijeros o intermediarios, que reclaman el pago de dichos servicios[109]. Respecto al tercer caso, los asentamientos improvisados son conocidos como chabolismo o campamentos. Se trata de asentamientos donde se reúnen miles de personas trabajadoras jornaleras sin vivienda, en búsqueda de oportunidades de trabajo durante las temporadas de recogida fruta y verdura[110]. Solo en la zona de Huelva se llega a necesitar hasta 80.000 trabajadores para la temporada, lo que supone un aumento exponencial del número de personas presentes en el territorio frente al escasez de soluciones habitacionales disponibles[111]. El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Philip Alston, en su visita a España en 2020, indicó que las condiciones de los trabajadores que vivían en un asentamiento de inmigrantes "rivalizan con las peores que he visto en cualquier parte del mundo"[112].

[108] Referencias extrapoladas desde Censo Agrario 2020 (ine.es) [Consulta: 02 de junio de 2023].
[109] Instituto de las Mujeres, op. cit.
[110] Francesco Caruso, «Fragole amare: lo sfruttamento del bracciantato migrante nella provincia di Huelva», en *Agromafie e caporalato: terzo rapporto*, ed. Osservatorio Placido Rizzotto (Roma: Ediesse, 2016), pág. 277.
[111] Instituto de las Mujeres, «Retratos de la Precariedad: Temporeras de la fresa y otros frutos rojos de Huelva», *Boletín de Igualdad en el Empleo*, Mayo, 2023, pág. 4.
[112] Declaración del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Philip Alston, sobre la conclusión de su visita oficial a España, 27 de enero – 7 de febrero de 2020, Madrid 7 de febrero de 2020. Disponible en: Declaración del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la extrema

Las vulneraciones que abarcan el ámbito penal pueden manifestarse en la forma de tratos discriminatorios y humillantes, maltrato y violencia verbal, amenazas, chantaje sexual, acoso sexual, violencia sexual, uso de estrategia de control para limitar movimientos y relaciones con otras personas externas a la finca, impuestos sobre todo por parte directamente de los empresarios y/o de los manijeros que gestionan la jornada laboral y la distribución de la carga de trabajo entre las trabajadoras contratadas[113], así como la imposición de condiciones de trabajo fuera de los parámetros de ley.

- Perfil/es de los trabajadores agrícolas

El perfil o, mejor dicho, los perfiles de trabajadores agrícolas en España consisten en:
Nacionales españoles.
Personas migrantes procedentes de la Unión Europea.
Personas migrantes procedentes de terceros países.
Personas migrantes sin documentación o con documentación de otra persona.
Mujeres trabajadoras contratas en origen, mayoritariamente procedentes de Marruecos o también Honduras y Ecuador.
Mujeres migrantes temporeras que se desplazan para la temporada y que ya residen en España de forma regular o irregular
Población que vive de manera permanente en las chabolas o asentamientos improvisados

- Tipo de contrato de los trabajadores agrícolas

En materia de contratación para el sector agrario, es preciso señalar las novedades presentadas por la Reforma Laboral de 2022[114], que ha cambiado la configuración de la contratación de todo el mercado laboral español. Ahora se prevén cuatros tipos de contratos específicos: el contrato fijo, el contrato fijo discontinuo, el contrato de duración determinada (correspondiente al anterior contrato temporal, que ahora se podrá utilizar solo en caso de sustitución de persona o por exigencias de producción), y el contrato de trabajo formativo. La reforma ha sido adoptada para reducir la temporalidad y precariedad laboral, abocando hacia una idea de relaciones laborales más estables e indefinidas. Esto ha generado efectos también en la agricultura, reduciendo los supuestos para el uso del contrato de duración determinada y eliminando el contrato por obra y servicios[115].

En cuanto a irregularidades en la gestión contractual, se denuncia el uso de modelos de contratos a tiempo parcial cuando las horas de trabajo corresponden a la forma de trabajo a tiempo completo. Asimismo, se recurre al modelo del trabajo a destajo, generando una competencia entre trabajadores que perjudica las condiciones laborales y pone en riesgo la salud de manera muy incisiva[116].

---

pobreza y los derechos humanos, Philip Alston, sobre la conclusión de su visita oficial a España, 27 de enero – 7 de febrero de 2020 | OHCHR.

[113] Instituto de las Mujeres, op. cit.

[114] Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo (BOE núm. 313, de 30/12/2021).

[115] Lo que antes representaba el 40% de la contratación en el ámbito agrícola Nueva ley de trabajadores del campo | Wolters Kluwer.

[116] Ruiz Ramírez, Castillo Rojas, y Molinero-Gerbeau, op cit., pág. 6.

- Perfil/es de los empleadores

Con respecto a la tipología de empleadores, se identifican cuatro tipologías principales de tipos de empresarios: grandes empresas/multinacionales, empresas de tamaño medio/pequeño, empresas familiares (que emplean a sus propios familiares y/o que a terceros en régimen asalariado; este caso destaca por esconder grandes áreas de irregularidad, situaciones de trabajo infantil y relaciones de género que diferencian el trabajo en el ámbito familiar de otros), y las cooperativas agrarias.

Entre las principales empresas agrícolas de mayor tamaño se encuentran:
Única Group (frutas y hortalizas). Almería
Grupo Nufri (fruta con hueso). Lleida
Actel Group (fruta con hueso). Lleida
Citri&Co o Cítrico Global (cítricos). Comunidad Valenciana
AMC Group (cítricos). Comunidad Valenciana
Anecoop (cítricos). Comunidad Valenciana
Sanlucar Fruit (cítricos). Comunidad Valenciana

- Perfil/es de los posibles intermediarios

En España se documenta la presencia de intermediarios entre oferta y demanda laboral que en algunos casos aprovechan la situación de vulnerabilidad de las personas migrantes que se encuentran recién llegadas al territorio y con desesperación por encontrar trabajo[117].

Entre las diferentes tipologías de intermediarios, se encuentran las Empresas de Trabajo Temporal (ETT). Su finalidad consiste en responder a las exigencias de flexibilidad de la economía agrícola. Las ETT fueron legalizadas en el 1994, y a lo largo de las últimas décadas, se han ido especializando en la contratación de fuerza de trabajo inmigrante[118]. El recurso a las ETT por parte de los empresarios para emplear mano de obra para el trabajo de campo ha aumentado, gracias a los beneficios que supone la subcontratación y la prestación de trabajadores. Las ETT ofrecen un contrato de puesta a disposición, por lo que los trabajadores son contratados directamente por la empresa temporal, que se encarga de pagarles el salario y de darles de alta en la Seguridad Social, así como de baja en caso de despido o fin de la relación laboral. Por otro lado, establecen un acuerdo con los empresarios mediante el cual les ceden temporalmente sus trabajadores. Los sindicatos denuncian situaciones de abuso en la gestión de la mano de obra a través de este sistema, debido a fraudes salariales, de cotización a la Seguridad Social y la aplicación de jornadas de trabajo maratonianas por parte de las ETT[119].

Asimismo, aunque no se reportan de manera tan extendida y son muy escasos los casos jurisprudenciales de captación e intermediación ilícita a través de agencias de colocación, existen agencias internacionales o europeas que actúan también en España.

---

[117] Ruiz Ramírez, Castillo Rojas, y Molinero-Gerbeau, pág. 21.

[118] María Guerrero Mayo et al., «Intermediación en el mercado laboral de mano de obra inmigrante extranjera en la Región de Murcia: el caso de las empresas de trabajo temporal», *Papeles de Geografía*, 41-42, 2005, págs. 51-69.

[119] Rafael Allepuz Capdevila y Teresa Torres Solé, «La contratación de temporeros en las campañas de recolección del sector frutícola», *Cuadernos de Relaciones Laborales*, 36.1 (2018), págs. 107-23.

Aparte el rol de las ETT en la intermediación laboral, se documenta la presencia de intermediarios individuales (no oficiales). Se habla del empresario de cuadrillas, manijeros o capataces. Se trata de trabajadores de confianza de los empresarios o de personas bien conocidas en la zona que actúan por encargo de las empresas para buscar mano de obra entre los temporeros presentes en la zona. Este mecanismo está vinculado a la presencia de los campos improvisados alrededor de las fincas agrícolas y a los desplazamientos de mano de obra en el interior del país según las temporadas. El intermediario, a veces, tiene la misma nacionalidad que los temporeros o procede del mismo entorno sociocultural. Además de fungir como empresa de colocación en el territorio, representa el punto de contacto para otras necesidades de las personas trabajadoras: alquiler, desplazamiento y transporte hacia las fincas y centros de interés, servicios de interpretariado o mediación cultural. Los intermediarios requieren pagos extras para la gestión de estas cuestiones o deducen directamente de la paga mensual o diaria una parte del salario a título de reembolso para los gastos extraordinarios. Los empresarios de cuadrillas trabajan por cuenta de las empresas agrícolas y de los propietarios de fincas en función de sus necesidades. Por lo tanto, dictan el volumen de la demanda laboral. Para satisfacerla, fijan exactas condiciones de trabajo a las cuales los potenciales trabajadores tienen que alinearse para ganar un sueldo. Se reportan prácticas ilícitas en la contratación a través de intermediarios, como, por ejemplo, presenciar en los lugares convencionales de contratación y emplear mano de obra proponiendo sueldos por hora muy bajos (2,5/3€), o contratar dos tipos de cuadrillas: una de personas en situación regular para que trabajen en las proximidades de la finca, y otra irregular para que trabajen en zonas más internas y escondidas[120].

Por último, cabe precisar que también el Gobierno español, en el sistema de contratación en origen, asume la función de intermediario entre las empresas españolas necesitadas de mano de obra para la temporada y las personas trabajadoras residente en otros países. El sistema de la contratación en origen se analizará en el párrafo sobre mercado laboral y peso del trabajo migrante.

- Existencia de organizaciones sindicales/empresariales relevantes en el sector

Al respecto, se indican entre los Sindicatos:

a. Sindicato Andaluz de Trabajadores/as (S.A.T.)
b. Sindicato Comisiones Obreras (C.C.O.O.)
c. Sindicato Unión General de Trabajadores (U.G.T.)
d. Sindicato Unitario de Huelva (S.U.)
e. Sindicato de Obreros del Campo (SOC)

Entre las Organizaciones Profesionales Agrarias:

a. Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA)
b. Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)
c. Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA)
d. Unión de Agricultores y Ganaderos de la Comunidad Valenciana (AVA-ASAJA)
e. Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio (CEEES)
f. Asociación Interprofesional de la Fresa Andaluza (Interfresa) Huelva

[120] *Íbid*.

- Formas de vulneraciones de derecho - casos más relevantes jurisprudencia/reportes fiscalía)

- Casos de delito contra los derechos de los trabajadores, previsto y penado en el artículo 311.1º del Código Penal del ámbito agrícola:

SAP MU 2694/2022 - ECLI:ES:APMU:2022:2694 (delito contra los derechos de los trabajadores, delitos de abuso sexual con acceso carnal y prevalimiento – absolución por agresión sexual y trata de personas): el acusado, un hombre de origen marroquí y residente legal en España, se dedicaba a intermediar entre mujeres de su misma nacionalidad en situación irregular y empresarios agrícolas del Campo de Cartagena. A partir de 2019, organizaba el trabajo de estas mujeres, las transportaba y les pagaba un salario mínimo, descontando a menudo una parte por el transporte. Además, explotaba una parte de una finca donde también empleaba a algunas de estas mujeres para realizar trabajos agrícolas, pagándoles muy poco. El acusado aprovechó la situación vulnerable de estas mujeres, quienes dependían de él para su subsistencia y no tenían recursos ni apoyos familiares cercanos, para mantener relaciones sexuales no deseadas con varias de ellas. Llevaba a las mujeres a una finca específica y las obligaba a mantener relaciones sexuales bajo la amenaza de no proporcionarles más trabajo si se negaban. Casos específicos incluyen a 5 víctimas, quienes fueron llevadas a la finca y abusadas sexualmente. Las mujeres vivían en condiciones insalubres, sin luz ni agua, y estaban sometidas a un trato humillante y violento. También sufrieron problemas de salud mental como ansiedad, depresión y trastorno de estrés postraumático debido al abuso. El acusado utilizaba la amenaza de deportación para disuadir a las víctimas de denunciar los abusos, manteniendo así su control sobre ellas.

BREVE COMENTARIO: en la descripción de la situación de vulnerabilidad de las víctimas, se incluyen elementos como la circunstancia de ser extranjeras en situación irregular tras haber venido a España, el desconocimiento del idioma español, la falta de apoyos familiares cercanos, la existencia de cargas familiares en Marruecos y la ausencia de otras fuentes de ingresos que su trabajo. Por otro lado, se descarta la trata de personas debido a que no existe
imposición de situaciones equivalentes a trabajos forzados o a esclavitud, ni una finalidad de explotación sexual en la actividad, sino mero aprovechamiento de la situación con fines personales.

SAP Ciudad Real, a 13 de julio de 2021 - ROJ: SAP CR 847/2021 (Condena por delito contra los derechos de los trabajadores): un arrendatario de tierras para el cultivo de melones, aprovechando la situación de necesidad de la víctima, le ofrece trabajo para la recolección de los melones a cambio de beneficios como comida, tabaco, cerveza o billetes de 10 o 20€. Esta explotación se prolonga durante 3 años y durante este tiempo la víctima no recibe salario, no tiene un contrato de trabajo, no está dada de alta en la seguridad social, no recibe formación sobre riesgos laborales y no se le proporcionan medidas preventivas. Tampoco se le otorgan beneficios laborales como descanso semanal, vacaciones u otros. Además, se le asigna la tarea de vigilar contra robos de melones en el campo y se le obliga a dormir en una parcela sin condiciones mínimas de habitabilidad, higiene o salubridad debido a la falta de suministros de agua, electricidad y baño. La víctima fue engañada haciéndole creer que recibiría la mitad de las ganancias por la venta de los melones, pero nunca recibió remuneración alguna.
BREVE COMENTARIO: Finca privada donde se realiza la explotación. Al límite con lo que podría definirse esclavitud (falta la prueba de la intencionalidad de ejercer derecho de propiedad sobre la

persona). Entre los elementos de vulnerabilidad de la víctima se indican: condición de inmigrante, desconocimiento del idioma, escasos recursos económicos, aislamiento social, imposibilidad de encontrar una solución laboral alternativa. En la descripción de la situación de la víctima (situación de necesidad que tiene que existir para la configuración del 311.1 CP) se identifican aspectos que podrían referirse más bien a una condición de vulnerabilidad (con expresa referencia a la ausencia de alternativas válidas que permitan a la víctima salir de la situación que padece, más propio de la definición de esclavitud y de trata donde, se establece que hay situación de vulnerabilidad cuando la víctima no tiene otra alternativa válida que someterse al abuso; situación de sometimiento total).
OTROS:

SAP Sevilla, a 05 de julio de 2021 - ROJ: SAP SE 1207/2021
STS, a 05 de noviembre de 2019 - ROJ: STS 3660/2019
SAP Albacete, a 03 de septiembre de 2019 - ROJ: SAP AB 575/2019
SAP Valencia, a 12 de marzo de 2019 - ROJ: SAP V 1072/2019
SAP Sevilla, a 20 de noviembre de 2017 - ROJ: SAP SE 2890/2017
SAP A Coruña, a 29 de julio de 2016 - ROJ: SAP C 1948/2016

- Casos de trata en el ámbito agrícola:
SAP SE 3303/2015 - ECLI:ES:APSE:2015:3303 (delitos de trata de seres humanos con fines de prácticas análogas a la servidumbre, pertenencia a grupo criminal, detención ilegal y contra la administración de justicia): Un grupo de personas fue reclutado en Rumanía bajo engaño, prometiéndoles condiciones laborales favorables, como trabajo en el campo y un salario de 700€. Una vez reclutadas, se les privó de su documentación personal y se les sometió a condiciones de alojamiento y mantenimiento muy precarias. Fueron forzados a realizar actividades penosas como la recolección de fruta y el hurto de la misma, así como el corte de cables. Estaban aislados en el lugar donde dormían y se les amenazaba para evitar que intentaran escapar. Además, estaban bajo vigilancia constante y eran amenazados con denuncias a las autoridades policiales. Cuando preguntaban sobre los pagos y el fin de la deuda, recibían amenazas y violencia física. Después de su detención, fueron perseguidos por familiares de los acusados, quienes también los amenazaron a ellos y a sus familiares para que retiraran la denuncia.
BREVE COMENTARIO: Caso de trata con fines de explotación laboral en la manifestación de la servidumbre por deuda. En la sentencia se destaca la problemática de las víctimas para acceder a apoyo y asistencia. Cuando dos de las víctimas consiguieron huir, se encontraron primero con unos representantes del cuerpo policial local, pero debido a la barrera del idioma, no pudieron explicar su situación. Tuvieron que seguir buscando otros agentes con los cuales hablar y consiguieron explicar su situación en un inglés precario. Las víctimas fueron perseguidas por parte de familiares de los acusados tras su detención. Destaca de este caso el análisis sobre el sistema de asistencia tras la huida de las víctimas de la situación de explotación, evidenciando que fueron escasos los recursos locales (lingüísticos) para atender a las víctimas en primer lugar, y que también fue escasa la protección otorgada a ellas frente a represalias por parte de los acusados y de sus familiares.

SAP Sevilla, a 22 de julio de 2022 - ROJ: SAP SE 1362/2022 (delitos de trata de seres humanos con fines de explotación laboral, subtipo agravado por pertenencia a organización criminal del artículo 177 bis 1 a) y 6 CP, concurriendo la circunstancia del apartado 4 c) en dos de ellos, en concurso medial con un delito de explotación laboral del artículo 312.2 del referido cuerpo legal – en realidad servidumbre por deuda): Un grupo de víctimas provenientes de Rumanía aceptó una oferta de

empleo en España ofrecida por compatriotas rumanos. Fueron alojados en una vivienda sin condiciones adecuadas de salubridad, sin suministro de luz ni agua. No se les entregó el salario prometido y se les obligó a pagar una deuda contraída por los gastos del viaje. Estaban desprotegidos y desarraigados en España, dependiendo completamente de los denunciantes de los acusados para su supervivencia y búsqueda de trabajo. Contrajeron deudas para obtener la documentación necesaria y se les privó de su teléfono móvil. Además, no se les pagó el salario correspondiente y se les hizo cargar con la deuda por los traslados desde su residencia hasta la finca donde trabajaban en el campo. Una de las víctimas era menor de edad y estaba embarazada, pero fue obligada a trabajar. Fueron sometidos a un trato humillante y a violencia verbal, y se vieron obligados a comer de la basura. Siempre estaban acompañados por un miembro del clan y solo podían usar el baño y la cocina de la casa después de pedir permiso a la dueña.
BREVE COMENTARIO: Situación de vulnerabilidad de las víctimas al ser analfabetas, desconocer el idioma y no tener capacidad de leer o comprender bien las circunstancias, situación aprovechada por los tratantes. Una de las víctimas era menor y estaba embarazada, y fue forzada a trabajar incluso en una fase avanzada del embarazo.

OTROS:

STSJ Andalucía, a 19 de octubre de 2020 - ROJ: STSJ AND 19855/2020
STS, a 05 de noviembre de 2019 - ROJ: STS 3660/2019
SAP Albacete, a 03 de septiembre de 2019 - ROJ: SAP AB 575/2019
SAP Valencia, a 12 de marzo de 2019 - ROJ: SAP V 1072/2019
SAP Sevilla, a 20 de noviembre de 2017 - ROJ: SAP SE 2890/2017
SAP Albacete, a 10 de noviembre de 2017 - ROJ: SAP AB 727/2017
STS, a 24 de marzo de 2017 - ROJ: STS 1226/2017
SAP Navarra, a 17 de marzo de 2017 - ROJ: SAP NA 190/2017
SAP Albacete, a 25 de noviembre de 2016 - ROJ: SAP AB 908/2016

- Colectivos/grupos sociales expuestos a riesgo de trata y explotación laboral

Se considera que entre los colectivos expuestos a riesgo de trata y de explotación laboral en el campo en España, deberían incluirse: el colectivo de personas migrantes y, en particular, las preocupaciones recaen en las personas extranjeras en situación administrativa irregular, las personas solicitantes de asilo y refugiadas, las mujeres migrantes procedentes de la contratación temporal, los menores extranjeros no acompañados o que se encuentren en un entorno institucional. Debido a la falta de contactos y red familiares, estos menores están expuestos a mayores riesgos de trata y explotación. Asimismo, la presencia de menores se documenta también en los acampamientos improvisados, como miembros familiares de personas jornaleras.

2.2. Mercado laboral y peso del trabajo migrante

A lo largo de este informe se han detallado las circunstancias del trabajo migrante en la agricultura en España. No obstante, es preciso señalar algunos mecanismos específicos de contratación de personas extranjeras que caracterizan el modelo español, como en caso de la contratación en origen o por contingente.

Antes de describir este mecanismo, se replican los resultados de la investigación de Oxfam Intermón sobre los trabajadores migrantes en la agricultura en algunos países europeos, incluida España[121]. Allí se identifican algunas especificaciones con respecto al termino persona trabajadora migrante:
Persona trabajadora migrante: es toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del cual no sea ciudadana;
Persona trabajadora extranjera desplazada: es una persona que trabaja por cuenta ajena enviada por su empleador a prestar un servicio en otro Estado miembro de la UE con carácter temporal, en el marco de un contrato de servicios, un desplazamiento dentro del mismo grupo o una contratación a través de una agencia de trabajo temporal;
Persona trabajadora estacional: es todo/a trabajador/a por cuenta ajena que mantiene su residencia principal en un país tercero y reside legalmente de forma temporal en el territorio de un Estado miembro de la UE para realizar una actividad que depende del ritmo de las estaciones, empleado mediante uno o más contratos de trabajo temporales suscritos directamente entre ese/a ciudadano/a de un país tercero y un empleador establecido en dicho Estado miembro de la UE. Este término se refiere específicamente a ciudadanos/ as de terceros países, aunque existen otros tipos de trabajadores/as estacionales, por ejemplo, ciudadanos del mismo país o trabajadores/as intracomunitarios.
En el contexto español, se dan todas las circunstancias. Sin embargo, prevalece la tercera con las trabajadoras contratadas en origen. El uso del femenino no es casual. La contratación en origen es un sistema de migración circular laboral que España utiliza hace décadas para responder a las exigencias de mano de obra del entorno empresarial agrícola, en particular, durante las altas temporadas de recogida de fruta y hortalizas. La normativa de referencia[122] regula la gestión colectiva de contrataciones en origen en un período determinado, teniendo en cuenta la situación nacional de empleo. En el último año (2023) se han concedido 15.000 autorizaciones de residencia para trabajadoras temporeras procedentes, en su mayoría, de Honduras, Ecuador y Marruecos. Asimismo, actualmente España está llevando a cabo negociaciones con otros países para ampliar la base de la contratación en origen (Colombia, Mauritania, República Dominicana, Ucrania[123]). El sistema ha sido modificado recientemente por la ya mencionada reforma laboral, y ahora prevé que: la contratación sea de tipo fijo-discontinua; la duración de la estancia regular en el país sea de nueve meses por cada año, renovable por cuatros años consecutivos; se mantenga la obligatoriedad de retorno al país de origen al acabar la temporada/contrato anual; sea posible fijar una prórroga de otros 4 años o de optar para un permiso de residencia y trabajo de dos años.

Si bien la ley prevé este sistema de contratación en origen, regularizado y gestionado por la administración pública en colaboración con las autoridades locales de los países de origen, se denuncian graves distorsiones del modelo en contra de los derechos de las personas trabajadoras. En primer lugar, se trata de un modelo de trabajo altamente feminizado. Los primeros programas de contratación en origen incluían, en su mayoría, a hombres. Sin embargo, a los empresarios españoles les resultó complicado gestionar este tipo de mano de obra por riesgos de quejas,

[121] Ruiz Ramírez, Castillo Rojas, y Molinero-Gerbeau, op. cit.
[122] Art. 39. LOEX, Art.167 a 170. Real Decreto 557/2011, Orden ISM/1302/2022, de 27 de diciembre, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2023 (Orden GECCO).
[123] Gestión colectiva de contrataciones en origen (HI 52) - Migraciones - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (inclusion.gob.es)

denuncias, rebeldías a las condiciones planteadas, y se fijaron en el perfil de las mujeres, consideradas más sumisas y dóciles (primero procedentes del Europa del Este, y actualmente de países fuera de la UE). Además, al perfil de mujer se le añaden requisitos específicos que, desde la perspectiva de las empresas agrícolas y del gobierno central, garantizarían el cumplimiento con la obligación de retorno al termino de la temporada: se buscan mujeres procedentes de zonas rurales, o con escasa alfabetización, viudas, divorciadas o con hijos/as y/o personas dependientes a su cargo.

Las trabajadoras son preseleccionadas por parte de las autoridades locales, pero se denuncia que, a menudo, las informaciones recibidas en fase de entrevista y la firma del contrato (no se suele traducirse a su idioma) no corresponden con las condiciones que encuentran una vez en España.

El sistema, aparte de resultar distorsionado por el tema del perfil determinado de persona temporera, está configurado para proteger mejor los intereses de los empresarios locales. La persona contratada no conoce bien sus derechos respecto a las condiciones de vida y trabajo (alojamiento, período de prueba, derecho de cambiar de empresa). Las posibilidades de recaer en una situación administrativa irregular son muy altas: el permiso de residencia y trabajo está vinculado al contrato firmado con una determinada empresa y para toda la estancia establecida en origen. Aunque es difícil, es posible cambiar de empresa, pero no se permite cambiar de ocupación o de sector de actividad. Esta circunstancia crea otra distorsión del sistema: la vinculación y dependencia de la persona trabajadora a la empresa por la cual ha sido contratada, lo que, consecuentemente, genera desconfianza a la hora de denunciar abusos y violaciones de derechos por miedo a perder el permiso de residencia o la oportunidad de volver el año siguiente[124].

- Existencia de contratación colectiva nacional/convenios bilaterales

En España existen Convenios Colectivos de campo según las provincias de interés. Desde la página del Ministerio de Trabajo y Economía Social es posible acceder al listado de Convenios del ámbito agrícola. Sin embargo, el listado está filtrado por categoría económica (CNAE – 01) que comprende: Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas.

[124] Para un análisis completo del sistema de la contratación en origen, véase Instituto de las Mujeres., op. cit.

Las CNAE de los convenios colectivos que están en color naranja han sido definidas por los servicios técnicos de la CCNCC.

Convenio	Denominacion	Estado	Ámbito
99002415011982	GRANJAS AVÍCOLAS Y OTROS ANIMALES	DENUNCIADO	Estatal
99003395011981	MATADEROS DE AVES Y CONEJOS	NO	Estatal
30000045011981	AGRICOLA, FORESTAL Y PECUARIO	DENUNCIADO	Murcia
79001175011995	AGROPECUARI	NO	Cataluña
39002935012004	AGROPECUARIO DE CANTABRIA	DENUNCIADO	Cantabria
98002215012007	ASOCIACION DE CENTROS DE ACTIVIDADES EN MEDIO RURAL	NO	País Vasco
81000095012001	CAMPO	NO	Extremadura
75000475012009	CAMPO	DENUNCIADO	Canarias
28000415011982	CAMPO	NO	Madrid
31000155011993	CONVENIO AGROPECUARIO	NO	Navarra
26100025012015	CONVENIO DE LA INDUSTRIA DEL CULTIVO DE CHAMPIÑON Y OTROS HONGOS	DENUNCIADO	Rioja (La)
33003645012001	EMPRESAS CINEGETICAS DE ASTURIAS	DENUNCIADO	Asturias
30001555011991	EMPRESAS COSECHERAS Y PRODUCTORAS DE FRUTA, UVA DE MESA Y OTROS PRODUCTOS	DENUNCIADO	Murcia
30000675011991	EMPRESAS COSECHERAS Y PRODUCTORAS DEL TOMATE	DENUNCIADO	Murcia
80000105011990	RECOLECCION DE CITRICOS	NO	Comunitat Valenciana
30001665011992	RECOLECTORES DE CITRICOS	NO	Murcia
07002165012000	TRABAJADORES DEL CAMPO	NO	Balears (Illes)
13000015011981	ACEITES Y SUS DERIVADOS	NO	Ciudad Real
49000105011982	ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	DENUNCIADO	Zamora
29000255011981	ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	DENUNCIADO	Málaga
23000165011981	ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	NO	Jaén
03000745011981	ACTIVIDADES AGROPECUARIAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE	NO	Alicante/Alacant
42000015011981	AGRICOLA GANADERO FORESTAL (AHORA SE DENOMINA AGRÍCOLA GANADERO)	NO	Soria
22000015012004	AGRICULTURA (Huesca)	DENUNCIADO	Huesca
24000375012003	AGROPECUARIO	NO	León
19001025012001	AGROPECUARIO	DENUNCIADO	Guadalajara
14000675011982	AGROPECUARIO	DENUNCIADO	Córdoba
09000025011981	AGROPECUARIO	NO	Burgos
40000015011998	AGROPECUARIO	DENUNCIADO	Segovia
46000255011982	AGROPECUARIO PROVINCIA DE VALENCIA	NO	Valencia/València
50000045011981	AGROPECUARIO PROVINCIAL	NO	Zaragoza
18000435011981	AGUAS PARA RIEGOS	NO	Granada
45000075011981	CAMPO	DENUNCIADO	Toledo
47000555011982	CAMPO	NO	Valladolid
11000215011981	CAMPO	DENUNCIADO	Cádiz
02000015011986	CAMPO (DEL)	NO	Albacete
16000085011982	CONVENIO COLECTIVO AGROPECUARIO DE LA PROVINCIA DE CUENCA PARA EL AÑO 2022-2023	DENUNCIADO	Cuenca
16100235012022	CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA AGROALIMENTARIA DE LA PROVINCIA DE CUENCA	NO	Cuenca
01100015012013	CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE TEMPORERISMO PARA LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA DE LA PROVINCIA DE ALAVA	DENUNCIADO	Álava
38000624011981	CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE EMPAQUETADOS DE PLÁTANOS DE LAS ISLAS DE TENERIFE, LA GOMERA Y EL HIERRO (2013-2017)	DENUNCIADO	Santa Cruz de Tenerife
13000065011982	Convenio Colectivo Provincial para la Actividad Agrícola/Ganadera de la provincia de Ciudad Real	NO	Ciudad Real
38000634011983	CONVENIO DE EMPAQUETADOS DE PLATANOS DE LA ISLA DE LA PALMA 2019-2021	NO	Santa Cruz de Tenerife
29000765011981	FABRICAS DE ACEITE DE OLIVA, EXTRACTORAS DE ORUJO Y ADEREZO Y EXPORTACION DE ACEITUNAS	NO	Málaga
41001235011981	FAENAS AGRICOLAS, FORESTALES Y GANADERAS	NO	Sevilla
05000235011990	FAENAS AGRICOLAS Y GANADERAS	NO	Ávila
15100825012019	Fundación Refuxio de Animais	NO	Coruña (A)
44000445011997	INDUSTRIAS AGROPECUARIAS	DENUNCIADO	Teruel
08005785011994	Industries de la fusta de la provincia de Barcelona	NO	Barcelona
12000915011978	POZOS DE RIEGOS AGRICOLAS	NO	Castellón/Castelló
23001225011999	PRODUCCION DE PLANTAS VIVAS Y SU VENTA DE JAEN	NO	Jaén
29100025012014	Programa de fomento empleo agrario en la provincia de Málaga	NO	Málaga
25000395011993	Recaptació, emmagatzematge, manipulació i venda de fruites i verdures	DENUNCIADO	Lleida
21000734012004	REDEROS DE TIERRA PUERTO DE HUELVA	NO	Huelva
18000065011982	SECTOR CAMPO	NO	Granada
12000125011970	TRABAJADORES AGROPECUARIOS FIJOS	DENUNCIADO	Castellón/Castelló
21000165011981	TRABAJADORES DEL CAMPO EN LA PROVINCIA DE HUELVA	NO	Huelva
04000795011990	TRABAJO EN EL CAMPO	DENUNCIADO	Almería
34000705011993	TRABAJOS AGROPECUARIOS	NO	Palencia
11000975011981	VITICULTURA	DENUNCIADO	Cádiz

Fuente: Ministerio de Trabajo y Economía Social. Mapa Negociación Colectiva. https://expinterweb.mites.gob.es/mapas/listadoAvanzado

Bibliografía y fuentes consultadas

Allepuz Capdevila, Rafael, y Teresa Torres Solé, «La contratación de temporeros en las campañas de recolección del sector frutícola», *Cuadernos de Relaciones Laborales*, 36.1 (2018), 107-23 <https://doi.org/10.5209/crla.59559>

Avallone, Gennaro, «El campo neoliberal y su crisis: agricultura, sociedad local y migraciones en la Europa del Sur», *Encrucijadas: Revista Crítica de Ciencias Sociales*, 6, 2013, 39-55

Carrillo Palacios, Laura, y Teresa De Gasperis, La otra cara de la trata. Informe diagnóstico sobre otras formas de trata que afectan a las mujeres. (España, 2019)

Caruso, Francesco, «Fragole amare: lo sfruttamento del bracciantato migrante nella provincia di Huelva», en *Agromafie e caporalato: terzo rapporto*, ed. Osservatorio Placido Rizzotto (Roma: Ediesse, 2016), pp. 265-80

Fanizza, Fiammetta, «Grande Distribuzione Organizzata e agromafie: lo sfruttamento degli immigrati regolari e la funzione dei criminal hubs», *SocietàMutamentoPolitica: Rivista Italiana di Sociologia*, 11.21 (2020), 91-100 <https://doi.org/10.13128/smp-11946>

Filigrana García, Pastora, Begoña Lalana Alonso, Carolina Martínez Moreno, y Teresa Ramos Antuñano, *La situación de las jornaleras en los campos de fresa de huelva informe jurídico* (España, 2021)

Instituto de las Mujeres, «Retratos de la Precariedad: Temporeras de la fresa y otros frutos rojos de Huelva», *Boletín de Igualdad en el Empleo*, Mayo, 2023

Leidel, Steffen, «Ilegales en España: esperanzas ahogadas en un mar de plástico», *DW*, 2007

Martín-Moreno, Miriam, Katia Hueso-Kortekaas, y Jose C. Romero, «Social Life Cycle Analysis of Intensive Greenhouse Farming: A Qualitative View of Tomato Production in Almeria (Spain)», *World*, 4.3 (2023), 624-36 <https://doi.org/10.3390/world4030039>

Mayo, María Guerrero et al, «Intermediación en el mercado laboral de mano de obra inmigrante extranjera en la Región de Murcia: el caso de las empresas de trabajo temporal», *Papeles de Geografía*, 41-42, 2005, 51-69

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Memoria anual 2022. Agricultura, pesca y alimentación en España, 2022

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Secretaría de estado de Comercio, *La Balanza Comercial Agroalimentaria en 2022*, 2022

Monereo Pérez, José Luis, Belén del Mar López Insúa, Salvador Perán Quesada, y Sara Alcázar Ortiz, *Protección social de los trabajadores del campo en el Estado social autonómico : aspectos laborales y de seguridad social*, ed. Andrés Ramón. Trillo García, José Luis Monereo Pérez, Belén del Mar López Insua, y Salvador Perán Quesada (Murcia: Ediciones Laborum, 2019)

Ortega, Pablo, Vulneraciones de derechos laborales en el sector agrícola, la hostelería y los empleos del hogar, Estudios Investigaciones 20 Cáritas (Madrid, 2020)

Puig, Clàudia Serrano, «Anti- Corruption to Fight Human Trafficking Labour Exploitation in the Spanish Agricultural Sector», *Global Campus Europe*, Policy Bri (2022)

Ruiz Ramírez, Carlos, Marcos Castillo Rojas, y Yoan Molinero-Gerbeau, Esenciales, pero invisibles y explotadas. Una revisión bibliográfica de las experiencias de las personas trabajadoras migrantes en el sector agrícola europeo (Oxford, 2024)

Villacampa Estiarte, Carolina, «Dificultades en la persecución penal de la trata de seres humanos para explotación laboral», *InDret*, 2 (2022), 163-202 <https://doi.org/10.31009/InDret.2022.i2.06>

Women's Link Worldwide, Women's Link Worldwide's response to the United Nations Special Rapporteur on extreme poverty and human rights' call for submissions on Spain in advance

of country visit (27 January – 7 February 2020). Disponible en: 20_Women_Worldwide.pdf (ohchr.org)

NATIONAL REPORT on the LEGISLATIVE FRAMEWORK and THE PATH TO TRAFFICKING and LABOUR EXPLOITATION VICTIMS' IDENTIFICATION AND ASSISTANCE

¿Cómo se revela la explotación?

Los casos de explotación laboral y trata laboral (en números inferiores) se revelan, mayoritariamente, por intervenciones y operaciones policiales o por actividades de control de la Inspección de trabajo. A menudo, los inspectores de trabajo van acompañados de representantes de las fueras y cuerpos de seguridad del estado en su labor de inspección.
Con respecto a la detección (emersión) de caso por actividades conjunta de Inspección de Trabajo y Policía local, es preciso señalar que a menudo se constata la prevalencia de prácticas de identificación de las personas trabajadoras en situación irregular como infractoras, por su cuenta, de delitos como falsedad documental y usurpación de estado civil[125]. Por otro lado, los empresarios y/o intermediarios son acusados de delitos contra los derechos de los trabajadores (explotación laboral) e favorecimiento de la inmigración ilegal. Dentro de estos casos, la evaluación de las circunstancias como reconducibles al delito de trata y, por ende, la aplicación del estatuto de víctima a las personas trabajadoras, es escasa.
Menos común es la aparición de casos por voluntad de la persona explotada, principalmente debido a que desconoce el idioma local, no tiene conocimiento de la existencia de entidades o sindicatos que puedan asesorarle o apoyarle, y, en mayor medida, por el miedo a ser expulsado del país si se encuentra en situación irregular a pesar de poder interponer una denuncia.
Otros casos se revelan por la intermediación de entidades del tercer sector, servicios sociales o sindicatos que trabajan con el colectivo de personas temporeras en las zonas con mayor presencia de trabajadores del campo. Existen también colectivos de trabajadores del campo que promueven los derechos de su categoría, asisten jurídicamente a los trabajadores en la obtención de documentación o al interponer una denuncia. La existencia de una entidad o grupo de respaldo para la reivindicación de derechos facilita la aparición de casos.
En general, en el sistema español de protección de víctimas de trata y explotación, el rol de los sindicatos es marginal. Se consideran interlocutores sociales, pero no actores claves en la detección, identificación y asistencia a las víctimas. En el caso en que tuviera que detectarse un caso de trata o explotación laboral dentro de la labor sindical, el/la representante sindical tendrá que derivar la persona a la autoridad competente. Se han dado circunstancias por las cuales los sindicatos han sido involucrados en la asistencia directa a las víctimas, para el acompañamiento en los procedimientos administrativos y/o penales, o con peticiones de alojamientos de manera

[125] Se trata de casos de suplantación de personas trabajadoras, por lo que quien tiene documentación en regla en el país (permiso de residencia y trabajo) cede su documentación voluntariamente a otros en situación irregular para que estos puedan trabajar en su lugar. Véase, de último, el caso reportado por El Diario: La Policía Nacional detiene a 46 personas en dos fincas agrícolas por explotación laboral en Alhama de Murcia y Lorca (eldiario.es).

excepcional, pero generalmente no se identifica ni menciona su actividad en los protocolos actualmente existentes en materia de víctimas de trata[126].

Por último, cabe indicar los programas de detección e identificación de casos de trata (para cualquier finalidad) en los aeropuertos principales de España (Madrid Barajas y Barcelona El Prat). Dentro del marco de la colaboración entre la Policía de Frontera, ACNUR, Cruz Roja y entidades locales especializadas en atender a víctimas de trata de seres humanos, se realizan entrevistas de asilo que pueden dar pistas para la detección de víctimas de trata. Frecuentemente, España representa un país de tránsito o de destino, y la oportunidad de poder entrevistar a la persona en el momento en que esté detenida en la frontera y haya solicitado asilo permite también el reconocimiento del estatus de víctima de trata. A menudo, la explotación todavía no se ha realizado, por lo que la puesta en marcha de programas especializados de asistencia y soporte favorece la pronta recuperación de la persona.

Tanto el Plan de Acción Nacional contra el Trabajo Forzoso como el Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos evocan la necesidad de intensificar la labor de prevención en materia de trata y explotación laboral. Asimismo, establecen pautas y actividades que puedan incentivar la detección e identificación de casos a través de la creación de mesas de diálogo interinstitucional, equipos multidisciplinarios en el abordaje de casos y asistencia a víctimas de trata, elaboración de campañas de información para la ciudadanía y el colectivo empresarial, formación especializada a agentes clave, intensificación de las actividades de inspección laboral y control policial, y la tipificación de los delitos reconducibles a las formas de explotación laboral severa (esclavitud y prácticas similares, servidumbre, trabajo forzoso) en el Código Penal.

A través de la adopción del Plan de Acción y del Anteproyecto de Ley Integral se deduce la voluntad política de abordar las problemáticas existentes sobre la persecución, prevención, protección y colaboración interinstitucional en materia de trata y explotación laboral. Sin embargo, como ya se indicó en el Country Report (Sector Agrícola), estos documentos no han recibido todavía transposición práctica.

No obstante, programas y proyectos de menor tamaño y locales han sido adoptados para abordar estos temas. Por ejemplo, en el ámbito agroalimentario se señalan[127]:

- Movimiento Estatal Regularización Ya[128]: el movimiento ha surgido a raíz de la crisis sanitaria por Covid-19 y reivindica una regularización permanente y sin condiciones de todas las personas migrantes y refugiadas. Dentro de esta plataforma se reunen más de 1200 organizaciones que se oponen al actual sistema de extranjería que permite la explotación laboral sistemática de las personas extranjeras.
- Jornaleras de Huelva en Lucha[129]: se trata de una plataforma autogestionada de mujeres trabajadoras del campo de la zona de Huelva que luchan para la reivindicación de sus

[126] A título ejemplificativo, véase la Guía Sindical: trata de seres humanos con fines de explotación laboral (2014) de UGT. Disponible en: https://www.ugt.es/sites/default/files/guiasindicaltratasereshumanos-31-ugt.pdf.

[127] Yoan Molinero Gerbeau y Andrés Muñoz Rico, «Alimentos industriales, trabajo precario. La explotación laboral de las personas migrantes en la industria agroalimentaria de España», *Amigos de la tierra*, 2022, 1-44.

[128] Enlace a la página del Movimiento: Regularización.Ya · Movimiento estatal auto organizado migrante y antirracista | Somos un movimiento estatal autoconvocado de colectivos y organizaciones por los derechos de las personas migrantes. Nacimos con un objetivo claro: escribir nuestra propia historia y defender nuestros derechos, por justicia social. (regularizacionya.com).

[129] Enlace a la página de la plataforma: Jornaleras en Lucha – De Huelva al mundo.

derechos y el respeto de las normas laborales. Desde el año 2018 llevan a cabo una labor de incidencia política y trabajo en red para reformular el sistema agrario y la ley de extranjería. Asimismo, se dedican a la mediación sindical y a brindar apoyo jurídico a las personas trabajadoras, denunciando también los abusos laborales ante la Inspección de Trabajo y el sistema judicial. Junto al programa Yo Sí Sanidad Universal[130] y otras organizaciones trabajan para asegurar el acceso al derecho a la salud a todas las personas migrantes trabajadoras del campo. Asimismo, junto a Oxfam Intermón han participado en el proyecto "Fondo de ayuda para jornaleras del fruto rojo en Huelva" para sustentar a más de 100 personas sin recursos y con niños a cargo durante la crisis del Covid-19.

- Fruita amb Justícia Social: Plataforma catalana que, a partir del 2018, aboca para los derechos de las personas jornaleras de la zona del campo de Lleida. Su trabajo se enfoca en el respecto de los derechos humanos y se produce a través de una gestión horizontal de las actividades (asambleas y grupos de trabajo). Reivindican los derechos socio-laborales de las personas temporeras, sobre todo en materia de alojamiento, derecho a la salud y discriminación en el trabajo.

Iter procedural y procesal

El *iter* procedural y procesal varía según los supuestos de emersión de los casos, porque es importante considerar también el papel de la persona trabajadora, si víctima de un delito (trata o explotación laboral) o autora de infracciones (administrativas y/o penales)[131].
Las circunstancias detectadas en las actividades de control e inspección de la Inspección de Trabajo y de la policía local (Policía Nacional o Guardia Civil) pueden constituir supuestos de irregularidades administrativas, abusos laborales, explotación laboral leve o severa, o trata de personas; los últimos tres con relevancia penal.

[130] Enlace a la página del programa: Yo Sí Sanidad Universal | Portada (yosisanidaduniversal.net).

[131] Por inciso, se señala que en España se prevé en el artículo 177 bis del Código Penal (delito de trata) una excusa absolutoria que representa la transposición interna del principio de no punibilidad de las víctimas de trata, tal y como se precisa en el Convenio de Varsovia de 2005 (artículo 26) y la Directiva 2011/36/UE (artículo 8). En el apartado 11 del tipo penal se establece: "Sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales de este Código, la víctima de trata de seres humanos quedará exenta de pena por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida, siempre que su participación en ellas haya sido consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado". Sin embargo, la aplicación de dicha excusa es muy escasa, si no nula. Se desconoce su existencia o se utiliza una interpretación muy restrictiva que perjudica su aplicación al caso. Además, en un reciente pronunciamiento del Tribunal Supremo de España sobre un caso de una mula que había sido parada en el aeropuerto y detenida por tráfico de drogas, los jueces excluyeron la aplicación de la eximente por no considerar los hechos reconducibles al delito de trata (sentencia muy discutible a la luz de una interpretación novedosa en términos negativos del mismo delito en cuestión por necesidad de interponer razones de política criminal – lucha contra el tráfico de drogas – por delante de los derechos de las víctimas de trata). Información disponible en: https://www.bing.com/search?pglt=43&q=sentencia+tribunal+supremo+mula&cvid=458d161ed23a4d90ab4ecb2de5083371&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCDU0MzJqMGoxqAIAsAIA&FORM=ANNTA1&PC=HCTS.

En general, **función de la Inspección de Trabajo comprende** los cometidos de vigilancia y exigencia del cumplimiento de normas legales, reglamentarias y contenido de acuerdos y convenios colectivos en los siguientes ámbitos: sistema de relaciones laborales, prevención de riesgos laborales, Seguridad Social, empleo y migraciones; así como labores de asistencia técnica a empresas, trabajadores y Administraciones Públicas en los términos previstos; y de conciliación, mediación y arbitraje; por lo que la función propia de la Inspección en materia de trabajo forzoso se enmarca en la fase de detección de posibles delitos (artículos 177 bis y 311 y siguientes del Código Penal)[132]. Si durante las actuaciones inspectoras se detectara la posible comisión de un delito, la Inspección de Trabajo remitirá al Ministerio Fiscal un informe detallado de los hechos conocidos y de las personas que pudieran resultar afectadas. En este caso, se suspenderá el procedimiento administrativo sancionador hasta que no se emita una resolución judicial firme que ponga fin al proceso penal, conforme al principio de *non bis in idem*.

En los casos de supuestos con relevancia penal, o por denuncia de la persona afectada o de oficio por intervención policial o por conocimiento previo de la Fiscalía territorial, se incoa un procedimiento penal según los indicios revelados.

En el caso español, los elementos de distinción entre irregularidades administrativas y explotación (con relevancia penal) están dado por los medios de comisión previstos por el artículo 311 del Código Penal (CP). Se prevé el engaño y el abuso de una situación de necesidad como medios comisivos de dicho precepto, el cual prevé la pena de prisión de seis meses a seis años y la multa de seis a doce meses. Si se utilizara violencia o intimidación, se aplicaría la agravante del apartado 5º, aplicándose las penas superiores en grado.

No obstante, **dentro del ámbito de la explotación laboral**, el legislador español distingue entre víctimas nacionales y de terceros países con permiso de residencia y trabajo, y víctimas extranjeras en situación irregular. El artículo 311 CP se aplica al primer grupo, mientras que el artículo 312 in fine CP se aplica al segundo. En cuanto a la acción, se equivalen (imposición de condiciones ilícitas de trabajo), pero difieren con respecto a los medios comisivos, puesto que para el segundo caso no se requieren los medios del engaño o del abuso de una situación de necesidad[133], sino que se sanciona a "súbditos" extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenio colectivo o contrato individual. Además, se prevé un marco sancionador más alto con pena de prisión de dos a cinco años y la multa de seis a doce meses. Ambos tipos buscan proteger la integridad de la relación laboral de circunstancias que pueden perjudicarla, es decir el mismo bien jurídico. Por eso, la

[132] Artículo 12 Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. (BOE núm. 174, de 22 de julio de 2015). Disponible en: BOE-A-2015-8168 Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social. En estos términos también habla el Plan de Acción contra Nacional contra el Trabajo Forzoso: relaciones laborales obligatorias y otras actividades humanas forzadas.

[133][133] Sobre qué se entiende por abuso de una situación de necesidad, se debate si la inflación de personas en necesidad de trabajo en el mercado laboral es suficiente para corroborar la existencia de una situación de necesidad o si se requieren otros elementos para su configuración. Juan María Terradillos Basoco, «Delitos contra los derechos de los trabajadores: veinticinco años de política legislativa errática», *Estudios Penales y Criminológicos*, XLI (2021), 601-14. Al respecto, el Tribunal Supremo ha establecido que el "abuso de estado de necesidad debe tener más consistencia que la derivada de la ínsita situación de desigualdad que existe en el mercado laboral entre empleadores y trabajadores, porque de no ser así, todo incumplimiento debería tener acceso a la respuesta penal, máxime teniendo en cuenta la crisis económica que ha golpeado con especial fuerza a la clase trabajadora" STS, 2ª, 05.04.2017, Fundamentos de Derecho. Tercero (Ecli: ES:TS:2017:1303).

doctrina critica la decisión del legislador de distinguir los tipos de explotación laboral según el tipo de víctima, estableciendo un marco sancionador también distinto, en detrimento de la igualdad de respuesta penal frente a fenómenos iguales, diferenciándose solo por la situación administrativa de la víctima (más grave si es extranjera)[134].

Como se adelantó en el primer informe y en el DESK RESEARCH, **en España se persiguen los casos de trabajo forzoso, servidumbre y esclavitud principalmente bajo el marco de estos dos delitos**, aunque hay casos de aplicación de otros tipos penales relacionados (trato inhumano o degradante, coerción, lesiones, injuria, abuso o agresiones sexuales, amenazas, etc.).

Al igual que por en jurisprudencia italiana, **la trata se percibe como fenómeno transnacional**. Esto limita la posibilidad de perseguir conductas reconducibles a la trata bajo el tipo penal previsto para ello (artículo 177bis CP), mientras que se aplica una interpretación de los hechos que excluye la trata en ausencia del cruce de fronteras.

Además, **debido a la ausencia de una tipificación específica y autónoma de los delitos de esclavitud, trabajo forzoso y servidumbre**, la jurisprudencia ha tenido que recurrir a los delitos de explotación laboral menor (art. 311 y 312.2 in fine CP) para condenar los casos de trata laboral cuando ha ocurrido también la explotación.

Asimismo, se establece la **responsabilidad jurídica de las empresas** con respecto a la posible comisión de un delito de trata laboral, pero se excluyen de la responsabilidad penal empresarial los hechos reconducibles a algunos de los delitos contra los derechos de los trabajadores, como los antes mencionados art. 311 y 312.2 CP. Solo se establece que "Cuando los hechos previstos en los artículos de este título se atribuyeran a personas jurídicas, se impondrá la pena señalada a los administradores o encargados del servicio que hayan sido responsables de los mismos y a quienes, conociéndolos y pudiendo remediarlo, no hubieran adoptado medidas para ello" – artículo 318 CP.

Otra cuestión interpretativa problemática del ámbito penal español se encuentra en **la definición del delito de tráfico de mano de obra**. El artículo 312.1 CP lo expresa de la siguiente manera: "Serán castigados con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de seis a doce meses, los que trafiquen de manera ilegal con mano de obra". El sistema español prevé sanciones administrativas y penales en caso de intermediación ilícita en el acceso al trabajo. Sin embargo, la distinción entre los dos regímenes no está clara, y el precepto penal no la clarifica. En caso de identidad de sujetos, hechos y fundamentos (concurrencia con el orden jurisdiccional penal), la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social[135] establece la preminencia de la disciplina penal ante la administrativa. En qué casos exactamente no está aclarado por el legislador, dejando abierta la puerta a diferentes interpretaciones. Antes que nada, para que intervenga la jurisdicción penal, es necesario que haya habido infracción de la normativa laboral que regula la actividad de la intermediación en el trabajo[136]. La doctrina mayoritaria requiere un plus de lesividad que no está

[134] Esther Pomares Cintas, «El delito de trata de seres humanos con finalidad de explotación laboral», *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 13-15, 2011, 15:1-15:31. Esteban Pérez Alonso et al., *El derecho ante las formas contemporáneas de esclavitud* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2017).

[135] Artículo 3 Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE, núm. 189, de 08 de agosto de 2000). Disponible en: BOE-A-2000-15060 Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

[136] Según la normativa laboral, se considera tráfico de mano de obra: la colocación de mano de obra o de intermediación laboral fuera de los mecanismos legales; el préstamo o cesión ilegal de trabajadores. A partir de Juan Fuentes Osorio, «¿El legislador penal conoce la normativa sancionadora laboral?: Superposición del

contemplado por la infracción administrativa, lo que permite considerar el artículo 312.1 como un delito enfocado no solo en la protección del acceso al trabajo, sino en la protección del acceso al trabajo en condiciones respetuosas[137].

En los **casos de trabajadores extranjeros que se encuentren irregularmente en España y son víctimas de explotación**, el legislador ha dado cumplimiento a la Directiva 2009/52/CE a través de la previsión del art. 311 bis CP, el cual prevé que: "Será castigado con la pena de prisión de tres a dieciocho meses o multa de doce a treinta meses, salvo que los hechos estén castigados con una pena más grave en otro precepto de este Código, quien: a) De forma reiterada, emplee o dé ocupación a ciudadanos extranjeros que carezcan de permiso de trabajo, o b) emplee o dé ocupación a un menor de edad que carezca de permiso de trabajo". Se ha criticado la introducción de la infracción penal para el empleo de trabajadores extranjeros en situación irregular por ser simbólica, debido a las ya existentes infracciones administrativas establecidas para los mismos supuestos (art. 37 LISOS y art. 54.d LOEX – véase DESK RESEARCH). La aplicación de la normativa penal en los casos en cuestión resultaría beneficiosa para los empleadores, que pasarían a ser sancionado con una multa de entre doce y treinta meses (prescindiendo del número de trabajadores implicados) en lugar de la sanción administrativa prevista de entre 10.001 y 100.000 por cada trabajador afectado[138].

La protección de las víctimas

En el panorama español, la protección otorgada a las víctimas depende del tipo de delito que se considere que haya ocurrido: trata o explotación laboral. Actualmente, existe un sistema de apoyo y asistencia específico y especializado para víctimas de trata con cualquiera finalidad de explotación. Si bien el régimen de asistencia es para las víctimas de trata en general, los protocolos marcos de colaboración interinstitucional y los programas de asistencias de las entidades del tercer sector están dirigidos al ámbito de la trata sexual o de mujeres, dejando un vacío en la respuesta institucional especializada para otros tipos de trata o de perfiles de víctimas.

El sistema de asistencia a víctimas de trata se centra principalmente en la identificación formal de la persona como tal. Esto se realiza a través de una entrevista con la Policía Nacional, entidad encargada de identificar formalmente las víctimas de trata en el territorio español. Los derechos de las víctimas de trata están recogidos en diferentes disposiciones del ordenamiento (véase DESK RESEARCH), pero la normativa principal está representada por el artículo 59 bis de la Ley de Extranjería.

Este artículo establece que la unidad policial que haya identificado al extranjero como víctima de trata de seres humanos elevará (de oficio, a instancia de parte o por orden del Delegado o Subdelegado del Gobierno), en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, propuesta sobre la

ilícito penal y el administrativo-laboral. El ejemplo del tráfico ilegal de mano de obra», *Estudios penales y criminológicos*, 36.36 (2016), 553-603. Véase también Terradillos Basoco, op. cit.

[137] Fuentes Osorio. El autor cita aquella parte de la doctrina que considera el término tráfico muy próximo a la trata, según dicha interpretación.

[138] Terradillos Basoco, op. cit. Referencia a un caso del ámbito agrícola: STS 3660/2019 - ECLI:ES:TS:2019:3660.

concesión del periodo de restablecimiento y reflexión a la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia donde se hubiere realizado la identificación[139].
En el supuesto de concesión del periodo de restablecimiento y reflexión, en la resolución se incluirá la duración del periodo, la suspensión del procedimiento sancionador, y autorizará la estancia del extranjero y, en su caso, la de sus hijos[140].
Delegado o Subdelegado del Gobierno podrá determinar de oficio en atención a su situación personal, o a instancia de la autoridad con la que la víctima de trata de seres humanos esté colaborando en la investigación del delito o procedimiento penal, la exención de responsabilidad del extranjero, por encontrase irregularmente en territorio español (art. 53.1.a de la Ley Orgánica 4/2000).
Determinada la exención de responsabilidad, el Delegado o Subdelegado del Gobierno informará al extranjero de la posibilidad de solicitar autorización de residencia y trabajo para él y, en su caso, para sus hijos, dirigida a la Secretaría de Estado de Seguridad, o a la Secretaría General de Inmigración y Emigración, o a ambas, en función de que la motivación resida, respectivamente, en la colaboración de la víctima en la investigación del delito, en su situación personal, o en las dos causas.
El procedimiento de identificación formal culmina, en los casos positivos, con la concesión de una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales[141] o con el retorno voluntario al país de origen a través de canales seguros y oficiales. A lo largo de todo este procedimiento, la víctima tiene derecho a ser asistida, acompañada y atendida por parte de una entidad especializada que le informe de sus derechos y le brinde el apoyo necesario (médico, psicológico, legal, administrativo, etc.) para su recuperación.
Las vías para el reconocimiento como víctima de trata son dos: por colaboración con la justicia o por situación personal. Ambas se fundamentan en la detección, durante la entrevista de identificación, de indicios razonables de haber sido víctima de trata. La normativa no aclara ni qué se entiende por situación personal ni indica cuáles son los indicios razonables de haber sido víctima de trata.
De la primera incongruencia sistémica, se deriva la circunstancia por la cual se concede la autorización de residencia y trabajo por circunstancias personales a quienes han sido víctimas de trata en motivación de la situación personal, si el individuo ha conseguido probar ante la administración pública su voluntad e interés en integrarse en el país (trabajando, asistiendo a cursos

[139] Procedimiento indicado en resumen por la página del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, disponible en: Autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de extranjeros víctimas de trata de seres humanos. Incluye anexo de retorno asistido (HI 45) - Migraciones - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (inclusion.gob.es).

[140] Los hijos menores de edad o con discapacidad que se encuentren en España en el momento de la identificación podrán obtener autorización de residencia, o de residencia y trabajo en el supuesto de ser mayores de dieciséis años.

[141] Primero se le concede una autorización de residencia y trabajo provisional, mientras que se realice la resolución sobre la concesión de una autorización definitiva. Pueden transcurrir años (hasta 8-10) antes de que la persona obtenga el permiso definitivo en el país y pueda optar para una autorización de larga duración. La demora en la resolución definitiva del procedimiento crea incertidumbre, precariedad, dudas sobre la permanencia en el territorio con riesgos de revictimización por los fallos del sistema o por vulnerabilidad documental generada. Un aspecto positivo está representado por el hecho de que en la tarjeta de extranjero no se le indica expresamente que es un tipo de autorización concedida por haber sido víctima de trata. Esto evita creare en la persona etiquetas, estigmas, prejuicios ante otros servicios públicos y empleos.

de idioma y formación, presentando los años de empadronamiento, el acceso a la asistencia médica básica y/o psicológica, etc.). La prueba se construye a partir de la colaboración de la víctima con una entidad especializada que confirma los progresos de integración e inserción en el país.
La segunda consecuencia, derivada de la indefinición de qué son los indicios razonables, consiste en la discrepancia entre víctimas detectadas por entidades especializadas y víctimas identificadas formalmente por la policía nacional. Los indicios razonables, como ya se indicó en el Country Report – Sector agrícola – para la autoridad policial, a menudo, coinciden con indicios judiciales (o elementos que puedan dar pistas para averiguaciones e intervenciones policiales para perseguir a los tratantes), mientras que para las entidades se conciben como indicadores de trata más amplios que no necesariamente coinciden con elementos probatorios en el marco de una investigación policial o penal.
En el ámbito de la trata laboral, el sistema de protección resulta insuficiente ya que no prevé ni dispone de programas de asistencia especializados para este tipo de manifestación de la trata, y por qué no concede alternativa a la persona más que seguir trabajando en el ámbito informal (sobre todo si tiene que seguir enviando dinero a la familia en origen) debido a los largos tiempos de concesión de la documentación necesaria para poder trabajar de manera regular. Las entidades frecuentemente cubren las necesidades básicas, pero para que el programa de recuperación sea efectivamente eficaz, es necesario considerar también las necesidades del contexto (familiar) del individuo.
A menudo, las autoridades policiales denuncian el hecho de que las víctimas no se acogen al procedimiento antes mencionado porque no representa para ellas una respuesta sostenible a la situación de explotación que han padecido, lo que les lleva a encontrarse de nuevo en una situación de vulnerabilidad.
Cuando las víctimas de trata reúnen las condiciones de personas refugiadas tienen el derecho de ser informadas de manera oportuna sobre la posibilidad acogerse a la protección internacional. El reconocimiento de ambos estatutos (víctima de trata y persona refugiada) no es tan obvio. En los casos de entrevista de asilo en los aeropuertos (en frontera) y de detección de indicios de trata, se suelen activar los dos procedimientos y, en caso de acogida por parte de una entidad especializada, se siguen ambas solicitudes. Se informa al individuo del derecho de optar para una u otra autorización si se conceden ambas de manera definitiva.
Con respecto al caso de víctima de explotación laboral (sin trata), lo que ocurre es diferente. Se prevé una forma de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales (artículo 59 LOEX), supeditada únicamente a la colaboración con la autoridad (que puede ser policial, judicial, fiscal o administrativa). A diferencia del artículo 59 bis, el artículo 59 está orientado a obtener la colaboración de las víctimas de graves delitos (incluyendo la explotación laboral) en la desarticulación del crimen organizado (el título de dicha disposición es “Colaboración contra redes organizadas”).
La colaboración permite a la persona extranjera en situación irregular (en origen y sobrevenida) y víctima de tráfico ilícito de seres humanos (art. 312.1 CP), inmigración ilegal (art. 318 bis CP), explotación laboral (art. 311/312.2 CP), tráfico ilícito de mano de obra (art. 312.1 CP) o de explotación en la prostitución abusando de su situación de necesidad (art. 188.1 CP), quedar exenta de la responsabilidad administrativa por estancia irregular en el país. En este caso también, se otorga a la persona extranjera el derecho de optar para el retorno voluntario al país de origen o a una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales.
No obstante, desafortunadamente, a las víctimas de explotación laboral que colaboran con las autoridades no se les reconocen los mismos derechos de las víctimas de trata. No existen

mecanismos estatales (aunque podría haber algunos autonómicos o implementados de manera privada por parte de alguna ONG) destinados a la atención directa e integral de las víctimas de explotación laboral, como existen en caso de trata (aunque en menor medida y especialización para la trata laboral).
Con respecto a estas discrepancias del sistema español sobre las respuestas institucionales frente los fenómenos de la trata y de la explotación laboral, el **Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la trata y la explotación de seres humanos**, intenta poner remedio, centralizando la gestión de la identificación de las víctimas y armonizando la disciplina entre trata y explotación considerada de manera autónoma.
Con respecto a estas discrepancias del sistema español sobre las respuestas institucionales frente a los fenómenos de la trata y la explotación laboral, el Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos intenta poner remedio centralizando la gestión de la identificación de las víctimas y armonizando la normativa entre trata y explotación, considerada de manera autónoma.
En este sentido, se señala la introducción de delitos específicos de esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso, así como la creación de una entidad denominada "Mecanismo Nacional de Derivación" a la cual se remitirán todos los casos detectados de trata y explotación, independientemente de quién los haya identificado. Esta entidad valorará la situación de la víctima y se encargará de activar la entidad de primera acogida designada en cada comunidad autónoma.
Además, se modifica el procedimiento de identificación formal: se prevé una primera fase en la que la policía, junto con representantes de servicios sociales y ONG especializadas, realizará una identificación provisional a través de una entrevista, adoptando las medidas necesarias para evitar la victimización secundaria. En la valoración del caso, "se deberá tomar en consideración el impacto de la experiencia traumática vivida por la presunta víctima y cómo puede afectar a su capacidad para configurar un relato coherente"[142]. Si se detectaran indicios razonables de haber sido víctima de trata o de explotación, el expediente deberá enviarse (dentro de 72 horas) a la Unidad Multidisciplinar de Identificación correspondiente, a los efectos de su identificación definitiva.

En caso de menores, se activarán los circuitos de asistencia y acogida especializados existentes en el territorio.

Por último, se destaca el hecho de que el Anteproyecto subraya el fenómeno de la trata y explotación de nacionales españoles en el extranjero y establece que los familiares o personas allegadas de la víctima podrán poner en conocimiento del Mecanismo Nacional de Derivación dichas circunstancias, para que se active la colaboración judicial internacional y se impulse la persecución del delito en el país de comisión[143].

[142] Artículo 26.2, 3º apartado.
[143] Artículo 25.2 "Cuando existan motivos razonables para creer que una persona de nacionalidad española es presunta víctima de trata y explotación de seres humanos en otro Estado, los familiares o personas allegadas podrán, sea en el momento de sufrir la trata o explotación o sea en un momento posterior, ponerlo en conocimiento de cualquiera de las entidades del Mecanismo Nacional de Derivación, quien lo comunicará al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación para que con respeto a los procedimientos establecidos en el marco jurídico de la cooperación judicial internacional, para que adopte las medidas pertinentes al respecto y en todo caso de acuerdo con los protocolos de actuación impulsados por España para la persecución del delito en el país de su comisión".

PORTUGAL

Sofia Pinto Oliveira
Margarida Santos
Marlene Matos
Teresa Coelho Moreira
(Universidade do Minho - UMINHO)

NATIONAL REPORT on the AGRICULTURAL SECTOR

A agricultura é uma atividade económica de pouca importância relativa em Portugal[144]. Globalmente, o setor primário emprega 146 mil pessoas, 2,9% da população empregada (24,9 trabalham no setor secundário e 72,1% trabalham no setor terciário)[145]. O contributo do setor para o PIB é inferior a 3%.

Durante cerca de seis décadas – de 1950 a 2010 –, a agricultura esteve em permanente declínio, estando em ligeira recuperação nos últimos anos. Em 1950, a agricultura empregava 47% da população e contribuía com 32% para o PIB (Produto Interno Bruto) nacional[146].

As dinâmicas da agricultura em Portugal têm estado, desde 1950 até hoje, relacionadas com movimentos migratórios (internos e internacionais). O declínio da agricultura, no século XX, esteve relacionado com o êxodo rural, com a perda de população nas regiões agrícolas, que saiu quer para outros Estados, como a França ou a Alemanha, quer para outras regiões do país, onde a indústria prosperava. O aumento, nos últimos anos, do investimento no setor agrícola foi acompanhado pelo intenso recurso a trabalhadores imigrantes (que representam, atualmente, 41% dos trabalhadores no setor[147]).

Do ponto de vista normativo, Portugal tem a particularidade de dar, na sua Constituição, bastante protagonismo ao setor agrícola. Os artigos 93º a 98º da Lei Fundamental são dedicados à política agrícola. De facto, a agricultura, a propriedade da terra, foi um tema maior nos anos que se seguiram

[144] Não há uma definição clara do que se deve entender por "setor agrário". Diferentes documentos circunscrevem, de modo diferente, a atividade económica designada como "agricultura". Na lei de bases do desenvolvimento agrário (lei 86/95, de 1 de setembro, alterada pela lei 92/2015, de 12 de agosto), pode ler-se que "o desenvolvimento agrário se reporta às actividades produtivas e complementares associadas às explorações agrícolas e florestais, bem como às empresas agro-industriais e agro-comerciais"

[145] Dados da Pordata, XXX

[146] Fernando Oliveira-Baptista, „La agricultura y la cuestión de la tierra en Portugal. Del Estado Novo a la Comunidad Europea", in in *Agricultura y sociedad*, no 68-69, 1993, p. 21.

[147] Dados publicados no Semanário Expresso, de 7 de junho de 2024, Primeiro Caderno, p. 7, e que têm como fonte o Banco de Portugal.

à Revolução de 25 de abril de 1974, que haveria de dar origem à Constituição de 1976. O tema da chamada "Reforma Agrária" foi um tema muito controverso. Apesar da centralidade do tema, a agricultura continuou em declínio nos anos 70 e 80 do século XX.

A entrada de Portugal na Comunidade Económica Europeia, em 1986, também não se traduziu num aumento do interesse pela agricultura. Pelo contrário. Surgiu a ideia de que a Comunidade Económica Europeia subsidiava a não produção agrícola – sobretudo em domínios em que já havia excedentes noutros Estados europeus (como o setor dos laticínios, por exemplo). A adesão à CEE significou também que a política agrícola deixou de ser tratada a um nível interno e passou a ser tratada na perspetiva da competitividade entre as economias integradas no mercado comum. Deixou de falar-se de uma política agrícola nacional para se tratar e se negociar sucessivas PAC´s (Políticas Agrícolas Comuns), desenhadas em função do conjunto da economia da Comunidade Europeia[148].

Desde 2010, tem-se verificado um aumento (ainda que ténue) da produção e da produtividade[149].

Esta recuperação tem assentado muito no recurso a mão-de-obra imigrante. Sendo o trabalho agrícola, em geral, pouco qualificado, esta circunstância levou a um aumento muito significativo da população estrangeira empregue neste setor. Assim, de acordo com o Relatório Estatístico Anual do Observatório das Migrações, o setor agrícola é aquele em que maior variação se verificou, tendo havido entre 2011 e 2021 um aumento de 223% de trabalhadores estrangeiros, quando o crescimento dos trabalhadores portugueses foi de 24% no mesmo período[150].

Estas circunstâncias suscitam preocupações relacionadas com o modo de recrutamento de trabalhadores para a agricultura, com as condições em que trabalham e como vivem. Estas preocupações têm cada vez maior eco na comunicação social e também nas instituições responsáveis pela investigação criminal e pela proteção das vítimas.

O tráfico para exploração laboral tem, neste momento, uma atenção e uma visibilidade muito significativas. E o domínio da agricultura aparece sempre identificado como sendo uma atividade económica de elevado risco e onde se têm detetado casos importantes.

A Autoridade para as Condições de Trabalho tem privilegiado a sua ação inspetiva no domínio dos trabalhadores imigrantes na agricultura, destacando no seu Relatório da Atividade de Inspeção do Trabalho de 2020 que "é neste setor de atividade que tem vindo a detetar as piores condições de

[148] Fernando Oliveira-Baptista, „La agricultura y la cuestión de la tierra en Portugal. Del Estado Novo a la Comunidad Europea", in *Agricultura y sociedad*, no 68-69, 1993, p. 36.

[149] O valor acrescentado bruto (VAR) na agricultura, silvicultura e pesca era, em 2022, de 4,49 milhões – o que significou um aumento significativo em relação à década anterior (em 2012, eram 3,24 milhões). INE.

[150] CATARINA REIS DE OLIVEIRA, *Indicadores de Integração de Imigrantes – Relatório Estatístico Anual 2023,* p. 156, disponível em https://www.om.acm.gov.pt/documents/58428/383402/Relatorio+Estatistico+Anual+-+Indicadores+de+Integracao+de+Imigrantes+2023.pdf/a9a05525-889e-4171-8066-6d7217416664 (data da última consulta: 8 de março de 2014)

exploração laboral (...)"[151]. As atividades inspetivas têm-se concentrado essencialmente no Sul, nos distritos de Setúbal, Évora e Beja.

O tráfico de pessoas em Portugal, que está a aumentar, segundo o Relatório Anual de Segurança Interna (RASI) de 2022 e 2023, está ligado ao trabalho em campanhas sazonais agrícolas em locais de difícil acesso no interior alentejano e na zona oeste.

Variações regionais

Em termos regionais, o emprego no setor primário tem maior importância nas regiões do Douro, Trás-os-Montes, Oeste e Alto Tâmega, notando-se um decréscimo a nível evolutivo exceto nas NUT III Alto Tâmega (4,7%), Região de Aveiro (3,5%), Baixo Alentejo (2,4%), Área Metropolitana de Lisboa (1%) e Alentejo Litoral (0,2%) (Sampaio et al., 2017). A nível do volume de trabalho agrícola, este concentra-se as regiões Norte (43,4%) e Centro (36,3%).
Alguns concelhos do Sul, concretamente Odemira, Torres Vedras e Beja têm uma percentagem significativa de população empregada na agricultura.
A grande maioria dos casos de exploração laboral detetados pela atividade da ACT (Autoridade para as Condições de Trabalho) situam-se no sul de Portugal (Setúbal, Évora e Beja).
No último RASI, relativo ao ano de 2023, o distrito de Beja (Alentejo) continua a destacar-se, com 82 casos identificados de tráfico laboral na agricultura, cujas vítimas são adultos, do sexo masculino, provenientes de países asiáticos, em especial, Nepal e Timor-Leste, Estados africanos e da América do Sul, em particular, da Colômbia, mas surge também o distrito de Bragança (no extremo Nordeste de Portugal), com 42 casos, em que as vítimas são também adultos do sexo masculino, não-nacionais, 20 dos quais com nacionalidade timorense[152].

Exportações/Importações

Do ponto de vista da balança comercial, em matéria agrícola, Portugal regista um déficit comercial, um saldo negativo de 313 milhões de euros.

---

[151] Apud CATARINA REIS DE OLIVEIRA, *Indicadores de Integração de Imigrantes – Relatório Estatístico Anual 2023,* p. 320, disponível em https://www.om.acm.gov.pt/documents/58428/383402/Relatorio+Estatistico+Anual+-+Indicadores+de+Integracao+de+Imigrantes+2023.pdf/a9a05525-889e-4171-8066-6d7217416664 (data da última consulta: 8 de março de 2014)

[152] Relatório Anual de Segurança Interna (RASI), 2023, p. 56, disponível em: https://www.portugal.gov.pt/download-ficheiros/ficheiro.aspx?v=%3d%3dBQAAAB%2bLCAAAAAAABAAzNDEyNgEApqka1wUAAAA%3d (data da última consulta: 1 de julho de 2024)

Apesar do investimento que se tem vindo a fazer na agricultura, só nos setores do vinho e do azeite as exportações superam as importações. No que respeita a hortofrutícolas e aos cereais, as importações superam largamente as exportações[153].
A exportação de produtos agrícolas faz-se essencialmente no espaço intra-UE[154] - com destaque para Espanha, seguida de França, Itália, Países Baixos– . Fora da União Europeia, destaca-se ainda o Reino Unido e, entre os países não europeus, surge apenas, com alguma relevância, o Brasil.
A importação faz-se também, maioritariamente, de Espanha (45,5%), seguida da França, Países Baixos, Alemanha, e, em quinto lugar, o Brasil.

Mercado laboral agrícola

Em Portugal, o tipo de contrato que se utiliza para o trabalho na agricultura denomina-se de contrato de trabalho rural que enquadra a atividade laboral subordinada na área agrícola, pecuária e florestal. Dadas as especificidades desta área de atividade face às restantes, é necessária uma adaptação das regras laborais gerais sobretudo no que concerne ao tempo de trabalho e à regularidade da prestação laboral, atendendo aos ritmos naturais próprios desta atividade.
Esta especificidade originou que durante muitos anos o contrato de trabalho rural estivesse excluído da legislação laboral comum. Em 1979 foi publicada a Portaria de Regulamentação das Condições de Trabalho Rural (atualmente portaria de condições de trabalho de acordo com a designação do Código do Trabalho – art. 517.º) publicada no Boletim do Trabalho e Emprego n.º 21, a 8 de junho de 1979. Este é o único instrumento "especial" que regula este tipo de trabalho e que grande parte da regulamentação desta portaria não está em conformidade com a atual legislação e deve ser considerada revogada, até porque o Código do Trabalho não inclui qualquer norma de exclusão deste tipo de trabalho. Acresce que na regulação de matérias sobre tempo de trabalho onde existem maiores especificidades do trabalho rural, o Código não excluiu do seu âmbito de aplicação o trabalho rural.
Ao contrato de trabalho rural aplica-se o Código do Trabalho, as convenções coletivas de trabalho aplicáveis e, apenas subsidiariamente, a PRT da agricultura de 1979. Mas, ainda assim, esta aplicabilidade deve ser feita com grande prudência.
Há que ter ainda em atenção o valor dos usos locais e regionais para os quais a Portaria remete em várias matérias como as condições de deslocação dos trabalhadores – Base XV -, os intervalos de descanso – Base XVII, o direito à retribuição em caso de não prestação do trabalho por razões climatéricas – Base XXXIV, ou a determinação da periodicidade da retribuição – Base XXXVI.
Relativamente às modalidades de contrato de trabalho, o contrato de trabalho a termo adquire aqui uma grande importância, dado que estamos perante uma atividade com alto carácter sazonal.

[153] De acordo com os dados oficiais disponíveis em https://www.gpp.pt.

[154] Segundo dados do INE, extraídos de *Estatísticas do Comércio Internacional - 2021*, Lisboa, INE, 2022.

Mais uma vez aqui, a Portaria de 1979, está desfasada da realidade e desconforme com o Código do Trabalho.

Assim, desde logo, a distinção realizada pela Portaria entre trabalhadores a termo e trabalhadores sazonais ou eventuais não faz sentido, já que, atendendo às possibilidades legais previstas no CT para celebrar um contrato de trabalho a termo, o carácter sazonal e o carácter eventual da atividade a prestar são, em si mesmos, motivos justificativos de celebração de um contrato de trabalho a termo pelo que estes trabalhadores são qualificados como trabalhadores a termo.
Assim, o regime do contrato de trabalho a termo previsto no CT responde cremos acertadamente às necessidades sentidas no setor rural ao consagrar a possibilidade de contratar através de contratos de trabalho a termo certo ou a termo incerto com base em necessidades ocasionais de trabalho e no carácter sazonal da atividade. Assim, de acordo com o art. 140.º, n.º 2, alíneas e), f) e g) consagra-se a possibilidade de recorrer a estes dois tipos de contratos quando se esteja perante "Actividade sazonal ou outra cujo ciclo anual de produção apresente irregularidades decorrentes da natureza estrutural do respectivo mercado, incluindo o abastecimento de matéria-prima; Acréscimo excepcional de actividade da empresa; Execução de tarefa ocasional ou serviço determinado precisamente definido e não duradouro;" - respetivamente, assim como contratos de trabalho a termo de muita curta duração justamente para o desempenho de atividade sazonal agrícola – art. 142.º

> - "1 - O contrato de trabalho para fazer face a acréscimo excecional e substancial da atividade de empresa cujo ciclo anual apresente irregularidades decorrentes do respetivo mercado ou de natureza estrutural que não seja passível de assegurar pela sua estrutura permanente, *nomeadamente em atividade sazonal no setor agrícola* ou do turismo, de duração não superior a 35 dias, não está sujeito a forma escrita, devendo o empregador comunicar a sua celebração e o local de trabalho ao serviço competente da segurança social, mediante formulário eletrónico que contém os elementos referidos nas alíneas a), b) e d) do n.º 1 do artigo anterior.
> 2 - Nos casos previstos no número anterior, a duração total de contratos de trabalho a termo celebrados entre o mesmo trabalhador e empregador não pode exceder 70 dias de trabalho no ano civil.
> 3 - Em caso de violação do disposto em qualquer dos números anteriores, o contrato considera-se celebrado pelo prazo de seis meses, contando-se neste prazo a duração de contratos anteriores celebrados ao abrigo dos mesmos preceitos."

Acresce, ainda, a possibilidade de contratação sucessiva a termo de trabalhadores para atividades sazonais como é o caso das atividades agrícolas, nos termos do art. 143.º, n.º 2, alínea c).
Assim, parece-nos que o Código do Trabalho já admite a contratação a termo no setor rural com grande amplitude.
Mais, não pode esquecer-se que, de acordo com o art. 139.º, nada impede que as convenções coletivas de trabalho que neste setor existem, introduzam novos fundamentos para a contratação a

termo neste sector, uma vez que este artigo estabelece que o n.º 2 do art. 140.º é uma norma convénio-dispositiva – "O regime do contrato de trabalho a termo resolutivo, constante da presente subsecção, não pode ser afastado por instrumento de regulamentação coletiva de trabalho, com exceção do n.º 2 do artigo seguinte e do artigo 145.º.".
Estes contratos estão sujeitos à forma escrita nos termos gerais do art. 141.º a não ser os contratos de muita curta duração que têm de obedecer aos requisitos do art. 142.º do CT.
Devemos ter ainda em atenção na formação deste tipo de contratos as regras previstas no regime legal de entrada e permanência de estrangeiros para a execução de contratos de trabalho de muita curta duração que têm uma grande expressão no setor rural. Assim, temos de ver a Lei 102/2017 que introduziu alterações à lei n.º 23/2007 e que procede à quinta alteração à Lei n.º 23/2007, de 4 de julho, que aprova o regime jurídico de entrada, permanência, saída e afastamento de estrangeiros do território nacional e transpõe as Diretivas 2014/36/UE, de 26 de fevereiro, e 2014/66/UE, de 15 de maio de 2014, e 2016/801, de 11 de maio de 2016.
Releva sobretudo a Diretiva 2014/36/UE do Parlamento Europeu e do Conselho de 26 de fevereiro de 2014 relativa às condições de entrada e de permanência de nacionais de países terceiros para efeitos de trabalho sazonal. Esta Diretiva pretende contribuir para uma gestão eficaz dos fluxos migratórios na categoria especifica da migração temporária sazonal e assegurar condições de trabalho e de vida dignos aos trabalhadores sazonais.
Por isso, a lei 102/2017, de 28 de agosto, definiu um novo conjunto de vistos de residência para o exercício de trabalho sazonal a nacional de Estado terceiro, incluindo o visto de curta duração para trabalho sazonal, por período igual ou inferior a 90 dias previsto no art. 56.º.
Por trabalhador sazonal o art. 3.º, cc) estabelece que é "o nacional de Estado terceiro que resida a título principal fora de Portugal e permaneça legal e temporariamente em território nacional para exercer trabalho sazonal, nos termos de contrato de trabalho a termo celebrado diretamente com empregador estabelecido em Portugal;
Por 'Trabalho sazonal', o art. 3.º, dd) entende "a atividade dependente das estações do ano, designadamente a atividade que está ligada a determinado período do ano por evento recorrente ou padrão de eventos associados a condições de caráter sazonal, durante os quais ocorra acréscimo significativo de mão-de-obra necessária às tarefas habituais".
Por outro lado, de acordo com o art. 51.º-A e n.º 2 do art. 56.º, para efeitos de concessão do Visto de curta duração para trabalho sazonal por período igual ou inferior a 90 dias e do Visto de estada temporária para trabalho sazonal por período superior a 90 dias, respetivamente, o membro do Governo responsável pela área do emprego estabelece, após consulta aos parceiros sociais, a lista de setores do emprego onde existe trabalho sazonal, sendo que o Despacho n.º 745/2018, de 127 de janeiro consagrou que - "São setores de emprego onde existe trabalho sazonal, os seguintes: a) Agricultura, produção animal, caça, floresta e pesca".

Perfil dos empregadores

O setor agrícola nacional é integrado, maioritariamente, por empresas familiares e pequenas e médias empresas (PME's) muito dispersas, com défices de organização e marcadas por uma forte sazonalidade. Desenvolve-se também uma agricultura intensiva em zonas geográficas mais aptas, onde as empresas que operam neste segmento reúnem cada vez mais as características comuns às empresas da generalidade dos setores de atividade, salvo no que respeita à sazonalidade que aqui é maior.

De acordo com o Recenseamento Agrícola de 2019 realizado pelo INE m**ais de 314 mil pessoas trabalham na agricultura em Portugal**. A sua maioria — 120.213 — são o próprio produtor agrícola, 93.771 os seus familiares, 59.808 assalariados regulares, 30.350 mão-de-obra eventual ou sazonal e 10.367 no âmbito da contratação de serviços vários, segundo dados do Recenseamento Agrícola 2019, do INE (Instituto Nacional de Estatística)[155].

O **proprietário**, e a sua envolvente familiar, constitui a **maioria da população agrícola (68%),** mas nos últimos 10 anos (quando comparado o recenseamento agrícola de 2009 e de 2019) esse peso decresceu cerca de 30%, enquanto, no mesmo período, **a mão-de-obra agrícola assalariada, com caráter regular aumentou cerca de 44,6% e a mão de obra sazonal e eventual aumentou 10% e no âmbito da contratação de vários serviços aumentou 160%.**

A grande e mais recente mudança do ponto de vista da mão-se-obra no setor agrícola consiste no recurso, em larga escala, aos trabalhadores imigrantes. De acordo com dados recolhidos junto do Banco de Portugal, o peso dos trabalhadores estrangeiros na área da agricultura e da pesca era, em 2023, de 41%, sendo que, em 2019, era de 21 %. A maioria destes trabalhadores provem da Ásia (Bangladesh, Índia e Nepal) e, com muito menor expressão, do Brasil e de outros Estados europeus[156].

Tipo de explorações agrícolas

De acordo com o Recenseamento Agrícola, realizado pelo Instituto Nacional de Estatística em 2019[157], o número de explorações agrícolas em Portugal diminuiu, mas a superfície utilizada cresceu e a área média também. A agricultura empresarial está a crescer. Há dados que demonstram a modernização da atividade e, sobretudo, muito investimento na última década.

---

[155] INE, Recenseamento Agrícola – 2019, publicado em 2021, acessível em: https://www.ine.pt/xportal/xmain?xpid=INE&xpgid=ine_publicacoes&PUBLICACOESpub_boui=437178558&PUBLICACOESstema=55505&PUBLICACOESmodo=2

[156] Dados obtidos junto do Banco de Portugal e publicados no Semanário Expresso, de 7 de junho de 2024, Primeiro Caderno, p. 7.

[157] INE, Recenseamento Agrícola – 2019, publicado em 2021, acessível em: https://www.ine.pt/xportal/xmain?xpid=INE&xpgid=ine_publicacoes&PUBLICACOESpub_boui=437178558&PUBLICACOESstema=55505&PUBLICACOESmodo=2

Portugal contabilizou 290 000 explorações agrícolas, o que representa uma quebra de 4,9% (menos 15,5 mil explorações) face aos números da década anterior (2009). Em compensação, a área agrícola utilizada aumentou 8,1%, ocupando agora 3,9 milhões de hectares, e cresceu também a área média das explorações nacionais que está atualmente nos 13,7 hectares (+1,7 hectares que em 2019).

A larga maioria das explorações agrícolas é gerida por produtores singulares (94,5%), mas o número de sociedades agrícolas em atividade duplicou desde 2009 (+115%), passando de 6,7 mil para pouco mais de 14,6 mil. As empresas agrícolas, embora representem 5% das explorações, têm uma importância crescente na estrutura produtiva, explorando 36,7% da SAU (+9,7% que em 2009) e produzem, como já referimos, 56,7% do efetivo pecuário (+15,6% que em 2009) e 20,7% da mão-de-obra agrícola total: empregam 56,2 mil trabalhadores, que correspondem a 76,7% da mão-de-obra agrícola assalariada com ocupação regular.

A dimensão média das sociedades agrícolas é de 99,7 hectares de SAU e de 97,2 CN por exploração, muito superior à das explorações geridas pelos produtores singulares (8,5 hectares de SAU e 3,9 CN). De acordo com a análise do INE, "esta diferença de escala reflete-se, obviamente, numa otimização de recursos, apresentando as sociedades maior desempenho nos indicadores relacionados com a eficiência de mão-de-obra e utilização de máquinas agrícolas".

O perfil dos produtores que são dirigentes de sociedades agrícolas muda radicalmente. Em média, 13 ano mais novo, com 51 anos, aqui o género masculino é ainda mais dominante (84,9%). Têm elevadas qualificações académicas e profissionais, sendo que 48,1% têm formação superior e 19,1% habilitações específicas nas ciências agrárias.

Por outro lado, quanto à dimensão, predominam as micro (82,5 %) e pequenas empresas (14,5), sendo que na "Agricultura, … -A" estão - 89,4%. Assim empresas até 9 trabalhadores eram, em 2022, 11800, de 10 a 49 trabalhadores existiam 1236, de 50 a 99 trabalhadores tinha-se 105 e com mais de 100 trabalhadores existiam 58[158].

Recurso a intermediários

Na contratação de trabalhadores, o recurso a intermediários para a contratação de trabalhadores, sobretudo nos períodos de campanhas agrícolas mais intensas é frequente.

Há alguma informação sobre esta atividade de intermediação, por exemplo, no que diz respeito à região do Alentejo. Aqui, os proprietários agrícolas recorrem a intermediários (empresas de trabalho temporário ou prestadores de serviços) para contratarem trabalhadores pelo preço mais baixo. Estas empresas são criadas na hora e desaparecem com a mesma rapidez (por norma quando o

[158]Dados que constam do Recenseamento Agrícola 2019 em https://www.ine.pt/xportal/xmain?xpid=INE&xpgid=ine_publicacoes&PUBLICACOESpub_boui=437178558&PUBLICACOESstema=55505&PUBLICACOESmodo=2 .

Fisco e a Segurança Social tentam entrar em contacto). Recorrem à subcontratação de forma a escaparem a qualquer responsabilidade sobre a forma como aquela mão de obra é contratada, e por eventuais violações laborais que possam existir, (falta de condições de segurança, saúde dos trabalhadores e responsabilidade com os encargos sociais - fuga ao pagamento dos impostos e da segurança social). No entanto, são estes os principais beneficiários do trabalho escravo devido ao elevado lucro que obtém (*dumping* social)[159].

De acordo com informação de uma ONG (Serviço Jesuíta aos Refugiados), os empresários chegam a pagar 2000 Euros por trabalhador a tais intermediários, mas a empresa paga aos trabalhadores apenas 500 Euros[160].

Relativamente ao problema da subcontratação foi fundamental o contributo da Lei n.º 28/2016, de 23 de agosto, que combate as formas modernas de trabalho forçado, procedendo à décima primeira alteração ao Código do Trabalho, aprovado pela Lei n.º 7/2009, de 12 de fevereiro, à quinta alteração ao regime jurídico da promoção da segurança e saúde no trabalho, aprovado pela Lei n.º 102/2009, de 10 de setembro, e à terceira alteração ao regime jurídico do exercício e licenciamento das agências privadas de colocação e das empresas de trabalho temporário, aprovado pelo Decreto-Lei n.º 260/2009, de 25 de setembro. Através desta lei institui-se a responsabilidade solidária ou subsidiária de todos os intervenientes da subcontratação, nomeadamente os proprietários agrícolas. Contudo, tem-se uma dificuldade prática em concretizar esta responsabilidade solidária ou subsidiária, pois, o arguido no processo é o subcontratante que, por norma, abrange as empresas que são criadas rapidamente e da mesma forma desaparecem sem deixar rasto. Na prática o que acontece é que as entidades inspetivas conseguem proceder à notificação inicial, mas com o decorrer do processo e chegados a uma decisão final, a notificação desta já não se concretiza, pois, aquelas empresas desaparecem, e desta forma perde-se o paradeiro do infrator. Esta situação leva ao arquivamento da maioria dos casos e a uma impunidade dos infratores, visto que, só existindo uma condenação com trânsito em julgado é que se consegue alcançar os responsáveis solidários ou subsidiários, nomeadamente os proprietários agrícolas não chegam a ser efetivamente responsabilizados[161].

---

[159] Veja-se isto em RICARDO LUIZ SAPIA DE CAMPOS e EMA CLÁUDIA RIBEIRO PIRES, "Imigração e Trabalho Precário no Alentejo (Portugal): a atuação da SOLIM – solidariedade imigrante, entrevista com Alberto Matos", *in Revista Tempos Históricos*, vol. 24, n. 2, 2020, p.205, disponível em https://e-revista.unioeste.br/index.php/temposhistoricos/article/view/25128/16819.

[160] JRS Portugal, *Livro Branco sobre os direitos das pessoas imigrantes e refugiadas em Portugal,* 2023, acessível em: https://www.jrsportugal.pt/livro-branco-2023/, p. 215.

[161] Neste sentido veja-se PATRÍCIA SOFIA AGRA COELHO*, O Crime de Tráfico de Pessoas para Exploração Laboral O Fenómeno da Escravatura Moderna*, dissertação de mestrado da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra, 2022, pp. 47-48, disponível em https://estudogeral.sib.uc.pt/bitstream/10316/103573/1/Disserta%c3%a7%c3%a3o%20de%20Mestrado%20-%20Patr%c3%adcia%20Sofia%20Agra%20Coelho.pdf

Refira-se que a lei de estrangeiros em vigor – lei 23/2007, de 4 de julho, com múltiplas alterações posteriores -, nas suas Disposições Penais, criminaliza a angariação de mão de obra ilegal (artigo 185º) e também a utilização da atividade de cidadão estrangeiro em situação ilegal (artigo 185º-A).

Negociação coletiva no setor agrícola

Em 2022, comparativamente a 2021, assinala-se a subida da negociação coletiva em certos setores e a "Agricultura" é um deles com uma subida de (+20%), tendo sido publicados um acordo coletivo e 5 contratos coletivos de trabalho quando comparado com 2021, tendo estes como trabalhadores abrangidos no caso do acordo coletivo 219 e no contrato coletivo 12.325.
Os principais tópicos tratados nestas convenções coletivas estão relacionados com as especificidades do setor: horários flexíveis, adaptabilidade dos tempos de trabalho, onde também tratam da tabela salarial mensal, horária e diária e subsídio de refeição atualizada anualmente[162].
Existem vários contratos coletivos de trabalho celebrados entre a CAP – Confederação dos Agricultores de Portugal e o SETAA - Sindicato da Agricultura, Alimentação e Florestas, assim e, entre a CAP e o SETAAB – Sindicato Nacional dos Trabalhadores da Agricultura, Floresta, Pesca, Turismo, Indústria Alimentar, Bebidas e Afins.
Entre a CAP e o SINTAB - Sindicato dos Trabalhadores da agricultura e das Indústrias de alimentação, bebidas e tabacos de Portugal
E também entre várias federações e sindicatos., assim como de várias associações de agricultores e sindicatos – ex: Associação dos Agricultores do Baixo Alentejo, Associação dos Agricultores do Ribatejo; ou Cooperativa Agro-Pecuária da Beira Central.

Exploração laboral e tráfico no setor agrícola

Diversos organismos e instituições convergem no reconhecimento de que há no setor agrícola situações de grave desrespeito dos direitos dos trabalhadores, que chegam a assumir relevância criminal, por constituírem comportamentos tipificados como crimes na lei nacional.
Esse reconhecimento vem, desde logo, da Autoridade para as Condições de Trabalho (ACT).

Em 2022, a ACT voltou a privilegiar a intervenção na agricultura, uma vez que é neste setor de atividade que tem vindo a detetar as piores condições de exploração laboral e o recurso a mão-de obra intensiva. Em 2022 foram realizadas 1.098 visitas no setor agrícola, tendo sido abrangidos 13.722 trabalhadores e 880 empresas, num total de 974 estabelecimentos. Em resultado da intervenção inspetiva realizada, foram verificadas 268 infrações alvo de notificação de tomada de medidas e 115 infrações alvo de advertência. Foram ainda aplicadas 3 suspensões imediatas de trabalho e a que correspondeu a moldura sancionatória mínima de € 1.414.642,58.

[162] [162] Dados que constam do *Relatório anual sobre negociação coletiva 2022*, CRL, 2023

Comparativamente com o ano anterior houve um aumento de 31,8% no número de estabelecimentos visitados (acréscimo de 235), de 0,5% no número de visitas inspetivas (acréscimo de 6), de 30,0% no número de empresas (acréscimo de 203), de 18,7% no número de infrações autuadas (acréscimo de 147) e de 13,0% no montante global da moldura sancionatória mínima (acréscimo de €162.387,08). No entanto, houve menos 13,2% no número de trabalhadores abrangidos (decréscimo de 2.079), de 39,6% no número de infrações alvo de notificação para tomada de medidas (decréscimo de 176), de 0,9% no número de infrações alvo de advertência (decréscimo de 1) e de 62.5% no número de suspensões imediatas de trabalho (decréscimo de 5)[163]. Também o Serviço de Estrangeiros e Fronteiras (SEF), entretanto extinto em final de outubro de 2023, registou situações graves de exploração laboral no domínio agrícola[164].

Dessas situações dá também conta o Documento *Tráfico de Seres Humanos – Relatório 2022*, elaborado pelo Observatório de Tráfico de Seres Humanos:

"Investigação SEF: Agressores de trabalhadores agrícolas acusados dos crimes de tráfico de pessoas e auxílio à imigração ilegal (06 de maio, 2022). No âmbito de uma investigação criminal realizada pelo SEF em 2021, foram, agora, acusados dos crimes de auxílio à imigração ilegal, tráfico de pessoas e associação criminosa cinco cidadãos (dois dos quais já com nacionalidade portuguesa) e uma pessoa coletiva, que tinha como objeto social a realização de atividades e serviços relacionados com a agricultura e produção animal.
Neste processo foram investigados factos relacionados com a alegada atividade de exploração laboral de trabalhadores estrangeiros irregulares em território nacional, com a utilização de empresas de fachada, os quais eram colocados a trabalhar em tarefas agrícolas na zona de Serpa, e sem receber o que lhes era devido. Estes cidadãos eram alegadamente sujeitos a trabalhos agrícolas pesados, várias horas por dia, à revelia da legislação laboral, passando fome e frio.
Os arguidos, agora acusados, alegadamente recorriam a ameaças e assumiam posturas agressivas de forma a manterem a sua autoridade.
O *modus operandi* apurado passava, também, pelo arrendamento de casas, em regra degradadas, onde colocavam as pessoas que viessem a trabalhar para si, sem condições sanitárias e de higiene."[165].

---

[163] Todos estes dados podem ser vistos em *ACT, Atividade de inspeção do trabalho: relatório 2022*, coord. Direção de Serviços de Apoio à Atividade Inspetiva, Lisboa: ACT, 2023, *in* https://portal.act.gov.pt/Planeamentoegestao/Relatorio_AI_2022.pdf , pp. 165-166.

[164] SEF, RIFA, Relatório de Imigração, Fronteiras e Asilo 2022, acessível em: https://www.sef.pt/pt/Documents/RIFA2022%20vF2a.pdf

[165] OTSH, *Tráfico de Seres Humanos – Relatório 2022*, elaborado pelo Observatório de Tráfico de Seres Humanos, 2023, p. 72.

Pode ainda referir-se, ainda que não especificamente no setor agrícola, que a Autoridade para as Condições de Trabalho em 2022 realizou os *Joint Action Days* em junho e setembro, e que são ações inspetivas desenvolvidas conjuntamente com o SEF e em simultâneo com congéneres de outros países europeus, com vista a deteção de situações de tráfico de seres humanos para exploração laboral. Em 2022, últimos dados disponíveis, foram realizados nos distritos de Guarda, Faro, Setúbal, Beja, Porto, Santarém, Portalegre, Braga e Coimbra, tendo sido visitados 64 empregadores com 854 trabalhadores.
Neste âmbito foram identificadas pelo SEF 4 vítimas de exploração laboral para fins de tráfico de seres humanos, todas do sexo masculino, três de nacionalidades paquistanesa e um timorense.
No sentido de sensibilizar as entidades empregadoras e os trabalhadores, a ACT através dos seus serviços telefónicos e de atendimento presencial, prestou informações em matéria de TSH para exploração laboral e trabalho forçado, tendo sido registados 60 atendimentos[166].
Segundo o Global Organized Crime Index[167], "Portugal é sobretudo um país de destino do tráfico de seres humanos, sendo a exploração laboral a forma mais prevalecente deste crime", mas destaca-se ainda como "ponte" na rota da América Latina para a Europa, com este tipo de criminalidade a revelar-se subnotificada.

Predominantemente, as vítimas menores são rapazes da Roménia - maioritariamente explorados para adoção, trabalho, mendicidade ou sexo -, enquanto as vítimas adultas provêm sobretudo de países africanos. No entanto, é também realçado o fenómeno do contrabando de migrantes do sul da Ásia (Índia, Nepal ou Bangladesh), da Europa de Leste (Roménia, Moldávia, Bulgária) e da América do Sul.
"A continuação do tráfico de seres humanos em Portugal é possibilitada pela identificação inadequada das vítimas, as práticas ilícitas das agências de emprego e recrutamento temporário, e a disseminação de falsas promessas feitas às vítimas. As redes criminosas transnacionais, em especial as da Europa de Leste, são os principais atores nesta atividade, e tanto os atores nacionais como estrangeiros beneficiam desta atividade", referindo um "aumento significativo" da fraude de documentos nos controlos nas fronteiras.

Em Portugal, de acordo com Relatório Anual de Segurança (RASI) de 2022, tem vindo a ser exposto um esquema de exploração laboral relacionado com cidadãos moldavos e na segunda metade do ano de 2021 começaram a fluir a Portugal inúmeros cidadãos timorenses.

Ilícitos penais

[166] ACT, *Atividade de inspeção do trabalho: relatório 2022*, cit., p. 157.

[167] https://ocindex.net/country/portugal e o Relatório total - https://ocindex.net/report/2023/0-3-contents.html

A legislação penal tem acompanhado esta evolução e tem respondido à necessidade de cumprir as exigências do Direito Internacional e da União Europeia no combate ao tráfico.

A expressão "exploração laboral" surge no artigo 160.º do Código Penal português (Decreto-Lei n.º 400/82), referente ao *Tráfico de Pessoas* que, na versão atual, pune os comportamentos de *Tráfico de Pessoas*, no artigo 160.º[168]. Com efeito, além de outras alterações de que daremos nota, em 2013, Portugal alterou o artigo 160.º (*Tráfico de Pessoas*) do Código Penal na sequência da transposição da Diretiva 2011/36/UE do Parlamento Europeu e do Conselho, de 5 de abril de 2011, e para se (re)alinhar com a Convenção-Protocolo de Palermo (2000) e a Convenção de Varsóvia (2005).

O ordenamento jurídico português está alinhado, no geral (com algumas anotações que apontaremos *infra*), com as obrigações internacionais e europeias a que se encontra vinculado, nomeadamente os instrumentos anteriormente referidos.

Está em causa uma norma particularmente complexa, na medida em que se desdobra em distintos subtipos penais que visam proteger o bem jurídico liberdade de determinação (liberdade de decisão e de ação) das vítimas.

No n.º 1 do artigo 160.º do Código Penal encontramos a factualidade respeitante ao tráfico de adultos. No n.º 2 está em causa o tráfico de menores. No n.º 3 consta o tráfico de menores agravado. No n.º 4 estão previstas diversas circunstâncias que agravam tanto o tráfico de adultos como o tráfico de menores. No n.º 5 tem lugar a punição do ato de, "mediante pagamento ou outra contrapartida, oferecer, entregar, solicitar ou aceitar menor". Por sua vez, o n.º 6 contém o comportamento ilícito de utilização dos serviços ou órgãos da vítima (seja adulta ou menor). Por fim, o n.º 7 prevê o comportamento ilícito consubstanciado na retenção, ocultação, dano ou destruição dos documentos de identificação ou de viagem da vítima de tráfico (seja adulta ou menor).

Os fins de exploração previstos na norma (sexual, laboral, mendicidade, escravidão, etc.) não fazem parte dos crimes previstos, ou seja, constituem a finalidade ou a intencionalidade da atuação do agente, mas não necessitam de se verificar efetivamente. Ou seja, está em, causa um crime de resultado cortado[169].

A exploração de trabalho de uma pessoa para efeitos de tráfico corresponde à coisificação de um ser humano por outro, que instrumentaliza o corpo e as faculdades intelectuais da vítima para a

[168]Disponível em https://www.pgdlisboa.pt/leis/lei_mostra_articulado.php?artigo_id=109A0161&nid=109&tabela=leis&pagina=1&ficha=1&so_miolo=&nversao=#artigo.

[169] Cfr. Albuquerque, Paulo Pinto de, "Anotação ao artigo 160.º", *Comentário do Código Penal: à luz da Constituição da República e da Convenção Europeia dos Direitos do Homem*. 4ª. Lisboa, Universidade Católica Editora, 2021, p. 684 e 685.

prestação de qualquer tipo de trabalho (físico ou intelectual), com o objetivo de obter proventos económicos[170].

Importa sublinhar que na versão originária do Código Penal (Decreto-Lei n.º 400/82)[171], o tipo legal de crime de tráfico de pessoas, vertido no artigo 217.º, estava inserido no Título III – *Dos crimes contra valores e interesses da vida em sociedade*, Capítulo I – *Crimes contra os fundamentos ético-sociais da vida social* e Secção II – *Crimes Sexuais*. Esta norma introduz, pela primeira vez, a incriminação do tráfico de pessoas, embora centrada na tutela da dimensão sexual, contrariando a recomendação internacional da interdição do tráfico de seres humanos para fins de escravidão. O artigo 217.º do CP de 1982 proibia a conduta de quem, com intenção lucrativa ou não, conduzir outrem – por via do aliciamento, sedução ou desvio – para a prática de prostituição ou de atos contrários ao pudor ou à moralidade sexual, sendo o movimento internacional da vítima *conditio sine qua non* para a consumação do crime.

Com a reforma ao CP de 1995, o artigo 169.º (correspondente ao anterior artigo 217.º) passa a enquadrar-se no Título I – *Crimes contra as pessoas*, Capítulo V – *Crimes contra a liberdade e autodeterminação sexual*, Secção I – *Crimes contra a liberdade sexual*. Neste preceito, está em causa a incriminação da conduta do agente que force outrem, por meio de violência, ameaça grave, ardil ou manobra fraudulenta, à deslocação para "país estrangeiro" com vista à prática da prostituição ou de atos sexuais de relevo, explorando a situação de abandono ou de necessidade da vítima. Verifica-se um reforço do tipo objetivo, ora por força da reprovação do agente de crime que tire proveito da "situação de abandono ou de necessidade" da vítima, ora pelo robustecimento dos meios típicos, reprovando neste caso a "violência, ameaça grave, ardil ou manobra fraudulenta", ao invés da versão precedente que resumia a relevância penal à "violência ou ameaça grave" e, apenas, como modo de agravamento da moldura penal. O preceito suprime a referência à "intenção lucrativa" e à atuação profissional, ambas como modus operandi do agente do crime, bem como ao consentimento conferido pela vítima, como causa de exclusão da ilicitude penal. A primeira supressão ocorre, como nos esclarece Anabela Rodrigues, porque "a gravidade intrínseca da conduta – ou, mais precisamente a sua dignidade penal – advém do bem jurídico que se quer proteger e que é ofendido com a actividade do agente – a liberdade de determinação sexual da vítima –, independentemente de ele a desenvolver com intuito lucrativo ou fazendo dela actividade profissional"[172]. A segunda supressão afigura-se mais controversa porque a interpretação legal consentânea com a tutela do bem jurídico exige que, diante do consentimento (expresso ou tácito) conferido pela vítima à conduta do agente, seja preservada a respetiva relevância penal.

---

[170] Albuquerque, Paulo Pinto de, "Anotação ao artigo 160.º", *Comentário do Código Penal: à luz da Constituição da República e da Convenção Europeia dos Direitos do Homem*. 4ª. Lisboa, Universidade Católica Editora, 2021, p. 685.

[171] Disponível em https://pgdlisboa.pt/leis/lei_mostra_articulado.php?nid=101&tabela=leis.

[172] Rodrigues, Anabela, "Anotação ao Artigo 169.º", in Jorge de Figueiredo Dias (Dir.), *Comentário Conimbricense do Código Penal, Parte Especial*, Tomo I, 1.ª Ed., p. 514.

Depois da reforma de 1995, o tipo legal sofreu ainda alterações em 1998, 2001, 2007 e 2013.
Na base da reforma do CP de 2007 está um conjunto de instrumentos jurídicos, destacando-se a Convenção-Protocolo de Palermo (2000), o Protocolo Facultativo à Venda de Crianças, Prostituição e Pornografia Infantis (em desenvolvimento da Convenção sobre os Direitos da Criança – 2000), a Decisão-quadro do Conselho da União Europeia (2002) e a Convenção de Varsóvia (2005). Pretendendo o legislador penal português promover uma "resposta mais eficaz a fenómenos criminais graves, como o tráfico de pessoas"[173], verifica-se uma mudança de paradigma no CP por promover a tutela da liberdade da pessoa, distanciando-se do modelo precedente marcado pela tutela da liberdade sexual e da autodeterminação sexual, alterando-se a sistemática do tipo legal de tráfico de pessoas, por situar o preceito (160.º) no catálogo *Dos crimes contra liberdade pessoal* (Capítulo IV), *Dos crimes contra a vida* (Título I), ao mesmo tempo que põe termo à anterior dupla incriminação autónoma (artigos 169.º e 176.º, n.os 2 e 3). Além disso, verifica-se a responsabilização das pessoas coletivas e entidades equiparadas a outras pessoas coletivas públicas e de organizações internacionais de direito público, salvo o Estado, quando o tráfico envolva pessoa menor, em razão de uma mudança estrutural no paradigma penal português que encerra a limitação da responsabilidade criminal às pessoas singulares (Artigo 11.º n.º 2, alíneas a) e b), do CP de 2007). Além da referida limitação ao tráfico de pessoa menor, a responsabilização penal de pessoa coletiva ocorre, apenas, quando os crimes são cometidos em representação ou no interesse coletivo, por pessoas que ocupem uma posição de liderança ou atuem sob a autoridade das mesmas. Também se verifica a ausência de qualquer alusão normativa ao movimento espacial ou geográfico da respetiva vítima, ao contrário das versões precedentes (desde a versão originária CP de 1982 até à versão de 2001). A par do alargamento das condutas e meios típicos, expandem-se as finalidades censuradas porque a norma passa a reprovar o tráfico humano que sirva a "indústria do sexo, do trabalho e da doação involuntária de órgãos", apartando, no caso da exploração sexual, a terminologia utilizada antes – a saber, a proibição de prostituição e de atos sexualmente relevantes – por apresentar uma conexão estreita com os crimes contra a liberdade de determinação sexual[174].
Também, entre outras alterações, o CP de 2007 passa a incluir neste ilícito três subtipos legais: o crime de alienação de pessoa menor, o crime de utilização da vítima de tráfico humano e o crime de subtração dos documentos daquela.
Foi com a revisão de 2013 que se tutela de forma mais abrangente as vítimas de tráfico humano, sobretudo para se (re)alinhar com a Convenção-Protocolo de Palermo (2000) e a Convenção de Varsóvia (2005), e para transpor, sobretudo, a Diretiva 2011/36/UE.
De referir, desde logo, que se verifica um alargamento das finalidades criminosas através das quais a exploração da pessoa é merecedora de enquadramento no tráfico de seres humanos. Ou seja, mantém-se a exploração sexual (prevista desde a versão do CP de 1982), da exploração laboral e da

[173] Ponto 2 da Exposição de Motivos da Proposta de Lei n.º 98/X. Disponível em: https://app.parlamento.pt.

[174] PEREIRA, Victor de Sá; SILVA, Alexandre Lafayette Estêvão da – Código Penal Anotado e Comentado. Legislação conexa e complementar, p. 432.

extração de órgãos humanos (prevista desde o CP de 2007), e acrescenta-se a proibição de sujeição de outrem à escravidão, à mendicidade e à prática de ilícitos-criminais. De resto, deve acentuar-se que alargou-se significativamente o âmbito da punibilidade consagrando-se agora um tipo de crime de "tráfico de pessoas para exploração", enquanto crime de intenção, baseado na técnica legislativa dos exemplos-padrão, o que tem merecido crítica por parte da doutrina[175].

Também em 2013, inseriu-se, no n.º 4, do artigo 160.º, do CP, um crime qualificado de tráfico de pessoas, que abarca as circunstâncias previstas no artigo 24.º da Convenção de Varsóvia (2005) e da e no artigo 4.º da Diretiva 2011/36/UE, na sequência da recomendação do parágrafo 162 do relatório GRETA (2012)[176]. São as seguintes as circunstâncias que constam do elenco legal: a) Tiver colocado em perigo a vida da vítima; b) Tiver sido cometida com especial violência ou tenha causado à vítima danos particularmente graves; c) Tiver sido cometida por um funcionário no exercício das suas funções; d) Tiver sido cometida no quadro de uma associação criminosa; ou e) Tiver como resultado o suicídio da vítima.

De resto, como aponta Paulo Pinto de Albuquerque, o elenco legal não inclui a circunstância da negligência grosseira prevista no artigo 4.º da Diretiva[177].

Também, como aponta o Autor, apesar da omissão da transposição do artigo 8.º da Diretiva 2011/36/UE (ver relatórios GRETA, nomeadamente o de 2012, parágrafo 170.º e o de 2022), as vítimas de tráfico de pessoas não devem ser punidas pela sua participação em atividades criminosas que tenham sido forçadas a cometer como consequência direta do tráfico , devendo a conduta da vítima ser tratada nos termos gerais de autoria mediata se e enquanto se verificar o domínio da vontade da vítima pelo traficante[178].

---

[175] Albuquerque, Paulo Pinto de, "Anotação ao artigo 160.º", *Comentário do Código Penal : à luz da Constituição da República e da Convenção Europeia dos Direitos do Homem*. 4ª. Lisboa, Universidade Católica Editora, 2021, pág. 683

[176] Albuquerque, Paulo Pinto de, "Anotação ao artigo 160.º", *Comentário do Código Penal : à luz da Constituição da República e da Convenção Europeia dos Direitos do Homem*. 4ª. Lisboa, Universidade Católica Editora, 2021, p. 687.

[177] Albuquerque, Paulo Pinto de, "Anotação ao artigo 160.º", *Comentário do Código Penal : à luz da Constituição da República e da Convenção Europeia dos Direitos do Homem*. 4ª. Lisboa, Universidade Católica Editora, 2021, p. 687.

[178] Albuquerque, Paulo Pinto de, "Anotação ao artigo 160.º", *Comentário do Código Penal : à luz da Constituição da República e da Convenção Europeia dos Direitos do Homem*. 4ª. Lisboa, Universidade Católica Editora, 2021, p. 688.

Também de referir que, sendo a tentativa punível nos termos gerais[179], a tentativa do crime de subtração de documentos da vítima não é punível, atendendo à moldura legal, contrariando, por exemplo, o artigo 21.º da Convenção de Varsóvia, que a impõe[180].

Neste sentido, o artigo 160.º, do Código Penal Português (*Tráfico de pessoas*), na versão atual desde 2013, pune as condutas de quem **oferecer, entregar, recrutar, aliciar, aceitar, transportar, alojar ou acolher pessoa para fins de exploração**, incluindo a exploração sexual, a exploração do trabalho, a mendicidade, a escravidão, a extração de órgãos ou a exploração de outras atividades criminosas, com base nos meios previstos no n.º1: a) por meio de violência, rapto ou ameaça grave; b) através de ardil ou manobra fraudulenta; c) com abuso de autoridade resultante de uma relação de dependência hierárquica, económica, de trabalho ou familiar; d) aproveitando-se de incapacidade psíquica ou de situação de especial vulnerabilidade da vítima; ou e) mediante a obtenção do consentimento da pessoa que tem o controlo sobre a vítima"; bem como de quem **recrutar, aliciar, transportar, proceder ao alojamento ou acolhimento** de menor, ou **o entregar, oferecer ou aceitar**, **para fins de exploração**, incluindo a exploração sexual, a exploração do trabalho, a mendicidade, a escravidão, a extração de órgãos, a adoção ou a exploração de outras atividades criminosas, por qualquer meio (n.º2); se for com os meios contemplados no n.º1 ou actuar profissionalmente ou com intenção lucrativa a moldura legal é agravada no seu limite máximo, havendo uma agravação das penas de um terço, nos seus limites mínimo e máximo, se a conduta (contemplada nos números anteriores tiver colocado em perigo a vida da vítima (al. a); tiver sido cometida com especial violência ou tenha causado à vítima danos particularmente graves (al. b); tiver sido cometida por um funcionário no exercício das suas funções (al. c); tiver sido cometida no quadro de uma associação criminosa (al.d); tiver como resultado o suicídio da vítima (al. e).

Também é punível o comportamento de **quem, tendo conhecimento da prática destes crimes**, **utilizar os serviços ou órgãos da vítima (n.º 6)**, bem como o comportamento de quem **retiver, ocultar, danificar ou destruir documentos de identificação ou de viagem de pessoa vítima de crime** previsto nos n.os 1 e 2, nos termos do n.º 7. No n.º 8 estabelece-se que o consentimento da vítima dos crimes previstos nos números anteriores não exclui a ilicitude do facto.

Atualmente, a definição legal de *Tráfico de pessoas* é a seguinte[181]:

Artigo 160.º, do Código Penal Português (*Tráfico de pessoas*)

---

[179] Cf. Artigo 23 do CP (*Punibilidade da tentativa*): 1. *Salvo disposição em contrário, a tentativa só é punível se ao crime consumado respectivo corresponder pena superior a 3 anos de prisão*.

[180] Albuquerque, Paulo Pinto de, "Anotação ao artigo 160.º", *Comentário do Código Penal : à luz da Constituição da República e da Convenção Europeia dos Direitos do Homem*. 4ª. Lisboa, Universidade Católica Editora, 2021, p. 688.

[181] Disponível em https://www.pgdlisboa.pt/leis/lei_mostra_articulado.php?artigo_id=109A0161&nid=109&tabela=leis&pagina=1&ficha=1&so_miolo=&nversao=#artigo.

"1 - Quem oferecer, entregar, recrutar, aliciar, aceitar, transportar, alojar ou acolher pessoa para fins de exploração, incluindo a exploração sexual, a exploração do trabalho, a mendicidade, a escravidão, a extração de órgãos ou a exploração de outras atividades criminosas:

a) Por meio de violência, rapto ou ameaça grave;

b) Através de ardil ou manobra fraudulenta;

c) Com abuso de autoridade resultante de uma relação de dependência hierárquica, económica, de trabalho ou familiar;

d) Aproveitando-se de incapacidade psíquica ou de situação de especial vulnerabilidade da vítima; ou

e) Mediante a obtenção do consentimento da pessoa que tem o controlo sobre a vítima;

é punido com pena de prisão de três a dez anos.

2 - A mesma pena é aplicada a quem, por qualquer meio, recrutar, aliciar, transportar, proceder ao alojamento ou acolhimento de menor, ou o entregar, oferecer ou aceitar, para fins de exploração, incluindo a exploração sexual, a exploração do trabalho, a mendicidade, a escravidão, a extração de órgãos, a adoção ou a exploração de outras atividades criminosas.

3 - No caso previsto no número anterior, se o agente utilizar qualquer dos meios previstos nas alíneas do n.º 1 ou actuar profissionalmente ou com intenção lucrativa, é punido com pena de prisão de três a doze anos.

4 - As penas previstas nos números anteriores são agravadas de um terço, nos seus limites mínimo e máximo, se a conduta neles referida:

a) Tiver colocado em perigo a vida da vítima;

b) Tiver sido cometida com especial violência ou tenha causado à vítima danos particularmente graves;

c) Tiver sido cometida por um funcionário no exercício das suas funções;

d) Tiver sido cometida no quadro de uma associação criminosa; ou

e) Tiver como resultado o suicídio da vítima.

5 - Quem, mediante pagamento ou outra contrapartida, oferecer, entregar, solicitar ou aceitar menor, ou obtiver ou prestar consentimento na sua adopção, é punido com pena de prisão de um a cinco anos.

6 - Quem, tendo conhecimento da prática de crime previsto nos n.ºs 1 e 2, utilizar os serviços ou órgãos da vítima é punido com pena de prisão de um a cinco anos, se pena mais grave lhe não couber por força de outra disposição legal.

7 - Quem retiver, ocultar, danificar ou destruir documentos de identificação ou de viagem de pessoa vítima de crime previsto nos n.os 1 e 2 é punido com pena de prisão até três anos, se pena mais grave lhe não couber por força de outra disposição legal.

8 - O consentimento da vítima dos crimes previstos nos números anteriores não exclui em caso algum a ilicitude do facto".

Outro tipo legal relacionado com a exploração laboral será a escravidão (art. 159.º do CP). Este crime consiste na relação de domínio, ou seja, na relação entre o *dominus* e o dominado, da qual resulta

a redução do sujeito a objeto. A vítima do crime de escravidão vê-se instrumentalizada pelo agente. Tal instrumentalização poderá apresentar um escopo laboral, sexual, militar ou paramilitar, de experimentação médica, entre outros. Para o que nos interessa, a exploração laboral constituirá uma das formas mais gravosas de escravidão, na medida em que implica a instrumentalização da vítima, utilizada como objeto ou mercadoria laboral. De referir, concordando, por exemplo com Paulo Pinto de Albuquerque, que deve entender-se que o crime de tráfico é instrumental do crime de escravidão, existindo, por isso, uma relação de concurso aparente (consunção) [182].

De resto, a Lei n.º 51/2023, de 28 de agosto – que "[d]efine os objetivos, prioridades e orientações da política criminal para o biénio de 2023-2025" – demonstra claramente preocupação com a realidade do tráfico humano, reconhecendo a sua potenciação "por movimentos migratórios hodiernos".
Além disso, poderá verificar-se, aliada à prática do crime de *Tráfico de pessoas*, o preenchimento de outros tipos legais (nomeadamente em concurso aparente) previstos na Lei n.º 23/2007, de 04 de julho (lei de imigração nacional), como o crime de *Auxílio à imigração ilega*l (artigo 183º) e *Associação de auxílio à imigração ilegal* (artigo 184º); Angariação de mão de obra ilegal (artigo 185º); *Utilização da atividade de cidadão estrangeiro em situação ilegal* (artigo 185º-A); *Casamento ou união de conveniência* (artigo 186º) e de *Violação de medida de interdição de entrada* (artigo 187º). Relevante pode igualmente ser o crime de *Associação criminosa (*Artigo 299.º do Código Penal), aqui em concurso real. Este crime consuma-se com a promoção ou fundação da associação/ organização/grupo com a finalidade de praticar crimes, mesmo que exista uma adesão/apoio ulterior, sendo o agente punido independentemente dos crimes cometidos pelos associados e em concurso real com estes.

A lei de imigração nacional encontra-se na lei 23/2007, de 4 de julho[183], que foi desde esta data, objeto de 14 atualizações.
Esta lei transpõe as várias diretivas da União Europeia a que Portugal está vinculado, entre as quais, a Diretiva 2002/90/CE, do Conselho, de 28 de novembro, relativa à definição do auxílio à entrada, ao trânsito e à residência irregulares; a Diretiva 2004/81/CE, do Conselho, de 29 de abril, relativa ao título de residência concedido aos nacionais de países terceiros que sejam vítimas do tráfico de seres humanos ou objeto de uma ação de auxílio à imigração ilegal e que cooperem com as autoridades competentes; a Diretiva 2009/52/CE, do Parlamento Europeu e do Conselho, de 18 de junho, que estabelece normas mínimas sobre sanções e medidas contra empregadores de nacionais de países terceiros em situação irregular; a Diretiva 2014/36/UE, do Parlamento Europeu e do Conselho, de 26 de fevereiro de 2014, relativa às condições de entrada e de permanência de nacionais de Estados terceiros para efeitos de trabalho sazonal; e consolida a transposição da

[182] Albuquerque, Paulo Pinto de, "Anotação ao artigo 160.º", *Comentário do Código Penal : à luz da Constituição da República e da Convenção Europeia dos Direitos do Homem*. 4ª. Lisboa, Universidade Católica Editora, 2021, p. 688.
[183] Disponível em https://www.pgdlisboa.pt/leis/lei_mostra_articulado.php?nid=920&tabela=leis.

Decisão Quadro, do Conselho, de 28 de novembro de 2002, relativa ao reforço do quadro penal para a prevenção do auxílio à entrada, ao trânsito e à residência irregulares.

No que diz respeito às vítimas de tráfico e de exploração laboral, a lei prevê, no artigo 109º, uma autorização de residência a vítimas de tráfico de pessoas ou de ação de auxílio à imigração ilegal.

A lei portuguesa era, em geral, comparativamente, considerada uma lei europeia aberta aos imigrantes. Existia um mecanismo que previa a possibilidade de regularização de imigrantes com contrato de trabalho ou promessa de contrato de trabalho, desde que inscritos na Segurança Social. Esta possibilidade terminou abruptamente, desde o dia 4 de junho de 2024, em que o Decreto-Lei 37-A/2024, de 3 de junho, revogou esta possibilidade.

As consequências desta revogação – e a sua possível substituição por um outro regime que permita a regularização extraordinária de trabalhadores imigrantes que se encontram em situação irregular no território nacional – ainda não são claras.

No que diz respeito à previsão de crimes conexos com a imigração, a mesma lei prevê, fundamentalmente, cinco delitos:

1 – *Auxílio à imigração ilegal* (artigo 183º) e *associação de auxílio à imigração ilegal* (artigo 184º)

2 – *Angariação de mão de obra ilegal* (artigo 185º)

3 – Utilização da atividade de cidadão estrangeiro em situação ilegal (artigo 185º-A)

4 – *Casamento ou união de conveniência* (artigo 186º)

5 – *Violação de medida de interdição de entrada* (artigo 187º).

1 - *Auxílio à imigração ilegal* (artigo 183º)

"1 - *Quem favorecer ou facilitar, por qualquer forma, a entrada ou o trânsito ilegais de cidadão estrangeiro em território nacional é punido com pena de prisão até três anos.*
2 - Quem favorecer ou facilitar, por qualquer forma, a entrada, a permanência ou o trânsito ilegais de cidadão estrangeiro em território nacional, com intenção lucrativa, é punido com pena de prisão de um a cinco anos.
3 - Se os factos forem praticados mediante transporte ou manutenção do cidadão estrangeiro em condições desumanas ou degradantes ou pondo em perigo a sua vida ou causando-lhe ofensa grave à integridade física ou a morte, o agente é punido com pena de prisão de dois a oito anos.

(...)"

Associação de auxílio à imigração ilegal (artigo 184º)

"1 - Quem promover ou fundar grupo, organização ou associação cuja finalidade ou atividade seja dirigida à prática dos crimes previstos no artigo anterior é punido com pena de prisão de um a seis anos.
2 - Incorre na mesma pena quem fizer arte de tais grupos, organizações ou associações, bem como quem os apoiar ou prestar auxílio para que se recrutem novos elementos.
3 - Quem chefiar ou dirigir os grupos, organizações ou associações mencionados nos números anteriores é punido com pena de prisão de dois a oito anos.

(...)"

No artigo 299º do Código Penal está previsto o crime de associação criminosa, que pode igualmente ser relevante (ver *infra*)

2 – *Angariação de mão de obra ilegal*(artigo 185º)

"1 - *Quem, com intenção lucrativa, para si ou para terceiro, aliciar ou angariar com o objetivo de introduzir no mercado de trabalho cidadãos estrangeiros que não sejam titulares de autorização de residência ou visto que habilite ao exercício de uma atividade profissional é punido com pena de prisão de um a cinco anos.*
2 - Quem, de forma reiterada, praticar os atos previstos no número anterior, é punido com pena de prisão de dois a seis anos.

(...)

3 – *Utilização de atividade de cidadão estrangeiro em situação ilegal*

"1 - Quem, de forma habitual, utilizar o trabalho de cidadãos estrangeiros que não sejam titulares de autorização de residência ou visto que habilite a que permaneçam legalmente em Portugal, é punido com pena de prisão até um ano ou com pena de multa até 240 dias.
2 - Quem, nos casos a que se refere o número anterior, utilizar, em simultâneo, a atividade de um número significativo de cidadãos estrangeiros em situação ilegal, é punido com pena de prisão até dois anos ou pena de multa até 480 dias.
3 - Quem utilizar o trabalho de cidadão estrangeiro, menor de idade, em situação ilegal, ainda que admitido a prestar trabalho nos termos do Código do Trabalho, é punido com pena de prisão até dois anos ou com pena de multa até 480 dias.
4 - Se as condutas referidas nos números anteriores forem acompanhadas de condições de trabalho particularmente abusivas ou degradantes, o agente é punido com pena de prisão de um a cinco anos, se pena mais grave não couber por força de outra disposição legal.
5 - O empregador ou utilizador do trabalho ou serviços de cidadão estrangeiro em situação ilegal, com o conhecimento de ser este vítima de infrações penais ligadas ao tráfico de pessoas, é punido com pena de prisão de dois a seis anos, se pena mais grave não couber por força de outra disposição legal.

(...)"

No Código de Trabalho, foi introduzida uma alteração em 2023 para criar um ilícito contraordenacional de "intermediação laboral ilegal" (lei 13/2023, ligada à realização da Agenda para o Trabalho Digno)

4 – *Casamento ou união de conveniência* (artigo 186º)

1 - Quem contrair casamento ou viver em união de facto com o único objetivo de proporcionar a obtenção ou de obter um visto, uma autorização de residência ou um «cartão azul UE» ou defraudar a legislação vigente em matéria de aquisição da nacionalidade é punido com pena de prisão de um a cinco anos.

2 - Quem, de forma reiterada ou organizada, fomentar ou criar condições para a prática dos atos previstos no número anterior, é punido com pena de prisão de dois a seis anos.

(...)

5 – *Violação de medida de interdição de entrada* (artigo 187º)

1 - O cidadão estrangeiro que entrar em território nacional durante o período por que essa entrada lhe foi interditada é punido com pena de prisão até dois anos ou multa até 100 dias.

(...)

Artigo 299.º do Código penal - *Associação criminosa*

"1 - Quem promover ou fundar grupo, organização ou associação cuja finalidade ou actividade seja dirigida à prática de um ou mais crimes é punido com pena de prisão de um a cinco anos.

2 - Na mesma pena incorre quem fizer parte de tais grupos, organizações ou associações ou quem os apoiar, nomeadamente fornecendo armas, munições, instrumentos de crime, guarda ou locais para as reuniões, ou qualquer auxílio para que se recrutem novos elementos.

3 - Quem chefiar ou dirigir os grupos, organizações ou associações referidos nos números anteriores é punido com pena de prisão de dois a oito anos.

4 - As penas referidas podem ser especialmente atenuadas ou não ter lugar a punição se o agente impedir ou se esforçar seriamente por impedir a continuação dos grupos, organizações ou associações, ou comunicar à autoridade a sua existência de modo a esta poder evitar a prática de crimes.

5 - Para os efeitos do presente artigo, considera-se que existe grupo, organização ou associação quando esteja em causa um conjunto de, pelo menos, três pessoas, actuando concertadamente durante um certo período de tempo".

Proteção das vítimas

À dificuldade na sinalização das vítimas – que se encontram em situação especialmente vulnerável e, frequentemente, nem se reconhecem a si mesmas como vítimas – acrescem as dificuldades de proteção das mesmas.

Apesar de a lei prever mecanismos para a proteção de vítimas de exploração laboral e de tráfico, estes parecem pouco atuantes.

Tais instrumentos encontram-se previstos no artigo 109º (complementado e regulado pelo Decreto-Lei 368/2007) e 122º da Lei 23/2007, de 4 de julho, com as suas atualizações posteriores.

O artigo 109º prevê uma autorização de residência para vítimas de tráfico de pessoas ou de auxílio à imigração ilegal. Esta está sujeita a três exigências que constam do número 2 do artigo 109º: "*a) Seja necessário prorrogar a permanência do interessado em território nacional, tendo em conta o interesse que a sua presença representa para as investigações e procedimentos judiciais; b) O*

interessado mostre vontade clara em colaborar com as autoridades na investigação e repressão do tráfico de pessoas ou do auxílio à imigração ilegal; c) O interessado tenha rompido as relações que tinha com os presumíveis autores das infrações referidas no número anterior".

No Decreto-Lei 387/2007 admite a possibilidade de esta autorização ser concedida "*com dispensa das condições estabelecidas nas alíneas a) e b) do n.º 2 do mesmo artigo, é concedida, quando circunstâncias pessoais da vítima o justifiquem*".
Apesar desta abertura, continuam a ser escassos os casos de aplicação daquela autorização. De acordo com a informação constante do *Livro Branco sobre os Direitos das Pessoas Imigrantes e Refugiadas em Portugal*, no ano de 2022, foram concedidas apenas cinco (5) autorizações de residência ao abrigo desta norma (em 2021, tinham sido 18 autorizações)[184] – o que se compreende mal, atendendo à consciência do crescimento do fenómeno de exploração laboral no domínio agrícola, documentado nos relatórios referidos *supra*.
Uma outra norma relevante para os casos de exploração laboral consta do artigo 122º, número 1, alínea m) da Lei 23/2007, de 4 de julho. Esta norma prevê situações excecionais em que pode ser concedida autorização de residência sem que a pessoa em causa tenha previamente um visto de residência. Entre essas situações encontra-se a previsão de concessão excecional de autorização de residência relativamente a pessoas "*que sejam, ou tenham sido, vítimas de infração penal ou contraordenacional grave ou muito grave referente à relação de trabalho, nos termos do n.º 2 do presente artigo, de que existam indícios comprovados pelo serviço com competência inspetiva do ministério responsável pela área do emprego, desde que tenham denunciado a infração às entidades competentes e com elas colaborem*".
Esta norma não é posta em prática, desconhecendo-se casos concretos da sua aplicação. De acordo com a proposta de uma ONG, Serviço Jesuíta aos Refugiados, deveria deixar de ser exigida a denúncia e colaboração com as entidades como condição para a proteção da vítima[185].

[184] JRS Portugal, *Livro Branco sobre os direitos das pessoas imigrantes e refugiadas em Portugal,* 2023, acessível em: https://www.jrsportugal.pt/livro-branco-2023/, p. 209.

[185] JRS Portugal, *Livro Branco sobre os direitos das pessoas imigrantes e refugiadas em Portugal,* 2023, acessível em: https://www.jrsportugal.pt/livro-branco-2023/, p. 218.

NATIONAL REPORT on the LEGISLATIVE FRAMEWORK and THE PATH TO TRAFFICKING and LABOUR EXPLOITATION VICTIMS' IDENTIFICATION AND ASSISTANCE

Como se revela a exploração?

A exploração laboral tanto pode ser revelada na sequência da atividade inspetiva laboral - ACT – Autoridade para as Condições no Trabalho – como pode sê-lo através da atuação dos órgãos de polícia criminal. Embora nem sempre as vítimas sejam de nacionalidade estrangeira, esta tende a ser a situação típica, dado a elevada presença de trabalhadores estrangeiros no setor agrícola.

Pode ainda suceder na sequência de denúncias apresentadas por ONG´s ou por qualquer cidadão.

No que diz respeito aos órgãos policiais, até 2023, havia uma entidade, designada Serviço de Estrangeiros e Fronteiras, SEF, que era responsável pela área. Este organismo foi extinto (definitivamente em final de outubro de 2023) e as suas competências policiais foram transferidas para os órgãos de polícia criminal previamente existentes.

A ACT é responsável pela **promoção da melhoria das condições de trabalho em Portugal.** Esta entidade foi criada com o objetivo de **garantir o cumprimento da legislação laboral e promover a segurança e saúde dos trabalhadores**.
A ação inspetiva desenvolvida pelos inspetores do trabalho tem um padrão de harmonização constante do referencial da atividade inspetiva e tem em vista o aumento da qualidade do serviço público no domínio da inspeção do trabalho e o reforço da atividade operacional de concretização da missão da ACT de promoção da melhoria das condições de trabalho. De acordo com este[186] o desenvolvimento e implementação do plano de ação inspetiva enquadra as solicitações e pedidos de intervenção dirigidos à ACT, através de diversas vias disponibilizadas para o efeito (sítio na internet, via postal, correio eletrónico, serviço informativo). Para além dos pedidos que provêm dos principais destinatários da intervenção inspetiva (trabalhadores, empregadores e seus representantes), existe um conjunto de solicitações que decorre do cumprimento de obrigações legais.
Em casos de suspeitas de tráfico de seres humanos para exploração laboral/trabalho forçado as ações inspetivas decorrem no domínio do que é entendido como grupos vulneráveis e, para torna mais assertiva as mesmas, a atuação da ACT é frequentemente dinamizada num cenário de cooperação com os todos os atores relevantes. Por isso, tendo em conta que em situações de inspeção dos locais de trabalho, se encontram simultaneamente presentes as entidades com competência de investigação deste crime e identificação das vítimas, compete à ACT, tão só, a

[186] Ver ACT, *Referencial da Atividade Inspetiva*, 2.ª edição, 2019, p. 20.

salvaguarda dos cumprimentos dos direitos associados às condições de trabalho dos trabalhadores, aplicando contraordenações quando é o caso ou participações-crime.
A ACT também atua no âmbito do reforço na aposta da informação e sensibilização dos grupos vulneráveis de trabalhadores, colaborando com instituições privadas e públicas com inserção regional, designadamente os municípios e as comunidades educativas e associativas locais, tendo para o efeito abrangido trabalhadores de diversas nacionalidades com o objetivo de dar a conhecer as condições de trabalho vigentes em Portugal (Direitos e Deveres dos/as trabalhadores/as em termos laborais, saúde e segurança no trabalho), colocando o enfoque na prevenção de situações de exploração laboral e trabalho forçado, nomeadamente no âmbito de situações de TSH, com vista à promoção do trabalho digno[187].
A ACT aplica um questionário de verificação das condições de trabalho - https://portal.act.gov.pt/Pages/Listas_verificacao.aspx –, que foi elaborado segundo recomendações internacionais, através do qual testa indicadores fortes, médios e fracos de possíveis situações de tráfico de seres humanos.
A fiscalização feita pelos órgãos de polícia criminal também permite a deteção de situações problemáticas de exploração laboral no setor agrícola. De acordo com o último Relatório Anual de Segurança Interna, a agricultura e o futebol são precisamente as áreas onde se têm sinalizados mais casos significativos de exploração laboral[188].
De acordo com o Relatório de Segurança Interno, há também um número significativo de sinalizações por "ONG/Outra entidade"[189] – embora não seja claro quem deteta o quê e em que circunstâncias.

Iter processual

Há um procedimento-tipo para a sinalização de casos de tráfico, que está representado no fluxograma, que segue em anexo (Anexo A). Perante uma suspeita, põe-se em ação o sistema de referenciação nacional, que contém orientações para a sinalização de vítimas de tráfico humano[190].
Tirando as situações qualificadas (qualificáveis) como tráfico, há que destrinçar os casos em que possa haver crime daqueles em que há mero ilícito contraordenacional. Estes são da responsabilidade da ACT. Aqueles têm de ser comunicados ao Ministério Público (diretamente ou através de órgãos de polícia criminal que recolham dados sobre os factos denunciados) para que o MP, como titular da ação penal, promova a respetiva investigação e punição.

[187] Veja-se ACT, *Atvidade da Inspeção de Trabalho – relatório 2022*, 2023, pp. 155-157.
[188] RASI, 2023, p. 54.
[189] RASI, 2023, p. 60.
[190] *Sistema de Referenciação Nacional de Vítimas de Tráfico de Seres Humanos: orientações para a sinalização de vítimas de tráfico de seres humanos em Portugal,* Comissão para a Cidadania e Igualdade de Género, 2014, disponível em b3bfec32-d145-4d4f-20e3-1cd64b919f82 (ipdj.gov.pt)

Existe também um sistema de referenciação nacional para crianças (presumíveis) vítimas de tráfico de seres humanos (2021) – ver Protocolo para a definição de procedimentos de atuação destinado à prevenção, deteção e proteção de crianças (presumíveis) vítimas de tráfico de seres humanos - Sistema de Referenciação Nacional, coordenado pelo Observatório do Tráfico de Seres Humanos (Ministério da Administração Interna) (ver Anexo B)

https://www.ministeriopublico.pt/sites/default/files/documentos/pdf/sistema_de_referenciacao_nacional.pdf

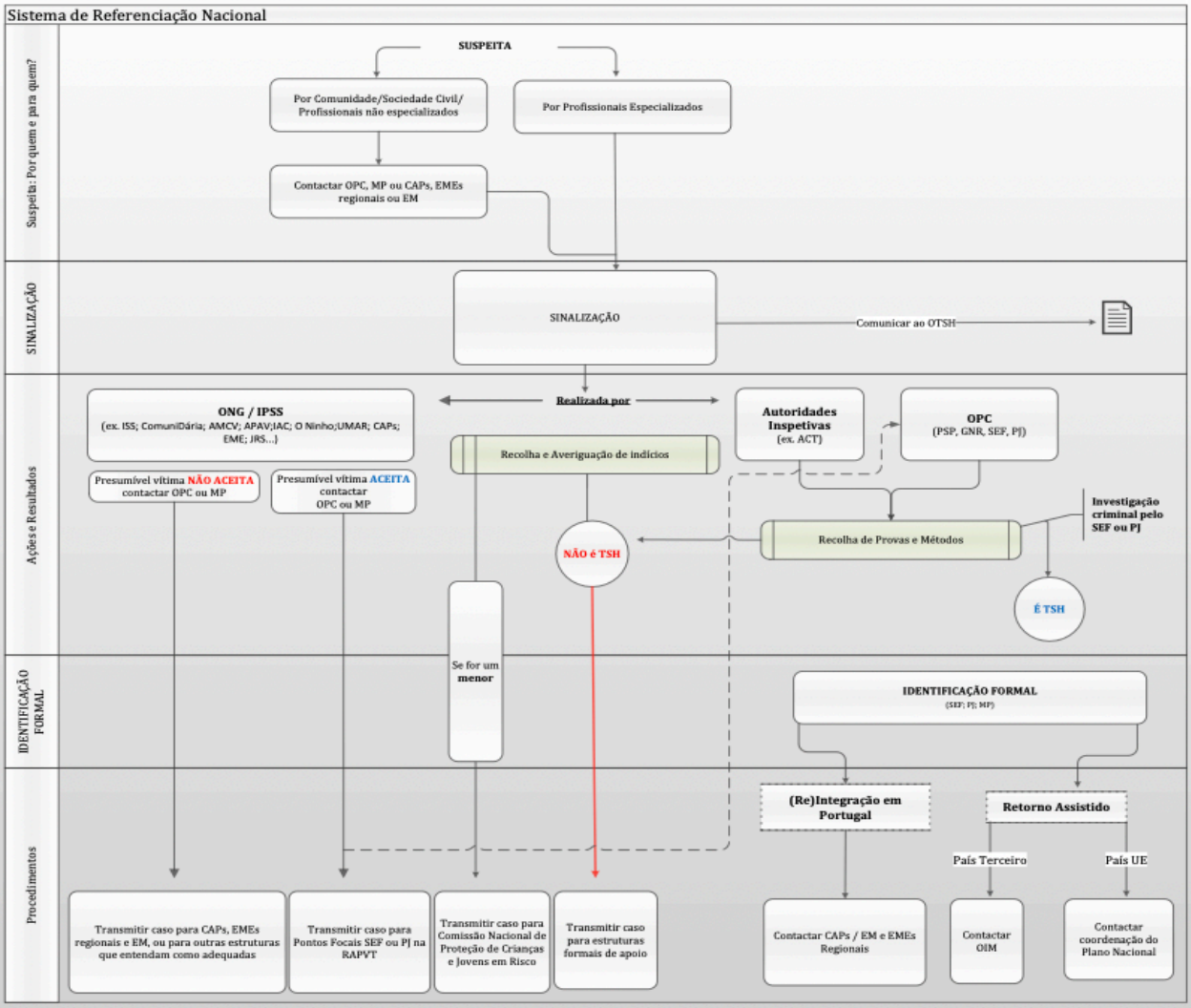
Proteção das vítimas

Quando se deteta uma situação de tráfico, as vítimas são acolhidas em Centro de Acolhimento e Proteção para Vítimas de Tráfico de Seres Humanos.

Também de referir, entre outras medidas, a criação do Centro de Acolhimento e Proteção para Crianças Vítimas de Tráfico de Seres Humanos da Akto – Direitos Humanos e Democracia (https://www.akto.org/pt/o-nosso-trabalho/projecto-cap-2/).

Se disponíveis para colaborar com as entidades, pode ser concedida à vítima uma autorização de residência para vítimas de tráfico de seres humanos, prevista no artigo 109º da Lei de Estrangeiros, lei 23/2007, de 4 de julho). Está prevista, no Decreto-Lei 368/2007, a possibilidade de concessão sem colaboração com as autoridades quando circunstâncias pessoais o justificam, mas esta possibilidade parece pouco usada na prática.

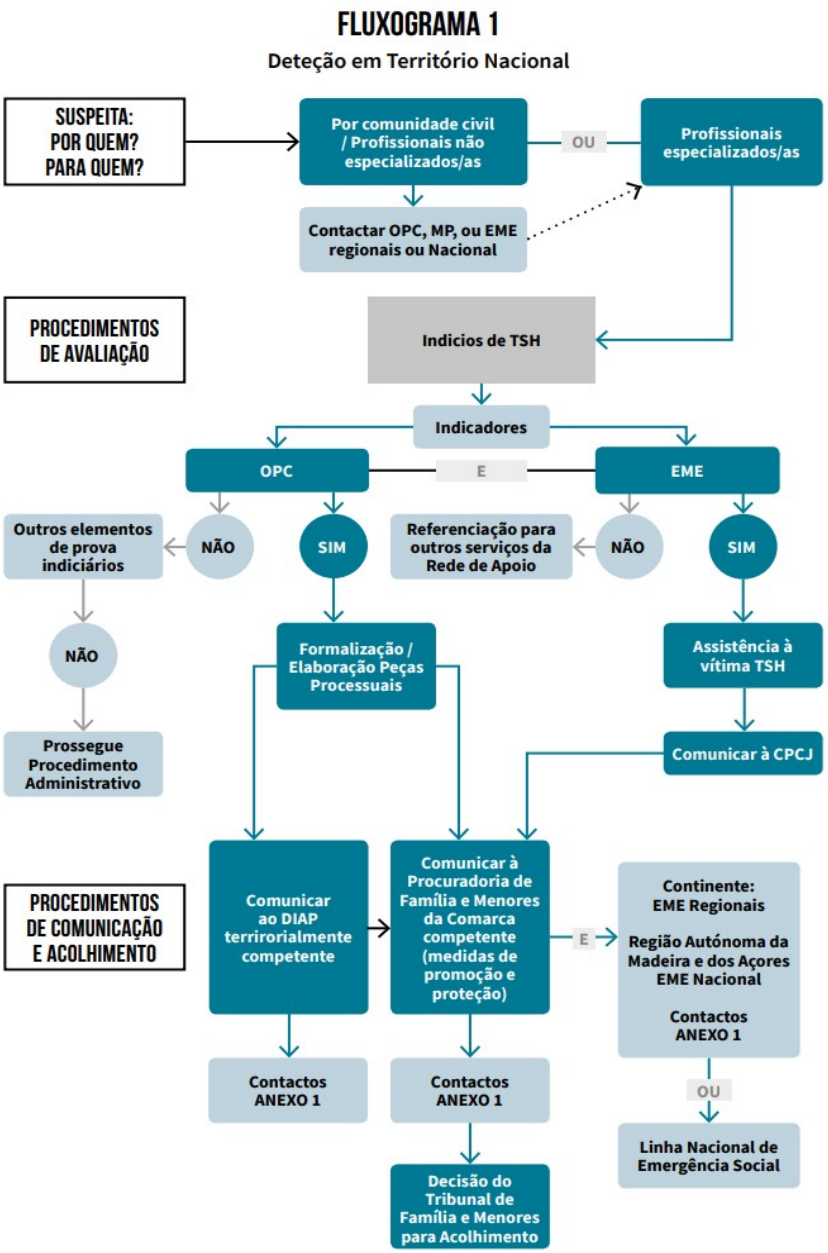
ANEXO A



LISTA DE CONTACTOS:
- Linha Nacional de Emergência Social - **144**
- Linha SOS IMIGRANTE - 808257257
- Equipas Multidisciplinares Nacional: **964608288 / 964608288**
- Equipas Regionais de Apoio:
  - TSH Norte: **918654101**
  - TSH Centro: **918654104**
  - TSH Lisboa: **913858556**
  - TSH Alentejo: **918654106**

- CAP |Centro de Acolhimento e Proteção para Mulheres vítimas de Tráfico de Seres Humanos e seus filhos menores: **964608288**
- CAP |Centro de Acolhimento e Proteção para Homens vítimas de Tráfico de Seres Humanos: **961674745**
- CAP | Centro de Acolhimento e Proteção para Mulheres vítimas de Tráfico de Seres Humanos e seus filhos menores: **961039169**
- Linha Europeia para Crianças desaparecidas: **116000**
- Linha de Apoio à Criança: **116111**
- Comissão Nacional de Proteção das Crianças e Jovens em Risco - cnpcjr@seg-social.pt

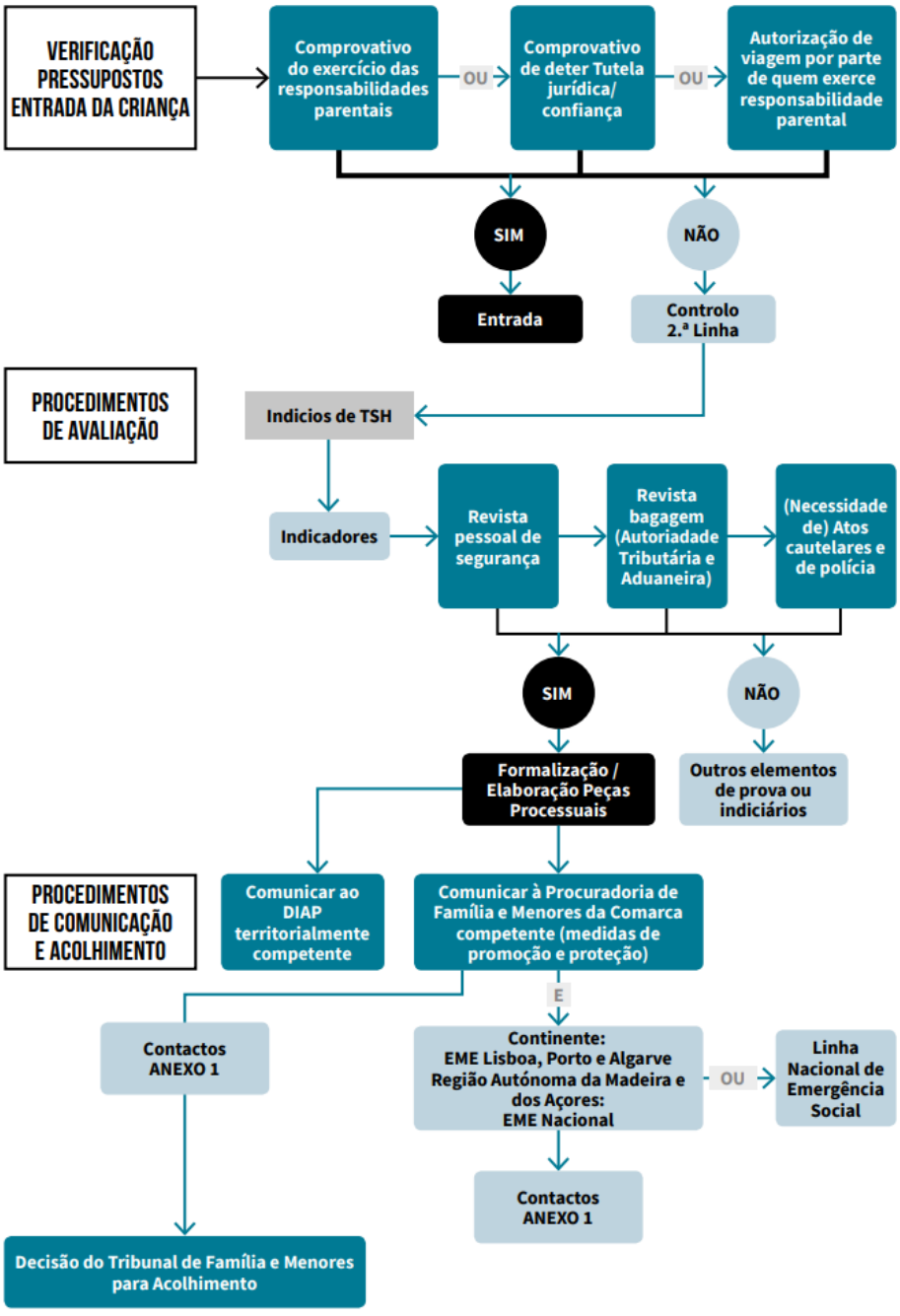
ANEXO B


FLUXOGRAMA 1
Deteção em Território Nacional
SUSPEITA: POR QUEM? PARA QUEM?
Por comunidade civil / Profissionais não especializados/as
OU
Profissionais especializados/as
Contactar OPC, MP, ou EME regionais ou Nacional
PROCEDIMENTOS DE AVALIAÇÃO
Indícios de TSH
Indicadores
OPC
E
EME
Outros elementos de prova indiciários
NÃO
SIM
Referenciação para outros serviços da Rede de Apoio
NÃO
SIM
NÃO
Formalização / Elaboração Peças Processuais
Assistência à vítima TSH
Prossegue Procedimento Administrativo
Comunicar à CPCJ
PROCEDIMENTOS DE COMUNICAÇÃO E ACOLHIMENTO
Comunicar ao DIAP territorialmente competente
Comunicar à Procuradoria de Família e Menores da Comarca competente (medidas de promoção e proteção)
E
Continente: EME Regionais
Região Autónoma da Madeira e dos Açores EME Nacional
Contactos ANEXO 1
OU
Linha Nacional de Emergência Social
Contactos ANEXO 1
Contactos ANEXO 1
Decisão do Tribunal de Família e Menores para Acolhimento

65

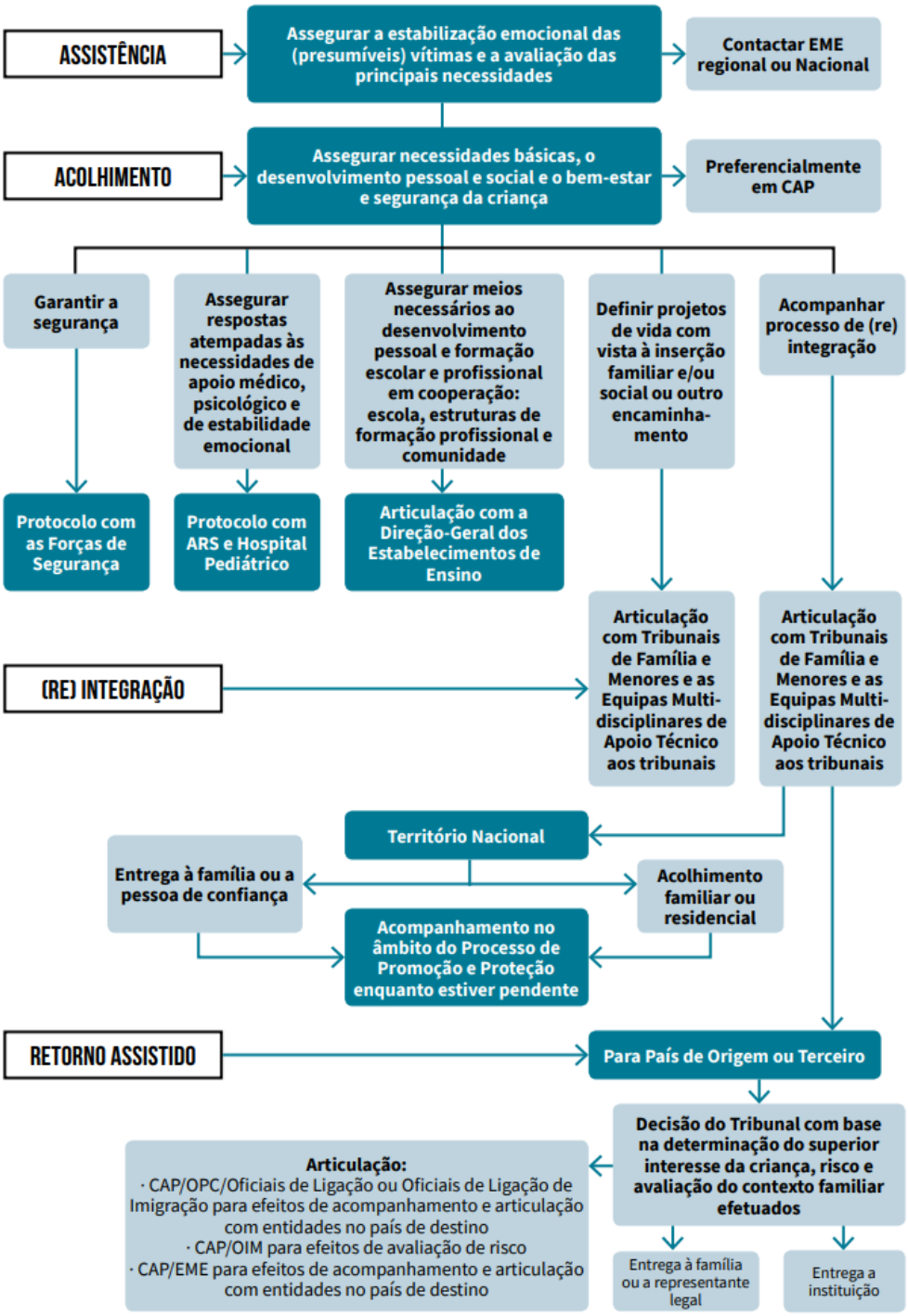
FLUXOGRAMA 2

Deteção em Postos de Fronteira Externa



FLUXOGRAMA 3

Assistência, Acolhimento, (Re) Integração e Retorno Assistido



ARGENTINA

Tobías Schleider, Francisco Pereyra, Lucas Costabel, Matías Ignacio González y Sebastián Arruiz
Universidad Nacional del Sur (UNS)

Juan Manuel Otero, Cristian A. Puebla Fortunato y Ernesto Mattos
Universidad Nacional de Río Negro (UNRN)

NATIONAL REPORT on the AGRICULTURAL SECTOR

1. Sector Agrario

1.1. Definición del "sector agrario" en la normativa nacional

La ley 26727 es la que regula el régimen de trabajo agrario.

Si bien no brinda una definición de sector agrario, sí contiene la definición de actividad agraria en su artículo 5, en la que describe a tal actividad como la que se dirige a obtener frutos o productos primarios, desplegando tareas pecuarias, agrícolas, forestales, entre otras, pero sin que esté involucrada ningún proceso industrial y que se desarrollen en ámbitos rurales.

La ley mencionada también describe en el artículo 6 a qué se refiere con ámbito rural: es aquel que no contiene una gran cantidad de construcciones, tampoco se divide en manzanas, lotes con fines residenciales y en donde no se desarrollan, mayormente, actividades industriales, comerciales, de servicio o administración pública.

Ahora bien, el sector agropecuario es el principal generador de divisas en Argentina, lo que resulta en que su participación en el valor agregado de la economía sea preponderante[191].

Con la finalidad de delimitar la actividad agraria, podemos decir que se encuentra integrada por la agricultura, ganadería, apicultura, acuicultura, pesca, silvicultura y explotación forestal que son parte del sector primario de la economía. De tal forma, la actividad agraria, agrega valor al producto industrializado para su comercialización.

En 2018 se realizó en Argentina el Censo Nacional Agropecuario[192] cuyos datos están disponibles la página web oficial del INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos) a partir de 2021, cuando finalizó su procesamiento definitivo. Por ello, gran parte de los datos suministrados en este informe datan de aquella fecha ya que son los últimos oficiales disponibles a nivel nacional.

[191] Para más datos, ver: https://www.expoagro.com.ar/noticia-del-agro/el-sector-agropecuario-y-agroindustrial-es-el-principal-generador-de-divisas-en-argentina/ Respecto de datos de actividades en particular, ver: https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-3-8-89

[192] Disponible en: https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-3-8-87

El sector agropecuario y agroindustrial fue el principal generador de divisas por operaciones cambiarias de exportación e importación. Según información del Banco Central de la República Argentina, alrededor de 28.800 millones de dólares. Esto significa que el 60% de las exportaciones de Argentina es generado por el sector agropecuario y agroindustrial: 36.700 millones de dólares.

1.2. Regiones internas con alta relevancia del sector agrícola

Argentina se divide en cinco regiones que se diferencian por sus características tanto geográficas y metereológicas, como económicas: Región Pampeana, Región Noreste (NEA), Región Noroeste (NOA), Región de Cuyo y Región Patagónica.



Las principales diferencias entre estas cinco regiones se relacionan con la variedad de suelos, climas y a los regímenes pluviométricos. Tales características son las que diferencian la calidad y tipología de producción agropecuaria.

Comenzando por la Región Pampeana, esta presenta los suelos más fértiles. Allí se ha verificado la intensificación y aprovechamiento de la tierra para su uso.

El resto de las regiones, desde la década de los noventa, fue mutando su estructura productiva, lo que ocasionó que, el NOA y el NEA hayan expandido su frontera agrícola notablemente.

Desagregando las regiones, corresponde mencionar que, las principales provincias productoras agrícolas de Argentina, son:

- Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe: el 75,84% de la superficie, se destina a la producción de oleaginosas y el 72,7% del área corresponde a cereales.
- Mendoza, Tucumán y San Juan: El 58% de la superficie implantada es para fruta.
- Salta, Córdoba y Santiago del Estero: Con su cultivo de legumbres, concentran el 77% de la producción de ellas.

Por otra parte, Argentina se destaca por su producción de soja. Para dar con ella, se amplió la frontera agrícola, avanzando sobre la ganadería y la producción tambera. Provincias como Catamarca, Formosa y Santiago del Estero hoy producen granos. El uso de la tierra aumentó y, con ello, el 40% de la cantidad de tierras implantadas con cultivos anuales.

Un resultado adicional fue el impacto de crisis económica en las regiones que se dedicaban a cultivos tradicionales. Además, creció la tasa de migraciones del campo a la ciudad. Todos estos factores influyeron en el cambio contextual del trabajo agrícola.

Existe una desigualdad importante en la zona pampeana (núcleo del país) por la fuerza de trabajo asalariada del campo.

Asimismo, el avance de la tecnología hace que se requiera, cada vez más, de asalariados con mayor calificación.

1.3. Balanza comercial argentina

Como fue abordado antes, el sector agropecuario argentino presenta una significativa participación en el valor agregado de la economía. El sector agropecuario y agroindustrial es un importante generador de puestos de trabajo y es el principal generador de divisas en el país y liderando la balanza comercial.

En 2018, el sector agropecuario y agroindustrial fue el único generador de relevancia de divisas netas por operaciones cambiarias de exportación e importación, según información del Banco Central de la República Argentina: cerca de 28.800 millones de dólares.
El 60% de las exportaciones de Argentina lo genera el sector agropecuario y agroindustrial: U$S 36.700 millones.

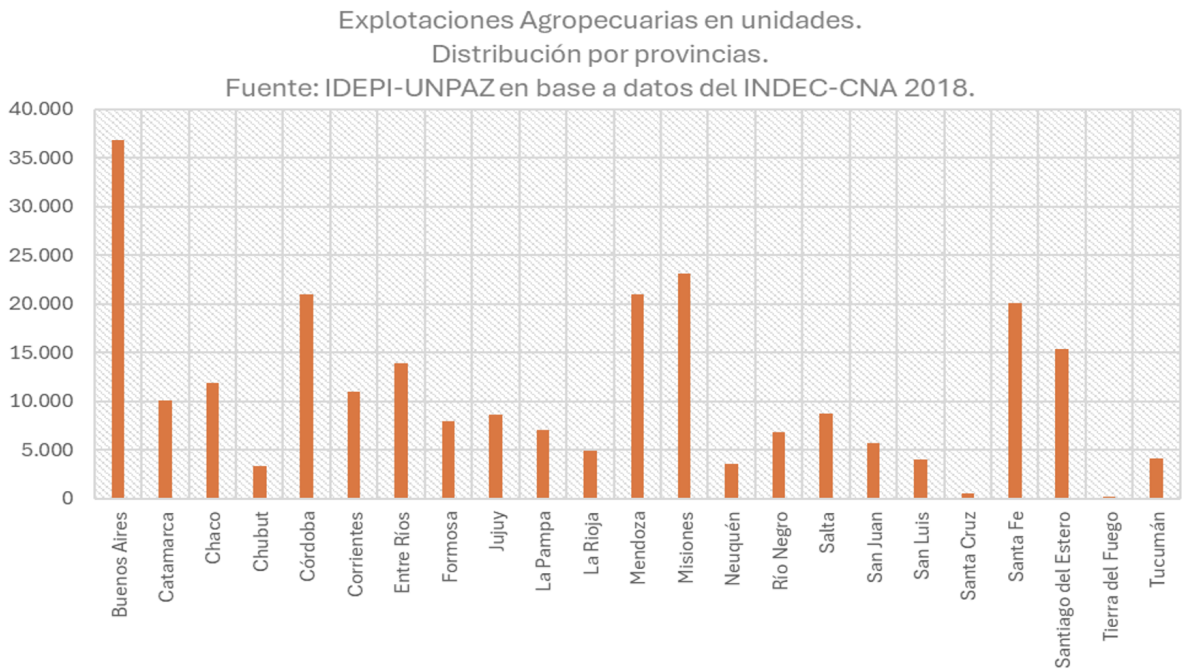
En 2018, en Argentina se efectivizaron exportaciones por 61.559 millones de dólares, de los cuales 36.755 millones de dólares correspondieron a exportaciones de productos del sector agropecuario y agroindustrial. Esto representa el 60% de las exportaciones totales del país. El sector, de acuerdo con el criterio utilizado en este informe, incluye a los complejos oleaginosos, cerealero, bovino, frutícola, pesquero, hortícola, forestal, avícola, tabacalero, mielero, azucarero, equino, de la yerba mate y del té; con el agregado de la industria textil.

Anexo punto 1: Sector agrario argentino (gráficos de datos y estadísticas)

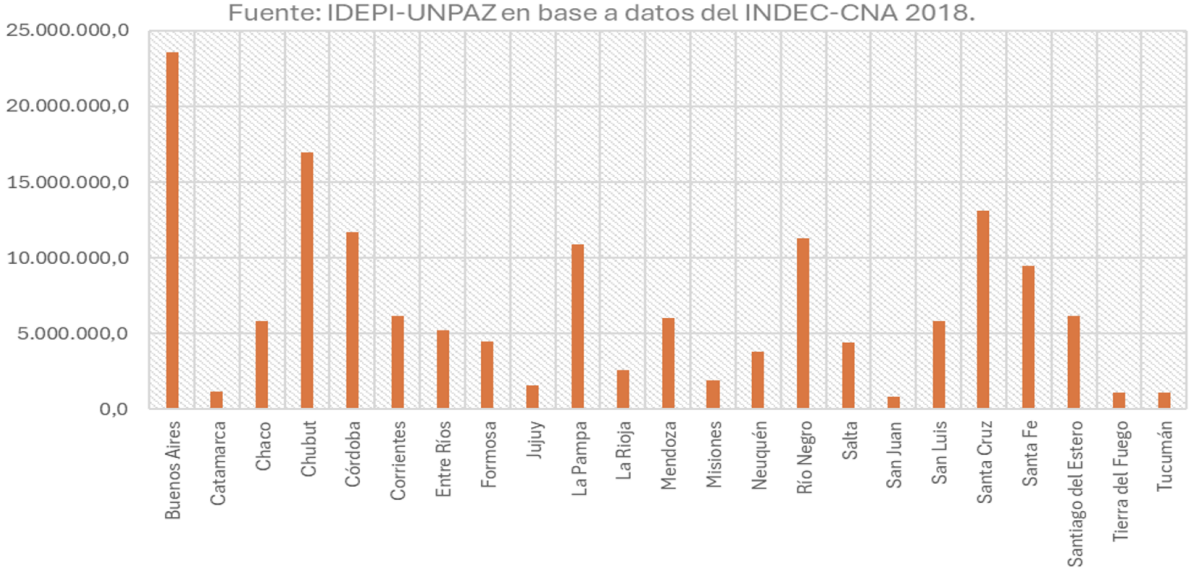
Explotaciones agropecuarias (unidades) y superficie (ha) por provincia y distribución (%)

Fuente: IDEPI-UNPAZ en base a datos del INDEC-CNA2018

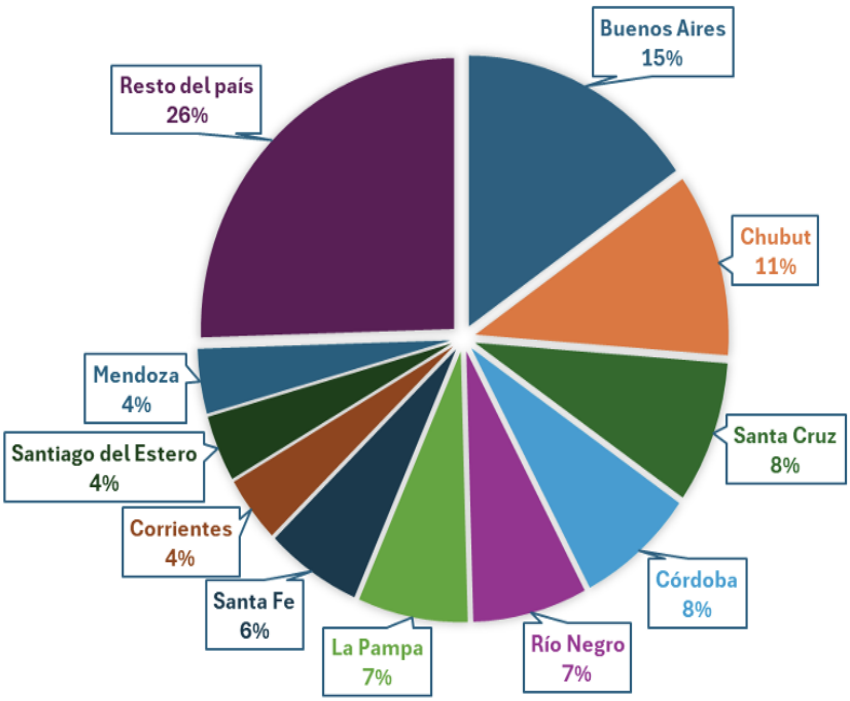
	EAP	Hectareas	EAP%	Hectareas %
Buenos Aires	36.796	23.599.665,9	14,7	15,2
Catamarca	10.112	1.178.338,4	4,1	0,8
Chaco	11.902	5.780.264,2	4,8	3,7
Chubut	3.375	16.984.319,4	1,4	11,0
Córdoba	20.990	11.711.184,5	8,4	7,6
Corrientes	10.945	6.143.848,7	4,4	4,0
Entre Ríos	13.856	5.203.285,0	5,5	3,4
Formosa	7.918	4.434.917,2	3,2	2,9
Jujuy	8.642	1.531.601,8	3,5	1,0
La Pampa	7.063	10.852.993,9	2,8	7,0
La Rioja	4.870	2.596.976,4	2,0	1,7
Mendoza	20.990	5.988.148,6	8,4	3,9
Misiones	23.125	1.863.684,8	9,3	1,2
Neuquén	3.547	3.769.625,9	1,4	2,4
Río Negro	6.787	11.306.739,6	2,7	7,3
Salta	8.705	4.387.087,9	3,5	2,8
San Juan	5.667	799.986,0	2,3	0,5
San Luis	4.060	5.807.573,2	1,6	3,8
Santa Cruz	592	13.123.383,4	0,2	8,5
Santa Fe	20.095	9.478.912,8	8,0	6,1
Santiago del Estero	15.396	6.140.853,1	6,2	4,0
Tierra del Fuego	145	1.072.127,7	0,1	0,7
Tucumán	4.085	1.056.307,5	1,6	0,7
	249.663	154.811.825,9		



Explotaciones Agropecuarias en hectáreas (ha).
Distribución por provincias.
Fuente: IDEPI-UNPAZ en base a datos del INDEC-CNA 2018.



DISTRIBUCIÓN (%) DEL TOTAL DE HECTÁREAS DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA. 10 PRINCIPALES PROVINCIAS.
FUENTE: IDEPI-UNPAZ EN BASE A DATOS INDEC. CNA 2018



Superficie implantada en las explotaciones agropecuarias por grupo de cultivos (%), según las 10 principales provincias, en hectáreas.

Fuente: IDEPI-UNPAZ en base a datos del INDEC-CNA2018

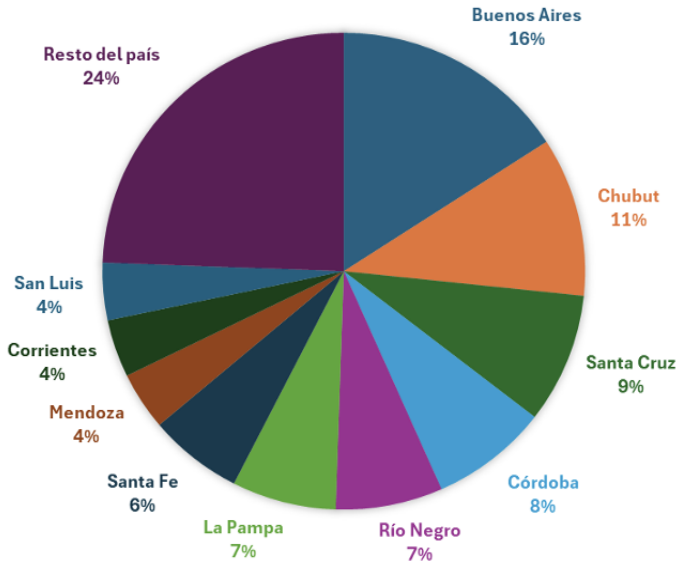
Provincia	Hectáreas totales destinadas a la explotación agropecuaria	Hectáreas totales implantadas	Cereales %	Oleaginosas %	Cultivos industriales %	Legumbres %	Forrajeras anuales %	Forrajeras perennes %	Hortalizas %	Flores de corte %	Aromáticas, medicinales %	Frutales %	Bosques y montes implantados %	Viveros %	Sin discriminar %
Buenos Aires	23.599.665,9	11.196.976,8	34,7	40,3	0,0	0,2	14,3	9,5	0,3	0,0	0,0	0,1	0,2	0,0	0,5
Chubut	16.984.319,4	41.677,5	2,1		0,0	0,0	5,4	53,5	1,5	0,0	0,0	1,3	36,0	0,0	0,0
Santa Cruz	13.123.383,4	11.499,4	-	-	-	0,0	0,1	97,8	0,1	0,0	-	2,0	0,0	-	-
Córdoba	11.711.184,5	8.075.797,2	34,7	48,6	0,0	0,6	7,8	7,8	0,2	0,0	0,0	0,1	0,2	0,0	0,2
Río Negro	11.306.739,6	99.436,4	9,1	0,3	0,1	0,0	14,9	29,1	3,9	0,0	0,0	36,5	5,0	0,1	0,8
La Pampa	10.852.993,9	1.742.657,4	25,4	20,9	-	0,0	32,3	20,9	0,0	-	0,0	0,0	0,0	-	0,4
Santa Fe	9.478.912,8	4.842.369,2	31,9	51,5	0,7	0,5	6,5	8,3	0,1	0,0	0,0	0,0	0,2	0,0	0,3
Corrientes	6.143.848,7	508.133,1	16,0	1,1	4,1	0,0	4,4	6,2	0,5	0,0	0,0	4,0	63,5	0,0	0,1
Santiago del Estero	6.140.853,1	1.991.614,4	38,3	38,6	4,7	1,8	2,9	12,3	0,3	-	0,0	0,0	0,7	0,0	0,3
Mendoza	5.988.148,6	266.639,2	0,9	0,1	0,0	0,0	1,8	10,9	12,2	0,0	0,4	71,6	1,5	0,1	0,4
Total	**115.330.049,9**	**28.776.800,6**													

Grupos de cultivos por hectareas y distribución %

Fuente: IDEPI-UNPAZ en base a datos del INDEC-CNA2018

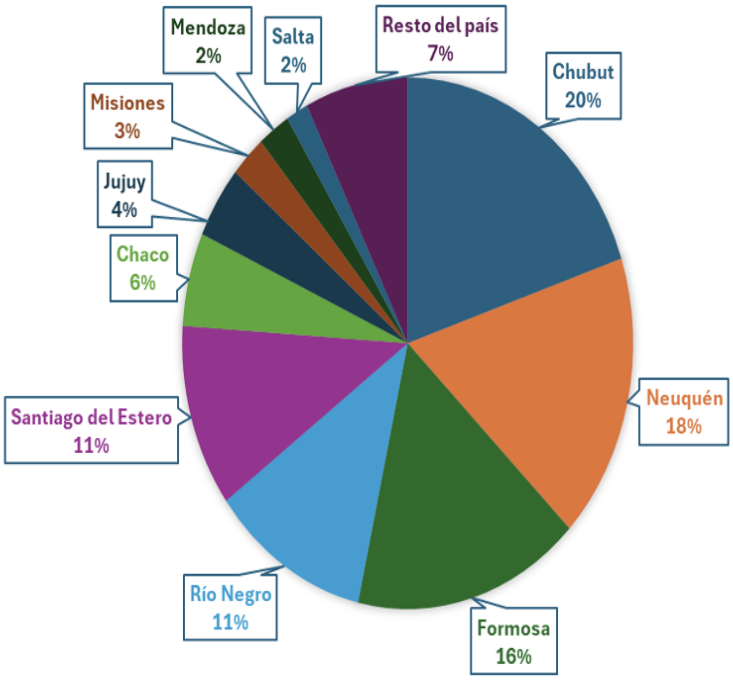
Tipo de cultivo	Hectareas totales destinadas	%
Cereales	11.325.179,1	31,3
Oleaginosas	14.416.693,2	39,9
Cultivos industriales	887.487,3	2,5
Legumbres	362.092,1	1,0
Forrajeras anuales	3.685.328,6	10,2
Forrajeras perennes	3.759.355,5	10,4
Hortalizas	139.585,6	0,4
Flores de corte	582,6	0,0
Aromáticas,medicinales	7.895,9	0,0
Frutales	490.770,9	1,4
Bosques y montes implantados	929.106,1	2,6
Viveros	2.423,2	0,0
Sin discriminar	139.725,7	0,4
Total país	**36.146.225,8**	**100,0**

DISTRIBUCIÓN DE HECTÁREAS SEGÚN LAS 10 PRINCIPALES PROVINCIAS
DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA.
FUENTE: IDEPI-UNPAZ EN BASE A DATOS DEL INDEC-CNA 2018.



Provincia	Total de hectáreas privadas
Buenos Aires	23.476.970,9
Chubut	15.948.231,0
Santa Cruz	13.047.225,4
Córdoba	11.659.319,6
Río Negro	10.621.309,1
La Pampa	10.333.408,2
Santa Fe	9.358.638,6
Mendoza	5.820.762,9
Corrientes	5.778.440,0
San Luis	5.751.432,6
Resto del país	36.125.965,8
Total país	**147.921.704,1**

DISTRIBUCIÓN DE HECTÁREAS SEGÚN LAS 10 PRINCIPALES PROVINCIAS
DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD FISCAL.
FUENTE: IDEPI-UNPAZ EN BASE A DATOS DEL INDEC-CNA 2018.



Provincia	Total de hectáreas fiscales
Chubut	1.029.651,3
Neuquén	904.788,1
Formosa	844.597,4
Río Negro	589.976,7
Santiago del Estero	578.420,3
Chaco	295.268,2
Jujuy	228.766,1
Misiones	133.499,1
Mendoza	120.721,0
Salta	81.878,5
Resto del país	383.184,5
Total país	**5.190.751,2**

Dominio Privado y Fiscal por régimen de tenencia de la tierra en hectareas y %

Fuente: IDEPI-UNPAZ en base a datos del INDEC-CNA2018

Privado	hectareas	%	Fiscal	hectareas	%
Propiedad	106.200.211,7	71,8	Arrendamiento	179.457,1	2,6
Sucesión indivisa	5.312.174,0	3,6	Aparcería	10.836,7	0,2
Arrendamiento	29.065.199,4	19,6	Ocupación con permiso	3.085.230,4	44,8
Aparcería	1.247.082,1	0,8	Comodato	38.107,0	0,6
Ocupación con permiso	1.752.259,6	1,2	Ocupaciónde hecho	1.157.465,5	16,8
Comodato	783.401,8	0,5	Concesión	131.377,3	1,9
Ocupación de hecho	787.934,5	0,5	Contrato accidental	4.092,3	0,1
Concesión	314.924,0	0,2	Usufructo	225.322,8	3,3
Contratoaccidental	371.730,1	0,3	Otros	358.864,8	5,2
Usufructo	764.436,5	0,5	Sin discriminar	1.699.360,1	24,7
Otros	1.322.358,3	0,9			
Total	**147.921.712,0**			**6.890.114,0**	

Total de cabezas en el país

Fuente: IDEPI-UNPAZ en base a datos del INDEC-CNA2018

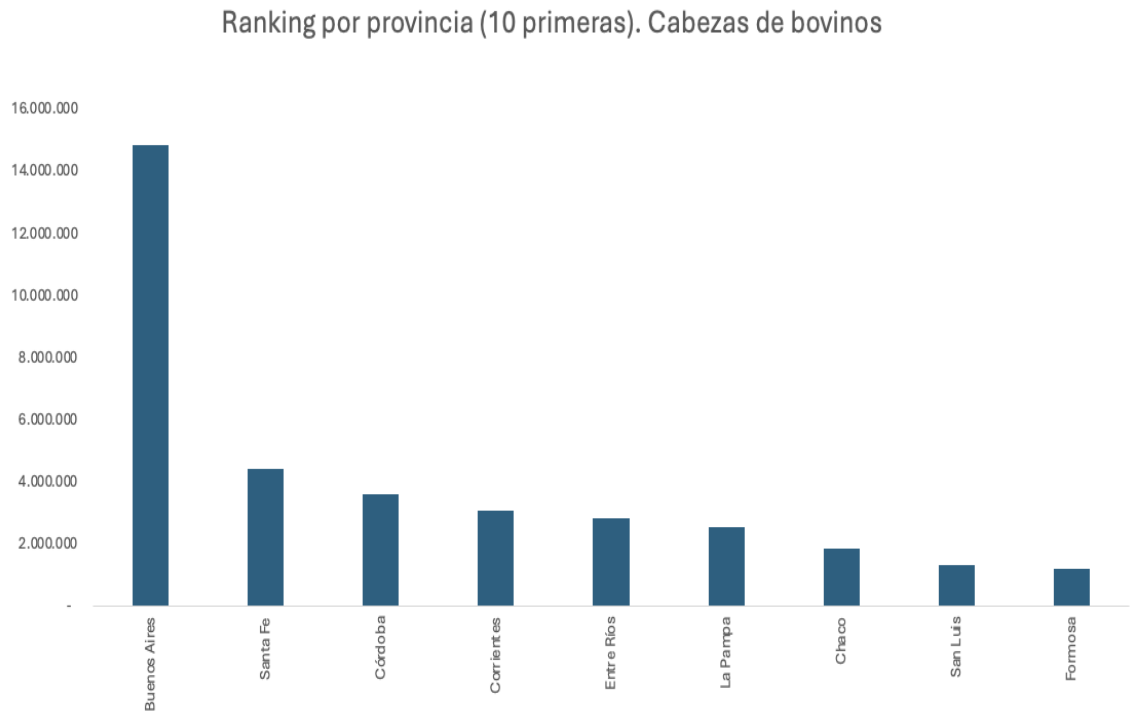
	Bovinos*	Ovinos*	Caprinos*	Porcinos*	Equinos*	Bovinos	Ovinos	Caprinos	Porcinos	Equinos
Total	40.023.083	8.603.113	2.568.385	3.590.266	904.417	%	%	%	%	%
Buenos Aires	14.883.528	935.218	7.204	814.302	188.174	37,2	10,9	0,3	22,7	20,8
Catamarca	216.930	67.013	163.463	35.347	22.415	0,5	0,8	6,4	1,0	2,5
Chaco	1.870.993	65.438	169.814	98.001	54.886	4,7	0,8	6,6	2,7	6,1
Chubut	165.155	2.706.389	54.305	23.874	40.106	0,4	31,5	2,1	0,7	4,4
Córdoba	3.614.041	126.900	110.498	832.444	43.197	9,0	1,5	4,3	23,2	4,8
Corrientes	3.082.947	488.723	7.358	38.705	109.646	7,7	5,7	0,3	1,1	12,1
Entre Ríos	2.866.264	200.969	6.262	314.317	51.035	7,2	2,3	0,2	8,8	5,6
Formosa	1.224.504	60.076	102.688	81.816	48.218	3,1	0,7	4,0	2,3	5,3
Jujuy	83.430	230.940	88.641	28.655	8.508	0,2	2,7	3,5	0,8	0,9
La Pampa	2.556.614	146.952	42.047	82.547	35.896	6,4	1,7	1,6	2,3	4,0
La Rioja	127.377	16.171	114.223	65.670	8.402	0,3	0,2	4,4	1,8	0,9
Mendoza	334.232	62.016	394.916	33.311	46.956	0,8	0,7	15,4	0,9	5,2
Misiones	354.062	7.275	1.736	108.812	3.970	0,9	0,1	0,1	3,0	0,4
Neuquén	169.124	131.248	458.466	26.664	26.556	0,4	1,5	17,9	0,7	2,9
Río Negro	507.936	740.866	67.035	26.257	40.770	1,3	8,6	2,6	0,7	4,5
Salta	828.162	116.619	156.849	99.370	21.545	2,1	1,4	6,1	2,8	2,4
San Juan	27.484	5.412	31.767	8.159	5.302	0,1	0,1	1,2	0,2	0,6
San Luis	1.324.833	36.090	36.984	137.674	22.157	3,3	0,4	1,4	3,8	2,4
Santa Cruz	71.368	1.942.594	161	1.045	21.676	0,2	22,6	0,0	0,0	2,4
Santa Fe	4.459.989	53.067	27.873	569.428	54.213	11,1	0,6	1,1	15,9	6,0
Santiago del Estero	1.136.199	115.198	518.613	136.911	44.963	2,8	1,3	20,2	3,8	5,0
Tierra del Fuego	36.030	339.877	0	10.898	1.974	0,1	4,0	0,0	0,3	0,2
Tucumán	81.881	8.062	7.482	16.059	3.852	0,2	0,1	0,3	0,4	0,4
						100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

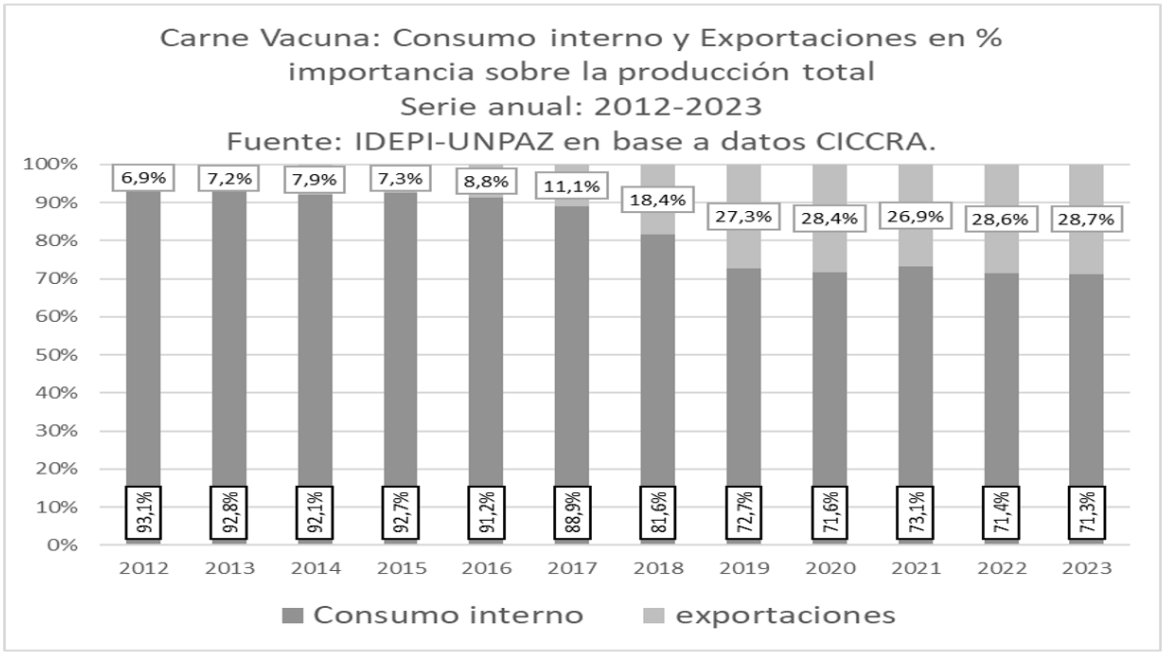
Principales cultivos por EAP que declaran canal de comercialización ([1]) en unidades

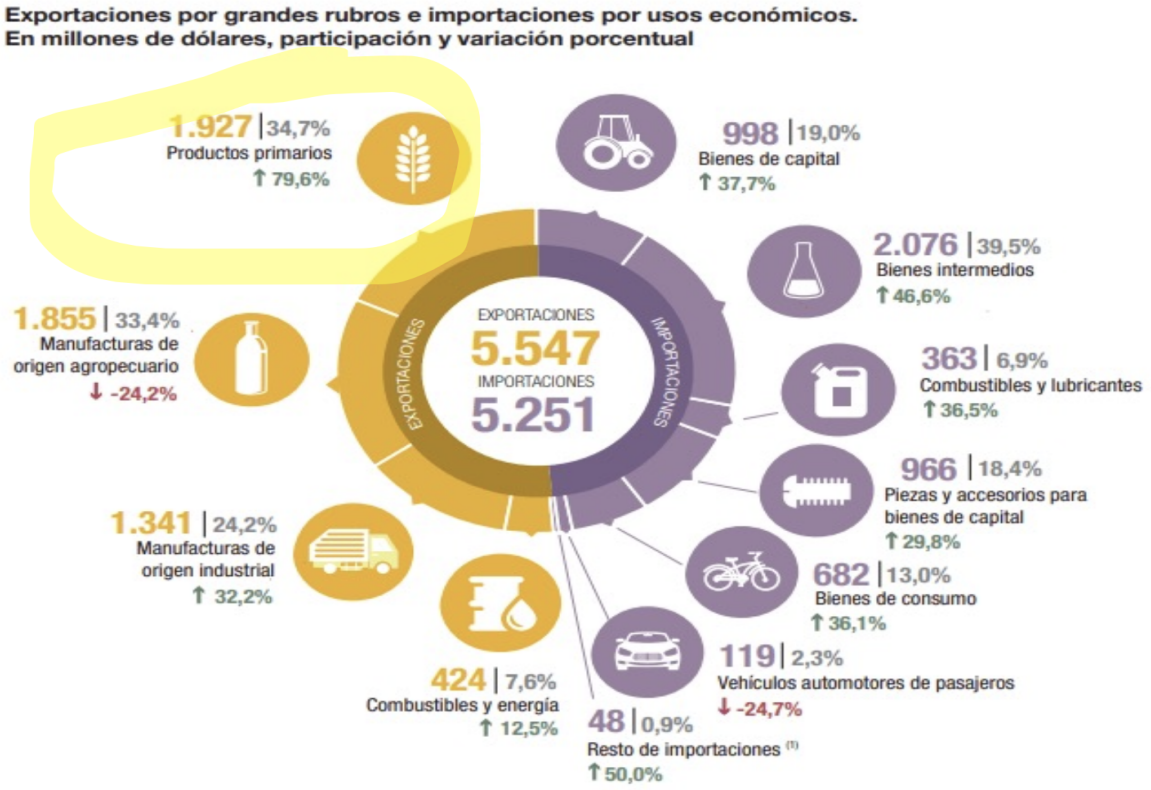
Canal de comercialización	Cereales	Oleaginosas	Legumbres	Forrajeras anuales	Forrajeras perennes	Frutales
Acopiador, frigorífico, planta de cooperativa o consorcio	26.608	32.513	699	385	299	4.357
Circuito minorista	2.117	187	390	188	1.660	4.741
Cooperativa o consorcio						2.352
Corredor, comisionista o consignatario	6.077	6.731	246	209	508	1.027
Exportación directa	1.713	1.771	122	35	26	456
Industria	2.084	1.652	128	50	81	12.340
No comercializa	22.419	2.491	1.497	27.964	25.097	5.911
Otras formas	635	248	79	107	331	990
Otro productor	3.417	626	246	725	2.990	1.882

Fuente: IDEPI-UNPAZ en base a datos del INDEC-CNA2018

([1]) El total puede no corresponder a la suma de los parciales dado que las categorías no son excluyentes, porque una EAP puede tener más de un cultivo por canal de comercialización.




Carne Vacuna: Consumo interno y Exportaciones en % importancia sobre la producción total
Serie anual: 2012-2023
Fuente: IDEPI-UNPAZ en base a datos CICCRA.
100%
90%
80%
70%
60%
50%
40%
30%
20%
10%
0%
6,9%
7,2%
7,9%
7,3%
8,8%
11,1%
18,4%
27,3%
28,4%
26,9%
28,6%
28,7%
93,1%
92,8%
92,1%
92,7%
91,2%
88,9%
81,6%
72,7%
71,6%
73,1%
71,4%
71,3%
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
Consumo interno
exportaciones

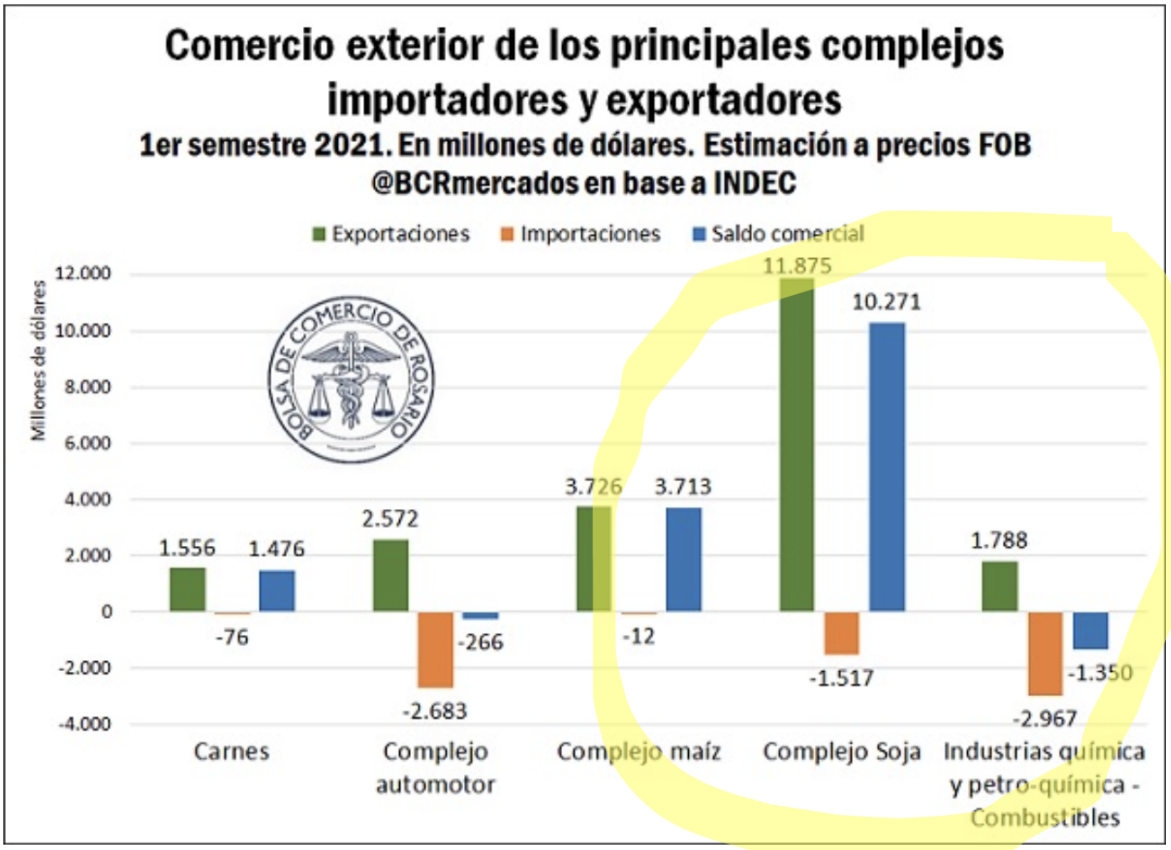

Exportaciones por grandes rubros e importaciones por usos económicos.
En millones de dólares, participación y variación porcentual
1.927 | 34,7%
Productos primarios
↑ 79,6%
998 | 19,0%
Bienes de capital
↑ 37,7%
2.076 | 39,5%
Bienes intermedios
↑ 46,6%
1.855 | 33,4%
Manufacturas de origen agropecuario
↓ -24,2%
363 | 6,9%
Combustibles y lubricantes
↑ 36,5%
966 | 18,4%
Piezas y accesorios para bienes de capital
↑ 29,8%
EXPORTACIONES
5.547
IMPORTACIONES
5.251
EXPORTACIONES
IMPORTACIONES
1.341 | 24,2%
Manufacturas de origen industrial
↑ 32,2%
682 | 13,0%
Bienes de consumo
↑ 36,1%
119 | 2,3%
Vehículos automotores de pasajeros
↓ -24,7%
424 | 7,6%
Combustibles y energía
↑ 12,5%
48 | 0,9%
Resto de importaciones (1)
↑ 50,0%

Principales exportaciones del sector agroindustrial

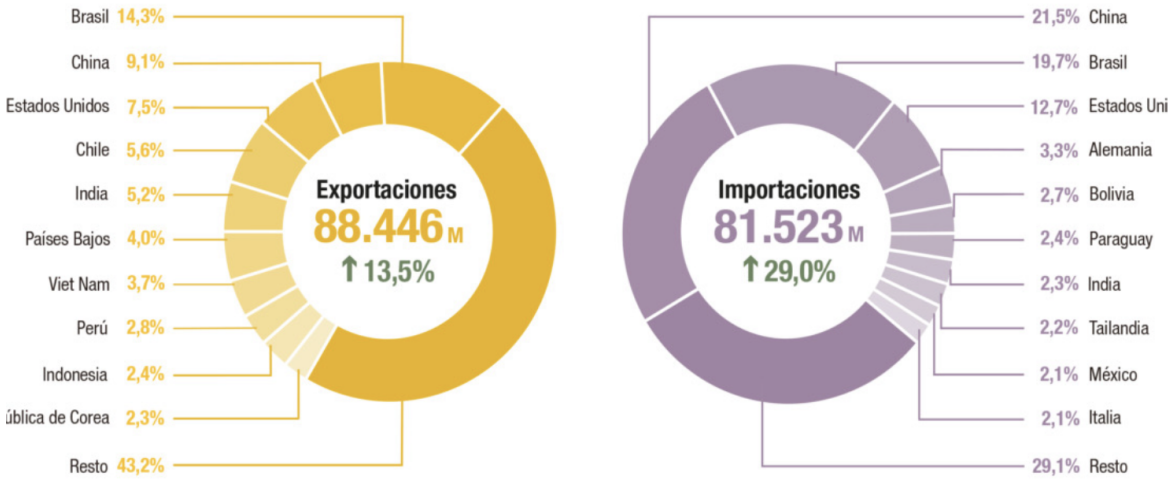
En millones de dólares FOB

Producto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023 Proyección Enero	Var. USD 2023 vs 2022
Poroto de soja[1]	3.455	2.328	2.792	3.271	1.508	- 1.763
Harina/Pellets de soja[1]	9.045	8.050	12.107	12.442	13.023	581
Aceite de soja[1]	3.497	3.883	7.108	6.827	5.709	- 1.118
Biodiesel[1]	775	421	1.490	1.863	1.879	15
Maíz en Grano[2]	5.925	6.024	9.062	9.292	8.787	- 506
Trigo en grano[3]	2.450	2.114	3.123	4.313	1.973	- 2.341
Harina de trigo[3]	215	194	188	200	183	- 17
Semilla girasol[4]	70	96	119	113	117	4
Harina/Pellets de girasol[4]	165	99	199	252	211	- 41
Aceite de girasol[4]	686	454	999	1.512	1.427	- 85
Cebada cervercera[5]	329	281	265	450	383	- 67
Cebada forrajera[5]	370	219	364	728	771	43
Malta[5]	284	211	284	388	415	27
Exportaciones	**27.263**	**24.374**	**38.101**	**41.652**	**36.386**	**- 5.267**
Importación de soja	1.604	1.978	2.620	2.118	3.717	1.598
Exportaciones netas	**25.660**	**22.396**	**35.480**	**39.534**	**32.669**	**- 6.865**

1: Complejo Soja. 2: Complejo Maíz. 3: Complejo Trigo. 4: Complejo Girasol. 5: Complejo Cebada.
'Fuente: INDEC y estimaciones propias. ***@BCRMercados***



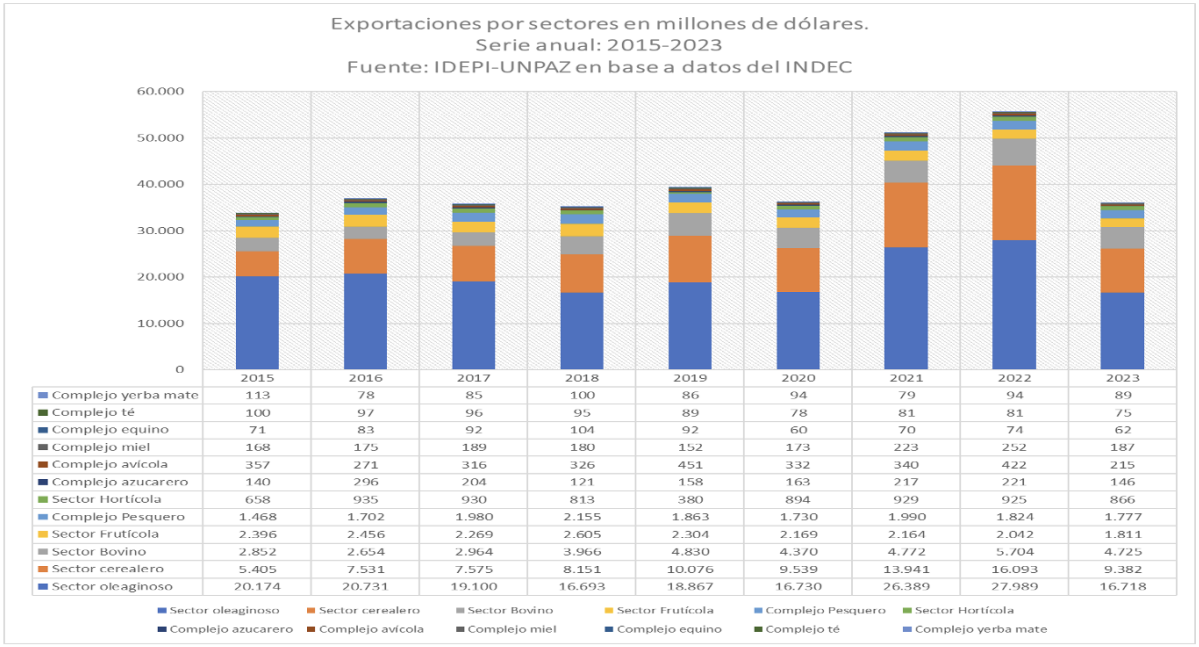
Participación porcentual de los principales países de exportación e importación.
Doce meses de 2022



M: Millones de dólares

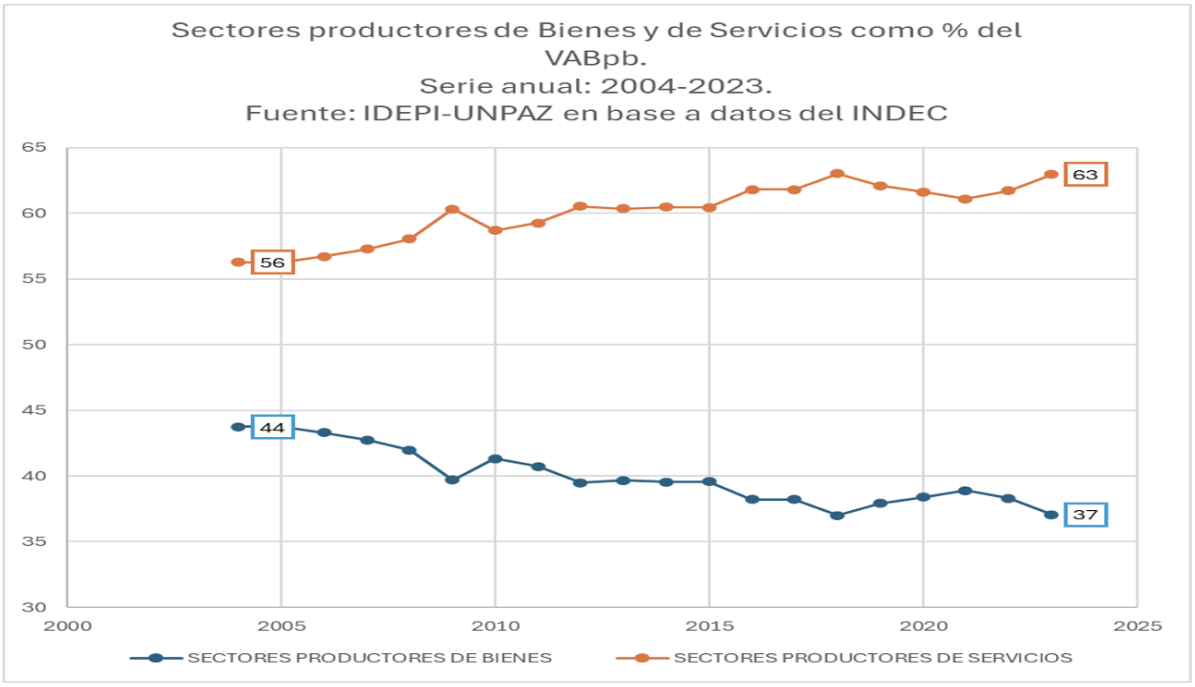
Fuente: INDEC, Dirección Nacional de Estadísticas del Sector Externo y Cuentas Internacionales.





	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Complejo yerba mate	113	78	85	100	86	94	79	94	89
Complejo té	100	97	96	95	89	78	81	81	75
Complejo equino	71	83	92	104	92	60	70	74	62
Complejo miel	168	175	189	180	152	173	223	252	187
Complejo avícola	357	271	316	326	451	332	340	422	215
Complejo azucarero	140	296	204	121	158	163	217	221	146
Sector Hortícola	658	935	930	813	380	894	929	925	866
Complejo Pesquero	1.468	1.702	1.980	2.155	1.863	1.730	1.990	1.824	1.777
Sector Frutícola	2.396	2.456	2.269	2.605	2.304	2.169	2.164	2.042	1.811
Sector Bovino	2.852	2.654	2.964	3.966	4.830	4.370	4.772	5.704	4.725
Sector cerealero	5.405	7.531	7.575	8.151	10.076	9.539	13.941	16.093	9.382
Sector oleaginoso	20.174	20.731	19.100	16.693	18.867	16.730	26.389	27.989	16.718

Monitor AGROINDUSTRIAL - SALDO COMERCIAL Fuente: IDEPI UNPAZ elaboración propia MAGyP	Millones u$s				
	2019	2020	2021	2022	2023
Animales vivos	7,4	-7,0	-1,8	0,6	-12,0
Carnes y despojos	3.834,2	3.340,1	3.370,3	4.015,0	3.196,1
Carne aviar	417,5	303,9	299,6	353,0	163,7
Carne bovina	3.348,4	2.938,5	3.039,6	3.659,1	2.962,3
Carne porcina	-47,5	3,7	-66,8	-101,5	-38,5
Otras carnes	115,8	94,1	97,9	104,4	108,6
Pesca	1.702,5	1.577,5	1.777,3	1.585,2	1.590,3
Lácteos	816,7	1.046,0	1.224,8	1.508,6	1.210,3
Huevos y ovoproductos	17,5	9,8	16,2	27,9	28,6
Miel	150,5	172,6	223,3	251,1	186,4
Legumbres	447,6	453,8	456,2	446,5	371,1
Hortalizas	319,8	287,2	337,1	354,2	368,1
Cereales	9.377,5	8.970,3	13.603,1	15.499,0	8.569,5
Complejo sojero	14.156,7	12.059,7	19.110,4	19.959,4	7.557,2
Oleaginosas	817,7	1.089,8	1.092,8	1.058,3	1.080,2
Cítricos	241,8	229,5	233,9	194,4	146,5
Frutas de pepita	322,9	325,9	287,7	253,4	274,1
Frutas finas	59,6	39,4	30,2	10,2	17,3
Frutos secos	11,9	-17,0	-9,5	-17,5	-12,1
Otras Frutas	-45,7	-153,3	-204,4	-277,8	-239,9
Grasas y aceites	1.041,7	772,8	1.344,3	1.911,4	1.320,9
Molinería	992,3	869,6	1.214,5	1.514,0	1.300,0
Infusiones	58,1	29,1	-11,5	-82,1	-66,8
Aromáticas y especias	-19,0	-31,9	-36,3	-35,4	-35,0
Azúcar	113,5	106,5	155,0	139,7	71,8
Jugos de frutas	368,1	332,2	298,4	286,4	252,5
Olivícola	145,8	129,7	166,7	175,2	295,5
Vitivinícola	793,1	778,9	865,9	823,0	680,1
Bebidas sin alcohol	13,1	13,3	9,0	-0,8	-6,3
Bebidas con alcohol	1,8	8,2	5,8	12,2	14,9
Preparaciones alimenticias	136,9	127,5	97,8	132,4	111,5
Productos de confitería	-38,4	-56,7	-86,0	-108,6	-95,1
Aceites esenciales	194,6	179,9	135,6	185,3	159,2
Algodón	125,2	117,2	185,0	177,8	61,4
Lana	236,8	105,6	174,5	154,6	103,8
Cueros y pieles	553,0	302,4	424,6	430,7	392,3
Tabaco	191,7	177,0	189,3	271,6	206,1
Forestal	140,9	116,2	174,2	143,8	-62,6
Biodiésel	774,8	468,3	1.572,5	1.850,5	341,0
Alimentación animal	86,2	79,7	139,7	144,8	108,5
Abonos	-984,0	-1.099,6	-2.252,6	-2.677,4	-1.353,1
Plaguicidas y herbicidas	-384,6	-365,7	-337,9	-403,2	-250,2
Maquinaria agrícola	-219,6	-283,4	-353,9	-470,3	-540,8
Otros	110,2	91,1	62,9	68,9	35,6
TOTAL EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES	40.505,1	35.732,4	49.055,5	53.527,7	30.572,8
TOTAL EXPORTACIONES	65.115,0	54.884,0	77.934,0	88.446,0	66.789,0
% AGROINDUSTRIALES	*62,2*	*65,1*	*62,9*	*60,5*	*45,8*
TOTAL IMPORTACIONES AGROINDUSTRIALES	5.576,0	6.157,0	8.523,0	9.643,0	11.193,0
TOTAL IMPORTACIONES	49.124,0	42.354,0	63.185,0	81.522,0	73.174,0
% AGROINDUSTRIALES	*11,4*	*14,5*	*13,5*	*11,8*	*15,3*
SALDO COMERCIAL AGROINDUSTRIAL	34.929,1	29.575,4	40.532,5	43.884,7	19.379,8
Inflación	**53,8**	**36,1**	**50,9**	**94,8**	**211,4**
Inflación Alimentos y bebidas	**56,3**	**42,1**	**50,3**	**95,0**	**251,3**



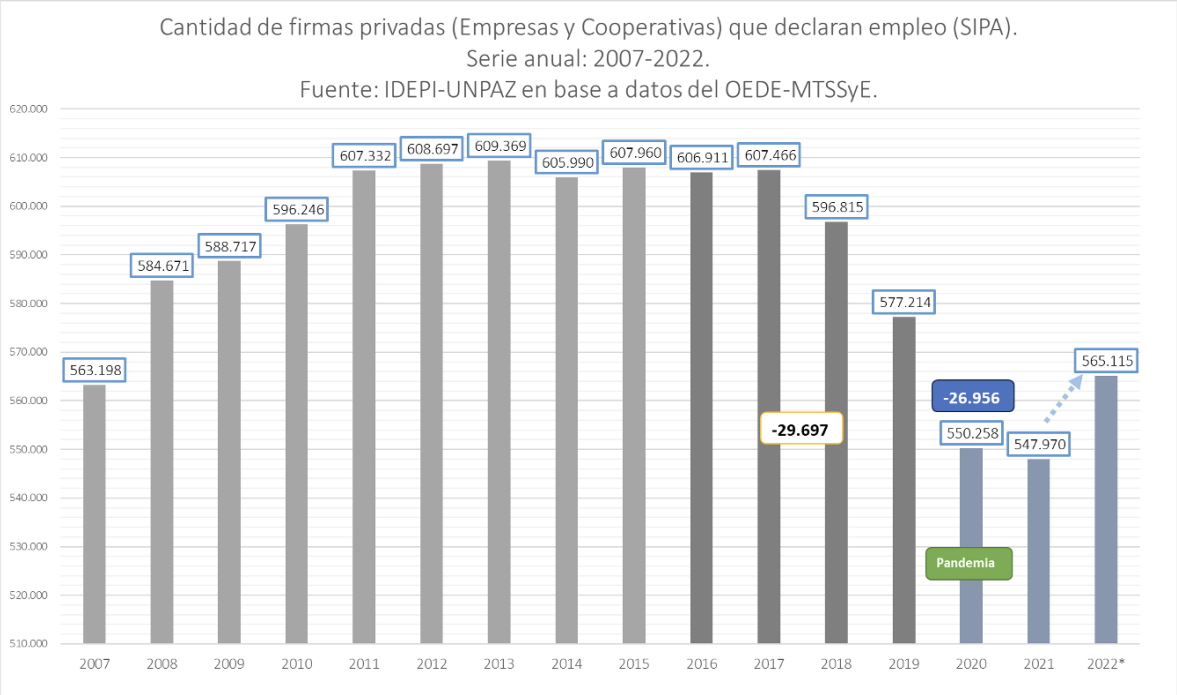
Sectores productores de bienes y servicios por letra sobre el Valor Agregado Bruto a precios basicos (%)

Fuente: IDEPI-UNPAZ en base a datos del INDEC.

	A. Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	B. Pesca	C. Explotación de minas y canteras	D. Industria manufacturera	E. Suministro de electricidad, gas y agua	F. Construcción	G. Comercio mayorista y minorista y reparaciones	H. Hoteles y restaurantes	I. Transporte, almacenamiento y comunicaciones	J. Intermediación financiera	K. Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler	L. Administración Pública y Defensa; Planes de Seguridad Social de Afiliación Obligatoria	M. Enseñanza	N. Servicios Sociales y de Salud	O. Otras actividades de servicios comunitarias sociales, personales	P. Hogares Privados con Servicios Domésticos
2004	9,5	0,3	5,9	22,3	2,1	3,6	14,6	1,7	7,2	3,7	12,9	5,2	4,1	3,2	3,0	0,7
2005	10,4	0,3	5,4	21,9	2,1	3,7	14,7	1,7	7,6	3,7	12,5	5,0	4,0	3,2	3,0	0,7
2006	9,5	0,4	5,3	22,2	2,0	3,9	15,1	1,8	8,0	3,9	12,3	4,9	3,9	3,1	3,1	0,7
2007	9,6	0,4	4,8	22,1	1,9	4,0	15,6	1,8	8,3	4,1	12,1	4,7	3,8	3,0	3,1	0,7
2008	9,0	0,4	4,5	22,1	1,9	4,0	15,9	1,8	8,4	4,2	12,3	4,8	3,8	3,1	3,1	0,7
2009	7,0	0,3	4,8	21,7	2,0	3,7	15,5	1,8	8,9	4,4	12,7	5,2	4,2	3,5	3,3	0,8
2010	9,0	0,3	4,5	21,9	1,9	3,7	15,8	1,8	8,8	4,0	12,1	4,9	4,0	3,3	3,2	0,7
2011	8,3	0,3	4,0	22,4	1,9	3,9	16,6	1,8	8,8	4,2	12,0	4,8	3,9	3,3	3,1	0,7
2012	7,3	0,3	4,0	22,0	2,0	3,8	16,4	1,9	9,0	4,6	12,1	5,0	4,1	3,6	3,2	0,7
2013	8,0	0,4	3,7	21,9	2,0	3,7	16,4	1,8	9,0	4,6	11,9	5,0	4,1	3,6	3,1	0,7
2014	8,4	0,4	3,9	21,2	2,0	3,7	15,6	1,8	9,2	4,6	12,1	5,3	4,3	3,7	3,1	0,7
2015	8,8	0,4	3,8	20,8	2,1	3,7	15,7	1,8	9,3	4,5	12,0	5,3	4,3	3,7	3,0	0,7
2016	8,5	0,4	3,7	20,1	2,1	3,4	15,6	1,9	9,8	4,5	12,2	5,6	4,5	3,9	3,1	0,7
2017	8,6	0,4	3,5	20,1	2,1	3,6	15,7	1,9	9,8	4,6	12,3	5,5	4,5	3,9	3,1	0,7
2018	7,4	0,5	3,6	19,6	2,1	3,8	15,5	1,9	9,7	4,9	12,8	5,7	4,7	4,1	3,1	0,7
2019	9,3	0,4	3,7	18,7	2,1	3,7	14,5	2,0	9,8	4,4	12,9	5,8	4,8	4,1	3,1	0,8
2020	9,6	0,4	3,7	19,2	2,4	3,2	15,3	1,1	9,0	4,8	13,5	6,0	5,0	4,1	2,1	0,7
2021	8,8	0,4	3,7	20,1	2,2	3,7	15,7	1,3	8,8	4,4	13,3	5,7	4,7	4,2	2,5	0,6
2022	8,0	0,4	4,0	20,0	2,2	3,7	15,8	1,6	9,0	4,2	13,3	5,8	4,7	4,0	2,6	0,7
2023	6,5	0,4	4,3	19,9	2,2	3,8	16,0	1,8	9,0	4,1	13,7	6,0	4,9	4,1	2,7	0,7

	Subsector de letra A sobre VABpb-Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura %						Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura sobre el VABpb (%)					
	Cultivos agrícolas	Cría de animales	Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios	Caza, repoblación de animales de caza y servicios conexos	Construcciones agropecuarias	Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos	Cultivos agrícolas	Cría de animales	Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios	Caza, repoblación de animales de caza y servicios conexos	Construcciones agropecuarias	Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos
2004	61,6	26,9	7,2	0,2	1,8	2,3	5,84	2,55	0,68	0,02	0,17	0,22
2005	67,2	23,4	6,1	0,2	1,2	1,9	6,99	2,43	0,64	0,02	0,13	0,20
2006	66,0	23,9	5,9	0,2	1,3	2,7	6,24	2,26	0,56	0,02	0,12	0,26
2007	68,2	21,6	6,3	0,1	1,2	2,6	6,53	2,07	0,60	0,01	0,11	0,25
2008	67,2	22,1	6,7	0,2	1,1	2,7	6,05	1,99	0,60	0,02	0,10	0,24
2009	58,2	29,6	6,8	0,2	1,5	3,6	4,09	2,08	0,48	0,02	0,11	0,26
2010	70,1	19,1	6,9	0,2	1,0	2,6	6,33	1,73	0,63	0,02	0,09	0,23
2011	69,1	20,0	7,0	0,2	1,0	2,7	5,76	1,67	0,58	0,02	0,09	0,22
2012	64,0	24,0	7,3	0,2	1,2	3,3	4,69	1,76	0,54	0,01	0,09	0,24
2013	66,9	21,7	7,0	0,2	1,1	3,2	5,33	1,72	0,56	0,01	0,09	0,25
2014	68,5	20,1	7,1	0,2	1,0	3,1	5,73	1,68	0,60	0,01	0,09	0,26
2015	70,7	18,2	7,0	0,1	0,9	3,1	6,20	1,60	0,61	0,01	0,08	0,27
2016	70,1	18,1	7,3	0,1	1,0	3,4	5,98	1,55	0,62	0,01	0,08	0,29
2017	70,3	17,8	7,5	0,1	0,9	3,4	6,02	1,52	0,64	0,01	0,08	0,30
2018	64,4	22,6	7,7	0,1	1,1	4,2	4,78	1,68	0,57	0,01	0,08	0,31
2019	68,9	19,4	7,5	0,1	0,9	3,3	6,42	1,80	0,70	0,01	0,08	0,31
2020	66,9	21,1	7,5	0,0	0,9	3,5	6,43	2,02	0,72	0,00	0,09	0,34
2021	67,0	20,7	7,5	0,0	0,9	3,8	5,90	1,82	0,66	0,00	0,08	0,34
2022	65,5	22,2	7,7	0,0	0,9	3,6	5,24	1,77	0,61	0,00	0,08	0,29
2023	58,2	27,9	8,0	0,0	1,2	4,7	3,76	1,81	0,51	0,00	0,08	0,30

Fuente: IDEPI-UNPAZ en base a datos del INDEC



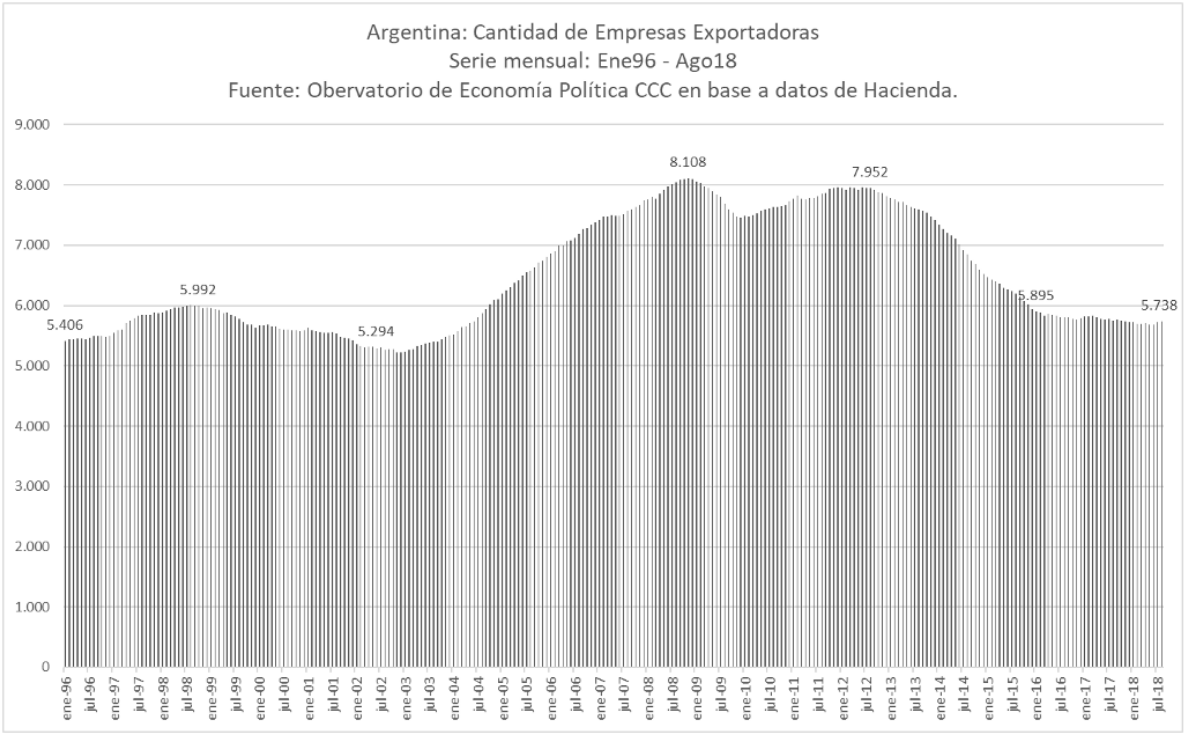
	Empresas por sectores económicos	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
A	Agricultura, Ganadería y pesca	62.006	61.227	60.506	59.647	59.184	58.734	59.101
B	Pesca y servicios conexos	330	333	325	329	329	323	332
C	Explotacion de minas y canteras	1.178	1.166	1.172	1.172	1.171	1.149	1.167
D	Industria manufacturera	58.462	57.937	57.075	55.503	53.340	52.036	52.234
E	Electricidad, gas y agua	1.127	1.134	1.139	1.147	1.154	1.153	1.160
F	Construcción	26.076	25.810	26.429	26.173	25.150	23.651	24.361
G	Comercio al por mayor y al por menor	166.627	169.103	171.358	168.275	162.157	155.008	156.459
H	Hotelería y restaurantes	30.083	30.571	31.258	31.264	30.204	26.250	26.145
I	Transporte, de almacenamiento y de comunicaciones	54.533	53.829	53.451	51.599	48.767	44.955	43.506
J	Intermediacion financiera y otros servicios financieros	6.029	6.142	6.172	6.194	6.088	5.930	5.855
K	Servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler	123.795	122.120	121.073	119.152	115.827	111.753	109.962
M	Enseñanza	9.357	9.371	9.487	9.492	9.351	8.842	8.708
N	Servicios sociales y de salud	26.518	26.704	27.017	27.067	26.696	25.686	25.384
O	Servicios comunitarios, sociales y personales n.c.p.	41.839	41.464	41.004	39.801	37.796	34.788	33.596
	Total	607.960	606.911	607.466	596.815	577.214	550.258	547.970

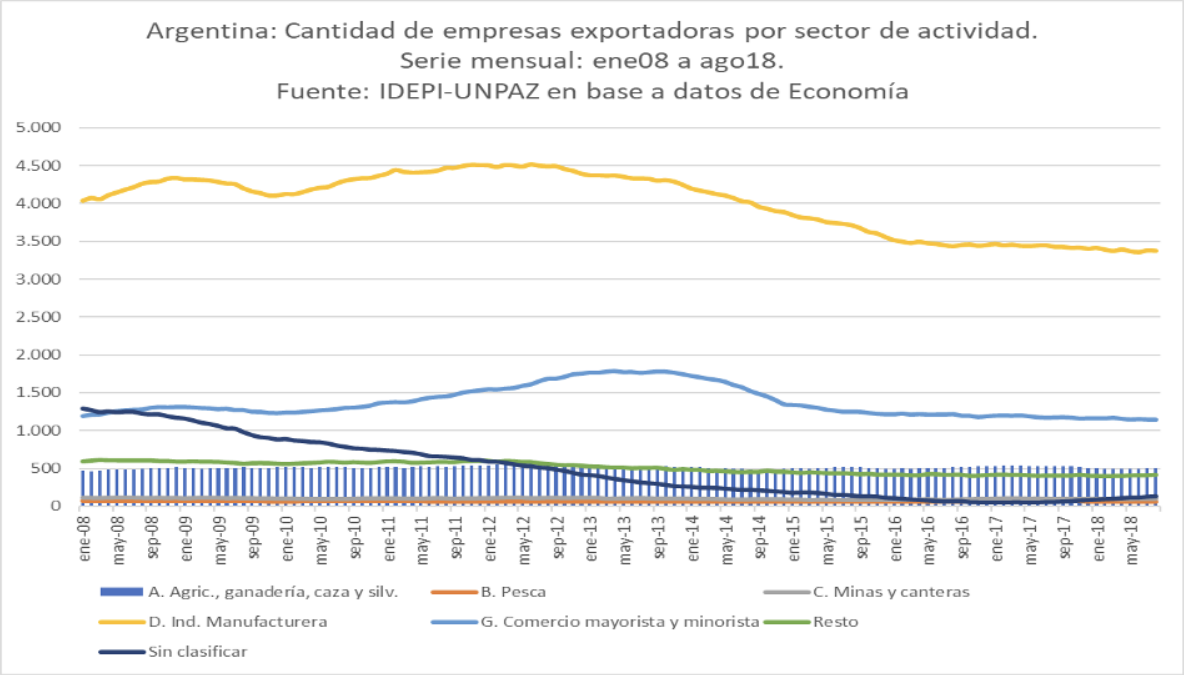
Fuente: IDEPI-UNPAZ base a datos OEDE-MTEySS

Cuadro 7: Empresas privadas (1) - Según rama de actividad (nivel letra) y tamaño de empresa - Activas en cada año

Total EMPRESAS	**Total**	**605.990**	**607.960**	**606.911**	**607.466**	**596.815**	**577.214**	**550.258**	**547.970**
	Grandes	11.519	11.961	11.924	12.228	12.362	12.079	11.466	11.894
	Medianas	34.224	34.360	34.130	34.285	34.317	33.476	32.044	32.262
	Pequeñas	139.786	139.719	139.549	140.147	138.706	134.615	128.215	126.830
	Micro	420.461	421.920	421.308	420.806	411.430	397.044	378.533	376.984
	Tamaño	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**
Agricultura, Ganadería y pesca	**Total**	**63.754**	**62.006**	**61.227**	**60.506**	**59.647**	**59.184**	**58.734**	**59.101**
	Grandes	348	369	377	391	391	390	380	379
	Medianas	2.228	2.119	2.070	2.101	2.103	2.105	2.039	2.020
	Pequeñas	13.242	12.730	12.393	12.464	12.439	12.331	12.149	12.332
	Micro	47.936	46.788	46.387	45.550	44.714	44.358	44.166	44.370
Agricultura, Ganadería y pesca porcentaje % sobre el total de empresas	**Total**	**10,5**	**10,2**	**10,1**	**10,0**	**10,0**	**10,3**	**10,7**	**10,8**
	Grandes	3,0	3,1	3,2	3,2	3,2	3,2	3,3	3,2
	Medianas	6,5	6,2	6,1	6,1	6,1	6,3	6,4	6,3
	Pequeñas	9,5	9,1	8,9	8,9	9,0	9,2	9,5	9,7
	Micro	11,4	11,1	11,0	10,8	10,9	11,2	11,7	11,8

Fuente: IDEPI-UNPAZ en base datos del OEDE-Trabajo





Empresas privadas - Según rama de actividad (nivel letra) y tamaño de empresa - Activas en cada año

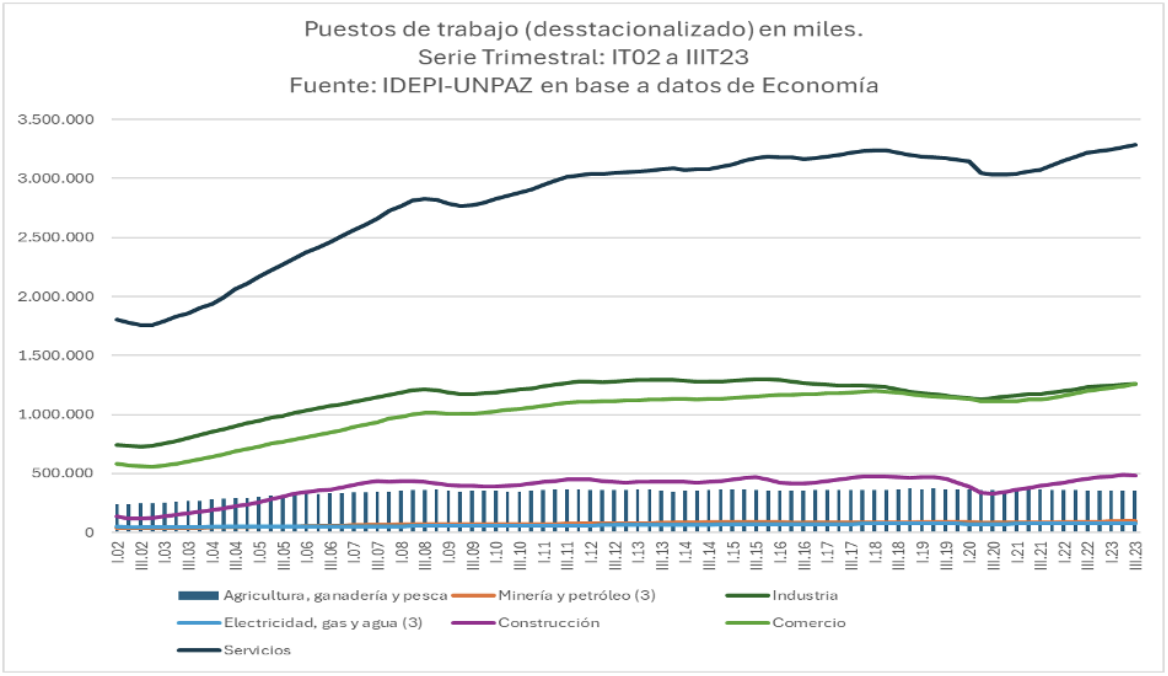
	Tamaño	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Total EMPRESAS	**Total**	**605.990**	**607.960**	**606.911**	**607.466**	**596.815**	**577.214**	**550.258**	**547.970**
	Grandes	11.519	11.961	11.924	12.228	12.362	12.079	11.466	11.894
	Medianas	34.224	34.360	34.130	34.285	34.317	33.476	32.044	32.262
	Pequeñas	139.786	139.719	139.549	140.147	138.706	134.615	128.215	126.830
	Micro	420.461	421.920	421.308	420.806	411.430	397.044	378.533	376.984
Agricultura, Ganadería y pesca	**Total**	**63.754**	**62.006**	**61.227**	**60.506**	**59.647**	**59.184**	**58.734**	**59.101**
	Grandes	348	369	377	391	391	390	380	379
	Medianas	2.228	2.119	2.070	2.101	2.103	2.105	2.039	2.020
	Pequeñas	13.242	12.730	12.393	12.464	12.439	12.331	12.149	12.332
	Micro	47.936	46.788	46.387	45.550	44.714	44.358	44.166	44.370
Agricultura, Ganadería y pesca porcentaje % sobre el total de empresas	**Total**	**10,5**	**10,2**	**10,1**	**10,0**	**10,0**	**10,3**	**10,7**	**10,8**
	Grandes	3,0	3,1	3,2	3,2	3,2	3,2	3,3	3,2
	Medianas	6,5	6,2	6,1	6,1	6,1	6,3	6,4	6,3
	Pequeñas	9,5	9,1	8,9	8,9	9,0	9,2	9,5	9,7
	Micro	11,4	11,1	11,0	10,8	10,9	11,2	11,7	11,8

Fuente: IDEPI-UNPAZ en base datos del OEDE-Trabajo

Empresas privadas - Según rama de actividad (nivel letra) y tramo de empleo de la empresa - Activas en cada año

	Tamaño	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Total Empresas	**Total**	**605.990**	**607.960**	**606.911**	**607.466**	**596.815**	**577.214**	**550.258**	**547.970**
	Mas de 200	3.506	3.682	3.690	3.762	3.799	3.687	3.491	3.651
	de 50 a 200	14.897	15.252	15.185	15.382	15.451	15.201	14.506	14.921
	de 10 a 49	67.655	68.148	68.162	68.743	68.628	67.152	64.277	64.104
	hasta 9	519.932	520.878	519.874	519.579	508.937	491.174	467.984	465.294
Agricultura, Ganadería y pesca	**Total**	**63.754**	**62.006**	**61.227**	**60.506**	**59.647**	**59.184**	**58.734**	**59.101**
	Mas de 200	90	103	119	124	122	119	111	116
	de 50 a 200	631	619	594	601	612	626	605	596
	de 10 a 49	5.250	5.091	5.017	5.115	5.118	5.125	4.978	4.992
	hasta 9	57.783	56.193	55.497	54.666	53.795	53.314	53.040	53.397
Agricultura, Ganadería y pesca	**Total**	**10,5**	**10,2**	**10,1**	**10,0**	**10,0**	**10,3**	**10,7**	**10,8**
porcentaje % sobre el total de Empresas	Mas de 200	2,6	2,8	3,2	3,3	3,2	3,2	3,2	3,2
	de 50 a 200	4,2	4,1	3,9	3,9	4,0	4,1	4,2	4,0
	de 10 a 49	7,8	7,5	7,4	7,4	7,5	7,6	7,7	7,8
	hasta 9	11,1	10,8	10,7	10,5	10,6	10,9	11,3	11,5

Fuente: IDEPI-UNPAZ en base datos del OEDE-Trabajo



2. Mercado laboral agrícola

La actividad agraria en muchos países se asocia con la informalidad, la precarización, la explotación salarial, la transitoriedad y la estacionalidad. Argentina no es la excepción.

2.2. Legislación laboral[193]

El trabajo agrario argentino se encuentra legislado en la ley 26727 del año 2011 que, adelantamos, contiene importantes pautas que deben regir las relaciones laborales en el sector, pero que muchas veces carecen de aplicación práctica ya que gran parte de los trabajadores se desempeñan en el contexto ya explicado de informalidad.

El art. 16 de la ley citada establece que en principio el contrato de trabajo agrario se considerará permanente y continuo[194]. Es decir, se considerará celebrado por tiempo indeterminado sin que exista período de prueba de 90 días que establece para otros contratos la Ley 20744 de Contrato de Trabajo argentina. Asimismo, el despido sin causa habilita al trabajador a reclamar una indemnización de un sueldo por cada año de antigüedad más un sueldo de preaviso, y en ningún caso la indemnización podrá ser menor a dos sueldos (art. 22 ley 26727).

Sin embargo, el art. 17 regula el contrato agrario temporario que se establece formalmente como la excepción, aunque es lo que más se observa en la realidad por la estacionalidad de la actividad.[195] Para ello la ley exige que el contrato se realice por escrito y, en ese caso, no se pagará indemnización por extinción del contrato de trabajo al finalizar el ciclo o estación de la explotación. Únicamente se cobrará al finalizar dicho contrato el 10% de los sueldos devengados, en concepto de vacaciones.

Asimismo, en el caso de que exista un trabajador permanente que se desempeñe en más de una ocasión para el mismo empleador, el art. 18 regula la figura del trabajador permanente discontinuo[196].

---

[193] En Argentina, desde el mes de julio de 2024 se están produciendo modificaciones legislativas importantes en materia laboral, que podrían implicar cambios diversos en la temática.

[194] Art.16 ley 26.727: ***Contrato de trabajo agrario permanente de prestación continua.*** *El contrato de trabajo agrario se entenderá celebrado con carácter permanente y como de prestación continua, salvo los casos previstos expresamente por esta ley. No podrá ser celebrado a prueba por período alguno y su extinción se regirá por lo dispuesto en el Título XII de la ley 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo - LCT) y sus modificatorias.*

[195] Art.17 ley 26.727: **Contrato de trabajo temporario.** *Habrá contrato de trabajo temporario cuando la relación laboral se origine en necesidades de la explotación de carácter cíclico o estacional, o por procesos temporales propios de la actividad agrícola, pecuaria, forestal o de las restantes actividades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente ley, así como también, las que se realizaren en ferias y remates de hacienda.*

Se encuentran también comprendidos en esta categoría los trabajadores contratados para la realización de tareas ocasionales, accidentales o supletorias.

[196] Art.18: **Trabajador permanente discontinuo.** *Cuando un trabajador temporario es contratado por un mismo empleador en más de una ocasión de manera consecutiva, para la realización de tareas de carácter cíclico o estacional o demás supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 17, será considerado a todos sus efectos como un trabajador permanente discontinuo. Este tendrá iguales derechos que los trabajadores*

La ley contiene un capítulo especial en la que se fijan recaudos mínimos que deben cumplir los empleadores en cuanto a la vivienda, alimentación y otras condiciones de vida elementales (art.24 a 31 ley 26.727)[197] cuyo control asigna al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (actualmente esas funciones las absorbió formalmente el Ministerio de Capital Humano de la Nación).

2.3. Trabajadores agrícolas

Luparia (2001) sostiene que los trabajadores rurales en Argentina viven en un plano de subsistencia y en una economía al margen. El trabajo que realizan, en la mayoría de los casos, lo llevan a cabo en un estado de servidumbre y en condiciones impropias de todo humano. En tal contexto, existen grandes cantidades de trabajadores pobres en las zonas rurales del país. Utilizan bajos niveles de tecnología y sus ingresos son irregulares y bajos.

Siguiendo a Sjödin (2012), la explotación, precariedad e informalidad del trabajo agrícola no ha decrecido. Sostiene que, según datos de la AFIP, en el año 2010:

> "Argentina contaba con 335.000 trabajadores rurales asalariados. Cabe destacar que también hay una gran cantidad de trabajadores no regularizados, que quedan fuera de las estadísti-cas. Muchos de los trabajadores rurales realizan tareas agrícolas estacionales en una provincia distinta a aquella en la que viven. Se estima que hay alrededor de 50.000 trabajadores migrantes trabajando en diferentes cosechas y actividades agrícolas en el país. Al final de 2010 y durante 2011, el MTEySS y la AFIP llevaron a cabo varias inspecciones en establecimientos rurales donde se descubrió condiciones laborales equivalentes a trabajo forzoso. Los trabajadores eran sobre todo hombres migrantes de las provincias Santiago del Estero y Tucumán. En un estudio recién publicado por la OIT se hizo hincapié de la vulnerabilidad de los trabajadores migrantes de Santiago del Estero, que es la provincia que más mano de obra estacional provee. Muchos de los trabajadores provienen de grupos marginalizados, campesinos, indígenas y desocupados". (Sjödin 2012:3)

Los trabajadores agrícolas asalariados se dividen en permanentes y transitorios. Estos últimos son los más comunes en el sector.

Según el Censo Nacional Agropecuario de 2018, el perfil de los trabajadores agrícolas se dividía de la siguiente manera:

-54,7% asalariados

-10% empleadores

-33% trabajadores familiares (incluye a titulares de unidades productivas y miembros de sus hogares)

---

permanentes ajustados a las características discontinuas de sus prestaciones, salvo aquellos expresamente excluidos en la presente ley.

[197] Ley 26.727: https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/192152/norma.htm

Dentro del contexto, se da un *círculo de la precariedad*, que se denomina así por dos factores. El primero, la disminución de requerimientos. Una de las principales características de este tipo de trabajo es la inestabilidad laboral y una alta tasa de demanda para mano de obra. Asimismo, el escaso registro de los trabajadores también es común, incluyendo los salarios bajos.

El segundo factor es el del cumplimiento muy reducido de la legislación laboral, lo que se asocia a las limitaciones de fiscalización del Estado. La característica de este factor es que resulta histórico. Los trabajadores agrícolas no suelen tener acceso a la seguridad social. La generalización de las situaciones de pobreza, principalmente entre los trabajadores no permanentes, es una consecuencia directa.

Se podría agregar un tercer efecto, aunque transversal. Consiste en el panorama deficitario en relación con la calidad del empleo. Las jornadas de trabajo suelen ser por demás extensas. Los trabajadores se exponen a riesgos laborales altos que, además, no se condicen con la evolución productiva ni con los salarios que se reflejan.

Avanzando en la caracterización de estos trabajadores, se da lo que se conoce como *trabajadores golondrinas*. En la Argentina es común utilizar ese concepto para denominar a los trabajadores de cosechas. La situación se motiva en los movimientos poblacionales importantes originados en las altas demandas de mano de obra. Usualmente, estos trabajadores se trasladan junto a sus familias y les resulta muy dificultoso hallar trabajo estacional. Tal marginación complejiza el panorama, aún más. Todo lo anterior, sumado a que no suelen estar registrados legalmente.

La mano de obra estacional se emplea tradicionalmente en muchas de las cosechas organizadoras de mercados de trabajo regionales. Por ejemplo, a principios del siglo XX, contingentes de braceros llegaban de ultramar a levantar los cereales. Posteriormente, la caña de azúcar, la yerba mate, la vid, los frutales del Alto Valle o la zafra lanera incluían movimientos poblacionales de tradicionales residentes en áreas campesinas del Norte argentino y también de los países limítrofes.

Como se ha referido, que son muy pocos los trabajadores agrarios que se encuentran sindicalizados. Por ello, la falta de trabajo, y su expuesta vulnerabilidad hace que se acepten ofertas laborales engañosas que, comúnmente, implican la migración hacia otra provincia, con exposición a una explotación laboral y jornadas de trabajo extensas –a extremos ilegales–. Todas estas situaciones se dan en un marco de extorsión, amenazas y otros tipos de violencias, donde les retienen sus documentos de identidad y salarios hasta que culminen sus tareas por completo.

Para ilustrar el contexto, sostiene Díaz (2019):

> “Las primeras acciones de denuncia y movilización sobre las condiciones de explotación en el sector agrario fueron llevadas adelante por la Fundación "La Alameda" junto con otras organizaciones como la Fundación Liga por los Derechos del Hombre y el Movimiento de Trabajadores Excluidos (MTE). El contenido de las denuncias se centró en el reclutamiento de familias con menores de edad y en la existencia de trabajo infantil, interpelando de forma directa a los funcionarios provinciales y nacionales encargados del control de los

establecimientos agropecuarios. La denuncia de complicidad e inacción de las autoridades estatales también estuvo acompañada por reclamos al sindicato Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), por no haber protegido los derechos de los trabajadores explotados durante años. El trabajo hecho por estas organizaciones posicionó mediáticamente a las condiciones de trabajo de un amplio conjunto de trabajadores agrarios y sus familias. Sin embargo, no fue hasta la denuncia por explotación laboral realizada a la empresa transnacional Nidera a fines de enero de 2011 que estas prácticas comenzaron a tener repercusión en el ámbito gubernamental" (Díaz 2019:6).

En similar tesitura, Porta (2023) explica que:

> "La creación en 2011 del RENATEA -a partir de la Ley 27.727- permitió detectar 947 casos de trata laboral entre los años 2014 y 2015. Las víctimas procedían, principalmente, de las provincias de Chaco, Santiago del Estero, Tucumán y Salta, y se desplazaban hacia provincias como Río Negro, Neuquén, Mendoza, La Rioja, Catamarca, Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe. Entre los años 2012 y 2015, el RENATEA tuvo como objetivo fiscalizar el cumplimiento de la normativa laboral, expedir la Libreta de Trabajo Agrario, otorgar la prestación económica por desempleo, conceder las prestaciones médico-asistenciales, disponer el seguro por servicios de sepelio, conformar estadísticas y brindar ciclos de capacitación para trabajadores y empleadores agrarios. Estas funciones le permitieron no solo la detección de casos de explotación, sino también comenzar a desarrollar acciones de visibilización y capacitación sobre las condiciones de trabajo agrario en Argentina". (Porta, 2023:99)

Cabe mencionar que el RENATEA fue reemplazado por el RENATRE, que es un organismo no estatal conformado por las asociaciones de los trabajadores rurales, las empresas más representativas del sector y los representantes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Dentro de sus funciones, se encuentra el control del cumplimiento por parte de los trabajadores y los empleadores de sus obligaciones jurídicas, por ejemplo, la inscripción en el RENATRE[198].

El Comité Ejecutivo para Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas señala que las actividades agrícolas en las que con mayor frecuencia se constata la trata de personas con fines de explotación laboral se encuentran las cosechas más intensivas, como la yerbatera en la provincia de Misiones, la azucarera y tabacalera en Salta y Jujuy, y la algodonera en Chaco, Formosa, Santiago del Estero y el norte de Santa Fe. También se ha detectado en las producciones de arándanos, zanahorias, ajo, uvas, aceitunas, cebolla, papas, frutillas y tomates[199].

[198] El RENATRE tiene atribuciones para reglamentar el trabajo, con facultades sancionatorias y fiscalizadoras en el sector agrícola, lo que lo convierte en un actor fundamental.

[199] Para más detalle, ver: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/trata_y_explotacion_de_personas_en_argentina_modulo_1.pdf

Ahora bien, dentro de las características de los sectores de difícil control estatal, donde ingresan los trabajadores poco o no calificados, como víctimas de trabajo forzoso, se dan las siguientes características:

-Existencia de subcontrataciones

-Temporalidad del trabajo

-Informalidad en la que se desarrollan algunas de estas actividades.

-Alta rotación de personal vinculada con la estacionalidad del trabajo - Cadena de subcontrataciones

-La dimensión geográfica y la deficiencia en infraestructura agrava estos problemas

-El obstáculo genera severas dificulta para implementar políticas efectivas.

En resumen, la mano de obra asalariada en el sector puede ser dividida en dos grandes categorías: una minoría con altos niveles de capacitación y eventualmente de ingreso (quienes manejan la maquinaria agrícola computarizada) y una mayoría (potencialmente) explotada, de la cual el 70% es informal, muchos son trabajadores temporarios (“golondrinas”), sin cobertura social, con salarios que promedian la mitad de los urbanos y a cargo de tareas manuales físicamente.

2.4. Colectivos/grupos sociales expuestos a riesgo de trata y explotación laboral.

La actividad agraria en Argentina ha sido asociada a la informalidad, precarización, explotación salarial, transitoriedad y estacionalidad.

El contexto se encuentra marcado por la “eventualización” o el trabajo esporádico, por los requerimientos de este tipo de labor. Lo que modifica la organización del mercado de trabajo, la movilización de los trabajadores hasta el lugar mismo de trabajo, sus desplazamientos, la falta de estabilidad y la calidad del trabajo y de sus condiciones de prestación. Además, suele darse una concreta disparidad para negociar y seleccionar el tipo de trabajo agrícola.

Para muchas mujeres y niñas, la trata de personas en el sector se expresa bajo prácticas como la servidumbre doméstica de menores de edad, principalmente niñas y adolescentes mujeres. Estas prácticas suelen aceptarse entre la población en situación de alta vulnerabilidad social y económica mediante promesas a las familias de ofrecer a las potenciales víctimas educación, trabajo y buen trato.

Para hombres y niños, en cambio, es más común la victimización en la trata con fines de explotación laboral y trabajo forzado, siendo estos 68% de las víctimas de esta modalidad a nivel global.

2.5. Empleadores

La producción a gran escala de productos agrícolas es la habitual a nivel mundial, y Argentina no es la excepción. Las inversiones en maquinaria e insumos son grandes y el control de la cadena de producción también implica una tarea compleja, al igual que la comercialización.

En consecuencia, la mayoría de los empleadores del sector son grandes firmas que realizan las inversiones de capital, por un lado, y por otro, pequeños y medianos productores.

Se nota una inmensa atomización de esta industria a cielo abierto:

-Existen más de 250.000 parcelas productivas.

-No menos de 100.000 productores.

-Sin embargo, los 95 mayores grupos de siembra alcanzan los tres millones de hectáreas, es decir, alrededor de un 10% de la superficie.

Respecto a los actores del mundo agrario, las organizaciones y representaciones junto a quienes participan tradicionalmente, podemos encontrar a:

Corporaciones tradicionales

-Sociedad Rural Argentina / Sociedad Rural Local: Asociación civil patronal fundada en 1866 que agrupa a grandes propietarios de tierras en la región pampeana, dedicados a la agricultura y la ganadería en Argentina.

-CRA (Confederaciones Rurales Argentinas): Organización civil que representa a los productores rurales

-CONINAGRO: La Confederación Intercooperativa Agropecuaria Limitada es una organización que agrupa al sector cooperativo agrario de Argentina.

-FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA: Dentro de la lista ofrecida, también se encuentran los grandes grupos agropecuarios y su articulación. A continuación, una lista de las principales:

-Los fondos de inversión,

-Grandes empresas, como Swift, Arcor, Quickfood, etc.

-Monsanto, Dupont y Nidera monopolizan el sector de los insumos (semillas, fertilizantes y agroquímicos);

-Cargill, Bunge y Dreyfus son gigantes en producción, comercialización y exportación de productos del campo. - Se le suman nuevos actores:

-Los *pools* de siembra[200]

De acuerdo al Censo Nacional Agropecuario de 2018, Argentina despachó más de 69 Mt de granos, harinas y aceites. Cargill, A.D.M. Agro y Bunge fueron los tres principales exportadores. Las empresas Cargill, A.D.M. Agro y Bunge fueron los tres principales exportadores: Cargill despachó cerca de 9,6 Mt (principalmente granos) (14% del total), A.D.M. aproximadamente 7,3 millones (11%

[200] Entendemos por pool de siembra a la asociación de inversores que tiene como fin la obtención de un rendimiento económico mediante una explotación agraria. En él participan inversores grandes y pequeños, en cuanto a su capital, englobando a agentes financieros ajenos al sector tradicional agropecuario.

del total) y Bunge 7,2 Mt (10% del total). Los cinco principales exportadores en Argentina despacharon cerca del 54% del total. -Cargill despachó cerca de 9,6 Mt (principalmente granos) (14% del total), A.D.M. aproximadamente 7,3 millones (11% del total) y Bunge 7,2 Mt (10% del total). COFCO (4ta posición) con 6,8 Mt, Aceitera General Deheza –AGD- (5to lugar) con 6,7 Mt. Las diez primeras empresas, el 90,3%.

Los actores centrales de la Pampa húmeda han pasado a ser:

-grandes propietarios–productores capitalistas;

-grandes arrendatarios capitalistas (*pools* de siembra o no);

-productores mediano–grandes que combinan una parte en propiedad con otras en alquiler.

-pequeños y medianos rentistas.

Esto nos arroja y muestra la ausencia de lo que conoceremos como *estrato intermedio*, que es el sector propietario medio y medio - grande. En la región pampeana la renta se multiplica a razón de 50.000 dólares cada cien hectáreas**.**

Por otro lado, se encuentran los pequeños productores. Sobre esto, hay desacuerdos respecto a su categorización, porque la extensión de la tierra no es una medida adecuada a estos fines. por ejemplo, un productor que posee 100 hectáreas en la localidad Pergamino cuenta con un capital de 1,5 millones de dólares, lo que vuelve dificultoso su encuadre como productor “pequeño”.

Aún existen en el campo argentino (fuera de las zonas más ricas y productivas) pequeños productores mercantiles y franjas campesinas que producen, básicamente, para el autoconsumo, y que corren el riesgo de ser expoliados por grandes capitalistas y propietarios de la tierra. Se trata de pequeños propietarios (en general, extra pampeanos) que las más de las veces poseen minifundios y explotan su propio trabajo y no el ajeno.

Sí son considerados pequeños productores, sin mayor discusión, quienes son dueños de 5, 10 o 30 hectáreas en Misiones, Chaco, Formosa, Santiago del Estero y producen, por ejemplo, tabaco, caña de azúcar, zapallo y fruticultura. Se trata de zonas marginales en el núcleo de la producción sojera y cerealera.

2.6. Intermediarios

Neiman y Quaranta (2013) sostienen que:

> “… las nuevas condiciones productivas, así como las estrategias implementadas por las empresas, tienen repercusión en los mercados de trabajo en términos de condiciones de contratación, modalidades de intermediación laboral y ciclos anuales de ocupación transitoria. Es común observar las profundas transformaciones sociales y demográficas, donde los límites de lo rural y lo urbano se vuelven difusos. Los ciclos de ocupación y desocupación se vuelven una corriente, al igual que las actividades laborales agrícolas y no agrícolas se tornan complementarias para los trabajadores. Allí, la intermediación laboral

> cobra una significativa relevancia. Las empresas optan por esta figura por dos motivos: por un lado, para limitar la contratación directa y, por el otro, para ajustar los tiempos y volúmenes de demanda con los ciclos productivos. Situación que le brinda rasgos de eventualidad e intermitencia a la transitoriedad laboral.

Asimismo, Villulla (2016) agrega que:

> "En términos de contratación y ciclos ocupacionales, hay varios aspectos que deben considerarse en todo proceso analítico. Entre ellos, el volumen de trabajadores que deben ser movilizados en un periodo de tiempo variable, la demanda de transporte, alojamiento y comida, el control permanente del ritmo y la calidad de las tareas realizadas, los mecanismos de regulación laboral, entre otras. De allí se desprende que la informalidad laboral es la norma en las ocupaciones transitorias. Algunas empresas buscan tercerizar la demanda laboral bajo la figura de un intermediario, que habitualmente cumple el rol típico del cuadrillero, enganchador o contratista. Otras figuras de externalización laboral se encuadran dentro de las cooperativas de trabajo, monotributistas, contratación de seguros, agencias de colocación temporal, entre otras. En todas ellas se destaca la baja sindicalización de los reclamos en términos de derechos laborales. De acuerdo a algunos estudios realizados en la región pampeana, el contratismo organiza el 65% de las labores agrícolas y el 80% de las cosechas, por lo que podría considerarse que, a excepción de la mano de obra en relación de dependencia, la gran mayoría de las explotaciones agropecuarias opera bajo esta modalidad" (Villulla, 2016).

Con respecto a las formas de agentes de intermediación, pueden ser a través de la figura del "contratista clásico", cooperativas de trabajo y empresas de prestación de servicios.

Se destaca la participación de las contratistas de servicios de maquinaria. Esta figura es clave en la flexibilidad que adquiere la organización productiva y aporta una importante cantidad de la mano de obra utilizada, aunque en este caso bajo dependencia laboral de esos contratistas.

Tanto su origen como su evolución pueden mostrar distintas trayectorias, desde productores en crisis que se reconvierten en contratistas de servicios, hasta aquellos contratistas de servicios que van a ampliar su escala incluso a partir del arriendo o compra de tierras, pudiendo combinar trabajo familiar con trabajo asalariado.

Algo que se ha hecho evidente es que estos contratistas aparecen "resolviendo" las necesidades de capital propias del proceso de intensificación de la agricultura pampeana, pero también sus necesidades de mano de obra.

La consecuencia principal de esta figura es la reducción de los requerimientos laborales, que convierte cada vez menos relevante el empleo de trabajadores permanentes por parte de las empresas agropecuarias.

3. Mercado laboral agrícola

La actividad agraria en muchos países se asocia con la informalidad, la precarización, la explotación salarial, la transitoriedad y la estacionalidad. Argentina no es la excepción.

3.1. Legislación laboral.

El trabajo agrario argentino se encuentra legislado en la ley 26727 del año 2011 que, adelantamos, contiene importantes pautas que deben regir las relaciones laborales en el sector, pero que muchas veces carecen de aplicación práctica ya que gran parte de los trabajadores se desempeñan en el contexto ya explicado de informalidad.

El art. 16 de la ley citada establece que en principio el contrato de trabajo agrario se considerará permanente y continuo[201]. Es decir, se considerará celebrado por tiempo indeterminado sin que exista período de prueba de 90 días que establece para otros contratos la Ley 20744 de Contrato de Trabajo argentina. Asimismo, el despido sin causa habilita al trabajador a reclamar una indemnización de un sueldo por cada año de antigüedad más un sueldo de preaviso, y en ningún caso la indemnización podrá ser menor a dos sueldos (art. 22 ley 26727).

Sin embargo, el art. 17 regula el contrato agrario temporario que se establece formalmente como la excepción, aunque es lo que más se observa en la realidad por la estacionalidad de la actividad.[202] Para ello la ley exige que el contrato se realice por escrito y, en ese caso, no se pagará indemnización por extinción del contrato de trabajo al finalizar el ciclo o estación de la explotación. Únicamente se cobrará al finalizar dicho contrato el 10% de los sueldos devengados, en concepto de vacaciones.

Asimismo, en el caso de que exista un trabajador permanente que se desempeñe en más de una ocasión para el mismo empleador, el art. 18 regula la figura del trabajador permanente discontinuo[203].

La ley contiene un capítulo especial en la que se fijan recaudos mínimos que deben cumplir los empleadores en cuanto a la vivienda, alimentación y otras condiciones de vida elementales (art.24

---

[201] Art.16 ley 26.727: ***Contrato de trabajo agrario permanente de prestación continua.*** *El contrato de trabajo agrario se entenderá celebrado con carácter permanente y como de prestación continua, salvo los casos previstos expresamente por esta ley. No podrá ser celebrado a prueba por período alguno y su extinción se regirá por lo dispuesto en el Título XII de la ley 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo - LCT) y sus modificatorias.*

[202] Art.17 ley 26.727: **Contrato de trabajo temporario.** *Habrá contrato de trabajo temporario cuando la relación laboral se origine en necesidades de la explotación de carácter cíclico o estacional, o por procesos temporales propios de la actividad agrícola, pecuaria, forestal o de las restantes actividades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente ley, así como también, las que se realizaren en ferias y remates de hacienda.*

Se encuentran también comprendidos en esta categoría los trabajadores contratados para la realización de tareas ocasionales, accidentales o supletorias.

[203] Art.18: **Trabajador permanente discontinuo.** *Cuando un trabajador temporario es contratado por un mismo empleador en más de una ocasión de manera consecutiva, para la realización de tareas de carácter cíclico o estacional o demás supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 17, será considerado a todos sus efectos como un trabajador permanente discontinuo. Este tendrá iguales derechos que los trabajadores permanentes ajustados a las características discontinuas de sus prestaciones, salvo aquellos expresamente excluidos en la presente ley.*

a 31 ley 26.727)[204] cuyo control asigna al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (actualmente esas funciones las absorbió formalmente el Ministerio de Capital Humano de la Nación).

3.2. Trabajadores agrícolas

Luparia (2001)[205] sostiene que los trabajadores rurales en Argentina viven en un plano de subsistencia y en una economía al margen. El trabajo que realizan, en la mayoría de los casos, lo llevan a cabo en un estado de servidumbre y en condiciones impropias de todo humano. En tal contexto, existen grandes cantidades de trabajadores pobres en las zonas rurales del país. Utilizan bajos niveles de tecnología y sus ingresos son irregulares y bajos.

Siguiendo a Sjödin (2012), la explotación, precariedad e informalidad del trabajo agrícola no ha decrecido. Sostiene que, según datos de la AFIP, en el año 2010:

> "Argentina contaba con 335.000 trabajadores rurales asalariados. Cabe destacar que también hay una gran cantidad de trabajadores no regularizados, que quedan fuera de las estadísti-cas. Muchos de los trabajadores rurales realizan tareas agrícolas estacionales en una provincia distinta a aquella en la que viven. Se estima que hay alrededor de 50.000 trabajadores migrantes trabajando en diferentes cosechas y actividades agrícolas en el país. Al final de 2010 y durante 2011, el MTEySS y la AFIP llevaron a cabo varias inspecciones en establecimientos rurales donde se descubrió condiciones laborales equivalentes a trabajo forzoso. Los trabajadores eran sobre todo hombres migrantes de las provincias Santiago del Estero y Tucumán. En un estudio recién publicado por la OIT se hizo hincapié de la vulnerabilidad de los trabajadores migrantes de Santiago del Estero, que es la provincia que más mano de obra estacional provee. Muchos de los trabajadores provienen de grupos marginalizados, campesinos, indígenas y desocupados".[206]

Los trabajadores agrícolas asalariados se dividen en permanentes y transitorios. Estos últimos son los más comunes en el sector.

Según el Censo Nacional Agropecuario de 2018, el perfil de los trabajadores agrícolas se dividía de la siguiente manera:

-54,7% asalariados

-10% empleadores

---

[204] Ley 26.727: https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/192152/norma.htm

[205] LUPARIA, C. H. (2001). "Trabajo rural en la Argentina", ASET, *V Congreso Nacional de Estudios del Trabajo*, Buenos Aires, p. 1-26. Disponible en: https://www.aset.org.ar/congresos/5/aset/PDF/Luparia.PDF

[206] SJÖDIN, M. (2012). *Trabajo forzoso en el sector agrario de Argentina*, Buenos Aires, Centro de información sobre empresas y derechos humanos, p. 3. Disponible en: https://www.unaj.edu.ar/wp-content/uploads/2019/10/Programa-El-trabajo-en-el-sector-agrar.pdf

-33% trabajadores familiares (incluye a titulares de unidades productivas y miembros de sus hogares)

Dentro del contexto, se da un *círculo de la precariedad*, que se denomina así por dos factores. El primero, la disminución de requerimientos. Una de las principales características de este tipo de trabajo es la inestabilidad laboral y una alta tasa de demanda para mano de obra. Asimismo, el escaso registro de los trabajadores también es común, incluyendo los salarios bajos.

El segundo factor es el del cumplimiento muy reducido de la legislación laboral, lo que se asocia a las limitaciones de fiscalización del Estado. La característica de este factor es que resulta histórico. Los trabajadores agrícolas no suelen tener acceso a la seguridad social. La generalización de las situaciones de pobreza, principalmente entre los trabajadores no permanentes, es una consecuencia directa.

Se podría agregar un tercer efecto, aunque transversal. Consiste en el panorama deficitario en relación con la calidad del empleo. Las jornadas de trabajo suelen ser por demás extensas. Los trabajadores se exponen a riesgos laborales altos que, además, no se condicen con la evolución productiva ni con los salarios que se reflejan.

Avanzando en la caracterización de estos trabajadores, se da lo que se conoce como *trabajadores golondrinas*. En la Argentina es común utilizar ese concepto para denominar a los trabajadores de cosechas. La situación se motiva en los movimientos poblacionales importantes originados en las altas demandas de mano de obra. Usualmente, estos trabajadores se trasladan junto a sus familias y les resulta muy dificultoso hallar trabajo estacional. Tal marginación complejiza el panorama, aún más. Todo lo anterior, sumado a que no suelen estar registrados legalmente.

La mano de obra estacional se emplea tradicionalmente en muchas de las cosechas organizadoras de mercados de trabajo regionales. Por ejemplo, a principios del siglo XX, contingentes de braceros llegaban de ultramar a levantar los cereales. Posteriormente, la caña de azúcar, la yerba mate, la vid, los frutales del Alto Valle o la zafra lanera incluían movimientos poblacionales de tradicionales residentes en áreas campesinas del Norte argentino y también de los países limítrofes.

Como se ha referido, que son muy pocos los trabajadores agrarios que se encuentran sindicalizados. Por ello, la falta de trabajo, y su expuesta vulnerabilidad hace que se acepten ofertas laborales engañosas que, comúnmente, implican la migración hacia otra provincia, con exposición a una explotación laboral y jornadas de trabajo extensas –a extremos ilegales–. Todas estas situaciones se dan en un marco de extorsión, amenazas y otros tipos de violencias, donde les retienen sus documentos de identidad y salarios hasta que culminen sus tareas por completo.

Para ilustrar el contexto, sostiene Díaz (2019):

> “Las primeras acciones de denuncia y movilización sobre las condiciones de explotación en el sector agrario fueron llevadas adelante por la Fundación "La Alameda" junto con otras organizaciones como la Fundación Liga por los Derechos del Hombre y el Movimiento de Trabajadores Excluidos (MTE). El contenido de las denuncias se centró en el reclutamiento

> de familias con menores de edad y en la existencia de trabajo infantil, interpelando de forma directa a los funcionarios provinciales y nacionales encargados del control de los establecimientos agropecuarios. La denuncia de complicidad e inacción de las autoridades estatales también estuvo acompañada por reclamos al sindicato Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), por no haber protegido los derechos de los trabajadores explotados durante años. El trabajo hecho por estas organizaciones posicionó mediáticamente a las condiciones de trabajo de un amplio conjunto de trabajadores agrarios y sus familias. Sin embargo, no fue hasta la denuncia por explotación laboral realizada a la empresa transnacional Nidera a fines de enero de 2011 que estas prácticas comenzaron a tener repercusión en el ámbito gubernamental".[207]

En similar tesitura, Porta (2023) explica que:

> "La creación en 2011 del RENATEA -a partir de la Ley 27.727- permitió detectar 947 casos de trata laboral entre los años 2014 y 2015. Las víctimas procedían, principalmente, de las provincias de Chaco, Santiago del Estero, Tucumán y Salta, y se desplazaban hacia provincias como Río Negro, Neuquén, Mendoza, La Rioja, Catamarca, Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe. Entre los años 2012 y 2015, el RENATEA tuvo como objetivo fiscalizar el cumplimiento de la normativa laboral, expedir la Libreta de Trabajo Agrario, otorgar la prestación económica por desempleo, conceder las prestaciones médico-asistenciales, disponer el seguro por servicios de sepelio, conformar estadísticas y brindar ciclos de capacitación para trabajadores y empleadores agrarios. Estas funciones le permitieron no solo la detección de casos de explotación, sino también comenzar a desarrollar acciones de visibilización y capacitación sobre las condiciones de trabajo agrario en Argentina."[208] (Porta, 2023:99)

So bien la ley 27727 al crear el RENATEA (Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios) pretendió que absorbiera las funciones que hasta entonces tenía el RENATRE (Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores), en 2016 finalmente se dejó sin efecto esta decisión mediante decreto 1014/2016 que instauró nuevamente al RENATRE. Este organismo no estatal está conformado por las asociaciones de los trabajadores rurales, las empresas más representativas del sector y los representantes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Dentro de sus funciones, se encuentra el control del cumplimiento por parte de los trabajadores y los empleadores de sus obligaciones jurídicas, por ejemplo, su inscripción en el RENATRE[209].

---

[207] DÍAZ, M.E. (2019). "Trata laboral agraria en Argentina: la implementación de la Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas en el sector agrario (2008-2015)". Disponible en: https://aset.org.ar/2019/ponencias/19_Diaz.pdf

[208] PORTA, E. (2023). "Trata de personas y explotación laboral", en LAURÍA MASARO, M. y ORDOÑEZ, P., *Tópicos de la justicia penal federal*, t.2: Trata de personas, p. 99.. Editores del Sur. Buenos Aires

[209] El RENATRE tiene atribuciones para reglamentar el trabajo, con facultades sancionatorias y fiscalizadoras en el sector agrícola, lo que lo convierte en un actor fundamental.

El Comité Ejecutivo para Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas señala que las actividades agrícolas en las que con mayor frecuencia se constata la trata de personas con fines de explotación laboral se encuentran las cosechas más intensivas, como la yerbatera en la provincia de Misiones, la azucarera y tabacalera en Salta y Jujuy, y la algodonera en Chaco, Formosa, Santiago del Estero y el norte de Santa Fe. También se ha detectado en las producciones de arándanos, zanahorias, ajo, uvas, aceitunas, cebolla, papas, frutillas y tomates[210].

Ahora bien, dentro de las características de los sectores de difícil control estatal, donde ingresan los trabajadores poco o no calificados, como víctimas de trabajo forzoso, se dan las siguientes características:

-Existencia de subcontrataciones

-Temporalidad del trabajo

-Informalidad en la que se desarrollan algunas de estas actividades.

-Alta rotación de personal vinculada con la estacionalidad del trabajo - Cadena de subcontrataciones

-La dimensión geográfica y la deficiencia en infraestructura agrava estos problemas

-El obstáculo genera severas dificulta para implementar políticas efectivas.

En resumen, la mano de obra asalariada en el sector puede ser dividida en dos grandes categorías: una minoría con altos niveles de capacitación y eventualmente de ingreso (quienes manejan la maquinaria agrícola computarizada) y una mayoría (potencialmente) explotada, de la cual el 70% es informal, muchos son trabajadores temporarios (“golondrinas”), sin cobertura social, con salarios que promedian la mitad de los urbanos y a cargo de tareas manuales físicamente.

3.3. Colectivos/grupos sociales expuestos a riesgo de trata y explotación laboral.

La actividad agraria en Argentina ha sido asociada a la informalidad, precarización, explotación salarial, transitoriedad y estacionalidad.

El contexto se encuentra marcado por la “eventualización” o el trabajo esporádico, por los requerimientos de este tipo de labor. Lo que modifica la organización del mercado de trabajo, la movilización de los trabajadores hasta el lugar mismo de trabajo, sus desplazamientos, la falta de estabilidad y la calidad del trabajo y de sus condiciones de prestación. Además, suele darse una concreta disparidad para negociar y seleccionar el tipo de trabajo agrícola.

Para muchas mujeres y niñas, la trata de personas en el sector se expresa bajo prácticas como la servidumbre doméstica de menores de edad, principalmente niñas y adolescentes mujeres. Estas

[210] Para más detalle, ver: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/trata_y_explotacion_de_personas_en_argentina_modulo_1.pdf

prácticas suelen aceptarse entre la población en situación de alta vulnerabilidad social y económica mediante promesas a las familias de ofrecer a las potenciales víctimas educación, trabajo y buen trato.

Para hombres y niños, en cambio, es más común la victimización en la trata con fines de explotación laboral y trabajo forzado, siendo estos 68% de las víctimas de esta modalidad a nivel global.

3.4. Empleadores

La producción a gran escala de productos agrícolas es la habitual a nivel mundial, y Argentina no es la excepción. Las inversiones en maquinaria e insumos son grandes y el control de la cadena de producción también implica una tarea compleja, al igual que la comercialización.

En consecuencia, la mayoría de los empleadores del sector son grandes firmas que realizan las inversiones de capital, por un lado, y por otro, pequeños y medianos productores.

Se nota una inmensa atomización de esta industria a cielo abierto:

-Existen más de 250.000 parcelas productivas.

-No menos de 100.000 productores.

-Sin embargo, los 95 mayores grupos de siembra alcanzan los tres millones de hectáreas, es decir, alrededor de un 10% de la superficie.

Respecto a los actores del mundo agrario, las organizaciones y representaciones junto a quienes participan tradicionalmente, podemos encontrar a:

Corporaciones tradicionales

-Sociedad Rural Argentina / Sociedad Rural Local: Asociación civil patronal fundada en 1866 que agrupa a grandes propietarios de tierras en la región pampeana, dedicados a la agricultura y la ganadería en Argentina.

-CRA (Confederaciones Rurales Argentinas): Organización civil que representa a los productores rurales

-CONINAGRO: La Confederación Intercooperativa Agropecuaria Limitada es una organización que agrupa al sector cooperativo agrario de Argentina.

-FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA: Dentro de la lista ofrecida, también se encuentran los grandes grupos agropecuarios y su articulación. A continuación, una lista de las principales:

-Los fondos de inversión,

-Grandes empresas, como Swift, Arcor, Quickfood, etc.

-Monsanto, Dupont y Nidera monopolizan el sector de los insumos (semillas, fertilizantes y agroquímicos);

-Cargill, Bunge y Dreyfus son gigantes en producción, comercialización y exportación de productos del campo. - Se le suman nuevos actores:

-Los *pools* de siembra[211]

De acuerdo al Censo Nacional Agropecuario de 2018, Argentina despachó más de 69 Mt de granos, harinas y aceites. Cargill, A.D.M. Agro y Bunge fueron los tres principales exportadores. Las empresas Cargill, A.D.M. Agro y Bunge fueron los tres principales exportadores: Cargill despachó cerca de 9,6 Mt (principalmente granos) (14% del total), A.D.M. aproximadamente 7,3 millones (11% del total) y Bunge 7,2 Mt (10% del total). Los cinco principales exportadores en Argentina despacharon cerca del 54% del total. -Cargill despachó cerca de 9,6 Mt (principalmente granos) (14% del total), A.D.M. aproximadamente 7,3 millones (11% del total) y Bunge 7,2 Mt (10% del total). COFCO (4ta posición) con 6,8 Mt, Aceitera General Deheza –AGD- (5to lugar) con 6,7 Mt. Las diez primeras empresas, el 90,3%.

Los actores centrales de la Pampa húmeda han pasado a ser:

-grandes propietarios–productores capitalistas;

-grandes arrendatarios capitalistas (*pools* de siembra o no);

-productores mediano–grandes que combinan una parte en propiedad con otras en alquiler.

-pequeños y medianos rentistas.

Esto nos arroja y muestra la ausencia de lo que conoceremos como *estrato intermedio*, que es el sector propietario medio y medio - grande. En la región pampeana la renta se multiplica a razón de 50.000 dólares cada cien hectáreas**.**

Por otro lado, se encuentran los pequeños productores. Sobre esto, hay desacuerdos respecto a su categorización, porque la extensión de la tierra no es una medida adecuada a estos fines. por ejemplo, un productor que posee 100 hectáreas en la localidad Pergamino cuenta con un capital de 1,5 millones de dólares, lo que vuelve dificultoso su encuadre como productor “pequeño”.

Aún existen en el campo argentino (fuera de las zonas más ricas y productivas) pequeños productores mercantiles y franjas campesinas que producen, básicamente, para el autoconsumo, y que corren el riesgo de ser expoliados por grandes capitalistas y propietarios de la tierra. Se trata de pequeños propietarios (en general, extra pampeanos) que las más de las veces poseen minifundios y explotan su propio trabajo y no el ajeno.

Sí son considerados pequeños productores, sin mayor discusión, quienes son dueños de 5, 10 o 30 hectáreas en Misiones, Chaco, Formosa, Santiago del Estero y producen, por ejemplo, tabaco, caña

[211] Entendemos por pool de siembra a la asociación de inversores que tiene como fin la obtención de un rendimiento económico mediante una explotación agraria. En él participan inversores grandes y pequeños, en cuanto a su capital, englobando a agentes financieros ajenos al sector tradicional agropecuario.

de azúcar, zapallo y fruticultura. Se trata de zonas marginales en el núcleo de la producción sojera y cerealera.

3.5. Intermediarios

Neiman y Quaranta (2013) sostienen que:

> "... las nuevas condiciones productivas, así como las estrategias implementadas por las empresas, tienen repercusión en los mercados de trabajo en términos de condiciones de contratación, modalidades de intermediación laboral y ciclos anuales de ocupación transitoria. Es común observar las profundas transformaciones sociales y demográficas, donde los límites de lo rural y lo urbano se vuelven difusos. Los ciclos de ocupación y desocupación se vuelven una corriente, al igual que las actividades laborales agrícolas y no agrícolas se tornan complementarias para los trabajadores. Allí, la intermediación laboral cobra una significativa relevancia. Las empresas optan por esta figura por dos motivos: por un lado, para limitar la contratación directa y, por el otro, para ajustar los tiempos y volúmenes de demanda con los ciclos productivos. Situación que le brinda rasgos de eventualidad e intermitencia a la transitoriedad laboral."[212]

Asimismo, Villulla (2016) agrega que:

> "En términos de contratación y ciclos ocupacionales, hay varios aspectos que deben considerarse en todo proceso analítico. Entre ellos, el volumen de trabajadores que deben ser movilizados en un periodo de tiempo variable, la demanda de transporte, alojamiento y comida, el control permanente del ritmo y la calidad de las tareas realizadas, los mecanismos de regulación laboral, entre otras. De allí se desprende que la informalidad laboral es la norma en las ocupaciones transitorias. Algunas empresas buscan tercerizar la demanda laboral bajo la figura de un intermediario, que habitualmente cumple el rol típico del cuadrillero, enganchador o contratista. Otras figuras de externalización laboral se encuadran dentro de las cooperativas de trabajo, monotributistas, contratación de seguros, agencias de colocación temporal, entre otras. En todas ellas se destaca la baja sindicalización de los reclamos en términos de derechos laborales. De acuerdo a algunos estudios realizados en la región pampeana, el contratismo organiza el 65% de las labores agrícolas y el 80% de las cosechas, por lo que podría considerarse que, a excepción de la mano de obra en relación de dependencia, la gran mayoría de las explotaciones agropecuarias opera bajo esta modalidad."[213]

---

[212] NEIMAN, G; QUARANTA, G; BLANCO, M. (2013), "Formas de contratación y relaciones de trabajo en la cosecha de vid de la provincia de San Juan, Argentina", *Revista Trabajo y Sociedad*, nº21, p. 5-20. Disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1514-68712013000200002&lng=es&nrm=iso&tlng=es

[213] VILLULLA, J. M. (2016). *Las cosechas son ajenas. Historia de los trabajadores rurales detrás del agronegocio*, Editorial Cienflores, Buenos Aires.

Con respecto a las formas de agentes de intermediación, pueden ser a través de la figura del “contratista clásico”, cooperativas de trabajo y empresas de prestación de servicios.

Se destaca la participación de las contratistas de servicios de maquinaria. Esta figura es clave en la flexibilidad que adquiere la organización productiva y aporta una importante cantidad de la mano de obra utilizada, aunque en este caso bajo dependencia laboral de esos contratistas.

Tanto su origen como su evolución pueden mostrar distintas trayectorias, desde productores en crisis que se reconvierten en contratistas de servicios, hasta aquellos contratistas de servicios que van a ampliar su escala incluso a partir del arriendo o compra de tierras, pudiendo combinar trabajo familiar con trabajo asalariado.

Algo que se ha hecho evidente es que estos contratistas aparecen “resolviendo” las necesidades de capital propias del proceso de intensificación de la agricultura pampeana, pero también sus necesidades de mano de obra.

La consecuencia principal de esta figura es la reducción de los requerimientos laborales, que convierte cada vez menos relevante el empleo de trabajadores permanentes por parte de las empresas agropecuarias.

NATIONAL REPORT on the LEGISLATIVE FRAMEWORK and THE PATH TO TRAFFICKING and LABOUR EXPLOITATION VICTIMS' IDENTIFICATION AND ASSISTANCE

Introducción

La Procuración General de la Nación aprobó por resolución 36/2011 la "Guía de procedimiento y criterios para detectar e investigar la trata con fines de explotación laboral" 214. Tiene como objetivo "colaborar en la detección, investigación de hechos y la posterior comprobación de cualquiera de las fases del proceso y la verificación del empleo de alguno de los medios comisivos exigidos legalmente por el delito de trata de personas con finalidad de explotación laboral". Esta guía constituye un conjunto de buenas prácticas para: la detección de casos (punto I); indicadores para distinguir situaciones de esclavitud, trabajo forzado y reducción a servidumbre o condición análoga (punto II); investigación (punto III); registro domiciliario (punto IV); declaración de las víctimas (punto V).

Asimismo, la resolución 94/2009 de la Procuración General de la Nación, crea el "Protocolo de actuación para el tratamiento de las víctimas de Trata de Personas elaborado por la Unidad de Asistencia para la Investigación de secuestros extorsivos y trata de personas (UFASE) y la Oficina de Asistencia integral a la Víctima del Delito (OFAVI)."[215] Allí, la Procuración desarrolla: 1. Las características particulares de la víctima del delito de trata de personas. 2. Pautas generales a tener en cuenta en la intervención y testimonio de la víctima de trata de personas, en el marco de un procedimiento en el que se produce su rescate. 3. Recaudos legales que tienden a preservar su testimonio. 4. Guía orientativa para la declaración testimonial de las víctimas.

Desde un punto de vista institucional, esas resoluciones contienen directivas de acción eficaces para todos los fiscales federales que se encuentran en las distintas provincias argentinas y tienen una extensa aplicación. En otras palabras, a pesar de su estatus administrativo y del hecho de que constituyen normas de acción creadas por la Procuración General de la Nación, a través de los estudios de casos que realiza la procuraduría especializada en este delito (PROTEX), estas guías son aplicadas apenas se detecta un caso de trata de personas.

Estas acciones requieren la intervención coordinada de numerosos actores216 lo que ha requerido que el Ministerio Público Fiscal actúe como enlace una vez detectado el caso de trata de personas.

---

[214] Disponible en https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2021/07/PGN-46-11.pdf

[215] Disponible en https://www.mpf.gob.ar/resoluciones/PGN/2009/PGN-0094-2009-001.pdf

[216] Policías y fuerzas de seguridad, Consejo Federal para la lucha contra la trata y explotación de personas y para la protección y asistencia a las víctimas, Comité Ejecutivo para la lucha contra la trata y explotación de personas y para la protección y asistencia a las víctimas, Ministerio de Trabajo de la Nación y la Administración Nacional de Ingresos Públicos, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores, Dirección Nacional de Migraciones, Sistema Integrado de Información Criminal del Delito de Trata de Personas y ONGs. Las funciones que cumplen efectivamente cada uno de esos actores fueron detallados en el informe nacional correspondiente en la sección "Actores que operan en concreto".g

¿Cómo se detectan los casos?

En general, la mayoría de los casos en que se investiga el delito de trata de personas basado en la explotación laboral, tal como los que se comentan en este informe, se inician por denuncia de la víctima o de un tercero. Sobre esto, las líneas de atención telefónica han tenido un impacto invaluable (ej: línea 145). En ocasiones, estas denuncias son la consecuencia de la intervención previo de los organismos administrativos.

En segundo lugar, también es frecuente que las investigaciones por trata de personas se inicien por la acción de los organismos administrativos encargados de las inspecciones y el control del trabajo, conforme las competencias que surgen de las distintas normas que se han enumerado antes (Convenios 81 y 129 de la OIT, Pacto Federal del Trabajo Ley 25.212 y artículo 28 a 38 de la ley 25.877, La Ley de Contrato de Trabajo (Ley 20.744), el Régimen de Trabajo Agrario (Ley 26.727) y la Ley de Trabajo a Domicilio por Cuenta Ajena (Ley 12.713), aplicables al ámbito textil urbano y a las actividades rurales, imponen al empresario deberes específicos de control y vigilancia sobre los cesionarios y contratistas a los que les delegue alguna o varias de las facetas implicadas en la producción. Así el Ministerio de Trabajo de la Nación y la Administración Nacional de Ingresos Públicos (AFIP) conjunta e indistintamente tienen a su cargo el control del cumplimiento de las obligaciones relativas a la seguridad social, mientras que cada repartición local (provincias, ciudades) supervisa condiciones laborales, situación de higiene, seguridad y la observancia de los convenios colectivos de trabajo. Además, en los espacios de jurisdicción federal (puertos, aeropuertos) y para algunas actividades de carácter interjurisdiccional (transporte interprovincial de carga y pasajeros), el Ministerio de Trabajo realiza todo el control y la Superintendencia de Aseguradoras de riesgos de trabajo verifican condiciones de seguridad e higiene. En definitiva, muchos de los casos se inician como consecuencia de estas inspecciones administrativas (a través de actas) auxiliadas por el uso de la fuerza pública.

Estos organismos administrativos tienen competencias nacionales pero en general cuentan con reparticiones en todo el país y además, se vinculan a las reparticiones que cumplen esas funciones institucionales en cada provincia del país, por lo que constituyen una extensa red de control.

Es posible también encontrar que algunas de las investigaciones se inicien como consecuencia del relevamiento de internet y otros medios de comunicación. Un caso paradigmático de los que suelen encontrase es el del monitoreo de ofertas sospechosas. También suele suceder que el Ministerio Público forma a partir de estas informaciones públicas investigaciones preliminares con el objetivo de dirigir búsquedas de información para verificar si se trata de casos de explotación. Esto muestra que la diferencia entre la explotación laboral y el trabajo en condiciones precarias es sólo una cuestión de grado, al menos para el Ministerio Público Fiscal en Argentina, lo que da lugar habitualmente a extensas discusiones en algunos casos de penumbra en base a una serie de indicadores bastante extensa.

Por último, también se han iniciado investigaciones como consecuencia del relevamiento de prácticas de explotación que puedan realizar las representaciones gremiales o los sindicatos (textil, rurales, avícolas, construcción, mineros y otros sectores sensibles). Por supuesto que eso no permite extraer una conclusión general respecto de la persecución de la explotación laboral pues lo que ha sido una práctica general respecto de los talleres textiles o algunas formas de trabajo frutihortícola (por ejemplo, en la provincia de Buenos Aires) no ha tenido la misma efectividad en otras provincias y sectores.

Estas formas de denuncia y de inicio de los procesos judiciales por trata de personas es la consecuencia de una descripción de regularidades que se presentan en los casos que se han relevado.
En relación al subtipo de denuncia de explotación sexual, de un informe realizado por la PROTEX en 2018, se relevó que, durante todo 2016 y 2017, a través de la línea telefónica 145, se recibieron un total de 4296 denuncias de una amplia gama de delitos vinculados (explotación sexual, búsqueda de personas, privación de la libertad, grooming). Entre ellas, 563 fueron denuncias por casos de trata de personas con fines de explotación sexual: 164 vinculadas a talleres textiles; 158 a la explotación rural, 124 al comercio; 35 relacionadas con el trabajo doméstico; 30 con la construcción; 28 con la industria y 24 con la mendicidad.[217] Este registro puede compararse con otros más recientes en el tiempo.
Entre enero y diciembre de 2022, la Línea 145 -de atención telefónica gratuita- recibió 1.581 denuncias sobre posibles hechos de trata de personas, unas 86 menos que en 2021, según señala el nuevo informe producido por la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX), que coadministra esa vía de contacto desde julio de 2015 junto al Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento de Víctimas Damnificadas por el Delito de Trata. Aunque este registro está encabezado por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual (699 denuncias), la explotación laboral cubre también un amplio espectro (398 denuncias) y la posible captación u oferta laboral engañosa (148 denuncias).[218]
En resumen, podemos acercar algunas conclusiones preliminares. En primer lugar, la línea 145 de atención telefónica ha constituido un importante canal de recepción de denuncias realizada de manera anónima y gratuita, a nivel nacional. En segundo lugar, el fortalecimiento de las relaciones entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y los organismos administrativos, los organismos de asistencia y representaciones consulares son una herramienta fundamental para la persecución del delito de trata de personas, en especial en estos casos de explotación laboral. Esto se debe a que las inspecciones previas y las tareas de investigación iniciales son claves para individualizar explotadores o determinar la participación criminal y en definitiva acreditar los hechos investigados.

Acompañamiento de las víctimas

Tanto los protocolos de la Procuración General de la Nación como el Programa Nacional de Rescate, han sido prácticas generalizadas durante las investigaciones penales. No hay investigación penal en la que no haya intervención de los equipos interdisciplinarios del Programa Nacional de Rescate que se encargan entre otras cosas del relevamiento de las víctimas, de sus primeras intervenciones, de su acompañamiento previo y después de prestar declaración testimonial y de informar respecto de muchos de los factores que permiten luego tanto a las Fiscales como al Poder Judicial definir si el caso puede subsumirse bajo los tipos penales aplicables.
La integración de equipos interdisciplinarios, la distribución que tienen en diferentes provincias y la acción concreta de participar en la detección del caso y desarrollar distintas acciones durante el transcurso del proceso penal no es una descripción de disposiciones normativas. Se trata de

[217] Disponible en: https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2021/10/Informe-Denuncias-L%C3%ADnea-145-Trata-de-Personas.pdf
[218] Disponible en: https://www.fiscales.gob.ar/trata/la-protex-presenta-un-informe-sobre-las-1-581-denuncias-recibidas-en-la-linea-145-durante-2022/

efectivas intervenciones que se cumplen en todos los casos en los que se investiga la explotación laboral. Estos programas dependen estrictamente del Poder Ejecutivo Nacional y actúan bajo los enlaces que ha generado el Ministerio Público Fiscal con las agencias administrativas encargadas de la inspección de las condiciones laborales (AFIP, Ministerio de Trabajo, Agencia Nacional de la Seguridad Social).

En general, todos los casos relevados cuentan con informes del Programa de Rescate sobre las condiciones de vida de los trabajadores, sus historias particulares, el contexto en el que se desempeñaban y el modo: la jornada, salario, los arreglos con sus empleadores, falta de posibilidades de higiene, alimentación, hacinamiento, ausencia de comunicación con el entorno, confinamiento físico o restricción de salidas en el lugar de trabajo, engaño o falas, retención o impago del salario, endeudamiento inducido, etcétera. Nuevamente, estas no son descripciones de las disposiciones normativas de la legislación argentina sino un relevamiento de lo que efectivamente se ha aplicado en el desarrollo de las investigaciones por trata de personas por explotación laboral.

A modo de ejemplo, entre 2019 y 2023, a través del PNR, se rescataron y asistieron un total de 5.227 víctimas del delito de trata y explotación de personas, y se realizaron 9.067 intervenciones en terreno. En el mismo período, se recibieron 6.434 denuncias en la Línea 145.[219]

Características que definen los casos de trata laboral

Otra cuestión relevante es que no todo caso de denuncia por explotación laboral configura un caso de trata de personas desde el punto de vista penal. Aunque no podemos dar una conclusión general respecto de lo criterios de la jurisprudencia argentina, podemos avanzar un punto significativo: la Procuración General de la Nación ha definido propiedades claras para guiar la política criminal respecto de la detección de casos de trata de personas por explotación laboral. Veamos algunos de esos criterios:[220]

1. Existe una estrecha relación entre la explotación laboral y el concepto jurídico de esclavitud y sus distintas modalidades o prácticas análogas (trabajo forzoso, reducción a servidumbre).
2. El trabajo forzoso debe ser comprendido como el servicio que se le exige a alguien bajo la amenaza de una pena cualquiera, o bien el trabajo para el que el individuo no se ofrece voluntariamente. Esta amenaza no solo alude a sanciones penales, sino también a diversas formas de coerción como puede resultar la cesación de pago de salarios, la manipulación de deudas, entre otros.
3. El bien jurídico protegido por el delito de trata tiene que ver con el concepto de libertad, asociado a la posibilidad de que una persona pueda auto determinarse o elegir un plan de vida en una sociedad dada. La trata de personas vulnera la dignidad humana.
4. Resulta indispensable diferenciar la mera irregularidad laboral de una verdadera situación de explotación de personas que, por diversos motivos, no tienen otra opción más que “aceptar” esa explotación. Para ello debe evaluarse cuidadosamente la situación de vulnerabilidad de los trabajadores, la extensión de la jornada laboral y el monto de los salarios percibidos. Los indicadores presentados son aspectos de contexto que, junto a los datos objetivos (jornada y salario), resultan muchas veces determinantes para la definición de una explotación delictiva.

[219] Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-programa-nacional-de-rescate-pnr-del-ministerio-de-justicia-asistio-mas-de-5000-victimas

[220] Ver: https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2018/02/Informe_Protex_Trata_de_personas_2018.pdf

5. Durante las investigaciones es esencial conocer la regulación salarial del sector (convenios colectivos, salario básico, adicionales y jornadas máximas convencionales), a fin de establecer si una remuneración es una forma de explotación o meramente escasa. El salario mínimo vital y móvil será siempre la referencia de partida.
6. Las características de los trabajadores migrantes que se desplazan buscando un mejor porvenir para su familia, con otra cultura e idiosincrasia y sin autorización de residencia o trabajo, son ampliamente reconocidas por el Derecho Internacional como factores que determinan una mayor vulnerabilidad frente a situaciones de explotación.

Estos indicadores, las propiedades a las que se hacen referencia y también los conceptos valorativos tienen su correlato en las sentencias de los tribunales federales como razones para considerar que se ha configurado un caso de explotación laboral.

Veamos dos casos. Primero**,** la Cámara Federal de Casación Penal (el tribunal con competencia penal de mayor jerarquía en toda la República) tuvo en cuenta la situación a la que sometía el trabajador a sus empleados, a quienes alojó en su predio. Los mismos vivían en condiciones precarias, sin agua potable, sin posibilidad de higienizarse, y sin energía eléctrica, entre otros. Consideró que "que los trabajadores no tenían un lugar mínimamente adecuado para descansar y donde dormir. De hecho, en pleno invierno, no tenían agua corriente o caliente, tan solo un bidón de 200 litros de agua potable que se le reponía cuando se terminaba; no tenían calefacción, ni un baño a disposición; vivían todos juntos en condiciones de hacinamiento en una "tapera" sin puertas ni ventanas, con agujeros en las paredes tapados por lonas; no tenían colchones o mantas; no tenían garrafas o cocinas, debiendo cocinar sus alimentos en fogatas que también usaban para mantener el calor".[221]

Segundo: el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Rosario valoró el hecho de que hubiera quedado "acreditado que las condiciones de higiene y de vida en el lugar eran deplorables. De la causa surge que el lugar era un lugar de hacinamiento total, todo revuelto, olor, falta de higiene no era apto de ninguna forma para vivienda, que no estaba en condiciones para vivienda, en el patio había comida al aire libre y había olor feo, a descomposición. Los jueces consideraron probado que las víctimas "…*comían poco* y eran objeto de permanentes manoseos y abuso sexual… que eran "los imputados los que decidían que, cuánto y en qué momento comer. Ellos tenían total señorío y poder sobre las víctimas a tal punto que incluso se creyeron con derecho a manosearlas y abusar sexualmente."[222]

[221] Cámara Federal de Casación Penal, Sala II, Gutiérrez, José Manual s/ Recurso de casación", 93002374/2013/T01/1/Cfc1, Registro 671/17.

[222] Tribunal Oral En Lo Criminal Federal N° 2 de Rosario, "Capuma Rodríguez, Erwin Edgardo y Capuma Rodríguez, Josué s/Inf. art. 145 bis", Causa n°83000062/12, 28 de marzo de 2014.

BRAZIL

Jose Luis Bolzan de Morais
(Sociedade de Ensino Superior de Vitória - FDV)

Anderson Vichinkeski Teixeira; Felippe Martins Brasiliense de Souza; Wilson Engelmann
(Associação Antonio Vieira - UNISINOS)

Fernando Rister de Souza Lima; Flávio de Leão Bastos Pereira; Jorge Cavalcanti Boucinhas Filho; Milena Libralon Kosaki Ponchio (Universidade Presbiteriana Mackenzie - MACKENZIE)

NATIONAL REPORT on the AGRICULTURAL SECTOR

INTRODUÇÃO

1. CARACTERIZAÇÃO DO SETOR AGRÍCOLA NO PAÍS: CONTEXTUALIZAÇÃO, POLÍTICAS AGRÍCOLAS E DADOS SOBRE A SUA IMPORTÂNCIA SOCIOECONÓMICA

1.1. Contexto

A base de dados AGROSTAT - Estatísticas de Comércio Exterior do Agronegócio Brasileiro[223], vinculada ao Ministério da Agricultura e Pecuária do Brasil, elenca os seguintes setores de produtos agrícolas:

SETORES	PRODUTOS
PRODUTOS DE ORIGEM ANIMAL	
Carne	Carne bovina; Carne de frango; Carne de ganso; Carne de ovino e caprino; Carne de pato; Carne de peru; Carne suína; Carnes de equídeos; Demais carnes, miudezas e preparações.
Outros produtos de origem animal	Albumina, gelatinas e outras substâncias proteicas; Gorduras e óleos de origem animal; Ossos, osseínas, carapaças e farinhas de carne e miudezas; Outros produtos de origem animal; Ovos e gemas; Penas, peles, cerdas e pêlos animais; Produtos animais para preparações de produtos farmacêuticos; Sêmen e embriões.
Couros, produtos de couro e peleteria	Couros e peles de bovinos ou equídeos; Couros e peles de caprinos; Couros e peles de outros animais; Couros e peles de ovinos; Couros e peles de répteis; Couros e peles de suínos; Outros couros e peles; Produtos de couro e peleteria.

[223] BRASIL, Ministério da Agricultura e Pecuária. **AGROSTAT - Estatísticas de Comercio Exterior do Agronegócio Brasileiro**. Disponível em: https://sistemasweb.agricultura.gov.br/pages/AGROSTAT.html. Acesso em: 19 fev. 2024.

Animais vivos (exceto pescados)	Abelhas vivas; Aves de rapina vivas; Avestruzes vivas; Bovinos e bubalinos vivos; Camelos e outros camelídeos vivos; Cavalos, asininos e muares vivos; Coelhos e lebres vivos; Galinhas d'angola vivas; Galos e galinhas vivos; Gansos vivos; Outros animais vivos; Ovinos e caprinos vivos; Patos vivos; Perus vivos; Primatas vivos; Psitaciformes (inclui os papagaios, as araras, etc.) vivos; Répteis vivos; Suínos vivos.
Pescados	Crustáceos e moluscos; Peixes; Preparações e conservas de peixes, crustáceos e moluscos.
Lácteos	Demais produtos lácteos; Iogurte e leitelho; Leite condensado e creme de leite; Leite fluido e leite em pó; Manteiga e demais gorduras lácteas; Queijos; Soro de leite.
Produtos apícolas	Demais produtos apícolas; Mel natural.
PRODUTOS DE ORIGEM VEGETAL	
Complexo soja	Farelo de soja; Óleo de soja; Soja em grãos.
Complexo sucroalcooleiro	Açúcar de cana ou beterraba; Álcool; Demais açúcares.
Cereais, farinhas e preparações	Cereais; Preparações a base de cereais; Produtos e subprodutos da indústria de moagem.
Produtos florestais	Borracha natural e gomas naturais; Celulose; Madeira; Papel.
Café	Café verde e café torrado; Extratos de café e sucedâneos do café.
Fibras e produtos têxteis	Algodão e produtos têxteis de algodão; Demais fibras e produtos têxteis; Lã ou pelos finos e produtos têxteis de lã ou pelos finos; Linho e produtos de linho; Seda e produtos de seda; Sisal e produtos de sisal.
Fumo e seus produtos	Fumo não manufaturado e desperdícios de fumo; Produtos do fumo manufaturados.
Sucos	Outros sucos; Sucos de laranja; Sucos de outras frutas.
Demais produtos de origem vegetal	Demais álcoois; Enzimas e seus concentrados; Extratos tanantes e tintoriais, taninos e seus derivados, materiais corantes de origem vegetal; Gomas, resinas e demais sucos e extratos vegetais; Óleos essenciais; Outros produtos de origem vegetal; Plantas e partes para indústria, medicina ou perfumaria; Produtos diversos da indústria química, de origem vegetal; Sementes.
Frutas (inclui nozes e castanhas)	Abacates; Abacaxis; Ameixas; Bananas; Caquis; Cerejas; Clementinas; Cocos; Conservas e preparações de frutas (excl. Sucos); Damascos; Duriões; Figos; Goiabas; Kiwis; Laranjas; Limões e limas; Maçãs; Mamões (papaia); Mangas; Mangostões; Marmelos; Melancias; Melões; Morangos; Nozes e castanhas; Outras frutas; Peras; Pêssegos; Pomelos; Tâmaras; Tangerinas, mandarinas e satosumas; Uvas.
Produtos alimentícios diversos	Amendoim e preparações (exceto óleo); Outros produtos alimentícios; Produtos de confeitaria.
Produtos oleaginosos (exclui soja)	Óleos vegetais; Sementes e farelos de oleaginosas (exclui soja).

Bebidas	Bebidas alcóolicas; Bebidas não alcoólicas; Preparações para elaboração de bebidas.
Chá, mate e especiarias	Chá, mate e suas preparações; Especiarias.
Rações para animais	Rações para animais domésticos.
Cacau e seus produtos	Cacau inteiro ou partido; Produtos do cacau.
Produtos hortícolas, leguminosas, raízes e tubérculos	Outros produtos hortícolas, leguminosas, raízes e tubérculos; Produtos hortícolas, leguminosas, raízes e tubérculos congelados; Produtos hortícolas, leguminosas, raízes e tubérculos frescos ou refrigerados; Produtos hortícolas, leguminosas, raízes e tubérculos preparados ou conservados; Produtos hortícolas, leguminosas, raízes e tubérculos secos.
Plantas vivas e produtos de floricultura	Plantas vivas não ornamentais; Produtos de floricultura.

Fonte: AgroStat Brasil com dados de SECEX/MDIC. Elaborado pelos autores

1.2. Política agrária

O desenho dos sistemas agroindustriais brasileiros está fundamentado na *Commodity System Approach (CSA)*, baseada na influência de John Davis e Ray Goldberg, bem como no modelo de cadeia agroalimentar (*French filière*)[224].

No Brasil, a Constituição Federal de 1988[225] dedica seus artigos 184 a 191 à Política Agrícola e Fundiária e à Reforma Agrária. Seu artigo 187, § 1º, inclui no planejamento agrícola as atividades agroindustriais, agropastoris, pesqueiras e florestais.

A Lei nº 8.171, de 17 de janeiro de 1991[226], dispõe sobre a política agrícola. A chamada "Lei Agrícola" abrange as atividades agropecuárias, agroindustriais e de planejamento das atividades pesqueiras e florestais, que envolvem a produção, processamento e comercialização de produtos, subprodutos e derivados, serviços e atividades agrícolas, pecuárias, pesqueiras e insumos florestais (art. 1º).

1.3. Importância socioeconômica: dados estatísticos

1.3.1. Características econômicas da agricultura: tipos de culturas/peso da agricultura na economia geral e distribuição da população empregada no sector

PIB dos principais produtos agrícolas

[224] BURANELLO, Renato. **Manual do direito do agronegócio**. 2. ed. São Paulo: Saraiva Educação, 2018, p. 31.
[225] BRASIL. **Constituição da República Federativa do Brasil de 1988**. Brasília, DF: Diário Oficial da União, 5 de outubro de 1988. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm. Acesso em: 25 fev. 2024.
[226] BRASIL. **Lei nº 8.171, de 17 de janeiro de 1991**. Dispõe sobre a política agrícola. Brasília, DF: Diário Oficial da União, 18 de janeiro de 1991. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l8171.htm. Acesso em: 25 fev. 2024.

Analisando a série histórica do Valor Bruto da Produção Agrícola (VBP)[227] brasileiro, de 2014 a 2023, observa-se que desde o ano de 2021 o valor de referência se encontra acima de um trilhão de reais: 2014 com R$ 855,11 bilhões; 2015 com R$ 863,82 bilhões; 2016 com R$ 869,64 bilhões; 2017 com R$ 818,33 bilhões; 2018 com R$ 799,65 bilhões; 2019 com R$ 819,10 bilhões; 2020 com R$ 999,18 bilhões; 2021 com R$ 1,11 trilhões; 2022 com 1,11 trilhões.

No ano de 2023, o Valor Bruto da Produção Agrícola chegou a R$ 1,102 trilhões (aproximadamente € 191 milhões), dos quais 69,13% são referentes à lavoura e 30,86% à pecuária. Os cinco produtos com maior participação no VBP foram soja com 34,01% (R$ 328,41 bilhões); bovinos com 13,70% (R$ 132,29 bilhões); milho com 11,68% (R$ 112,75 bilhões); cana-de-açúcar com 11,07% (R$ 106,92 bilhões); frango com 9,16% (R$ 88,43 bilhões).

No ano de 2023, o Produto Interno Bruto (PIB)[228] do Brasil foi R$ 10,9 trilhões (aproximadamente € 1,8 trilhões) e, portanto, o VBP representou 10,11% do PIB no país.

Segundo o Boletim do Mercado de Trabalho do Agronegócio Brasileiro do 4º trimestre de 2023[229], o agronegócio no Brasil alcançou 28,34 milhões de pessoas ocupadas no ano de 2023, o que representa 26,80% de participação do setor no total de ocupados no Brasil (%).

Peso da mão-de-obra imigrante, da população migrante no setor agrícola e das principais nacionalidades

Dados compilados[230] apontam para a existência substancial de migrantes internos submetidos ao trabalho escravo rural contemporâneo, sobretudo oriundos da região Nordeste, que é reconhecida no país como exportadora de mão de obra rural. Além destes, também há registros de resgates de trabalhadores estrangeiros em situação análoga à escravidão em cultivos de produtos como a mandioca, ou em atividades como o corte de lenha e o transporte de suínos.

No Brasil, é possível acessar dados públicos abertos disponíveis na Plataforma SmarlLab[231], uma iniciativa conjunta do Ministério Público do Trabalho (MPT) e da Organização Internacional do

---

[227] BRASIL. Ministério da Agricultura e Pecuária. **Observatório da Agropecuária Brasileira:** Relatórios Dinâmicos. Disponível em: https://observatorio.agropecuaria.inmet.gov.br/relatorio-dinamico/relatorio. Acesso: 04 jun. 2024.

[228] BRASIL. Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística. **Produto Interno Bruto - PIB**. Disponível em: https://www.ibge.gov.br/explica/pib.php. Acesso: 04 jun. 2024.

[229] CNA, Confederação da Agricultura e Pecuária do Brasil; CEPEA, Centro de Estudos Avançados em Economia Aplicada da Escola Superior de Agricultura Luiz de Queiroz da Universidade de São Paulo. **Boletim do Mercado de Trabalho do Agronegócio Brasileiro** - 4º trimestre 2023. Disponível em: https://cepea.esalq.usp.br/upload/kceditor/files/Boletim%20Mercado%20de%20Trabalho%20do%20Agronegocio%20-%204T2023.pdf. Acesso em: 05 jun. 2023.

[230] BALDUÍNO, Centro de Documentação Dom Tomás. **Conflitos no campo Brasil 2023**. Goiânia: CPT Nacional, 2024. Disponível em: https://www.cptnacional.org.br/downlods?task=download.send&id=14308:conflitos-no-campo-brasil-2023&catid=41. Acesso: 04 jun. 2023, p. 150-151.

[231] SMARTLAB MPT-OIT. **Iniciativa Smartlab:** Promoção do Trabalho Decente Guiada por Dados. Brasília, DF. Disponível em: https://smartlabbr.org/. Acesso em: 07 jun. 2024.

Trabalho no Brasil (OIT Brasil) com o escopo de fortalecer a cooperação com organizações governamentais, não-governamentais e internacionais que atuam na promoção do trabalho decente, além de fornecer à comunidade científica o acesso a informações para pesquisa na área.

Neste âmbito, é possível verificar os fluxos migratórios nacionais dos trabalhadores resgatados (em sentido amplo, não apenas rural) com base nos municípios de naturalidade e residência declarada, sendo de 52% a taxa de resgatados não migrantes; de 27,1% a taxa de migração intraestadual; e de 17,1% a taxa de migração interestadual (no ano de 2023).

Já nos fluxos migratórios internacionais dos trabalhadores resgatados (em sentido amplo, não apenas rural), com base nos países de origem, tem-se uma proveniência de 42,5% da Bolívia; 24% do Haiti; 12,1% da Venezuela; 10% do Paraguai; 6,8% do Peru; 3,2% da China; 0,5% do Uruguai; 0,2% da Argentina; 0,2% da Bósnia; 0,2% das Filipinas; 0,2% do Irã (de 2003 a 2022).

1.3.2. Regiões internas com elevada relevância do setor agrícola (especificar se em alguma delas existe maior risco de exploração do que nas outras)

O setor agrícola é de grande relevância ao longo de todo o território brasileiro e as diferentes regiões do país se destacam pela produção de culturas agrícolas variadas, cada uma com suas características específicas.

Da análise das estatísticas da agropecuária brasileira, é possível colher dados como o ranking dos Estados no Valor Bruto da Produção Agrícola[232] e do Valor da produção do ano de 2022[233], organizados na tabela abaixo:

ESTADO	VBP 2023 (em bilhões)	VBP 2022 (em bilhões)	Produtos destaque	Valor da produção 2022[234] (em milhões)
REGIÃO CENTRO-OESTE				
Mato Grosso	R$ 184,67	R$ 211,41	Soja	R$ 105,10
			Galináceos	44,5 cabeças
			Milho	R$ 42,05
Goiás	R$ 98,43	R$ 106,79	Galináceos	102,85 cabeças
			Soja	R$ 42,98
			Bovinos	24,41 cabeças
Mato Grosso do Sul	R$ 70,68	R$ 70,90	Galináceos	34,03 cabeças
			Soja	R$ 24,76
			Bovinos	18,43 cabeças
Total	R$ 353,78	R$ 389,10	-	-

[232] BRASIL. Ministério da Agricultura e Pecuária**. Agropecuária Brasileira em Números** - dezembro de 2023. Disponível em: https://www.gov.br/agricultura/pt-br/assuntos/politica-agricola/todas-publicacoes-de-politica-agricola/agropecuaria-brasileira-em-numeros/abn-2023-12.pdf/view. Acesso: 04 jun. 2024.
[233] BRASIL. Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística. **Produção Agropecuária**: Ranking Valor da produção 2022. Disponível em: https://www.ibge.gov.br/explica/producao-agropecuaria/br. Acesso: 04 jun. 2024.
[234] Dados de 2023 não disponíveis/não localizados.

REGIÃO SUL				
Paraná	R$ 142,70	R$ 140,78	Galináceos	470,32 cabeças
			Soja	R$ 39,98
			Milho	R$ 20,41
Rio Grande do Sul	R$ 88,01	R$ 91,62	Galináceos	178,71 cabeças
			Soja	R$ 29,17
			Bovinos	11,93 cabeças
Santa Catarina	R$ 47,93	R$ 49,22	Galináceos	132,64 cabeças
			Suínos	9,82 cabeças
			Soja	R$ 6,39
Total	R$ 278,64	R$ 281,62	-	-
REGIÃO SUDESTE				
São Paulo	R$ 142,96	R$ 142,17	Galináceos	201,44 cabeças
			Cana-de-açúcar	R$ 50,64
			Soja	R$ 12,37
Minas Gerais	R$ 123,02	R$ 132,27	Galináceos	120,72 cabeças
			Café	R$ 28,52
			Bovinos	22,99 cabeças
Total	R$ 265,98	R$ 274,44	-	-
REGIÃO NORDESTE				
Bahia	R$ 47,33	R$ 52,36	Galináceos	49,65 cabeças
			Soja	R$ 18,13
			Bovinos	12,52 cabeças
Total	R$ 47,33	R$ 52,36	-	-
REGIÃO NORTE				
Pará	R$ 27,83	R$ 27,71	Galináceos	29,28 cabeças
			Bovinos	24,79 cabeças
			Soja	R$ 7,48
Total	R$ 27,83	R$ 27,71	-	-

Fonte: Ministério da Agricultura e Pecuária; Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística. Elaborado pelos autores

Foram 2663 pessoas resgatadas do trabalho escravo rural no ano de 2023 e o "mapa de flagrantes oficiais inclui 207 municípios espalhados por 23 estados e por todas as macrorregiões do país": 793 na região Centro-Oeste; 776 na região Sudeste; 470 na região Nordeste; 459 na região Sul; e 165 na região Norte. Já a quantidade de trabalhadores resgatados por atividade produtiva foi maior na cana-de-açúcar (618 resgatados, ou 23,2%), em lavouras permanentes (598 resgatados, ou 22,45%) e em lavouras temporárias (477 resgatados, ou 17,94%)[235].

[235] BALDUÍNO, Centro de Documentação Dom Tomás. **Conflitos no campo Brasil 2023**. Goiânia: CPT Nacional, 2024. Disponível em: https://www.cptnacional.org.br/downlods?task=download.send&id=14308:conflitos-no-campo-brasil-2023&catid=41. Acesso: 04 jun. 2023, p. 149-150.

1.3.3. Balança importação/exportação

Analisando a série histórica do comércio internacional do agronegócio brasileiro[236], abrangendo os anos entre 2010 e 2023, observa-se que as exportações do país foram maiores que as importações em todos os anos. De 2010 a 2014, as exportações excederam as importações em mais de 400%; de 2015 a 2017, mais de 500%; de 2018 a 2021, mais de 600%, em 2022, mais de 800%; e em 2023, mais de 900%.

O ano de 2019 foi o último ano a ter redução no percentual positivo dessa comparação em relação ao ano anterior (2018). Ou seja, em todos os anos após 2019, o referido equilíbrio entre exportações e importações aumentou todos os anos, até 2023. Esta tendência também é observada exclusivamente na variação das exportações, que teve um aumento contínuo em todos os anos de 2019 a 2023. Importações, por outro lado, foram inferiores quando comparados ao ano anterior em 2020 e 2023.

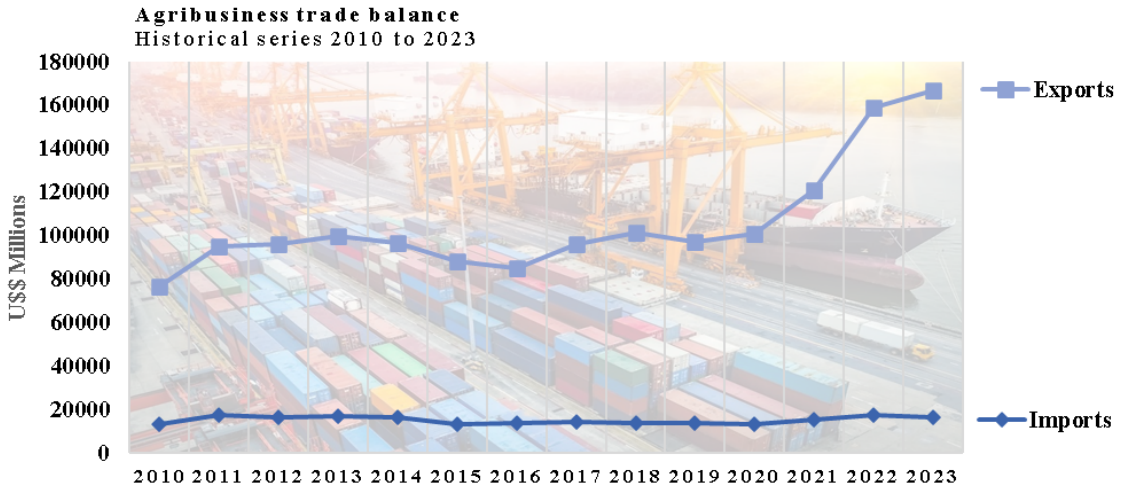
Os valores totais e respectivas variações estão demonstrados na tabela e nos gráficos abaixo:

Comércio do agronegócio
Série histórica de importações e exportações 2010 a 2023

U$$ MILHÕES	IMPORTAÇÃO	EXPORTAÇÃO	VARIAÇÃO %
2010	13,398,110	76,395,921	470.20%
2011	17,507,571	94,916,713	442.15%
2012	16,408,799	95,748,843	483.52%
2013	17,060,242	99,932,843	485.76%
2014	16,614,448	96,659,151	481.78%
2015	13,073,039	88,168,172	574.43%
2016	13,627,904	84,937,406	523.26%
2017	14,154,171	96,014,250	578.35%
2018	14,038,295	101,168,287	620.66%
2019	13,781,578	96,850,662	602.75%
2020	13,054,347	100,701,953	671.41%
2021	15,528,490	120,521,447	676.13%
2022	17,240,955	158,867,809	821.46%
2023	16,609,062	166,488,283	902.39%

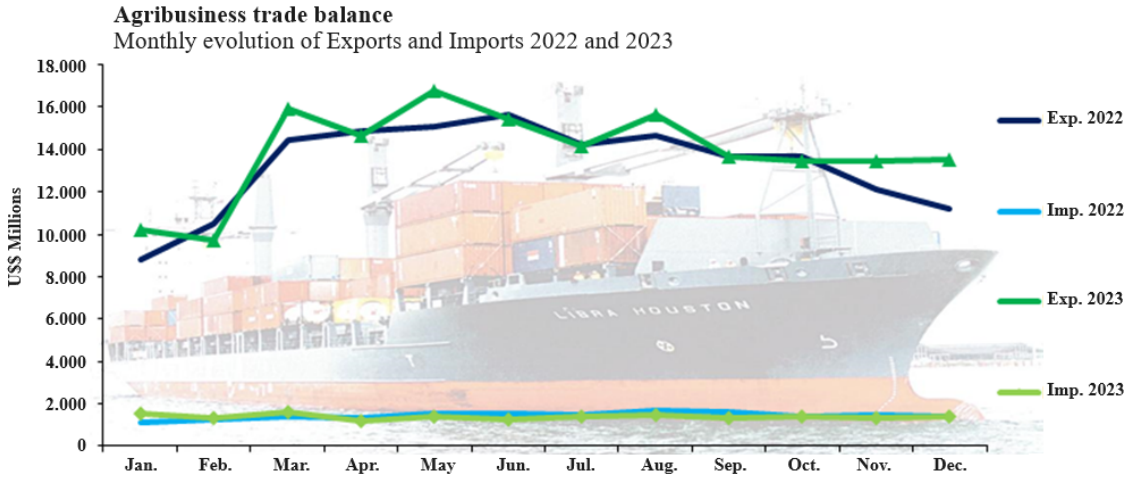
Fonte: AgroStat Brasil com dados de SECEX/MDIC
Elaborado pelos autores

[236] BRASIL, Ministério da Agricultura e Pecuária. **AGROSTAT - Estatísticas de Comercio Exterior do Agronegócio Brasileiro**. Disponível em: https://sistemasweb.agricultura.gov.br/pages/AGROSTAT.html. Acesso em: 19 fev. 2024.



Fonte: AgroStat Brasil com dados de SECEX/MDIC
Elaborado e traduzido pelos autores

As maiores variações ocorreram nos anos de 2022 e 2023. Ambos os anos tiveram um aumento exponencial nas exportações em relação aos anos anteriores, e as importações sofreram uma pequena redução de 2022 para 2023, como pode ser visto com mais detalhes na análise do gráfico a seguir[237]:



Fonte: AgroStat Brasil com dados de SECEX/MDIC
Elaborado por: MAPA/SCRI/DNAC/CGEA (adaptado e traduzido pelos autores)

Principais produtos agrícolas importados (origem)

[237] BRASIL. Ministério da Agricultura e Pecuária. **Estatísticas de Comércio Exterior**: Balança comercial do agronegócio. Brasília, dez. 2023. Disponível em: https://www.gov.br/agricultura/pt-br/assuntos/noticias/exportacoes-do-agronegocio-fecham-2023-com-us-166-55-bilhoes-em-vendas/copy_of_Notaaimprensa12_2023.docx. Disponível em: https://www.gov.br/agricultura/pt-br/assuntos/noticias/exportacoes-do-agronegocio-fecham-2023-com-us-166-55-bilhoes-em-vendas. Acesso em: 19 fev. 2024.

Em 2022, as importações do agronegócio para o Brasil totalizaram US$ 17,24 bilhões, enquanto em 2023 esse valor foi de US$ 16,60 bilhões, representando uma redução de 3,7% para o período referido[238] [239] [240].

Em relação às importações dos setores do agronegócio:
Os cinco setores mais importados em 2023 foram cereais, farinhas e preparações; produtos florestais; peixe; produtos à base de petróleo (excluindo soja); e laticínios. Destes, apenas peixes e laticínios tiveram aumento em relação a 2022.
Os cinco setores que tiveram o maior aumento nas importações em 2023 foram laticínios; cacau e seus produtos; sucos; produtos apícolas; e produtos alimentares diversos (de origem vegetal).

Balança comercial do agronegócio
Importações 2022 e 2023 (em US$ milhares)

SETORES/PRODUTOS	IMPORTAÇÕES		VARIAÇÃO %
	2022	2023	
Produtos de origem animal	3,431,129	3,754,294	9.4
Carne	606,342	502,291	-17.2
Outros produtos de origem animal	468,296	440,739	-5.9
Couros, produtos de couro e peleteria	249,099	282,643	13.5
Animais vivos (exceto pescados)	12,253	11,7860	-3.8
Pescados	1,390,876	1,423,797	2.4
Lácteos	704,229	1,092,994	55.2
Produtos apícolas	34	45	32.5
Produtos de origem vegetal	13,809,826	12,854,996	-6.9
Complexo soja	229,231	109,518	-52.2
Complexo sucroalcooleiro	279,436	123,651	-55.7
Cereais, farinhas e preparações	4,438,199	3,682,578	-17.0
Produtos florestais	1,689,347	1,478,646	-12.5
Café	120,698	114,537	-5.1
Fibras e produtos têxteis	726,808	856,891	17.9
Fumo e seus produtos	68,369	76,915	12.5
Sucos	24,813	36,217	46.0
Demais produtos de origem vegetal	835,891	867,571	3.8
Frutas (inclui nozes e castanhas)	719,053	877,207	22.0

[238] Alguns produtos necessários à produção não foram incluídos entre os itens importados, como óleo diesel para tratores e caminhões agrícolas, fertilizantes, defensivos agrícolas, medicamentos de uso veterinário, nutrição animal e máquinas e equipamentos agrícolas.
[239] BRASIL. Ministério da Agricultura e Pecuária. **Estatísticas de Comércio Exterior**: Balança comercial do agronegócio. Brasília, dez. 2023. Disponível em: https://www.gov.br/agricultura/pt-br/assuntos/relacoes-internacionais/Notaaimprensa12_2023.docx. Acesso: 19 fev. 2024.
[240] BRASIL, Ministério da Agricultura e Pecuária. **AGROSTAT - Estatísticas de Comercio Exterior do Agronegócio Brasileiro**. Disponível em: https://sistemasweb.agricultura.gov.br/pages/AGROSTAT.html. Acesso em: 19 fev. 2024.

Produtos alimentícios diversos	355,104	435,655	22.7
Produtos oleaginosos (exclui soja)	1,650,426	1,381,429	-16.3
Bebidas	1,024,949	1,058,362	3.3
Chá, mate e especiarias	62,512	70,438	12.7
Rações para animais	362,811	349,252	-3.7
Cacau e seus produtos	243,299	373,205	53.4
Produtos hortícolas, leguminosas, raízes e tubérculos	938,920	918,586	-2.2
Plantas vivas e produtos de floricultura	39,963	44,340	11.0
TOTAL	17,240,955	16,609,290	-3.7

Fonte: AgroStat Brasil com dados de SECEX/MDIC
Elaborado por: MAPA/SCRI/DNAC/CGEA (adaptado pelos autores)

Quanto às importações do agronegócio com referência aos blocos econômicos/regiões geográficas de origem:
As cinco maiores origens de importação em 2023 foram Mercado Comum do Sul – MERCOSUL; União Europeia 27 - UE 27; Ásia (excluindo Médio Oriente); Associação Latino-Americana de Integração – ALADI; e Acordo de Livre Comércio da América do Norte – NAFTA. Destes, apenas União Europeia 27 – UE 27 e Associação Latino-Americana de Integração – ALADI tiveram aumento quando comparado a 2022.
As cinco origens de importação que tiveram o maior aumento em 2023 foram Leste Europeu; África (excluindo Médio Oriente); Outros da Europa Ocidental; Outros da América; e União Europeia 27 - UE 27.

Comércios do agronegócio por blocos/regiões geográficas
Importações 2022 e 2023 (em US$ milhares)

BLOCOS/REGIÕES GEOGRÁFICAS	IMPORTAÇÕES		VARIAÇÃO %
	2022	2023	
União Europeia 27 - UE 27	3,193,677	3,507,171	9.82
Mercado Comum do Sul - MERCOSUL	6,843,812	5,999,474	-12.34
Associação Latino-Americana de Integração - ALADI	1,900,760	1,982,513	4.30
Ásia (excluindo Oriente Médio)	2,949,343	2,710,905	-8.08
Acordo de Livre Comércio da América do Norte - NAFTA	1,211,757	1,049,165	-13.42
Oriente Médio	32,275	25,577	-20.75
África (excluindo Oriente Médio)	289,639	363,012	25.33
Europa Oriental	226,364	355,785	57.17
Outros da Europa Ocidental	140,358	158,708	13.07
Oceânia	98,703	82,794	-16.12
Outros da América	739	834	12.96
TOTAL	16,887,429	16,235,943	-3.86

Fonte: AgroStat Brasil com dados de SECEX/MDIC
Elaborado pelos autores

Considerando a União Europeia (UE 27) como origem dos cinco setores de produtos mais importados pelo Brasil em 2023, tais importações representaram um percentual de 8,08% para pescados; 3,34% para laticínios; 10,77% para cereais, farinhas e preparações; 24,67% para produtos florestais; e 38,13% para produtos derivados de petróleo (excluindo soja), quando comparado ao total das importações de cada produto.
Quando somadas as importações totais destes cinco produtos, a quantidade proveniente da União Europeia representou 15,89% do total, representando um aumento de aproximadamente 2,5% em relação a 2022.
Além disso, considerando a União Europeia como origem de todos os setores de produtos para o Brasil em 2023, representaram 21,12% do total, caracterizando um incremento de quase 2,6% em comparação a 2022.

Setores comerciais do agronegócio X bloco de origem da União Europeia
Importações 2023 (em US$ milhares)

SETORES/ PRODUTOS	IMPORTAÇÕES					
	2022			2023		
	Total	UE 27	UE %	Total	UE 27	UE %
Pescados	1,390,876	87,352	6.28%	1,423,796	115,035	8.08%
Lácteos	704,228	25,767	3.66%	1,092,993	36,483	3.34%
Cereais, farinhas e preparações	4,438,198	314,354	7.08%	3,682,638	396,763	10.77%
Produtos florestais	1,689,347	402,504	23.83%	1,478,607	364,823	24.67%
Produtos oleaginosos (exclui soja)	1,650,425	483,291	29.28%	1,381,231	526,606	38.13%
Subtotal (soma cinco setores)	9,873,077	1,313,270	13.30%	9,059,267	1,439,713	15.89%
TOTAL (todos os setores)	17,240,955	3,193,677	18.52%	16,609,062	3,507,171	21.12%

Fonte: AgroStat Brasil com dados de SECEX/MDIC
Elaborado pelos autores

Principais produtos agrícolas exportados (destino)

Em 2022, o agronegócio brasileiro exportou US$ 158,86 bilhões, enquanto em 2023 houve um aumento de 4,8% e as exportações atingiram o valor de US$ 166,54 bilhões[241] [242].

[241] BRASIL. Ministério da Agricultura e Pecuária. **Estatísticas de Comércio Exterior**: Balança comercial do agronegócio. Brasília, dez. 2023. Disponível em: https://www.gov.br/agricultura/pt-br/assuntos/relacoes-internacionais/Notaaimprensa12_2023.docx. Acesso: 19 fev. 2024.
[242] BRASIL, Ministério da Agricultura e Pecuária. **AGROSTAT - Estatísticas de Comercio Exterior do Agronegócio Brasileiro**. Disponível em: https://sistemasweb.agricultura.gov.br/pages/AGROSTAT.html. Acesso em: 19 fev. 2024.

Em relação às exportações dos setores do agronegócio:
Os cinco setores mais exportados em 2023 foram complexo soja; carne; complexo sucroalcooleiro; cereais, farinhas e preparações; e produtos florestais.
Destes, complexo soja, complexo sucroalcooleiro e cereais, farinhas e preparações tiveram aumento em relação a 2022.
Os cinco setores que tiveram maior aumento nas importações em 2023 foram animais vivos (exceto peixes); complexo sucroalcooleiro; outros produtos de origem animal; frutas (incluindo nozes e castanhas); e sucos.

Balança comercial do agronegócio
Exportações 2022 e 2023 (em US$ milhares)

SETORES/PRODUTOS	EXPORTAÇÕES		VARIAÇÃO%
	2022	2023	
Produtos de origem animal	29,901,356	28,168,315	-5.8
Carne	25,668,261	23,511,939	-8.4
Outros produtos de origem animal	1,606,726	2,004,069	24.7
Couros, produtos de couro e peleteria	1,697,948	1,524,101	-10.2
Animais vivos (exceto pescados)	304,431	617,625	102.9
Pescados	374,985	337,593	-10.0
Lácteos	102,310	81,720	-20.1
Produtos apícolas	146,694	91,267	-37.8
Produtos de origem vegetal	128,966,454	138,381,534	7.3
Complexo soja	60,819,715	67,310,979	10.7
Complexo sucroalcooleiro	12,776,793	17,376,524	36.0
Cereais, farinhas e preparações	14,373,275	15,556,071	8.2
Produtos florestais	16,483,112	14,279,321	-13.4
Café	9,243,394	8,086,384	-12.5
Fibras e produtos têxteis	4,168,630	3,449,594	-17.2
Fumo e seus produtos	2,452,267	2,729,478	11.3
Sucos	2,234,230	2,681,639	20.0
Demais produtos de origem vegetal	1,499,489	1,544,037	3.0
Frutas (inclui nozes e castanhas)	1,083,933	1,338,733	23.5
Produtos alimentícios diversos	1,082,218	1,222,108	12.9
Produtos oleaginosos (exclui soja)	772,832	785,256	1.6
Bebidas	432,237	474,170	9.7
Chá, mate e especiarias	471,965	434,988	-7.8
Rações para animais	446,238	451,239	1.1
Cacau e seus produtos	345,609	372,974	7.9
Produtos hortícolas, leguminosas, raízes e tubérculos	267,518	273,630	2.3
Plantas vivas e produtos de floricultura	13,001	14,408	10.8
TOTAL	158,867,810	166,549,849	4.8

Fonte: AgroStat Brasil com dados de SECEX/MDIC
Elaborado por: MAPA/SCRI/DNAC/CGEA (adaptado pelos autores)

Quanto às exportações do agronegócio com referência aos blocos econômicos/regiões geográficas de destino:
Os cinco maiores destinos de exportação em 2023 foram Ásia (excluindo Médio Oriente); União Europeia 27 - UE 27; Acordo de Livre Comércio da América do Norte – NAFTA; Médio Oriente; e África (excluindo Médio Oriente). Destes, Ásia (excluindo Médio Oriente); Acordo de Livre Comércio da América do Norte – NAFTA; e África (excluindo Médio Oriente) teve um aumento quando comparado com 2022.
Os cinco destinos de exportação que tiveram maior aumento em 2023 foram Mercado Comum do Sul – MERCOSUL; Ásia (excluindo Médio Oriente); Associação Latino-Americana de Integração – ALADI; África (excluindo Médio Oriente); e Europa Oriental.

Comércios do agronegócio por blocos/regiões geográficas
Exportações 2022 e 2023 (em US$ milhares)

BLOCOS/REGIÕES GEOGRÁFICAS	EXPORTAÇÕES		VARIAÇÃO%
	2022	2023	
União Europeia 27 - UE 27	25.536.126	21.533.788	-15,67
Mercado Comum do Sul - MERCOSUL	4.579.972	6.211.950	35,63
Associação Latino-Americana de Integração - ALADI	7.331.404	7.976.391	8,80
Ásia (excluindo Oriente Médio)	78.761.905	89.132.892	13,17
Acordo de Livre Comércio da América do Norte - NAFTA	13.873.018	13.970.086	0,70
Oriente Médio	12.400.820	11.510.409	-7,18
África (excluindo Oriente Médio)	9.301.988	10.081.143	8,38
Europa Oriental	3.080.509	3.263.254	5,93
Outros da Europa Ocidental	2.436.479	2.444.769	0,34
Oceânia	439.476	412.548	-6,13
Outros da América	82.561	83.697	1,38
TOTAL	157.824.264	166.620.932	5,57

Fonte: AgroStat Brasil com dados de SECEX/MDIC
Elaborado pelos autores

Considerando a União Europeia (UE 27) como destino dos cinco setores de produtos mais exportados pelo Brasil em 2023, tais exportações representaram um percentual de 5,15% para carnes; 12,09% para complexo soja; 5,75% para complexo sucroalcooleiro; 5,12% para cereais, farinhas e preparações; e 16,79% para produtos florestais, quando comparado ao total das exportações de cada produto.
Quando somadas as exportações totais destes cinco produtos, o valor destinado à União Europeia representou 9,81% do total, representando uma diminuição de aproximadamente 3,1% face a 2022.

Além disso, considerando a União Europeia como destino de todos os setores de produtos do Brasil em 2023, representaram 12,93% do total, caracterizando uma redução de quase 3,2% em comparação a 2022.

Setores comerciais do agronegócio X bloco de origem da União Europeia

Exportações 2023 (em US$ milhares)

SETORES PRODUTOS	EXPORTAÇÕES					
	2022			2023		
	Total	UE 27	UE %	Total	UE 27	UE %
Carne	25,668,260	1,346,225	5.24%	23,511,140	1,209,826	5.15%
Complexo soja	60,819,715	8,813,329	14.49 %	67,250,144	8,132,097	12.09 %
Complexo sucroalcooleiro	12,776,792	1,093,690	8.56%	17,383,569	1,000,106	5.75%
Cereais, farinhas e preparações	14,373,274	2,318,798	16.13 %	15,541,963	795,233	5.12%
Produtos florestais	16,483,111	3,255,373	19.75 %	14,279,342	2,398,212	16.79 %
Subtotal (soma cinco setores)	130,121,154	16,827,416	12.93 %	137,966,161	13,535,477	9.81%
TOTAL (todos os setores)	158,867,809	25,536,126	16.07 %	166,488,283	21,533,788	12.93 %

Fonte: AgroStat Brasil com dados de SECEX/MDIC
Elaborado pelos autores

1.3.4. Acordos comerciais com outros países membros do projeto ou outros (relevantes) e/ou com o bloco UE/Mercosul e Conteúdo básico dos acordos

UNIÃO EUROPEIA E BRASIL[243]

- A UE é o segundo maior parceiro comercial do Brasil;
- Referida parceria representa 18,3% do comércio total;
- O Brasil é o décimo primeiro maior parceiro comercial da União Europeia (1,7% do comércio total da UE em 2017);
- As importações da UE provenientes do Brasil são dominadas por produtos primários, em particular produtos alimentares, bebidas e produtos do tabaco (16,3% das importações da UE provenientes do Brasil), seguidos por produtos vegetais (17,8%) e produtos minerais (21,8%).
- O Brasil é o maior exportador de produtos agrícolas para a UE em todo o mundo;

[243] CNA, Confederação da Agricultura e Pecuária do Brasil. **Acordo de Associação Mercosul - União Europeia**: Perspectivas do agro sobre as cestas ofertadas. Brasília, 20 jun. 2022. Disponível em: https://cnabrasil.org.br/publicacoes/acordo-de-associacao-mercosul-uniao-europeia-perspectivas-do-agro-sobre-as-cestas-ofertadas. Acesso em: 10 jun. 2024.

- As exportações da UE para o Brasil consistem principalmente em máquinas e eletrodomésticos (26,6%), produtos químicos (23,6%) e equipamentos de transporte (13,6%);
- A UE é o maior investidor estrangeiro no Brasil, com investimentos em muitos setores da economia brasileira;
- A UE teve 48,5% dos seus investimentos latino-americanos no Brasil em 2015.

CHINA E BRASIL[244]

- 25 acordos bilaterais firmados em 2023 para estreitar os laços comerciais com o agronegócio entre os dois países.
- A China importou US$ 50,7 bilhões dos US$ 158,8 bilhões exportados pelo setor agropecuário brasileiro em 2022. Segundo o Ministério da Agricultura e Pecuária, um terço do volume total exportado.

- Conteúdo básico dos acordos e memorandos firmados entre Brasil e China:
    Abertura e acesso ao mercado chinês, aos produtos brasileiros;
    Simplificação dos procedimentos necessários à exportação;
    Investimento e transferência de tecnologia para a indústria agropecuária;
    Ações de combate à fome no mundo;
    Possibilidade de dispensa do dólar em negociações.

- Pontos principais dos acordos entre Brasil e China:
    Busca pela facilitação do comércio;
    Negociação sem dólar;
    Combate à pobreza e fome mundial;
    Desenvolvimento de sistema de certificação eletrônica de produtos agropecuários;
    Investimento industrial em setores estratégicos: indústria agropecuária, a biotecnologia, as tecnologias verdes, o setor energético e o setor de infraestrutura logística;
    Facilitação para entrada de carnes processadas de ave e suínos, na China, com as respectivas certificações sanitárias a cargo do Brasil.
    Assinatura de protocolos fitossanitários que permitem os embarques do produto sem casca.
    Ampliação da capacidade do Porto de Santos para embarque de mais de 14 milhões toneladas, por meio do desenvolvimento do projeto STS11.
    Lançamento conjunto de satélite para monitoramento da Amazônia. Investimento de US$ 100 milhões, com lançamento previsto para 2028.

1.4. Dados sobre exploração laboral

1.4.1 Dados crimes/infrações

[244] *Summit Agro* - Estadão. **Como os novos acordos entre Brasil e China beneficiam o agronegócio**? Brasil, 9 jun. 2023. Disponível em https://summitagro.estadao.com.br/comercio-exterior/como-os-novos-acordos-entre-brasil-e-china-beneficiam-o-agronegocio/. Acesso em: 10 jun. 2024.

Extraídos do Observatório da Erradicação do Trabalho Escravo e do Tráfico de Pessoas[245].

DADOS NACIONAIS:

- Número de resgatados:
Entre 1995 e 2023, foram realizados 61 mil resgates de trabalhadores encontrados em condições análogas à de escravo.
Média de resgatados por ano (1995 a 2023): 2.104,7.

- Setores econômicos mais frequentemente envolvidos (1995 a 2023):
1º Criação de bovinos: 27,9%; 2º cultivo de cana de açúcar: 13,7%; 3º produção florestal – florestas nativas: 7,34%; 4º cultivo de café: 5,91%; 5º fabricação de álcool: 4,21%; 6º construção de edifícios: 4,04%; 7º produção florestal – florestas plantadas: 3,84%; 8º cultivo de plantas de lavoura temporária não especificadas anteriormente: 3,84%; 9º cultivo de soja: 2,8%; 10º cultivo de algodão herbáceo e de outras fibras de lavoura temporária: 2,55%.

- Atividade desempenhada pelo trabalhador no momento do resgate (1995 a 2023):
1º Trabalhador agropecuário em geral: 57,9%; 2º trabalhador da pecuária (bovinos corte): 5,7%; 3º trabalhador volante da agricultura: 4,68%; 4º operador de motosserra: 3,52%; 5º trabalhador da cultura de cana de açúcar: 3,08%; 6º servente de obras: 2,8%; 7º trabalhador da cultura do café: 2,15%; 8º pedreiro: 2,06%; 9º carvoeiro: 1,46%; 10º ajudante de carvoaria: 0,8%.

- Raça dos resgatados (1995 a 2023):
1º Parda: 52%; 2º branca: 20,9%; 3º preta: 14%; 4º amarela: 10,1%; 5º indígena: 3,1%.

- Escolaridade dos resgatados (1995 a 2023):
1º Até quinto ano incompleto: 33,5%; 2º analfabeto: 26,3%; 3º sexto ao nono ano incompletos: 15,5%; 4º Ensino médio completo: 6,6%; 5º Fundamental completo: 6,3%.

- Perfil etário e por sexo (1995 a 2023):
Maioria (com muito distanciado) do sexo masculino.
A maioria tem entre 18 a 24 anos de idade.

- Municípios com maior prevalência de resgates:
1º Confresa/MT: 1.393; 2º Ulianópolis/PA: 1.304; 3º São Félix do Xingu/PA: 1.166; 4º Brasilândia/MS: 1.011; 5º Campos dos Goytacazes/RJ: 982.

- Principais Municípios de naturalidade dos resgatados:
1º São Paulo/SP: 872; 2º Amambai/MS: 505; 3º Codó/MA: 475; 4º Redenção/PA: 384; 5º São Francisco/MG: 363.

- Principais Municípios onde os resgatados declaram residir:

[245] SMARTLAB MPT-OIT. **Observatório da Erradicação do Trabalho Escravo e do Tráfico de pessoas.** Brasília, DF. Disponível em: https://smartlabbr.org/trabalhoescravo. Acesso em: 07 jun. 2024.

1º São Paulo/SP: 997; 2º Redenção/PA: 832; 3º Amambai/MS: 435; 4º Campos dos Goytacazes/RJ: 393; 5º São Francisco/MG: 382.

- Municípios com maior número de inspeções realizadas:
1º São Félix do Xingu/PA: 97; 2º Marabá/PA: 65; 3º Açailândia/MA: 64; 4º Paracatu/MG: 62; 5º Rondon do Pará/PA: 59.

- Principais países de origem de resgatados estrangeiros:
1º Bolívia; 2º Haiti; 3º Venezuela; 4º Paraguai; 5º Peru.

- Principais origens mais frequentes de resgatados estrangeiros:
1º La paz (Bolívia); 2º Cochabamba (Bolívia); 3º Ganthier (Haiti); 4º Bella Vista (Paraguai); 5º Port au Prince (Haiti).

- Principais Municípios de entrada de resgatados estrangeiros:
1º Corumba – MS; 2º Epitaciolandia – AC; 3º Pacaraima – RR; 4º Foz do Iguaçu – PR; 5º Ponta Pora – MS.

ESTADO DO ESPÍRITO SANTO

De 1995 a 2023, com base nos dados extraídos do Observatório da Erradicação do Trabalho Escravo e do Tráfico de Pessoas, consta o seguinte:
- 984 pessoas foram resgatadas em condição análoga à de escravo, com uma média de 33,9 de resgatados por ano;
- Do total de resgatados, 178 eram naturais do estado do Espírito Santo, ou seja, não eram provenientes de outro Estado brasileiro ou de outro país. Linhares é o Município em que a maioria dos resgatados declarou residência;
- Do total de resgatados, 148 declararam residir no estado do Espírito Santo. Linhares é o Município em que a maioria dos resgatados nasceu;
- Conceição da Barra é o Município com maior número de resgatados, com 172 trabalhadores nessa situação;
- Em 2023, 36,7% eram resgatados não migrantes, 50% eram migrantes intraestaduais e 13% eram migrantes de outros Estados;
- Mais da metade dos Municípios do estado do Espírito Santo com trabalhadores resgatados possui IDH – Educação baixo ou muito baixo;
- Não houve nenhum caso de resgate em Vitória, capital do estado do Espírito Santo;
- O cultivo de café foi o setor econômico com maior número de resgatados (561 trabalhadores - 57%); o cultivo de cana de açúcar é o segundo (303 trabalhadores - 30,8%); e a construção de edifícios é o terceiro (48 trabalhadores - 4,88%);
- Dos trabalhadores resgatados, a maioria trabalha no setor agropecuário. Em seguida, os que laboram no setor de bovinos de corte;
- A maioria dos trabalhadores resgatados é parda ou preta (população negra);
- A maioria dos trabalhadores resgatados é analfabeto ou possui até o 5º ano incompleto;
- A maioria dos trabalhadores resgatados é homem e jovem (18 a 24 anos de idade). Entre as mulheres, a faixa etária com maior é incidência concentra-se entre 40 a 44 anos de idade;

- O ano com maior número de resgatados foi o de 2004. Em 2023 houve mais resgates do que o ano de 2022;

ESTADO DE MINAS GERAIS

De 1995 a 2023, com base nos dados extraídos do Observatório da Erradicação do Trabalho Escravo e do Tráfico de Pessoas, consta o seguinte:
- 7.098 pessoas foram resgatadas em condição análoga à de escravo, com uma média de 244,8 de resgatados por ano;
- Do total de resgatados, 5.195 eram naturais do estado de Minas Gerais, ou seja, não eram provenientes de outro Estado brasileiro ou de outro país. São Francisco é o Município em que a maioria dos resgatados declarou residência;
- Do total de resgatados, 5.287 declararam residir no estado de Minas Gerais. São Francisco é o Município em que a maioria dos resgatados nasceu;
- Iturana é o Município com maior número de resgatados, com 374 trabalhadores nessa situação;
- Em 2023, 58% eram resgatados não migrantes, 33% eram migrantes intraestaduais e 8,5% eram migrantes de outros Estados;
- Mais de 70% dos Municípios do estado de Minas Gerais com trabalhadores resgatados possuem IDH – Educação baixo ou muito baixo;
- Houve casos de resgate em Belo Horizonte, capital do estado de Minas Gerais;
- O cultivo de café foi o setor econômico com maior número de resgatados (1.701 trabalhadores - 24%); o cultivo de cana de açúcar o segundo (1352 trabalhadores - 19%); e a produção florestal – florestas plantadas o terceiro (865 trabalhadores - 12,2%);
- Dos trabalhadores resgatados, a maioria trabalha no setor agropecuário. Em seguida, os que laboram como trabalhadores volantes da agricultura (é um profissional que realiza tarefas diversas em diferentes propriedades rurais);
- A maioria dos trabalhadores resgatados é parda ou preta (população negra);
- A maioria dos trabalhadores resgatados possui até o 5º ano incompleto ou até o 6º ao 9º anos no incompleto;
- A maioria dos trabalhadores resgatados é homem e jovem (18 a 24 anos de idade). Entre as mulheres, a faixa etária com maior é incidência concentra-se entre 18 a 24 anos de idade;
- O ano com maior número de resgatados foi o de 2022. Em 2023 menos resgates do que nos dois anos anteriores;

ESTADO DE SÃO PAULO

De 1995 a 2023, com base nos dados extraídos do Observatório da Erradicação do Trabalho Escravo e do Tráfico de Pessoas, consta o seguinte:
- 2.557 pessoas foram resgatadas em condição análoga à de escravo, com uma média de 88,2 de resgatados por ano;
- Do total de resgatados, 2.041 eram naturais do estado de São Paulo, ou seja, não eram provenientes de outro Estado brasileiro ou de outro país. São Paulo é o Município em que a maioria dos resgatados nasceu;
- Do total de resgatados, 2.302 declararam residir no estado de São Paulo. São Paulo é o Município em que a maioria dos resgatados declarou residência;

- São Paulo é o Município com maior número de resgatados, com 828 resgates, representando a 1ª posição no Estado com 32,38% do total e a 7ª posição no Brasil com 1,361% do total;
- Em 2023, 8,7% da taxa estadual de resgatados não migrantes, 4% migrantes intraestaduais e 16% migrantes de outros Estados;
6% dos Municípios do estado de São Paulo com trabalhadores resgatados possuem IDH – Educação baixo ou muito baixo;
- A confecção de peças do vestuário, exceto roupas íntimas foi o setor econômico com maior número de resgatados (503 trabalhadores – 19,7%); a construção de edifícios o segundo (455 trabalhadores – 17,8%); e o cultivo de cana-de-açúcar o terceiro (302 trabalhadores – 11,8%);
- Quanto à atividade laboral desempenhada, a maioria dos resgatados trabalhavam no setor agropecuário em geral. Em seguida, os que laboram como operador de motosserra;
- A maioria dos trabalhadores resgatados é da raça parda, branca, preta, amarela e indígena, respectivamente;
- A maioria dos trabalhadores resgatados possui até o quinto ano incompleto ou até o ensino médio completo;
- A maioria dos trabalhadores resgatados é homem e jovem (18 a 24 anos de idade). Entre as mulheres, a faixa etária com maior é incidência concentra-se entre 18 a 24 anos de idade;
- O ano com maior número de resgatados foi o de 2023.

ESTADO DE RIO GRANDE DO SUL

De 1995 a 2023, com base nos dados extraídos do Observatório da Erradicação do Trabalho Escravo e do Tráfico de Pessoas, consta o seguinte:
- 911 pessoas foram resgatadas em condição análoga à de escravo, com uma média de 31,4 de resgatados por ano;
- Do total de resgatados, 553 eram naturais do estado do Rio Grande do Sul, ou seja, não eram provenientes de outro Estado brasileiro ou de outro país. Sant'Ana do Livramento é o Município em que a maioria dos resgatados nasceu;
- Do total de resgatados, 533 declararam residir no estado do Rio Grande do Sul. Sant'Ana do Livramento é o Município em que a maioria dos resgatados declarou residência;
- Bento Gonçalves é o Município com maior número de resgatados, com 210 resgates, representando a 1ª posição no Estado com 23,05% do total e a 56ª posição no Brasil com 0,345% do total;
- Em 2023, 82% da taxa estadual de resgatados não migrantes, 17,2% migrantes intraestaduais e 0,8% migrantes de outros Estados;
- 48,2 % dos Municípios do estado de São Paulo com trabalhadores resgatados possuem IDH – Educação baixo ou muito baixo;
- O cultivo da uva foi o setor econômico com maior número de resgatados (211 trabalhadores – 23,2%); o cultivo de frutas de lavoura permanente, exceto laranja e uva o segundo (126 trabalhadores - 13,8%); e o cultivo de plantas de lavoura temporária não especificadas o terceiro (111 trabalhadores – 12,2%);
- Quanto à atividade laboral desempenhada, a maioria dos resgatados trabalhavam no setor agropecuário em geral. Em seguida, os que laboram na cultura de arroz;
- A maioria dos trabalhadores resgatados é da raça branca, parda, preta, indígena e amarela, respectivamente;

- A maioria dos trabalhadores resgatados possui até o quinto ano incompleto ou até o sexto ao nono ano incompleto;
- A maioria dos trabalhadores resgatados é homem e jovem (18 a 24 anos de idade). Entre as mulheres, a faixa etária com maior é incidência concentra-se entre 18 a 24 anos de idade;
- O ano com maior número de resgatados foi o de 2023.

2. MERCADO LABORAL AGRÍCOLA

2.1. O mercado de trabalho no setor agrícola

2.1.1. Aspectos mais relevantes da regulamentação do trabalho agrícola no Brasil[246] [247]

O trabalho rural está regulado pela Lei nº 5.889/73, regulamentado pelo Decreto nº 73.626/74 e no artigo 7º da Constituição Federal/88.
- Jornada de trabalho. A jornada de trabalho é de 44 horas semanais e 220 horas mensais. Entre duas jornadas deve-se estabelecer um período mínimo de 11 (onze) horas consecutivas para descanso.
- Ao trabalhador rural é assegurado no mínimo o salário mínimo, devendo-se observar o piso salarial da categoria a que pertencer o empregado.
- Considera-se empregador rural a pessoa física ou jurídica, proprietária ou não, que explore atividade agro econômica, em caráter permanente ou temporário, diretamente ou através de prepostos e com auxílio de empregados. Inclui-se também neste caso a exploração industrial em estabelecimento agrário.
- Considera-se como exploração industrial em estabelecimento agrário as atividades que compreendem o primeiro tratamento dos produtos agrários "in natura" sem transformá-los em sua natureza.
- Grupo econômico ou financeiro. Solidariedade. Sempre que uma ou mais empresas, embora tendo cada uma delas personalidade jurídica própria, estiverem sob direção, controle ou administração de outra, ou ainda quando, mesmo guardando cada uma sua autonomia, integrem grupo econômico ou financeiro rural, serão responsáveis solidariamente nas obrigações decorrentes da relação de emprego.
- Empregado rural é toda a pessoa física que, em propriedade rural ou prédio rústico, presta serviços de natureza não eventual a empregador rural, sob a dependência deste e mediante salário.

---

[246] Guia Trabalhista. **Trabalho rural**. Disponível em: https://www.guiatrabalhista.com.br/guia/trabalho_rural.htm. Acesso em: 10 jun. 2024.

[247] BRASIL. **Constituição da República Federativa do Brasil de 1988**. Brasília, DF: Diário Oficial da União, 5 de outubro de 1988. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm. Acesso em: 10 jun. 2024.
BRASIL. **Lei nº 5.889, de 8 de junho de 1973**. Estatui normas reguladoras do trabalho rural. Brasília, DF, Diário Oficial da União: 30 out. 1973. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l5889.htm. Acesso em: 10 jun. 2024.
BRASIL. **Decreto nº 73.626, de 12 de fevereiro de 1974.** Aprova Regulamento da Lei número 5.889, de 8 de junho de 1973. Brasília, DF: Diário Oficial da União, 13 fev. 1974. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/1970-1979/D73626.htm#:~:text=%C2%A7%201%C2%BA%20Ser%C3%A1%20obrigat%C3%B3ria%2C%20em,computados%20na%20dura%C3%A7%C3%A3o%20do%20trabalho.. Acesso em: 10 jun. 2024.

- Safrista: é o trabalhador que se obriga à prestação de serviços mediante contrato de safra.
- O empregado rural fará jus, no mês de dezembro de cada ano, a uma gratificação natalina correspondente a 1/12 (um doze avos) da remuneração devida em dezembro por mês de serviço do ano correspondente.
- Fundo de Garantia Por Tempo de Serviço (FGTS). O trabalhador rural faz jus aos depósitos do FGTS, assim como a multa rescisória de 40% em caso de rescisão sem justa causa, direito reconhecido pela Constituição Federal de 1988.

2.1.2. Acesso ao mercado de trabalho agrícola[248]

A população empregada no agronegócio em 2023, no Brasil, foi de 28,34 milhões de pessoas, recorde histórico e equivalente à participação de 26,8% no total de ocupações, no país.
O setor registrou em 2023 aumento de 1,2%, equivalente a 341 mil pessoas, fenômeno especialmente estimulado pela elevação do contingente empregado nos agrosserviços, com um aumento de 8,4% ou 772,27 mil pessoas, além do aumento do emprego no segmento de insumos (de 5,1% ou 14,54 mil pessoas).

	2022	2023	2023/2022	
			%	Δ
INSUMOS	283.195	297.739	5,1%	14.544
PRIMÁRIO	8.683.463	8.250.470	-5,0%	-432.992
AUTOCONSUMO*	5.301.808	5.301.808	0,0%	0
AGROINDÚSTRIA	4.513.417	4.501.065	-0,3%	-12.352
AGROSSERVIÇOS**	9.212.879	9.985.150	8,4%	772.271
AGRONEGÓCIO	**27.994.761**	**28.336.231**	**1,2%**	**341.470**
BRASIL***	**104.371.150**	**105.714.672**	**1,3%**	**1.343.522**

Fonte: CPEA/ESALQ/USP

2.1.3. Condições de vida e de trabalho - Legislação laboral de referência

A Constituição Federal brasileira[249] determina os direitos fundamentais garantidos aos trabalhadores rurais em seu artigo 7º, como salário-mínimo; proteção do salário na forma da lei, constituindo crime sua retenção dolosa; jornada de trabalho normal não superior a oito horas diárias e quarenta e quatro semanais; repouso semanal remunerado; remuneração do serviço extraordinário superior à do normal; férias anuais remuneradas; redução dos riscos inerentes ao trabalho, por meio de normas de saúde, higiene e segurança; adicional de remuneração para as atividades penosas, insalubres ou perigosas, na forma da lei; seguro-desemprego; fundo de garantia do tempo de serviço; décimo terceiro salário; remuneração do trabalho noturno superior à do diurno; igualdade de direitos entre o trabalhador com vínculo empregatício permanente e o trabalhador avulso; dentre outros.

[248] CPEA/ESALQ/USP. **Mercado de trabalho do agronegócio**. Disponível em: https://www.cepea.esalq.usp.br/br/mercado-de-trabalho-do-agronegocio.aspx. Acesso em: 10 jun. 2024.
[249] BRASIL. **Constituição da República Federativa do Brasil de 1988**. Brasília, DF: Diário Oficial da União, 5 de outubro de 1988. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm. Acesso em: 25 fev. 2024.

A Lei nº 5.889, de 8 de junho de 1973[250], estatui normas reguladoras do trabalho rural. Seu artigo 13 determina que nos locais de trabalho rural serão observadas as normas de segurança e higiene estabelecidas em portaria do ministro do Trabalho e Previdência Social.

A Norma Regulamentadora n. 31[251] do Ministério do Trabalho e Emprego regulamenta a segurança e a saúde no trabalho na agricultura, pecuária, silvicultura, exploração florestal e aquicultura, com o objetivo de estabelecer os preceitos a serem observados na organização e no ambiente de trabalho rural, de forma a tornar compatível o planejamento e o desenvolvimento das atividades do setor com a prevenção de acidentes e doenças relacionadas ao trabalho rural (item 31.1.1).

2.1.4. Perfil(s) dos trabalhadores agrícolas.

O Boletim do Mercado de Trabalho do Agronegócio Brasileiro do 4º trimestre de 2023[252] classificou o perfil dos trabalhadores no agronegócio no Brasil os aspectos de ocupação e categorias de emprego, escolaridade e gênero:

		2023	%
Ocupação e categorias de emprego	Emprego com Carteira de Trabalho	9.383.865	33,12%
	Emprego sem Carteira de Trabalho	4.118.365	14,53%
	Empregador	1.049.771	3,70%
	Conta própria	7.010.620	24,74%
	Familiar auxiliar*	1.471.812	5,19%
	Autoconsumo**	5.301.808	18,71%
Níveis de instrução	Sem instrução	1.826.437	6,45%
	Fundamental***	11.348.415	40,05%
	Médio***	10.822.877	38,19%
	Superior***	4.338.503	15,31%
Gênero	Masculino	17.538.018	61,89%
	Feminino	10.798.213	38,11%
TOTAL		28.336.231	-

[250] BRASIL. **Lei nº 5.889, de 8 de junho de 1973**. Estatui normas reguladoras do trabalho rural. Brasília, DF, Diário Oficial da União: 30 out. 1973. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l5889.htm. Acesso em: 12 mar. 2024.

[251] BRASIL. Ministério do Trabalho e Emprego. **NR 31 - Segurança e saúde no trabalho na agricultura, pecuária, silvicultura, exploração florestal e aquicultura**. Disponível em: https://www.gov.br/trabalho-e-emprego/pt-br/acesso-a-informacao/participacao-social/conselhos-e-orgaos-colegiados/comissao-tripartite-partitaria-permanente/normas-regulamentadora/normas-regulamentadoras-vigentes/nr-31-atualizada-2024.pdf. Acesso em: 07 jun. 2024.

[252] CNA, Confederação da Agricultura e Pecuária do Brasil; CEPEA, Centro de Estudos Avançados em Economia Aplicada da Escola Superior de Agricultura Luiz de Queiroz da Universidade de São Paulo. **Boletim do Mercado de Trabalho do Agronegócio Brasileiro** - 4º trimestre 2023. Disponível em: https://cepea.esalq.usp.br/upload/kceditor/files/Boletim%20Mercado%20de%20Trabalho%20do%20Agronegocio%20-%204T2023.pdf. Acesso em: 05 jun. 2023.

* Também estão no grupo os militares e servidores estatutário – tal categoria só existe nos agrosserviços; **Refere-se à projeção de trabalhadores atuantes na produção para autoconsumo, cujos valores correspondem à última informação disponibilizada pelo IBGE, de 2019 (desde então, não há variação). ***Incompleto ou completo.

Fonte: Cepea e CNA, com base em PNAD-C e PNAD (IBGE), RAIS.
Elaborado por: CNA; CEPEA (adaptado pelos autores)

Tipo de contrato de los trabajadores agrícolas:

A) Sem contrato: trabalho informal, que abrange trabalhadores sem Carteira de Trabalho assinada; tais trabalhadores estão inseridos na cadeia produtiva relacionada ao mercado de trabalho, mas são encontrados na chamada economia subterrânea/submersa ou não registrada[253].

B) Contratação direta:
Contrato por tempo indeterminado: artigo 443 da Consolidação das Leis do Trabalho (CLT)[254];
Contrato temporário: artigo 2º da Lei nº 6.019/1974[255]:
Contrato por prazo determinado: artigo 443, parágrafos 1º e 2º, da CLT;
Contrato de Safra: artigo 14 e parágrafo da Lei nº 5.889/1973[256].
Contrato Intermitente: artigo 443, § 3º, da CLT;
Contrato de Curto Prazo: artigo 14-A e parágrafos 1º e 2º, da Lei nº 5.889/1973.

C) Contratação indireta:
Trabalho independente para movimentação de cargas: Lei nº 12.023/2009[257].
Contrato Temporário: artigo 2º da Lei nº 6.019/1974.
Contrato de prestação de serviços a terceiros (terceirização): artigo 4º-A da Lei nº 6.019/1974.
Consórcio de empregadores rurais: artigo 25-A da Lei nº 8.212/1991[258].

2.1.5. Perfil(s) do(s) empregador(es):

[253] Disponível em: FILGUEIRAS, Luiz; DRUCK, Graça; DO AMARAL, Manoela Falcão. O conceito de informalidade: um exercício de aplicação empírica. **Caderno CRH**, v. 17, n. 41, pp. 211-229, 2004. Disponível em: http://dx.doi.org/10.9771/ccrh.v17i41.18490. Acesso: 15 jun. 2021, p. 214.
[254] BRASIL. **Decreto-lei nº 5.452, de 1º de maio de 1943**. Aprova a Consolidação das Leis do Trabalho. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del5452.htm. Acesso em: 11 mar. 2024.
[255] BRASIL. **Lei nº 6.019, de 3 de janeiro de 1974**. Dispõe sobre o Trabalho Temporário nas Empresas Urbanas, e dá outras Providências. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L6019compilado.htm. Acesso em: 11 mar. 2024.
[256] BRASIL. **Lei nº 5.889, de 8 de junho de 1973**. Estatui normas reguladoras do trabalho rural. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l5889.htm. Acesso em: 11 mar. 2024.
[257] BRASIL. **Lei nº 12.023, de 27 de agosto de 2009**. Dispõe sobre as atividades de movimentação de mercadorias em geral e sobre o trabalho avulso. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2009/lei/l12023.htm. Acesso em: 11 mar. 2024.
[258] BRASIL. **lei nº 8.212, de 24 de julho de 1991**. Dispõe sobre a organização da Seguridade Social, institui Plano de Custeio, e dá outras providências. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l8212cons.htm. Acesso em: 11 mar. 2024.

O Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística (IBGE) realizou o último Censo Agropecuário no ano de 2017, sendo essa a mais recente fonte oficial dos referidos dados. Ao analisar o perfil demográfico e socioeconômico do produtor agropecuário brasileiro, o próprio IBGE aponta a dificuldade de tal tarefa, diante da enorme complexidade, das diferenças e das desigualdades regionais que contextualizam nosso país e a questão abordada[259]. À época, o país possuía mais de 5 milhões de estabelecimentos ocupando cerca de 41% da área total do País (351.289 milhões de hectares), 51.203 estabelecimentos com área de mais de mais 1000 hectares e 2.543.681 estabelecimentos propriedades pequenas, com até 10 hectares; a agricultura familiar detinha 77% (3.897.408) estabelecimentos, ocupando 23% da área total (80,9 milhões de hectares[260].

Relacionando a área ocupada pelos estabelecimentos agropecuários com a quantidade de estabelecimentos no Brasil, o Censo apurou: 81,4% dos estabelecimentos com menos de 50 hectares, ocupando 12,8% da área; 15% dos estabelecimentos com 50 a 500 hectares, ocupando 28,8% da área; 1,1% dos estabelecimentos com 500 a 1000 hectares, ocupando 10,8% da área; 0,7% dos estabelecimentos com 1000 a 2500 hectares, ocupando 14,8% da área; e 0,3% com mais de 2 500 hectares, ocupando 32,8% da área[261].

Uma constatação relevante ao objeto do presente relatório é distribuição da taxa de ocupação na atividade agropecuária, pois os estabelecimentos de até 50 hectares são os responsáveis por abrigar a maioria das pessoas ocupadas nas atividades agropecuárias no Brasil: 12,8% da área (estabelecimentos de até 50 hectares) com 71,7% do pessoal ocupado; 28,8% da área (estabelecimentos de 50 a 500 hectares) com 18,8% do pessoal ocupado; 10,8% da área (estabelecimentos de 500 a 1000 hectares) com 2,4% do pessoal ocupado; 14,8% da área (estabelecimentos de 1000 a 2500 hectares) com 2,3% do pessoal ocupado; e 32,8% da área (estabelecimentos de mais de 2500 hectares) com 4,4% do pessoal ocupado[262].

A partir dos Censos Agropecuários realizados pelo IBGE nos anos de 2006 e de 2017, se conclui que a agricultura familiar representa a maior parcela de unidades produtivas no Brasil, exercendo um papel importante ao consumo interno e alimentar das cadeias locais e regionais de produção e distribuição, bem como contribuindo com a geração de empregos no ramo agropecuário, de artesanato e agroindustrial, pois não se restringe ao uso do trabalho familiar na produção[263].

---

[259] IBGE, Coordenação de Geografia. **Atlas do espaço rural brasileiro**. 2. ed. Rio de Janeiro: IBGE, 2020. Disponível em: https://biblioteca.ibge.gov.br/visualizacao/livros/liv101773.pdf. Acesso em: 08 jun. 2024, p. 14.

[260] Carlos Ribeiro. **Perfil do produtor brasileiro segundo o censo agropecuário**. Sensix blog, 6 ago. 2021. Disponível em: https://blog.sensix.ag/perfil-do-produtor-brasileiro-segundo-o-censo-agropecuario/. Acesso em: 08 jun. 2024.

[261] IBGE, Coordenação de Geografia. **Atlas do espaço rural brasileiro**. 2. ed. Rio de Janeiro: IBGE, 2020. Disponível em: https://biblioteca.ibge.gov.br/visualizacao/livros/liv101773.pdf. Acesso em: 08 jun. 2024, p. 47.

[262] IBGE, Coordenação de Geografia. **Atlas do espaço rural brasileiro**. 2. ed. Rio de Janeiro: IBGE, 2020. Disponível em: https://biblioteca.ibge.gov.br/visualizacao/livros/liv101773.pdf. Acesso em: 08 jun. 2024, p. 47-48.

[263] IBGE, Coordenação de Geografia. **Atlas do espaço rural brasileiro**. 2. ed. Rio de Janeiro: IBGE, 2020. Disponível em: https://biblioteca.ibge.gov.br/visualizacao/livros/liv101773.pdf. Acesso em: 08 jun. 2024, p. 292.

Em 2017, do total de 5.073.324 estabelecimentos agropecuários no Brasil, 76,8% (3.897.408) eram dedicados à agricultura familiar, sendo 1,4% desses estabelecimentos classificados como de "produtores sem área" (que produzem em terras arrendadas, ocupadas, em parceria ou em beira de estrada, por exemplo); 81% dos produtores de agricultura familiar eras proprietários das terras; a agricultura familiar era responsável por 66,3% dos trabalhadores ocupados em atividades agropecuárias; as faixas etárias de maior concentração eram superiores aos 55 anos; a cor ou raça dos produtores era 45,8% parda, 43,4% branca e 8,9% preta[264].

2.1.6. Perfil(s) de possíveis intermediários:

No Brasil, os intermediários individuais no mercado de trabalho irregular são popularmente conhecidos como "gatos". A partir da realização de entrevistas com alguns deles durante operações de fiscalização e resgate de trabalhadores em condições análogas à escravidão realizadas pelo Grupo Especial de Fiscalização Móvel (GEFM), tem-se seu perfil como sendo: do sexo masculino, com idade média de 45,8 anos e maioria de raça/cor não branca; migrantes (grande parcela de origem da região Nordeste e vivendo nas regiões Norte e Centro-Oeste); habitantes de área urbana (ainda que sejam de origem rural); maioria com baixa escolaridade e vítimas do trabalho infantil em seu passado (começaram a trabalhar idade média de 10,7 anos); trabalham para médios e grandes proprietários, recrutando pequenos grupos de trabalhadores; atuação m âmbito regional[265].

2.1.7. Existência de organizações sindicais/empresariais relevantes no setor

No Brasil, listam-se os seguintes movimentos sociais atuantes no setor agrícola:

Articulação Estadual de Fundo de Pasto (AEFP); Articulação Nacional das Mulheres Indígenas Guerreiras da Ancestralidade (ANMIGA); Articulação Nacional das Mulheres Pescadoras (ANP); Articulação Nacional de Quilombos (ANQ); Articulação Puxirão dos Povos de Faxinais (APPF); Articulação do Semi-Árido (ASA); Articulação dos Povos Indígenas do Brasil (APIB); Articulação dos Povos e Organizações Indígenas do Amapá e Norte do Pará (Apoianp); Associação BEMTEVI - Resex Jaci-Paraná; Associação Bom Jesus; Associação Homens do Mar da Baía da Guanabara (Ahomar); Associação Indígena Atãbaré; Associação Indígena Tupiniquim de Caieiras Velha (AITCV); Associação Quilombo Cedro; Associação Quilombola; Associação Quilombola Kalunga – AQK; Associação Quilombola do Sapê do Norte (AQSN); Associação da Comunidade Remanescente de Quilombo do Levantado (ASCORQUILEIA); Associação de Advogados de Trabalhadores Rurais (AATR); Associação de Comunidades Quilombolas do Estado do Rio de Janeiro (Acquilerj); Associação de Pescadores (AP); Associação de Seringueiros de Aripuanã; Associação dos Chacareiros (AC); Campo Unitário Goiás; Central das Associações de Fundo de Pasto (COMTRAFP); Central de Movimentos Populares (CMP); Central dos Trabalhadores e Trabalhadoras do Brasil

[264] IBGE, Coordenação de Geografia. **Atlas do espaço rural brasileiro**. 2. ed. Rio de Janeiro: IBGE, 2020. Disponível em: https://biblioteca.ibge.gov.br/visualizacao/livros/liv101773.pdf. Acesso em: 08 jun. 2024, p. 294.

[265] OIT, Organização Internacional do Trabalho. **Perfil dos principais atores envolvidos no trabalho escravo rural no Brasil**. Brasília: OIT, 2011. Disponível em: https://www.ilo.org/brasilia/publicacoes/WCMS_227533/lang--pt/index.htm. Acesso em: 14 mar. 2024.

(CTB); Central Única dos Trabalhadores (CUT); Centro Social Ambiental Mãe Terra de Mandirituba; Centro pelo Direito à Moradia contra Despejos (Cohre); Comissão Guarani Yvyrupa (CGY); Comissão Pastoral da Terra (CPT); Comissão Quilombola do Sapê do Norte (CQSN); Comissão pela Preservação da Serra da Moeda (CPPSM); Comunidades Eclesiais de Base (CEBs); Confederação Nacional dos Trabalhadores na Agricultura (Contag); Conselho Indigenista Missionário (Cimi); Conselho Indígena de Roraima (CIR); Conselho Inter Territorial de Articulação das Comunidades Quilombolas do Baixo Sul e Litoral Sul do Estado da Bahia (CIACOQ); Conselho Nacional dos Seringueiros (CNS); Conselho Pastoral dos Pescadores (CPP); Coordenação Estadual das Comunidades Quilombolas do Tocantins (COEQTO); Coordenação Estadual de Trabalhadores Assentados (Ceta); Coordenação Nacional de Articulação das Comunidades Quilombos (Conaq); Coordenação das Organizações Indígenas da Amazônia Brasileira (COIAB); Cáritas Brasileira (Cáritas); Diocese (Diocese); Federação dos Pescadores do Estado do Rio de Janeiro (FPERJ); Federação dos Trabalhadores de Agricultura Familiar (Fetraf); Federação dos Trabalhadores na Agricultura Familiar da Região Sul (Fetrafsul); Federação dos Trabalhadores na Agricultura do Estado de Goiás (Fetaeg); Federação dos Trabalhadores na Agricultura do Estado de Pernambuco (Fetape); Federação dos Trabalhadores na Agricultura do Estado do Maranhão (Fetaema); Federação dos Trabalhadores na Agricultura do Estado do Rio Grande do Norte (Fetarn); Frente Nacional de Luta (FNL); Frente de Trabalhadores Livres (FTL); Fórum das Pastorais Sociais (FPS); Fórum de Oposições pela Base (FOB); Fóruns e Redes de Cidadania (FRC); Hutukara Associação Yanomami (HAY); Indígenas (Indígenas); Liga dos Camponeses Pobres (LCP); Liga dos Camponeses Pobres de Rondônia (LCPR); Liga dos Camponeses Pobres do Norte de Minas (LCPNM); Marisqueiras (Marisqueiras); Movimento Fóruns e Redes de Defesa da Cidadania Movimento Nacional de Luta por Moradia (MNLM); Movimento Nacional dos Pescadores e Pescadoras (MPP); Movimento Nacional pela Soberania Popular frente à Mineração (MAM); Movimento Popular de Luta (MPL); Movimento Quilombola (Moquibom); Movimento Social da Luta dos Trabalhadores (MSLT); Movimento Terra Trabalho e Liberdade (MTL); Movimento de Apoio ao Trabalhador Rural (MATR); Movimento de Luta pela Terra (MLT); Movimento de Marisqueiras de Sergipe (MMS); Movimento dos Agricultores Sem Terra (MAST); Movimento dos Atingidos por Barragens (MAB); Movimento dos Pequenos Agricultores (MPA); Movimento dos Pescadores e Pescadoras Artesanais (MPPA); Movimento dos Trabalhadores Rurais Sem Terra (MST); Movimento dos Trabalhadores do Campo (MTC); Organização Independente (OI); Organização Popular (OPA); Organização dos Seringueiros de Rondônia (OSR); Paróquias (Paróquias); Pescadores (Pescadores); Quilombolas (Quilombolas); Sem informação (SI); Sindicato dos Petroleiros do Paraná e Santa Catarina (Sindipetro PR e SC); Sindicato dos Trabalhadores Rurais (STR); Sindiquímica-PR; Sociedade Maranhense de Direitos Humanos (SMDH); Terra Livre (Terra Livre); União de Negros pela Igualdade (UNEGRO); União dos Povos Indígenas do Vale do Javari (UNIVAJA); Via campesina (Via Campesina)[266].

2.1.8. Formas de violações da lei - casos mais relevantes (relatórios de jurisprudência / fiscalização)

SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL (STF)

[266] BALDUÍNO, Centro de Documentação Dom Tomás. **Conflitos no campo Brasil 2023**. Goiânia: CPT Nacional, 2024. Disponível em: https://www.cptnacional.org.br/downlods?task=download.send&id=14308:conflitos-no-campo-brasil-2023&catid=41. Acesso: 04 jun. 2023, p. 206-207.

ARGUIÇÃO DE DESCUMPRIMENTO DE PRECEITO FUNDAMENTAL – CABIMENTO – SUBSIDIARIEDADE. A adequação da arguição de descumprimento de preceito fundamental pressupõe inexistência de meio jurídico para sanar lesividade – artigo 4º da Lei nº 9.882/1999. PORTARIA – CADASTRO DE EMPREGADORES – RESERVA LEGAL – OBSERVÂNCIA. Encerrando portaria, fundamentada na legislação de regência, divulgação de cadastro de empregadores que tenham submetido trabalhadores a condição análoga à de escravo, sem extravasamento das atribuições previstas na Lei Maior, tem-se a higidez constitucional. CADASTRO DE EMPREGADORES – PROCESSO ADMINISTRATIVO – CONTRADITÓRIO E AMPLA DEFESA – OBSERVÂNCIA. Identificada, por auditor-fiscal, exploração de trabalho em condição análoga à de escravo e lavrado auto de infração, a inclusão do empregador em cadastro ocorre após decisão administrativa irrecorrível, assegurados o contraditório e a ampla defesa. CADASTRO DE EMPREGADORES – NATUREZA DECLARATÓRIA – PRINCÍPIO DA PUBLICIDADE. Descabe enquadrar, como sancionador, cadastro de empregadores, cuja finalidade é o acesso à informação, mediante publicização de política de combate ao trabalho escravo, considerado resultado de procedimento administrativo de interesse público (STF. ADPF 509. Tribunal Pleno. Relator(a): Min. Marco Aurélio. Julgamento: 16/09/2020. Publicação: 05/10/2020).

EMENTA PENAL. REDUÇÃO A CONDIÇÃO ANÁLOGA A DE ESCRAVO. ESCRAVIDÃO MODERNA. DESNECESSIDADE DE COAÇÃO DIRETA CONTRA A LIBERDADE DE IR E VIR. DENÚNCIA RECEBIDA. Para configuração do crime do art. 149 do Código Penal, não é necessário que se prove a coação física da liberdade de ir e vir ou mesmo o cerceamento da liberdade de locomoção, bastando a submissão da vítima “a trabalhos forçados ou a jornada exaustiva” ou “a condições degradantes de trabalho”, condutas alternativas previstas no tipo penal. A “escravidão moderna” é mais sutil do que a do século XIX e o cerceamento da liberdade pode decorrer de diversos constrangimentos econômicos e não necessariamente físicos. Priva-se alguém de sua liberdade e de sua dignidade tratando-o como coisa e não como pessoa humana, o que pode ser feito não só mediante coação, mas também pela violação intensa e persistente de seus direitos básicos, inclusive do direito ao trabalho digno. A violação do direito ao trabalho digno impacta a capacidade da vítima de realizar escolhas segundo a sua livre determinação. Isso também significa “reduzir alguém a condição análoga à de escravo”. Não é qualquer violação dos direitos trabalhistas que configura trabalho escravo. Se a violação aos direitos do trabalho é intensa e persistente, se atinge níveis gritantes e se os trabalhadores são submetidos a trabalhos forçados, jornadas exaustivas ou a condições degradantes de trabalho, é possível, em tese, o enquadramento no crime do art. 149 do Código Penal, pois os trabalhadores estão recebendo o tratamento análogo ao de escravos, sendo privados de sua liberdade e de sua dignidade. Denúncia recebida pela presença dos requisitos legais (STF. Inq n. 3412. Tribunal Pleno. Relator(a): Min. Marco Aurélio. Redator(a) do acórdão: Min. Rosa Weber. Julgamento: 29/03/2012. Publicação: 12/11/2012).

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTIÇA (STJ)

Competência da Secretaria de Inspeção de Trabalho - SIT para inclusão/exclusão no Cadastro de Empregadores que submetem trabalhadores a condições análogas às de escravo.

PROCESSUAL CIVIL E ADMINISTRATIVO. AGRAVO REGIMENTAL NO MANDADO DE SEGURANÇA. INCLUSÃO NO CADASTRO DE EMPREGADORES QUE SUBMETEM TRABALHADORES A CONDIÇÕES ANÁLOGAS ÀS DE ESCRAVO. ATRIBUIÇÃO DA SECRETARIA DE INSPEÇÃO DO TRABALHO - SIT.

ILEGITIMIDADE PASSIVA AD CAUSAM DO MINISTRO DE ESTADO DO TRABALHO E EMPREGO. INCOMPETÊNCIA DO STJ PARA PROCESSAMENTO E JULGAMENTO DO FEITO. 1. Os recursos interpostos com fulcro no CPC/1973 sujeitam-se aos requisitos de admissibilidade nele previstos, conforme diretriz contida no Enunciado Administrativo n. 2 do Plenário do STJ. 2. Nos termos da jurisprudência desta Corte, os atos de inclusão/exclusão no Cadastro de Empregadores que submetem trabalhadores a condições análogas às de escravo competem à Secretaria de Inspeção de Trabalho - SIT e não ao Ministro de Estado do Trabalho e Emprego, razão pela qual falece competência ao STJ para processar e julgar o presente mandamus, tendo em vista a ilegitimidade passiva da autoridade apontada como coatora. Precedentes. 3. Agravo regimental não provido. (STJ, AgRg no MS 21.158/DF, Rel. Ministro BENEDITO GONÇALVES, PRIMEIRA SEÇÃO, DJe de 04/03/2021).

HABEAS CORPUS. REDUÇÃO À CONDIÇÃO ANÁLOGA À DE ESCRAVO (ART. 149 DO CÓDIGO PENAL). AUSÊNCIA DE COAÇÃO FÍSICA OU MORAL. SUBMISSÃO A CONDIÇÕES DEGRADANTES DE TRABALHO. ADEQUAÇÃO TÍPICA. PRECEDENTES. INÉPCIA DA DENÚNCIA. NÃO OCORRÊNCIA. TRANCAMENTO DO PROCESSO POR AUSÊNCIA DE JUSTA CAUSA. NÃO CABIMENTO. ANÁLISE SOBRE A MATERIALIDADE E A AUTORIA DO DELITO, EM REGRA, INVIÁVEL NA VIA ELEITA. ORDEM DENEGADA. (HC 638574 - MG - 2021/0001286-3)

TRIBUNAL SUPERIOR DO TRABALHO (TST)

EMBARGOS DE DECLARAÇÃO. AGRAVO DE INSTRUMENTO EM RECURSO DE REVISTA. AÇÃO CIVIL PÚBLICA - TRABALHO DOMÉSTICO EM CONDIÇÕES ANÁLOGAS À ESCRAVIDÃO - RECONHECIMENTO DA IMPRESCRITIBILIDADE DO DIREITO ABSOLUTO A NÃO ESCRAVIZAÇÃO. RESPONSABILIDADE SOLIDÁRIA - GRUPO FAMILIAR. VÍNCULO DE EMPREGO VERSUS TRABALHO EM CONDIÇÃO ANÁLOGO À DE ESCRAVO - CONFISSÃO REAL. INDENIZAÇÃO POR DANO MORAL - VALOR ARBITRADO. VÍCIOS INEXISTENTES. Não há falar em omissão quanto ao exame da alegada confissão real da trabalhadora, visto que esta 2ª Turma deixou explicitamente consignado que " o TRT não passou ao largo da alegada confissão da obreira, ponderando, contudo, que, ' Independentemente de a obreira ter confessado em audiência que residiu sozinha em imóvel da corré Sonia (pelo que se infere a partir de 2011 até 2017), a prova dos autos deixa indene de dúvidas que, Neide prestou serviços como empregada doméstica, inicialmente à corré Sônia, mas estendendo-se aos demais réus, ao longo de todo o período reconhecido pela sentença, restando afastada a alegação de comodato de imóvel em prol da trabalhadora' ". Diante desse quadro fático, de inviável reapreciação nesta instância extraordinária (Súmula/TST nº 126), este Colegiado concluiu que, " não há dúvida de que a trabalhadora prestou serviço em condição análoga à de escravo, com restrição da liberdade e em situação degradante e aviltante à dignidade humana, privada de salários e das mínimas condições de higiene, saúde e alimentação " e que tal " Situação que perdurou ao longo de todo o período apurado, e não somente depois do ano de 2017, como alegado no recurso ". Na sequência, enfrentando expressamente à alegada confissão, a Turma pontuou que " não prospera a tese de que a suposta confissão da obreira afastou a situação análoga à de escravidão e, por consequência a alegação de ofensa ao art. 390, §2º, do CPC ", " Isso porque, o Tribunal Regional, ao firmar convicção quanto aos fatos, sopesou todos os depoimentos para concluir que trabalhadora esteve submetida à situação degradante e indigna de trabalho ", destacando que " o Tribunal Regional decidiu em consonância com o que prescreve o artigo 765 da CLT, cujo teor estabelece que o Juiz detém ampla liberdade na direção do processo, competindo-

lhe velar pelo rápido andamento das causas, bem como com o artigo 371 do CPC. Tampouco há falar em contradição, pois diz-se contraditória a decisão que traz proposições entre si inconciliáveis, isto é, quando as partes que a integram (ementa, fundamentação e conclusão) revelam-se incompatíveis, o que não ocorreu na hipótese. Com efeito, do acórdão embargado extrai-se claramente o fundamento pelo qual " o reconhecimento do vínculo de emprego não exclui o enquadramento do trabalho escravo contemporâneo ". No que se refere à prescrição apontada - tema central do acórdão -, verifica-se que esta 2ª Turma apresentou extensa fundamentação para afastar a incidência da prescrição trabalhista na espécie, mormente porque o trabalhador, submetido à condição análogo à de escravo, privado da sua liberdade e sujeito a todo tipo de violência física e moral, não tem condições de acessar o Poder Judiciário em igualdade de condições aos demais empregados com vínculo de emprego formal. N o que tange ao valor da indenização por dano moral individual, ficaram consignados os critérios de fixação da quantia indenizatória, os quais devem partir dos elementos consagrados na doutrina e na jurisprudência, sobretudo a extensão do dano, o grau de culpa dos autores, a condição da vítima e a capacidade financeira dos réus. Portanto, não se vislumbra o alegado vício na fundamentação do acórdão turmário. E nem se diga que este Colegiado ignorou a capacidade econômica dos réus, haja vista que tal circunstância serviu de base para redução do montante fixado a título de dano moral coletivo. Assim, não evidenciados quaisquer dos vícios especificados nos artigos 1.022 do CPC e 897-A da CLT, não se viabiliza o acolhimento dos embargos de declaração. Embargos de declaração rejeitados (TST. EDCiv-RRAg n. 1000612-76.2020.5.02.0053. 2ª Turma. Relatora: Liana Chaib. Julgamento: 24/04/2024. Publicação: 26/04/2024).

RECURSO DE REVISTA INTERPOSTO NA VIGÊNCIA DA LEI 13.467/2017 E DA IN 40 DO TST. RITO SUMARÍSSIMO. COMPETÊNCIA EM RAZÃO DO LUGAR. AJUIZAMENTO DA AÇÃO NO FORO DO DOMICÍLIO DO AUTOR E DA ARREGIMENTAÇÃO (PIAUÍ). LABOR REALIZADO EM LAVOURAS DE CANA-DE-AÇÚCAR DE DUAS UNIDADES DISTINTAS DA FEDERAÇÃO (MINAS GERAIS E SÃO PAULO). EMPREGADOR COM ATUAÇÃO EM TRÊS UNIDADES DA FEDERAÇÃO. SITUAÇÃO EXCEPCIONAL DE HIPOSSUFICIÊNCIA EXTREMA DO TRABALHADOR, ANTE A COMPROVAÇÃO DE QUE O LABOR OCORREU EM SITUAÇÃO ANÁLOGA A TRABALHO ESCRAVO. TRANSCENDÊNCIA JURÍDICA RECONHECIDA. Nos termos do art. 651, caput , da CLT, a competência para o ajuizamento de reclamação trabalhista, em geral, "é determinada pela localidade onde o empregado, reclamante ou reclamado, prestar serviços ao empregador, ainda que tenha sido contratado noutro local ou no estrangeiro". A CLT também faculta ao empregado optar entre apresentar reclamação trabalhista no foro da celebração do contrato ou no local da prestação de serviços, nas situações em que o empregador realiza atividades fora do lugar do contrato de trabalho (artigo 651, §3º, da CLT). De modo excepcional, contudo, esta Corte Superior tem adotado o entendimento no sentido de se considerar válida a propositura da ação trabalhista no foro do domicílio do reclamante, nos casos em que a empresa preste serviços em âmbito nacional, e ao menos a arregimentação ou a contratação tenham ocorrido neste local. O caso dos autos demonstra a arregimentação no Piauí, estado diverso da prestação laboral, a qual ocorreu em fazendas de cana-de-açúcar de Minas Gerais e São Paulo, a demonstrar a atuação nacional do réu ao contratar e promover o labor em três unidades distintas da federação. Apresenta, ainda, outra situação excepcional, senão excepcionalíssima, consistente na comprovação de hipossuficiência extrema, porquanto comprovado que o trabalho ocorreu em condições análogas à escravidão. O Regional consigna que o reclamante foi arregimentado juntamente com vários outros trabalhadores rurais, alguns deles analfabetos, na cidade de Valença , Piauí , para atividades em fazendas de plantio de cana-de-

açúcar nas cidades de Delta/MG e Ituverava/SP, distantes cerca de 2.200km do local da arregimentação. O acórdão revela, ainda, que o labor deu-se em condições análogas à de escravo, pois chegaram à cidade de Delta-MG e o réu dividiu os trabalhadores em três casas, apresentando-lhes uma dívida de R$9.000,00, a título de alimentação, EPI' s e habitação. As casas eram sujas, sem móveis, algumas sem fogão e geladeira, não havendo camas, armadores de rede ou sequer colchões para dormir , tendo o autor e seus colegas de trabalho dormido em papelões no chão por vários dias. Além disso, relata-se o descumprimento do pagamento ajustado, a inexistência de banheiros no local de trabalho nas lavouras e dificuldade para sair dessas condições, só tendo conseguido retornar para casa, com os demais trabalhadores, após fretamento de ônibus por familiares e autoridades do Piauí. Frente a esse contexto excepcionalíssimo, reitere-se, o Regional entendeu que a regra de " competência territorial prevista no art. 651 da CLT há que se coadunar com o princípio constitucional da inafastabilidade da jurisdição e da proteção ao hipossuficiente, de modo a permitir a este que ajuíze a sua ação na localidade em que tenha melhores condições de demandar ". E concluiu que " a remessa da demanda para local distinto da residência do demandante inviabilizaria o processamento da reclamação trabalhista, contrariando regra constitucional de hierarquia prevalente, qual seja, a garantia do livre acesso ao Judiciário, prevista no art. 5º, XXXV, da CF/1988 ." Dignas de nota as Convenções nºs 29 e 105 da Organização Internacional do Trabalho (OIT), ambas ratificadas pela República Federativa do Brasil, com status equivalente às emendas constitucionais, nos termos do art. 5º, § 3º, da Constituição Federal. Entende-se, desse modo, configurada situação peculiar a autorizar a incidência da regra excepcional do § 3º do art. 651 da CLT, porquanto obrigar o autor a ajuizar a demanda no foro onde foi submetido , pelo recorrente , à condição de escravidão não se coaduna com a exegese do dispositivo celetista, tampouco das Convenções nºs 29 e 105 da OIT. Assim, em razão dessas peculiaridades, não há violação aos artigos 5º, XXXV e LIV, da Constituição Federal. A alegada violação do art. 651, caput e § 3º, da CLT bem como a tese de divergência jurisprudencial encontram óbice no § 9º do art. 896 da CLT . Transcendência jurídica configurada. Recurso de revista não conhecido (TST. RR - 301-73.2020.5.22.0109. 6ª Turma. Relator: Augusto Cesar Leite de Carvalho. Julgamento: 06/03/2024. Publicação: 08/03/2024).

TRIBUNAL REGIONAL DO TRABALHO DA 3ª REGIÃO

0011321-95.2022.5.03.0149 (ROT) (PJe - assinado em 01/03/2024)
Disponibilização: 04/03/2024. Órgão Julgador: Oitava Turma
Relator(a)/Redator(a): Convocado Jesse Claudio Franco de Alencar
AUTO DE INFRAÇÃO. TRABALHO ESCRAVO. PRODUTOR RURAL. CRITÉRIO DA DUPLA VISITA. À luz do art. 2º da Portaria SEPT/ME n. 396/2021, o critério da dupla visita é afastado quando constatado trabalho em condições análogas às de escravo ou trabalho infantil, bem assim em situações nas quais se constata a violação de normas sobre segurança e medicina do trabalho, colocando em risco a saúde e segurança dos empregados.
(TRT da 3.ª Região; PJe: 0011321-95.2022.5.03.0149 (ROT); Disponibilização: 04/03/2024; Órgão Julgador: Oitava Turma; Relator(a)/Redator(a) Convocado Jesse Claudio Franco de Alencar).

0010007-77.2023.5.03.0150 (ROT) (PJe - assinado em 18/07/2023)
Disponibilização: 20/07/2023. Órgão Julgador: Décima Turma
Relator(a)/Redator(a): Taisa Maria M. de Lima
TRABALHO EM CONDIÇÃO ANÁLOGA À DE ESCRAVO. DEFINIÇÃO. Conforme o art. 149, do Código Penal, e os arts. 6º e 7º, da Instrução Normativa 139/18, da Secretaria de Inspeção do Trabalho, do

Ministério do Trabalho e Emprego, a caracterização do trabalho em condição análoga à de escravo pressupõe, isoladamente ou em conjunto, trabalho forçado, jornada laboral exaustiva, condição degradante de trabalho e restrições de locomoção, inclusive por meio de vigilância ostensiva e do apoderamento de documentos ou objetos pessoais (TRT da 3.ª Região; PJe: 0010007-77.2023.5.03.0150 (ROT); Disponibilização: 20/07/2023; Órgão Julgador: Décima Turma; Relator(a)/Redator(a) Taisa Maria M. de Lima).

0010606-96.2021.5.03.0049 (ROT) (PJe - assinado em 01/12/2022)
Disponibilização: 02/12/2022. DEJT/TRT3/Cad.Jud. Página 1192. Boletim: Sim.
Órgão Julgador: Quarta Turma
Relator(a)/Redator(a): Paula Oliveira Cantelli
Tema: DANO MORAL - INDENIZAÇÃO
TRABALHO ESCRAVO. JORNADAS EXAUSTIVAS. LIMITAÇÃO DO DIREITO DE IR E VIR. NORMAS INTERNAS E INTERNACIONAIS DE DIREITOS HUMANOS. DANO MORAL. INDENIZAÇÃO DEVIDA. 1. As Convenções 29 e 105, da Organização Internacional do Trabalho, ambas ratificadas pelo Brasil, preveem o trabalho forçado ou obrigatório e ampliaram o conceito de trabalho escravo, na esteira do artigo 149, do Código Penal e da Instrução Normativa MTP n.º 2, de 22 de janeiro de 2021. As referidas normas encontram ressonância na Declaração Universal dos Direitos do Homem, de 1948, na Convenção Suplementar das Nações Unidas sobre a Abolição da Escravidão, Tráfico de Escravos e Instituições e Práticas Semelhantes à Escravidão, de 1965, no Pacto Internacional dos Direitos Econômicos, Sociais e Culturais, de 1966, no Pacto de São José da Costa Rica, de 1969. 2. O Conselho Nacional de Justiça, por meio da Recomendação 123, de 07 de janeiro de 2022, recomenda aos órgãos do Poder Judiciário brasileiro a observância dos tratados e convenções internacionais de direitos humanos e o uso da jurisprudência da Corte Interamericana de Direitos Humanos, em exercício do controle de convencionalidade. 3. No caso vertente, a vasta prova documental produzida evidencia que o autor trabalhou para o réu ao longo de quatorze anos, percebendo o montante equivalente à metade do salário mínimo, em extensas jornadas (formadas por períodos de quase vinte horas, eis que permanecia em prontidão por 12 horas), sem a concessão de repouso semanal remunerado e nem de férias. 4. Logo, a conduta do réu é revestida de gravidade suficiente para gerar dano moral. 5. Recurso ordinário conhecido e provido no aspecto para majorar o quantum indenizatório fixado na Origem (TRT da 3.ª Região; PJe: 0010606-96.2021.5.03.0049 (ROT); Disponibilização: 02/12/2022, DEJT/TRT3/Cad.Jud, Página 1192; Órgão Julgador: Quarta Turma; Relator(a)/Redator(a) Paula Oliveira Cantelli).

TRIBUNAL REGIONAL DO TRABALHO 4ª REGIÃO

0020203-76.2023.5.04.0733 (ROT)[267]
Data do julgamento: 13 de março de 2024;
Orgão Julgador: 3ª Turma do TRT4; Relator: Gilberto Souza dos Santos
Neste caso, uma empresa, em conjunto com produtores rurais agricultores do cultivo do fumo, sofreu um auto de infração diante da existência de trabalhadores rurais contratados de modo informal tendo os mesmos sido submetidos à condição de escravos. A empresa foi incluída no cadastro de empregadores que tenham submetido trabalhadores a condições análogas à de

[267] Decisão judicial na íntegra disponível em: https://pesquisatextual.trt4.jus.br/pesquisas/rest/download/acordao/pje/oZWj1JOHJxAZk7Cj7f2xAQ

escravo. Em razão disso, a empresa busca afastar sua responsabilidade, alegando não compor grupo econômico com os produtores rurais. Na sentença que formou coisa julgada em processo anterior, restou consignado na decisão que havia uma cadeia produtiva do fumo pelo fato de que os produtores rurais realizam o cultivo do fumo para depois vender à empresa autuada. A relação ocorre da seguinte forma: a empresa financia a produção, dá assistência técnica e compra de toda a produção, e o produtor rural se compromete com a disponibilização da área de terras e com a mão de obra necessária em todas as etapas do cultivo do fumo. Entre eles ocorre um contrato de integração A Auditoria Fiscal do Trabalho verificou a existência de trabalhadores informais, prestando serviços a um casal de produtores rurais, tendo sido aplicada a Lei n. 5.889/73[268], que regula as relações de trabalho rural, tendo sido resgatados da informalidade e das condições degradantes.
O Desembargador Relator decidiu que a empresa "exercia o controle econômico, bem como sobre as atividades exercidas, tendo se beneficiado do serviço prestado por trabalhadores em condições análogas à escravidão". Com isso, após o trânsito em julgado, voltou a ser incluída no Cadastro de Empregadores que tenham submetido trabalhadores a condições análogas à de escravo por força do disposto no artigo 1º da Portaria Interministerial MTPS/MMIRDH nº 4, de 11 de maio de 2016[269]. Porém, venceu o voto divergente no sentido de que: (i) inexistiu a obstaculização de locomoção, inclusive porque os trabalhadores residem em suas próprias propriedades; e (ii) foi realizado o pagamento ao final das safras em dinheiro; (iii) foi recomendado que se realizasse um TAC (Termo de Ajuste de Conduta: resolução consensual de conflitos[270]) adicional, pois já havia sido feito um TAC que, segundo consta na decisão, havia sido assinado e já estava sendo cumprido. Em razão disso, foi acolhido parcialmente o recurso ordinário da empresa para (a) afastar a determinação de inscrição da empresa na chamada "Lista Suja"; (b) registrar a conveniência de TAC adicional para adiantamentos salariais, ao longo das safras.

0020326-21.2023.5.04.0201 ROT[271]
Data do julgamento: 11/03/2024
Órgão julgador: 8ª Turma do TRT4; Relatora: Luciane Cardoso Barzotto
O caso em questão cita como fundamento o conceito de escravidão moderna dito pela Ministra do STF Rosa Weber: "Como revela a evolução do direito internacional sobre o tema, a "escravidão moderna" é mais sutil e o cerceamento da liberdade pode decorrer de diversos constrangimentos econômicos e não necessariamente físicos. O ato de privar alguém de sua liberdade e de sua dignidade, tratando-o como coisa e não como pessoa humana, é repudiado pela ordem constitucional, quer se faça mediante coação, quer pela violação intensa e persistente de seus direitos básicos, inclusive do direito ao trabalho digno.

---

[268] BRASIL. **Lei nº 5.889, de 8 de junho de 1973**. Estatui normas reguladoras do trabalho rural. Brasília, DF, Diário Oficial da União: 30 out. 1973. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l5889.htm. Acesso em: 12 mar. 2024.
[269] Legisweb. **Portaria Interministerial MTPS/MMIRDH Nº 4 DE 11/05/2016**. Disponível em: https://www.legisweb.com.br/legislacao/?id=320458. Acesso em: 07 jun. 2024.
[270] Normativa que criou o TAC disponível em: https://www.gov.br/funai/pt-br/acesso-a-informacao/corregedoria/instrucao_normativa_n__4__de_21_de_fevereiro_de_2020___instrucao_normativa_n__4__de_21_de_fevereiro_de_2020___dou___imprensa_nacional.pdf
[271] Decisão judicial na íntegra disponível em: https://pesquisatextual.trt4.jus.br/pesquisas/rest/download/acordao/pje/3L-hPztj79urQPbuqrK7vg

Cita, também, a Portaria MTB 1129/2017, que dispõe sobre os conceitos de trabalho forçado, jornada exaustiva e condições análogas à de escravo, com o objetivo de disciplinar a concessão de seguro-desemprego[272].
E essa fundamentação foi utilizada para justificar os honorários arbitrados em 15% em favor dos advogados da parte Reclamante diante da condenação obtida em face da Reclamada.
A violação do direito ao trabalho digno, com impacto na capacidade da vítima de realizar escolhas segundo a sua livre determinação, também significa "reduzir alguém à condição análoga à de escravo".

TRIBUNAL REGIONAL DO TRABALHO 15ª REGIÃO

2.b - Indenização por dano moral - Dano moral, segundo Yussef Said Cahali, é "tudo aquilo que molesta gravemente a alma humana, ferindo-lhe gravemente os valores fundamentais inerentes à sua personalidade ou reconhecidos pela sociedade em que está integrado, qualifica-se, em linha de princípio, como dano moral; não há como enumerá-los exaustivamente, evidenciando-se na dor, na angústia, no sofrimento, na tristeza pela ausência de um ente querido falecido; no desprestígio, na desconsideração social, no descrédito à reputação, na humilhação pública, no devassamento da privacidade; no desequilíbrio da normalidade psíquica, nos traumatismos emocionais, na depressão ou no desgaste psicológico, nas situações de constrangimento moral." (citado pelo Desembargador Federal do Trabalho Sebastião Geraldo de Oliveira, na Obra Indenização por Acidente de Trabalho e Doenças Ocupacionais, Editora Ltr, 7ª Edição, 2013, pág. 237). A reclamante afirmou que tem direito a uma indenização por danos morais, em razão da ausência de instalações sanitárias e de local apropriado para a realização de suas refeições, nos termos da NR 31, o que foi negado pela reclamada. Para a solução da controvérsia, foi produzida prova oral. A autora declarou que "... não havia banheiro no local de trabalho, nem área de vivência, tinha no ônibus, mas o turmeiro não montava, não recebia água potável, trazia de casa, nem sempre tinha água no ônibus para reabastecer...". A testemunha da autora depôs que "... trabalhou para a ré de 17/05/2015 até 09/11/2016, na mesma turma que a autora, ... que não havia banheiro na lavoura; que também não tinha área de vivência para usufruir a refeição; que levavam água potável de casa; que como não tinha barraca sanitária se tivessem que satisfazer as necessidades fisiológicas tinha que ser no pomar ou embaixo do "bag";...". Reconheço, portanto, com base na prova oral produzida, que, no período em que trabalhou para a reclamada, a autora não contava com instalações sanitárias no local de trabalho nem local apropriado para realizar as suas refeições, bem como satisfazia suas necessidades fisiológicas na lavoura, sem proteção à sua intimidade. Dessa forma, as condições de trabalho acima mencionadas, principalmente em relação à ausência de instalações sanitárias, o que acabava obrigando a reclamante a realizar suas necessidades fisiológicas na lavoura, a céu aberto, são degradantes, ofensivas à dignidade da pessoa humana, consistem em devassamento da privacidade e causam humilhação, além de constrangimento moral passíveis de indenização. Esclareço que o arbitramento do valor da indenização por dano moral leva em consideração os princípios da proporcionalidade e razoabilidade (art. 5º, V, da CF) e os seguintes critérios: compensação da dor, do constrangimento e o sofrimento da vítima; idade da vítima; combate

[272] A Ministra Rosa Weber é contra a serem estabelecidos tais conceitos porque implicaria em engessá-los, poderia não permitir a proteção de direitos fundamentais indo contra, também, a compromissos internacionais de caráter supralegal assumidos pelo Brasil. Por isso, ela concedeu, em 2017, liminar para suspender a Portaria MTB 1129/2017, na Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental (ADPF) 489.

pedagógico da impunidade; o grau de culpa do réu; a gravidade dos efeitos do ato ilícito; que o valor da indenização não deve servir de enriquecimento da vítima nem de ruína para o ofensor; prudência no arbitramento, fugindo dos extremos dos valores irrisórios ou exagerados; situação econômica das partes; e objetivo de dar uma compensação imediata para aliviar a dor, acalmar a revolta e servir de desestímulo para novos comportamentos ilícitos (extraídos da Obra citada, pág. 227). Assim sendo e tendo em vista o período em que a reclamante esteve submetida às condições de trabalho acima mencionadas, com fundamento nos artigos 1º, III e 5º, III, V e X, da CF, 186 e 927 do Código Civil e na NR 31 do Ministério do Trabalho, condeno a reclamada ao pagamento para a reclamante de indenização por dano moral no valor de R$2.000,00. No mesmo sentido, entendeu o Egrégio TRT da 15ª Região que: "EMENTA. DIREITO CONSTITUCIONAL. DIREITO DO TRABALHO. TRABALHO EM CONDIÇÕES ANÁLOGAS À DE ESCRAVO. RECURSO ATENTATÓRIO. SITUAÇÃO FÁTICA FARTAMENTE COMPROVADA. LITIGÂNCIA DE MÁ-FÉ. A escravidão, o trabalho forçado e a servidão por dívida possuem características próprias, mas todas essas figuras constituem violação dos direitos humanos fundamentais, especialmente o da dignidade humana. Na realidade, a multiplicidade de casos práticos de exploração da mão de obra humana contemporânea não permite firmar posicionamento acerca de uma sociedade tipicamente escravagista, mas se pode falar, como se tem falado, em trabalho escravo contemporâneo ou neoescravidão, no qual o ser humano é levado ao extremo da exploração, tratado como bicho, sem reconhecimento e concessão de direitos mínimos de sobrevivência digna e os que não aceitam são simplesmente descartados, sabendo-se, inclusive, do descarte por assassinatos de crueldade inigualável. Nossa Constituição Federal, seguindo esse norte, houve por bem fixar como um dos pilares do Estado Democrático o valor social do trabalho, que ombreia o valor da livre iniciativa, mas não é menos importante. Infraconstitucionalmente, o Brasil já adotou algumas medidas contra o trabalho escravo contemporâneo, como se vê do art. 149 do Código Penal, com reação dada pela Lei nº 10.803/2003. Ainda, o Brasil é signatário das convenções internacionais que pretendem erradicar o trabalho forçado, as normas que ensejam a aplicação de sanções aos exploradores encontram respaldo constitucional, já que diretamente ligados aos direitos humanos. Neste caminho, o Ministério Público do Trabalho e o Ministério do Trabalho e Emprego têm empenhado-se no combate ao trabalho escravo contemporâneo, sendo que os empresários rurais que o praticam são incluídos numa "lista suja", periodicamente editada, impedindo-os que se utilizem de auxílios e incentivos fiscais, justamente porque o Estado não pode validar e, mais do que isso, incentivar essa prática, por meio da concessão de incentivos, oriundos dos cofres públicos, com empregadores que, por meio desse exercício, colocam-se diametralmente opostos aos princípios e pilares democráticos insculpidos em nossa Magna Carta, como alhures dito. A realidade dos autos exalta que o empreendimento da Reclamada utiliza-se de trabalho forçado, em ambiente degradante, com condições ostensivamente inadequadas, mantendo os trabalhadores sem liberdade de locomoção, em verdadeiro exílio, em evidente afronta a dignidade da pessoa humana e o valor social do trabalho, insculpidos no art. 1º, CF, além do art. 5º e seu parágrafo 2º, nele se incluindo as Convenções Internacionais 29 e 105, ratificadas pelo Brasil, o art. 7º, ambos da CF, além de tipificado o crime do art. 149, CP. Acresço, ainda, que, do painel probatório extrai-se que, de fato, os trabalhadores ficavam dias inteiros sem água, inclusive para o banho, sendo comum faltar papel higiênico, a comida não era suficiente, algumas vezes chegava estragada. Ainda, extrai-se que o número de banheiros e vasos sanitários era insuficiente e, "como eram muitos homens o banheiro não tinha como parar limpo", além de a comida, por vezes, chegar morna ou fria e não haver local para aquecer as marmitas, nem mesmo para armazenar mantimentos (geladeiras). Por esse esposado, conclui-se que o recurso da Reclamada é um verdadeiro atentado ao bom senso, revelando nitidamente sua

má-fé, tentando esquivar-se maliciosamente da realidade que a sua própria testemunha, e seu depoimento pessoal, confirmam, colhendo pequenas frases para tirá-las do contexto e dar sustento a seu recurso. Diante disso, nos termos dos artigos 14 e 17 do CPC, a Reclamada deve responder pelas penas por litigância de má-fé, devendo arcar com multa no valor de 1% do valor da causa e indenização de 20%, também sobre o valor da causa, que deverá ser atualizado para esse fim, ambas reversíveis ao Reclamante. Recurso da Reclamada não provido. (Autos do Processo nº 31200-25.2008.5.15.0156 - Relatora Desembargadora Luciane Storel da Silva) - (Revista do TRT da 15ª Região nº 36/2010, páginas 249/251).

TRIBUNAL REGIONAL DO TRABALHO 17ª REGIÃO

0000572-52.2017.5.17.0101
Quatro empresas que atuavam em cadeia produtiva para a construção de uma torre de telefonia no Norte do Espírito Santo foram condenadas, solidariamente, por submeter trabalhadores a condições análogas às de escravos. A situação foi flagrada em fiscalização da Secretaria Regional do Trabalho e Emprego (SRTE/ES), que alertou o Ministério Público do Trabalho (MPT-ES), autor da ação civil pública.

2.1.9. Coletivos/grupos sociais expostos ao risco de tráfico e exploração laboral[273]

- Negros são 84% dos resgatados em trabalho análogo à escravidão em 2022.
- Perfil predominante é de nordestinos que plantavam cana para indústria sucroalcooleira no interior de Minas Gerais.
- Em 2022, 500 trabalhadores foram resgatados em condição análoga à escravidão pela Auditoria Fiscal do Trabalho. Do total, 84% se autodeclararam pretos ou pardos e 57% nasceram no Nordeste.
- Em 2022, a maioria dos resgatados trabalhavam no cultivo de cana-de-açúcar: 299 pessoas; as atividades com maior prevalência dessas condições são a produção de carvão vegetal (54), o cultivo de alho (25) e a criação de bovinos para corte (23).
- Em sua maioria, as vítimas são oriundas de Estados e cidades empobrecidas, como por exemplo do Maranhão, Piauí e Pernambuco, de onde saem em busca de melhores condições básicas para a sobrevivência, como comida, trabalho, saúde e educação.
- 95% são homens.
- 31% têm entre 30 e 39 anos.
- 49% residem na região Nordeste.
- 13% são brancos e 3% indígenas.
- 23% declararam possuir até o 5º ano incompleto.
- 17% tinham do 6º ao 9º ano incompletos.
- 6% eram analfabetos.

[273] PAJOLLA, Murilo. **Negros são 84% dos resgatados em trabalho análogo à escravidão em 2022**: Perfil predominante é de nordestinos que plantavam cana para indústria sucroalcooleira no interior de Minas Gerais. Brasil de Fato, Lábrea, 13 maio 2022. Disponível em: https://www.brasildefato.com.br/2022/05/13/negros-e-pardos-sao-84-dos-resgatados-em-trabalho-analogo-a-escravidao-em-2022. Acesso em: 10 jun. 2024.

REFERÊNCIAS

BALDUÍNO, Centro de Documentação Dom Tomás. Conflitos no campo Brasil 2023. Goiânia: CPT Nacional, 2024. Disponível em: https://www.cptnacional.org.br/downlods?task=download.send&id=14308:conflitos-no-campo-brasil-2023&catid=41. Acesso: 04 jun. 2023.

BRASIL, Ministério da Agricultura e Pecuária. AGROSTAT - Estatísticas de Comercio Exterior do Agronegócio Brasileiro. Disponível em: https://sistemasweb.agricultura.gov.br/pages/AGROSTAT.html. Acesso em: 19 fev. 2024.

BRASIL. Constituição da República Federativa do Brasil de 1988. Brasília, DF: Diário Oficial da União, 5 de outubro de 1988. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm. Acesso em: 25 fev. 2024.

BRASIL. Decreto nº 73.626, de 12 de fevereiro de 1974. Aprova Regulamento da Lei número 5.889, de 8 de junho de 1973. Brasília, DF: Diário Oficial da União, 13 fev. 1974. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/1970-1979/D73626.htm#:~:text=%C2%A7%201%C2%BA%20Ser%C3%A1%20obrigat%C3%B3ria%2C%20em,computados%20na%20dura%C3%A7%C3%A3o%20do%20trabalho.. Acesso em: 10 jun. 2024.

BRASIL. Decreto-lei nº 5.452, de 1º de maio de 1943. Aprova a Consolidação das Leis do Trabalho. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del5452.htm. Acesso em: 11 mar. 2024.

BRASIL. Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística. Produção Agropecuária: Ranking Valor da produção 2022. Disponível em: https://www.ibge.gov.br/explica/producao-agropecuaria/br. Acesso: 04 jun. 2024.

BRASIL. Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística. Produto Interno Bruto - PIB. Disponível em: https://www.ibge.gov.br/explica/pib.php. Acesso: 04 jun. 2024.

BRASIL. Lei nº 12.023, de 27 de agosto de 2009. Dispõe sobre as atividades de movimentação de mercadorias em geral e sobre o trabalho avulso. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2009/lei/l12023.htm. Acesso em: 11 mar. 2024.

BRASIL. Lei nº 5.889, de 8 de junho de 1973. Estatui normas reguladoras do trabalho rural. Brasília, DF, Diário Oficial da União: 30 out. 1973. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l5889.htm. Acesso em: 10 jun. 2024.

BRASIL. Lei nº 6.019, de 3 de janeiro de 1974. Dispõe sobre o Trabalho Temporário nas Empresas Urbanas, e dá outras Providências. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L6019compilado.htm. Acesso em: 11 mar. 2024.

BRASIL. Lei nº 8.171, de 17 de janeiro de 1991. Dispõe sobre a política agrícola. Brasília, DF: Diário Oficial da União, 18 de janeiro de 1991. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l8171.htm. Acesso em: 25 fev. 2024.

BRASIL. lei nº 8.212, de 24 de julho de 1991. Dispõe sobre a organização da Seguridade Social, institui Plano de Custeio, e dá outras providências. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l8212cons.htm. Acesso em: 11 mar. 2024.

BRASIL. Ministério da Agricultura e Pecuária. Agropecuária Brasileira em Números - dezembro de 2023. Disponível em: https://www.gov.br/agricultura/pt-br/assuntos/politica-agricola/todas-publicacoes-de-politica-agricola/agropecuaria-brasileira-em-numeros/abn-2023-12.pdf/view. Acesso: 04 jun. 2024.

BRASIL. Ministério da Agricultura e Pecuária. Estatísticas de Comércio Exterior: Balança comercial do agronegócio. Brasília, dez. 2023. Disponível em: https://www.gov.br/agricultura/pt-br/assuntos/noticias/exportacoes-do-agronegocio-fecham-2023-com-us-166-55-bilhoes-em-vendas/copy_of_Notaaimprensa12_2023.docx. Disponível em: https://www.gov.br/agricultura/pt-br/assuntos/noticias/exportacoes-do-agronegocio-fecham-2023-com-us-166-55-bilhoes-em-vendas. Acesso em: 19 fev. 2024.

NATIONAL REPORT on the LEGISLATIVE FRAMEWORK and THE PATH TO TRAFFICKING and LABOUR EXPLOITATION VICTIMS' IDENTIFICATION AND ASSISTANCE

Como se revela a exploração?

O procedimento de verificação e persecução processual das situações de "trabalho escravo" no Brasil se inaugura por meio de uma "**notícia do fato**" - ou seja, um relato acerca da possibilidade de ocorrência de situação análoga à de escravidão - que, de regra, é recebida ou em sede do Poder Executivo pelo Ministério do Trabalho e Emprego (MTE) ou no âmbito do Ministério Público do Trabalho (MPT), apresentada por algum dos trabalhadores envolvidos, por entidades da sociedade civil ou, até mesmo, por outros atores econômicos ou qualquer pessoa da sociedade, mesmo que de forma anônima e por qualquer meio de comunicação. Ainda, a tomada de conhecimento da situação poderá ocorrer como consequência de **atuação preventiva de fiscalização**, realizada pelos mesmos órgãos.

***Iter* procedimental e processual**

A partir da tomada de conhecimento da situação, no âmbito do Ministério do Trabalho e Emprego (MTE), promove-se a abertura de **Procedimento Administrativo**, com o objetivo de promover a investigação preliminar da notícia, para confirmação ou não do relato. Por outro lado, no Ministério Público do Trabalho (MPT), será instaurado **Inquérito Civil** com o mesmo objetivo. Em caso negativo - não confirmação - o MPT arquivará o Inquérito.
Porém, confirmada a situação noticiada se promoverá a verificação "*in loco*", a **Ação Fiscalizatória** da situação, com a reunião de diversos órgãos - Ministério Público do Trabalho (MPT), Ministério do Trabalho e Emprego (MTE), Polícia Federal (PF) e/ou Polícia Rodoviária Federal (PRF) - os quais formam o que se nomeia **Grupos Móveis de Fiscalização**, responsáveis por ir ao local, inclusive para promover o resgate e liberação dos trabalhadores eventualmente encontrados no local. Além disso, serão tomadas as iniciativas para a satisfação dos direitos trabalhistas violados pelo empregador.

Orientação n. 01 da Conaete: "os membros do ministério público do trabalho, quando participarem de operações para erradicação do trabalho escravo, deverão atuar de forma coordenada com os demais parceiros, realizando prévia reunião com os representantes dos demais órgãos para

definição das prioridades, da forma de abordagem, das atribuições, da divulgação de informações e demais procedimentos a serem adotados na operação".[274]

Nessa ação, comumente, estão presentes Procuradores do Trabalho (vinculados ao Ministério Público do Trabalho - MPT), Auditores-Fiscais do Trabalho (vinculados ao Ministério do Trabalho e Emprego - MTE) e Policiais Federais ou Rodoviários Federais. A ação é sigilosa e utiliza do elemento surpresa com o objetivo de encontrar os trabalhadores resgatados.
Durante a ação fiscalizatória de resgate, os trabalhadores cessam o trabalho. Os Procuradores do Trabalho e Auditores-Fiscais do trabalho calculam os direitos trabalhistas, inclusive danos morais individual e coletivo e despesas com acomodação e retorno dos trabalhadores à origem, e propõem o pagamento voluntário. Em caso positivo, poderá ocorrer a assinatura de um **Termo de Ajustamento de Conduta (TAC)** - quando o responsável pela situação concorda com o pagamento de todos os prejuízos e danos causados aos trabalhadores. Acaso não conseguido o acordo para cumprimento das obrigações, o Ministério Público do Trabalho (MPT) proporá **Ação Civil Pública** perante a Justiça do Trabalho - competente para o julgamento de demandas trabalhistas, voltadas à satisfação de direitos relativos às relações de trabalho -, onde se buscará o reconhecimento dos direitos violados, bem como sua satisfação. A responsabilidade do empregador contemplará, além do encerramento das atividades em condição análoga à de escravo, o pagamento dos direitos trabalhistas não pagos, indenização por despesas com acomodação e custos de retorno dos trabalhadores à sua origem e, ainda, valores a título de dano moral individual e coletivo aos trabalhadores. Também, será imposta a assinatura da Carteira de Trabalho dos empregados, com as devidas e corretas anotações relativas à relação de trabalho verificada.
De tudo isso serão produzidos dois relatórios: um deles - **Relatório de Inspeção** - produzido pelo Ministério Público do Trabalho (MPT), descrevendo todo o processo decorrente da inspeção e os resultados alcançados. Da mesma forma, a equipe de fiscalização do Ministério do Trabalho e Emprego (MTE) produzirá um **Relatório de Fiscalização**. Ambos servem para fixar toda a situação verificada a fim de acompanhamento, bem como de servir de base para eventuais repercussões decorrentes da situação, inclusive quanto ao acesso do causador da situação a políticas públicas, inclusive financiamentos por bancos públicos e produção de listas que incluem os responsáveis por promover trabalho em situação análoga à escravidão.
Estes Relatórios, serão encaminhados à Procuradoria-Geral da República, órgão responsável pela **persecução criminal dos responsáveis**, como incursos no tipo penal do art. 142 do Código Penal brasileiro:

Art. 149. Reduzir alguém a condição análoga à de escravo, quer submetendo-o a trabalhos forçados ou a jornada exaustiva, quer sujeitando-o a condições degradantes de trabalho, quer restringindo, por qualquer meio, sua locomoção em razão de dívida contraída com o empregador ou preposto:

[274] Disponível em: https://mpt.mp.br/pgt/publicacoes/orientacoes/orientacoes-da-conaete/@@display-file/arquivo_pdf

Pena - reclusão, de dois a oito anos, e multa, além da pena correspondente à violência.
§ 1º Nas mesmas penas incorre quem:
I – cerceia o uso de qualquer meio de transporte por parte do trabalhador, com o fim de retê-lo no local de trabalho;
II – mantém vigilância ostensiva no local de trabalho ou se apodera de documentos ou objetos pessoais do trabalhador, com o fim de retê-lo no local de trabalho.
§ 2º A pena é aumentada de metade, se o crime é cometido:
I – contra criança ou adolescente;
II – por motivo de preconceito de raça, cor, etnia, religião ou origem.

Recebidos os Relatórios pela Procuradoria-Geral da República (PGR), esta decidirá pela proposição da Ação Penal no âmbito da Justiça Federal, com o objetivo de obter a condenação do responsável pela situação, o que contempla pena de prisão e - adicionalmente - de multa a ser fixada na sentença, sendo aumentada nos casos do § 2º.
Por outro lado, o trabalhador resgatado receberá cópia do Relatório de Fiscalização, documento necessário para que este possa receber os benefícios previstos em Lei 7.998/1990 - seguro-desemprego[275], curso de qualificação e recolocação no mercado de trabalho.

[275] O Seguro-Desemprego é um benefício garantido pela Constituição Federal, que visa prover assistência financeira temporária ao trabalhador dispensado involuntariamente. Ele apresenta diferentes modalidades, formal, pescador artesanal, bolsa de qualificação profissional, empregado doméstico e trabalhador resgatado. O Seguro-Desemprego Trabalhador Resgatado é um auxílio temporário concedido ao trabalhador comprovadamente resgatado de regime de trabalho forçado ou da condição análoga à de escravo. Terá direito de recebê-lo o trabalhador resgatado, dispensado sem justa causa a partir de 20 de dezembro de 2002, que comprovar ter sido resgatado de regime de trabalho forçado ou da condição análoga à de escravo, não estar recebendo nenhum benefício da Previdência Social, exceto auxílio-acidente e pensão por morte e não possuir renda própria para seu sustento e de sua família. Nesse caso, os trabalhadores terão direito a três parcelas, no valor de um salário mínimo (R$ 1.412,00 no ano de 2024 - https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/decreto-n-11.864-de-27-de-dezembro-de-2023-533866504). O Auditor Fiscal do Trabalho responsável por sua libertação conferirá os critérios de habilitação e fornecerá ao trabalhador a Comunicação de Dispensa do Trabalhador Resgatado (CDTR), devidamente preenchida. Para requerer o benefício o trabalhador deverá dispor de Carteira de Trabalho e Previdência Social, devidamente anotada pelo auditor fiscal do Ministério do Trabalho e Emprego; ou Termo de Rescisão de Contrato de Trabalho (TRCT); ou documento emitido pela fiscalização do Ministério do Trabalho e Emprego que comprove a situação de ter sido resgatado da situação análoga à escravidão, comprovante de Inscrição de Contribuinte Individual ou cartão do PIS-PASEP. O benefício deverá ser requerido até 90 dias subsequentes à data do resgate (data da dispensa). Como toda e qualquer modalidade de seguro-desemprego, o que é concedido ao trabalhador resgatado será suspenso se o trabalhador receber outra remuneração de vínculo empregatício formal ou informal durante o período em que está recebendo o seguro-desemprego, se for admitido em novo emprego, se começar a perceber benefício de prestação continuada da Previdência Social (exceto auxílio-acidente e pensão por morte). Se a suspensão ocorrer devido à admissão em novo emprego, o trabalhador pode receber as parcelas restantes, referentes ao mesmo período aquisitivo, se for novamente dispensado sem justa causa. O seguro desemprego de trabalhador poderá também ser cancelado em caso de recusa do trabalhador desempregado em aceitar outro emprego condizente com sua qualificação e remuneração anterior, comprovação de falsidade nas informações prestadas para habilitação, fraude visando à percepção indevida do benefício e morte do segurado. Como exemplo, temos a Inspeção do Trabalho que resgatou sete trabalhadores vítimas de trabalho

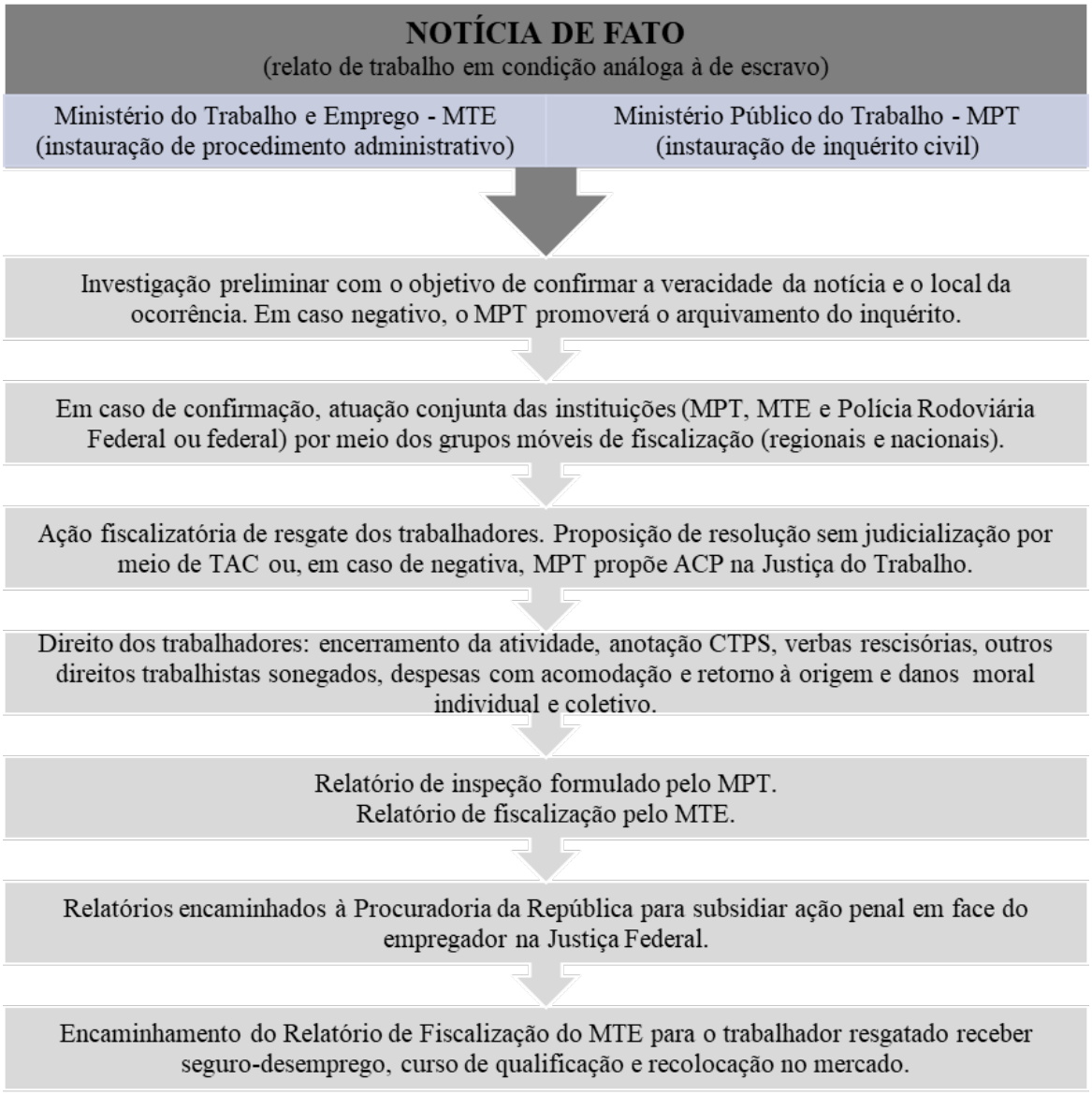
Art. 2º-C O trabalhador que vier a ser identificado como submetido a regime de trabalho forçado ou reduzido a condição análoga à de escravo, em decorrência de ação de fiscalização do Ministério do Trabalho e Emprego, será dessa situação resgatado e terá direito à percepção de **três parcelas de seguro-desemprego no valor de um salário mínimo cada**, conforme o disposto no § 2º deste artigo.(Incluído pela Lei nº 10.608, de 20.12.2002)

§ 1º O trabalhador resgatado nos termos do **caput** deste artigo será encaminhado, pelo Ministério do Trabalho e Emprego, para **qualificação profissional e recolocação no mercado de trabalho**, por meio do Sistema Nacional de Emprego - SINE, na forma estabelecida pelo Conselho Deliberativo do Fundo de Amparo ao Trabalhador - CODEFAT.(Incluído pela Lei nº 10.608, de 20.12.2002)

§ 2º Caberá ao CODEFAT, por proposta do Ministro de Estado do Trabalho e Emprego, estabelecer os procedimentos necessários ao recebimento do benefício previsto no **caput** deste artigo, observados os respectivos limites de comprometimento dos recursos do FAT, ficando vedado ao mesmo trabalhador o recebimento do benefício, em circunstâncias similares, nos doze meses seguintes à percepção da última parcela.(Incluído pela Lei nº 10.608, de 20.12.2002)

Esta trajetória procedimental e processual típica é apresentada no organograma abaixo:

análogo à escravidão em atividades de limpeza e preparo do solo para plantio de soja no interior do Estado do Tocantins, os quais tiveram direito a tal benefício (https://www.gov.br/trabalho-e-emprego/pt-br/noticias-e-conteudo/2023/setembro/inspecao-do-trabalho-resgata-7-trabalhadores-vitimas-de-trabalho-analogo-a-escravidao-em-tocantins#:~:text=Al%C3%A9m%20das%20verbas%20rescis%C3%B3rias%20devidas,de%20condi%C3%A7%C3%B5es%20an%C3%A1logas%20%C3%A0%20escravid%C3%A3o..).



Além disso, é relevante destacar que no **Ministério Público do Trabalho (MPT)**, há uma Coordenadoria temática específica sobre esse tema. A Coordenadoria Nacional de Erradicação do Trabalho Escravo e Enfrentamento ao Tráfico de Pessoas (Conaete) foi criada em 12 de setembro de 2002, por meio da Portaria n. 231 do Procurador-Geral do Trabalho[276]. Além de apoiar as iniciativas em andamento, a Coordenadoria busca traçar planos uniformes de ação para harmonizar a atuação do MPT em todo o País. Também estão previstos grupos móveis, para que Procuradores de um estado possam subsidiar o trabalho de colegas de outras localidades, inclusive quando

[276] Disponível em: https://www.cecult.ifch.unicamp.br/pf-cecult/public-files/projetos/10596/portaria_pgt_no_231_de_12_de_setembro_de_2002_-_conaete.pdf

implementadas as Varas Itinerantes da Justiça do Trabalho. A Coordenadoria conta com representantes na Procuradoria-Geral do Trabalho (PGT) e em todas as Regionais.
Seu objetivo principal é integrar as Procuradorias Regionais do Trabalho (PRTs) em plano nacional, uniforme e coordenado para a erradicação do trabalho escravo, fomentando a troca de experiências e discussões sobre o tema, bem como a atuação ágil onde necessária se faça a presença do Ministério Público do Trabalho (MPT).
Sua atuação ocorre, principalmente, em torno dos seguintes eixos temáticos: erradicação do trabalho em condições análogas às de escravo; investigações de situações nas quais os obreiros são submetidos a trabalho forçado; servidão por dívidas; jornadas exaustivas e condições degradantes de trabalho - alojamento precário, água não potável, alimentação inadequada, desrespeito às normas de segurança e saúde do trabalho, falta de registro, maus tratos e violência.
Geralmente, a informação sobre o trabalho em condição análoga à de escravo se inicia com a notícia de fato (denúncia em um sentido vulgar), e segue a trajetória típica narrada.
A fiscalização impõe a confecção de relatórios pelo MPT e MTE. Esses relatórios são encaminhados à Procuradoria da República, que, geralmente, propõe ação penal na Justiça Federal em face do empregador.
O relatório do MTE é necessário para permitir o pagamento do seguro-desemprego ao trabalhador escravizado, bem como é encaminhado ao Sistema Nacional de Emprego (SINE) para qualificação profissional e recolocação do obreiro no mercado de trabalho.

Proteção das vítimas

Nos termos Orientação n. 13 da Conaete[277], encontrando vítima de trabalho escravo ou tráfico de pessoas de nacionalidade estrangeira, o membro do MPT representará ao Ministério da Justiça, na forma prevista em regulamento, pela concessão da autorização de residência por prazo indeterminado, conforme art. 158, § 2º, do Decreto 9199/2017[278], cujo teor regulamenta a Lei n. 13.445/2017, que institui a Lei de Migração.
O empregador que se envolveu em situações de trabalho análogo ao de escravo ou de tráfico de pessoas terá seu nome registrado em Lista Suja, na forma da Portaria Interministerial MTPS/MMIRDH n. 4/2016 e da Portaria MTb n. 1.293/2017. Essa lista foi declarada constitucional pelo STF na ADPF n. 509[279] e existe desde 2003.
O Ministério do Trabalho e Emprego atualizou a Lista Suja[280] em 2024 eum total de 248 empregadores foram adicionados ao Cadastro, representando o maior número de inclusões já registrado na

[277] Disponível em: https://mpt.mp.br/pgt/publicacoes/orientacoes/orientacoes-da-conaete/@@display-file/arquivo_pdf
[278] Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2017/decreto/d9199.htm
[279] Disponível em: https://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=TP&docID=754002533
[280] Disponível em: https://www.gov.br/trabalho-e-emprego/pt-br/assuntos/inspecao-do-trabalho/areas-de-atuacao/cadastro_de_empregadores.pdf

história. Dentre esses, 43 foram inseridos devido à constatação de práticas de trabalho análogo à escravidão no âmbito doméstico. As atividades econômicas com maior número de empregadores incluídos na atualização corrente são: trabalho doméstico (43), cultivo de café (27), criação de bovinos (22), produção de carvão (16) e construção civil (12).

O empregado cadastrado na Lista Suja está impedido de receber crédito rural, conforme Resolução n. 3876 do Conselho Monetário Nacional[281].

A Lei n. 7.998/1990[282] prevê o pagamento de seguro-desemprego para o trabalhador escravizado resgatado, bem como sua qualificação profissional e recolocação no mercado de trabalho.

Nos termos da Orientação n. 9 da Conaete[283], "nos casos que envolverem tráfico de pessoas, o membro do Ministério Público do Trabalho atuará de forma a garantir os direitos sociais dos trabalhadores e não criminalizar a vítima do tráfico, conforme Título II do Protocolo de Palermo".

[281] Disponível em: https://www.bcb.gov.br/pre/normativos/res/2010/pdf/res_3876_v1_o.pdf

[282] Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l7998.htm

[283] Disponível em: https://mpt.mp.br/pgt/publicacoes/orientacoes/orientacoes-da-conaete/@@display-file/arquivo_pdf

PARAGUAY

Julio Ysmael Rodas Balmaceda - María Rosa Servín Nasich
(Universidad Nacional de Itapúa - UNI)

NATIONAL REPORT on the AGRICULTURAL SECTOR

1. Caracterización del sector agrario en el país: contextualización, políticas agrarias y datos sobre su importancia socio-económica

1.1.Contextualización

Según lo expresado en el inciso b del artículo 2° de la Ley 81/92, se entiende por **Sector Agrario** a lo relativo al medio ambiente, la población, los subsectores, los recursos naturales, los mercados y políticas socioeconómicas que afectan el desarrollo sectorial y, para fines del presente marco de políticas, se adiciona el término ampliado con el afán de abarcar a la agroindustria, como proceso de transformación y valor agregado a los productos primarios (Congreso de la Nación Paraguaya, 1992). Aunque esta normativa no define la **Actividad Agropecuaria,** el Censo Agropecuario Nacional (CAN) la define como "el conjunto de actividades realizadas en la finca y destinadas a la producción de vegetales o animales para el consumo, venta u otro fin (MAG, 2023)".

1.2.Política agraria

1.2.1.Marco normativo e institucional

La política agraria paraguaya se basa en leyes y regulaciones, siendo el Estatuto Agrario (establecido por la Ley Nº 1863/02 y modificado posteriormente por la Ley N° 2002) la principal normativa (Congreso de la Nación Paraguaya, 2002a, 2002b). Este estatuto busca garantizar la propiedad inmobiliaria rural que cumple su función económica y social, promoviendo el bienestar rural y el desarrollo económico nacional. Define la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural en términos de productividad, sostenibilidad ambiental, participación y equidad distributiva.

La legislación agraria enfatiza que la tierra debe cumplir una función social y económica, promoviendo su uso eficiente y racional. La propiedad rural privada cumple esta función cuando se ajusta a los requisitos de explotación eficiente y conservación ambiental.

Además, la política agraria busca superar la pobreza rural, fomentar asentamientos coloniales, garantizar el acceso de las mujeres a la tierra y aumentar la productividad agropecuaria. La modificación del artículo 2° del Estatuto Agrario refuerza esta perspectiva al especificar que la

reforma agraria debe promover la creación y consolidación de asentamientos coloniales, el acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra y el fomento de cooperativas agropecuarias, forestales y agroindustriales, así como otras formas de asociaciones productivas. También se destaca la importancia de acuerdos interinstitucionales para mejorar la infraestructura vial, viviendas, educación y salud en áreas rurales.

La ley impulsa la asistencia técnica para pequeños y medianos productores rurales y la reforma del sistema impositivo sobre la tierra para alcanzar los objetivos de la ley. La política agraria también incluye leyes complementarias que regulan aspectos ambientales, como la Ley Forestal y la Ley de Deforestación Cero en la Región Oriental del Paraguay (UGP, 2024).

La implementación de la política agraria es responsabilidad de varias instituciones. El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) dirige y ejecuta políticas públicas para el sector agropecuario. El Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) aplica la Reforma Agraria y regulariza la tenencia de tierras. El Viceministerio de Agricultura Familiar Campesina promueve el desarrollo de la agricultura familiar mediante asistencia técnica y créditos. Además, el Crédito Agrícola de Habilitación (CAH) desempeña un papel fundamental al brindar asistencia financiera y no financiera a los pequeños productores agropecuarios, principalmente aquellos de la agricultura familiar campesina

1.2.2.Avances y desafíos

Uno de los principales avances en la política agraria paraguaya ha sido la regularización de tierras, beneficiando a miles de familias campesinas. Este proceso ha permitido mejorar la seguridad de la tenencia de la tierra y, en consecuencia, ha proporcionado una base más estable para la producción agrícola.

La asistencia a la agricultura familiar es otro logro importante. Se han implementado programas de asistencia técnica, financiera y capacitación para pequeños productores, fortaleciendo su capacidad productiva y mejorando sus ingresos. Además, se ha impulsado la modernización tecnológica en el sector agrícola, promoviendo la adopción de nuevas tecnologías que han aumentado la eficiencia y la productividad.

Un análisis de las políticas agropecuarias en Paraguay entre 2009 y 2016, utilizando la metodología de Estimados de Apoyo al Productor (PSE), cuantificó los apoyos al sector agropecuario. Según este análisis, la política agropecuaria del país se enfoca en apoyos directos y servicios generales (Cresta Arias et al., 2018).

Estudios como el de la FAO (2022) sobre la inversión pública productiva en la agricultura resaltan los avances significativos de Paraguay en términos de crecimiento económico, atribuibles en gran medida al sector agrícola. Sin embargo, el estudio también subraya la necesidad de una mayor

inversión en la agricultura familiar campesina, que aún enfrenta importantes desafíos en infraestructura y acceso a recursos.

A pesar de estos avances, la política agraria del país enfrenta importantes desafíos. Uno de los principales es la limitación presupuestaria que enfrenta el INDERT para la compra de tierras y la asistencia a los beneficiarios de la reforma agraria.

La concentración de tierras en manos de unos pocos sigue siendo un problema, perpetuando la desigualdad en la tenencia de la tierra (Martens et al., 2010). Además, se critica la lentitud y falta de transparencia en los procesos de regularización de tierras, lo cual debilita la confianza en las instituciones responsables.

Un estudio sobre la transición agraria en Paraguay destaca cómo la expansión del agronegocio y la inversión extranjera están generando una mayor concentración de tierras y la marginación de los pequeños productores campesinos. Este proceso no solo está transformando el uso de los suelos y las relaciones laborales, sino también aumentando la pobreza urbana y debilitando las instituciones democráticas (Setrini et al., 2020).

La pobreza rural es otro desafío persistente. A pesar de los avances en la regularización de tierras y asistencia a pequeños productores, la pobreza en las zonas rurales sigue siendo alta, afectando negativamente la calidad de vida de los habitantes rurales (Martens et al., 2010).

Por último, la degradación ambiental causada por algunas prácticas agrícolas intensivas representa una amenaza para la sostenibilidad del sector agrícola. La adopción de prácticas agrícolas más sostenibles es necesaria para preservar los recursos naturales y asegurar la viabilidad a largo plazo del sector.

Para enfrentar estos desafíos y maximizar el potencial de la política agraria, Paraguay debe adoptar un enfoque integral que combine políticas públicas efectivas, inversión en el sector agropecuario y una participación activa de la sociedad civil. Aumentar la inversión pública en infraestructura y servicios para la agricultura familiar es clave. Esto incluye mejorar el acceso a crédito, asistencia técnica e innovación tecnológica, así como desarrollar infraestructura vial, de vivienda, educación y salud en áreas rurales.

Se requiere también fortalecer las instituciones encargadas de la implementación de políticas agrarias, garantizando que cuenten con los recursos necesarios y mejorando la transparencia y eficiencia en sus procesos. La promoción de prácticas agrícolas sostenibles debe ser una prioridad, alineándose con la legislación ambiental existente y garantizando la conservación de recursos naturales.

1.3. Importancia socio-económica: datos estadísticos

1.3.1.Características económicas de la agricultura: tipos de cultivos/peso de la agricultura en la economía general y distribución de la población ocupada en el sector

- Importancia de agricultura en la economía nacional

La agricultura en Paraguay es una actividad de suma importancia histórica y económica, arraigada en la tradición productiva del país desde tiempos coloniales. En las últimas décadas, ha experimentado una gran transformación, impulsada por la expansión de la frontera agrícola, la introducción de nuevos cultivos, tecnologías avanzadas y cambios en las prácticas de manejo (Rozadilla, 2019).

El sector primario, que incluye agricultura, ganadería, explotación forestal, pesca y minería representa el 10,2% del Producto Interno Bruto (PIB) de Paraguay. Dentro de este, la agricultura constituye el 7%, mientras que la ganadería representa el 2,2% (Deloitte Paraguay, 2023). Este sector, junto con la electricidad generada por las entidades binacionales, constituye una de las mayores fuentes de exportación del país (Record Electric, 2020).

El sector agropecuario paraguayo se concentra principalmente en la producción de soja, maíz y trigo, con una gran proporción de fincas medianas y grandes denominadas “agricultura empresarial”. Además, la ganadería es una actividad económica importante, especialmente la producción de carne vacuna, que ha experimentado un notable crecimiento gracias a la incorporación de tecnología y mejoras en la cadena productiva (Cresta Arias et al., 2018).

- Superficie productiva y principales rubros

Según señalan los datos del Censo Agropecuario Nacional (MAG, 2023) en el país se tienen registradas 291.497 fincas agropecuarias que ocupan 30.401.660 ha. Los cultivos temporales, como la soja, el maíz, el trigo y el arroz con riego, ocupan el 13,8% del área de referencia; y, los cultivos permanentes, incluyendo la yerba mate, el banano, la piña y los cítricos, representan el 0,3% del área total.

Entre los principales cultivos temporales, la soja es el líder indiscutible, con una superficie cultivada de 3.062.086 hectáreas, seguida por el maíz zafriña con 963.090 hectáreas. En cuanto a los cultivos permanentes, la yerba mate es el rubro más destacado, con 38.724 hectáreas cultivadas.

La soja es el principal producto de la agricultura mecanizada y el mayor generador de divisas. Paraguay se ha posicionado como uno de los principales productores (3º productor mundial) y exportadores mundiales de soja (6º exportador mundial), con más de 10,3 millones de toneladas producidas en la zafra 2023/24.

El sector ganadero también desempeña un rol preponderante en la economía paraguaya, destacando la importancia del ganado vacuno, que contribuye tanto al consumo interno como a las

exportaciones. Paraguay cuenta con aproximadamente 13,5 millones de cabezas de ganado vacuno. La exportación de carne vacuna y sus derivados se ha consolidado como la tercera partida en importancia exportadora del país, con un valor superior a los 1.500 millones USD.

- Población ocupada en el sector agrícola y nacionalidades

La Encuesta Permanente de Hogares Continua (Instituto Nacional de Estadística, 2023) señala que, de las 2.899.993 personas ocupadas en el país, 541.341 (18,7%) se dedican al sector primario (Agricultura, ganadería, caza y pesca). De estas, el 87,6% trabaja en áreas rurales (473.729), destacando la importancia de la agricultura para las comunidades fuera de los centros urbanos.

Por otro lado, el CAN (MAG, 2023) registró 40.502 fincas que cuentan con trabajadores asalariados no familiares; se encontró que 90.471 personas trabajan de forma permanente (6 meses o más) y 85.442 trabajan de forma temporal (menos de seis meses).

En cuanto a la nacionalidad de los productores, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (2023) identifica una predominancia de paraguayos, (269.286 productores) que representa el 96,74% del total. Sin embargo, el sector agropecuario nacional también cuenta con una importante presencia de inmigrantes de nacionalidad brasileña (1,59%), argentina (0,12%), boliviana (0,08%), uruguaya (0,07%) y otras nacionalidades (0,55%).

1.3.2.Regiones internas con alta relevancia del sector agrícola

Paraguay cuenta con dos regiones principales en términos de actividad agropecuaria: la Región Oriental y la Región Occidental, cada una con características particulares en cuanto a producción, cultivos y condiciones de trabajo.

- Región Oriental

De acuerdo al Censo Agropecuario Nacional (MAG, 2023), la Región Oriental es la más destacada en términos de actividad agrícola. En ella se asientan la gran mayoría de las fincas agropecuarias, 283.052 (97% del total). Además, cuenta con tierras fértiles y aptas para diversos cultivos, lo que la convierte en un importante centro de producción agrícola. Concentra el 44% de la superficie ocupada por fincas agropecuarias (13.397.506 ha).

A pesar de su importancia económica, esta región no está exenta de problemas relacionados con la explotación laboral en el sector agropecuario. Algunas formas de explotación identificadas incluyen salarios bajos, jornadas laborales extensas, falta de seguridad laboral, entre otras.

- Región Occidental

La Región Occidental, conocida como Chaco Paraguayo, representa el 3% restante de las fincas agropecuarias del país, (8.445). Aunque su participación en la producción agrícola total es menor que la Región Oriental, esta ocupa el 56% (17.004.154 ha) de la superficie productiva.

Esta región enfrenta desafíos específicos en términos de explotación laboral, especialmente en actividades como la ganadería extensiva y la explotación forestal. Algunas formas de explotación laboral reportadas en esta región incluyen el trabajo forzado, trabajo infantil, condiciones de vida precarias y negación de derechos (comunidades indígenas).

1.3.3.Balanza importaciones /exportaciones

Según el **Reporte de Comercio Exterior del Banco Central del Paraguay** (BCP, 2024)**,** la balanza comercial de Paraguay en 2023 fue notablemente positiva, registrando un superávit de USD 1.631,6 millones. Las exportaciones totales alcanzaron un valor histórico de USD 17.311,7 millones, un incremento del 24,8% en comparación con los USD 13.866,3 millones del año anterior. Por otro lado, las importaciones sumaron USD 15.680,1 millones, lo que representa un aumento del 3,1% respecto a 2022, cuando fueron de USD 15.210,1 millones.

- Exportaciones
Las exportaciones totales de Paraguay en 2023 se desglosan de la siguiente manera:

- **Exportaciones registradas:** Representaron el 68,7% del total, alcanzando USD 11.890,5 millones, un aumento del 19,5% con respecto a 2022.
- **Reexportaciones:** Constituyeron el 25,3% del total, con un valor de USD 4.377,4 millones, incrementándose un 40,9% en comparación con el año anterior.
- **Otras exportaciones**: Contribuyeron con el 6% del total, registrando USD 1.043,8 millones, un aumento del 28,8%.

Exportaciones totales por componentes. Informe del Comercio Exterior (BCP, 2024).

Exportaciones	Ene - Dic 2022	Ene – Dic 2023	Ene – Dic 2023	Ene – Dic 2023
	Millones de USD		Variación %	Participación %
Exportaciones totales	13.866,3	17.311,7	24,8	
Exportaciones registradas	9.948,3	11.890,5	19,5	68,7
Reexportaciones	3.107,7	4.377,4	40,9	25,3
Otras exportaciones	810,3	1.043,8	28,8	6,0

El aumento en las exportaciones se debió principalmente a mayores envíos de granos de soja, arroz y harina de soja. Las exportaciones de soja en 2023 alcanzaron los USD 3.424 millones, un aumento del 179% respecto a los USD 1.226 millones del año anterior, debido a mejores condiciones de producción comparadas con el año afectado por la sequía.

Las exportaciones bajo el régimen de maquila disminuyeron ligeramente, totalizando USD 1.019 millones, un 1,7% menos que en 2022.

Las exportaciones por nivel de procesamiento indican que:

- **Productos primarios**: Alcanzaron USD 4.616,4 millones, un incremento del 68,9% en comparación con 2022, siendo los granos de soja y semillas de sésamo los productos de mayor incidencia positiva.
- **Manufacturas de origen agropecuario (MOA)**: Registraron un aumento del 4,9%, alcanzando USD 4.198,4 millones, principalmente por mayores envíos de harina de soja y arroz parbolizado.
- **Manufacturas de origen industrial (MOI)**: Disminuyeron un 2,5%, alcanzando USD 1.503,7 millones, debido a menores envíos de aluminio e insecticidas, fungicidas y herbicidas.
- **Combustibles y energía**: Disminuyeron en un 5,9%, alcanzando USD 1.572,1 millones.

- Importaciones

Las importaciones totales en 2023 fueron de USD 15.680,1 millones, un incremento del 3,1% respecto al año anterior:

- **Importaciones registradas:** Representaron el 96% del total, alcanzando USD 15.056,9 millones, un aumento del 3,1%.

- **Otras importaciones**: Constituyeron el 4% del total, alcanzando USD 623,8 millones, un aumento del 3,2%.

En términos de volumen, las importaciones totales disminuyeron un 3,4%.

Importaciones totales por componentes. Informe del Comercio Exterior (BCP, 2024).

Importaciones	**Ene - Dic 2022**	**Ene – Dic 2023**	**Ene – Dic 2023**	**Ene – Dic 2023**
	Millones de USD		Variación %	Participación %
Importaciones totales	15.210,1	15.680,1	3,1	
Importaciones registradas	14.605,9	15.056,9	3,1	96,0
Otras importaciones	604,2	623,8	3,2	4,0

- Saldo del Comercio Exterior

El saldo del comercio exterior al cierre de 2023 fue de USD 1.631,6 millones, con transacciones totales en el comercio exterior de USD 32.991,8 millones, representando un aumento del 13,5% respecto al valor acumulado a diciembre de 2022. Este superávit comercial destaca el buen desempeño de las exportaciones paraguayas, particularmente de soja y sus derivados, arroz y otros productos agrícolas.

- Principales productos e insumos agrícolas importados (origen)

- **Brasil:** Abonos, insecticidas, tractores, maíz, máquinas agrícolas
- **Argentina:** Abonos
- **Chile:** Plantas y frutos para perfumería, salmón
- **Rusia:** Cloruro de potasio, abonos minerales, urea
- **Estados Unidos:** Aceites de petróleo, abonos, medicamentos y vacunas, insecticidas.

- Principales productos agrícolas e insumos exportados (destino)

- **Brasil:** Maíz, soja, carne bovina refrigerada, arroz semiblanqueado o blanqueado, otros tipos de trigo, arroz descascarillado, herbicidas.
- **Argentina:** Soja, maíz
- **Chile:** Carne bovina refrigerada, maíz, carne bovina congelada, pellets de soja, arroz semi blanqueado, arroz partido
- **Rusia:** Carne bovina congelada, soja, despojos comestibles, lenguas de bovinos, hígados de bovinos, tripas de animales, grasa de animales, despojos de aves, semillas oleaginosas (chía), carne bovina refrigerada
- **Estados Unidos:** Semillas oleaginosas (chía), azúcar.

- Posibles acuerdos comerciales con otros países miembros del proyecto u otros (relevantes) y/o con el bloque EU/Mercosur

ALADI – Asociación Latinoamericana de Integración

La Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), fundada bajo el Tratado de Montevideo 1980 (TM80), es el mayor grupo latinoamericano de integración, compuesto por trece países miembros: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, cubriendo 20 millones de kilómetros cuadrados y más de 510 millones de habitantes (ALADI, 2021a).

El Tratado de Montevideo 1980, firmado el 12 de agosto de 1980, establece los principios de pluralismo político y económico, convergencia progresiva hacia un mercado común, flexibilidad, tratamientos diferenciales según el nivel de desarrollo y multiplicidad en instrumentos comerciales. ALADI busca crear un área de preferencias económicas en la región para lograr un mercado común latinoamericano, utilizando tres mecanismos principales:

- Preferencia arancelaria regional para productos originarios de los países miembros.
- Acuerdos de alcance regional entre todos los países miembros.
- Acuerdos de alcance parcial entre dos o más países.

Los países con menor desarrollo económico relativo (Bolivia, Ecuador y Paraguay) disfrutan de un sistema preferencial (ALADI, 2021b).

El tratado establece varios mecanismos institucionales, como la Conferencia de Evaluación y Convergencia, el Consejo de Ministros y la Secretaría General, que evalúan el progreso de la integración, establecen políticas y coordinan la implementación de programas. Los beneficios esperados incluyen la facilitación del comercio mediante la reducción de barreras comerciales, el desarrollo económico regional a través de un mercado más grande y diverso, así como el fortalecimiento de la solidaridad regional.

La Unión Europea

Desde los años 90, Paraguay y la Unión Europea (UE) han fortalecido sus lazos políticos, económicos y sociales (Equipo de Prensa e Información de la Delegación de la UE en Paraguay, 2021). La UE es uno de los principales socios comerciales de Paraguay y el mayor inversor extranjero, representando el 28% de la Inversión Extranjera Directa (IED) en el país con un stock de inversión de aproximadamente 1.000 millones de euros en 2019. En 2020, la UE fue el tercer socio comercial de Paraguay, con el 6% del comercio total, después del Mercosur (49%) y China (20%).

Las importaciones de la UE desde Paraguay, valoradas en 418 millones de euros, fueron principalmente productos agrícolas (86%), destacando la soja y la carne. Las exportaciones de la UE a Paraguay, que sumaron 593 millones de euros, estuvieron dominadas por productos manufacturados (80%), incluyendo maquinaria y equipo de transporte (17%), bebidas (15%), vehículos de motor (10%), productos farmacéuticos (6%) e instrumentos ópticos (5%).

El comercio de servicios entre la UE y Paraguay fue de 360 millones de euros en 2019, con un superávit de la UE de 114 millones de euros. En el contexto de la integración regional, la UE y el Mercosur comenzaron a preparar un acuerdo de asociación interregional en 1999, y en 2019 se acordó en principio la parte comercial de este acuerdo.

El *Acuerdo Marco Interregional de Cooperación* entre la Comunidad Europea y el Mercosur abarca cuestiones comerciales, económicas y de cooperación, incluyendo la liberalización de intercambios comerciales y la compatibilidad con las normas de la OMC. Los principales ámbitos de cooperación son la energía, el transporte, las telecomunicaciones, la protección del medio ambiente, la ciencia y la tecnología, y el fomento de inversiones, así como la formación, la educación y la lucha contra el narcotráfico (Unión Europea, 2020).

De acuerdo con la European Union (2023), el acuerdo comercial de la UE con Mercosur:

- Elimina barreras comerciales, facilitando que las empresas de la UE vendan bienes y servicios al Mercosur e inviertan.

- Ayuda a la UE y al Mercosur a dar forma a normas comerciales globales según los altos estándares de la UE.
- Rechaza el proteccionismo y envía una señal a favor del comercio basado en reglas.
- Integra las cadenas de valor entre las dos regiones, manteniendo competitivas a las industrias en el mercado global.
- Proyecta valores a través de obligaciones sobre el comercio y el desarrollo sostenible, incluyendo el cambio climático y el trabajo.

EFTA – Asociación Europa de Libre Comercio

El 23 de agosto de 2019, los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA): Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza; y del Mercosur: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay) concluyeron sustancialmente las negociaciones sobre un Acuerdo de Libre Comercio integral (EFTA, 2024a). Este acuerdo abarca el comercio de bienes, servicios, inversión, derechos de propiedad intelectual, contratación pública, competencia, comercio y desarrollo sostenible, así como cuestiones jurídicas y horizontales, incluida la solución de diferencias.

El Mercosur es un importante socio comercial para la EFTA, ofreciendo a las empresas de la EFTA acceso privilegiado a un mercado de más de 260 millones de consumidores. En 2018, el comercio bilateral de bienes entre la EFTA y el Mercosur ascendió a 5.800 millones de euros, con exportaciones de la EFTA por 3.700 millones de euros e importaciones del Mercosur por 2.100 millones de euros.

Entre 2003 y 2023, las importaciones desde Paraguay a los países EFTA crecieron un 13,1% anual, totalizando 20 millones de euros. Estas importaciones incluyen carne (57,1%), azúcares y confitería (20%), aceites esenciales y resinoides (7,3%), semillas y frutos oleaginosos (5,1%), y otros productos (20,5%). Por otro lado, las exportaciones a Paraguay aumentaron un 5,3% anual, alcanzando 23 millones de euros. Las exportaciones incluyeron productos farmacéuticos (25%), aparatos de relojería (19%), maquinarias y aparatos mecánicos (10,6%), productos químicos orgánicos (7,1%), maquinarias eléctricas (6,5%) y otros productos (31,9%) (EFTA, 2024b).

1.4. Datos sobre explotación laboral

La explotación laboral en Paraguay ha sido un problema persistente y grave, afectando a miles de trabajadores, especialmente en las áreas rurales y entre las comunidades indígenas. Diversos informes y estudios de organismos internacionales, así como casos documentados por medios periodísticos, han revelado las duras condiciones de trabajo, la falta de derechos laborales y la explotación sistemática que sufren muchos trabajadores en el país.

- Casos de explotación laboral publicados en medios periodísticos

Paraguay: ¿existe la esclavitud? (13 de mayo de 2005)

Según el informe, los trabajadores indígenas del Chaco paraguayo reciben provisiones y ropa como pago por sus labores en la producción ganadera, a menudo a un precio superior al del mercado. Además, los trabajadores indígenas son frecuentemente endeudados y obligados a trabajar para pagar estas deudas, las cuales incrementan con el tiempo. Se destaca también que mujeres y niños son empleados en estas labores sin recibir ninguna paga.

Empresario juzgado en Chile por explotación laboral (08 de mayo de 2015)

Un empresario fue juzgado en Chile por explotación laboral. Los trabajadores afectados eran paraguayos que fueron obligados a trabajar en condiciones extremas, sin contratos formales ni remuneración adecuada en los viñedos del empresario chileno. Este caso resalta la explotación transfronteriza y la falta de protección para los trabajadores migrantes.

Histórico juicio por trata de personas (14 de febrero de 2016)

Tras un rescate histórico, se llevó a cabo un juicio por trata de personas en Paraguay, donde varias víctimas fueron explotadas laboralmente en condiciones inhumanas. Este caso subraya la gravedad del tráfico de personas con fines de explotación laboral en el país.

Condena y cárcel por reclutar jóvenes para explotación laboral (28 de abril de 2016)

Un individuo fue condenado y encarcelado por reclutar a jóvenes para trabajos forzosos en el sector agrícola. Las víctimas, muchas de ellas menores de edad, eran sometidas a largas jornadas laborales sin remuneración adecuada ni condiciones mínimas de seguridad.

Rescate de indígenas en el Chaco (14 de noviembre de 2016)

La Fiscalía de Paraguay rescató a 35 indígenas de la etnia Aché de un establecimiento agropecuario en el Chaco, donde eran explotados laboralmente. Los rescatados trabajaban en la producción de carbón vegetal bajo condiciones infrahumanas, sin acceso adecuado a alimentos, agua y condiciones sanitarias. Este caso subraya la vulnerabilidad de las comunidades indígenas frente a la explotación laboral en zonas rurales.

Condenado por explotación laboral (28 de diciembre de 2016)

Otro caso resultó en la condena de un hombre por explotación laboral en Paraguay. Los trabajadores eran forzados a laborar en condiciones precarias y sin los derechos laborales garantizados, destacando la necesidad de una mayor vigilancia y cumplimiento de las leyes laborales.

Investigaciones sobre prácticas laborales abusivas en el Chaco (12 de abril de 2023)

Investigaciones de EE.UU. y la ONU revelaron preocupaciones sobre prácticas laborales abusivas en el Chaco. El Ministerio de Agricultura y Ganadería de Paraguay expresó su preocupación y se comprometió a mejorar la vigilancia y las regulaciones laborales para asegurar condiciones de trabajo dignas en esta región.

Rescate de casi 1000 latinoamericanos en Brasil (23 de noviembre de 2023)

Brasil rescató a casi 1000 latinoamericanos, incluidos paraguayos, de condiciones de esclavitud laboral en la última década. La mayoría de los rescatados estaba empleada en los sectores textil y agrícola, y más de la mitad trababajaba en Sao Paulo (506), el estado más poblado del país. Este informe destaca la persistencia del trabajo forzoso y la explotación laboral en la región.

Explotación de paraguayos en estancias brasileñas (05 de marzo de 2024)

Una investigación reveló que paraguayos eran mantenidos en condiciones de esclavitud en estancias de Brasil. Los trabajadores eran obligados a laborar sin remuneración y bajo condiciones extremas, lo que demuestra la gravedad de la explotación laboral transfronteriza y la necesidad de cooperación entre países para combatir estas prácticas.

Explotación de trabajadores migrantes en Europa (04 de junio de 2024).

Millones de trabajadores migrantes del sector agrícola, incluidos paraguayos, son explotados en Europa. Estos trabajadores enfrentan largas horas de trabajo, salarios bajos y condiciones de vida y trabajo precarias.

- Acciones e iniciativas para enfrentar los casos de explotación laboral

Campaña para prevenir la explotación laboral de indígenas (20 de febrero de 2016)

Se lanzó una campaña en Paraguay para prevenir la explotación laboral de las comunidades indígenas, que son especialmente vulnerables. La iniciativa busca educar y empoderar a estas comunidades para que conozcan y defiendan sus derechos laborales.

Proyecto Paraguay Okakuaa (12 de junio de 2016)

El Departamento de Trabajo de EE.UU. ofrece fondos para la expansión del proyecto Paraguay Okakuaa, destinado a mejorar las condiciones laborales y erradicar el trabajo infantil en el sector agrícola de Paraguay. Este proyecto promueve la educación y la formación profesional como herramientas clave para combatir la explotación laboral.

Asociación de trabajadores rurales en el Chaco (02 de agosto de 2021)

La conformación de una asociación de trabajadores rurales en el Chaco busca mejorar las condiciones laborales y defender los derechos de los trabajadores en la región. Esta iniciativa pretende fortalecer la representación y la capacidad de negociación de los trabajadores rurales, promoviendo un entorno de trabajo más justo y equitativo.

Fondo de EE.UU. para combatir abusos laborales (28 de marzo de 2023)

EE.UU. otorgó fondos para combatir abusos laborales en Paraguay, enfocándose en mejorar las condiciones de trabajo y fortalecer la inspección laboral. Estos esfuerzos buscan garantizar que los trabajadores en el sector agrícola reciban un trato justo y equitativo, reduciendo las violaciones de derechos laborales.

Subvención de EE.UU. para abordar abusos laborales (29 de marzo de 2023)

EE.UU. otorgó una subvención millonaria para combatir abusos laborales en la producción de carne en Paraguay y Brasil. Este financiamiento está destinado a mejorar las condiciones laborales y a abordar violaciones de derechos humanos en la cadena de suministro cárnica. La subvención busca fortalecer las capacidades locales para monitorear y corregir prácticas laborales abusivas, promoviendo un entorno de trabajo justo y seguro.

Erradicación del trabajo forzoso e infantil (08 de noviembre de 2023)

Iniciativas en Paraguay buscan erradicar el trabajo forzoso e infantil en el campo, implementando políticas y programas que protegen los derechos de los trabajadores. Estas medidas incluyen la creación de alianzas entre el gobierno, ONGs y organismos internacionales para supervisar y eliminar prácticas abusivas, garantizando el bienestar y desarrollo de los niños en áreas rurales.

Informes y estudios sobre casos de explotación laboral

Servidumbre por deudas y marginación en el Chaco de Paraguay (2005)

Realizado por Álvaro Bedoya Silva-Santisteban y Eduardo Bedoya Garland con el auspicio de la OIT, este estudio se centra en las condiciones laborales de siete grupos étnicos indígenas del Chaco paraguayo. Se revela que la discriminación contra estos trabajadores persiste. Tanto los trabajadores temporales como los permanentes enfrentan la subestimación de su trabajo, sobreprecios en los suministros y la creación de deudas que los llevan a formas de trabajo forzoso. A pesar de que Paraguay ha ratificado convenios internacionales para proteger los derechos laborales, existe un desconocimiento significativo de estas normas. El informe recomienda la creación de un plan de acción para erradicar el trabajo forzoso y reducir la discriminación contra los pueblos indígenas.

Trabajo forzoso y los pueblos indígenas (2011)

El informe de la Relatora Especial Elisa Canqui destaca que los pueblos indígenas guaraní y ayoreo están sometidos a servidumbre por deudas. El código laboral paraguayo obliga a los dueños de las estancias a proporcionar alimentación y alojamiento a los empleados permanentes, mientras que

los trabajadores temporales solo reciben un salario básico. Las formas de explotación afectan a familias enteras, con niños trabajando en los campos junto a los hombres y mujeres destinadas a labores domésticas, sin recibir pago alguno. El informe resalta la necesidad urgente de abordar estas injusticias que no respetan edad ni género.

Trata y violencia hacia las mujeres indígenas (2013)

En su libro, Luis Caputo presenta varios casos de explotación laboral en la agricultura que afectan a mujeres indígenas en Paraguay. Estos casos incluyen trata laboral y sexual, servidumbre laboral y doméstica, violencia intrafamiliar y de género, despojo territorial y violencia ambiental. Las mujeres indígenas son víctimas de condiciones de esclavitud, abuso sexual y violencia, exacerbadas por la expansión de la ganadería industrial y la plantación de cultivos como la soja transgénica. La obra destaca la intersección de la explotación laboral y la violencia de género, enfatizando la necesidad de medidas integrales para proteger a las mujeres indígenas.

Informe de la OIT sobre Paraguay (2013)

Este informe de la OIT destaca los esfuerzos y desafíos que enfrenta Paraguay en la lucha contra la explotación laboral. Subraya la importancia de implementar y hacer cumplir leyes y políticas de protección laboral más efectivas para garantizar los derechos de los trabajadores, especialmente en el sector agrícola. El informe llama la atención sobre la necesidad de fortalecer las instituciones laborales y mejorar la vigilancia y el cumplimiento de las normativas existentes.

Trabajo forzado e informalidad laboral en Paraguay (2018)

La relatora especial Urmila Bhoola presentó un informe ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, basado en su visita a Paraguay y a la región del Chaco. El informe revela la prevalencia de la informalidad y el trabajo forzoso en Paraguay, afectando principalmente al sector agrícola. La falta de regulación y la vulnerabilidad de los trabajadores rurales exacerban estas condiciones. Las víctimas, a menudo, carecen de acceso a derechos laborales básicos y se enfrentan a condiciones de trabajo abusivas y peligrosas. El informe insta a la necesidad de una regulación más estricta y una mejor protección para los trabajadores rurales.

Persistencia de la explotación laboral infantil (2020)

Luis Caputo y Manuel Severo Cárdenas, en su estudio, afirman que, a pesar de los esfuerzos, persisten la explotación y el despojo de niños y adolescentes en Paraguay, especialmente en áreas rurales. Los menores son vulnerables a trabajos forzosos y explotación debido a la falta de oportunidades educativas y económicas. El estudio subraya la necesidad de una acción continua y coordinada para proteger a los niños y adolescentes, garantizando su acceso a la educación y a un entorno de trabajo seguro y libre de explotación.

2. Mercado laboral agrícola

2.1. El mercado de trabajo en el sector agrícola

2.1.1. Características del mercado laboral agrícola

Según estimaciones del Banco Mundial, en 2022, el 17.41% del empleo total en Paraguay correspondía al sector agrícola (Trading Economics, 2024). Datos más recientes de la Encuesta Permanente de Hogares Continua indican que, de las 2.899.993 personas ocupadas en el país, 541.341 se dedican al sector primario (agricultura, ganadería, caza y pesca) (Instituto Nacional de Estadística, 2023).

El informe sobre el mercado laboral en Paraguay (Royg, 2017), identifica al sector agropecuario como uno de los más dinámicos de la economía del país. En este sector, se demandan diversas ocupaciones con competencias específicas. Las ocupaciones destacadas incluyen la producción de carne, granos y leche, así como actividades relacionadas con la cadena agropecuaria, como suministros, logística, agroindustria, servicios financieros vinculados y transporte de productos.

Las actividades primarias tienen una alta incidencia de empleo informal, además de una notable ausencia de políticas específicas para su formalización. Las iniciativas de formalización en Paraguay se concentran en el segmento asalariado urbano, dejando de lado el trabajo rural. La principal intervención de política pública dirigida a los trabajadores rurales es el alivio de la pobreza extrema, predominantemente rural, con esfuerzos enfocados en el sostenimiento y generación de ingresos para poblaciones vulnerables en áreas rurales.

En el sector agrícola, la informalidad es elevada y se acentúa debido a su naturaleza estacional, lo que dificulta la inclusión de los trabajadores en los esquemas de seguridad social. El Estudio de la Economía Informal en Paraguay de la OIE y la UIP (Garicoche Centurión & Suárez Pérez, 2022) reporta que la mayor proporción de la informalidad (59,8%) se da entre los trabajadores con 1 a 6 años de escolaridad. Aquellos con 7 a 12 años de escolaridad representan el 31,6% de la informalidad, los que tienen entre 13 y 18 años de escolaridad constituyen el 5,4%, y el 3,3% corresponde a personas sin instrucción.

2.1.2. Acceso al mercado laboral

El trabajo en el sector agrícola ejerce un papel fundamental en la economía paraguaya, siendo una fuente principal de empleo, especialmente en las áreas rurales (Instituto Nacional de Estadística, 2023). La creciente demanda mundial de productos como la soja y la carne ha impulsado la expansión de este sector, generando una continua necesidad de trabajadores con una variedad de habilidades, desde labores manuales hasta roles especializados.

Sin embargo, los trabajadores agrícolas se enfrentan a varios desafíos. La alta informalidad laboral limita su acceso a beneficios básicos, como seguridad social y atención médica, aumentando su vulnerabilidad económica y social. Además, muchas veces se enfrentan a condiciones laborales precarias, caracterizadas por contratos inexistentes, largas jornadas laborales y bajos salarios.

La falta de oportunidades de capacitación y formación profesional también es un obstáculo importante, ya que dificulta la mejora de habilidades y el acceso a empleos mejor remunerados y más seguros en el sector agrícola.

El acceso a la tierra sigue siendo una preocupación para muchos trabajadores agrícolas. La falta de acceso a tierras propias o las restricciones en su obtención dificultan su capacidad para trabajar de manera independiente en la agricultura, obstaculizando así su desarrollo económico y laboral.

2.1.3. Legislación laboral de referencia

La legislación laboral, enmarcada por la Constitución Nacional de 1992 (Asamblea Nacional Constituyente, 1992), garantiza una serie de derechos fundamentales a los trabajadores. El artículo Capítulo VIII de la Constitución, dedicado al Trabajo, establece una serie de principios que buscan asegurar condiciones laborales justas y dignas para todos los ciudadanos. Entre estos principios se encuentran el derecho al trabajo lícito, libre elección de empleo y condiciones laborales dignas y justas.

En este sentido, la Constitución establece que todo individuo tiene el derecho de acceder a un trabajo lícito, es decir, aquel que se realiza dentro del marco legal y que no involucra actividades ilícitas o de explotación. Además, se reconoce la libertad de elección de empleo, lo que implica que cada persona tiene la facultad de decidir en qué tipo de actividad laboral desea desempeñarse. Por último, se consagra la importancia de que las condiciones laborales sean dignas y justas, lo que incluye garantizar un ambiente de trabajo seguro, saludable y que respete los derechos humanos de los trabajadores.

La protección del trabajo en todas sus formas es otro aspecto fundamental de la legislación laboral paraguaya. Esto implica que el Estado debe implementar políticas públicas que promuevan el trabajo decente y productivo en todos los sectores de la economía, ya sea en empleos dependientes, autónomos, cooperativos o familiares.

La irrenunciabilidad de los derechos del trabajador es otro principio clave establecido en la Constitución. Esto significa que los derechos fundamentales del trabajador, como el derecho a un salario justo, a la jornada laboral, al descanso y a la seguridad social, son irrenunciables. En otras palabras, el trabajador no puede renunciar a estos derechos ni ser obligado a hacerlo bajo ninguna circunstancia.

La promoción del pleno empleo y la formación profesional también son aspectos contemplados en la legislación laboral paraguaya. El Estado tiene la responsabilidad de promover políticas públicas que tiendan al pleno empleo, es decir, a la situación en la que todas las personas que buscan un trabajo pueden encontrarlo. Asimismo, se fomenta la formación profesional de los trabajadores para mejorar sus habilidades y aumentar sus oportunidades de empleo.

La no discriminación en el trabajo es otro principio fundamental establecido en la Constitución. Se prohíbe cualquier tipo de discriminación en el ámbito laboral por motivos de raza, sexo, edad,

religión, condición social o preferencias políticas o sindicales. Todos los trabajadores tienen derecho a igualdad de oportunidades y trato en el trabajo, sin importar su origen o características personales.

La libertad de sindicalización es otro aspecto importante de la legislación laboral paraguaya. Los trabajadores tienen derecho a asociarse libremente en sindicatos para defender sus intereses y mejorar sus condiciones de trabajo. El Estado debe garantizar la libertad de sindicalización y proteger a los trabajadores de cualquier tipo de represalia por parte del empleador por su actividad sindical.

En cuanto a la legislación específica que regula las relaciones laborales entre trabajadores y empleadores, la Ley Nº 213/93 "Que establece el Código del Trabajo" es la principal normativa al respecto (Congreso de la Nación Paraguaya, 1993). Esta normativa establece un marco jurídico que regula diversos aspectos de las condiciones laborales, asegurando derechos y estableciendo responsabilidades tanto para los empleadores como para los trabajadores.

Dentro del contexto agrícola, en su capítulo V relativo, esta ley especifica una serie de beneficios sociales destinados a mejorar las condiciones de vida y trabajo de los trabajadores rurales. Estos beneficios incluyen el acceso a vivienda digna, garantizando que los empleadores proporcionen alojamiento que cumpla con estándares mínimos de habitabilidad, como condiciones de higiene, iluminación, ventilación y espacio adecuado para los moradores. Asimismo, se contempla el suministro de alimentos básicos, asegurando una dieta nutricionalmente adecuada para los trabajadores y sus familias.

En cuanto a los salarios, el Código del Trabajo establece disposiciones para garantizar que los trabajadores agrícolas reciban una remuneración justa por su labor. Además, se prevén disposiciones específicas para el caso de enfermedad o accidente laboral, donde los empleadores están obligados a cubrir los salarios de los trabajadores durante los períodos de reposo no cubiertos por la seguridad social.

La educación también es un aspecto contemplado en esta legislación, garantizando que los hijos de los trabajadores rurales tengan acceso a la instrucción escolar adecuada. En caso de que no existan escuelas públicas cercanas, los empleadores están obligados a costear la contratación y traslado de un educador primario para atender la instrucción de los menores.

Por otro lado, los trabajadores también tienen una serie de obligaciones que deben cumplir de acuerdo con la legislación laboral paraguaya. Estas obligaciones incluyen realizar las tareas asignadas por el empleador de manera diligente y responsable, residir en las viviendas proporcionadas por el empleador cuando corresponda, cuidar los animales autorizados por el empleador en el establecimiento, respetar la jornada laboral establecida y proveer información personal requerida por el empleador para fines administrativos.

Finalmente, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS) es la entidad gubernamental encargada de velar por el cumplimiento de las normas laborales en Paraguay, incluyendo aquellas que regulan el trabajo rural. Esta institución emite diversas disposiciones específicas complementarias a lo establecido en el Código del Trabajo, con el objetivo de garantizar el respeto de los derechos laborales de todos los trabajadores del país.

2.1.4. Perfil/es de los trabajadores agrícolas

Los trabajadores agrícolas se dividen en diversas categorías contractuales, que van desde contratos sin definición específica hasta contratos estacionales, adaptándose a las necesidades y dinámicas del sector. Estos contratos pueden ser tanto formales como informales.

En su mayoría, estos trabajadores provienen de comunidades rurales arraigadas en la agricultura por generaciones, incluyendo comunidades indígenas y campesinas que dependen directamente de la tierra para su subsistencia. Además, se observa un flujo migratorio interno desde regiones menos productivas hacia áreas con mayor actividad agrícola, especialmente durante las temporadas de siembra y cosecha.

El sector agrícola paraguayo emplea una combinación de **trabajadores temporales**, contratados para picos de trabajo específicos (zafreros), y **trabajadores permanentes**, que mantienen empleo continuo en fincas y empresas agrícolas. Estos trabajadores, en su mayoría, adquieren habilidades a través de la experiencia práctica, aunque existen programas de capacitación técnica y extensión agrícola para mejorar sus conocimientos.

Es importante destacar que, existe una diversidad de mano de obra en cuanto a la calificación, que va desde trabajadores no calificados hasta aquellos con habilidades técnicas especializadas, dependiendo del tipo de empleador y las necesidades del trabajo agrícola.

En cuanto a los tipos de contrato, se distinguen varios:

- **Contrato verbal o escrito:** Según el artículo 43 del Código del Trabajo, el contrato de trabajo puede ser verbal o escrito. No obstante, los contratos individuales que establecen una remuneración superior al salario mínimo legal deben constar por escrito.

- **Contratos verbales:** En determinadas circunstancias, como para el servicio doméstico, trabajos accidentales o temporales de hasta noventa días, y para obras específicas de valor limitado, se permite la celebración de contratos verbales, según el artículo 44 del código laboral.

- **Contratos estacionales:** El Capítulo V regula las relaciones laborales de los trabajadores agrícolas, ganaderos, forestales y de explotaciones similares. Se reconocen las temporadas de trabajo estacional en la agricultura, estableciendo disposiciones específicas para los trabajadores empleados durante estas temporadas.

- **Contratos por jornada de trabajo:** Los trabajadores agrícolas pueden ser contratados para jornadas específicas, como se menciona en varios artículos del Capítulo V del Trabajo Rural. Esto puede abarcar la contratación diaria para labores agrícolas y el pago correspondiente por día de trabajo.

- **Regulaciones adicionales:** El Capítulo V del Trabajo Rural también contempla disposiciones específicas sobre las condiciones de vivienda proporcionadas por los empleadores, la provisión de alimentos, los períodos de prueba, el preaviso en caso de terminación del contrato y las indemnizaciones por despido injustificado.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social regula el reajuste de los sueldos y jornales de los trabajadores de establecimientos agrícolas en todo el territorio de la República (MTESS 2023). La Resolución N° 854/2023, efectiva a partir del 1 de julio de 2023, establece que el salario mínimo mensual es de G. 2.774.186 y el salario por día del trabajador a jornal es de G. 106.699.

2.1.5. Perfil/es de los empleadores agrícolas

El panorama de empleadores es diverso y abarca desde pequeños productores familiares hasta grandes empresas agroindustriales.

- **Fincas familiares:** Estas se dedican principalmente a cultivos de autoconsumo como mandioca, poroto, maíz, entre otros, y algunas incursionan en cultivos de renta como tabaco, yerba mate, sésamo y soja a pequeña escala. Constituyen una parte fundamental del sector agrícola, operando mayormente como unidades familiares con una arraigada conexión con las prácticas agrícolas tradicionales. La mano de obra familiar es la principal fuente de trabajo, aunque ocasionalmente contratan trabajadores temporales durante períodos de alta demanda. Suelen tener un bajo nivel de tecnificación y operan en un entorno informal.

- **Empresas medianas:** Tienen un alcance más amplio y se centran principalmente en cultivos comerciales como soja, maíz, trigo, girasol, yerba mate, entre otros. Pueden operar a nivel regional o nacional y suelen contar con una estructura organizativa más formalizada. Emplean tanto mano de obra permanente como temporal y tienden a cumplir con un mayor nivel de regulaciones laborales y fiscales.

- **Grandes empresas:** Estas compañías operan a gran escala, principalmente con cultivos extensivos y tienen una presencia destacada tanto en el mercado nacional como internacional. Utilizan tecnologías modernas y cuentan con una sólida capacidad financiera para realizar inversiones elevadas en el sector agrícola. Su fuerza laboral suele estar compuesta por trabajadores cualificados y están sujetas a regulaciones laborales y ambientales más estrictas. Sin embargo, su tamaño y alcance también pueden generar preocupaciones relacionadas con la concentración de tierras y el impacto ambiental.

Además, se reconocen otros empleadores como las Cooperativas agrícolas, que pueden ser de tamaño mediano o grande. Estas agrupan a varios productores que colaboran en el uso de recursos y en la comercialización de sus productos de forma conjunta. Suelen operar de manera más formal y seria en comparación con los pequeños productores individuales.

También algunas ONG participan en proyectos agrícolas, ya sea directamente o en asociación con comunidades locales, y pueden asumir el rol de empleadores en determinados contextos. Su enfoque suele estar en el desarrollo comunitario y la sostenibilidad agrícola.

2.1.6. Perfil/es de los intermediarios

Los intermediarios laborales, también conocidos como "enganchadores" en ciertos contextos, son individuos o empresas que facilitan la conexión entre empleadores y empleados. En general, la intermediación laboral no es muy frecuente en el sector agrícola del país, salvo en casos específicos.

En el caso de fincas familiares que requieren mano de obra remunerada, suelen recurrir directamente a vecinos (agricultores) dispuestos a sumarse a las labores cuando se necesite personal adicional.

Pueden existir redes informales de intermediación, donde líderes comunitarios o personas con contactos en el sector agrícola ayudan en el proceso de contratación de trabajadores locales. Este sistema se observa, por ejemplo, en el reclutamiento de tareferos, quienes son contactados por fleteros que, a su vez, establecen la comunicación con los productores y reciben una compensación tanto por el transporte como por una comisión acordada con los trabajadores.

En el caso de las grandes empresas, por lo general, llevan a cabo procesos de contratación mediante entrevistas personales, contando con departamentos específicos de recursos humanos, que realizan la convocatoria y selección del personal.

2.1.7. Formas de vulneraciones de derecho - casos más relevantes (jurisprudencia/reportes fiscalía)

Véase apartado 1.4. *Datos sobre explotación laboral*

2.1.8. Colectivos/grupos sociales expuestos a riesgo de trata y explotación laboral

Varios grupos sociales están expuestos a situaciones de trata y explotación laboral, debido a la informalidad existente, la falta de garantía de cumplimiento de derechos laborales básicos y otras circunstancias adversas. Estos grupos incluyen:

- **Trabajadores rurales informales**: La mayoría de los trabajadores en el sector agrario son informales, lo que incrementa su susceptibilidad a la explotación laboral. Muchos de estos trabajadores son jornaleros o pequeños agricultores que carecen de acceso a derechos laborales básicos y trabajan en condiciones precarias.
- **Migrantes y personas desplazadas**: Los migrantes internos y las personas desplazadas por conflictos o situaciones de vulnerabilidad económica a menudo se ven obligados a aceptar

trabajos en condiciones de explotación debido a la falta de oportunidades laborales formales y la discriminación que enfrentan.

- **Comunidades indígenas**: Los pueblos originarios que dependen de la tierra y los recursos naturales para su sustento son especialmente vulnerables a la trata y la explotación laboral. La falta de reconocimiento y protección de sus derechos territoriales deja a estas comunidades en una posición de desventaja frente a explotadores que buscan aprovecharse de sus recursos y mano de obra.
- **Niños y adolescentes**: Los niños y adolescentes pueden ser utilizados para realizar trabajos peligrosos, prolongados o no remunerados en actividades agrícolas o ganaderas. Su vulnerabilidad se incrementa debido a su dependencia económica. Muchos interrumpen su educación formal para trabajar en fincas familiares o de terceros, contribuyendo al sustento económico de sus familias.
- **Mujeres y niñas**: Las mujeres y niñas en el sector agropecuario enfrentan un mayor riesgo de trata y explotación laboral. La falta de acceso a oportunidades económicas y educativas puede dejarlas en una posición de vulnerabilidad frente a traficantes y explotadores que buscan aprovecharse de su situación.

2.2. Mercado laboral y peso del trabajo migrante (si *aplicable o relevante)*

En Paraguay, el trabajo migrante en el sector agrícola no tiene un peso significativo en comparación con la población trabajadora local. Sin embargo, según el Ministerio de Agricultura y Ganadería (2023), existen alrededor de 6.700 productores de nacionalidad extranjera en el país (4.439 brasileños, 338 argentinos, 219 bolivianos, 186 uruguayos y 1.537 productores de otras nacionalidades).

Estos productores suelen trabajar en sus respectivas colonias agrícolas y no se tienen informes respecto a la explotación laboral dentro de estos grupos. No obstante, Paraguay ha implementado diversas medidas para proteger a los trabajadores migrantes, apoyándose en leyes nacionales, tratados internacionales y políticas gubernamentales específicas. Entre las principales medidas se destacan:

- **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**:

Paraguay ha ratificado esta convención, cuyo objetivo es garantizar los derechos humanos de los trabajadores migrantes y sus familias. La convención incluye protecciones contra el trabajo forzoso y la discriminación, asegurando que los migrantes tengan acceso a condiciones laborales justas y dignas (Congreso de la Nación Paraguaya, 2008)

- **Política Nacional Migratoria (PNM)**:

Esta política, elaborada por la Dirección General de Migraciones, incorpora principios fundamentales para la protección de los derechos humanos de los migrantes. La PNM está alineada

con diversos convenios y tratados internacionales, asegurando que las políticas nacionales reflejen los estándares globales en materia de derechos migratorios (OIM, 2022).

- **Informe ante la ONU**:

Paraguay ha presentado informes periódicos ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), destacando los avances en la protección y promoción de los derechos de los migrantes. Estos informes subrayan la adopción de políticas migratorias nacionales, la documentación y regularización de los migrantes, y el acceso garantizado a servicios de salud, educación y empleo para los trabajadores migrantes[284].

Fuentes consultadas

ALADI. (2021a). *Quiénes somos*. Quiénes Somos. https://www.aladi.org/sitioaladi/quienes-somos-2/

ALADI. (2021b). *Tratado de Montevideo 1980 (TM80) – ALADI*. Normativa Institucional. https://www.aladi.org/sitioaladi/normativa-institucional/tratado-de-montevideo-1980-tm80/

Asamblea Nacional Constituyente. (1992). *Constitución de la República de Paraguay, 1992*.

BCP. (2024). *Boletín de Comercio Exterior – Trimestral*. Inclusión Financiera. https://www.bcp.gov.py/boletin-de-comercio-exterior-trimestral-i400

Congreso de la Nación Paraguaya. (1992). *Ley N° 12 que Establece la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería*. http://www.vue.org.py/resoluciones/mag/12-Ley_Nro_81_92_MAG.pdf

Congreso de la Nación Paraguaya. (1993). *Ley N° 213 que establece el Código del Trabajo*. https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2608/ley-n-213-establece-el-codigo-del-trabajo

Congreso de la Nación Paraguaya. (2002a). *Ley N° 1863 del Estatuto Agrario*. https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3124/establece-el-estatuto-agrario

Congreso de la Nación Paraguaya. (2002b). *Ley N° 2002 que modifica varios artículos de la Ley N° 1863 del 30 de enero de 2002, que establece el Estatuto Agrario*.

[284] https://migraciones.gov.py/index.php/noticias/delegacion-paraguaya-presento-informe-ante-la-onu-en-el-marco-de-la-convencion-sobre-trabajadores-migratorios

https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4024/ley-n-2002-modifica-varios-articulos-de-la-ley-n-1863-del-30-de-enero-de-2002-que-establece-el-estatuto-agrario

Congreso de la Nación Paraguaya. (2008). *Ley N° 3452 que aprueba la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*. https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/1004/ley-n-3452-aprueba-la-convencion-internacional-sobre-la-proteccion-de-los-derechos-de-todos-los-trabajadores-migratorios-y-de-sus-familiares

Cresta Arias, J., Muñoz, G., De Salvo, C. P., & García Negro, Á. (2018). *Análisis de políticas agropecuarias en Paraguay: Cuantificación de los apoyos al sector agropecuario 2009-2016*. Inter-American Development Bank. https://doi.org/10.18235/0001587

Deloitte Paraguay. (2023). *Doing Business Paraguay 2023* (p. 29). Deloitte Paraguay. https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/py/Documents/about-deloitte/ESP-Doing%20Business%20Paraguay%202023.pdf

EFTA. (2024a). *European Free Trade Association*. Home. https://www.efta.int/

EFTA. (2024b). *Trade between EFTA and Paraguay*. Trade between EFTA and Paraguay. https://trade.efta.int/#/country-graph/EFTA/PY/2023/HS2

Equipo de Prensa e Información de la Delegación de la UE en Paraguay. (2021). *La Unión Europea y Paraguay | EEAS*. Relaciones con la UE. https://www.eeas.europa.eu/paraguay/la-union-europea-y-paraguay_es?s=193

European Union. (2023, diciembre 7). *EU-Mercosur Trade Agreement*. Mercosur. https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/mercosur/eu-mercosur-agreement_en

FAO. (2022). *Inversión pública productiva en la agricultura en Paraguay*. Noticias. https://www.fao.org/paraguay/noticias/detail-events/en/c/1610739/

Franco Maciel, E., Pauly, R., Sánchez Blasser, S., & Aguayo Vera, J. A. (2023). *Reporte de Comercio Exterior 2022* (p. 23). Dirección de Comercio Exterior e Inversiones. Ministerio de Relaciones Exteriores. https://www.mre.gov.py/application/files/8116/8692/6919/Reporte_de_comercio_exterior_2022.pdf

Garicoche Centurión, J., & Suárez Pérez, J. (2022). *Estudio de la Economía Informal en Paraguay. Medición de la Economía Informal* (p. 41). Unión Industrial Paraguaya. https://uip.org.py/wp-content/uploads/2023/07/Etapa2_OIT_UIP.pdf

Instituto Nacional de Estadística. (2023). *Principales Resultados EPHC 3° Trimestre 2023*. INE. https://www.ine.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/documento/235/Presentaci%C3%B3n_EPHC_3er%20Trim%202023.pdf

Martens, J., Palau, T., & Riquelme, Q. (2010). *Reforma agraria es desarrollo nacional: Propuesta y acciones para la implementación de una reforma agraria en Paraguay*. CLACSO. https://biblioteca.clacso.edu.ar/Paraguay/base-is/20170403045952/pdf_1250.pdf

Ministerio de Agricultura y Ganadería. (2023). *Censo Agropecuario Nacional. Volumen 1* (Censo Agropecuario Nacional, p. 192). MAG. https://can2022.mag.gov.py/geoportal/VI_CENSO_AGROPECUARIO_NACIONAL_Volumen_1.pdf

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. (2023). *Resolución N° 854 por la cual se reglamenta el reajuste de los sueldos y jornales mínimos de trabajadores de establecimientos agrícolas en todo el territorio de la República*. https://mtess.gov.py/application/files/1216/8866/1172/Resolucion_MTESS_N_854.pdf

OIM. (2022). *Implementación de estrategias de la Política Nacional Migratoria relacionadas con la protección de los migrantes en el Paraguay | International Organization for Migration*. Sobre la migración. https://www.iom.int/es/node/187521

Record Electric. (2020). *Principales Sectores Económicos del Paraguay: Conoce los sectores predominantes en el Paraguay* [Record Electric]. https://www.recordelectric.com/principales-sectores-econ-micos-del-paraguay#:~:text=La%20econom%C3%ADa%20de%20Paraguay%20se%20caracteriza%20por%20el%20importante%20peso,fuente%20de%20exportaci%C3%B3n%20del%20pa%C3%ADs.

Royg, H. (2017). *Análisis del mercado laboral* (Proyecto «Nuevas Oportunidades de Empleo para Jóvenes - NEO/PY» ATN/ME-14733-PR, p. 94). https://observatorio.sinafocal.gov.py/application/files/6515/6750/9659/NEO_-_Consultoria_sobre_Sectores._Informe_Final._Hugo_Royg.pdf

Rozadilla, B. (2019). Paraguay: Una economía potenciada desde el agro (parte I) | Bolsa de Comercio de Rosario [Bolsa de Comercio de Rosario]. *Commodities*. https://www.bcr.com.ar/es/mercados/investigacion-y-desarrollo/informativo-semanal/noticias-informativo-semanal/paraguay-una

Setrini, G., Borda, D., González, C., & Servín, B. (2020). *Transición agraria en Paraguay. Evidencias empíricas y explicaciones teóricas*. CADEP.

Trading Economics. (2024). *Paraguay—Employment In Agriculture (% Of Total Employment)—2024 Data 2025 Forecast 1982-2022 Historical*. Employment in Agriculture. https://tradingeconomics.com/paraguay/employment-in-agriculture-percent-of-total-employment-wb-data.html

Unión de Gremios de la Producción. (2024). *Legislación agropecuaria*. Libros. https://www.ugp.org.py/legislacion-agropecuaria/

Unión Europea. (2020). *El Acuerdo marco interregional de cooperación entre la Comunidad Europea y el Mercosur | EUR-Lex*. Summaries or UE Legislation. https://eur-

lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/interregional-framework-cooperation-agreement-between-the-european-community-and-mercosur.html

Vázquez, F. (2023). *Evolución del Mundo Rural Paraguayo: De la Caza y Recolección a las Cadenas de Valor*. (1.ª ed., Vol. 2). Unión de Gremios de la Producción - UGP. https://www.ugp.org.py/evolucion-del-mundo-rural-paraguayo/

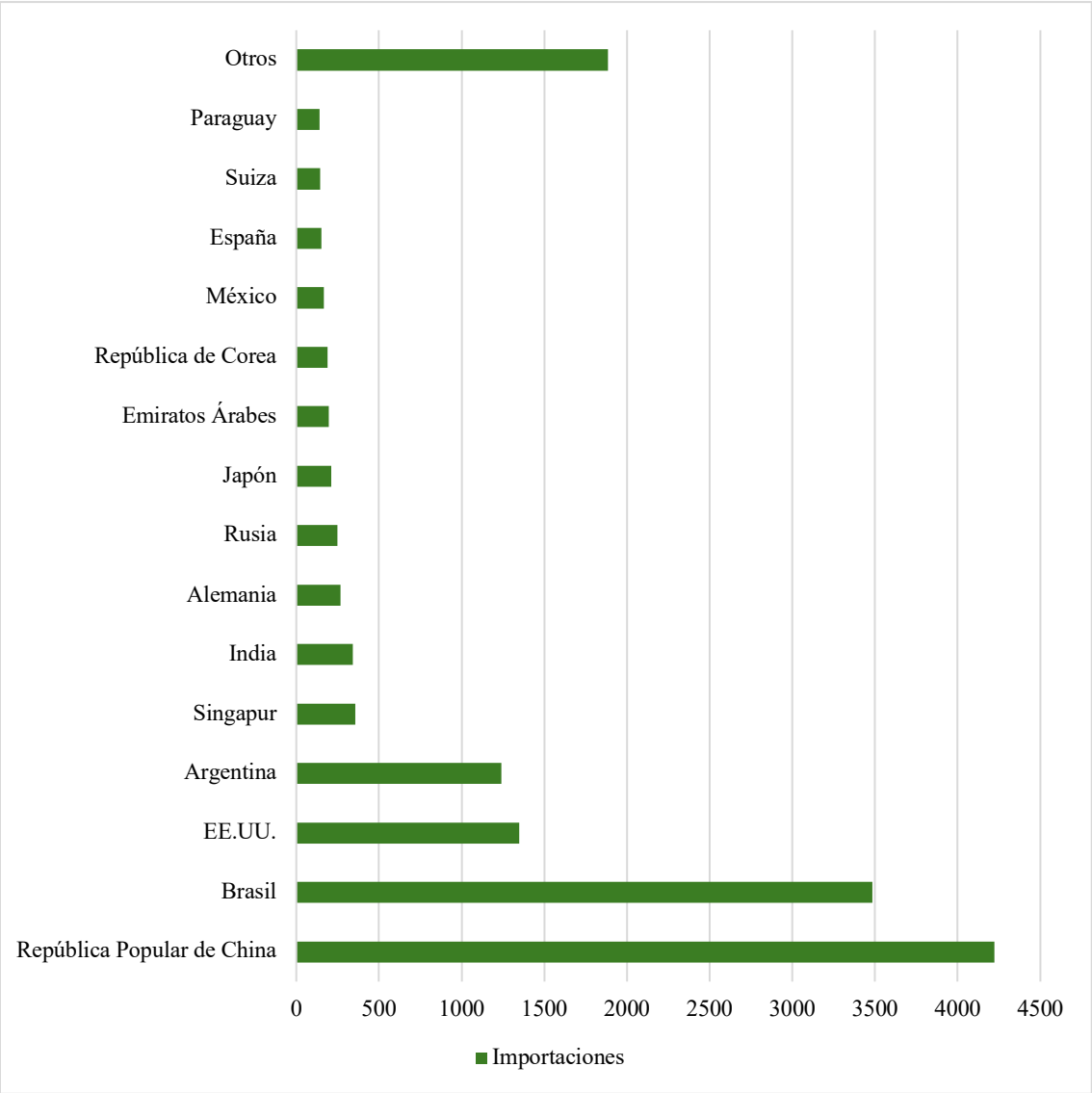
Anexos

Principales 20 productos agrícolas exportados (2022)



Elaboración propia a partir de Franco Maciel *et al.* (2023)

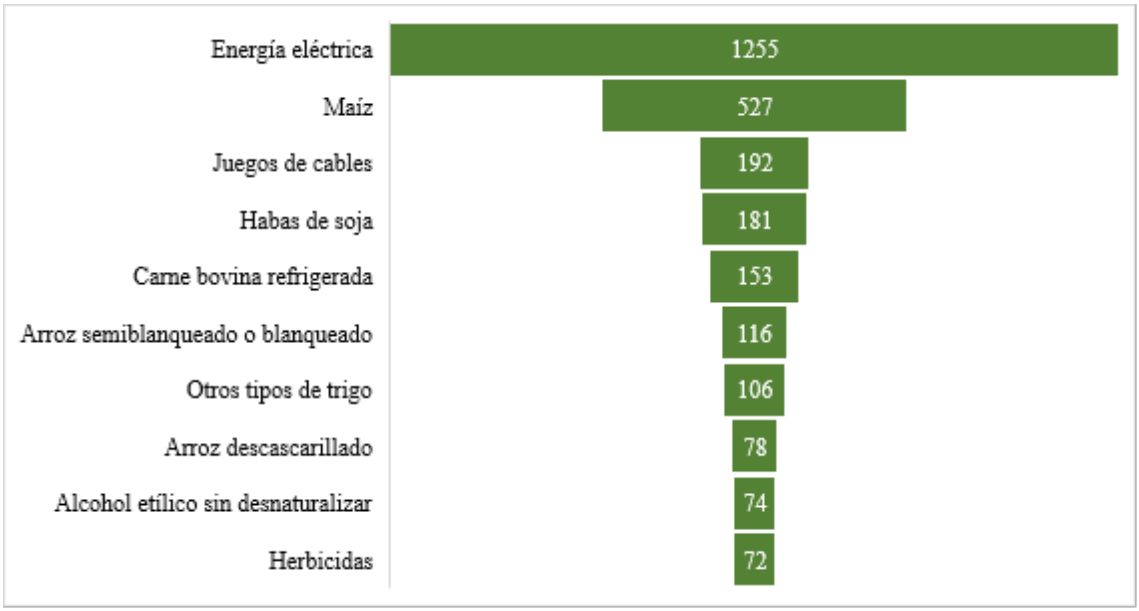
Origen de los principales productos agrícolas importados



Elaboración propia a partir de Franco Maciel *et al.* (2023)

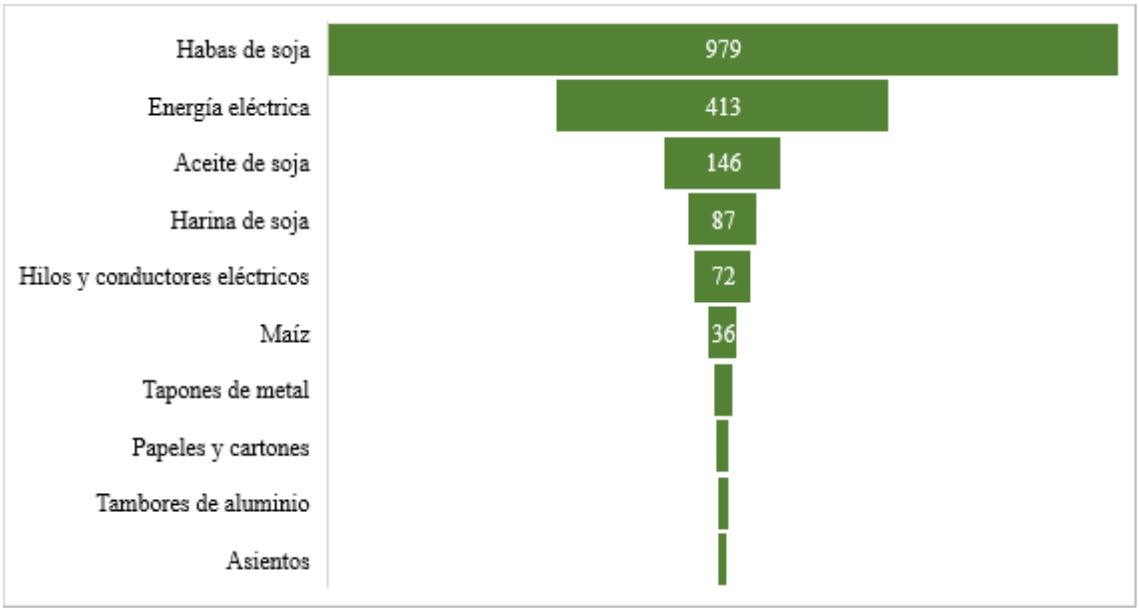
En el 2022, Paraguay importó de 164 países y se registró una concentración del 62% en los tres principales socios comerciales: República Popular de China, Brasil y Estados Unidos.

En cuanto a Brasil, las importaciones alcanzaron 3.483 millones de dólares FOB en 2023. Las mismas incluyeron los siguientes rubros:



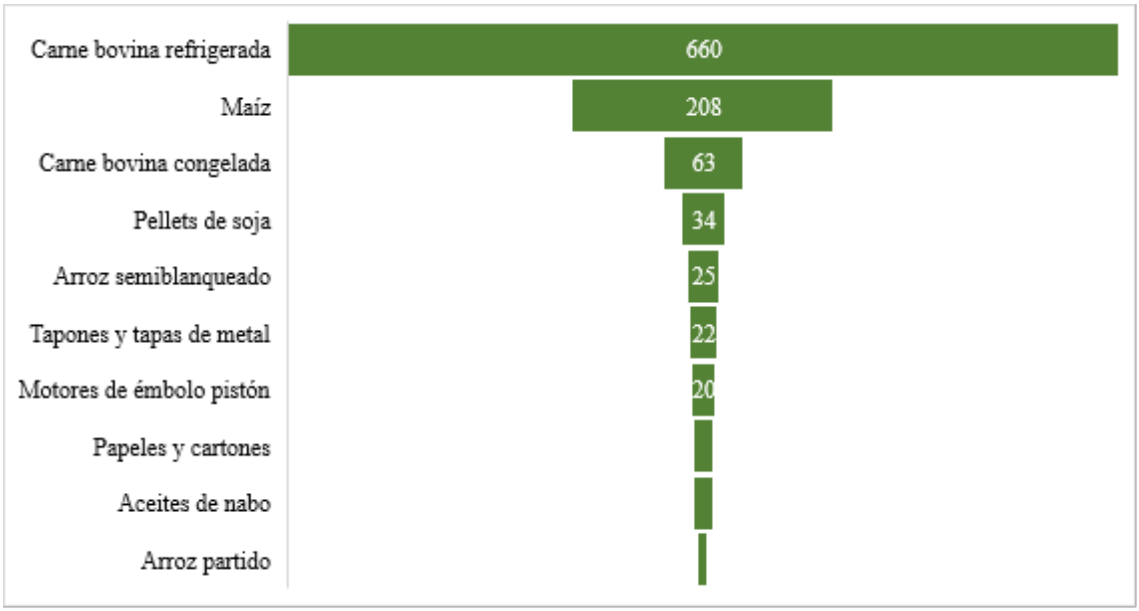
Elaboración propia a partir de Franco Maciel *et al.* (2023)

Respecto a Argentina, las importaciones alcanzaron 1.943 millones de dólares FOB en 2023. Las mismas incluyeron los siguientes rubros:



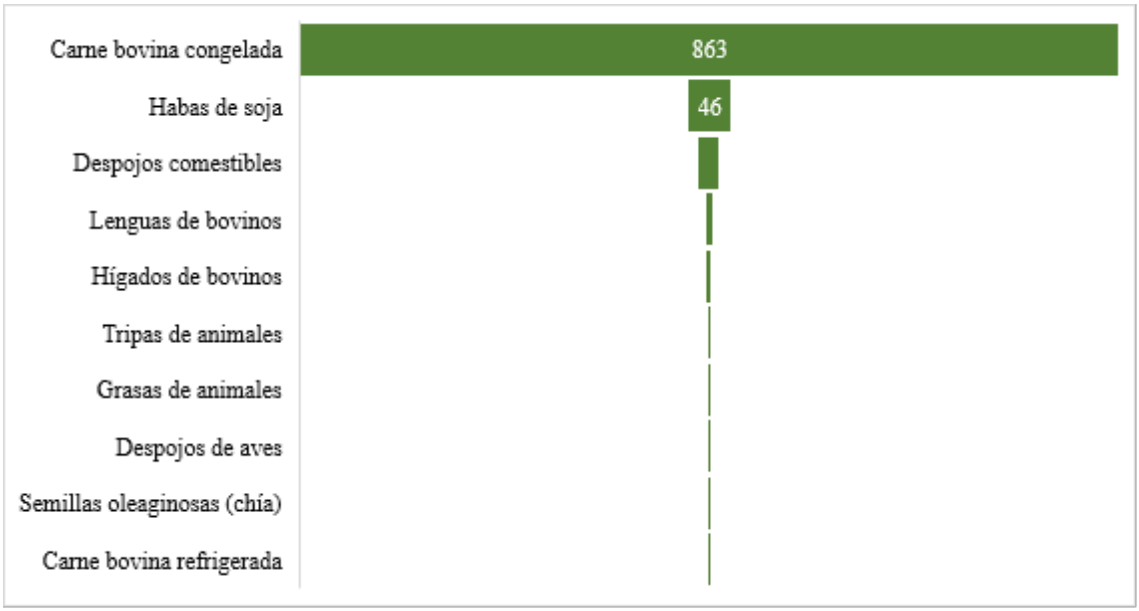
Elaboración propia a partir de Franco Maciel *et al.* (2023)

Por su parte, las importaciones de Chile alcanzaron 356 millones de dólares FOB en 2023. Las mismas incluyeron los siguientes rubros:



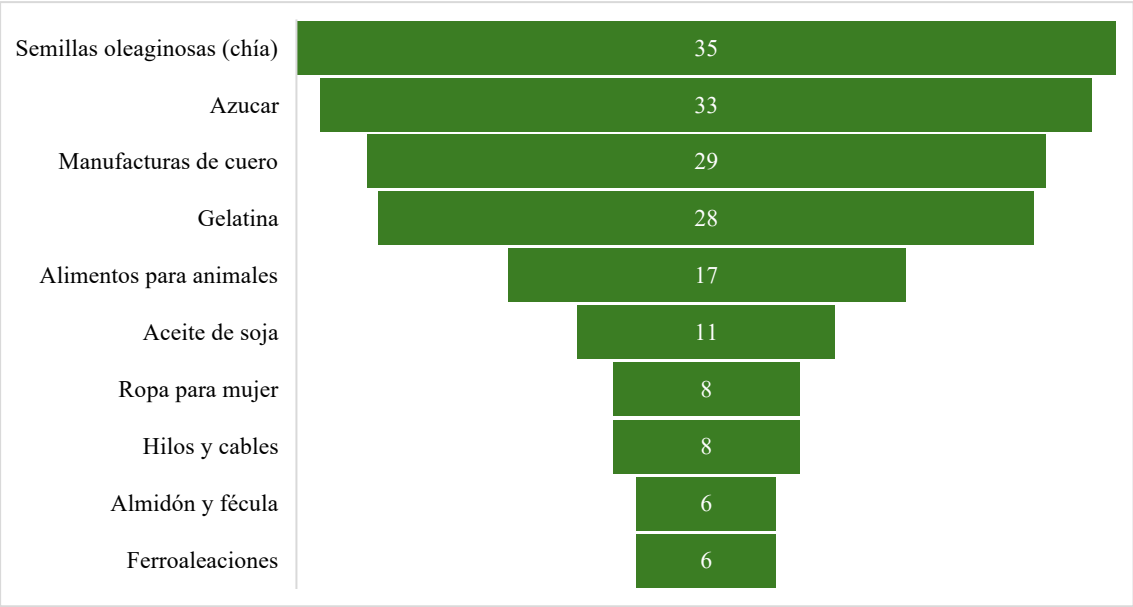
Elaboración propia a partir de Franco Maciel *et al.* (2023)

Además, en 2022, de Rusia se han realizado importaciones por un valor de 356 millones de dólares FOB, de los siguientes rubros:



Elaboración propia a partir de Franco Maciel *et al.* (2023)

Finalmente, desde Estados Unidos se han realizado importaciones por un valor de 255 millones de dólares FOB, de los siguientes rubros:



Elaboración propia a partir de Franco Maciel *et al.* (2023)

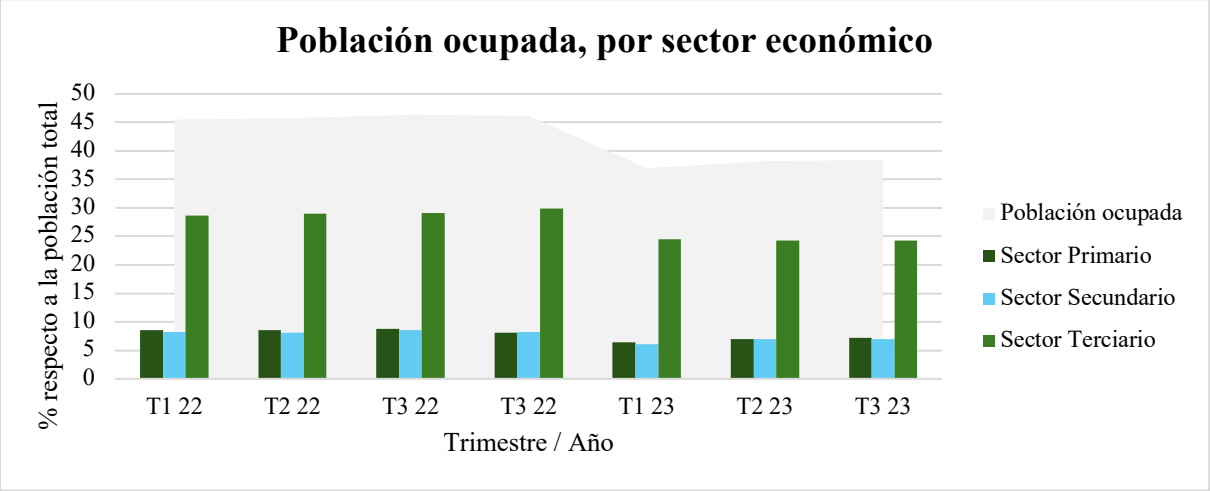
Clústers productivos

Clúster	Empresas ancla	Contexto	Estrategia
Soja - Alimentos Balanceados - Porcino	Cooperativa Colonias Unidas, UPISA, ACINSA	Producción creciente de soja (proteína) y maíz (carbohidrato) que se exportaban en estado natural	Industrializar, crear valor agregado, convertir proteína vegetal barata (soja) en proteína animal cara (cerdo)
Sésamo	Shirosawa, Kemasen, Arasy, Bioexort, Agrobiológico S.A., VM Trading SRL, Lpg Alimentos SA, Chung Bo Paraguay SAICEI	Producción creciente de sésamo	Mejorar productividad para exportar con mayor calidad e inocuidad
Mandioca - almidón	CODIPSA	Producción tradicional que puede extenderse e intensificarse	Industrializar, crear valor agregado (almidón) para exportación
Algodón – textil - confecciones	Tejidos Pilar	Producción de algodón	Industrializar y diversificar productos finales (confección)

Clúster	Empresas ancla	Contexto	Estrategia
Jugo de frutas	Frutika, Trociuk	Producción creciente	Industrializar, crear valor agregado para exportación
Caña de azúcar – sucro alcoholera	AZPA, otras	Producción tradicional, existencia de industrias	Incrementar producción e industrialización para mercado interno y exportación
Lácteos	Cooperativas	Producción tradicional, existencia de industrias	Incrementar producción e industrialización para mercado interno y exportación

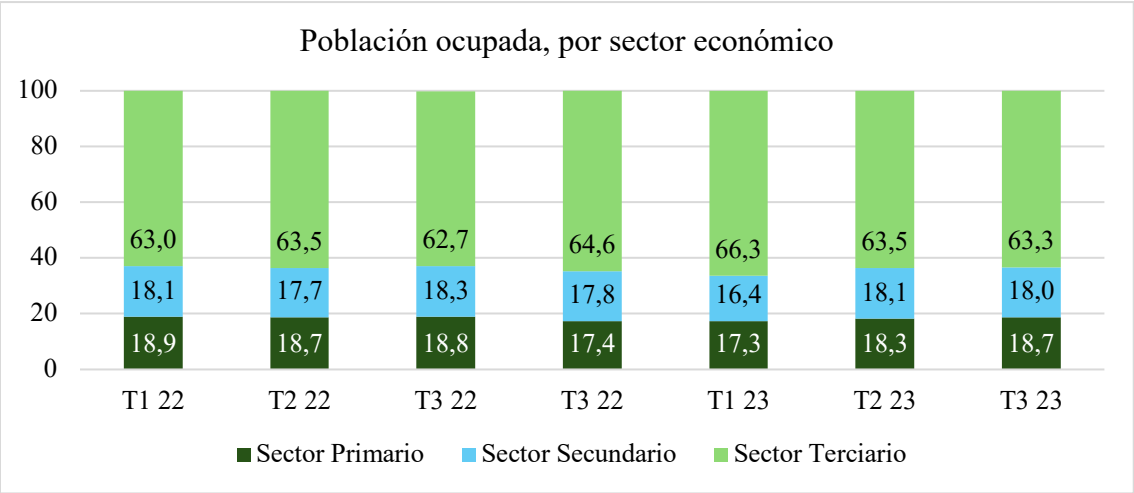
Elaboración propia a partir de Vázquez (2023).

Población ocupada por trimestre y año (2022 – 2023)



Elaboración propia a partir de INE (2023).

Según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE, 2023), en promedio, la población ocupada comprendía el 45,5% de la población total en 2022 y el 37,8% en 2023, considerando un total de 6.109.644 personas para 2022 y 7.554.796 para 2023.



Elaboración propia a partir de INE (2023).

En 2022, el 18,54% de la población se encontraba ocupada en el Sector Primario, que incluye Agricultura, Ganadería, Caza y Pesca; mientras que, en 2023, era del 18,1%.

Materiales complementarios

Banco Mundial. (2017). *Diagnóstico del Empleo en Paraguay. La transformación dinámica del empleo en Paraguay*. (p. 85). Banco Mundial. https://documents1.worldbank.org/curated/en/111431499411344808/pdf/117270-WP-REVISED-SPANISH-P165477-PUBLIC.pdf

CODEHUPY. (2021). *Derechos Humanos Paraguay 2021*. CODEHUPY. https://www.codehupy.org.py/wp-content/uploads/2022/07/Informe-Resumido-DDHH-2021.pdf

CODEHUPY. (2022). *Derechos Humanos Paraguay 2022*. CODEHUPY. https://www.codehupy.org.py/wp-content/uploads/2023/07/Informe-DDHH-2022-Version-resumida.pdf

CODEHUPY. (2023). *Derechos Humanos Paraguay 2023*. CODEHUPY. https://www.codehupy.org.py/wp-content/uploads/2023/12/INFORME-ANUAL-DDHH-2023-1.pdf

Ministerio de Agricultura y Ganadería. (2023). *Censo Agropecuario Nacional. Volumen 1* (Censo Agropecuario Nacional, p. 192). MAG. https://can2022.mag.gov.py/geoportal/VI_CENSO_AGROPECUARIO_NACIONAL_Volumen_1.pdf

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2021). Energía y Desarrollo Humano. Informe Nacional sobre Desarrollo Humano. Paraguay 2020 (p. 318). PNUD.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2022). *Índices de Desarrollo Humano en el Paraguay, 2001-2020*. (p. 88). PNUD. https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2022-12/UNDP-PY-IDH%20Departamental.2001-2020_0.pdf

Vázquez, F. (2023). *Evolución del Mundo Rural Paraguayo: De la Caza y Recolección a las Cadenas de Valor*. (1.ª ed., Vol. 2). Unión de Gremios de la Producción - UGP. https://www.ugp.org.py/evolucion-del-mundo-rural-paraguayo/

Vázquez, F. (2023). *Evolución del Mundo Rural Paraguayo: De la Caza y Recolección a las Cadenas de Valor*. (1.ª ed., Vol. 1). Unión de Gremios de la Producción - UGP. https://www.ugp.org.py/evolucion-del-mundo-rural-paraguayo/

NATIONAL REPORT on the LEGISLATIVE FRAMEWORK and THE PATH TO TRAFFICKING and LABOUR EXPLOITATION VICTIMS' IDENTIFICATION AND ASSISTANCE

Eduardo Velázquez Romero - Claudia Sanabria
(Universidad Iberoamericana - UNIBE)

¿Cómo se revela la explotación?

La explotación laboral en el sector agrícola puede detectarse por dos vías:
Denuncia: las personas afectadas o cualquier persona en conocimiento del hecho punible realiza la denuncia. La denuncia puede ser realizada al Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social. El Ministerio del trabajo es instancia administrativa, con lo cual en caso de realizarse aquí la denuncia se procederá a realizarse una inspección física al lugar denunciado y según lo que se encuentre en el sitio o se verifique, se continuará con el procedimiento administrativo que puede derivar y concluir en sanciones pecuniarias, cierre del establecimiento, suspensión, entre otros. Por otra parte, si se verifica en la inspección que se ha cometido algún delito, se deriva y comunica la situación al Ministerio Público (fiscalía) para que se inicie el proceso penal.
Inspección de oficio: El Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, tiene la atribución, de hacer inspecciones de oficio en los establecimientos de trabajo.
Ahora bien, ¿qué es lo que se inspecciona? Lo que se inspecciona y se verifica es que el establecimiento laboral realice sus funciones y opere de acuerdo con el marco legal vigente de protección y promoción derechos laborales, así como también si se han cometido o hechos punibles tales como:

Ley Nro. Ley Nº 4788 – Integral contra la Trata de Personas	
Explotación sexual	La obtención de beneficios económicos o de otro tipo mediante la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos los actos pornográficos o la producción de material pornográfico.
Servidumbre	Las condiciones de trabajo o la obligación de trabajar o prestar servicios o ambas cosas, en las que el prestador del servicio no puede cambiar voluntariamente.
Trabajo o servicio forzoso	Aquel obtenido bajo amenaza de una sanción y para los que el prestador del trabajo o servicio no se ha ofrecido voluntariamente.
Otras prácticas similares de esclavitud	La esclavitud por razón de deuda y servidumbre de la gleba.
Explotación económica de otra persona	Dependencia bajo coerción en combinación con la privación grave y amplia de los derechos fundamentales.
Servidumbre de la gleba	Aquella condición o situación de un arrendatario que está obligado por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y prestar a esta mediante remuneración o gratuitamente determinados servicios, sin libertad para cambiar su situación.
Esclavitud de la Deuda	Aquella situación o condición resultante de una promesa de un deudor de prestar sus servicios personales, o los de una persona bajo su

	control, como garantía del pago de una deuda, si el valor de esos servicios, computado razonablemente, no se destina a la liquidación de la deuda o si la duración de esos servicios no está limitada y definida.

Fuente: Cuadro de Elaboración Propia

A partir de la denuncia, puede verificarse las condiciones laborales y si se han cometido o no algunos de los hechos punibles supra mencionados en el cuadro expuesto. Como puede verse, los hechos punibles son acogidos en la Ley de Protección Integral a la Trata de Personas, por tanto, si bien son términos distintos, el marco normativo paraguayo identifica como prácticas fuertemente interconectadas a la explotación laboral con la trata de personas.

Cabe resaltar que Paraguay cuenta con una Estrategia Nacional de Prevención del Trabajo Forzoso así como un Plan Nacional para la Prevención y el Combate de la Trata de Personas en la República del Paraguay. Ambos documentos, presentan una estrategia bastante amplia en cuanto a los procesos de detección de explotación laboral pues habilita a que las instituciones del estado involucradas de alguna u otra forma con las potenciales víctimas de trata de personas puedan ser vías de denuncia, vías de detección de los casos, estas instituciones son las siguientes:

Ministerio Público: conocida también como la fiscalía, puede recibir denuncias o actuar de oficio, pero cuando se trate de hechos penalmente relevantes. En particular, si hay trata de personas, se cuenta con una Unidad Especializada de Protección a caso de Trata de Personas.

Ministerio de la Niñez y Adolescencia: ante casos que afecten a niños, niñas y adolescentes.

Ministerio de la Mujer: ante casos que afecte especialmente a mujeres adultas.

Ministerio de Relaciones Exteriores: pues es la institución que coordina el Plan Nacional para la Prevención y el Combate de la Trata de Personas en la República del Paraguay

Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Iter procedural e procesal

El procedimiento, como fuera explicado precedentemente, puede darse con dos escenarios según sea o no penalmente relevante, pero ¿qué es lo que le hace penalmente relevante? Pues que la acción o la omisión en cuestión encuadre con la tipificación establecido en la normativa nacional. Se presenta a continuación un esquema procesal de las dos instancias, la administrativa y la penal.

Procedimiento Administrativo:



Procedimiento Jurisdiccional:



Con respecto a las denuncias ante el Ministerio Público, conforme a la información oficial publicada hoy en el sitio web de la fiscalía, se procesan de la siguiente forma:
Las denuncias son recibidas en las mesas de entrada de la Unidad Especializada o en las Unidades Penales ordinarias del país. En este último caso, la Unidad Penal interviniente realiza las diligencias primarias y luego remite la causa a la Unidad Especializada para su prosecución.
La Unidad cuenta con un sistema de denuncia segura a través de la página web del Ministerio Público, que permite la confidencialidad de la identidad del denunciante.
Tiene competencia a nivel nacional en la investigación de los hechos punibles de Trata de Personas (art. 5 - Ley Nº 4788/12); Rufianería o explotación sexual de personas adultas (art. 129 C. P. modificado por la Ley Nº 3.440/08); Proxenetismo o explotación sexual de menores (art. 139 C.P.); Pornografía relativa a niños y adolescentes (art. 140 C.P. modificado por la Ley Nº 4439/11) y Extrañamiento de Personas (art. 125 C. P. modificado por la Ley Nº 3.440/08).

La Unidad está conformada por una Coordinación, tres Unidades Penales y una Dirección Técnica de Apoyo. Cabe destacar que representa al Ministerio Público en la Mesa Interinstitucional contra la Trata de Personas, creada por Ley Nº 4788/12

Si el Ministerio Pública prepara la acusación, se inicia el proceso penal que culmina con un juicio oral y público.

Acompañamiento de las víctimas

La Ley 4788/12 Integral contra la Trata de Personas que tiene por objeto prevenir y sancionar la trata de personas en cualquiera de sus manifestaciones, perpetrada en el territorio nacional y en el extranjero. Es también su objeto el proteger y asistir a las víctimas, fortaleciendo la acción estatal contra este hecho punible, dedica varios artículos a lo que respecta a la protección y asistencia a las víctimas, se exponen a continuación:

Identificación de las víctimas	Los funcionarios y profesionales que entren en contacto con posibles víctimas de trata de personas, deberán tener conocimientos de dichas directrices y procedimientos y aplicarlos, tanto para la identificación como para la remisión inmediata de las víctimas identificadas a los órganos de acreditación de la condición de victimas de trata de personas. La Unidad Fiscal Especializada del Ministerio Público para la investigación de los casos de las víctimas de la trata de personas, será responsable de expedir la certificación que acredite a las víctimas como tales y las habilite para el acceso a los derechos, beneficios y servicios establecidos en la presente Ley. Para la certificación de la condición de víctima de trata de personas, será suficiente que existan motivos razonables para creer que una persona es o fue víctima de trata de personas conforme a los procedimientos y directrices establecidos, sin condicionar dicha acreditación en forma exclusiva a la existencia de denuncia o proceso penal.
Protección inmediata	1° Los programas de asistencia inmediata deberán satisfacer, por lo menos, las siguientes necesidades: 1. Retorno de las víctimas a su lugar de origen si estas lo solicitan; 2. Servicios de traducción e interpretación, si procede; 3. Seguridad y asistencia material básica; 4. Alojamiento seguro y adecuado; 5. Cuidados de salud y tratamiento médico necesario, incluso, cuando proceda, examen confidencial, gratuito y opcional del VIH y otras enfermedades de transmisión sexual;

	6. Asistencia psicológica de carácter confidencial y con pleno respeto de la intimidad y en un idioma que la víctima comprenda; 7. Información y asesoría jurídica respecto a los derechos y procedimientos legales a seguir; y, 8. Asistencia jurídica gratuita. 2° En la medida de lo posible, se prestará asistencia a los familiares acompañantes o personas a cargo de la víctima, considerados víctimas secundarias conforme a la acreditación realizada por las instancias pertinentes de acuerdo con esta Ley. 3° Las víctimas de la trata de personas no serán mantenidas en centros de detención como resultado de su situación de víctimas o su situación de inmigración. En ningún caso, se alojará a las víctimas de la trata de personas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas. 4° Todos los servicios de asistencia se prestarán de manera consensual y fundamentada, y teniendo debidamente en cuenta las necesidades especiales de los niños y otras personas en situación vulnerable. Estas prestaciones serán objeto de reglamentación por parte de la Mesa Interinstitucional para la Prevención y el Combate a la Trata de Personas.
Protección Mediata	1° Los programas de asistencia mediata deberán abordar por lo menos los siguientes aspectos: 1. capacitación y ayuda en la búsqueda de oportunidades de empleo; 2. acompañamiento jurídico durante todo el proceso legal, en especial en el ejercicio de las acciones judiciales para exigir la reparación de los daños que han sufrido las víctimas; 3. acceso a tratamiento médico y psicológico de larga duración; y, 4. apoyo para reinserción familiar, social y comunitaria. 2° Estas prestaciones serán objeto de reglamentación por parte de la Mesa Interinstitucional para la Prevención y el Combate a la Trata de Personas.
Suministro de información a las víctimas	1° Desde su primer contacto con el proceso de justicia, y a lo largo de todo ese proceso, la fiscalía informará a las víctimas lo siguiente: 1. el grado y la naturaleza de los servicios y beneficios disponibles, la posibilidad de recibir asistencia de organizaciones no gubernamentales y otros organismos de ayuda a las víctimas, y la forma como se puede obtener esa asistencia;

	2. las diferentes etapas de los procedimientos judiciales y administrativos y la función y posición de la víctima en ellos; 3. las posibilidades de acceso gratuito a servicios de asesoría jurídica; 4. la disponibilidad de protección para las víctimas, los testigos y sus familias, cuando han sido objeto de amenazas o intimidación; 5. sus derechos en cuanto a la intimidad y confidencialidad; 6. el derecho a ser informada de la situación y los progresos de las actuaciones judiciales; 7. las acciones jurídicas disponibles, incluida la solicitud de restitución e indemnización en procedimientos civiles y penales; 8. la posibilidad de obtener la residencia temporal o permanente, incluida la posibilidad de solicitar asilo o residencia por razones humanitarias o de compasión; 9. la información se proporcionará a los niños, niñas y adolescentes víctimas en presencia de su representante legal, salvo que este estuviere involucrado en el delito. Dicha información deberá proporcionarse en un idioma que utilice y comprenda el niño, niña o adolescente víctima y de la manera en que este la pueda entender.

Fuente: Cuadro de Elaboración Propia.

Se destaca igualmente la creacion de la Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Trata de Personas, la cual está conformada por 17 instituciones del Gobierno Central para la Prevención y Combate a la Trata de Personas.

La Mesa Interinstitucional es el Organismo consultivo del Gobierno Nacional en esta materia y el ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado paraguayo. Lo conforman instituciones del sector público que abordan la Trata de Personas desde sus líneas de acción (prevención, atención a víctimas, investigación y persecución penal con énfasis en la articulación interinstitucional para dar respuestas efectivas al combate a este crimen.

Igualmente, se resalta nuevamente al. Decreto N° 4473, por el cual se aprueba el "Plan Nacional para la Prevención y el Combate de la Trata de Personas en la República del Paraguay". El Plan Nacional nace de la Ley N° 4788/2012 "Integral contra la Trata de Personas", como parte de la estrategia nacional contra la trata de personas, que en su artículo 48 establece que la Política Nacional para la prevención y combate a la trata de personas será la base para la formulación de los planes ajustados a las necesidades de cada departamento y municipio del país. Esta Política Nacional fue aprobada por Decreto N° 8309/2012.

El Plan Nacional tiene como objetivo combatir la trata de personas efectuando acciones de prevención, atención y protección a personas afectadas, persecución y sanción de tratantes, que estén planificadas, articuladas y ejecutadas por la Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate de la Trata de Personas en la República del Paraguay, a través de sus instituciones miembros, cuya coordinación nacional está a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El documento es el resultado final de un largo proceso participativo entre las 18 instituciones que conforman la Mesa Interinstitucional, además de la sociedad civil y otros actores claves, desarrollados a través de 4 talleres a lo largo del presente año, llevadas a cabo a través de plataformas virtuales a raíz de la pandemia del covid-19.
Los ejes estratégicos en los que se agrupan las acciones contempladas en el PNTP, son:
- Fortalecimiento institucional y articulación interinstitucional.
- Prevención.
- Atención integral y protección a víctimas.
- Investigación y sanción.

Cabe mencionar que el Paraguay está identificado esencialmente como país de origen de la trata de personas, aunque también hay casos que lo sitúan como país de tránsito y algunos como país de destino.

URUGUAY

Lucía Remersaro, Lucía Giudice y Daniel Zubillaga
(Universidad de la República - UDELAR)

NATIONAL REPORT on the AGRICULTURAL SECTOR

Introducción

Uruguay cuenta con 16,4 millones de hectáreas para uso agropecuario, lo que representa más del 90% de la superficie terrestre del país. De acuerdo a los últimos censos, en el país existen al menos 38.000 establecimientos ganaderos, ocupando aproximadamente 13 millones de hectáreas de pastoreo en donde se crían más de 12 millones de vacas, dando lugar al curioso dato que en proporción estima unas cuatro vacas por habitante. Sobre ese total, solo 6.000 establecimientos tienen más de 500 hectáreas de superficie, por lo que la producción ganadera de Uruguay se desarrolla sobre todo en terrenos de tipo familiar.

En estos establecimientos, según se estima, trabajan al menos 100.000 personas, de acuerdo a las últimas cifras, con unos 10,5 millones de ovinos además de los 12 millones de vacunos referidos. Comúnmente se trata de sistemas productivos mixtos de ganadería extensiva, donde el ganado vacuno y ovino, y en menor medida equino y porcino, favorecidos por los factores medioambientales, pastorean en un mismo predio.

1.- Caracterización del sector agrario en el país: contextualización, políticas agrarias y datos sobre su importancia socio-económica

1.1.Contextualización

Para Saavedra (2008: 44), definir "agrariedad" a partir de textos normativos no resulta satisfactorio ya que "las definiciones normativas existentes no son demasiado rigurosas, resultan contradictorias entre sí, y las más de las veces han sido formuladas con un alcance limitado a la materia que se estaba regulando. Por ello carecen de la amplitud necesaria como para elaborar un concepto susceptible de ser empleado de un modo general". En la misma línea, Carroza (2002: 186) señala que lo establecido en los cuerpos normativos no son útiles para definir "sector agrícola" o directamente reflejan una noción del pasado que ya no se ajusta con la actualidad.

Las referencias normativas se encuentran dispersas, así:

La Ley 17.777 de 21 de mayo de 2004, denominada "Ley de sociedades y asociaciones agrarias" en el art. 3 define "actividad agraria" como:

> A los efectos de esta ley se reputan agrarias las actividades destinadas a la producción animal o vegetal y sus frutos, con fines de su comercialización o industria, así como también las de manejo y uso con fines productivos de los recursos naturales renovables.

> Se consideran comprendidas en ella, las actividades realizadas por los productores rurales de manera directamente conexa o accesoria, sea para sostén de su explotación, o como complemento o prolongación de sus actos de producción o servicio.

En el Código Rural aparecen referencias a lo que podría definirse como "sector agrícola":

> art. 284. Los establecimientos rurales cuyo principal objeto es el cuidado de ganado, se denominan ganaderos; aquellos que tienen por principal objeto el cultivo de la tierra se denominan agrícolas.

En los arts. 152, 154 y 143 se refiere a "cuidar animales", "cría de animales", "cultivar o cuidar ese predio", el 146 "las crías de los animales y los productos de éstos, como huevos, leche, miel, lana, crines, pieles, carnes y toda clase de frutos que se obtengan del cultivo de la tierra, de la explotación de los bosques frutales o maderables o el importe correspondiente".

El Decreto N° 61/987, en el art 3 inc. 2 expresa "Considérase explotación agropecuaria, la que se encuentra destinada a la obtención de un resultado económico producto de un proceso biológico con directa relación a un asentamiento territorial".

El Decreto del 29 de octubre de 1957 en el art. 2 señala "No se consideran industrias rurales las bodegas productoras de vinos ni las actividades que consistan en transformar materias primas".

Por su parte, el COIT 129, ratificado por Uruguay establece en el art. 1 "A los fines del presente Convenio, la expresión empresa agrícola significa las empresas o partes de empresas que se dedican a cultivos, cría de ganado, silvicultura, horticultura, transformación primaria de productos agrícolas por el mismo productor o cualquier otra forma de actividad agrícola".

1.2.Política agraria

La política agraria en Uruguay ha sido un aspecto clave de la economía y el desarrollo del país, dado que el sector agropecuario representa una parte significativa del PIB y de las exportaciones. Uruguay ha buscado implementar políticas para descentralizar la administración agraria y promover el desarrollo regional, buscando atender las necesidades específicas de cada región. El gobierno uruguayo ha promovido el uso de tecnologías avanzadas en la agricultura, como la biotecnología, la agricultura de precisión y sistemas de información geográfica (SIG) para mejorar la productividad y la eficiencia.

Además, se han creado programas de crédito y financiamiento específicos para pequeños y medianos productores, facilitando el acceso a recursos financieros necesarios para invertir en tecnología y mejorar la producción.

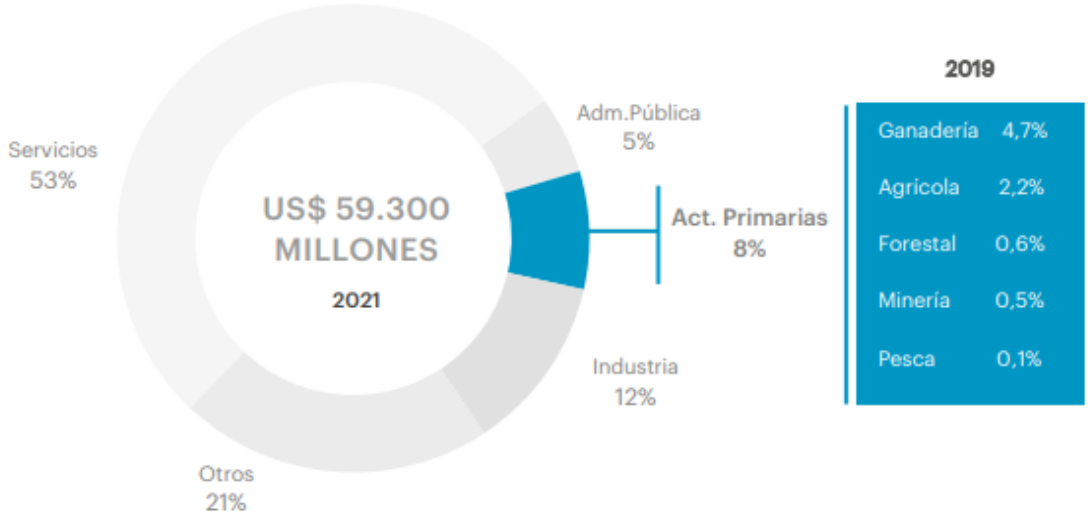
La mayor parte de la tierra productiva en Uruguay es de secano. Esto significa que el sector está expuesto a circunstancias adversas derivadas de la variabilidad climática, lo que hace fluctuar sensiblemente los rendimientos e ingresos anuales del sector. Entre los principales productos vinculados a la cadena agrícola se destacan la soja, el arroz, el trigo, el maíz, la cebada y, más recientemente, la colza y carinata (Uruguay XXI, 2022: 5).

1.3.Importancia socio-económica: datos estadísticos

- **Características económicas de la agricultura: tipos de cultivos/peso de la agricultura en la economía general y distribución de la población ocupada en el sector**

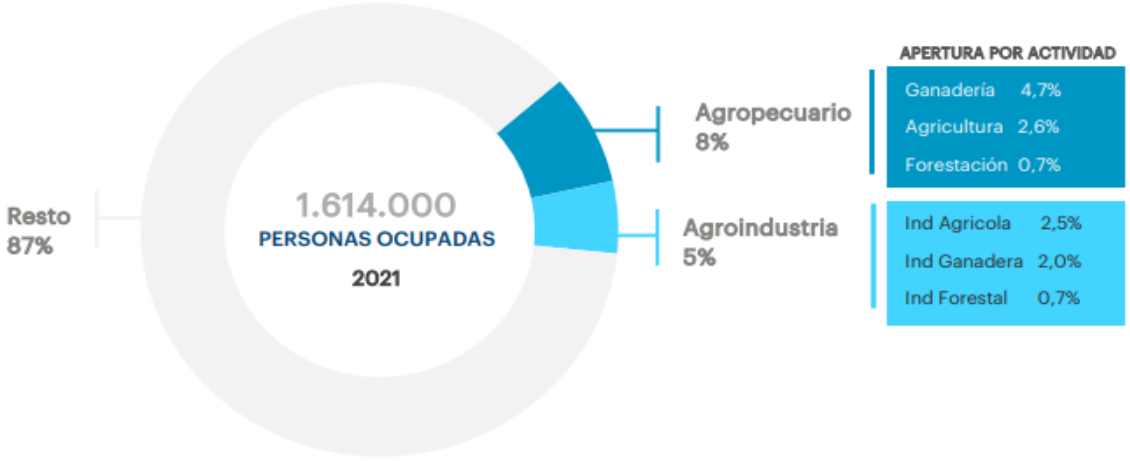
El sector agropecuario representa entre el 6% y el 7% del PIB en Uruguay (2015-2019). Al incluir los subsectores e industrias asociadas, se lo suele denominar sector agroindustrial y su contribución es entre 14% y 16% del PIB (2015-2019) (Uruguay XXI, 2022: 3). En 2021 el PIB de Uruguay fue de US$ 59.000 millones, el 8% correspondió a las actividades primarias que incluyen ganadería, agricultura, extracción forestal, minería y pesca. La ganadería fue la principal actividad primaria y representó el 4,7% del PIB, seguida por la agricultura con 2,2% y la forestación con 0,6% (Uruguay XXI, 2022: 5).

GRÁFICO Nº2: PIB SECTOR PRIMARIO Y PRINCIPALES ACTIVIDADES



Fuente: elaborado por Uruguay XXI con datos de BCU

GRÁFICO Nº6: PERSONAS OCUPADAS EN ACTIVIDADES DEL AGRO



Fuente: elaborado por Uruguay XXI con base en información de la Encuesta Continua de Hogares (ECH) 2021 del INE.

Cuadro 3. Puestos de trabajo en el sector agropecuario desagregado

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Particip. 2019	Var. (%) 2014-2019	Var. # puestos 2014-2019
AGROPECUARIO	162.079	153.387	141.760	150.501	141.408	140.761	100%	-13%	-21.318
Agricultura	52.759	50.577	44.562	50.815	44.916	43.963	31%	-17%	-8.796
Cultivos	15.653	13.462	12.985	13.661	12.460	13.575	10%	-13%	-2.078
Hortifruticultura	27.416	29.151	23.606	30.115	27.052	25.202	18%	-8%	-2.214
Servicios agrícolas	9.690	7.964	7.971	7.038	5.404	5.185	4%	-46%	-4.505
Forestación (incl. Servicio forestales)	11.774	11.758	12.557	11.814	10.771	11.646	8%	-1%	-128
Ganadería	94.651	88.578	80.857	84.930	83.588	82.280	58%	-13%	-12.372
Ganado vacuno (carne y leche)	67.032	66.420	59.101	61.758	64.934	62.101	44%	-7%	-4.931
Aves y huevos	5.427	4.452	4.454	5.637	4.570	4.789	3%	-12%	-639
Resto ganadería	12.926	11.192	11.112	10.287	6.913	8.371	6%	-35%	-4.554
Servicios ganaderos	9.266	6.514	6.189	7.248	7.171	7.018	5%	-24%	-2.248

Fuente: OPYPA con base en ECH 2014 a 2019 del INE.

Los puestos de trabajo de la actividad ganadera totalizaron unos 82 mil en 2019, lo que representó el 58% del total del sector agropecuario y se redujo 13% respecto a 2014. En particular, la ganadería vacuna ocupó algo menos de 62 mil puestos en 2019, cifra que incluye los puestos de trabajo generados en la lechería. La codificación de la ECH no permite –a priori– desagregar las actividades de cría de ganado vacuno para carne y leche. Sin embargo, si se complementa esta información con datos adicionales, como el Censo General Agropecuario 2011 y encuestas lecheras, se observa que todas las fuentes mencionadas cuantifican alrededor de 14.500 empleos en la actividad lechera en 2014, de los cuales aproximadamente la mitad son trabajadores asalariados. Si bien no se cuenta con datos desagregados actualizados, el desempeño registrado por la actividad lechera a partir de 2015 permitiría concluir que el total de puestos de trabajo habría evolucionado a la baja (asalariados, productores y empleo familiar). En este sentido, la cantidad de productores lecheros se ubicó en algo menos de 3.700 en 2018 según datos de DIEA-MGAP.

El total de puestos en la agricultura (excluyendo horti-fruticultura) se ubicaron en torno a 13.500 (de los cuales algo menos de 3.000 corresponderían a la actividad arrocera). También se contrajo, y de manera más acentuada, la ocupación en los servicios agrícolas en predio, que en 2019 alcanzó poco más de 5 mil puestos, cuando cinco años atrás duplicaba dicho guarismo. Esta retracción del empleo agrícola coincide con una menor área sembrada, la cual reflejó un mayor dinamismo hasta el año 2014, para luego presentar oscilaciones que se transmitieron a los puestos de trabajo vinculados, sobre todo a los zafrales, que en esta actividad representan alrededor de 10% de los ocupados. En el caso del arroz, y según la Encuesta de DIEA, en la zafra 18/19 se contrataron alrededor de 2.500 trabajadores de manera directa, lo que implica una gradual y sostenida disminución de personal año tras año. A modo de ejemplo, hace poco más de 10 años atrás el total de trabajadores contratados directamente alcanzaba los 3.600, lo que implica una retracción de 31% respecto a 2019. Si bien el área sembrada de arroz también se contrajo, lo hizo a menor ritmo que el personal contratado, por lo que las hectáreas por trabajador contratado pasaron de unas 50 a cerca de 60. A lo anterior se suma la reducción en el número de productores: actualmente se contabilizan unos 357, cuando diez años atrás había alrededor de 500. En la encuesta agrícola de 2019, DIEA incorporó un módulo sobre mano de obra y servicios contratados. Para dicho año, los trabajadores ocupados directamente se estimaron en 7.300 (se incluyen tanto trabajadores permanentes como zafrales y los productores y/o familiares que trabajan).

El carácter intensivo en el uso de la mano de obra ubica a la horti-fruticultura en el segundo lugar en cuanto a participación en el total de ocupados del sector agropecuario, detrás de la ganadería vacuna. El empleo en el sector hortifrutícola ha sido de los menos dinámicos dentro del sector agropecuario en una mirada de mediano-largo plazo, a la vez que se caracteriza por presentar un fuerte componente de zafralidad en la contratación (aproximadamente 35% de los ocupados del rubro son zafrales). De este modo, las oscilaciones de la ocupación están vinculadas al desempeño productivo de las distintas zafras. Por ejemplo, en 2016 se observó el mínimo histórico de producción en varios rubros frutícolas y también se registraron problemas productivos en varios rubros hortícolas, lo que se reflejó en una retracción significativa de la ocupación, que pasó de casi 30.000 puestos a algo más de 23.500. En 2019 los puestos de trabajo sumaron poco más de 25.000 y registraron una caída de 8% respecto a 2014.

El sector forestal ha sido de los más dinámicos, tanto en actividad como en creación de empleos, en una mirada de mediano plazo. Sin embargo, los niveles de ocupación en los últimos 5 años parecerían haberse estabilizado en torno a los 12.000 puestos de trabajo.

La ocupación en las industrias asociadas a la actividad agropecuaria sumó casi 80.000 puestos de trabajo en 2019 y reflejó un leve descenso respecto a 2018. Dentro de las agroindustrias se observa una heterogeneidad importante. Así, las de base agrícola registraron en 2019 cierta estabilidad en sus puestos de trabajo respecto a 2014, lo que se explicó fundamentalmente por un leve aumento de la ocupación en elaboración de productos de panadería, mientras se observó una caída importante del empleo de la industria molinera. La industria de base forestal mostró una contracción fuerte de los puestos de trabajo entre 2014 y 2019 (los que se redujeron en más de 2.000), seguramente explicada por la reducción de la ocupación en la industria de papel (debido al cierre de Fanapel) y en los aserraderos (-15%). En tanto, la agroindustria de base ganadera tuvo un comportamiento heterogéneo,

con crecimiento del empleo en la industria frigorífica (que sumó unos 18.500 puestos) y caídas importantes en las curtiembres y la industria láctea. Obtenido de: (Ackermann y Cortelezz, 2020: 6).

Por su parte, el empleo en Uruguay abarca 1,61 millones de personas (2021). En 2021 los agronegocios emplearon unas 210.000 personas, de las cuales unas 127.000 correspondieron al sector agropecuario, lo que representa el 8% de la población ocupada del país. Los 83.000 restantes trabajaron en industrias relacionadas, 5% del total. La ganadería fue la principal actividad empleadora del sector agropecuario con 75.000 personas, seguido por la agricultura con 41.100 trabajadores.

La migración

La migración en Uruguay, de acuerdo con los datos establecidos en el Portal de Datos Mundiales sobre la Migración, asciende a 108,300 personas. Mientras que la población solicitante de refugio y refugiada, de acuerdo con datos recabados por ACNUR, asciende a 25,406. Las dinámicas migratorias de los últimos años exigen actualizar el conocimiento sobre el impacto social y económico de dicha población en el país. Identificar las oportunidades de inserción laboral y las brechas existentes entre nacionales y no nacionales, resulta de suma importancia como insumo para favorecer el desarrollo de programas y políticas públicas en materia de empleo y gobernanza migratoria. (NNUU Uruguay, s/d: 8).

La legislación uruguaya establece una distinción relevante al interior de la categoría de inmigrantes procedentes de países latinoamericanos no limítrofes, derivada por un lado de que se concede la residencia permanente a nacionales de países sudamericanos (Ley 19.254) y por otro establece el requisito del visado para nacionales de Cuba y República Dominicana. A priori puede pensarse que el primer grupo de orígenes se encuentra en ventaja frente a cubanos y dominicanos. Lamentablemente, dadas las características de la fuente de datos utilizada, no es posible contrastar una hipótesis que establezca desempeños diferenciales al interior de este grupo.

La Encuesta Continua de Hogares (ECH) desarrollada por el Instituto Nacional de Estadística (INE), históricamente se constituyó como la principal fuente de información actualizada sobre migración, ya que entre otros aspectos permitía conocer “la magnitud de la inmigración reciente (menos de 5 años de residencia en el país) y su situación en el mercado de trabajo desagregada por diversas variables"[285].

Sin embargo, como consecuencia de la crisis sanitaria, el INE cambió la metodología hacia una encuesta no presencial tipo panel. Ello implicó reducir el contenido del formulario en cantidad de observaciones y en variables[286], afectando la posibilidad de desagregar la información por nacionalidad, y por efecto, el conocimiento sobre la situación de las personas migrantes.

Asimismo, la ECH no considera como “hogar” a las viviendas colectivas, como pensiones o casas de inquilinato, las que constituyen alternativas habitacionales de las personas en contextos de movilidad, con mayores dificultades de inserción. En ese sentido, el Informe del Sistema de Calidad Laboral elaborado por la Facultad de Ciencias Económicas y Equipos Consultores al respecto señala: “Esta fuente de datos tiene al menos dos problemas para estudiar las migraciones. En primer lugar, la ECH releva hogares y, por tanto, deja fuera hogares colectivos (hoteles, pensiones, casas compartidas, y

[285] Ver: https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/23222/1/DT%20UM-PP%2004.pdf

[286] Ver: https://www.ine.gub.uy/documents/10181/67542/Metodolog%C3%ADa+de+la+ECH+no+presencial+2020/42124b3c10c3-435f-8061-3e5cac29b915

otras viviendas donde potencialmente residen inmigrantes, especialmente muy recientes). La población inmigrante puede estar subestimada, y la estimación de la calidad del empleo y las características de los inmigrantes necesariamente excluye a aquellos instalados en estas viviendas.

En segundo lugar, la ECH no pregunta explícitamente por la ciudadanía o la condición de migrante del encuestado. En este informe se toma como inmigrante extranjero a todo encuestado que declare haber nacido en el exterior, y como inmigrante reciente aquel que hace no más de 5 años que reside en Uruguay. De la combinación de estas dos categorías surgen los inmigrantes extranjeros recientes, excluyendo así a la inmigración de retorno[287].

Por otra parte, de acuerdo con el informe elaborado por la representación de los trabajadores en el BPS (2018), de los 35.871 trabajadores inmigrantes registrados ante BPS, 3.778 se desempeñan en el sector agropecuario (75% varones, 25% mujeres), siendo el segundo sector de actividad que más emplea a personas inmigrantes, después del sector comercio al por mayor y al por menor.

En conclusión, no tenemos datos que nos permitan relevar el peso del trabajo inmigrante, la población migrante en el sector agrícola y principales nacionalidades.

- Regiones internas con alta relevancia del sector agrícola
Con respecto a las regiones, una porción mayoritaria del territorio corresponde a las cuatro regiones ganaderas. El carácter ganadero está determinado por una baja proporción de área para los demás rubros, tanto para extensivos (lechería menos 20%, forestación menos de 15%, agricultura secano menos de 5%), y los intensivos menos del 3%.
La zona ovejera cumple la condición de tener más del triple de ovinos que vacunos y, se concentra fuertemente en el Norte (Salto y Artigas, con suelos aptos). La de mayor dimensión corresponde a la ganadería vacuna extensiva, con bajo niveles de mejoramientos forrajeros (menos 10%), que va desde Artigas hasta Maldonado.
En parte de Rocha y Treinta y Tres le sigue la actividad ganadera con más de 10% de mejoramientos forrajeros.

- Regiones lecheras
Ocupa una superficie pequeña y corresponde a cuencas lecheras en torno a capitales departamentales como Maldonado y Rivera. El rubro utiliza unas 780 mil hectáreas, los resultados muestran que geográficamente se ubican en el Sur de San José y Colonia (agrícola lechera) y como lechera ganadera en Florida, donde se dispone de cercanía al principal mercado (Montevideo) y se encuentra la mayor capacidad de procesamiento de las industrias lácteas.

- Regiones forestal
La superficie forestada supera el 15% de lo agropecuario. Se concentran en Tacuarembó, Rivera y Lavalleja y presentan asociación con ganadería de carne en suelos de prioridad forestal. También en el litoral Oeste (Soriano y Rio Negro) haciendo uso de la cercanía de las industrias y puertos de embarque.

- Regiones agrícolas extensivas de secano
El criterio de inclusión para esta actividad se condiciona a porcentajes de área agrícola superiores a 5%, abriéndose en tres grupos según se asocie con lechería y ganadería de carne o esté altamente especializada. La región agrícola más especializada se encuentra casi exclusivamente en el litoral Oeste, en asociación a suelos más aptos (Sur de Paysandú, casi todo Soriano y Oeste de Colonia). A medida que los cultivos se expanden fuera de estos departamentos con fuerte trayectoria agrícola la

[287] Informe SICLAB: Condiciones laborales de inmigrantes y nativos. Uruguay 2012-2017. Diciembre 2018.

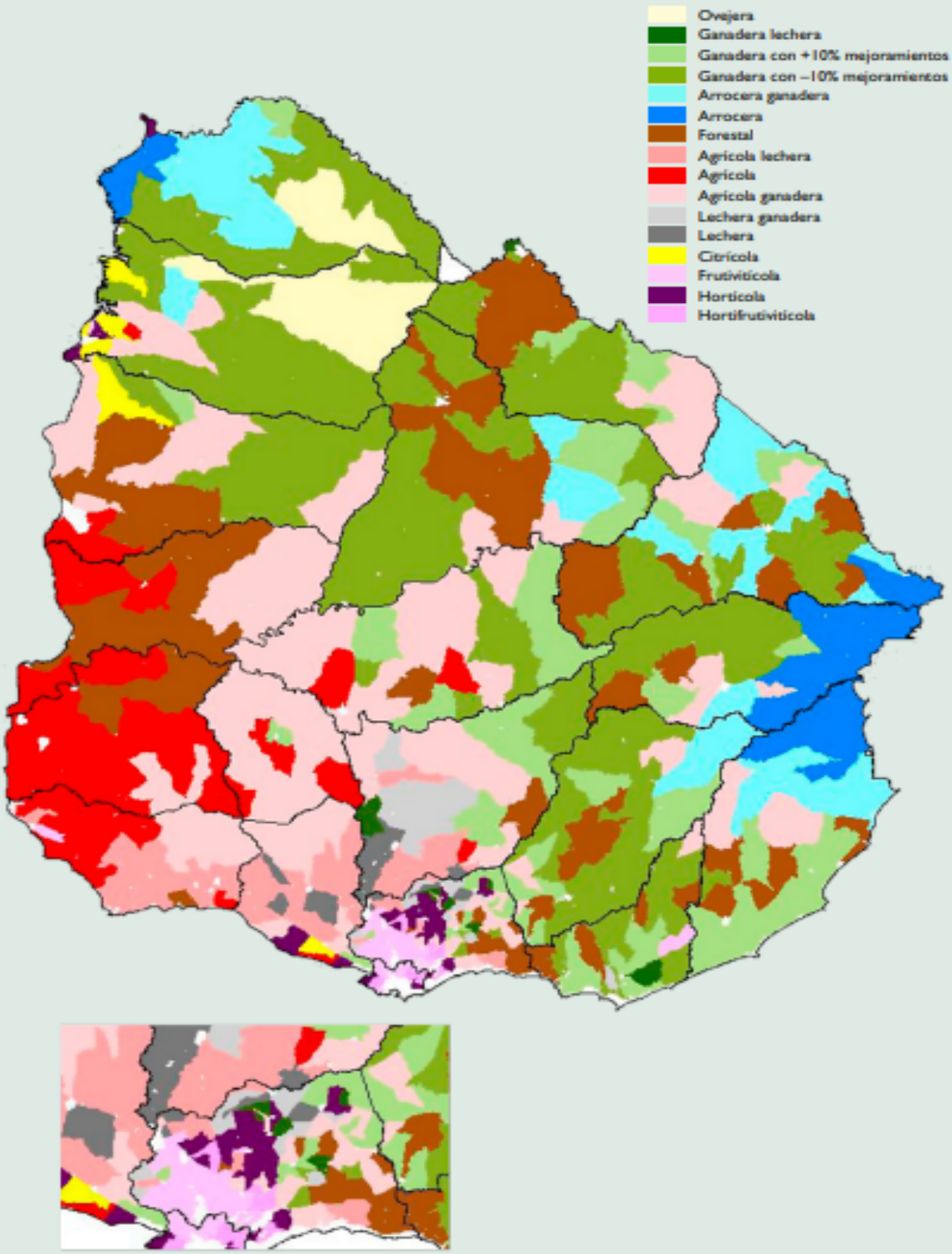
mayor relación se da con la ganadería, fuertemente visible en Flores, en tanto Rio Negro, Durazno y Florida la concentración es menos acentuada.

- Regiones arroceras
Se considera arrocera si la superficie de cultivo supera el 3% del total. Por su requerimiento de riego, se encuentran en áreas con tal potencial. Se verifica una fuerte asociación con la ganadería vacuna. Se concentran en el Este del país, próximas a fuentes apropiadas de agua como la Laguna Merín y el río Uruguay (sobre todo la arrocera especializada), y más dispersas junto con ganadería en centro y Norte (arroceras ganaderas) .

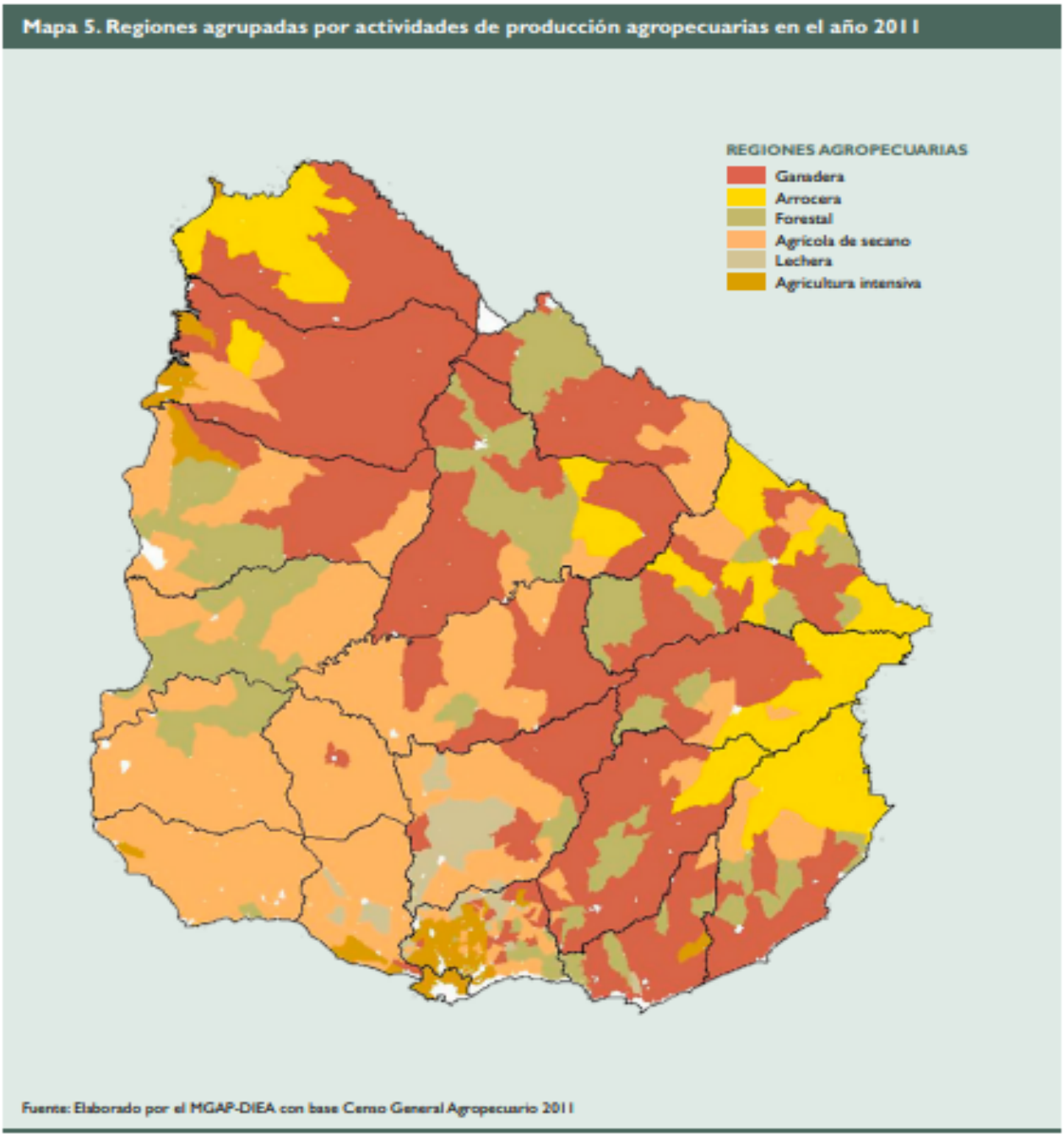
- Regiones agricultura intensiva
Refieren a rubros citrícola, frutícola y vitícola (agrupados como frutivitícola) y hortícola. Lo citrícola, se asocia al Litoral Norte (Norte Paysandú y entornos de Salto), con presencia horticultura de primor. La hortifrutivitícola a la zona Sur, en San José, Montevideo y Canelones, con frutiviticultura, horticultura y, en menor proporción, citricultura.

En la región Litoral Norte (departamentos de Salto y Paysandú), se ha evaluado que se emplean más de 3.500 trabajadores en el mes de octubre y principios de noviembre. Esta cifra es muy alta para la región, ya que significa una demanda de casi un 10% de toda su población económicamente activa (pea) concentrada en sólo 50 días al año, lo que hace difícil encontrar tantos trabajadores disponibles para trabajar en esas condiciones (Riella, Tubio, Lombardo :117).

Mapa 1. Regiones agropecuarias en el año 2011



Fuente: Elaborado por el MGAP-DIEA con base Censo General Agropecuario 2011.



Con respecto a la circunstancia de si en alguna de las regiones hay un riesgo de explotación superior a las demás, distintas noticias e investigaciones del campo de la sociología del trabajo indican que hay zonas de mayor riesgo.

Por ejemplo, **en el Diario Junio**[288] el dirigente sindical Juan Carlos Albano de la Unión de Trabajadores Rurales y Agroindustriales del Uruguay (UTRAU) denunció la presencia de trabajadores concordienses en la recolección de citrus en Salto. Precisó que hay "entre 30 y 40 zafreros" que cruzan el puente para trabajar de manera informal por una paga un 40 por ciento menor a la que recibe un recolector uruguayo

[288] https://www.diariojunio.com.ar/el-citrus-y-un-mismo-escenario-de-explotacion-laboral-que-cruza-el-charco-hacia-el-uruguay/

por el mismo trabajo según el laudo. El caso de la Cooperativa "La Precursora" cuyos trabajadores todavía reclaman por sus pagas y la connivencia entre contratistas argentinos y empresarios uruguayos.

Por otra parte, la **página de la Regional Latinoamericana de la Unión Internacional de Trabajadores de la Alimentación y Afines** se expresa "Los trabajadores de la naranja hacen su trabajo en condiciones medievales y por un salario de hambre. En esta zona del Uruguay no llegan los convenios, los derechos laborales, ni siquiera la Constitución de la República"[289]. El trabajador relató que "a los cosechadores de naranja se les paga actualmente 3 pesos (14 centavos de dólar) por cajón de 40 kilos. Se gana por el total de naranja cosechada y por lo tanto se trabaja a la mayor velocidad posible. Como la fruta se exporta, el horario de trabajo es corto ya que es necesario procesar la cosecha en el mismo día. La jornada comienza a las 9 o 10 de la mañana y termina a las 3 o cuatro de la tarde. El máximo que se puede ganar en un día es 80 pesos (poco más de 3 dólares)".

En 2016, en La Diaria[290] se denunciaron las condiciones de trabajo en una de las plantas más importantes de Salto. Ahí los trabajadores denuncian la inestabilidad laboral.

Finalmente, **la tesis de Viera (2017)** se centra en el análisis de los cosechadores de naranja y arándanos en el departamento de Salto, Uruguay, que trabajan directamente o indirectamente para las empresas Caputto S.A y Gamorel S.A, localizadas en Salto. Viera expresa "Las condiciones laborales en las que trabajan son malas, las quintas donde cosechan no están limpias, hay riesgo de mordedura de serpientes, los baños químicos se encuentran lejos de las zonas de cosecha, y resulta una pérdida de tiempo ir hasta el baño, ya que, eso representa un cajón o una bandeja menos que cosechan. Otro punto interesante es la vestimenta, esta es propia de los trabajadores, no se las dan las empresas, y los utensilios para cortar la naranja como el bolso y la escalera –caso cosecha de naranja- están en malas condiciones, por lo que el trabajador no solo debe estar expuesto al sol en las horas pico, sino que debe trabajar en condiciones precarias" (Viera, 2017: 78). También denuncia problemas de sindicación, sumado a la gran tercerización que existe en el rubro. Por último, otro aspecto que señala Viera (2017) es que los trabajadores han conseguido a que el MTSS se acerque a las chacras y haga una inspección pero lo curioso es que cada vez que van hacerla, se da la casualidad de que los cambian para chacras que están en mejores condiciones.

De todos modos, hallamos noticias que también en otros rubros del sector rural podrían existir hipótesis de explotación laboral. En el año 2019, **Montevideo Portal** publicaba sobre una denuncia realizada por una mujer se desempeñaba como trabajadora rural zafral en un área de Canelones y no cobraba prácticamente dinero debido a que tenía que pagar a sus empleadores un lugar donde dormir y la comida que se le proporcionaba. Al investigar el MTSS descubrió que en total se trataba de veinte ciudadanos de nacionalidad cubana y venezolana (19 hombres y una mujer)[291].

- Balanza importaciones /exportaciones

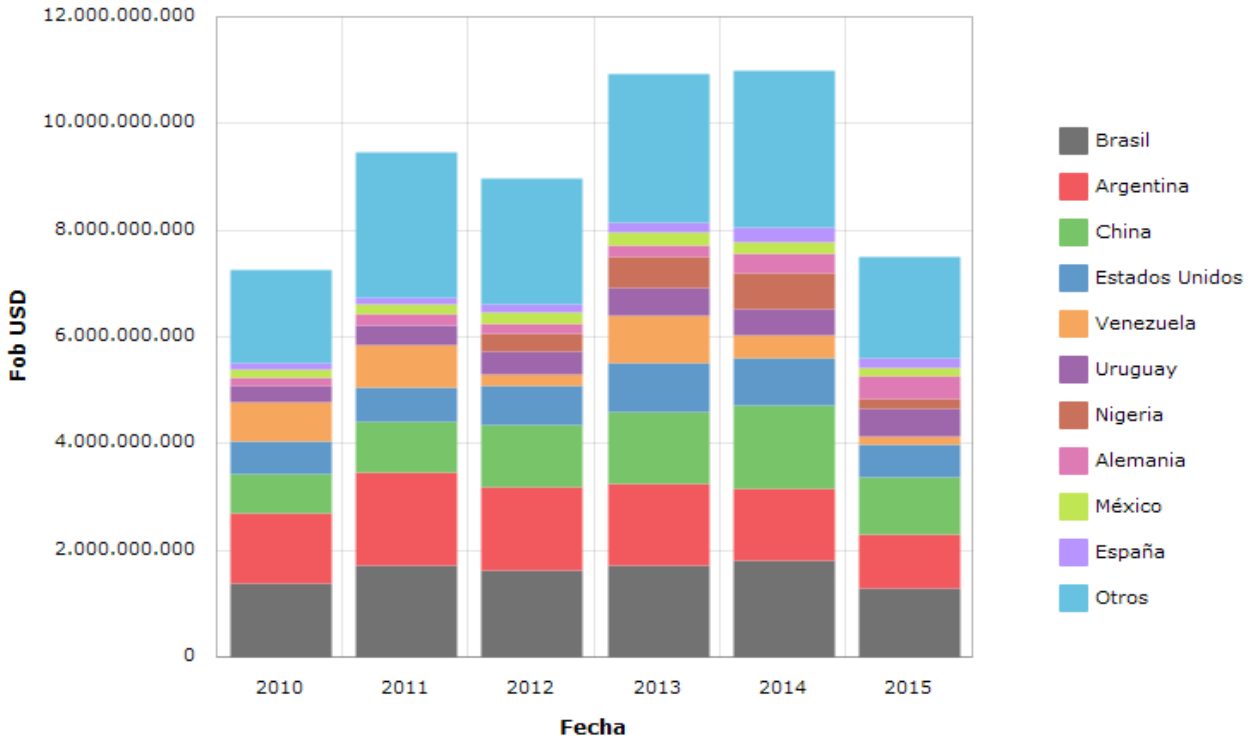
Importaciones

---

[289] https://www6.rel-uita.org/sectores/citricos/cosechadores_naranja.htm

[290] https://ladiaria.com.uy/articulo/2016/6/alerta-naranja/

[291] https://www.montevideo.com.uy/Noticias/Investigan-red-de-explotacion-de-cubanos-y-venezolanos-en-area-rural-de-Canelones-uc713381



El valor total de las importaciones (CIF) fue de 10,320 millones. Según la página "Datos macro" en 2021 las importaciones en Uruguay crecieron un 31,76% respecto al año anterior. Las compras al exterior representaron el 16,82% del PIB, que es una baja proporción si la comparamos con la del resto de los países, así pues ocupa el puesto 23 de 192 países, del ranking de importaciones respecto al PIB, ordenado de menor a mayor porcentaje[292].

Según la página wits[293], los principales cinco productos importados a nivel de 6 dígitos del SA desde mundo por Uruguay , junto con el valor comercial, son:

1. Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos, por un valor de US$ 1,111,576.32 millones.
2. Emisores receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía, televisión,radiodif., por un valor de US$ 252,539.76 millones.
3. Aceites de petróleo o de minerales bituminosos,excluidos crudos, por un valor de US$ 238,085.18 millones.
4. Urea, incluso en disolución acuosa , por un valor de US$ 151,940.88 millones.
5. Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento, por un valor de US$ 147,154.08 millones.

Los principales cinco países a los cuales el Uruguay importó bienes 2021, junto con la proporción en %, son:

1. Importaciones de Uruguay desde Brasil por un valor de US$ 2,060 millones, con una proporción de 19.96% de los asociados.

[292] Ver https://datosmacro.expansion.com/comercio/importaciones/uruguay
[293] Ver https://wits.worldbank.org/countrysnapshot/es/URY/textview

2. Importaciones de Uruguay desde China por un valor de US$ 1,997 millones, con una proporción de 19.35% de los asociados.
3. Importaciones de Uruguay desde Argentina por un valor de US$ 1,310 millones, con una proporción de 12.69% de los asociados.
4. Importaciones de Uruguay desde Estados Unidos por un valor de US$ 930 millones, con una proporción de 9.01% de los asociados.
5. Importaciones de Uruguay desde Nigeria por un valor de US$ 410 millones, con una proporción de 3.97% de los asociados.

Exportaciones

El sector agroindustrial juega un rol relevante en la matriz exportadora del país. Uruguay con 3,5 millones de habitantes, exporta bienes para cubrir las necesidades alimenticias de casi 30 millones de personas en el mundo (Uruguay XXI, 2021: 10).

Las exportaciones agroindustriales representaron el 80% de las exportaciones totales de bienes en 2021 al alcanzar los US$ 9.070 millones y registrar un incremento de 39% en la comparación interanual. Dentro de estas, los bienes agrícolas totalizaron US$ 2.415 millones, lo que implicó una suba de 21%. La soja, el trigo y la cebada sin procesar fueron los principales productos con incidencia positiva en las ventas externas de 2021 (Uruguay XXI, 2022: 3).

Los principales cinco productos a nivel de 6 dígitos del SA exportados al mundo por Uruguay, junto con el valor comercial, son:

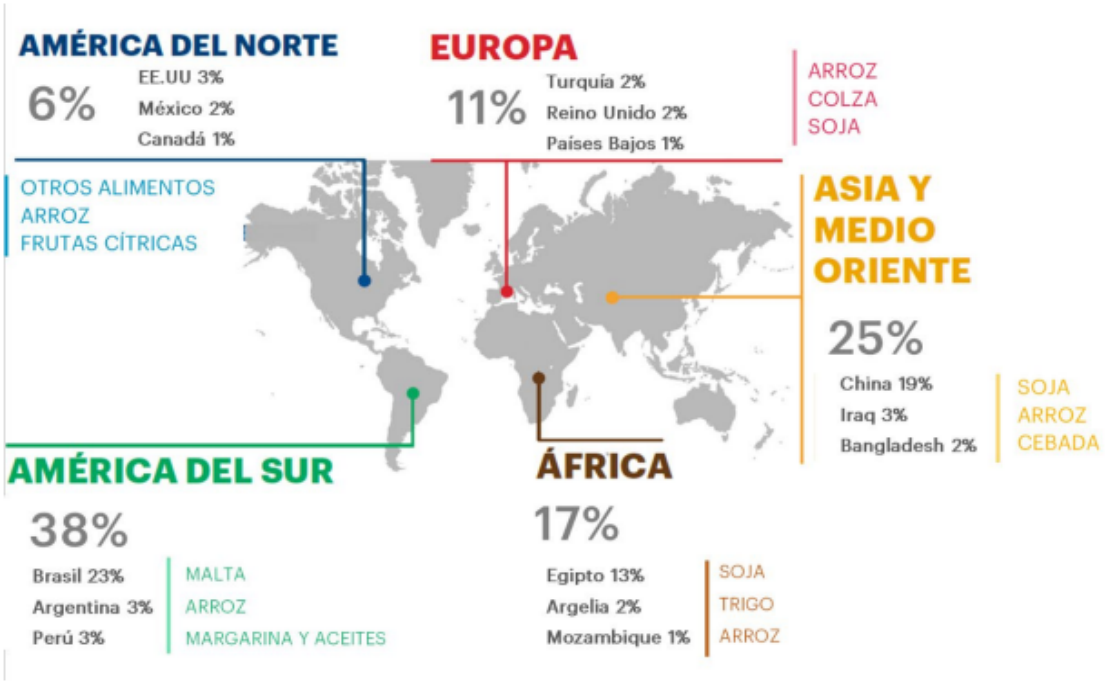
1. Uruguay exportó carne de la especie bovina,congelada: deshuesada , por un valor de US$ 1,711,121.45 millones.
2. Uruguay exportó habas de soja, incluso quebrantadas, por un valor de US$ 892,719.13 millones.
3. Uruguay exportó energía eléctrica (partida discrecional), por un valor de US$ 525,303.36 millones.
4. Uruguay exportó leche en polvo, gránulos, por un valor de US$ 494,377.33 millones.
5. Uruguay exportó las demás maderas en bruto: - las demás , por un valor de US$ 492,037.09 millones.

TABLA Nº1: POSICIÓN DE URUGUAY COMO PROVEEDOR MUNDIAL AGRÍCOLA EN PRINCIPALES PRODUCTOS (2021)

PRODUCTOS	LATAM	MUNDO
Arroz	#1	#7
Colza	#1	#4
Cebada	#2	#10
Malta	#2	#8
Soja	#4	#6

Fuente: elaborado por Uruguay XXI con base en datos propios y de Trade Map

GRÁFICO Nº10: EXPORTACIONES DEL SECTOR AGRÍCOLA PRINCIPALES PRODUCTOS POR REGIÓN – 2021



Fuente: Uruguay XXI con base en datos de la Dirección Nacional de Aduanas, Nueva Palmira, Montes del Plata.

- Posibles acuerdos comerciales con otros países miembros del proyecto u otros (relevantes) y/o con el bloque EU/Mercosur

ALADI – Asociación Latinoamericana de Integración

La Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), fundada bajo el Tratado de Montevideo 1980 (TM80), es el mayor grupo latinoamericano de integración, compuesto por trece países miembros: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, cubriendo 20 millones de kilómetros cuadrados y más de 510 millones de habitantes (ALADI, 2021a).

El Tratado de Montevideo 1980, firmado el 12 de agosto de 1980, establece los principios de pluralismo político y económico, convergencia progresiva hacia un mercado común, flexibilidad, tratamientos diferenciales según el nivel de desarrollo y multiplicidad en instrumentos comerciales. ALADI busca crear un área de preferencias económicas en la región para lograr un mercado común latinoamericano, utilizando tres mecanismos principales:

- Preferencia arancelaria regional para productos originarios de los países miembros.
- Acuerdos de alcance regional entre todos los países miembros.
- Acuerdos de alcance parcial entre dos o más países.

El *Acuerdo Marco Interregional de Cooperación* entre la Comunidad Europea y el Mercosur abarca cuestiones comerciales, económicas y de cooperación, incluyendo la liberalización de intercambios comerciales y la compatibilidad con las normas de la OMC. Los principales ámbitos de cooperación son la energía, el transporte, las telecomunicaciones, la protección del medio ambiente, la ciencia y la tecnología, y el fomento de inversiones, así como la formación, la educación y la lucha contra el narcotráfico (Unión Europea, 2020).

De acuerdo con la European Union (2023), el acuerdo comercial de la UE con Mercosur:

- Elimina barreras comerciales, facilitando que las empresas de la UE vendan bienes y servicios al Mercosur e inviertan.
- Ayuda a la UE y al Mercosur a dar forma a normas comerciales globales según los altos estándares de la UE.
- Rechaza el proteccionismo y envía una señal a favor del comercio basado en reglas.
- Integra las cadenas de valor entre las dos regiones, manteniendo competitivas a las industrias en el mercado global.
- Proyecta valores a través de obligaciones sobre el comercio y el desarrollo sostenible, incluyendo el cambio climático y el trabajo.

EFTA – Asociación Europa de Libre Comercio

El 23 de agosto de 2019, los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA): Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza; y del Mercosur: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay) concluyeron sustancialmente las negociaciones sobre un Acuerdo de Libre Comercio integral (EFTA, 2024a). Este acuerdo abarca el comercio de bienes, servicios, inversión, derechos de propiedad intelectual, contratación pública, competencia, comercio y desarrollo sostenible, así como cuestiones jurídicas y horizontales, incluida la solución de diferencias.

El Mercosur es un importante socio comercial para la EFTA, ofreciendo a las empresas de la EFTA acceso privilegiado a un mercado de más de 260 millones de consumidores. En 2018, el comercio bilateral de bienes entre la EFTA y el Mercosur ascendió a 5.800 millones de euros, con exportaciones de la EFTA por 3.700 millones de euros e importaciones del Mercosur por 2.100 millones de euros.

Acuerdos con China

China es uno de los principales destinos de las exportaciones uruguayas, especialmente en carne, soja y lácteos. Uruguay ha mostrado interés en profundizar sus relaciones comerciales con China mediante un tratado de libre comercio (TLC), aunque hasta la fecha no se ha concretado.

1.4. Datos sobre explotación laboral.

Uruguay no cuenta con ninguna sentencia en la que se condene por delito de esclavitud (art. 280 CP) y tampoco por delito de trata de personas con finalidad explotación laboral.

Respecto a las infracciones si bien surgen datos, estos no aportan información específica con relación a la explotación laboral. Así, hay datos sobre infracciones vinculadas al acoso moral, represión sindical, acoso sexual, discriminación y otras.

2.- Mercado laboral agrícola

2.1. El mercado de trabajo en el sector agrícola

La norma madre sobre trabajo rural en Uruguay es el Estatuto del Trabajador Rural, Decreto-Ley 14.785 de 1978, reglamentado por el Decreto 647/978, actualizado por el Decreto 216/012.

Según la Guía de Derecho del Trabajo Rural elaborada por Unidad Rural del Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social (2018) quedan incluidas dentro de la categoría "trabajador rural" todas las personas que realizan tareas bajo la dirección de un empleador rural, a cambio de un salario y demás prestaciones. El empleador rural, por su parte, es toda persona o empresa que utiliza los servicios de trabajadores subordinados para realizar trabajos rurales fuera de las zonas urbanas (art. 1°, Decreto 216/012). El concepto de "fuera de zonas urbanas" debe ser matizado de acuerdo con un criterio socioambiental, porque bien puede realizarse actividad rural no necesariamente en zonas rurales. Tal es el caso de los jardineros y quinteros que trabajan en régimen de subordinación, pues el art. 59 de la Ley 13.426 establece que deben ser considerados trabajadores rurales aunque realicen sus labores en zonas urbanas, suburbanas o balnearios.

Por tanto, el concepto de trabajo rural puede resumirse diciendo que incluye todas las actividades vinculadas al cultivo de la tierra y la cría de animales, extrayendo materia prima, pero sin que se dé ningún proceso de transformación de esta, ya que en ese caso dejaría de ser rural, para ser actividad industrial (art. 2, Decreto del 29/10/1957). Por ejemplo, un trabajador de viñedos es un trabajador rural, mientras que quienes trabajan en bodegas no lo son. En definitiva, según el derecho uruguayo para poder calificar a un trabajador como rural "lo importante es que sea rural la actividad principal del empleador para el cual trabaja. Por tanto, es trabajador rural el que trabaja en una empresa rural aunque específicamente ese trabajador no realice tareas rurales, como el administrativo de una empresa citrícola", o el caso del personal doméstico rural, que se rige por la normativa de trabajador rural y no por la normativa de trabajador doméstico (Unidad Rural - MTSS, 2018, p. 7).

El Estatuto del Trabajador Rural (art. 5) y posteriormente el Decreto N.° 216/012 (art. 4 a 14) reglamentaron el mandato constitucional de que toda empresa cuyas características determinen la permanencia del personal en el respectivo establecimiento están obligadas a proporcionar alimentación y alojamiento adecuados (art. 56, Constitución de la República). Así, dispone que, además del salario, el empleador rural debe suministrar al trabajador, como también a su familia (cónyuge, concubina o concubino, hijos y padres), cuando viva con él, condiciones higiénicas de habitación, agua potable y alimentación suficiente, también los elementos necesarios para

iluminación, aseo y preparación de sus comidas. El personal tiene la obligación de mantener y conservar dichas condiciones. El derecho de alimentación y vivienda cesa para los hijos del trabajador rural cuando cumplen 21 años de edad, y a los 18 años, si poseen medios de vida propios suficientes.

En cuanto a la jornada laboral, esta se encuentra limitada por la Ley 18.441 de 2008, que también estableció un régimen de descansos intermedios entre jornadas y semanales para los trabajadores rurales y horas extra.

Respecto de las condiciones de seguridad e higiene laboral, el trabajo rural (con excepción de la forestación) tiene un normativa específica que establece las condiciones de seguridad e higiene laboral (Decreto 321/009), que prevé: derechos y obligaciones de trabajadores y empleadores; normas sobre el uso de maquinaria, agentes químicos, físicos, ergonómicos y biológicos; exigencias sobre el transporte de los trabajadores; equipos de protección personal que deben utilizarse en cada actividad (que no deben tener costo para el trabajador); instalaciones de bienestar de los trabajadores, como comedor y servicios sanitarios; normas sobre las trabajadores rurales y los jóvenes; y el establecimientos de una comisión tripartita de seguridad e higiene en el trabajo. Para los trabajadores de la forestación se aplica el Decreto 372/999.

En 2011 los trabajadores rurales se estiman en 175 mil personas. Para este informe, se utilizó la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU), División “Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca”, para englobar lo que llamamos “trabajo rural”, abarcando así los grupos definidos por los Consejos de Salarios, Decreto 326/008, que son: Grupo 22 Ganadería agricultura y actividades conexas. Agricultura de secano. Tambos. Plantaciones de azúcar. Arroceras, Grupo 23 Granja. Viñedos, fruticultura, horticultura, floricultura, citrus, criaderos de aves, suinos, apicultura y otras actividades no incluídas en el Grupo Nº 22, y el Grupo 24 Forestación (incluidos bosques, montes y turberas).

Dentro de los trabajadores rurales, quienes tienen mayor peso en el total, son los agricultores, trabajadores calificados del agro, agricultura y pesca (49,0%) y los peones agropecuarios, forestales y de la pesca (33,2%).

La remuneración por hora de los trabajadores rurales se encuentra dentro de los ramas de actividad que perciben menores ingresos. En efecto, en el período 2006-2015 el 60% de los trabajadores no alcanza el salario promedio y al final de este período el 20% de los asalariados rurales no logran alcanzar ingresos superiores para cubrir la Canasta Básica Total. Esto nos muestra una marcada tendencia de trabajadores con bajo costo de producción.

Según el MTSS, desde el 2016 los asalariados pasan a ser el 54,8% de los ocupados en el sector rural (MTSS, 2018, p.7).

Polito (2019) señala que se produjo un aumento del trabajo zafral y de la movilidad territorial de los trabajadores rurales. La participación femenina, en las asalariadas rurales ha ascendido, sin embargo el aumento de participación de la mujer no se ve acompañado con la paridad de los niveles salariales, cobertura social y calidad de empleo.

Además, Polito (2019) muestra que los niveles de desocupación aumentaron, así como también hay un gran número de asalariados que no se encuentran registrados al amparo de la protección social.

Estos trabajadores desocupados son en su mayoría mano de obra no calificada y realizan en un gran porcentaje trabajos zafrales. Lo que contribuye también al aumento de la movilidad que se ha dado dentro del medio rural uruguayo a inicios del siglo XXI.

> Encontramos datos evidentes, como el no pago de horas extras, que muestran que aún la regulación de la normativa vigente del trabajo rural uruguayo, queda al amparo de la voluntad de quienes gestionan las ganancias. Así como el ejercicio de un derecho es rehén del temor de aquellos trabajadores rurales que el hacer sus derechos "visibles" podría tener como costo perder su fuente de ingreso, entre otras graves consecuencias. (Polito, 2019: 51).

A pesar de una exhaustiva revisión de las fuentes disponibles (tanto formales e informales), no se cuenta con ningún tipo de información que revele el tipo de contrato de los trabajadores agrícolas, el perfil de los empleadores y el de los intermediarios.

Por su parte, no es posible reconstruirlo a partir de los microdatos accesibles.

A pesar de una exhaustiva revisión de las fuentes disponibles (tanto formales e informales), no se cuenta con ningún tipo de información que revele el dato solicitado. Por su parte, no es posible reconstruirlo a partir de los microdatos accesibles.

* *Existencia de organizaciones sindicales/empresariales relevantes en el sector*

El Plenario Intersindical de Trabajadores - Convención Nacional de Trabajadores, (PIT-CNT), es la central sindical única de Uruguay. Prácticamente la totalidad de los sindicatos en el Uruguay están afiliados al PIT-CNT. Desde su último congreso contaba con más de 300 000 trabajadores afiliados aproximadamente.

Cuenta con sindicatos afiliados provenientes de ramas de actividad agrícola y agroindustrial, como la Unión Nacional de Asalariados, Trabajadores Rurales y Afines (UNATRA). La UNATRA está compuesta por una diversidad de sindicatos de trabajadores y asalariados rurales nucleados en torno a un rubro, una región o una empresa. Los Sindicatos que conforman este colectivo son: Unión de Trabajadores del Azucareros de Artigas (UTAA); Sindicato de Peones de Estancia (Sipes); Sindicato Único de Obreros Rurales y Agroindustriales (Sudora); Unión de Trabajadores Rurales e Industriales de Azucitrus (Utria); Organización Sindical de Obreros Rurales (Osdor); Sindicato de Trabajadores de la Citricultura y Afines (Sitracita); Sindicato Único de Trabajadores del Arroz (Sutaa); Sindicato Único de Trabajadores de Tambos y Afines (Sutta); Unión de Trabajadores del Sur del País (Utrasurpa), que nuclea a trabajadores de los sectores vinculados a la granja; Sindicato de Trabajadores de Flores (Sitraf), sindicato local que nuclea trabajadores de la ganadería, particularmente esquiladores; y Sindicato de Trabajadores de Arándanos (Sitraa).

Tanto la UNATRA como los sindicatos en particular toman conocimiento de situaciones vinculadas con la explotación laboral y han intervenido en algunos casos realizando las denuncias correspondientes ante la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social. Un ejemplo reciente (agosto de 2023) refiere a hechos de explotación laboral de aproximadamente 40 trabajadores argentinos provenientes de la ciudad entrerriana de Concordia para realizar labores de recolección en las empresas citrícolas del Departamento de Salto en condiciones precarias, en negro y recibiendo una remuneracióntres veces inferio a la fijada en el laudo. (Denuncian Explotación Laboral de Trabajadores Argentinos en Uruguay - Internacionales - Entre Ríos Noticias (ernoticias.com.ar))

* *Formas de vulneraciones de derecho - casos más relevantes (jurisprudencia/reportes fiscalía*)

No hay casos de trata con finalidad de explotación laboral en la órbita judicial.

- Colectivos/grupos sociales expuestos a riesgo de trata y explotación laboral.
Según Guidobono (2019: 8) en Uruguay "la trata de personas con fines laborales no parece ser un problema social relevante en términos de magnitud. Sin embargo, el cambio de rumbo de la migración en el país, que ha pasado de ser un país de emigrantes o repatriados a un país de inmigrantes de la región, convierte en un riesgo la trata en un contexto de creciente inmigración".

Una cuestión que es importante tener en cuenta a la hora de abordar este fenómeno es que las políticas públicas relacionadas a la trata de personas se han centrado en la trata de mujeres con fines de explotación sexual (Guidobono, 2019).

Respecto a la trata de personas con fines de explotación laboral, no encontramos ninguna investigación en el país que pueda acercarnos al fenómeno (Guidobono, 2019: 45).

Sin embargo, encontramos la Investigación de Diagnóstico ENAFRON sobre trata de personas en zonas fronterizas. Se trata de un diagnóstico del fenómeno de la trata de personas en las zonas de la frontera seca brasileña, vinculando los procesos de trata con los de movilidad humana (SNJ, 2013). El estudio coincide en que los hombres explotados se encuentran principalmente en trabajos forzados o esclavos, lo que indica que en la frontera con Uruguay existen situaciones sospechosas de tráfico de mano de obra vinculada a actividades ganaderas y agrícolas.

Otra aproximación al fenómeno la encontramos en una investigación realizada por la organización de la sociedad civil El Paso (2019). Esta organización señala que hasta mayo de 2018 fueron atendidas 130 personas que fueron víctimas de alguna forma de explotación laboral, ya sea trabajo forzoso, trabajo sexual vinculado al trabajo forzoso o servidumbre doméstica. De ellos, el 75% eran mujeres y sólo el 25% hombres. La nacionalidad del pueblo es en su mayoría de origen centroamericano, existiendo un caso de origen chino perteneciente a un grupo conformado mayoritariamente por hombres. En el 41% de los casos atendidos la explotación laboral está vinculada al servicio doméstico o de cuidados, en los que sólo hay mujeres. De los hombres sobre los que se dispone de información precisa, la explotación laboral está relacionada con actividades relacionadas con el comercio. La misma investigación (El Paso, 2019), encuentra en su apartado exploratorio que las mujeres son fundamentalmente explotadas en el ámbito doméstico y los hombres en los sectores de la construcción, agrícola, forestal y pesquero.

Del informe de la embajada de EEUU (2022) surge que las personas provenientes de Argentina, Bolivia, Brasil, Cuba, República Dominicana y Paraguay, son sometidos a trabajo forzoso en construcción, servicio doméstico, servicios de limpieza, cuidado de personas mayores, tiendas mayoristas, industrias textiles, agricultura, pesca y procesamiento de madera. Asimismo, señala que entre 2018 y 2020, hubo 17 fallecimientos de tripulantes asociados con buques pesqueros con bandera de Taiwán, la República Popular China y otros países extranjeros que estaban atracados en el puerto de Montevideo y navegando en aguas uruguayas. Antes de 2018, observadores informaron que había un promedio de 11 tripulantes fallecidos al año y que trabajadores extranjeros a bordo de estos buques

son sometidos a abusos que sugieren trabajo forzado, entre ellos salarios impagos, confiscación de documentos de identificación y abuso físico, y hay denuncias informales de homicidios en altamar. Según la Embajada es posible que haya ciudadanos de otros países, incluidos la República Popular China y la República Dominicana en tránsito en Uruguay, de camino a otros destinos, particularmente Argentina, donde algunos tripulantes son víctimas de trata. Además, enfatiza en que existe una mayor vulnerabilidad a la trata en el interior del país, donde el trabajo de monitoreo y lucha contra la trata del gobierno tiene un alcance limitado. En particular, los trabajadores domésticos empleados en el interior del país tienen un mayor riesgo de ser víctimas de trata de personas.

Otra fuente a la que consultamos refiere a las cifras ofrecidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, concretamente a las actividades de la Inspección General del Trabajo (IGTSS) de la División Condiciones Generales de Trabajo (CGT) La IGTSS reportó 90 actuaciones de las que 2 fueron sin observaciones, en los departamentos de Canelones, Cerro Largo, Durazno, Flores, Florida, Lavalleja, Paysandú, Río Negro, Rivera, Rocha, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres. Las inspecciones fueron en establecimientos agrarios y ganaderos, tambos, arroceros, forestación (no de citrus o caña de azúcar). Estas actas fueron motivadas por: documentación incompleta, incumplimiento de normativa laboral, situación de trabajo irregular y por la vulneración de derechos de los trabajadores.

2.2. Mercado laboral y peso del trabajo migrante

Uruguay ha experimentado un crecimiento en la migración en las últimas décadas, especialmente de países vecinos como Argentina y Brasil, así como de otros países de América Latina y, en menor medida, de otras regiones. Este flujo migratorio ha tenido un impacto en varios sectores económicos, incluido el agrícola.

La legislación uruguaya establece que los inmigrantes tienen derecho a igualdad de condiciones laborales que los ciudadanos uruguayos. Esto incluye derechos laborales básicos como salario mínimo, condiciones de trabajo seguras y acceso a la seguridad social.

En Uruguay no se requiere un "permiso de trabajo", siendo la condición de residente lo que habilita a las personas migrantes extranjeras a realizar la actividad laboral de forma dependiente o independiente, estando protegidos por las leyes laborales establecidas en Uruguay.

Para todas las situaciones el empleador deberá realizar los registros como para cualquier trabajador ante el BPS y el BSE, según la normativa laboral vigente. Deberá registrar al trabajador migrante ante el BPS con cédula (en el caso de contar con ella), o con carácter provisorio con el número de documento de su país de origen (de países integrantes del Mercosur o documentos uruguayos fronterizos). Se admitirá el Pasaporte entre las personas originarias de países extranjeros no pertenecientes al Mercosur, como también a integrantes de sociedades que no residen en el país o los trabajadores que se acojan al régimen de traslado temporario, previstos en la legislación nacional o en convenios internacionales vigentes.

Es importante destacar que en caso de no contar con cédula de identidad, el empresario deberá verificar además que el trabajador migrante haya iniciado el trámite de residencia (temporaria, definitiva o refugio). Cuando el trabajador obtiene el documento de identidad uruguayo debe declararlo ante BPS, para obtener acceso a los beneficios sociales. En este sentido, si bien es posible dar de alta

en una empresa a un trabajador con documento extranjero no podrá acceder a la afiliación mutual y a las prestaciones de actividad hasta no contar con la cédula de identidad uruguaya registrada ante el BPS, siendo la única excepción el documento fronterizo.

En Uruguay está prohibido contratar personas extranjeras en situación migratoria irregular y que ante estas situaciones existen disposiciones que facultan al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a realizar los respectivos controles así como aplicar sanciones pecuniarias e inclusive el cierre del establecimiento. A diferencia de los países europeos, esta conducta no es delictiva sino que la sanción es exclusivamente administrativa (Decreto 186/004).

Al analizar los registros del BPS correspondientes al período 2017-2023, se observa que la cantidad de cotizantes extranjeros que han presentado ante el organismo su Cédula de Identidad Uruguaya o un documento Fronterizo es en promedio del 95%, correspondiendo el restante 5% a personas registradas con Pasaporte u otro medio de identificación.

Por otra parte, con el objetivo de conocer sobre sus derechos y obligaciones en la actividad laboral, existen diferentes vías, entre ellas: la Unidad de Migración del MTSS, Centros de Referencia para personas Migrantes, Guía del Inmigrante del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE) con el apoyo del Centro de Información Oficial del IMPO y la Cartilla “Cómo trabajar en Uruguay Mercosur 2022” por el MTSS.

3. La lucha contra la explotación laboral

3.1. Los derechos humanos relacionados con la explotación laboral

En Uruguay las principales normas vigentes sobre esta materia son: la Constitución de la República (Arts. 7, 8, 53, 54 y 72); la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 9); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Art. XXV): la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Arts. 6, 7, 24 y 26); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 178); el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales (Arts. 3, 6, 7 y 9); Convención contra la Esclavitud, la llamada Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1957); la Convención Internacional sobre la protección de todos los derechos de los trabajadores migrantes y de sus familias (Ley 17.107 de 31 de mayo de 1999) en adelante “Convención sobre trabajadores migrantes”; la ley No. 18.250 (Migraciones) de 17 de enero de 2008; el Convenio No. 105 OIT sobre la abolición del trabajo forzoso; el Convenio No. 182 OIT sobre las peores formas de trabajo infantil; la Convención sobre los Derechos del Niño (art.19 y 32); la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer (art.11); la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (art. 27); el Protocolo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional (Ley 17.861 de 7 de enero de 2005); el Convenio No. 97 OIT, Relativo a los Trabajadores Migrantes (Ley 12.030 de 27 de enero de 1954); y la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de junio de 1998; Convenio No. 189 OIT sobre Trabajo Decente los Trabajadores y Trabajadoras Domésticas (ley No. 18.899 de 9 de mayo de 2012), y, en lo pertinente, ley No. 18.065 (Trabajo doméstico) de 5 de diciembre de 2006.

En el ámbito regional se destacan la Ley 18.349 (Acuerdo contra el Tráfico ilícito de migrantes entre los Estados parte del MERCOSUR) y la Ley 17.927 (Acuerdos sobre residencia para nacionales de los

estados parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile), sin perjuicio de otras disposiciones aplicables en la especie.

3.2. La criminalización de la explotación laboral y delitos conexos (Derecho penal)

En el año 2008, la "Ley de Migraciones" (Ley Nº 18.250) incorpora al ordenamiento jurídico uruguayo al delito de trata de personas a través **del art. 78** que expresa "Quien de cualquier manera o por cualquier medio participare en el reclutamiento, transporte, transferencia, acogida o el recibo de personas para el trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares, la servidumbre, la explotación sexual, la remoción y extracción de órganos o cualquier otra actividad que menoscabe la dignidad humana, será castigado con una pena de cuatro a dieciséis años de penitenciaría". Adicionalmente, en el art. 81 se dispone de agravantes a las penas por el delito de trata cuando implicase peligro para la salud de las víctimas, cuando fuera realizada por medio del uso de violencia, intimidación o engaño, o cuando las víctimas fueran niñas, niños o adolescentes. Además, incorpora en los agravantes una característica del responsable del delito, como es que éste sea funcionario policial.

En esa ley, se incluye también al **delito de tráfico de personas en el art. 77** como "Quien promoviere, gestionare o facilitare de manera ilegal el ingreso o egreso de personas al territorio nacional por los límites fronterizos de la República, con la finalidad de obtener un provecho para sí o para un tercero, será castigado con una pena de seis meses de prisión a tres años de penitenciaría. Con la misma pena será castigada toda persona que en las mismas condiciones favoreciera la permanencia irregular de migrantes dentro del territorio uruguayo". (Ver https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18250-2008)

En 2018, se aprueba la Ley 19.643 de Prevención y Combate de la Trata de Personas, que crea un marco normativo específico para la trata de personas, establece una conceptualización del fenómeno, incluye las formas de explotación y brinda un marco institucional de acción para el combate al delito y la protección de las víctimas. Esta ley considera e incorpora aspectos centrales del Protocolo de Palermo (ratificado en 2004 por Uruguay). Además, modificó varios aspectos relacionados con el delito de trata de personas: en el art. 4 define más de catorce formas diferentes de explotación, entre las que destaca la trata con fines laborales.

Esta ley incluye y diferencia las nociones de trabajo forzoso y explotación laboral. En relación con el trabajo forzoso u obligatorio, **el art. 4 O de la ley 19.643** lo define como "todo trabajo o servicio exigido a una persona bajo la amenaza de un castigo o un daño en perjuicio de sí misma o de un tercero". Incluye y específica como situaciones de trabajo forzoso aquellas donde la persona es víctima de engaños, falsas promesas, el uso de la fuerza o la incautación de la documentación por parte de su empleador.

En tanto, la explotación laboral es definida como "el sometimiento de una persona a trabajos, prácticas o condiciones laborales que afectan notoriamente su dignidad, suprimiendo o violando los derechos reconocidos por los convenios internacionales o regionales de derechos humanos, disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias o convenios colectivos".

Además, **la Ley 19.643 en el art. 46 el legislador sustituye al antiguo art. 280 del Código penal** que castigaba con dos a seis años de penitenciaría al que redujere a esclavitud o a otra condición análoga a una persona, el que adquiera o transfiera esclavos y el que trafique con ellos, por la fórmula "El que

redujere a una persona a esclavitud, a servidumbre bajo cualquier modalidad o a trabajo forzoso o a otra condición análoga, será castigado con pena de cuatro a dieciséis años de penitenciaría".
Ver: https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19643-2018

- No hallamos casos tratados por la jurisprudencia referido al sector agrícola.

Con respecto a otros sectores, se tratan de casos de trata de personas con finalidad de explotación sexual. Sin embargo, autores como Fascioli (2021) destacan que "hasta los jueces especializados en crimen organizado han resuelto equívocamente algunas de estas situaciones". En esta sentencia (N° 5/2013, dictada el 15 de marzo de 2013) la jueza confunde el delito de trata de personas con el delito de tráfico de personas. En primera instancia se condenó a AA como autor penalmente responsable de un delito de atentado violento al pudor y tráfico de personas en régimen de reiteración real, a la pena de 24 meses de prisión. También se condenó a BB, como autora penalmente responsable de un delito de tráfico de personas, a la pena de 10 meses de prisión.

Esta resolución fue apelada ante el Tribunal de Apelaciones en lo Penal (sentencia 81/2014) que modificó la tipificación, condenando a AA y a BB por un delito de trata de personas. El Tribunal señaló "Emerge probado que el día en setiembre del año 2010 los encausados de nacionalidad ecuatoriana ingresaron a nuestro país con su hija DD de ocho años de edad y con la adolescente CC también de nacionalidad ecuatoriana de 13 años de edad, cuyos padres habían acordado con los encausados que viajaría con ellos para cuidar la hija del matrimonio a cambio de una remuneración mensual de U$S 150 que sería girada a Ecuador, además de los gastos de alimentación, vestido y estudio. El destino previsto era la República Argentina, pero sin conocimiento ni de la menor ni de sus progenitores, los encausados pasaron a residir en nuestro país, dedicándose además de cuidar a la niña a realizar tareas domésticas, confeccionar artesanías que luego vendía en la peatonal Sarandí. A su vez AA sometió a la menor a actos obscenos diversos a la conjunción carnal, que en su materialidad consistieron en tocamientos lascivos sobre distintas partes de su cuerpo". El tribunal concluyó que los hechos encuadran en el delito de trata de personas, porque la víctima fue trasladada a Uruguay para trabajar en condiciones de explotación, lo que no se encuentra enervado por el consentimiento de los padres. En efecto, si bien la menor iba a trabajar como cuidadora de la hija del matrimonio, está solo fue una de las tareas que se le asignó. Su trabajo incluía permanecer en la vía pública desde tempranas horas de la mañana hasta las 18.00 h aproximadamente, además de cumplir con las tareas domésticas. Además, su traslado tuvo fines de explotación, ya que también sufrió abuso sexual.

- *La normativa sancionadora laboral*

Las conductas de explotación laboral pueden subsumirse en varios tipos infraccionales previstos en el Decreto 186/004, tanto de naturaleza grave como muy grave. Así, dentro de las infracciones graves (art. 5), se identifican: Establecer condiciones de trabajo inferiores a las establecidas en las normas, laudos y convenios colectivos en el trabajo para el que ha sido contratado, salvo convención en contrario (lit. d); Incumplir los derechos que tienen los trabajadores tanto en virtud de normas como de laudos o convenios colectivos en materia de jornadas, licencias, descansos, así como traspasar los límites autorizados en materia de horas extraordinarias o no retribuirles con los recargos correspondientes, salvo las contempladas en el artículo 6, las que tendrán la consideración de muy graves (lit, e); Utilizar a menores de edad en actividades no autorizadas siempre y cuando no corra riesgo su integridad física o moral (lit. f). Por su parte, en las infracciones graves se destacan: a) no abonar los salarios devengados por los trabajadores(lit a); no otorgar o no gozar, efectivamente, en su totalidad de las

licencias a las que tengan derecho los trabajadores (lit. b); no otorgar ni compensar los descansos intermedios a que tengan derecho los trabajadores (lit. c); utilizar trabajadores extranjeros que carezcan de los permisos reglamentarios (lit. d); utilizar a menores de edad en actividades no autorizadas cuando corra riesgo su integridad física o moral. (lit. e).

- *Cuestiones relevantes con respecto a la prevención y persecución de estos delitos*

El art. 8 de la Ley 19.643 establece la creación del Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y Explotación de Personas.
Además, el art. 17 establece "Las medidas de prevención deben propender a combatir la demanda de servicios en condiciones de explotación, como principal causa de la trata y la explotación de las personas, así como a informar y concientizar a la población sobre la problemática, la difusión de información engañosa de ofertas laborales y de migración, sus derechos, servicios a disposición y acciones a seguir frente a situaciones que les puedan afectar. Se deben tener en cuenta los factores de vulnerabilidad a la trata y explotación, tales como:
A) La pobreza, la desigualdad en el acceso a oportunidades y las exigencias de consumo.
B) El origen étnico racial, teniendo especialmente en cuenta la discriminación histórica de las personas afrodescendientes.
C) La edad, en particular respecto de niñas, niños y adolescentes.
D) Los estereotipos de género que legitiman y sustentan la discriminación y violencia contra las mujeres.
E) El hetero-normativismo y la naturalización de la violencia por prejuicio contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersex.
F) La desprotección de derechos de las y los migrantes irregulares y los obstáculos que enfrentan para acceder a oportunidades laborales y a servicios básicos.

- *Cuestiones relevantes con respecto a la protección específica para las víctimas*

El art. 18 de la Ley 19.643 establece que deberán generarse programas de asistencia y atención a las víctimas de la trata y explotación de personas y que deberán estar encaminados a la recuperación física, psicológica y social de las víctimas y sus familiares. Estos servicios se deben brindar en forma gratuita y especializada, de acuerdo a las necesidades de la víctima, bajo su consentimiento informado y teniendo en cuenta las condiciones específicas de edad y situación de discapacidad. La falta de documentos identificatorios (pasaporte o cédula de identidad) o de viaje, no debe ser obstáculo para el acceso a estos servicios. Estos programas pueden ser ejecutados a través de instituciones públicas o en convenio con organizaciones de la sociedad civil con experiencia y especialización en la temática.

Además, el art. 30 establece la reserva de las actuaciones de manera de proteger la identidad de la víctima.

Finalmente, el art. 43 expresa como medida de protección que "Siempre que se disponga la libertad de una persona que hubiere sido privada de la misma por delitos vinculados a la trata o la explotación de personas, el Tribunal competente debe notificar dicha resolución a la víctima con una antelación mínima de diez días y disponer medidas de protección a su respecto por un plazo no inferior a ciento ochenta días".

- *Otras cuestiones relevantes de carácter jurídico-penal*

Si bien la legislación no define qué debe entenderse por víctima especialmente vulnerable, según un documento realizado por la Unidad de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación (2018), **las víctimas especialmente vulnerables son** "aquellas que por su historia, condición o circunstancias se encuentran en una situación de mayor inequidad, que los hace aún más vulnerables a las consecuencias de los delitos sufridos". Y establece específicamente los motivos por los que la vulnerabilidad podrá estar dada, así:

- Sus características propias y estado emocional. Las personas cuentan con mayor o menor capacidad, recursos emocionales y sociales y apoyo del entorno inmediato, para afrontar una situación inesperada y violenta como suelen ser la mayoría de los delitos. Otras personas por su historia, sus características personales y su entorno pueden atravesar un momento de mayor fragilidad emocional, estar más aislados y requieren de mayores apoyos.
- Por el impacto que le ha generado el delito ocurrido. Podrá ser un impacto físico, emocional, económico o laboral, entre otros.
- Por su estado de dependencia. En algunos casos refiere a la etapa de la vida que hace que esas personas sean dependientes de otros, como la primera infancia, infancia, adolescencia y en el caso de algunos adultos mayores. Las personas con discapacidad que son dependientes. Las personas que no tienen autonomía económica y el delito ha generado que se pierda el ingreso del cual se sustentaba.
- Niños/as y adolescentes en situaciones de riesgo emocional, físico o sexual. Es de destacar que en el caso de los niños/as y adolescentes víctimas y/o testigos de un delito se deberá considerar especialmente el trato adecuado a su edad, a su nivel de comprensión, evitando la revictimización, evitando los interrogatorios que no aporten mayor información que lo que se pueda relevar con los equipos técnicos de las instituciones por las que los niños transitan: escuela, salud, centros recreativos, otros.
- Los adultos mayores.
- Las víctimas de violencia de género, violencia doméstica y sexual, explotación sexual y trata.
- Las personas con discapacidad (física, intelectual). Deberá procurarse la accesibilidad de las mismas a las diversas instituciones (Fiscalía, Juzgado), transporte, acompañamiento y asegurar su plena comprensión.
- Personas extranjeras/os que no cuentan con apoyo y/o que hablan otro idioma.
- Personas víctimas de delitos de lesa humanidad.
- Personas en situación de adicción, de calle o con trastornos de salud mental.

3.3. La lucha contra la explotación laboral desde el ámbito de la inspección laboral

En el cuadro siguiente, se aprecia la apertura de las denuncias respecto a derechos fundamentales en el trabajo a partir de las categorías de acoso moral, represión sindical, acoso sexual y discriminación y otras denuncias. Se aprecia que, respecto a 2021, este tipo de denuncia registró un aumento de 49,6 %, lo que supone 209 denuncias más. Clasificando por tipo de denuncia, acoso moral y acoso sexual

son las que más aumentaron en 2022 respecto a 2021: 49,5 % y 203,7 %, respectivamente, lo que supone 143 y 55 denuncias más en cada categoría[294].

DENUNCIAS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO 2019-2022

						VARIACIÓN PORCENTUAL
DENUNCIAS	**2016**	**2020**	**2021**	**2022**	**2022 %**	**2021-2022**
ACOSO MORAL	357	238	289	432	68,6 %	49,5 %
REPRESIÓN SINDICAL	24	17	53	17	2,7 %	-67,9 %
ACOSO SEXUAL	48	33	27	82	13,0 %	203,7 %
DISCRIMINACIÓN Y OTRAS	0	4	52	99	15,7 %	90,4 %
TOTAL	425	252	421	630	100,0 %	45,6 %

"Para 2022, en los casos de acoso sexual y acoso laboral en una misma denuncia, se clasifica como acoso sexual; y en los casos de denuncias de acoso moral con otra categoría (ej.: acoso laboral/violencia física/ violencia de género/explotación laboral) se clasificó como acoso moral/laboral." Por supuesto, esta forma de ingresar las denuncias dificulta la identificación de las denuncias que específicamente se presentan por explotación laboral.

3.4. Identificación de actores relevantes en relación con el sector y el proyecto:

- Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social:

El Decreto 371/022 regula el funcionamiento de la Inspección, introduciendo la posibilidad de usar fotos y videos en el procedimiento inspectivo, agilizando el trámite de los expedientes, buscando brindar certeza a trabajadores y empleadores y dotando de mayor transparencia al proceso, previendo cuestiones de derecho administrativo moderno en lo que refiere a plazos de prescripción, caducidad o la posibilidad de pagar multas por infracciones leves en determinado plazo con bonificaciones. De esta manera, la norma pretende una reducción en los plazos de gestión de los expedientes, así como una adaptación a las nuevas tecnologías en el desarrollo de los procedimientos inspectivos, determinando tres modalidades de inspección: la tradicional, que consiste en una visita presencial al lugar de trabajo;

[294] Ver: Inspección General del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Unidad de Estadística del Trabajo y la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: https://www.gub.uy/ministerio-trabajo-seguridad-social/sites/ministerio-trabajo-seguridad-social/files/documentos/publicaciones/Librillo-MTSS-2.13.pdf

la citación, que implica que las partes comparezcan ante la IGTSS, y el uso de mecanismos electrónicos de comprobación de datos a través de la documentación o los sistemas de información que dispone el MTSS.

Se contempla, asimismo, expresamente al procedimiento de denuncia e investigación en materia de derechos fundamentales inespecíficos del trabajador (acoso moral, acoso sexual, discriminación, afectación al ejercicio de la actividad sindical), en tanto el anterior Decreto 680/977, del año 1977, no preveía este tipo de procedimientos y se debía acudir al procedimiento administrativo general regulado en el Decreto 500/991.

- Poder Judicial

Interviene para disponer medidas de protección de las víctimas: **a) Juzgados de Familia Especializados** ante la solicitud formulada por cualquier organismo público o privado o cualquier persona en el marco de su competencia ante la vulneración de derechos y adoptar las medidas más urgentes, sin perjuicio de otras actuaciones; **b) Juzgados Penales y Juzgados de Crimen Organizado** ante la solicitud de la Fiscalía General de la Nación en el marco de una investigación preliminar por la presunta comisión de delitos vinculados a trata de personas (declaración de la víctima con medidas de protección, declaración de testigos protegidos). Debe tenerse presente que el Poder Judicial ha incorporado medios tecnológicos que hacen posible la declaración de identidad protegida de víctimas y testigos, quienes prestan su declaración desde un edificio distinto a aquel donde se está realizando la audiencia judicial, haciendo así imposible todo eventual contacto con los perpetradores del delito. Incluso la Fiscalía General de la Nación por sí, o a través del Poder Judicial puede disponer medidas de protección específicas para víctimas y testigos. Dentro del Poder Judicial funciona la **Dirección Nacional de Defensorías Públicas (DINADEF)**, donde se nuclea el servicio de defensa pública. Si bien no existe un servicio especial para el asesoramiento y patrocinio de víctimas al interior de la defensoría pública, algunos defensores penales en Montevideo y multimateria en el Interior ejercen el patrocinio y asesoramiento de víctimas en procesos penales.

- Fiscalía General de la Nación (FGN)

La investigación de los delitos vinculados a la trata de personas se encuentra a cargo de las Fiscalías Penales en todo el país, salvo en Montevideo, donde se localizan ocho fiscalías especializadas en delitos sexuales, de violencia doméstica y violencia basada en género, de los cuales cuatro están a cargo de la investigación de temas de trata de personas (Resoluciones 850/2017 y 287/2019 de FGN). La Fiscalía General de la Nación en Montevideo tiene cuatro unidades de género que priorizaron investigar y enjuiciar delitos relacionados con la trata y la explotación infantil. No hay unidades especializadas en el interior del país. Dentro de la Fiscalía General de la Nación funciona la **Unidad de Víctimas y Testigos (dependiente de la FGN),** que tiene como competencia el diseño de estrategias de atención, protección y acompañamiento a las víctimas y testigos de delitos y sus familiares, en estrecha coordinación con el accionar de los equipos fiscales, de forma diferenciada y específica, favoreciendo el pleno ejercicio de los derechos que les confiere el CPP, facilitando su intervención en el proceso penal y garantizando el acceso a la justicia con equidad la Fiscalía también podría someter a la justicia penal los casos de trata con fines de explotación laboral de conformidad con la Ley de Prevención y Combate de la Trata de Personas.

- Ministerio del Interior

La **División Crimen Organizado del Ministerio del Interior** es la principal entidad a cargo del trabajo policial contra la trata de personas. Ante la toma de conocimiento por cualquiera de las Unidades del Ministerio del Interior de una situación de trata o explotación de personas se comunicará de forma inmediata a la Fiscalía General de la Nación, con la cual formará un equipo de trabajo conjunto de acuerdo con CPP.
El Ministerio del Interior a través de la **Dirección Nacional de Migración, de la Dirección Nacional de Identificación Civil y la Dirección de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL -DGLCCO e INTERPOL-**, en coordinación con Ministerio de Relaciones Exteriores, Fiscalía General de la Nación, Poder Judicial y organismos internacionales como OIM y ACNUR, poseen un rol clave en la protección y garantizar los derechos de las víctimas de víctimas de trata en frontera.

De hecho, existe un **Protocolo de actuación policial: detección e investigación de trata, tráfico y explotación de personas** del año 2019 cuyo objetivo es establecer directrices en los procedimientos policiales que tienen como finalidad prevenir, disuadir, investigar y combatir los delitos de trata, tráfico y explotación de personas[295].

Por último, en el Ministerio del Interior existe una Comisión Ministerial de trabajo para el abordaje de la trata y tráfico de personas (Resolución del Ministerio del Interior B-4557 del 30 de diciembre de 2011). La comisión está compuesta por: Subsecretaría del Ministerio del Interior (que la preside), Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL; Dirección Nacional de Migración; Dirección Nacional de Identificación Civil; Dirección Nacional de Policía de Tránsito; Dirección Nacional de la Educación Policial; las Jefaturas de Policía de Montevideo, San José y Canelones; y la División de Políticas de Género, quien la coordina.

- Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social (MTSS)
El MTSS ha sido el encargado de sancionar mediante procesos administrativos casos que podrían haber sido tipificados por la justicia penal como delitos. Cuenta con un protocolo interno de actuación aprobado en el año 2022.
Entre sus funciones se incluyen:

- Inspeccionar lugares de empleo, particularmente en casos de sospecha de trabajo forzado u otros tipos de trata y explotación de personas (Inspectores de trabajo del Ministerio de Trabajo).
- Obtener información de informantes calificados (por ejemplo líderes sindicales u otros trabajadores, la sociedad civil organizada, asociación de empleadores, por posibles casos de trata y explotación de personas en su entorno laboral (Inspectores de trabajo del Ministerio de Trabajo).
- Articular con la Fiscalía General de la Nación, Ministerio del Interior o Poder Judicial para poner en conocimiento de la presunta situación de trata y explotación de personas con fines de explotación laboral (art. 29 ley 19.643).
- Proveer servicios que contribuyan a la reparación de la persona, como ser los servicios de empleo

    - **Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social**

[295] Ver: https://www.gub.uy/ministerio-interior/sites/ministerio-interior/files/documentos/publicaciones/Dec_2622019_Protocolo_de_deteccin_e_investigacin_en_trata_trafico_y_explotacin_de_personas.pdf

Son los encargados de controlar lo que sucede en los espacios de trabajo. En ese sentido, están autorizados a entrar libremente y sin previa notificación a cualquiera hora del día o de la noche en todo lugar que esté ocupado por trabajadores. En esas instancias, están autorizados a: producir prueba, realizar cualquier investigación o examen; interrogar (solo o ante testigos) al empleador o al personal de la empresa; exigir la presentación de libros, registros u otros documentos que la reglamentación establezca, y obtener copias o extractos de estos; requerir la colocación de señalización, cartelería o avisos dispuestos por la normativa; tomar fotos, videos, levantar planos o croquis, sacar muestras de sustancias y materiales utilizados o manipulados para analizarlos (notificando al empleador o representante); formular observaciones y órdenes; intimar la subsanación de deficiencias o incumplimientos y levantar actas; verificar el cumplimiento de las órdenes e intimaciones, y fijar plazos para su cumplimiento; promover la adopción de disposiciones de seguridad y salud o incluso la clausura preventiva de locales, maquinarias, artefactos o equipos que impliquen peligro para trabajadores. (https://www.impo.com.uy/bases/decretos/371-2022**)**

Sindicatos

El Plenario Intersindical de Trabajadores - Convención Nacional de Trabajadores, (PIT-CNT), es la central sindical única de Uruguay. Prácticamente la totalidad de los sindicatos en el Uruguay están afiliados al PIT-CNT. Desde su último congreso contaba con más de 300 000 trabajadores afiliados aproximadamente.

Cuenta con sindicatos afiliados provenientes de ramas de actividad agrícola y agroindustrial, como la Unión Nacional de Asalariados, Trabajadores Rurales y Afines (UNATRA). La UNATRA está compuesta por una diversidad de sindicatos de trabajadores y asalariados rurales nucleados en torno a un rubro, una región o una empresa. Los Sindicatos que conforman este colectivo son: Unión de Trabajadores del Azucareros de Artigas (UTAA); Sindicato de Peones de Estancia (Sipes); Sindicato Único de Obreros Rurales y Agroindustriales (Sudora); Unión de Trabajadores Rurales e Industriales de Azucitrus (Utria); Organización Sindical de Obreros Rurales (Osdor); Sindicato de Trabajadores de la Citricultura y Afines (Sitracita); Sindicato Único de Trabajadores del Arroz (Sutaa); Sindicato Único de Trabajadores de Tambos y Afines (Sutta); Unión de Trabajadores del Sur del País (Utrasurpa), que nuclea a trabajadores de los sectores vinculados a la granja; Sindicato de Trabajadores de Flores (Sitraf), sindicato local que nuclea trabajadores de la ganadería, particularmente esquiladores; y Sindicato de Trabajadores de Arándanos (Sitraa).

Tanto la UNATRA como los sindicatos en particular toman conocimiento de situaciones vinculadas con la explotación laboral y han intervenido en algunos casos realizando las denuncias correspondientes ante la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social. Un ejemplo reciente (agosto de 2023) refiere a hechos de explotación laboral de aproximadamente 40 trabajadores argentinos provenientes de la ciudad entrerriana de Concordia para realizar labores de recolección en las empresas citrícolas del Departamento de Salto en condiciones precarias, en negro y recibiendo una remuneración tres veces inferio a la fijada en el laudo. (Denuncian Explotación Laboral de Trabajadores Argentinos en Uruguay - Internacionales - Entre Ríos Noticias (ernoticias.com.ar))

4. La protección de las víctimas de explotación laboral

4.1.- Perfil de víctimas potenciales:

4.1.1. Definición de víctima y estatuto de víctima.

En el sistema uruguayo no existe un concepto de víctima por fuera de las normas penales y procesales penales. En efecto, tanto la definición de víctima como su estatuto de derechos y facultades puede extrarse de dos normas: el Código del Proceso Penal (Ley 19.293 de 2014) y la Ley 19.643 de Prevención y Combate de la Trata de Personas (2018).

Por un lado, el CPP contiene una concepción acotada de víctima en su art. 79.1, a la que define como la persona ofendida por el delito. Mientras que la Ley 19.643 postula por una definición un poco más desarrollada: es víctima la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daño físico, psíquico, emocional, patrimonial, económico o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de la trata o la explotación de personas, sea nacional o extranjera e independientemente de que se identifique, aprehenda, investigue o condene al autor de delito. Dentro de la expresión "víctima" la ley incluye también a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización (lit. D, art. 4, Ley 19.643).

A nivel de principios rectores, el CPP mandata que las víctimas del delito deben ser tratadas con el respeto debido a la dignidad humana. Por su parte, la Ley 19.643 establece como principios rectores, entre otros: la prioridad de los derechos humanos de las víctimas de trata; la obligación de garantizar la igualdad de trato y no discriminación por motivos étnico-raciales, discapacidad, sexo, género, edad, idioma, religión, orientación sexual, identidad de género, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen, nacionalidad, apátrida, posición económica o cualquier otra condición social o migratoria; la obligación de contar con la voluntad y consentimiento informado de las víctimas con relación a todas las acciones que se realicen a su respecto; la confidencialidad de toda la información generada durante la actividad administrativa o judicial sobre la víctima o testigos y sus familiares; la integralidad de la atención; el respecto por el proyecto de vida; la evitación de la revictimización; la gratuidad de las prestaciones atención psicosocial, médica y patrocinio jurídico (art. 3, Ley 19.643).

El CPP atribuye a la Fiscalía la atención y protección de las víctimas (lit. h, art. 45 CPP); y el deber de adoptar medidas o solicitarlas en su caso, a fin de proteger a las víctimas de los delitos, facilitar su intervención en el proceso y evitar o disminuir al mínimo cualquier afectación de sus derechos (art. 48.1 CPP). Por tanto, los fiscales están obligados a: entregarle información acerca del curso y del resultado del procedimiento, de sus derechos y de las actividades que deben realizar para ejercerlos (lit a, art. 48.2 CPP); b) ordenar por sí mismos o solicitar al tribunal en su caso, las medidas destinadas a la protección de la víctima y de su familia frente a probables hostigamientos, amenazas o agresiones (lit. b, art. 48 CPP); informarle sobre su eventual derecho a indemnización y la forma de ejercerlo (lit. c, art. 48.2 CPP). Por su parte, las instituciones policiales (Policía Nacional, Prefectura Nacional Naval y Policía Aérea Nacional) también tienen el deber de prestar auxilio a la víctima, actividad que pueden realizar sin la necesidad de orden previa de la fiscalía (lit. b, art. 53 CPP). Estos funcionarios, a su vez, no pueden informar sobre la identidad de las víctimas (art. 62 CPP).

Los derechos y facultades de la víctima a nivel procesal se consagran en el art. 81 CPP. El art. 81.2 enumera los derechos asociados a la intervención en el proceso penal: a) a tomar conocimiento de la totalidad de las actuaciones cumplidas desde el inicio de la indagatoria preliminar, sin perjuicio de la facultad de fiscal de disponer que las mismas se mantengan en reserva cuando ello sea necesario para

asegurar la eficacia de la investigación; b) a intervenir en el proceso y ser oída; c) a proponer prueba durante la indagatoria preliminar, así como en la audiencia preliminar y en la segunda instancia, si la hubiere, coadyuvando con la actividad indagatoria y probatoria del fiscal, teniendo los mismos derechos que las partes con relación al diligenciamiento y producción de la prueba que haya propuesto; d) a solicitar medidas de protección frente a probables hostigamientos, amenazas o agresiones contra ella, sus familiares o sus allegados; e) a solicitar medidas asegurativas sobre los bienes del encausado o relacionados con el delito; f) a oponerse, ante el tribunal, a la decisión del fiscal de no iniciar o dar por concluida la indagatoria preliminar, o no ejercer la acción penal; g) a ser oída por el tribunal antes que dicte la resolución sobre el pedido de sobreseimiento u otra determinación que ponga fin al proceso (con relación a los literales f y g, ver: arts. 98.2 100.2, 129, 134.3, 140.2 CPP).

Por su parte, la Ley 19.643 en su art. 5 también enumera una serie de derechos específicos de las víctimas de trata y explotación de personas: a) al respecto de su dignidad, intimidad y autonomía y a no ser sometida a forma alguna de discriminación; b) al acceso a la información sobre sus derechos y su situación legal y migratoria, brindada en forma clara y comprensible, en el idioma, medio o lenguaje que comprendan y de acuerdo con su edad, grado de madurez o situación discapacidad; c) a contar con traductor e intérprete de acuerdo con su nacionalidad, costumbres y situación de discapacidad; d) a que se garantice la confidencialidad y la privacidad de sus datos personales, los de sus familiares o los de cualquier persona bajo su tenencia o cuidado; e) a la atención integral en salud; f) al asesoramiento y atención psicosocial y jurídica; g) al alojamiento apropiado, accesible y seguro y a la cobertura de sus necesidades básicas de alimentación, vestido e higiene; h9 a la libre circulación y movilidad ambulatoria; i) al asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito y especializado a los efectos de presentar denunciar, participar en el proceso penal, en los procesos de familia, los trámites de regularización de su situación migratoria y los procesos de reparación; j) a la verdad, la justicia y la reparación y garantías de no repetición; k) al acceso a programas de inserción laboral, de educación y de capacitación.

La misma ley, en su art. 32, también establece una serie de derechos específicos sobre acceso a la justicia, cuyo ejercicio debe ser garantizado a las víctimas tanto en procedimientos administrativos como judiciales: a ser oída; a la protección de su integridad física y emocional y a su identidad y privacidad; a obtener una respuesta oportuna y eficaz, a contar con el tiempo necesario para reflexionar sobre su posible intervención en el proceso penal; a participar del proceso penal y a recibir información sobre la causa; al asesoramiento y patrocinio letrado, especializado y gratuito; a contar con traductor; que su testimonio no sea desvalorizado en base a discriminaciones; a recibir un trato humanizado evitando la revictimización; a oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo, debiéndose siempre recabar su consentimiento informado; a concurrir con un acompañante emocional de su confianza a todas las instancias de investigación, periciales y procesales; y a la reparación integral del daño sufrido.

Otra particularidad procesal que merece destaque es la posibilidad de que las declaraciones testimoniales de víctima y testigos protegidos o intimidados se diligencien mediante prueba anticipada cuando exista probabilidad de que esperar al juicio pueda causar algún perjuicio o poner en riesgo la calidad de la prueba testimonial (art. 213 CPP).

Finalmente, en cuanto al derecho a la impugnación, el art. 360.3 solo le permite impugnar las resoluciones judiciales que le afecten directamente.

4.1.2. Datos sobre víctimas y protección

En Uruguay al no haber condenados por estos delitos, no se cuenta con personas salvadas.

4.2.Mecanismos de protección y reparación. Servicios existentes para víctimas.

4.2.1.Derechos y servicios

En Uruguay no contamos con datos oficiales que nos permitan afirmar que los extranjeros tienden a ser víctimas en mayor medida que las personas de origen nacional o si esta condición es relevante para analizar la trata con finalidad de explotación laboral.

Sin embargo, tal como reseñamos en el apartado 1.3. (p. 11) existen casos de extranjeros que por su condición son víctimas de explotación laboral.

Tampoco hallamos en Uruguay mecanismos de protección específicos para casos de explotación laboral en el medio rural.

4.2.2.Cuadro o descripción sintética de los instrumentos de acceso.

La política de atención y protección a víctimas y testigos llevada adelante por la Unidad de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación articula todas las acciones que se implementan por otros organismos del Estado, así: prestaciones de salud (MSP), pensiones para hijos/as de víctimas asesinadas (BPS), servicios de atención y protección para las para mujeres víctimas de Violencia Doméstica (INAU/MIDES-Inmujeres/Ministerio del Interior, servicios y prestaciones para la atención y protección de la infancia y adolescencia y servicios de atención psicológica a víctimas de delitos violentos realizada por el CAVID (Ministerio del Interior).

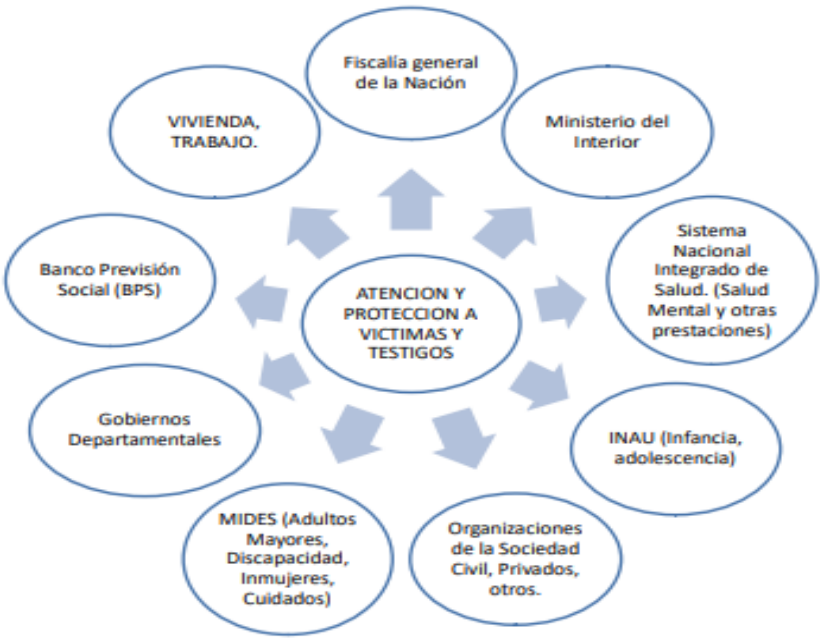


Gráfico 3: Sistema de atención integral a las víctimas y testigos de los delitos como política de Estado.

Elaborado por la Unidad de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación

Ninguna de estas acciones está orientada a la trata con finalidad de explotación laboral.



Gráfico 1: Modelo de Sistema Integral de atención y protección a personas víctimas y testigos del delito como política de Estado.

Elaborado por la Unidad de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación

4.2.3.Condicionantes

La explotación laboral en Uruguay no está tipificada como delito. Considerando que el delito de esclavitud del art. 280 del CP fue incorporado por la Ley 19.643, el delito de trata y el esclavitud tienen el mismo régimen de protección. Esto se puede observar en el art. 81 bis del CPP que, si bien no regula los mecanismos de protección en términos generales, sí establece un dispositivo específico orientado a la protección de víctimas. De acuerdo con dicha norma (agregada al código por el art. 405 de la Ley 20.075 de 2022) la víctima debe ser notificada de la libertad de una persona sujeta a proceso cuando se trata de determinados delitos, dentro de los que se incluyen las conductas descritas en el art. 4 de la Ley 19.643. Aunque el referido artículo no tipifica delitos sino que establece definiciones, debe entenderse que la obligación de comunicar la liberación mandatada por el art. 81 bis CPP es a los delitos de reducción de personas a la esclavitud, servidumbre o trabajo fozoso (art. 280 CP), esclavitud sexual (art. 280-bis CP), unión matrimonial o concubinaria forzada o servil (art. 280-ter CP), prostitución forzada (art. 280-quater CP), apropiación de niños, niñas y adolescente para la adopción (art. 280-quinques), tráfico de personas (art. 77, Ley 18.250) y trata de personas (art. 78, Ley 18.250) y de facilitación de la trata de personas (art. 79, Ley 18.250).

De todos modos, es importante aclarar que todos los esfuerzos del Estado uruguayo han estado volcados a la trata con finalidad sexual.

4.2.4.Marcos de colaboración interadministrativa, partenariados público-privados y cooperación internacional

En marzo 2018 se crea e instala por decreto 46/018 el Gabinete Coordinador de Políticas de Atención y Protección a Víctimas y Testigos. Está integrado por los Ministerios del Interior, de Desarrollo Social, de Trabajo y Seguridad Social, de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el de Salud Pública. Participan también la Institución Nacional de Derechos Humanos, la Defensoría Pública del Poder Judicial y la Sociedad Civil. Es coordinado por la UVyT de la FGN.

Desde su instalación se han realizado reuniones institucionales que permitieron concretar acciones conjuntas, establecer mecanismos de coordinación y priorizar prestaciones, comenzando a darle carácter integral a la respuesta que el Estado brindó y adecuando las prestaciones a las necesidades de cada caso en el marco de la investigación criminal.

Existen los siguientes acuerdos interinstitucionales:

1. Acuerdo bilateral INEFOP – FGN

2. Acuerdo bilateral INAU – FGN

3. Acuerdo bilateral MIDES – FGN

4. Acuerdo bilateral ASSE – FGN

5. Acuerdo interinstitucional entre MIDES, MSP, MVOTMA, MTSS, INAU, BPS, MI y ASFAVIDE con la FGN.

6. Se instala un espacio de trabajo permanente con ASFAVIDE para profundizar en los aspectos que refieren a la defensa de las víctimas

4.2.5.Mecanismos de reparación

La Ley 19.643 plantea que la reparación de las víctimas es uno de los objetivos primordiales de la ley (art. 1), declarando que la reparación integral del daño es un derecho de todas las víctimas de trata y explotación (lit. J, art. 5 y lit. L art 32).

Es el art. 41 el que define la reparación, la que deberá ser integral y comprensiva de la indemnización, restitución y rehabilitación y se debe extender a todas las personas afectadas conforme el literal D) del art. 4° (definición amplia de víctima). A continuación, establece que el Estado es el responsable de la reparación de las víctimas de trata y explotación por agentes del Estado o por quienes sin serlo hubiesen contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de agentes del Estado.

Las medidas tendientes a la reparación deben propender a erradicar las causas de la victimización, el fortalecimiento de la autonomía personal y el desarrollo de su proyecto de vida (lit. I, art. 3) y deben realizarse de manera oportuna, eficaz y sin dilaciones innecesarias (lit. L, art. 3). Corresponde al Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y Explotación de Personas diseñar y aprobar la política pública y el plan nacional en la materia, el que debe incluir directrices sobre la reparación de las víctimas (lit A. art 8). El art. 12 mandata que lo habido por decomisos de bienes en procesos

judiciales por trata de personas y por delitos vinculados a la explotación de personas sea destinado a la reparación patrimonial de las víctimas.

En otro orden, el art. 19 referido a servicios y prestaciones mínimas para las víctimas de la trata y explotación especifica que todas las víctimas de este tipo de delitos tienen derecho a acceder a servicios de información y asesoría jurídica respecto de, entre otros, procedimientos legales para la reparación del daño, así como al patrocinio jurídica para deducir acciones judiciales tendientes a exigir la reparación del daño causado (lits. F y G, art. 19).

Finalmente, el art. 42 establece que las sentencia de condena por trata de personas o alguna de las formas de eploxtación de personas prevista en al Ley 19.643, además de la pena, se debe disponer una reparación patrimonial para la o las víctimas identiicadas, por un monto equivalente a veinticuatro ingresos mensuales del condenado para cada una de ellas, o en su defecto, veinticuatro salarios mínimos nacionales, sin perjuicio de su derecho a seguir la vía procesal correspondiente para obtener la reparación integral del daño.

El Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 17.823, establece en el artículo 118, lit. H que es un derechos de las niñas, niños y adolescentes, “la reparación integral del daño, disponiéndose, a través de los organismos competentes en cada caso, medidas y acciones para la restitución de los derechos vulnerados, que deberán comprender, como mínimo, la atención y el restablecimiento de su salud psicofísica”.

5.- Buenas prácticas de prevención de la explotación laboral

5.1. Buenas prácticas orientadas a la prevención general

El modelo de atención de la Unidad de Víctimas y Testigos consta de tres modalidades:

Modalidad 1: refiere a los casos que no implicarán un proceso de investigación penal (denuncias que no revisten delito o que se dispondrá su archivo, por ejemplo, por carecer de elementos suficientes para investigarlas) o consultas puntuales por parte de personas que han sido víctimas y/o testigos de hechos violentos.

Modalidad 2: refiere a aquellas situaciones en que la Fiscalía inicia un proceso de investigación penal. Se realiza un plan de acompañamiento con las víctimas para que: a) en caso que decidan participar se las asista en todas las instancias del proceso judicial; b) si optan por no participar, sean adecuadamente informadas y sigan el proceso desde el lugar que hayan elegido.

Modalidad 3 (componente IV de la política de atención): refiere a aquellos casos donde existe un alto riesgo para las víctimas y testigos que son clave en el proceso de investigación y requieren el establecimiento de medidas especiales de protección ingresando a un programa específico que lleva adelante la FGN.

También aparece el documento creado por Márquez (2020) que establece que los sindicatos se configuran como actores centrales en la prevención de la explotación laboral. De esta forma, es recomendable que mantengan una posición activa de sensibilización entre sus afiliados alentándolos a informar a trabajadores migrantes y no migrantes sobre la legislación vigente (Márquez, 2020, p.19).

El documento recomienda además, la realización de campañas de sensibilización sostenidas en el tiempo, dirigidas tanto a la población en general como a empleadores y trabajadores, sobre los derechos laborales y la legislación vigente.

Para la autora, otros actores relevantes en la prevención son las cámaras empresariales. En este sentido, puede resultar clave incentivarlas a mantener una posición activa de sensibilización y capacitación entre sus afiliados sobre la legislación vigente en materia migratoria (Márquez, 2020, p.19).

Asimismo, sugiere crear mecanismos para desestimular el uso excesivo de las prácticas de "contratación por período de prueba", que aparecen como un recurso utilizado para disminuir la cantidad de trabajadores permanentes y sus costos laborales asociados; asegurar que los trabajadores migrantes inscriptos en el sistema de seguridad social y con derechos vigentes accedan efectivamente a los derechos que les corresponden por sus contribuciones a la Seguridad Social (Márquez, 2020, p.23).

5.2.Buenas prácticas de intervención

En el documento elaborado por Marquez (2020) recomienda desplegar estrategias de acompañamiento integral al trabajador migrante. Estas estrategias deben incluir apoyo psicológico, orientación en el proceso de denuncia de abusos, acceso a programas de reconversión laboral y guía en la búsqueda de empleos con condiciones adecuadas. Este tipo de apoyo integral es esencial para que los trabajadores migrantes puedan superar situaciones de vulnerabilidad y explotación, facilitando su integración efectiva y segura en el mercado laboral. Además, se sugiere facilitar el acceso a los canales de consultas y denuncias a través del desarrollo de aplicativos en línea, que agilicen el proceso de denuncia y proporcionen información clara sobre los derechos laborales y los procedimientos necesarios para presentar una denuncia (Márquez, 2020).

Márquez (2020: 20) subraya la importancia de fortalecer la implementación de la normativa laboral vigente. Se destaca la necesidad de reforzar los mecanismos actuales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), como las Consultas, Denuncias e Inspecciones Generales de Trabajo y Seguridad Social (IGTSS). Estas instituciones deben contar con la estabilidad, fortaleza y recursos necesarios para llevar a cabo acciones preventivas, formativas y coercitivas que garanticen el cumplimiento efectivo de las leyes laborales. La inspección laboral debe ser un mecanismo activo y eficiente para detectar y corregir prácticas de explotación laboral y violaciones de derechos.

Por otra parte, la Fiscalía General de la Nación. Unidad de Víctimas y Testigos (2017) en el documento **Política de Atención Protección a Víctimas y Testigos** especifica todas las funciones de la Unidad de Víctimas y Testigos así como sus lineamientos de actuación.

También se cuenta con la **"Guía de Acción Interinstitucional para situaciones de trata y explotación de personas en el Uruguay"**, una herramienta que permite la efectiva articulación y/o derivación entre los posibles actores intervinientes en la detección e identificación de posibles situaciones de trata o explotación de personas, para lograr así una primera respuesta e inicio del proceso de atención a las víctimas y de la persecución del delito (o de las personas tratantes). Esta guía fue elaborada de manera participativa con las instituciones y organizaciones que conforman el Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas (CNTE). El inicio de este proceso de construcción

conjunta estuvo facilitado por una consultora técnica de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

6.Otras cuestiones de interés no detalladas

Los análisis de este tipo en Uruguay se enfrentan a una gran dificultad en el acceso a información confiable y actualizada disponible al público. A pesar de los esfuerzos realizados, incluso con la colaboración de una consultora especializada en econometría y comercio internacional, no fue posible reconstruir datos precisos y consistentes a partir de la información disponible.

De hecho, señala Márquez (2020: 24) que es necesario reforzar la captura, análisis y accesibilidad de información acerca del desempeño de los migrantes en el mercado de trabajo y de su acceso a los programas y recursos del MTSS y a los aportes y beneficios del BPS. En este sentido conviene apoyar los esfuerzos de armonización de los registros administrativos del Estado uruguayo para captar de forma comparable a la población en situación de movilidad.

Fuentes consultadas

ALADI. (2021a). *Quiénes somos*. Quiénes Somos. https://www.aladi.org/sitioaladi/quienes-somos-2/

ALADI. (2021b). *Tratado de Montevideo 1980 (TM80) – ALADI*. Normativa Institucional. https://www.aladi.org/sitioaladi/normativa-institucional/tratado-de-montevideo-1980-tm80/

Ackermann, M. N & Cortelezzi, A. (2018). Estimación del empleo agropecuario. Recuperado de https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/sites/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/files/2020-02/informe_requerimientos_de_empleo_agropecuario_0.pdf

Ackermann, M. N. & Cortelezzi, A. (2020). Situación a partir de las Encuestas Continuas de Hogares e impactos preliminares del COVID-19. Empleo en sector agropecuario 2019, 2020. Recuperado de: file:///C:/Users/lurem/Downloads/Empleo%20en%20el%20sector%20agropecuario%202019.pdf

Carroza, A. (2002). La noción de lo agrario. *Revista Judicial*. Costa Rica (5). Pp. 9-23.

Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y Explotación de Personas. (2022). *Guía de Acción y Prevención y Combate a la Trata y Explotación de Personas*. Recuperado de: file:///C:/Users/lurem/Downloads/Gu%C3%ADa%20de%20acci%C3%B3n%20interinstitucional%202022.pdf

EFTA. (2024a). *European Free Trade Association*. Home. https://www.efta.int/

El Paso (2019). Dueños de personas y personas con dueños. Uruguay mira la trata. Uruguay. Recuperado de: https://ongelpaso.org.uy/wp-content/uploads/2020/10/ELPASO_DUENOS_DE_PERSONAS.pdf

El Paso (2020). *Dueños de personas, personas con dueños. Investigación sobre trata de personas en Uruguay*. Montevideo: Asociación Civil El Paso.

Embajada de Estados Unidos (2022). Recuperado de: https://uy.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/113/URUGUAY-Informe-Trata-TIP-SPA-2022.pdf

Fiscalía General de la Nación. Unidad de Víctimas y Testigos. (2017). *Política de Atención y Protección a Víctimas y Testigos*. Recuperado de: file:///C:/Users/lurem/Downloads/doc-politicaatencyprotec_vyt_fgn_2017_v2(1)_0.pdf

Fiscalía General de la Nación. Unidad de Víctimas y Testigos. (2019). POLÍTICA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS. PRIMER INFORME RENDICIÓN DE CUENTAS. SETIEMBRE 2019. Recuperado de: file:///C:/Users/lurem/Downloads/Primer%20informe%20de%20Rendici%C3%B3n%20de%20Cuentas%20de%20la%20Pol%C3%ADtica%20de%20Atenci%C3%B3n%20y%20Protecci%C3%B3n%20a%20V%C3%ADctimas%20y%20Testigos%20-%20setiembre%202019.pdf

Garmendia Arigón, M. (2005). Marco de referencia de la resolución sobre empleo de los ministros de trabajo del MERCOSUR. *Iuslabor*. (2)

Guidobono, N. (2019). *La trata laboral de personas en el Uruguay desde una perspectiva de género: del problema al diseño de políticas públicas*. Tesis para obtener el grado de Maestría en Género y Políticas de Igualdad, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

Márquez C. (2020). *Inmigración y desigualdad en el mercado de trabajo uruguayo resultados y recomendaciones de políticas*. En: https://omif.cienciassociales.edu.uy/wp-content/uploads/2020/11/Policy-Brief-Inmigracio%CC%81n-y-desigualdad-en-el-mercado-de-trabajo-uruguayo-2020-1.pdf

Ministerio de Ganadería y Pesca. (2015). *ESTADÍSTICAS AGROPECUARIAS DIEA. Mayo de 2015 REGIONES agropecuarias del Uruguay*. Recuperado de: https://www.mgap.gub.uy/dieaanterior/regiones/Regiones2015.pdf

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (2022). CÓMO TRABAJAR EN URUGUAY MERCOSUR 2022. Recuperado de: https://www.gub.uy/ministerio-trabajo-seguridad-social/sites/ministerio-trabajo-seguridad-social/files/documentos/publicaciones/CARTILLA_COMO_TRABAJAR_EN_URUGUAY_LINKS_2-2.pdf

Monje, L. M. (2014). *Experiencias de organización sindical en el sector rural frente a la informalidad en América Latina*. Turín: Publicaciones, Centro Internacional de Formación de la OIT.

Naciones Unidas Uruguay (s/f). APORTES ECONÓMICOS Y OPORTUNIDADES DE LA POBLACIÓN MIGRANTE Y REFUGIADA EN URUGUAY APROXIMACIONES Y RECOMENDACIONES. Recuperado de: https://uruguay.iom.int/sites/g/files/tmzbdl1161/files/documents/aportes-economicos-y-oportunidades-de-la-poblacion-migrante-y-refugiada-en-uruguay.pdf

Nuñez, I. y Antúnez, M. (2024). POBLACIÓN MIGRANTE EN LA ACTIVIDAD LABORAL FORMAL DE URUGUAY: Una mirada a partir de datos registrados en BPS. Asesoría General en Seguridad Social Comentarios de Seguridad Social Nº 110. Recuperado de: https://www.bps.gub.uy/bps/file/21594/1/110.-poblacion-migrante.-actividad-laboral-formal-del-uruguay.-datos-registrados-en-bps.-i.-nunez-y-m.-antunez.pdf

Observatorio de Mercado de Trabajo (2012). TRABAJADORES RURALES EN URUGUAY. Unidad de Evaluación y Monitoreo de las Relaciones Laborales y Empleo Agosto, 2012. Recuperado de: https://www.gub.uy/ministerio-trabajo-seguridad-social/sites/ministerio-trabajo-seguridad-social/files/2019-07/Rurales__agosto2012.pdf

Polito Vinaja, D. (2019). *Los asalariados rurales del Uruguay a partir de los cambios productivos a inicios del siglo XXI. Reflexiones sobre la precariedad, sus pasos y sus huellas*. Tesis Licenciatura en Trabajo Social. Recuperado de: https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/23631/1/TTS_PolitoDanna.pdf

Prieto, V; Robaina, S; Koolhaas, M. (2016). ACCESO Y CALIDAD DEL EMPLEO DE LA INMIGRACIÓN RECIENTE EN URUGUAY. REMHU - *Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, (24), (48). Pp. 121-144.

Riella, A. & Ramírez, J. (2021). El sector agrario uruguayo. Trabajadores transitorios y vulnerabilidad social. *Revista de Ciencias Sociales*, 34 (49), 89-116. Epub 01 de diciembre de 2021.https://doi.org/10.26489/rvs.v34i49.4

Saavedra Methol, A. (2008). *Curso de Derecho agrario*. Tomo I. Montevideo: FCU.

Secretaria Nacional de Justicia (SNJ) (2013) Pesquisa ENAFRON. Diagnóstico sobre tráfico de pessoas nas áreas de fronteira. Brasília: Ministério da Justiça. Disponible en: www.justica.gov.br/sua-protecao/trafico-de-pessoas/publicacoes/anexos-pesquisas/pesquisa_-enafron_202x266mm_1710_19h00_web.pdf/view

Uruguay XXI. (2022). *Sector agrícola en Uruguay*. Recuperado en: https://www.uruguayxxi.gub.uy/uploads/informacion/20c2018b1a2e68514020b55bcd11b62c6874640e.pdf

Unidad Rural - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (2018). Guía sobre Derecho del trabajo rural. Disponible en: Guia_DerechoTrabajoRural_2018_web.pdf (www.gub.uy)

Viera Teodoro, I. (2017). *Trabajadores asalariados rurales: cosechadores de naranja y arándanos en Salto, Uruguay*. Recuperado de: https://dspace.unila.edu.br/bitstream/handle/123456789/3072/TCC%20Irene%20Viera%202017.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zaparain, H. (2011). Régimen jurídico del trabajo rural. *Revista de la Facultad de Derecho*. 317-337.

NATIONAL REPORT on the LEGISLATIVE FRAMEWORK and THE PATH TO TRAFFICKING and LABOUR EXPLOITATION VICTIMS' IDENTIFICATION AND ASSISTANCE

¿Cómo se revela la explotación?

En Uruguay únicamente se ha judicializado por la vía penal un caso de trata con finalidad de explotación laboral y ningun caso de delito de esclavitud. El caso que se judicializó refiere a una situación de trata con fines de explotación laboral en el Departamento de Artigas, donde fueron encontrados trabajadores de origen venezolano en una cantera de piedras preciosas. A la fecha este caso se encuentra judicializado en vía penal, habiendo sido formalizada la investigación (art. 226 CPP), por lo que aún no se cuenta con una sentencia de condena. No ha sido posible encontrar información fiable sobre cómo comenzó la investigación preliminar y quién denunció la situación.
Como hemos expresado en reiteradas ocasiones, el interés en Uruguay por la trata de personas y las políticas públicas asociadas a esta son incipientes. De hecho, a mediados de la década de los 2000 no se consideraba a la trata con finalidad de explotación laboral un problema de política pública. El primer paso fue la instalación de una Mesa interinstitucional para el combate a la trata de mujeres con fines sexuales, la que se caracterizó por la exclusión de la modalidad de trata laboral. Según informa el medio de prensa Búsqueda, "Estados Unidos alerta a Uruguay por la trata de personas y rebaja su calificación por primera vez en 10 años"[296]. De hecho, el medio de prensa Búsqueda, realizó un pedido de acceso a la información pública del que surge que "Entre enero y diciembre de 2023 hubo una sola denuncia formalizada por delitos de trata de personas. En todo 2022 habían sido tres los reclamos que llegaron a la Fiscalía General de la Nación bajo esa carátula, y cinco el año anterior"[2].

Tanto la trata de personas con finalidad explotación laboral como la esclavitud en Uruguay se enfrentan a una gran dificultad en el acceso a información confiable y actualizada disponible al público. A pesar de los esfuerzos realizados, no es posible reconstruir datos precisos y consistentes a partir de la información disponible. Además, tampoco se cuenta con información que nos permita conocer el desempeño de los migrantes en el mercado de trabajo y de su acceso a los programas y recursos del MTSS.
Asimismo, las fuentes de información secundarias (en especial la prensa escrita) no son muy fiables. Tampoco lo son los informes realizados por el Departamento de Estado de los EEUU y la ONG El Paso. En el caso del Informe del El Paso (2021), del mismo surgen varias imprecisiones conceptuales, como que la trata es un "delito de lesa humanidad" (p. 25) o "crímenes de derechos humanos" (*sic*) (p. 156). En este informe el ejercicio del trabajo sexual es considerado como "explotación" *per se*, mirada que no se sostiene ni desde lo legal (Ley 17.515 de 2002) ni desde la perspectiva filosófica del equipo (Giudice y Remersaro, 2021). Por otro lado, según se apunta en los aspectos metodológicos del propio Informe "el empleo del término trata no implica que la situación haya sido caratulada de esta forma

[296] Ver: Estados Unidos alerta a Uruguay por la trata de personas y rebaja su calificación por primera vez en 10 años (busqueda.com.uy) [2] Ver:

https://www.busqueda.com.uy/Secciones/Mides-finalizo-convenio-con-ONG-que-atendia-a-victimas-d e-trata-uc60236

por el sistema de justicia. Al tratarse de una investigación social, las situaciones son denominadas de esta forma según aparezcan los indicadores manejados internacionalmente para así definirlas y según la percepción que tengan las personas entrevistadas" (p. 79). Sin duda esta aclaración genera confusiones que entorpecen un análisis jurídico del fenómeno, en tanto el universo de análisis que toman no resulta claro ni fiable. Asimismo, el capítulo en el que se efectúa un análisis exploratorio de la trata con finalidad laboral (p. 155- 166) es realizado en base a entrevistas respecto no se detalla el procedimiento de reclutamiento, tipo de análisis de la información y las cuestiones éticas asociadas a la investigación social con personas vulnerables (Decreto 158/019 sobre Comisión Nacional de Ética en Investigación). Además, conocemos íntegramente uno de los expedientes identificados en el informe (denominado Operación Imperio, pp. 192-196) en el que se visualizan grandes inexactitudes, en tanto los imputados fueron absueltos del delito de trata de personas en segunda instancia y en el expediente aparecen al menos 20 declaraciones de trabajadoras sexuales que se encontraban muy a gusto en la whiskería objeto de la investigación. Curiosamente, la denuncia fue realizada por otro dueño de una whiskería de la zona, cuestión no aclarada por El Paso. Finalmente, se trata de una ONG que brindaba atención a mujeres uruguayas y extranjeras víctimas de trata hasta noviembre de 2023. El Paso gestionaba los centros de apoyo de primera respuesta y de atención psico-social mediante un convenio con el Instituto Nacional de las Mujeres (InMujeres) del Ministerio de Desarrollo Social que fue cancelado por motivos que desconocemos. Eso nos obliga a tomar este informe con extrema cautela.

En el caso de las noticias, la falta de confianza en la información brindada se da porque de éstas no surge ni la fuente de la que se obtuvo la información, ni ningún elemento que nos permita confiar en los datos proporcionados, en puridad es inexcusable la necesidad de establecer datos oficiales por parte de Uruguay. De todas formas compartimos algunas de las noticias recabadas:

- **trata con finalidad explotación laboral en el sector doméstico**: https://www.pitcnt.uy/novedades/noticias/item/2958-explotacion-laboral-a-migrantes;

De acuerdo a lo informado por el Sindicato Único de Trabajadoras Domésticas (SUTD) al Portal del PIT-CNT, "hay gente que busca específicamente mujeres provenientes de Cuba, Paraguay y otras naciones latinoamericanas aprovechando su situación de vulnerabilidad y falta de trabajo".

- **trata/explotaciòn laboral infantil muy grave también en agricultura**: https://www.prensa-latina.cu/2024/06/12/denuncian-explotacion-laboral-infantil-en-ur uguay/;

El portal "Prensa Latina", informa que la Plataforma de Infancias y Adolescencias de Uruguay (PIAs) asegura que «la situación del trabajo infantil en el país es alarmante». Según dice este medio de prensa "Datos recientes aportados por esta organización afirman que uno de cada 10 infantes y adolescentes trabaja, y muchos de ellos lo hacen en condiciones peligrosas".

- https://enperspectiva.uy/en-perspectiva-programa/entrevistas/red-de-trata-y-explotaci on-laboral-a-venezolanos-en-una-mina-de-artigas-estamos-alarmados-porque-nunca -habia-sucedido-en-el-sector-dice-fernando-barrios-secretario-de-la-asociacion-de-mi ner/;

En el programa de radio "En perspectiva" se entrevistó a Fernando Barrios, secretario de la Asociación de Mineros de Artigas por una red de trata y explotación laboral a venezolanos en una mina de Artigas. A la fecha, cuatro hombres y dos mujeres fueron imputados con los delitos de trata de personas y asociación para delinquir por la explotación laboral de al menos 28 venezolanos. La explotación laboral se producía en una cantera de piedras preciosas en la zona de Catalán, a 60 kilómetros de la ciudad de

Artigas. Los venezolanos eran atraídos al país con la promesa de salarios de miles de dólares pero la investigación de Fiscalía determinó que sólo cobraron unos 150 dólares. Además, se constató que, al llegar, a algunas de estas personas se les retenía el pasaporte y que trabajaban siempre bajo vigilancia. Según cuenta la crónica periodística una de las víctimas, que llegó a Uruguay en enero, denunció la situación. Al momento se encuentran formalizados todos los imputados deberán cumplir arresto domiciliario nocturno con tobillera electrónica por 120 días, tienen prohibido salir del país, debieron entregar sus documentos de viaje y no podrán comunicarse o acercarse a las víctimas a menos de 500 metros. Suponemos que el juicio se celebrará este año.

- **Casos de explotación/trata de uruguayos en otros paises** porque es un tema transfronterizo que afecta otros paises partner del proyecto: https://ladiaria.com.uy/politica/articulo/2024/2/uruguayo-sometido-a-trabajo-en-condiciones-de-esclavitud-fue-rescatado-en-brasil/;

Según lo que informa La Diaria que tomó la información de "autoridades brasileñas", "un uruguayo fue rescatado por la Policía Federal y el Ministerio de Trabajo y Empleo (MTE) de Brasil de un establecimiento donde trabajaba en condiciones de esclavitud". Según expresa La Diaria "El hombre, oriundo de Rivera, fue encontrado en el municipio de Farroupilha, en el estado de Rio Grande do Sul, junto a otras cuatro personas de nacionalidad brasileña; dos de ellas son adolescentes de 15 y 17 años". Asimismo "El propietario del predio fue detenido por delitos de "reducción a la condición análoga a la de esclavo y de trata de personas". En tanto, el MTE adoptó distintas medidas para apoyar a los empleados, entre ellas buscarles un nuevo alojamiento y enviarlos al seguro de paro, así como establecer "el cálculo y cobro de indemnizaciones por despido y de las cantidades adeudadas". Además, el ministerio se hará cargo de los costos del regreso de las víctimas a sus lugares de origen".

- **Casos de trabajadores y empresas de otros paises que operen en Uruguay:** https://cronicasdeleste.com.uy/Noticias/neo-esclavitud-colonia.html**;**

Por otra parte, según informa el semanario "Crónicas del Este" un trabajador argentino en el rubro de instalación de fibra óptica denunció al medio de comunicación. La entrevista es un poco extraña.

- **Caso del Restaurante de Pocitos**

La noticia expresa que según las denuncias penales presentadas sobre tres locales dedicados a la cocina India, "hay al menos cinco personas que fueron traídas de la India y sometidas a condiciones de semi esclavitud laboral". Según El Observador "Bajo la promesa de enviar el sueldo a su familia en la India —30.000 rupias (unos $15.000)— , convencían a personas de trabajar en Uruguay pagándoles menos de la mitad de lo que marca el laudo mínimo nacional gastronómico. Los obligaban a jornadas de 14 horas sin pagarles horas extras, sin respetar ningún acuerdo salarial, y con secuestro de documentación, retención indebida de pertenencias personales, reducción a la servidumbre y humillantes condiciones de vida. Los hacinaban en una pieza junto a otras personas".

https://www.elobservador.com.uy/nota/denunciaron-situacion-de-esclavitud-en-un-restaurant e-de-pocitos-2024413115224.

- **Caso de los trabajadores argentinos en Salto**

En el Diario Junio[297] el dirigente sindical Juan Carlos Albano de la Unión de Trabajadores Rurales y Agroindustriales del Uruguay (UTRAU) denunció la presencia de trabajadores concordienses en la recolección de citrus en Salto. Precisó que hay "entre 30 y 40 zafreros" que cruzan el puente para trabajar de manera informal por una paga un 40 por ciento menor a la que recibe un recolector uruguayo por el mismo trabajo según el laudo. El caso de la Cooperativa "La Precursora" cuyos trabajadores todavía reclaman por sus pagas y la connivencia entre contratistas argentinos y empresarios uruguayos.

- **Caso de los trabajadores de la naranja en Salto**

Por otra parte, la **página de la Regional Latinoamericana de la Unión Internacional de Trabajadores de la Alimentación y Afines** se expresa "Los trabajadores de la naranja hacen su trabajo en condiciones medievales y por un salario de hambre. En esta zona del Uruguay no llegan los convenios, los derechos laborales, ni siquiera la Constitución de la República"[298]. El trabajador relató que "a los cosechadores de naranja se les paga actualmente 3 pesos (14 centavos de dólar) por cajón de 40 kilos. Se gana por el total de naranja cosechada y por lo tanto se trabaja a la mayor velocidad posible. Como la fruta se exporta, el horario de trabajo es corto ya que es necesario procesar la cosecha en el mismo día. La jornada comienza a las 9 o 10 de la mañana y termina a las 3 o cuatro de la tarde. El máximo que se puede ganar en un día es 80 pesos (poco más de 3 dólares)".
En 2016, en La Diaria[299] se denunciaron las condiciones de trabajo en una de las plantas más importantes de Salto. Ahí los trabajadores denuncian la inestabilidad laboral.

- **Caso de los trabajadores de naranja y cosechadores en Salto**

Finalmente, **la tesis de grado en Trabajo Social de Viera (2017)** se centra en el análisis de los cosechadores de naranja y arándanos en el departamento de Salto, Uruguay, que trabajan directamente o indirectamente para las empresas Caputto S.A y Gamorel S.A, localizadas en Salto. Viera expresa "Las condiciones laborales en las que trabajan son malas, las quintas donde cosechan no están limpias, hay riesgo de mordedura de serpientes, los baños químicos se encuentran lejos de las zonas de cosecha, y resulta una pérdida de tiempo ir hasta el baño, ya que, eso representa un cajón o una bandeja menos que cosechan. Otro punto interesante es la vestimenta, esta es propia de los trabajadores, no se las dan las empresas, y los utensilios para cortar la naranja como el bolso y la escalera –caso cosecha de naranja- están en malas condiciones, por lo que el trabajador no solo debe estar expuesto al sol en las horas pico, sino que debe trabajar en condiciones precarias" (Viera, 2017: 78). También denuncia problemas de sindicación, sumado a la gran tercerización que existe en el rubro. Por último, otro aspecto que señala Viera (2017) es que los trabajadores han conseguido a que el MTSS se acerque a las chacras y haga una inspección pero lo curioso es que cada vez que van hacerla, se da la casualidad de que los cambian para chacras que están en mejores condiciones.
De todos modos, hallamos noticias que también en otros rubros del sector rural podrían existir hipótesis de explotación laboral. En el año 2019, **Montevideo Portal** publicaba sobre una denuncia realizada por una mujer se desempeñaba como trabajadora rural zafral en un área de Canelones y no cobraba prácticamente dinero debido a que tenía que pagar a sus empleadores un lugar donde dormir

[297] https://www.diariojunio.com.ar/el-citrus-y-un-mismo-escenario-de-explotacion-laboral-que-cruza-el-charco-hacia-el-uruguay/
[298] https://www6.rel-uita.org/sectores/citricos/cosechadores_naranja.htm
[299] https://ladiaria.com.uy/articulo/2016/6/alerta-naranja/

y la comida que se le proporcionaba. Al investigar el MTSS descubrió que en total se trataba de veinte ciudadanos de nacionalidad cubana y venezolana (19 hombres y una mujer)[300].

Iter procedimental y procesal

Otro punto sobre el que se nos solicitó información, refiere a las acciones y campañas para visibilizar la trata de personas llevadas a cabo en Uruguay.

- La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés) dictaron una capacitación en Fray Bentos para fortalecer las capacidades de atención y referenciación de casos de trata con fines de explotación laboral.

https://www.rionegro.gub.uy/fray-bentos-fue-sede-de-la-capacitacion-sobre-trata-de-persona s-con-fines-de-explotacion-laboral-en-uruguay/;

- En el 2018 la OIM dictó una capacitación sobre esclavitud moderna.

https://uruguay.iom.int/es/news/la-oim-uruguay-presentara-un-proyecto-conjunto-sobre-escla vitud-moderna;

- En el 2018 la Embajada Británica en Montevideo organizó una conferencia sobre Esclavitud Moderna junto al Ministerio del Interior y la Organización Internacional para las Migraciones.

Ver: https://www.gov.uk/government/news/modern-slavery-conference-in-uruguay.es-419.

- **Plan Nacional de Acción para la Prevención y Combate a la Trata de Personas**

(Plan Nacional de Acción para la Prevención y Combate a la Trata de Personas 2018-2020.pdf (www.gub.uy)). El Plan definido (2018-2020) aborda áreas temáticas vinculadas a la prevención, protección y asistencia a las víctimas, la cooperación interinstitucional, el fortalecimiento institucional, así como la investigación y el monitoreo. El documento propone sensibilizar sobre la trata de personas y sus consecuencias, establece acciones para garantizar la atención y protección integral de las víctimas de trata, así como acceso a la justicia. Por su parte, las acciones de cooperación interinstitucional y fortalecimiento se centran la necesidad de coordinación y colaboración entre las instituciones encargadas de la prevención y el combate de la trata de personas. El Plan se aprueba con la entrada en vigencia de la Ley de Prevención y Combate a la Trata de Personas (19.643), marco legal que introduce nuevas institucionalidades y formatos de respuesta para la atención. El Plan, en tanto, no contó en sus dos años de ejecución con presupuesto propio para su aplicación.
En Uruguay hay ciertas situaciones que podrían dar lugar al inicio de investigaciones por parte de la justicia penal por ser objeto de un delito de esclavitud o de trata de personas con finalidad de explotación laboral.

[300] https://www.montevideo.com.uy/Noticias/Investigan-red-de-explotacion-de-cubanos-y-venezolanos-en -area-rural-de-Canelones-uc713381

Para los casos que no son criminalizados, la **Inspección General Nacional del Trabajo y Seguridad Social** gestiona las irregularidades que se desprenden de las inspecciones en las empresas en el territorio uruguayo, imponiendo sanciones administrativas de diversa índole.

Proceso inspectivo de la Inspección General del Trabajo y Seguridad Social (IGTSS) El Decreto N°371/2022[301], modificado parcialmente por el Decreto N°19/023, actualizó la reglamentación sobre las competencias de la Inspección General del Trabajo y Seguridad Social (IGTSS), comenzando a regir el 1 de marzo de 2023. El objetivo del cuerpo normativo es acelerar las diferentes fases o etapas procedimentales, garantizando que estas tengan una duración razonable. Así, se buscó simplificar, agilizar y modernizar los trámites de la IGTSS, ampliando su ámbito de competencia a todas las empresas y organizaciones, independientemente de su naturaleza o finalidad.

La normativa vigente establece que el procedimiento inspectivo podrá iniciarse de las siguientes maneras:

i. Denuncias: las cuales pueden ser presentadas por cualquier persona, ya sea un particular o representantes de organizaciones, que se sienta afectada en sus derechos laborales y/o en la seguridad y salud en el trabajo. ii. Operativos planificados; iii. Por solicitud de organismos jurisdiccionales u otros organismos públicos.
iv. De oficio: permitiendo que el inspector de trabajo pueda iniciar el procedimiento por iniciativa propia cuando, durante una actuación, detecte la presencia de trabajadores pertenecientes a empresas subcontratistas o cuando tenga conocimiento de hechos o circunstancias que requieran una acción urgente dentro del marco de las normas cuya supervisión le compete.

Actuación Inspectiva
Los inspectores de trabajo tienen autorización para entrar libremente y sin notificación previa a cualquier hora en lugares ocupados por trabajadores. Están autorizados a:

- Producir pruebas, realizar investigaciones y exámenes.
- Interrogar al empleador o personal de la empresa.
- Exigir la presentación de libros, registros y documentos, y obtener copias o extractos.
- Requerir la colocación de señalización y cartelería normativa.
- Tomar fotos, videos, levantar planos o croquis, y analizar muestras de sustancias.
- Formular observaciones y órdenes.
- Intimar la subsanación de deficiencias y levantar actas.
- Verificar el cumplimiento de órdenes e intimaciones y fijar plazos para su cumplimiento.
- Promover la adopción de disposiciones de seguridad y salud o la clausura preventiva de locales, maquinarias o equipos peligrosos.

Los inspectores deben identificarse, a menos que hacerlo perjudique el éxito de la visita, y su actuación debe procurar no afectar el normal funcionamiento del establecimiento. La presencia de

[301] Decreto N°371/022; 16 de noviembre de 2022. Disponible en: https://www.impo.com.uy/bases/decretos/371-2022

representantes sindicales está permitida si existe un sindicato en la empresa. Todo lo actuado se debe documentar en un Acta de Visita, firmada por el inspector y el empleador o su representante, y una copia se entrega al empleador.

Procedimientos Administrativos

Como mencionamos, el inicio del procedimiento administrativo puede ser de oficio o a raíz de denuncias, que pueden ser presentadas por cualquier persona afectada en sus derechos laborales y/o seguridad en el trabajo. Las denuncias son anónimas, excepto en casos de violaciones de derechos fundamentales. Se establecen tres modalidades de actuación inspectiva:

1. Visitas inspectivas presenciales: conforme a lo comentado anteriormente.
2. Citación a representante de la empresa: para comparecer ante la IGTSS.
3. Mecanismos electrónicos: de comprobación de datos y antecedentes en base a información existente en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).

Si de las actuaciones inspectivas surgen elementos que dan cuenta de posibles infracciones, se confecciona un informe que se eleva al superior inmediato y posteriormente a la División Jurídica, que evalúa la regularidad del procedimiento seguido y si corresponde la aplicación de sanciones.
El plazo máximo de actuación es de dos años desde el inicio del procedimiento, con un procedimiento especial para violaciones a derechos fundamentales que no puede durar más de 18 meses desde que el expediente es recibido por la División Jurídica. Las actuaciones inspectivas tienen una duración máxima de dos meses, prorrogable por dos meses más.

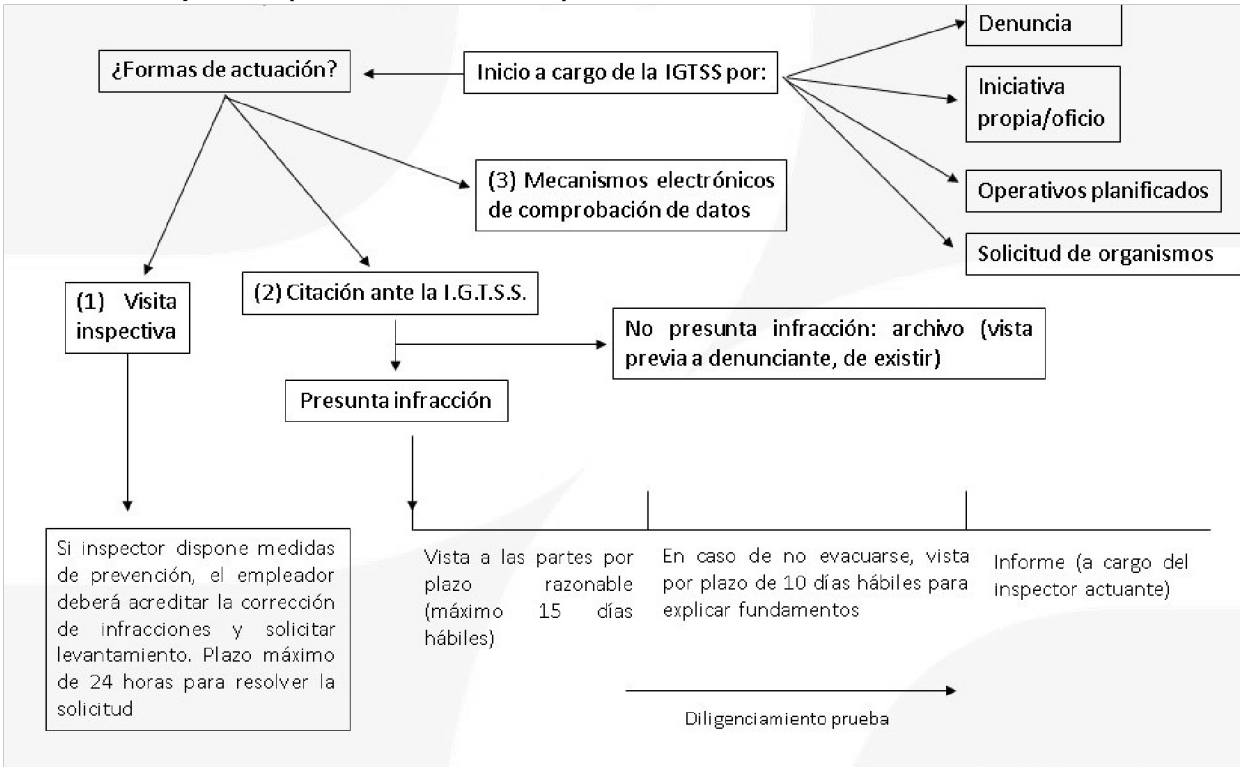
Las sanciones por incumplimiento de normas laborales pueden incluir:

- Amonestación;
- Multa, cuya cuantía depende de la entidad de la infracción y el número de trabajadores involucrados;
- Clausura del establecimiento por hasta seis meses.

El Decreto establece la posibilidad de reducir las sanciones a aplicar, por razones de buena administración y siempre que no se provoque daño directo a los trabajadores, o en caso de infracciones leves, si se subsanan las observaciones efectuadas dentro de los 10 días siguientes a la notificación.

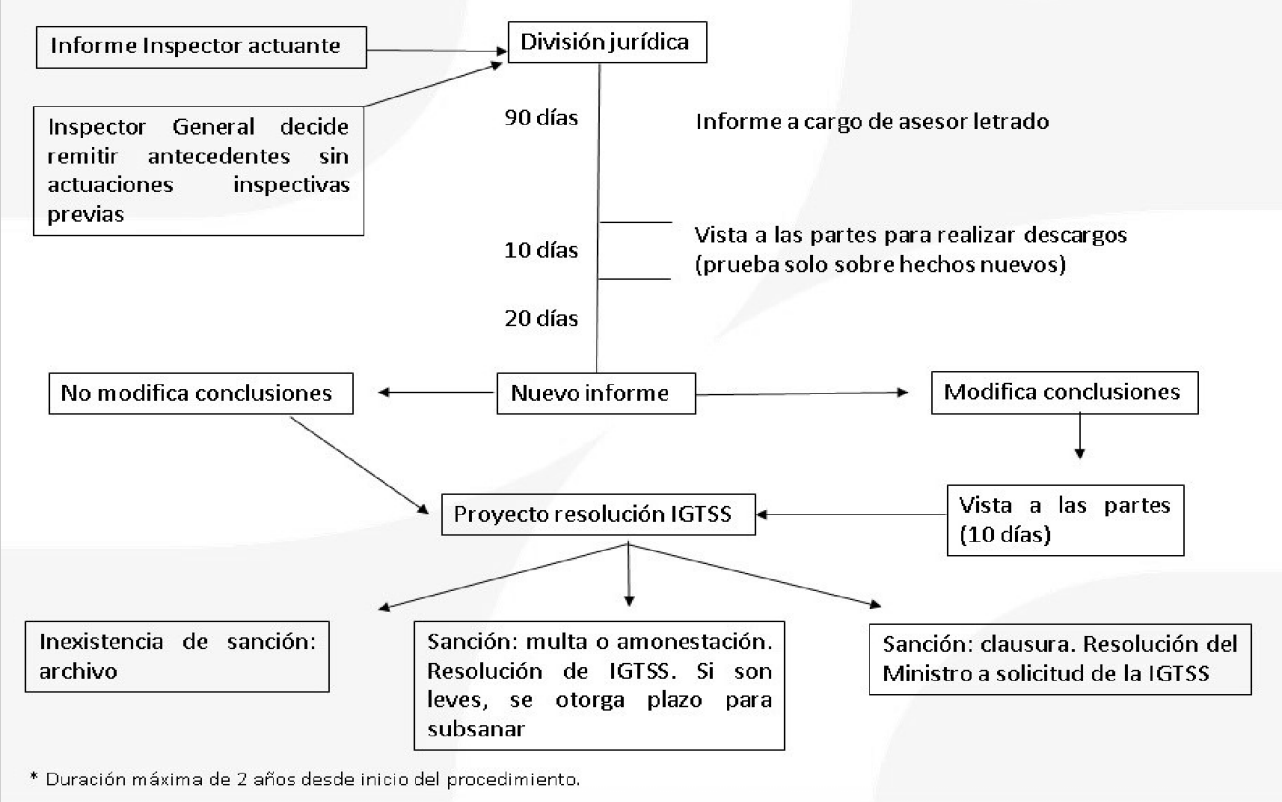
Los cuadros que lucen a continuación esquematizan estos procesos

Actuación Inspectiva (Decreto N°371/2022)*



*La actuación inspectiva tendrá una duración máxima de dos meses, prorrogable por dos meses más. Su estructura no es aplicable en casos de denuncias vinculadas a la afectación de derechos fundamentales. Fuente: esquema elaborado por Pérez del Castillo & Asociados

Procedimiento administrativo ante la a Inspección General del Trabajo y Seguridad Social*



Fuente: esquema elaborado por Pérez del Castillo & Asociados

Proceso penal

En caso de que la conducta sea judicializada penalmente (así: delitos de trata y tráfico de personas previstos en la Ley 18.250; y el delito de esclavitud previsto en el art. 280 del CP) rigen las disposiciones comunes del Código del Proceso Penal. De acuerdo con el rito procesal vigente, luego de la denuncia de la situación, se inicia la investigación preliminar, en la que la Fiscalía (lit. a, art. 45 CPP), como directora de la investigación, recaba evidencias a través de sus auxiliares (agencias policiales, art. 49 CPP) que permitan acreditar elementos objetivos suficientes sobre la comisión de un ilícito y la atribución de responsabilidad del imputado. En este caso, la repartición policial encargada usualmente de estas investigaciones es la Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol.

El art. 259.3 CPP permite que determinadas diligencias (registros, documentos, declaraciones) puedan ser declaradas reservadas para el imputado y su defensor toda vez que se considere necesario para la efectividad de la investigación (por ej.: identidad y declaraciones de víctimas). La necesidad de reforzar la protección de víctimas y testigos se refuerza con lo previsto en el art. 31 de la Ley 19.643, que habilita que el nombre, la dirección y otra información que permita identificar una persona víctima de trata o explotación, así como a sus familiares, allegados, no sean publicados ni divulgados, aplicándose el estatuto del "testigo intimidado" (art. 163 CPP).

En esta también se habilita el diligenciamiento de medios probatorios de manera anticipada (art. 213 CPP) en supuestos en los que exista motivo fundado para considerar que el testimonio no podrá formularse en la audiencia por algún impedimento grave o cuando los testigos o víctimas hayan sido expuestas a la violencia, amenazas, ofertas o promesas de dinero u otra utilidad para que no declaren

o lo hagan falsamente; o cuando exista la probabilidad de que la espera a la realización de las audiencia del proceso les cause un perjuicio severo o ponga en riesgo serio la calidad de la prueba testimonial.

Es de destacar que los casos de trata suelen ser investigados mediante la utilización de un tipo particular de medio probatorio, que es la vigilancia electrónica (El Paso, 2021), prevista en el art. 62 de la Ley 19.574, que permite esta técnica especial de investigación ante los casos de lavado de activos y sus delitos precedentes, dentro de los que ingresa el tráfico ilícito y trata de personas (num. 8, art. 34, Ley 19.574).

Sin embargo, si de la investigación no surgieran elementos objetivos suficientes de la comisión de un delito y de la responsabilidad del imputado, la fiscalía puede decidir el archivo de la investigación (art. 98 CPP), decisión a la que podrá oponerse la víctima para que sea revisada por un fiscal subrogante, previa decisión del tribunal competente. Pero si se obtienen elementos objetivos suficientes que permitan determinar que se cometió un delito con un autor identificable, la fiscalía puede solicitar la formalización de la investigación a la que debe comparecer la víctima debidamente patrocinada para hacer efectivo sus derechos en el proceso penal, en el que tiene el derecho a participar y a obtener información sobre el estado de la causa (art. 79 CPP; lit. D, art. 32, Ley 19.643). Sobre este momento vale destacar dos cuestiones. En primer lugar, de acuerdo con el literal D del art. 32 de la Ley 19.643, la víctima tiene derecho a contar con el tiempo necesario para reflexionar -con la asistencia legal y psicológica requerida- sobre su posible intervención en el proceso penal en el que figura como víctima si aún no ha tomado esa decisión. En segundo lugar, respecto del patrocinio legal, la Ley 19.643 consagra como derecho de la víctima contar con asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito y especializado para la presentación de la denuncia (lit. I, art. 5, Ley 19.643).

En esta etapa corresponde la aplicación de medidas cautelares. El CPP establece una serie de medidas cautelares limitativas o privativas de la libertad ambulatoria (art. 221, literales a) a m)). En particular, establece criterios para la imposición de la prisión preventiva (art. 224), indicando que el riesgo de fuga, ocultamiento de información, y entorpoecimiento de la investigación, así como la seguridad para la víctima y la sociedad se presumen en determinados delitos, dentro de los que no se encuentran los delitos de trata, tráfico y esclavitud. Sin embargo, en el art. 227.1 CPP se define el “riesgo para la seguridad de la víctima”: “Se entenderá que la seguridad de la víctima se encuentra en riesgo cuando existan motivos fundados que permitan inferir que el imputado pueda atentar contra ella, su familia y sus bienes”.

Una vez formalizada la investigación, la fiscalía cuenta con un año para investigar el ilícito, que puede prorrogarse por un año más por razones fundadas (art. 265 CPP). El plazo para investigar no refiere al plazo para acusar, por lo que si bien la fiscalía puede investigar por un año (prorrogable por un año más) esto no quiere decir que ese plazo sea aplicable a la acusación. En este punto, la fiscalía puede decidir sobreseer al imputado, para lo que la víctima también cuenta con un mecanismos para que esa decisión sea revisada por una fiscalía subrogante, previa decisión judicial (arts. 81, 129.3 y 129.4 CPP). En caso de deducir acusación, la fiscalía debe aportar e identificar todos los elementos probatorios que apoyen su solicitud, en la que deberá individualizar el tipo penal y la pena aplicables. En esta instancia, la víctima tiene derecho a aportar sus propios medios de prueba. Contestada la acusación por parte de la defensa, procede la audiencia de control de acusación (art. 268 CPP) en la que se determinará la legalidad y pertenencia de las pruebas ofrecidas por las partes. A continuación, el juez

de garantías (actuante hasta ese momento) dicta el auto de apertura a juicio y declina competencia para el juez de juicio, quien deberá encargarse de la dirección del juicio y las audiencias (art. 270 CPP) en las que se producirán las pruebas, formularán los alegatos y finalmente, se dictará la sentencia (art. 271 CPP).

Hasta aquí se describió el proceso de conocimiento. Sin embargo, esta no es la vía procesal más utilizada, ya que la casi unanimidad de los casos penales suelen ser judicializados mediante el proceso abreviado (arts. 272 y 273 CPP). Se trata de un mecanismo de condena sin juicio que habilita el dictado de una sentencia de condena en caso de acuerdo de partes en torno a la calificación jurídica y el monto y tipo de pena. Uno de sus criterios de procedencia refiere al mínimo de pena previsto en el tipo penal aplicable, que no debe superar los 4 años. Por tanto, el delito de trata previsto en el art. 78 de la Ley 18.259 (4 años de mínima), el delito de tráfico art. 77 (6 meses de prisión de mínima), y la esclavitud previsto en el art. 280 CP (4 años de penitenciaría de mínima), son delitos en los que procede el proceso abreviado.
Otras vías procesales previstas en el CPP, son las vías alternativas de resolución del conflicto, ya sea la mediación extraprocesal (art. 382 CPP) como los acuerdos reparatorios (arts. 393-396 CPP) que se encuentran expresamente vedados en los asuntos relativos a la trata de personas o de alguna de las formas de explotación de personas previstas en la Ley 19.643. salarios mínimos nacionales (art. 41, Ley 19.643).
Independientemente del tipo de proceso que se tramite, la sentencia de condena dictada deberá disponer una reparación patrimonial para la víctima equivalente a veinticuatro ingresos mensuales del condenado para cada víctima o, en su defecto, de veinticuatro salarios mínimos.
Finalmente, el art. 81 bis CPP, que establece la obligación de que la libertad de las personas encausadas por las conductas previstas en la Ley 19.643 -entre otras- sea notificada a la víctima con una antelación mínima de cinco días.

La protección de las víctimas

En el sistema legal uruguayo, el tipo de protección para las víctimas de trata está intrínsecamente relacionado con el tipo de explotación que se les imputa. El más importante está establecido en la Ley 19.643, la Ley de prevención y combate a la trata de personas.
El art. 18 de la Ley 19.643 establece que deberán generarse **programas de asistencia y atención a las víctimas de la trata y explotación de personas** y que deberán estar encaminados a la recuperación física, psicológica y social de las víctimas y sus familiares. Estos servicios se deben brindar en forma gratuita y especializada, de acuerdo a las necesidades de la víctima, bajo su consentimiento informado y teniendo en cuenta las condiciones específicas de edad y situación de discapacidad. La falta de documentos identificatorios (pasaporte o cédula de identidad) o de viaje, no debe ser obstáculo para el acceso a estos servicios. Estos programas pueden ser ejecutados a través de instituciones públicas o en convenio con organizaciones de la sociedad civil con experiencia y especialización en la temática.
Además, el art. 30 establece la reserva de las actuaciones de manera de proteger la identidad de la víctima; mientras que el art. 31 permite aplicar a víctimas y testigos de trata o explotación, así como a sus familiares y allegados, el estatuto del “testigo intimidado” (art. 163 CPP).
Una medida de protección importante se encuentra prevista tanto en el art. 81 bis CPP (en redacción dada por el art. 405 de la Ley 20.075) y en el art. 43 de la Ley 19.643. De la interpretación integral de

ambas normas, se desprende que la liberación de una persona sujeta a proceso por algunos de los delitos regulados en la Ley 19.643 debe ser notificada a la víctima o, en su caso, a sus causahabientes con una antelación mínima de cinco días (art. 81 bis CPP), debiéndose aplicar medidas de protección a su respecto por un plazo no inferior a ciento ochenta días (art. 43, Ley 19.643).

Por su parte, el Código del Proceso Penal (Ley 19.293 de 2014, vigente desde 2017) atribuye a la Fiscalía la atención y protección de las víctimas (lit. h, art. 45 CPP); y el deber de adoptar medidas o solicitarlas en su caso, a fin de proteger a las víctimas de los delitos, facilitar su intervención en el proceso y evitar o disminuir al mínimo cualquier afectación de sus derechos (art. 48.1 CPP). Por tanto, los fiscales están obligados a: a) entregarle información acerca del curso y del resultado del procedimiento, de sus derechos y de las actividades que deben realizar para ejercerlos (lit a, art. 48.2 CPP); b) ordenar por sí mismos o solicitar al tribunal en su caso, las medidas destinadas a la protección de la víctima y de su familia frente a probables hostigamientos, amenazas o agresiones (lit. b, art. 48 CPP); informarle sobre su eventual derecho a indemnización y la forma de ejercerlo (lit. c, art. 48.2 CPP). Por su parte, las instituciones policiales (Policía Nacional, Prefectura Nacional Naval y Policía Aérea Nacional) también tienen el deber de prestar auxilio a la víctima, actividad que pueden realizar sin la necesidad de orden previa de la fiscalía (lit. b, art. 53 CPP). Estos funcionarios, a su vez, no pueden informar sobre la identidad de las víctimas (art. 62 CPP).

La Fiscalía cuenta con una unidad específica para la protección de víctimas, la Unidad de Víctimas y Testigos, creada por Resolución 83/016. De acuerdo con el documento "Política de atención y protección a víctimas y testigos" de noviembre de 2017, dentro de la población objetivo caracterizada por su especial vulnerabilidad se encuentran "las víctimas de violencia de género, violencia doméstica y sexual, explotación sexual y trata", haciendo referencia al art. 163 CPP, que define al "testigo intimidado".

Por su parte, la Ley 19.643 en su art. 5 también enumera una serie de derechos específicos de las víctimas de trata y explotación de personas: a) al respecto de su dignidad, intimidad y autonomía y a no ser sometida a forma alguna de discriminación; b) al acceso a la información sobre sus derechos y su situación legal y migratoria, brindada en forma clara y comprensible, en el idioma, medio o lenguaje que comprendan y de acuerdo con su edad, grado de madurez o situación discapacidad; c) a contar con traductor e intérprete de acuerdo con su nacionalidad, costumbres y situación de discapacidad; d) a que se garantice la confidencialidad y la privacidad de sus datos personales, los de sus familiares o los de cualquier persona bajo su tenencia o cuidado; e) a la atención integral en salud; f) al asesoramiento y atención psicosocial y jurídica; g) al alojamiento apropiado, accesible y seguro y a la cobertura de sus necesidades básicas de alimentación, vestido e higiene; h) a la libre circulación y movilidad ambulatoria; i) al asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito y especializado a los efectos de presentar denunciar, participar en el proceso penal, en los procesos de familia, los trámites de regularización de su situación migratoria y los procesos de reparación; j) a la verdad, la justicia y la reparación y garantías de no repetición; k) al acceso a programas de inserción laboral, de educación y de capacitación.

La misma ley, en su art. 32, también establece una serie de derechos específicos sobre acceso a la justicia, cuyo ejercicio debe ser garantizado a las víctimas tanto en procedimientos administrativos como judiciales: a ser oída; a la protección de su integridad física y emocional y a su identidad y privacidad; a obtener una respuesta oportuna y eficaz, a contar con el tiempo necesario para reflexionar sobre su posible intervención en el proceso penal; a participar del proceso penal y a recibir información sobre la causa; al asesoramiento y patrocinio letrado, especializado y gratuito; a contar

con traductor; que su testimonio no sea desvalorizado en base a discriminaciones; a recibir un trato humanizado evitando la revictimización; a oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo, debiéndose siempre recabar su consentimiento informado; a concurrir con un acompañante emocional de su confianza a todas las instancias de investigación, periciales y procesales; y a la reparación integral del daño sufrido.

Por su parte, en Uruguay no se requiere un "permiso de trabajo", siendo la condición de residente lo que habilita a las personas migrantes extranjeras a realizar la actividad laboral de forma dependiente o independiente, estando protegidos por las leyes laborales establecidas en Uruguay. A diferencia de Europa, se trata de un país en el que es muy sencillo obtener la cédula de identidad. Sin embargo, El Paso en su Informe advierte “Nuestra política migratoria reconoce los derechos a quienes inmigran, pero no profundiza en acciones que disminuyan los riesgos de vulneración” (2021, p. 179).

Esto se ve reforzado en materia de trata, pues de acuerdo con el art. 40 de la Ley 19.643 no son aplicables las sanciones e impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificare.

LEE-ASSET

Fighting Labour Exploitation through Education - Agricultural Sector Specialist Training

Granting authority: European Education and Culture Executive
Call: ERASMUS-EDU-2023-CBHEAgency